

GGEN 0374

Santiago 31 de Julio de 2017

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Presente



2017070134651

31/07/2017 12:11 Operador: LADIAZ
DIVISION CONTROL FINANCIERO VALORES
Nro.Inscrip: 1043v

REF.: Complementa información por solicitud de
modificación de la estructura de bonos
corporativos.

De nuestra consideración

Con la finalidad de complementar la información de solicitud de modificación en el Registro de Valores los títulos de deuda o bonos emitidos por Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana (en adelante, "La Araucana"), conforme a carta GGEN 0361 del 25 de julio de 2017 ingresada a ese Servicio y a lo aprobado por las respectivas juntas de tenedores de bonos de cada serie y ratificado en la junta de acreedores celebrada el 03 de julio de 2017 ante el 25° Juzgado Civil de Santiago, cuya ejecutoria se certificó por este último, con fecha 25 de julio de 2017, como parte del acuerdo de modificación a la fase 1 del Acuerdo de Reorganización Judicial rol C-28.472-2015, acompañamos a esta carta lo siguiente:

- i. Prospectos comerciales de cada Serie de Bonos Corporativos.
- ii. Escritura pública de protocolización de la ejecutoria a la segunda modificación del acuerdo de reorganización judicial.

Saluda atentamente a usted,


GERARDO SCHLEOTFELDT LEIGHTON
Gerente General


FSR/mos

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



M.G.M

REPERTORIO N°12.270-2017

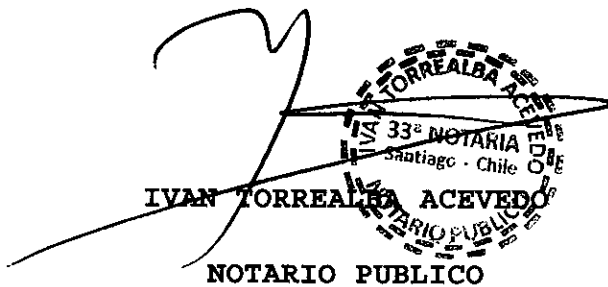
10

M: 495825

PROTOCOLIZACION DE LA SEGUNDA MODIFICACION AL ACUERDO DE
REORGANIZACION JUDICIAL

C.C.A.F. LA ARAUCANA

Protocolización de fotocopia de la **SEGUNDA MODIFICACION AL ACUERDO DE REORGANIZACION JUDICIAL** de **C.C.A.F. LA ARAUCANA**, solicitado por don José Felizardo Figueroa Barrueco en su calidad de Veedor Concursal, documento que consta de cuarenta y ocho páginas y se agrega al final de mis Registros Públicos del mes en curso, bajo el **NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES**.
Santiago, 26 de Julio de 2017.


IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

PROTOCOLIZADO N° 383
REP. N° 12270 DE 26/07/2017



C.C.A.F. LA ARAUCANA

PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL
C-28472-2015
25° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

INDICE PROTOCOLIZACIÓN DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL DE LA C.C.A.F. LA ARAUCANA.

- 1.- ESCRITO DE LA "EMPRESA DEUDORA" CON EL CUAL SOLICITA CITAR A JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACREEDORES PARA TRATAR LAS MATERIAS CON LAS CUALES PROPONE MODIFICAR EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL DE C.C.A.F. LA ARAUCANA.
- 2.- RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2017, A FOJAS 3397, QUE ACOGIÓ LA SOLICITUD DE LA "EMPRESA DEUDORA" Y CITÓ A JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACREEDORES.
- 3.- ESCRITO DE SOLICITUD DE LA "EMPRESA DEUDORA" CON EL CUAL SE SOLICITA SE MODIFIQUE LA FECHA Y HORA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACREEDORES, PROPONIENDO PARA SU CELEBRACIÓN EL DÍA LUNES 03 DE JULIO DE 2017, A LAS 12:00 HORAS.
- 4.- RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2017, A FOJAS 3399, CON LA CUAL SE ACOGE LA SOLICITUD DE LA "EMPRESA DEUDORA", Y SE FIJA LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACREEDORES DESTINADA A PRONUNCIARSE SOBRE LAS MODIFICACIONES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL DE LA C.C.A.F. LA ARAUCANA, PARA EL DÍA LUNES 03 DE JULIO DE 2017, A LAS 12:00 HORAS.
- 5.- ESCRITO PRESENTADO POR EL VEEDOR CONCURSAL, SR. FELIZARDO FIGUEROA B., CON EL CUAL SE ACOMPAÑA LA NÓMINA ACTUALIZADA DE CRÉDITOS RECONOCIDOS DEFINITIVA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN CONCURSAL, CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CABH-AAC-AAEIEDA.
- 6.- ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACREEDORES CELEBRADA EL LUNES 03 DE JULIO DE 2017 EN LA CUAL SE APRUEBA POR LOS ACREEDORES LAS MODIFICACIONES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL DE LA C.C.A.F. LA ARAUCANA.



- 7.- ESCRITO PRESENTADO POR LA "EMPRESA DEUDORA" CON EL CUAL SOLICITA QUE SE CERTIFIQUE QUE EL PLAZO PARA IMPUGNAR LAS MODIFICACIONES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL APROBADO POR LOS ACREEDORES SE ENCUENTRA VENCIDO.
- 8.- RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE JULIO DE 2017, A FOJAS 3421, QUE ORDENA QUE SE CERTIFIQUE QUE NO SE PRESENTARON IMPUGNACIONES A LAS MODIFICACIONES DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL DE LA C.C.A.F LA ARAUCANA APROBADO POR LOS ACREEDORES.
- 9.- CERTIFICACIÓN DE FECHA 13 DE JULIO DE 2017, A FOJAS 3422, CON LA CUAL SE CERTIFICA QUE NO SE PRESENTARON IMPUGNACIONES A LAS MODIFICACIONES DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL ACORDADO EN LA JUNTA DE ACREEDORES CELEBRADA EL 03 DE JULIO DE 2017 Y QUE EL PLAZO PARA HACERLO SE ENCUENTRA VENCIDO.
- 10.- RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE JULIO DE 2017, A FOJAS 3423 CON LA CUAL SE TIENE POR APROBADAS LAS MODIFICACIONES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL, ACORDADAS EN LA JUNTA DE ACREEDORES CELEBRADA EL 03 DE JULIO DE 2017.
- 11.- ESCRITO PRESENTADO POR EL VEEDOR CONCURSAL, SR. FELIZARDO FIGUEROA CON EL CUAL SE SOLICITA QUE SE CERTIFIQUE QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE JULIO DE 2017, A FOJAS 3423, QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL, SE ENCUENTRA FIRME Y EJECUTORIADA.
- 12.- RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE JULIO DE 2017, CON LA CUAL SE ORDENA CERTIFICAR QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE JULIO DE 2017, A FOJAS 3423 SE ENCUENTRA FIRME Y EJECUTOIRADA.
- 13.- CERTIFICADO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2017, CON EL CUAL SE CERTIFICA QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE JULIO DE 2017, SE ENCUENTRA FIRME Y EJECUTORIADA.
- 14.- PUBLICACIÓN REALIZADA EN EL BOLETÍN CONCURSAL DE:
 - A) ESCRITO PRESENTADO POR EL VEEDOR CONCURSAL, SR. FELIZARDO FIGUEROA CON EL CUAL SE SOLICITA QUE SE CERTIFIQUE QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE JULIO DE 2017, QUE APRUEBA



LAS MODIFICACIONES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL,
SE ENCUENTRA FIRME Y EJECUTORIADA;

B) RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE JULIO DE 2017, CON LA CUAL SE
ORDENA CERTIFICAR QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE JULIO DE
2017 SE ENCUENTRA FIRME Y EJECUTOIRADA.

C) CERTIFICADO DE QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE JULIO DE
2017, SE ENCUENTRA FIRME Y EJECUTORIADA.

SANTIAGO, 25 DE JULIO DE 2017



JUZGADO : 25° CIVIL
ROL : C-28.472-2015
CARATULADOS : CONTADOR con C.C.A.F. LA ARAUCANA
CUADERNO : PRINCIPAL

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA CITACIÓN JUNTA EXTRAORDINARIA DE
ACREEDORES; **PRIMER OTROSÍ:** SOLICITA LO QUE INDICA; **SEGUNDO**
OTROSÍ: PUBLICACIÓN.

S. J. L.

LUIS FELIPE CASTAÑEDA CATALÁN, abogado, quien actúa en
representación de **C.C.A.F. LA ARAUCANA**, en los autos sobre Proceso de
Reorganización Judicial, caratulados "**CONTADOR con C.C.A.F. LA**
ARAUCANA", rol **C-28.472-2015**, a SS. respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley N°
20.720, por este acto, y en la representación que invisto, vengo en solicitar
a SS. se sirva citar a Junta Extraordinaria de Acreedores con el objeto de
modificar el Acuerdo de Reorganización Judicial de C.C.A.F. La Araucana,
para el próximo **30 de junio de 2017, a las 09:00 horas, en las**
dependencias del Tribunal, para tratar las siguientes materias:

- (a) Aprobar una nueva prórroga de la Fase 1 del Acuerdo de
Reorganización Judicial al que se encuentra sujeto La Araucana (el
"Acuerdo") hasta el día 30 de septiembre de 2017, bajo las mismas
condiciones que actualmente lo rigen, así como también una nueva
prórroga del inicio de la Fase 2 del Acuerdo, bajo las mismas
condiciones que actualmente lo rigen, pudiendo además, someter a
consideración de los señores acreedores propuestas adicionales o
alternativas que pudieren plantearse acerca de estas materias en las



Juntas de Tenedores de Bonos, y acordar los términos y condiciones para la materialización de las mismas, en especial en lo relativo a la nueva Tabla de Desarrollo de los Bonos.

- (b) Aprobar la prórroga de los *waivers* o renuncia a hacer exigible su cumplimiento, de todos los covenants financieros contenidos en el Anexo 5 del Acuerdo hasta el término de la Primera Fase, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2017.

POR TANTO,

RUEGO A SS. : Acceder a lo solicitado, y en definitiva, citar a Junta Extraordinaria de Acreedores para el próximo **30 de junio de 2017, a las 09:00 horas, en las dependencias del Tribunal**, para efectos de tratar las materias antes señaladas, y modificar el Acuerdo de Reorganización Judicial de C.C.A.F. La Araucana.

PRIMER OTROSÍ : Atendido lo expuesto en lo principal de esta presentación, vengo en solicitar a SS. se sirva ordenar al Sr. Interventor Concursal don Felizardo Figueroa Barrueco que actualice la nómina de créditos reconocidos acompañada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N° 20.720.

SEGUNDO OTROSÍ : **SIRVASE SS.** disponer la publicación en el Boletín Concursal de esta presentación y de la resolución que cite a Junta Extraordinaria de Acreedores.



FOJA: 3397 .- tres
trescientos noventa y siete .-

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite
JUZGADO : 25º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-28472-2015
CARATULADO : CONTADOR / C.C.A.F.LA ARAUCANA

Santiago, trece de Junio de dos mil diecisiete

Por ingresado a mi despacho sólo con esta fecha.

A fojas 3394:

A lo principal: teniendo presente el mérito de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 20.720, como se pide, y al efecto se fija una Junta Extraordinaria de Acreedores a realizarse el día martes 27 de junio del presente a las 12:00 horas, en la Sala de Conferencias del edificio denominado Placa, ubicado en Huérfanos N° 1409, 4° piso, Santiago y, en el evento que no sea posible realizarla en dicho lugar, se llevara a efecto en dependencias del Tribunal.

Los puntos a tratar, de acuerdo a lo solicitado, serán sólo los siguientes:

1.- Aprobar una nueva prórroga de la Fase 1 del Acuerdo de Reorganización Judicial, hasta el día 30 de septiembre de 2017, así como también una nueva prórroga del inicio de la Fase 2 del Acuerdo, bajo las mismas condiciones que actualmente lo rigen, pudiendo además someter a consideración de los acreedores propuestas o alternativas que pudieren plantearse acerca de estas materias en las Juntas de Tenedores de Bonos, y acordar los términos y condiciones para la materialización de las mismas, en especial en lo relativo a la nueva Tabla de Desarrollo de los Bonos.

2.- Aprobar la prórroga de los waivers o renuncia a hacer exigible su cumplimiento, de todos los covenants financieros contenidos en el Anexo 5 del Acuerdo hasta el término de la Primera Fase.

Al primer otrosí: como se pide, actualice el Sr. Interventor Concursal la nómina de créditos reconocidos.

Al segundo otrosí: publíquese.- aad

En Santiago, a trece de Junio de dos mil diecisiete, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.





JUZGADO : 25° CIVIL
ROL : C-28.472-2015
CARATULADOS : CONTADOR con C.C.A.F. LA ARAUCANA
CUADERNO : PRINCIPAL

SOLICITA LO QUE INDICA

S. J. L.

LUIS FELIPE CASTAÑEDA CATALÁN, abogado, quien actúa en representación de **C.C.A.F. LA ARAUCANA**, en los autos sobre Proceso de Reorganización Judicial, caratulados **"CONTADOR con C.C.A.F. LA ARAUCANA"**, rol **C-28.472-2015**, a SS. respetuosamente digo:

Que, por resolución de fecha 13 de junio de 2017, y pronunciándose respecto de una solicitud planteada por esta parte, SS. citó a junta extraordinaria de acreedores para el día martes 27 de junio de 2017 a las 12:00 horas.

Es del caso SS. que, para efectos de que los apoderados de los Tenedores de Bonos puedan contar con las poderes debidamente autorizados para comparecer y votar en la Junta Extraordinaria de CCAF La Araucana, resulta necesario modificar el día y hora de realización de esta, y fijarlo para el 3 de julio de 2017, a las 12:00 horas.

POR TANTO,

RUEGO A SS. : Acceder a lo solicitado, y en definitiva, modificar el día y hora de la Junta Extraordinaria de Acreedores, y fijarla para el día **lunes 3 de julio de 2017, a las 12:00 horas**, o la hora que SS. se sirva determinar, ordenando la publicación de esta resolución en el Boletín Concursal.



FOJA: 3399 .- tres mil
trescientos noventa y nueve .-

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite
JUZGADO : 25º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-28472-2015
CARATULADO : CONTADOR / C.C.A.F.LA ARAUCANA

Santiago, diecinueve de Junio de dos mil diecisiete

Por ingresado a mi despacho sólo con esta fecha.

A presentación de fecha 14 de junio del presente:

A petición del solicitante, como se pide y al efecto se modifica la resolución de fecha 13 de junio del presente, solo en el sentido de cambiar la fecha de la audiencia solicitada, para el día lunes tres de julio del presente año, a las 12:00 horas, rija en todo lo demás lo allí resuelto.

Publíquese.- aad

En Santiago, a diecinueve de Junio de dos mil diecisiete, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

SUSANA ELIZABETH RODRIGUEZ
MUÑOZ
Fecha: 19/06/2017 15:19:22

JUAN CARLOS DIAZ TORO
Fecha: 19/06/2017 17:04:54



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
Durante el periodo del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

OFICINA JUDICIAL VIRTUAL
CERTIFICADO DE ENVÍO DE ESCRITO

Datos de la Causa

Juzgado: 25º Juzgado Civil de Santiago
Nº Rol/Rit: C-28472-2015
Ruc: 15-4--
Caratulado: CONTADOR / C.C.A.F.LA ARAUCANA
Procedimiento: Concursal Reorganización
Materia(s): Reorganización Concursal
Cuaderno: 0 Concursal Reorganización
Estado Procesal: Tramitación
Tipo Escrito: Acompañar nómina de créditos reconocidos
Fecha Envío: 29/06/2017 16:26:45 (UTC-4)(*)
Número Identificador del Envío: 1-5973770-2017

Persona que Realiza Envío al Tribunal

Rut: 6.898.231 -6
Nombre: Jose Felizardo Cuarto Figueroa Barrueco
Organismo : FIGUEROA6898231
Tipo Organismo : PRIVADO
Abogado: SI
Parte en la Causa: NO
Tipo de Litigante: N/A
Parte por la que se Realiza la Presentación: N/A

Documentos Adjuntos

Nombre Referencial	Nombre Archivo	Principal	Original Papel
Cumple lo Ordenado	dos al 28 de junio de 2017.pdf	Principal	



CABH-AAC-AAEIEDA

<http://www.boloinconcurso.cl/boloinverificacion>

(*): Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horariooficial.cl>



CUMPLE LO ORDENADO Y ACOMPAÑA NOMINA ACTUALIZADA DE CRÉDITOS RECONOCIDOS DEFINITIVA

S.J.L. en lo Civil de Santiago (25º)

Felizardo Figueroa B., abogado, Interventor Concursal en el Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, caratulado "Contador con C.C.A.F. La Araucana", causa Rol C-28472-2015, a US., respetuosamente digo:

Por medio del presente escrito, vengo en cumplir lo ordenado por resolución de fojas 2839 de 13 de junio de 2017, actualizando la Nómina de Créditos Reconocidos del presente Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial, para los efectos establecidos en el artículo 78 de la ley 20.720.

Para efectos de orden en la presentación, hemos hecho la siguiente distinción entre los acreedores, cuya nómina de acreedores reconocidos se actualiza en esta oportunidad, en cumplimiento de lo solicitado por US., a saber:

- I.- Nómina General de Acreedores al 28 de junio de 2017.-
- II.- Nómina de Acreedores Preferentes al 28 de junio de 2017.-
- III.- Nómina de Acreedores Valistas.-
- IV.- Nómina Bonistas al 19 de junio de 2017, Bono emitido Serie BCCAR - A
- V.- Nómina Bonistas al 19 de junio de 2017, Bono emitido Serie BCCAR - B
- VI.- Nómina Bonistas al 19 de junio de 2017, Bono emitido Serie BCCA - C0912
- VII.- Nómina Bonistas al 19 de junio de 2017, Bono emitido Serie BCCA - D1113



CABH-AAC-AAEIEDA

<http://www.bodehconcursal.cl/bodeh/verificacion>



VIII.- Nómina Bonistas al 19 de junio de 2017, Bono emitido Serie BCCA – E0115

ANTECEDENTES SOBRE DE ALGUNOS CREDITOS RECONOCIDOS.-

Se hace presente respecto de la Nómina de Créditos Reconocidos, las siguientes observaciones, a saber:

1.- CREDITOS RECONOCIDOS COMO VALISTAS QUE SE DEBEN EXCLUIR DE LA NOMINA DE ACREEDORES RECONOCIDOS POR HABER SIDO PAGADOS.-

Como fue debidamente informado en la Nómina de Créditos Reconocidos Definitiva para efectos de la realización de la Junta Extraordinaria de Acreedores celebrada el pasado 10 de abril de 2017, los créditos verificados por los acreedores G4S Security Services Limitada, Larraín Vial Servicios Profesionales Limitada y G4S Security Services Regiones S.A. a la fecha de la presente actualización de la Nómina de Créditos Reconocidos Definitiva, se encuentra completa y absolutamente pagados, motivo por el cual deben ser excluidos definitivamente de la respectiva Nómina.

2.- CREDITOS RECONOCIDOS COMO VALISTAS, CUYO ACREEDOR CEDIÓ SUS CRÉDITOS.-

2.1. Crédito valista del Banco Santander Chile.-

El acreedor financiero valista Banco Santander Chile, verificó un crédito por \$34.000.000.000.- más intereses, cuyo título justificativo son varios pagarés, crédito que no fue impugnado y por ende se tuvo por reconocido e incluido en la Nómina de Créditos Reconocidos Definitiva presentada el día 08 de marzo de 2016.

Como fue informado en la Nómina Actualizada de Créditos Reconocidos presentada para efectos de la realización de la Junta Extraordinaria de Acreedores celebrada el día 10 de abril de 2017, el acreedor Banco Santander Chile cedió su crédito a ciertas instituciones, mediante la suscripción de Cesiones de Créditos, las cuales son las siguientes, a saber:





- 1) Por escritura pública de fecha 27 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de Cosme Gomila G. Rep. N° 18.548/2016, el Banco Santander Chile, cedió la suma total de \$19.000.000.000.- a Moneda S.A. Administradora General de Fondos, quien actuó en representación de Moneda Renta CLP Fondo de Inversión y Moneda Latinoamericana Deuda Local Fondo de Inversión.

En efecto, el Banco Santander Chile, cedió la suma de \$13.000.000.000.- a Moneda Renta CLP Fondo de Inversión y la suma de \$6.000.000.000.- a Moneda Latinoamérica Deuda Local Fondo de Inversión, ambas debidamente representadas por Moneda S.A. Administradora General de Fondos.

- 2) Por escritura pública de fecha 18 de enero de 2017, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Humberto Santelices N., Rep. N° 678-2017, el Banco Santander Chile, cedió la suma total de \$15.000.000.000.- a la Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.

De conformidad a lo anterior, se debe excluir de la Nómina de Créditos Reconocidos Definitiva al acreedor Banco Santander Chile, e incluir a la respectiva nómina a la Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., a Moneda Renta CLP Fondo de Inversión y Moneda Latinoamericana Deuda Local Fondo de Inversión, por los créditos respectivos.

Una vez aclarada la situación de los acreedores anteriormente indicados, los acreedores que tienen derecho a voto en la Junta de Acreedores que el Tribunal ha ordenado a citar para el próximo Lunes 03 de julio de 2017, a las 12:00 horas, son los que se indican en las hojas siguientes, por los montos señalados y las preferencias alegadas, cuando corresponde.

POR TANTO

RUEGO A US., Se sirva a tener por cumplido lo ordenado y tener por actualizada y acompañada la Nómina de Créditos Reconocidos Definitiva al 28 de junio de 2017, para los efectos establecidos en el artículo 78 de la ley 20.720.



CABH-AAC-AAEIEDA

<http://www.bolainconcurso.cl/bolainverificacion>

C.C.A.F. La Araucana
PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL
25º Juzgado Civil, Rol Nº C-28472-2015

NOMINA GENERAL DE ACREEDORES al 28 de marzo de 2017

Nº	INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACREEDOR	CONCEPTO	MONTO RECONOCIDO al 10 de marzo de 2016	MONTO DEUDA al 28 de junio de 2017	% ACTUAL DE LA DEUDA	TITULO JUSTIFICATIVO
1	BANCO DE CHILE (Como Representante)	Capital	\$ 45.000.000.000	\$ 39.781.530.000	10,69%	Tenedores de Bonos Serie A
2	BANCO DE CHILE (Como Representante)	Capital	\$ 15.000.000.000	\$ 13.260.509.400	3,56%	Tenedores de Bonos Serie B
3	BANCO DE CHILE (Como Representante)	Capital	\$ 25.000.000.000	\$ 22.100.849.000	5,94%	Tenedores de Bonos Serie C
4	BANCO DE CHILE (Como Representante)	Capital	\$ 50.000.000.000	\$ 44.201.700.000	11,88%	Tenedores de Bonos Serie D
5	BANCO SANTANDER (Como Representante)	Capital	\$ 50.000.000.000	\$ 44.201.700.000	11,88%	Tenedores de Bonos Serie E
6	BANCO ESTADO	Capital	\$ 40.568.610.410	\$ 35.907.003.636	9,65%	Pagaré, Línea y Mutuo Hipotecario
7	BANCO SCOTIABANK CHILE	Capital	\$ 34.902.000.000	\$ 30.854.553.050	8,29%	Pagaré
8	BANCO CHILE	Capital	\$ 29.491.581.126	\$ 26.071.559.057	7,01%	Pagaré y Línea de Crédito
9	BANCO BCI	Capital	\$ 23.171.013.810	\$ 20.483.962.946	5,51%	Pagaré y Línea de Crédito
10	BANCO BBVA	Capital	\$ 19.571.000.000	\$ 17.301.428.507	4,65%	Pagaré
11	BANCO ITAU	Capital	\$ 15.600.000.000	\$ 13.790.929.676	3,71%	Pagaré
12	BANCO CONSORCIO	Capital	\$ 10.000.000.000	\$ 8.840.339.536	2,38%	Pagaré
13	BANCO CORPBANCA	Capital	\$ 9.976.682.858	\$ 8.819.726.389	2,37%	Pagaré
14	BANCO SECURITY	Capital	\$ 8.500.000.000	\$ 7.514.288.606	2,02%	Pagaré
15	BANCO BICE	Capital	\$ 9.583.619.315	\$ 8.475.085.692	2,28%	Pagaré y Mutuo Hipotecario
16	MONEDA RENTA CLP FONDO DE INVERSION	Capital	\$ 13.000.000.000	\$ 11.492.441.397	3,09%	Pagarés por Cesión de Créditos
17	MONEDA LATINOAMERICA DEUDA LOCAL FONDO DE INVERSION	Capital	\$ 6.000.000.000	\$ 5.304.203.722	1,43%	Pagarés por Cesión de Créditos
18	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Capital	\$ 15.000.000.000	\$ 13.260.509.304	3,56%	Pagarés por Cesión de Créditos
19	CORFO	Capital	\$ 445.125.176	\$ 398.587.404	0,11%	Pagaré
TOTALES			\$ 420.809.632.695	\$ 372.060.907.322	100,00%	

Felizardo Figueroa B.
Veedor Titular

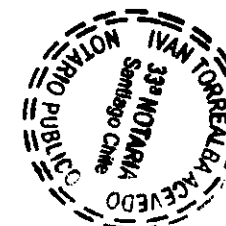
CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA
Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial

Santiago, 28 junio de 2017



CABH-AAC-AAEIEDA

http://www.bolincconcursal.cl/boletin/verificacion



C.C.A.F. La Araucana
PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL
25º Juzgado Civil, Rol Nº C-28472-2015

NOMINA DE ACREEDORES PREFERENTES al 28 de marzo de 2017

Nº	INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACREEDOR	PROPIEDAD HIPOTECA	VALOR COMERCIAL	TOTAL
2	BANCO ESTADO	Temuco, Calle Aldunate Nº 150, 174, 176 y 178	5.132.878.375	\$ 6.859.786.831
		Talca, Calle 2 Norte Nº 740	1.726.908.456	
1	BANCO BICE	Antofagasta, Latorre Nº 2318	1.807.554.000	\$ 3.461.756.704
		San Antonio, Calle Gregorio Mira Nº240	1.654.202.704	
TOTAL				\$ 10.321.543.535



Felizardo Figueroa B.
Veedor Titular

CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA
Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial

Santiago, 28 de junio de 2017



C.C.A.F. La Araucana
PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL
25º Juzgado Civil, Rol Nº C-28472-2015

NOMINA DE ACREEDORES VALISTAS

Nº	INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACREEDOR	MONTO RECONOCIDO al 10 de marzo de 2016	MONTO DEUDA al 28 de junio de 2017	CONCEPTO	TITULO JUSTIFICATIVO	% DEUDA
1	BANCO DE CHILE (Como Representante)	\$ 45.000.000.000	\$ 39.781.530.000	Capital	Tenedores de Bonos Serie A	10,96%
2	BANCO DE CHILE (Como Representante)	\$ 15.000.000.000	\$ 13.260.509.400	Capital	Tenedores de Bonos Serie B	3,65%
3	BANCO DE CHILE (Como Representante)	\$ 25.000.000.000	\$ 22.100.849.000	Capital	Tenedores de Bonos Serie C	6,09%
4	BANCO DE CHILE (Como Representante)	\$ 50.000.000.000	\$ 44.201.700.000	Capital	Tenedores de Bonos Serie D	12,18%
5	BANCO SANTANDER (Como Representante)	\$ 50.000.000.000	\$ 44.201.700.000	Capital	Tenedores de Bonos Serie E	12,18%
6	BANCO ESTADO	\$ 33.708.823.579	\$ 29.047.216.805	Capital	Pagaré, Línea y Mutuo Hipotecario	8,21%
7	BANCO SCOTIABANK CHILE	\$ 34.902.000.000	\$ 30.854.553.050	Capital	Pagaré	8,50%
8	BANCO CHILE	\$ 29.491.581.126	\$ 26.071.559.057	Capital	Pagaré y Línea de Crédito	7,18%
9	BANCO BCI	\$ 23.171.013.810	\$ 20.483.962.946	Capital	Pagaré y Línea de Crédito	5,64%
10	BANCO BBVA	\$ 19.571.000.000	\$ 17.301.428.507	Capital	Pagaré	4,77%
11	BANCO ITAU	\$ 15.600.000.000	\$ 13.790.929.676	Capital	Pagaré	3,80%
12	BANCO CONSORCIO	\$ 10.000.000.000	\$ 8.840.339.536	Capital	Pagaré	2,44%
13	BANCO CORPBANCA	\$ 9.976.682.858	\$ 8.819.726.389	Capital	Pagaré	2,43%
14	BANCO SECURITY	\$ 8.500.000.000	\$ 7.514.288.506	Capital	Pagaré	2,07%
15	BANCO BICE	\$ 6.121.862.611	\$ 5.013.328.988	Capital	Pagaré y Mutuo Hipotecario	1,49%
16	MONEDA RENTA CLP FONDO DE INVERSION	\$ 13.000.000.000	\$ 11.492.441.397	Capital	Pagarés por Cesión de Créditos	3,17%
17	MONEDA LATINOAMERICA DEUDA LOCAL FONDO DE INVERSION	\$ 6.000.000.000	\$ 5.304.203.722	Capital	Pagarés por Cesión de Créditos	1,46%
18	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	\$ 15.000.000.000	\$ 13.260.509.304	Capital	Pagarés por Cesión de Créditos	3,65%
19	CORFO	\$ 445.125.176	\$ 398.587.404	Capital	Pagaré	0,11%
TOTAL		\$ 410.488.089.160	\$ 361.739.363.787			

Felizardo Figueroa B.
Veedor Titular

CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA
Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial

Santiago, 28 de junio de 2017



C.C.A.F. La Araucana
PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL
25º Juzgado Civil, Rol Nº C-28472-2015



BONO EMITIDO BCCAR - A	Valor Nominal
Administrador: BANCO DE CHILE	\$ 45.000.000.000

NOMINA BONISTAS al 19 de junio de 2017

	Instrumento	Nombre Empresas	Rut Empresa	Monto
1	BCCAR-A	MBI RENTA FIJA PLUS US\$ FONDO DE INVERSI	760523577	410.000.000
2	BCCAR-A	MBI DEUDA PLUS Fondo de Inversion	760523658	3.550.000.000
3	BCCAR-A	HDI SEGUROS DE GARANTIA Y CREDITO S.A.	760796247	100.000.000
4	BCCAR-A	CHG RENTA LOCAL FONDO DE INVERSION	761514776	240.000.000
5	BCCAR-A	AFC Chile II Fondo de Cesantia CIC	762372436	810.000.000
6	BCCAR-A	AFC Chile II Fondo de Cesantia FCS	762372436	540.000.000
7	BCCAR-A	MBI Deuda Total Fondo de Inversion	764640012	100.000.000
8	BCCAR-A	FONDO DE INVERSION LARRAINVIAL DEUDA COR	765016843	310.000.000
9	BCCAR-A	MBI Deuda Latam Fondo de Inversion	765432219	400.000.000
10	BCCAR-A	MONEDA CORREDORA DE BOLSA LIMITADA	766154905	10.000.000
11	BCCAR-A	AFP MODELO S.A. PARA FDO DE PENSION B	767622503	500.000.000
12	BCCAR-A	AFP MODELO S.A. PARA FDO DE PENSION C	767622503	410.000.000
13	BCCAR-A	AFP MODELO S.A. PARA FDO DE PENSION D	767622503	110.000.000
14	BCCAR-A	AFP MODELO S.A. PARA FDO DE PENSION E	767622503	310.000.000
15	BCCAR-A	BICE INVERSIONES CORREDORES DE BOLS	795329900	620.000.000
16	BCCAR-A	LARRAIN VIAL S.A. CORR. DE BOLSA	805370009	5.010.000.000
17	BCCAR-A	TANNER CORREDORE DE BOLSA S.A.	809626008	1.460.000.000
18	BCCAR-A	BTG PACTUAL CHILE SA CORREDORES DE BOLSA	841773004	450.000.000
19	BCCAR-A	FONDO MUTUO PRINCIPAL DEUDA MEDIANO PLAZ	919990007	850.000.000
20	BCCAR-A	FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION DEUDA L	919990007	300.000.000
21	BCCAR-A	FINANZAS Y NEGOCIOS S.A.C. DE BOLSA	953190001	200.000.000
22	BCCAR-A	CREDICORP CAPITAL S.A. CORR DE BOLSA	964890005	870.000.000
23	BCCAR-A	Comercializadora de trigo s.a.	965111505	30.000.000
24	BCCAR-A	FONDO MUTUO BICE EXTRA GESTION	965144102	860.000.000
25	BCCAR-A	FONDO MUTUO BICE VALORES	965144102	940.000.000
26	BCCAR-A	VALORES SECURITY S.A. CORREDORES DE BOLSA	965155805	100.000.000
27	BCCAR-A	BCI CORREDOR DE BOLSA S.A.	965198008	900.000.000
28	BCCAR-A	FM BCI CONVENIENCIA	965309004	560.000.000
29	BCCAR-A	FM BCI DE PERSONAS	965309004	190.000.000
30	BCCAR-A	FM BCI DEPOSITO MENSUAL DE AHORRO	965309004	160.000.000
31	BCCAR-A	FM BCI GESTION GLOBAL DINAMICA 20	965309004	110.000.000
32	BCCAR-A	FM BCI GRAN AHORRO	965309004	200.000.000
33	BCCAR-A	FM BCI GRAN VALOR	965309004	80.000.000
34	BCCAR-A	Fondo Mutuo BCI de Negocios UF	965309004	70.000.000
35	BCCAR-A	BANCHILE CORREDORES DE BOLSA S.A.	965712208	1.050.000.000
36	BCCAR-A	NEVASA S.A. CORREDORES DE BOLSA	965867503	520.000.000
37	BCCAR-A	FONDO MUTUO SCOTIA CONFIANZA	966343206	50.000.000
38	BCCAR-A	Fondo Mutuo Scotia Activo	966343206	100.000.000
39	BCCAR-A	Fondo Mutuo Scotia Leader	966343206	710.000.000
40	BCCAR-A	Fondo Mutuo Scotia Mediano Plazo	966343206	410.000.000
41	BCCAR-A	Fondo Mutuo Scotia Mixto	966343206	240.000.000
42	BCCAR-A	Fondo Mutuo Scotia Optimo	966343206	2.270.000.000
43	BCCAR-A	FI SECURITY RENTA NOMINAL	966392800	10.000.000
44	BCCAR-A	FM SECURITY CORPORATIVO	966392800	740.000.000
45	BCCAR-A	FM SECURITY CRECIMIENTO ESTRATEGICO	966392800	50.000.000
46	BCCAR-A	FM SECURITY EQUILIBRIO ESTRATEGICO	966392800	90.000.000
47	BCCAR-A	FM SECURITY PROTECCION ESTRATEGICO	966392800	30.000.000
48	BCCAR-A	FM SECURITY RETORNO ESTRATEGICO	966392800	290.000.000
49	BCCAR-A	FONDO DE INVERSION SECURITY RENTA FIJA N	966392800	320.000.000
50	BCCAR-A	ITAU CORPBANCA CORREDORES DE BOLSA S.A.	966654503	970.000.000
51	BCCAR-A	MONEDA LATINOAMERICANA DEUDA LOCAL FONDO	966849908	840.000.000
52	BCCAR-A	MONEDA RENTA CLP FONDO DE INVERSION	966849908	2.390.000.000
53	BCCAR-A	CONSORCIO CORREDORES DE BOLSA S.A.	967724904	280.000.000
54	BCCAR-A	EUROAMERICA CORREDORES DE BOLSA S.A.	968992309	630.000.000
55	BCCAR-A	MBI CORREDORES DE BOLSA S.A.	969211300	580.000.000
56	BCCAR-A	FONDO MUTUO CONSORCIO BALANCEADO CRECIMI	096955500K	10.000.000
57	BCCAR-A	FONDO MUTUO CONSORCIO BALANCEADO MODERAD	096955500K	200.000.000
58	BCCAR-A	FONDO MUTUO LARRAINVIAL PORTFOLIO LIDER	096955500K	390.000.000
59	BCCAR-A	BTG PACTUAL DEUDA ACTIVA PLUS FI	969662507	160.000.000



CABH-AAC-AAEIEDA

<http://www.bolainconcurzal.cl/bolainverificacion>

C.C.A.F. La Araucana
PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL
25º Juzgado Civil, Rol Nº C-28472-2015



BONO EMITIDO BCCAR - A	Valor Nominal
Administrador: BANCO DE CHILE	\$ 45.000.000.000

NOMINA BONISTAS al 19 de junio de 2017

	Instrumento	Nombre Empresas	Rut Empresa	Monto
60	BCCAR-A	BTG PACTUAL DEUDA CORPORATIVA CHILE FOND	969662507	550.000.000
61	BCCAR-A	FONDO MUTUO BTG PACTUAL MONEY MARKET	969662507	150.000.000
62	BCCAR-A	FONDO MUTUO BTG PACTUAL RENTA ACTIVA	969662507	750.000.000
63	BCCAR-A	BCO CHILE POR CTA. DE 3ROS NO RESIDENTES	970040005	660.000.000
64	BCCAR-A	Banco Santander Chile - BP	097036000K	200.000.000
65	BCCAR-A	BANCO SECURITY	970530002	10.000.000
66	BCCAR-A	BANCO BICE	097080000K	20.000.000
67	BCCAR-A	AFP PLANVITAL S.A FONDO TIPO C	098001200K	300.000.000
68	BCCAR-A	AFP PLANVITAL S.A FONDO TIPO D	098001200K	200.000.000
69	BCCAR-A	CIA DE SEG DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE	990120005	6.410.000.000
70	BCCAR-A	BCI SEGUROS GENERALES S.A.	099147000K	550.000.000
71	BCCAR-A	HDI SEGUROS S.A.	992310006	80.000.000
72	BCCAR-A	EUROAMERICA SEGUROS DE VIDA S.A.	992790002	30.000.000
		TOTAL		45.000.000.000

Felizardo Figueroa B.
Veedor Titular

CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA
Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial

Santiago, 28 de junio de 2017





C.C.A.F. La Araucana
PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL
25º Juzgado Civil, Rol Nº C-28472-2015

BONO EMITIDO BCCAR - B	Valor Nominal
Administrador: BANCO DE CHILE	\$ 15.000.000.000

NOMINA BONISTAS al 19 de junio de 2017

	Instrumento	Nombre Empresas	Rut Empresa	Monto
1	BCCAR-B	MBI DEUDA PLUS Fondo de Inversion	760523658	850.000.000
2	BCCAR-B	CHG RENTA LOCAL FONDO DE INVERSION	761514776	150.000.000
3	BCCAR-B	FI CREDICORP SPREAD CORPORATIVO LOCAL	762164841	50.000.000
4	BCCAR-B	AFC Chile II Fondo de Cesantia CIC	762372436	700.000.000
5	BCCAR-B	AFC Chile II Fondo de Cesantia FCS	762372436	450.000.000
6	BCCAR-B	FONDO DE INVERSION LARRAINVIAL DEUDA COR	765016843	50.000.000
7	BCCAR-B	MBI Deuda Latam Fondo de Inversión	765432219	200.000.000
8	BCCAR-B	LARRAIN VIAL S.A. CORR. DE BOLSA	805370009	400.000.000
9	BCCAR-B	FONDO MUTUO BICE EXTRA GESTION	965144102	200.000.000
10	BCCAR-B	ADMINISTRACION DE CARTERA	965309004	150.000.000
11	BCCAR-B	FONDO MUTUO BCI DE NEGOCIO	965309004	1.450.000.000
12	BCCAR-B	ITAU CORPBANCA CORREDORES DE BOLSA S.A.	966654503	100.000.000
13	BCCAR-B	MONEDA LATINOAMERICANA DEUDA LOCAL FONDO	966849908	200.000.000
14	BCCAR-B	MONEDA RENTA CLP FONDO DE INVERSION	966849908	2.500.000.000
15	BCCAR-B	MBI CORREDORES DE BOLSA S.A.	969211300	1.000.000.000
16	BCCAR-B	BCO CHILE POR CTA. DE 3ROS NO RESIDENTES	970040005	350.000.000
17	BCCAR-B	BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	970060006	4.000.000.000
18	BCCAR-B	CIA DE SEG DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE	990120005	100.000.000
19	BCCAR-B	EUROAMERICA SEGUROS DE VIDA S.A.	992790008	2.100.000.000
		TOTAL		15.000.000.000

Felizardo Figueroa B.
Veedor Titular

CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA
Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial

Santiago, 28 de junio de 2017





C.C.A.F. La Araucana
PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL
25º Juzgado Civil, Rol Nº C-28472-2015

BONO EMITIDO BCCA - C0912	Valor Nominal
Administrador: BANCO DE CHILE	\$ 25.000.000.000

NOMINA BONISTAS al 19 de junio de 2017

	Instrumento	Nombre Empresas	Rut Empresa	Monto
1	BCCA-C0912	INVERSIONES GROSS LTDA.	760116289	2.300.000.000
2	BCCA-C0912	MBI RENTA FIJA PLUS USS FONDO DE INVERSI	760523577	200.000.000
3	BCCA-C0912	MBI DEUDA PLUS Fondo de Inversion	760523658	1.650.000.000
4	BCCA-C0912	FI CREDICORP SPREAD CORPORATIVO LOCAL	762164841	200.000.000
5	BCCA-C0912	AFC Chile II Fondo de Cesantia CIC	762372436	450.000.000
6	BCCA-C0912	AFC Chile II Fondo de Cesantia FCS	762372436	300.000.000
7	BCCA-C0912	MBI Deuda Total Fondo de Inversion	764640012	50.000.000
8	BCCA-C0912	FONDO DE INVERSION LARRAINVIAL DEUDA COR	765016843	50.000.000
9	BCCA-C0912	AFP MODELO S.A. PARA FDO DE PENSION C	767622503	300.000.000
10	BCCA-C0912	AFP MODELO S.A. PARA FDO DE PENSION E	767622503	50.000.000
11	BCCA-C0912	BICE INVERSIONES CORREDDRES DE BOLS	795329900	50.000.000
12	BCCA-C0912	LARRAIN VIAL S.A. CORR. DE BOLSA	805370009	1.650.000.000
13	BCCA-C0912	FONDO MUTUO PRINCIPAL DEUDA MEDIANO PLAZ	919990007	500.000.000
14	BCCA-C0912	FONDO MUTUO PRINCIPAL PROGRESION DEUDA L	919990007	50.000.000
15	BCCA-C0912	CREDICORP CAPITAL S.A. CORR DEBOLSA	964890005	1.600.000.000
16	BCCA-C0912	Comercializadora de trigo s.a.	965111506	50.000.000
17	BCCA-C0912	FONDO MUTUO BICE BENEFICIO	965144102	600.000.000
18	BCCA-C0912	FONDO MUTUO BICE EXTRA GESTION	965144102	300.000.000
19	BCCA-C0912	VALORES SECURITY S.A. CORREDORES DE BOLSA	965155805	50.000.000
20	BCCA-C0912	BCI CORREDOR DE BOLSA S.A.	965198008	150.000.000
21	BCCA-C0912	FM BCI CONVENIENCIA	965309004	600.000.000
22	BCCA-C0912	FM BCI GRAN VALOR	965309004	200.000.000
23	BCCA-C0912	FONDO MUTUO BCI RETORNO NOMINAL	965309004	500.000.000
24	BCCA-C0912	BANCHILE CORREDORES DE BOLSA S.A.	965712208	700.000.000
25	BCCA-C0912	CN LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	965792805	1.650.000.000
26	BCCA-C0912	ITAU CORPBANCA CORREDORES DE BOLSA S.A.	966654503	100.000.000
27	BCCA-C0912	MONEDA LATINOAMERICANA DEUDA LOCAL FONDO	966849908	250.000.000
28	BCCA-C0912	MONEDA RENTA CLP FONDO DE INVERSION	966849908	2.100.000.000
29	BCCA-C0912	CONSORCIO CORREDORES DE BOLSA S.A.	967724904	50.000.000
30	BCCA-C0912	BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS DE VIDA S.A.	968376306	500.000.000
31	BCCA-C0912	BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS GENERALES S.A.	968376403	1.200.000.000
32	BCCA-C0912	MBI CORREDORES DE BOLSA S.A.	969211300	3.450.000.000
33	BCCA-C0912	FONDO MUTUO CONSORCIO BALANCEADO MODERAD	096955500K	50.000.000
34	BCCA-C0912	FONDO MUTUO LARRAINVIAL PORTFOLIO LIDER	096955500K	50.000.000
35	BCCA-C0912	BCO CHILE POR CTA. DE 3ROS NO RESIDENTES	970040005	50.000.000
36	BCCA-C0912	CIA DE SEG DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE	990120005	850.000.000
37	BCCA-C0912	SEG DE VIDA SECURITY PREVISION S.A.	993010006	600.000.000
38	BCCA-C0912	BANCO CONSORCIO	995004100	1.550.000.000
		TOTAL		25.000.000.000

Felizardo Figueroa B.
Veedor Titular

CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA
Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial

Santiago, 28 de junio de 2017



CABH-AAC-AAEIEDA

<http://www.boletincconcursal.cl/bolet/inverificacion>



C.C.A.F. La Araucana
PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL
25º Juzgado Civil, Rol Nº C-28472-2015

BONO EMITIDO BCCA - D1113	Valor Nominal
Administrador: BANCO DE CHILE	\$ 50.000.000.000

NOMINA BONISTAS al 19 de junio de 2017

	Instrumento	Nombre Empresas	Rut Empresa	Monto
1	BCCA-D1113	INVERSIONES GROSS LTDA.	760116289	3.000.000.000
2	BCCA-D1113	MBI RENTA FIJA PLUS US\$ FONDO DE INVERSI	760523577	910.000.000
3	BCCA-D1113	MBI DEUDA PLUS Fondo de Inversion	760523658	780.000.000
4	BCCA-D1113	CHG RENTA LOCAL FONDO DE INVERSION	761514776	440.000.000
5	BCCA-D1113	FI CREDICORP SPREAD CORPORATIVO LOCAL	762164841	1.030.000.000
6	BCCA-D1113	AFC Chile II Fondo de Cesantia CIC	762372436	780.000.000
7	BCCA-D1113	AFC Chile II Fondo de Cesantia FCS	762372436	560.000.000
8	BCCA-D1113	INVERSIONES MEGEVE DOS LTDA.	764360001	450.000.000
9	BCCA-D1113	MBI Deuda Total Fondo de Inversion	764640012	200.000.000
10	BCCA-D1113	Moneda Deuda Chile FI	764814673	820.000.000
11	BCCA-D1113	MONEDA CORREDORA DE BOLSA LIMITADA	766154905	40.000.000
12	BCCA-D1113	BICE INVERSIONES CORREDORES DE BOLS	795329900	250.000.000
13	BCCA-D1113	SOC. DE INV. Y ASESORIAS POCURO LTDA.	798570307	50.000.000
14	BCCA-D1113	LARRAIN VIAL S.A. CORR. DE BOLSA	805370009	6.730.000.000
15	BCCA-D1113	BTG PACTUAL CHILE SA CORREDORES DE BOLSA	841773004	470.000.000
16	BCCA-D1113	MCC S.A. CORREDORES DE BOLSA	894202009	120.000.000
17	BCCA-D1113	FONDO MUTUO PRINCIPAL DEUDA MEDIANO PLAZ	919990007	520.000.000
18	BCCA-D1113	FINANZAS Y NEGOCIOS S.A.C. DE BOLSA	953190001	20.000.000
19	BCCA-D1113	CREDICORP CAPITAL S.A. CORR DEBOLSA	964890005	2.600.000.000
20	BCCA-D1113	BCI CORREDOR DE BOLSA S.A.	965198008	190.000.000
21	BCCA-D1113	FONDO DE INVERSION PRIVADO IMT 3200	965270302	20.000.000
22	BCCA-D1113	ADMINISTRACION DE CARTERA	965309004	30.000.000
23	BCCA-D1113	FM BCI CONVENIENCIA	965309004	350.000.000
24	BCCA-D1113	FM BCI DE PERSONAS	965309004	720.000.000
25	BCCA-D1113	FM BCI DEPOSITO MENSUAL DE AHORRO	965309004	160.000.000
26	BCCA-D1113	FM BCI GRAN AHORRO	965309004	810.000.000
27	BCCA-D1113	FM BCI GRAN VALOR	965309004	300.000.000
28	BCCA-D1113	BANCHILE CORREDORES DE BOLSA S.A.	965712208	160.000.000
29	BCCA-D1113	BCI SEGUROS VIDA S.A.	096573600K	1.000.000.000
30	BCCA-D1113	CN LIFE COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	965792805	1.550.000.000
31	BCCA-D1113	NEVASA S.A. CORREDORES DE BOLSA	965867503	40.000.000
32	BCCA-D1113	ITAU CORPBANCA CORREDORES DE BOLSA S.A.	966654503	1.040.000.000
33	BCCA-D1113	MONEDA LATINOAMERICANA DEUDA LOCAL FONDO	966849908	640.000.000
34	BCCA-D1113	MONEDA RENTA CLP FONDO DE INVERSION	966849908	1.270.000.000
35	BCCA-D1113	CONSORCIO CORREDORES DE BOLSA S.A.	967724904	6.940.000.000
36	BCCA-D1113	BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS GENERALES S.A.	968376403	2.770.000.000
37	BCCA-D1113	EUROAMERICA CORREDORES DE BOLSA S.A.	968992309	420.000.000
38	BCCA-D1113	MBI CORREDORES DE BOLSA S.A.	969211300	3.130.000.000
39	BCCA-D1113	FONDO MUTUO CONSORCIO BALANCEADO MODERAD	096955500K	200.000.000
40	BCCA-D1113	FONDO MUTUO LARRAINVIAL PORTFOLIO LIDER	096955500K	400.000.000
41	BCCA-D1113	BCO CHILE POR CTA. DE 3ROS NO RESIDENTES	970040005	1.040.000.000
42	BCCA-D1113	Banco Santander Chile - BP	097036000K	200.000.000
43	BCCA-D1113	BANCO SECURITY	970530002	480.000.000
44	BCCA-D1113	BANCO BICE	097080000K	190.000.000
45	BCCA-D1113	BCI SEGUROS GENERALES S.A.	099147000K	1.000.000.000
46	BCCA-D1113	EUROAMERICA SEGUROS DE VIDA S.A.	992790008	180.000.000
47	BCCA-D1113	BANCO CONSORCIO	995004100	5.000.000.000
		TOTAL		50.000.000.000

Felizardo Figueroa B.
Veedor Titular

CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA
Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial



Santiago, 28 de junio de 2017

C.C.A.F. La Araucana
PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL
25º Juzgado Civil, Rol Nº C-28472-2015



BONO EMITIDO BCCA - E0115	Valor Nominal
Administrador: BANCO SANTANDER	\$ 50.000.000.000

NOMINA BONISTAS al 19 de junio de 2017

Instrumento	Nombre Empresas	Rut Empresa	Monto
1	BCCA-E0115 INVERSIONES GROSS LTDA.	760116289	1.000.000.000
2	BCCA-E0115 MBI DEUDA PLUS Fondo de Inversion	760523658	320.000.000
3	BCCA-E0115 CHG RENTA LOCAL FONDO DE INVERSION	761514776	150.000.000
4	BCCA-E0115 FI CREDICORP SPREAD CORPORATIVO LOCAL	762164841	440.000.000
5	BCCA-E0115 AFC Chile II Fondo de Cesantia CIC	762372436	990.000.000
6	BCCA-E0115 AFC Chile II Fondo de Cesantia FCS	762372436	760.000.000
7	BCCA-E0115 MBI Deuda Total Fondo de Inversion	764640012	100.000.000
8	BCCA-E0115 Moneda Deuda Chile FI	764814673	1.770.000.000
9	BCCA-E0115 FONDO DE INVERSION LARRAINVIAL DEUDA COR	765016843	180.000.000
10	BCCA-E0115 AFP MODELO S.A. PARA FDO DE PENSION B	767622503	3.500.000.000
11	BCCA-E0115 AFP MODELO S.A. PARA FDO DE PENSION C	767622503	1.800.000.000
12	BCCA-E0115 AFP MODELO S.A. PARA FDO DE PENSION D	767622503	1.000.000.000
13	BCCA-E0115 AFP MODELO S.A. PARA FDO DE PENSION E	767622503	1.400.000.000
14	BCCA-E0115 AFP MODELO S.A. PARA FDO DE PENSIONES A	767622503	500.000.000
15	BCCA-E0115 BICE INVERSIONES CORREDORES DE BOLS	795329900	320.000.000
16	BCCA-E0115 LARRAIN VIAL S.A. CORR. DE BOLSA	805370009	8.420.000.000
17	BCCA-E0115 BTG PACTUAL CHILE SA CORREDORES DE BOLSA	841773004	390.000.000
18	BCCA-E0115 CREDICORP CAPITAL S.A. CORR DEBOLSA	964890005	600.000.000
19	BCCA-E0115 FONDO MUTUO BICE EXTRA GESTION	965144102	1.400.000.000
20	BCCA-E0115 BCI CORREDOR DE BOLSA S.A.	965198008	210.000.000
21	BCCA-E0115 BANCHILE CORREDORES DE BOLSA S.A.	965712208	200.000.000
22	BCCA-E0115 CN LIFE COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	965792805	500.000.000
23	BCCA-E0115 ITAU CORPBANCA CORREDORES DE BOLSA S.A.	966654503	60.000.000
24	BCCA-E0115 MONEDA LATINOAMERICANA DEUDA LOCAL FONDO	966849908	3.520.000.000
25	BCCA-E0115 MONEDA RENTA CLP FONDO DE INVERSION	966849908	3.500.000.000
26	BCCA-E0115 CONSORCIO CORREDORES DE BOLSA S.A.	967724904	2.200.000.000
27	BCCA-E0115 MBI CORREDORES DE BOLSA S.A.	969211300	330.000.000
37	BCCA-E0115 FONDO MUTUO CONSORCIO BALANCEADO CONSERV	096955500K	120.000.000
38	BCCA-E0115 FONDO MUTUO CONSORCIO BALANCEADO CRECIMI	096955500K	60.000.000
39	BCCA-E0115 FONDO MUTUO CONSORCIO BALANCEADO MODERAD	096955500K	100.000.000
40	BCCA-E0115 FONDO MUTUO LARRAINVIAL PORTFOLIO LIDER	096955500K	200.000.000
41	BCCA-E0115 FONDO MUTUO LARRAINVIAL PROTECCION	096955500K	100.000.000
28	BCCA-E0115 BTG PACTUAL DEUDA CORPORATIVA CHILE FOND	969662507	650.000.000
29	BCCA-E0115 FONDO MUTUO BTG PACTUAL RENTA ACTIVA	969662507	310.000.000
30	BCCA-E0115 FONDO MUTUO BTG PACTUAL RENTA CHILENA	969662507	250.000.000
31	BCCA-E0115 BCO CHILE POR CTA. DE 3ROS NO RESIDENTES	970040005	400.000.000
32	BCCA-E0115 BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	970060006	1.800.000.000
33	BCCA-E0115 BANCO SECURITY	970530002	3.410.000.000
34	BCCA-E0115 CIA DE SEG DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE	990120005	4.690.000.000
35	BCCA-E0115 SEG DE VIDA SECURITY PREVISION S.A.	993010006	1.000.000.000
36	BCCA-E0115 BANCO CONSORCIO	995004100	1.350.000.000
TOTAL			50.000.000.000

Felizardo Figueroa B.
Veedor Titular

CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA
Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial

Santiago, 28 de junio de 2017





ACTA AUDIENCIA LEY 20.720
JUNTA DE ACREEDORES ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE EMPRESA
DEUDORA

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

FECHA	Lunes tres de julio de dos mil diecisiete
TRIBUNAL	25° Juzgado Civil de Santiago
ROL	C-28472-2015
MAGISTRADO	SUSANA RODRÍGUEZ MUÑOZ
MINISTRO DE FE	Juan Carlos Díaz Toro
ENCARGADO DE ACTA	Sebastián Muñoz San Martín
HORA DE INICIO	11:00
HORA DE TÉRMINO	12:30
EMPRESA DEUDORA (Art. 2, N° 13, Ley 20.720)	C.C.A.F. La Araucana
VEEDOR	Felizardo Figueroa Barrueco
APODERADO	Camila Mora Gómez
Quorum para sesionar	Uno o más de los acreedores que representen el 25% del pasivo total con derecho a voto
Quorum para suspender la junta	50% + 1 del pasivo total con derecho a voto
Quorum para acordar Quórum para presentar una nueva propuesta de acuerdo Quorum para aprobar condiciones diversas dentro de una misma especie	2/3 de los acreedores presentes, que representen a lo menos 2/3 del pasivo total con derecho a voto de su respectiva clase o categoría.

ACTUACIONES EFECTUADAS	SI	NO	ORD.
INICIO			
INDIVIDUALIZACIÓN			
SUSCRIPCIÓN LISTA DE ACREEDORES CON DERECHO A VOTO			
QUÓRUM PARA SESIONAR			
DETALLES Y DELIBERACIÓN DEL ACUERDO			
SUSPENSIÓN JUNTA			
APROBACIÓN ACUERDO			
RECHAZO ACUERDO – NUEVA PROPUESTA ARJ – CITACIÓN NUEVA JUNTA DE ACREEDORES			
RECHAZO ACUERDO – LIQUIDACIÓN			

Santiago, lunes tres de julio de dos mil diecisiete.

El día y a la hora señalada, en causa rol N° C-28.472-2015, en el procedimiento de reorganización judicial solicitado por la empresa deudora **C.C.A.F. La Araucana**, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 20.720, se lleva a efecto la **junta extraordinaria de acreedores** llamada a conocer y pronunciarse sobre la propuesta de modificación del acuerdo de reorganización concursal, ante la Juez Titular del 25° Juzgado Civil de Santiago, doña **Susana Rodríguez Muñoz**, y actúa como





ministro de fe, don Juan Carlos Diaz Toro, Secretario Subrogante del Tribunal con asistencia, además, de don **Gerardo Scholdfeldt Leighton** en representación de C.C.A.F. La Araucana, asistido por su apoderado don **Luis Felipe Castañeda Catalán**; del Veedor Titular don **Felizardo Figueroa Barrueco** junto a su apoderado doña **Camila Mora G.**; don **Elías Gutiérrez Zenteno** por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Asimismo, asisten los acreedores que han firmado el listado de asistencia que se adhiere al final de la presente acta, y que forma parte integrante de esta.

Se deja constancia, el **PASIVO TOTAL** con derecho a voto corresponde a 231 acreedores, lo que hace un total de \$ 372.060.907.322, de los cuales se encuentran presentes en esta Junta 230 acreedores que representan la suma de \$371.662.319.918 que equivale al 99,89% del pasivo llamado a pronunciarse sobre la modificación del acuerdo.

El Tribunal expone que la presente Junta Extraordinaria de Acreedores se celebra a petición de la empresa deudora, y su objeto es:

- (a) Aprobar una nueva prórroga de la Fase 1 del Acuerdo de Reorganización Judicial al que se encuentra sujeto La Araucana (el "Acuerdo") hasta el día 30 de septiembre de 2017, bajo las mismas condiciones que actualmente lo rigen, así como también una nueva prórroga del inicio de la Fase 2 del Acuerdo, bajo las mismas condiciones que actualmente lo rigen, pudiendo además, someter a consideración de los señores acreedores propuestas adicionales o alternativas que pudieren plantearse acerca de estas materias en las Juntas de Tenedores de Bonos, y acordar los términos y condiciones para la materialización de las mismas, en especial en lo relativo a la nueva Tabla de Desarrollo de los Bonos.
- (b) Aprobar la prórroga de los *waivers* o renuncia a hacer exigible su cumplimiento, de todos los covenants financieros contenidos en el Anexo 5 del Acuerdo hasta el término de la Primera Fase, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2017.

Acto seguido, se ofrece la palabra al Sr. Veedor Titular, don Felizardo Figueroa Barrueco, para que exponga en forma breve los tópicos esenciales de informe incorporado en autos.

A continuación se ofrece la palabra al abogado de la Empresa Deudora, don **Luis Felipe Castañeda Catalán**, para que exponga en forma breve los elementos fundamentales de la propuesta de modificación, a la cual da lectura, y señala que son las siguientes:

- 1.- Se modificará el acápite 1, denominado "Primera Fase", de la cláusula A del Capítulo VI del Acuerdo de Reorganización Judicial, en adelante denominado "Nueva Estructura y Plazos para el Pago de los Créditos" en el siguiente sentido:





a) Dicho acápite, señala que la primera fase del Acuerdo de Reorganización Judicial tendrá una duración hasta el día 30 de junio de 2017, por lo que se solicita la prórroga de la Primera Fase del Acuerdo al que se encuentra sujeto La Araucana, hasta el día 30 de septiembre de 2017, así como también aprobar la prórroga del inicio de la Segunda Fase del mismo hasta esa fecha.

b) Lo anterior, implica aplicar a esta prórroga las condiciones de pago establecidas en el Acuerdo hasta el día 30 de septiembre de 2017, esto es, una cuota de capital e intereses a pagar el día 27 de septiembre de 2017, que considera una amortización de capital del 1,25% del monto adeudado y una tasa de interés aplicable a este período de 8,05% anual, a contar del 27 de junio de 2017.

El texto definitivo de la modificación quedará de la siguiente forma:

A. NUEVA ESTRUCTURA Y PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS

Se acuerda el establecimiento de dos fases para el pago de los créditos:

"1. PRIMERA FASE:

La primera fase tendrá una duración hasta el día 30 de septiembre de 2017, y tendrá las siguientes características (la "Primera Fase"):

(a) Sin perjuicio del pago de los intereses indicados en la letra (c) siguiente, deberán efectuarse amortizaciones de capital y pagos de intereses en cuotas mensuales, y pagarse la totalidad del pasivo financiero al 27 de octubre de 2017, según el calendario que se establece más adelante (el "**Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase**"), con una tasa de interés, a contar del 27 de junio de 2017 y hasta el 27 de septiembre de 2017, del 8,05% nominal anual, esto es, un 0,2236% diario, sobre la base de años de 360 días, que se calculará sobre los saldos de capital efectivamente adeudados a la fecha del pago, pudiendo prorrogarse hasta el 87,1534 % del capital original de ese pasivo o del monto menor que a esa fecha se adeude, si se cumple una serie de condiciones establecidas en este Acuerdo de Reorganización Judicial, para pasar a la denominada Segunda Fase (según ésta se define más adelante), incluyendo haber abonado al menos un 12,8466 % del capital original adeudado, más los intereses que se devenguen en ese periodo, a la tasa del 8,05% nominal anual antes mencionada.

(b) La amortización de la Primera Fase se realizará de la siguiente forma: (i) el pago del 6,650% del capital se efectuará dentro de los (3) tres días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se declare la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial; o en el evento de haber sido éste impugnado por acreedores que representen al menos el 30% del pasivo con derecho a voto de la respectiva clase o categoría, según lo dispuesto en el artículo 89, inciso



17



cuarto de la Ley 20.720.; (ii) el 0,781% del capital, dividido en cuotas iguales y sucesivas, pagaderas los días 27 de cada mes, a contar desde la fecha de pago siguiente en caso que la fecha de pago cayere en día inhábil; (iii) el 2,678% del total del capital original adeudado de la Empresa Deudora, objeto de este Acuerdo de Reorganización Judicial, el 27 de marzo de 2017; (iv) el 1,25% del total del capital adeudado de la Empresa Deudora, objeto de este Acuerdo de Reorganización Judicial, el 27 de junio de 2017; (v) el 1,25% del total del capital adeudado de la Empresa Deudora, objeto de este Acuerdo de Reorganización Judicial, el 27 de septiembre de 2017 y (vi) el remanente para completar el 100% del capital original adeudado, el 27 de octubre de 2017, a menos que hayan operado las condiciones para pasar a la Segunda Fase y la prórroga de los créditos. A la fecha de la audiencia de modificación del presente Acuerdo, esto es, el 3 de julio de 2017, se encuentran pagadas las cantidades correspondientes a los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) de este párrafo

En el evento que ocurriere la venta de los bienes singularizados en la nómina de Activos Prescindibles que se acompaña en el **Anexo 1** del presente Acuerdo de Reorganización Judicial o de Activos Prescindibles Adicionales, según estos términos se definen más adelante, y ésta fuere efectuada dentro del plazo definido para la Primera Fase, pero el producto de dicha venta excediere los montos que deban pagarse de acuerdo al Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase, tales montos se imputarán al saldo de capital adeudado al término de dicha Primera Fase.

El siguiente es un Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase, sin perjuicio de las amortizaciones anticipadas obligatorias que se efectúen por parte de la Empresa Deudora:



TABLA DE DESARROLLO
CCAF LA ARAUCANA



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

Primer periodo

Valor Nominal	\$ 420.867
Tipo	Amortizing
Tasa de interés anual hasta el 27/03/2017	7,0000%
Tasa de interés diaria hasta el 27/03/2017	0,0194%
Tasa de interés anual desde el 27/03/2017	8,0500%
Tasa de interés diaria desde el 27/03/2017	0,0224%
Amortización inicial	6,6500%
Amortización activos prescindibles	2,6780%
Amortización mensual hasta el 27/03/2017	0,0710%
Amortización trimestral desde el 27/03/2017	1,2500%
Saldo final Fase1 sin prepago	\$ 367.800

Cupón (MMS)	Cuota de intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Amortización Acumulada	Valor	Saldo
Pago de intereses devengados y no pagados								
			31 de marzo de 2016	14.206	27.988	6,65%	42.194	420.867
1	1	1	27 de abril de 2016	2.292	299	6,72%	2.591	392.880
2	2	2	27 de mayo de 2016	2.290	299	6,79%	2.589	392.581
3	3	3	27 de junio de 2016	2.365	299	6,86%	2.663	392.282
4	4	4	27 de julio de 2016	2.287	299	6,93%	2.585	391.983
5	5	5	27 de agosto de 2016	2.361	299	7,00%	2.660	391.684
6	6	6	27 de septiembre de 2016	2.359	299	7,06%	2.658	391.385
7	7	7	27 de octubre de 2016	2.281	1.562	7,15%	3.843	391.087
8	8	8	27 de noviembre de 2016	2.348	299	7,52%	2.647	389.525
9	9	9	27 de diciembre de 2016	2.270	299	7,59%	2.569	389.226
10	10	10	27 de enero de 2017	2.344	299	7,66%	2.643	388.927
11	11	11	27 de febrero de 2017	2.343	299	7,73%	2.641	388.628
12	12	12	27 de marzo de 2017	2.114	11.008	10,35%	13.122	388.330
13	13	13	27 de junio de 2017	7.762	5.261	11,60%	13.023	377.322
14	14	14	27 de septiembre de 2017	7.654	5.261	12,85%	12.915	372.051
15	15	15	27 de octubre de 2017	2.461	366.800	100,00%	369.261	366.800

c) Los intereses devengados desde su última fecha de pago y no pagados a la fecha de la resolución que declara la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial, se pagarán dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a dicha resolución, o desde la resolución del tribunal que deseche la o las impugnaciones, en el evento de haber sido impugnado por acreedores que representen al menos el 30% del pasivo con derecho a voto de la respectiva clase o categoría según lo dispuesto en el artículo 89 inciso cuarto de la Ley 20.720, considerando la tasa originalmente pactada en cada uno de los créditos, con exclusión de las tasas moratorias, y dicho pago no se imputará al monto de capital adeudado que se reprograma en virtud del mismo. Tales intereses se calcularán de forma lineal."

2.- Se modificará el acápite 2, denominado "Segunda Fase", de la cláusula A del Capítulo VI del Acuerdo de Reorganización Judicial, en adelante denominado "Nueva Estructura y Plazos para el Pago de los Créditos" en el sentido de adecuarla a la prórroga de la primera fase.

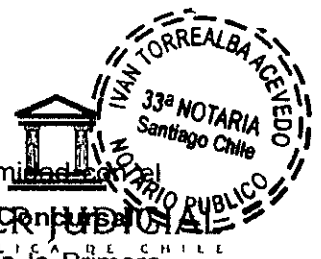
El texto definitivo de la modificación quedará de la siguiente forma:

"2. SEGUNDA FASE:

2.1.- Condiciones para la Prórroga de la Primera Fase:

Respecto de la segunda fase establecida en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial (la "Segunda Fase"), ésta solamente comenzará a





regir cuando el Interventor Concursal que se designe de conformidad con el presente Acuerdo de Reorganización Judicial (el "Interventor Concursal") certifique el total cumplimiento de las obligaciones previstas para la Primera Fase el día 30 de septiembre de 2017, incluyendo el pago del 12,8466 % del total del pasivo de la Empresa Deudora a esta fecha, objeto de este Acuerdo de Reorganización Judicial a que se hace referencia en el número 1. (b) anterior, tanto de pago como aquéllas que se consignan en la Letra D del CAPÍTULO VI, relativo a las Garantías, y la Letra A del CAPÍTULO XIII, ambas de este instrumento.

1.2. Pagos de Capital e Intereses Durante la Segunda Fase:

La Segunda Fase comprenderá el pago trimestral de capital e intereses durante un plazo de 7 años, contado desde el 27 de septiembre de 2017. La obligación de pago tendrá las siguientes características:

- (a) Se amortizará el saldo de capital adeudado respecto del monto la deuda total establecida en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, al término de la Primera Fase, el que en ningún caso podrá exceder el 87,1534 % del capital originalmente adeudado, más intereses, con una tasa del 8,05% anual, sobre la base de años de 360 días, que se calcularán sobre los saldos de capital efectivamente adeudados a la fecha del pago, considerando una amortización ordinaria anual de 5,7214% del capital adeudado al 30 de septiembre de 2017, con cuatro cuotas equivalentes a 15,7027% del capital adeudado al 30 de septiembre de 2017, pagaderas los meses de marzo de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, según se indica más adelante a título ilustrativo.
- (b) A continuación, se incluye un calendario de amortizaciones de la Segunda Fase, sobre la base del monto de las obligaciones regidas a la fecha de la modificación al Acuerdo aprobada en Junta de Acreedores el 3 de julio de 2017 (en adelante, el "Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase" y, conjuntamente con el calendario de Amortizaciones de la Primera Fase los "Calendarios de Amortizaciones"):

7





TABLA DE DESARROLLO
CCAF LA ARAUCANA

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Segundo período

Valor Nominal	\$ 366.800
Intereses	Trimestrales
Tipo	Amortizing
Tasa de interés anual	8,05%
Tasa de interés diaria	0,02236%
Amortización anual sobre Valor Nominal Fase 1	5,000%
Amortización anual sobre Valor Nominal Fase 2	5,7214%
Amortización trimestral sobre Valor Nominal Fase 2	1,43035%
Amortización anual extra sobre Valor Nominal Fase 1	13,72275%
Amortización anual extra sobre Valor Nominal Fase 2	15,70270%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Amortización Acumulada	Valor	Saldo
1	1	1	27 de diciembre de 2017	7.464	5.247	12,84%	12.710	366.800
2	2	2	27 de marzo de 2018	7.276	5.247	14,09%	12.523	361.554
3	3	3	27 de junio de 2018	7.330	5.247	15,34%	12.577	356.307
4	4	4	27 de septiembre de 2018	7.222	5.247	16,58%	12.469	351.060
5	5	5	27 de diciembre de 2018	7.037	5.247	17,83%	12.283	345.814
6	6	6	27 de marzo de 2019	6.854	5.247	19,08%	12.100	340.567
7	7	7	27 de junio de 2019	6.898	5.247	20,32%	12.145	335.321
8	8	8	27 de septiembre de 2019	6.790	5.247	21,57%	12.037	330.074
9	9	9	27 de diciembre de 2019	6.610	5.247	22,82%	11.856	324.828
10	10	10	27 de marzo de 2020	6.503	5.247	24,06%	11.750	319.581
11	11	11	27 de junio de 2020	6.467	5.247	25,31%	11.713	314.335
12	12	12	27 de septiembre de 2020	6.359	5.247	26,56%	11.605	309.088
13	13	13	27 de diciembre de 2020	6.183	5.247	27,80%	11.429	303.842
14	14	14	27 de marzo de 2021	6.009	62.844	42,73%	68.853	298.595
15	15	15	27 de junio de 2021	4.850	5.247	43,98%	10.096	235.751
16	16	16	27 de septiembre de 2021	4.742	5.247	45,23%	9.989	230.504
17	17	17	27 de diciembre de 2021	4.584	5.247	46,47%	9.830	225.258
18	18	18	27 de marzo de 2022	4.428	62.844	61,41%	67.272	220.011
19	19	19	27 de junio de 2022	3.233	5.247	62,65%	8.480	157.167
20	20	20	27 de septiembre de 2022	3.125	5.247	63,90%	8.372	151.921
21	21	21	27 de diciembre de 2022	2.985	5.247	65,15%	8.231	146.674
22	22	22	27 de marzo de 2023	2.846	62.844	80,08%	65.690	141.428
23	23	23	27 de junio de 2023	1.617	5.247	81,32%	6.863	78.584
24	24	24	27 de septiembre de 2023	1.509	5.247	82,57%	6.755	73.337
25	25	25	27 de diciembre de 2023	1.386	5.247	83,82%	6.632	68.091
26	26	26	27 de marzo de 2024	1.279	62.844	98,75%	64.123	62.644

3.- Respecto de la letra D.-del numeral XIII del Acuerdo, en relación con el Anexo 5 del mismo, sobre "Covenants Financieros", los acreedores, tras ser informados por la Empresa Deudora, aprueban un waiver o renuncia a hacer exigible su cumplimiento de todos los covenants financieros contenidos en el Anexo 5 del Acuerdo hasta el término de la Primera Fase, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2017. Los referidos covenants financieros son los siguientes: (i) Cartera Neta /Deuda Neta; (ii) Deuda Neta / Patrimonio; (iii) Gasto en Provisión; (iv) Índice de Mora; (v) Índice de Recaudación; y (vi) Índice de Eficiencia.

4.- Se ratifican las nuevas de desarrollo de los Bonos emitidos por la Empresa Deudora, según fuera a su vez aprobado en Juntas de Tenedores de Bonos de todas las series emitidas por la Empresa Deudora el pasado 27 de junio de 2017.

Se ofrece la palabra al Sr. Interventor Concursal don **Felizardo Figueroa Barrueco**, quien indica que la empresa requiere 90 días adicionales para que de aquí al 30 de septiembre se alcance un acuerdo definitivo. Asimismo, manifiesta que los pagos contemplados se han realizado en tiempo y forma, y el acuerdo se ha venido cumpliendo desde marzo de 2016.





A continuación se procede a la votación de la modificación del acuerdo por parte de los acreedores:

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

ACREEDORES VOTAN MODIFICACIÓN DEL ACUERDO:

Que, habiéndose votado a favor la modificación del acuerdo por 230 acreedores, es decir el 100% de los acreedores presentes, que representan a su vez el 99,89% del pasivo total con derecho a voto, es decir, la suma de \$371.662.319.918, se tiene por aprobada la modificación del Acuerdo de Reorganización Judicial de C.C.A.F. La Araucana.

CERTIFICADO: Se certifica por el Sr. Secretario subrogante que han concurrido las mayorías legales exigidas por la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 20.720 sobre Insolvencia y Reemprendimiento, teniéndose por acordada la modificación del Acuerdo de Reorganización Judicial de C.C.A.F. La Araucana.

VISTOS:

Atendido el mérito de la certificación precedente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 20.720 sobre Insolvencia y Reemprendimiento, y dándose el quórum legal en la votación presente, se tiene por **ACORDADA** la modificación del Acuerdo de Reorganización Judicial de C.C.A.F. La Araucana y por aprobada, si no fuere impugnada dentro del plazo legal, ordenándose en su oportunidad el alzamiento de las inscripciones que se hayan efectuado en su momento, y ordena al Sr. Veedor, don Felizardo Figueroa Barrueco, la notificación de la presente acta, que contiene el texto íntegro del Acuerdo, en el Boletín Concursal, en los términos que dispone el artículo 84 de la Ley N° 20.720 sobre Insolvencia y Reemprendimiento.-

Se autoriza para la suscripción de la presente acta a la Comisión de Acreedores, el Interventor, el apoderado de la Empresa Deudora y el representante de C.C.A.F. La Araucana.

El representante de los Tenedores de Bonos solicita expresamente se le autorice a suscribir la presente acta. **El Tribunal resuelve en este acto: "Accédase a lo solicitado"**

Siendo las 12:47 hrs. y no habiendo otros temas que tratar, se pone término a la audiencia, quedando los presentes notificados de todo lo obrado en la misma, y suscribiendo la presente acta los acreedores designados, en conjunto con SS., y el ministro de fe que autoriza.

Se deja constancia que la presente audiencia se encuentra debidamente respaldada con el correspondiente registro de audio, el cual se encuentra en custodia del Tribunal, en el respectivo disco duro, y queda a disposición de los todos los intervinientes,



7

para todos los efectos legales y para su oportuno respaldo en el sistema informático SITCI.



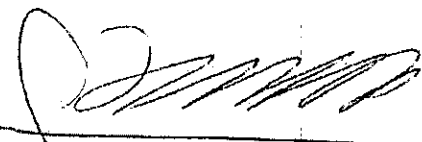
PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

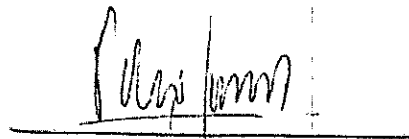


Publíquese en el Boletín Concursal.-

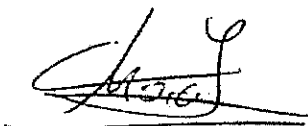
Dirigió la presente audiencia, doña Susana Rodríguez Muñoz, Jueza

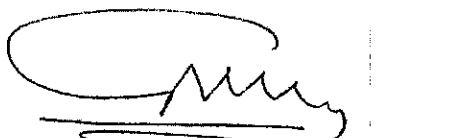
Actúa como ministro de fe, don Juan Carlos Díaz Toro, Secretario de este Juzgado.-

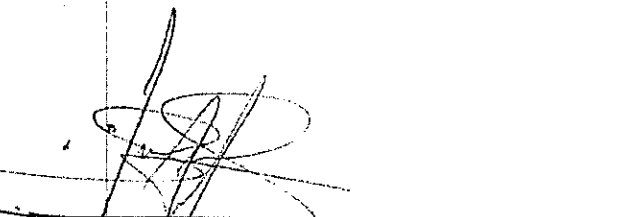

Bco. Estado.

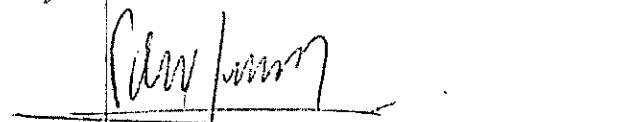

Tenedores de Bonos
Series A, B, C, D.
Banco de Chile.


Sr. Veedor

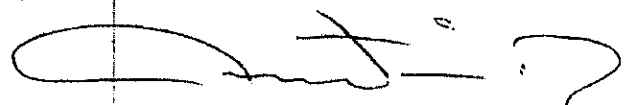

Ap. Veedor.


Bco. Itaú

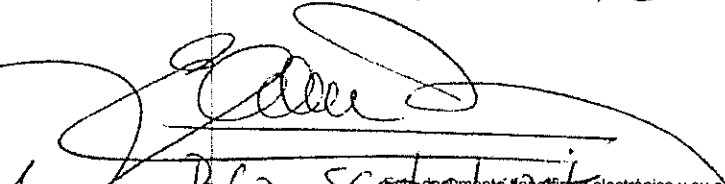

Gte. General CCAF. Araucanía


Tenedores de Bonos Serie E
Banco Santander Chile


Ap. Deudor.



P.P. BANCO DE CHILE



JUAN CARLOS DIAZ TORO
Fecha: 03/07/2017 15:22:02

JUAN CARLOS DIAZ TORO
Fecha: 03/07/2017 15:22:44

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificador.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
Durante el periodo del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.





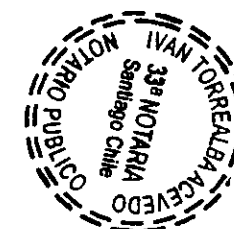
JUNTA DE ACREEDORES
LISTADO DE ASISTENCIA DE ACREEDORES

I LISTADO DE ACREEDORES PREFERENTES

N°	INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACREEDOR	PROPIEDAD HIPOTECADA	N°	TOTAL	% PREFERENTES	%TOTAL ACREEDORES	REPRESENTANTE	FIRMA
1	BANCO ESTADO	Calle Aldunate N° 150, 174, 176 y 178, TEMUCO	1	\$ 6.859.786.831	66,46%	1,84%	Jorge Roberto Leal	
		Calle 2 Norte N° 740, TALCA						
2	BANCO BICE	Latorre N° 2318, ANTOFAGASTA	1	\$ 3.461.756.704	33,54%	0,93%	Alvaro Quiroga	
		Calle Gregorio Mira N°240, SAN ANTONIO						
TOTAL ACREEDORES PREFERENTES			2	\$ 10.321.543.535	100%	2,77%		

II LISTADO DE ACREEDORES BONISTAS

N°	INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACREEDOR	TITULO JUSTIFICATIVO	N°	MONTO DEUDA al 28 de junio de 2017	% VALISTAS	%TOTAL ACREEDORES	REPRESENTANTE	FIRMA
1	BANCO DE CHILE (Como Representante)	Tenedores de Bonos Serie A	72	\$ 39.781.530.000	11,00%	10,69%	PEDRO GARCIA MONALES	
2	BANCO DE CHILE (Como Representante)	Tenedores de Bonos Serie B	19	\$ 13.260.509.400	3,67%	3,56%	PEDRO GARCIA MONALES	
3	BANCO DE CHILE (Como Representante)	Tenedores de Bonos Serie C	38	\$ 22.100.849.000	6,11%	5,94%	PEDRO GARCIA MONALES	
4	BANCO DE CHILE (Como Representante)	Tenedores de Bonos Serie D	47	\$ 44.201.700.000	12,22%	11,88%	PEDRO GARCIA MONALES	
5	BANCO SANTANDER (Como Representante)	Tenedores de Bonos Serie E	41	\$ 44.201.700.000	12,22%	11,88%	PEDRO GARCIA MONALES	
TOTAL ACREEDORES BONISTAS			217	\$ 163.546.288.400	45,21%	43,96%		





JUNTA DE ACREEDORES
LISTADO DE ASISTENCIA DE ACREEDORES

III LISTADO DE ACREEDORES VALISTAS BANCOS

N°	INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACREEDOR	TÍTULO JUSTIFICATIVO	N°	MONTO DEUDA al 28 de junio de 2017	% VALISTAS	% TOTAL ACREEDORES	REPRESENTANTE	FIRMA
6	BANCO ESTADO	Pagaré		\$ 29.047.216.805	8,03%	7,81%	Juan Carlos Leal	
7	SCOTIABANK CHILE	Pagaré		\$ 30.854.553.050	8,53%	8,29%	Esteban Díaz Leguine	
8	BANCO CHILE	Pagaré, Línea de Crédito y Mutuo hipotecario		\$ 26.071.559.057	7,21%	7,01%	ESTEBAN GARCIA NADA	
9	BCI	Pagaré y Línea de Crédito		\$ 20.483.962.946	5,66%	5,51%	LAZAR PLATA	
10	BBVA	Pagaré y Línea de Crédito		\$ 17.301.428.507	4,78%	4,65%	DANIEL OCARINA	
11	BANCO ITAU	Pagaré		\$ 13.790.929.676	3,81%	3,71%	CRISTIAN RODRIGUEZ JOSSE	
	CORPBANCA	Pagaré		\$ 8.840.339.536	2,44%	2,38%	CRISTIAN RODRIGUEZ JOSSE	
12	BANCO CONSORCIO	Pagaré		\$ 8.819.726.389	2,44%	2,37%	DIAGO ALEGRI BRADDO	
13	BANCO SECURITY	Pagaré		\$ 7.514.288.606	2,08%	2,02%	ESTEBAN GARCIA NADA	
14	BANCO BICE	Pagaré y Mutuo Hipotecario		\$ 5.013.328.988	1,39%	1,35%	Alexis Diaz	
15	MONEDA RENTA CLP FONDO DE INVERSIÓN	Pagarés por Cesión de Créditos		\$ 11.492.441.397	3,18%	3,09%	Alfonso Gante C.	
16	MONEDA LATINOAMERICANA DEUDA LOCAL FONDO DE INVERSIÓN	Pagarés por Cesión de Créditos		\$ 5.304.203.722	1,47%	1,43%	Alfonso Gante C.	
17	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Pagarés por Cesión de Créditos		\$ 13.260.509.304	3,67%	3,56%	Paulina Corda V.	
18	CORFO	Pagaré		\$ 398.587.404	0,11%	0,11%		
TOTAL ACREEDORES VALISTAS BANCOS				\$ 198.193.075.387	54,79%	53,27%		

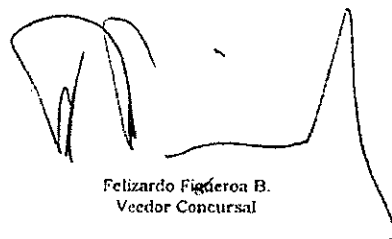


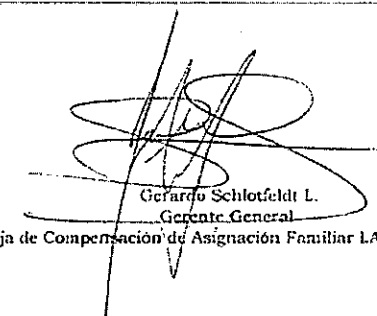
C.C.A.F. LA ARAUCANA
PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL
25° Juzgado Civil, Rol N° C-28472-2015
Santiago, 3 de julio de 2017



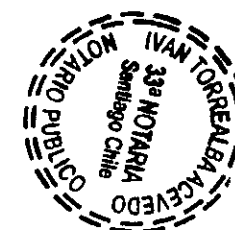
JUNTA DE ACREEDORES
LISTADO DE ASISTENCIA DE ACREEDORES

	N°	MONTO DEUDA al 28 de junio de 2017	% ACREEDORES PRESENTES	%TOTAL ACREEDORES
TOTAL ACREEDORES PREFERENTES	2	\$ 10.321.543.535	100%	/
TOTAL ACREEDORES VALISTAS	228	\$ 361.739.363.787	99,89%	/
TOTAL ACREEDORES	230	\$ 372.060.907.322	371.662.319	918, ✓


Felizardo Figueroa B.
Veedor Concursal

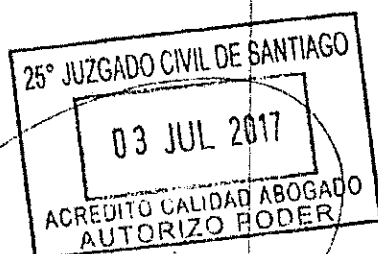

Gerardo Schlotsfeldt L.
Gerente General
Caja de Compensación de Asignación Familiar LA ARAUCANA

Santiago, 3 de julio de 2017





Autorizo la firma de don FERNANDO JOSE TISNE MARITANO, C.I. Nº 11.625.013, en representación de don DANIEL ALBERTO VARGAS SOTOMAYOR, C.I. Nº 12.721.480-8, en representación de MONEDA S.A., Administradora General de Fondos, Rut 96.684.990-8, y esta en representación de Moneda Renta CLP Fondo de Inversión y Moneda Latinoamericana Deuda Local Fondo de Inversión.- Santiago, 23 de junio de 2016.- ehv.-





JUZGADO	:	25° CIVIL DE SANTIAGO
ROL	:	C-28.472- 2015
CARATULADOS:		CONTADOR con C.C.A.F.LA ARAUCANA
CUADERNO	:	PRINCIPAL

SOLICITA LO QUE INDICA

S. J. L.

LUIS FELIPE CASTAÑEDA CATALÁN, abogado, quien actúa en representación de **C.C.A.F.LA ARAUCANA**, en autos sobre Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial caratulados **"CONTADOR con C.C.A.F.LA ARAUCANA"**, Rol **C-28.472-2015**, a SS. respetuosamente digo:

Que, según consta en autos, el acta de la Junta de Acreedores que acordó la modificación del Acuerdo de Reorganización Judicial de CCAF La Araucana, fue publicada en el Boletín Concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley N° 20.720, el día 04 de julio de 2017.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley N° 20.720, y habiendo transcurrido el plazo para impugnar el acuerdo, vengo en solicitar a SS. se sirva tener por aprobada la modificación del Acuerdo de Reorganización Judicial de CCAF La Araucana.

POR TANTO,

RUEGO A SS. : Acceder a lo solicitado, y en definitiva, tener por aprobada la modificación del Acuerdo de Reorganización Judicial de CCAF La Araucana, para todos los efectos legales.



FOJA: 3421 .- tres mil
cuatrocientos veintiuno .-

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite
JUZGADO : 25º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-28472-2015
CARATULADO : CONTADOR / C.C.A.F.LA ARAUCANA

Santiago, trece de Julio de dos mil diecisiete

Por ingresado a mi despacho solo con esta fecha.

A presentación de fecha 11 de julio del presente:

Previo a proveer, certifíquese lo que corresponda por el señor Secretario
Subrogante de este Tribunal.- aad

En Santiago, a trece de Julio de dos mil diecisiete, se notificó por el estado
diario, la resolución precedente.



SUSANA ELIZABETH RODRIGUEZ
MUÑOZ
Fecha: 13/07/2017 10:56:21

JUAN CARLOS DIAZ TORO
Fecha: 13/07/2017 16:27:25

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser
validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la
causa.
Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto
de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de
invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de
Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile
Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar
2 horas.



FOJA: 3422 .- tres mil cuatrocientos
veintidós .-

NOMENCLATURA : 1. [380]Certificacion (En el mismo
Expediente)
JUZGADO : 25° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-28472-2015
CARATULADO : CONTADOR / C.C.A.F.LA ARAUCANA

Santiago, trece de Julio de dos mil diecisiete

CERTIFICO: que no se presentaron impugnaciones a la modificación del Acuerdo de Reorganización Judicial de fecha tres de julio del presente y el plazo para hacerlo se encuentra vencido.

JUAN CARLOS DIAZ TORO
SECRETARIO SUBROGANTE



JUAN CARLOS DIAZ TORO
Fecha: 13/07/2017 16:27:24

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
Durante el periodo del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.



FOJA: 3423 .-
cuatrocientos veintitrés .-

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite
JUZGADO : 25º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-28472-2015
CARATULADO : CONTADOR / C.C.A.F.LA ARAUCANA

Santiago, trece de Julio de dos mil diecisiete

Por ingresado a mi despacho sólo con esta fecha.

Teniendo presente el mérito del contenido de la certificación que precede, téngase por aprobada la modificación del Acuerdo de Reorganización Judicial celebrado con fecha tres de julio del presente.- aad

En Santiago, a trece de Julio de dos mil diecisiete, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



SUSANA ELIZABETH RODRIGUEZ
MUÑOZ
Fecha: 13/07/2017 10:56:21

JUAN CARLOS DIAZ TORO
Fecha: 13/07/2017 16:27:24

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.



CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA

S.J.L de Santiago (25º)

Felizardo Figueroa B., abogado, Veedor Titular designado en la Resolución de Reorganización Judicial de la Caja de Compensación y Asignación Familiar La Araucana, caratulados "Contador con C.C.A.F. LA ARAUCANA", Rol C-28.472-2015, a US., respetuosamente digo:

Por medio del presente escrito, y de conformidad al tiempo transcurrido, vengo en solicitar que se certifique la resolución de fecha 13 de julio de 2017, de fojas 3423, con la cual se tiene por aprobadas las modificaciones del Acuerdo de Reorganización Judicial, se encuentra firme y ejecutoriada.

POR TANTO,

RUEGO A US., Se sirva a certificar que la resolución de fecha 13 de julio de 2017, de fojas 3423, con la cual se tiene por aprobadas las modificaciones del Acuerdo de Reorganización Judicial, se encuentra firme y ejecutoriada.

OFICINA JUDICIAL VIRTUAL
CERTIFICADO DE ENVÍO DE ESCRITO

Datos de la Causa

Juzgado: 25º Juzgado Civil de Santiago
Nº Rol/Rit: C-28472-2015
Ruc: 15-4--
Caratulado: CONTADOR / C.C.A.F.LA ARAUCANA
Procedimiento: Concursal Reorganización
Materia(s): Reorganización Concursal
Cuaderno: 0 Concursal Reorganización
Estado Procesal: Tramitación
Tipo Escrito: Certificación que se indica
Fecha Envío: 20/07/2017 10:22:54 (UTC-4)(*)
Número Identificador del Envío: 1-6602236-2017

Persona que Realiza Envío al Tribunal

Rut: 6.898.231 -6
Nombre: Jose Felizardo Cuarto Figueroa Barrueco
Organismo : FIGUEROA6898231
Tipo Organismo : PRIVADO
Abogado: SI
Parte en la Causa: NO
Tipo de Litigante: N/A
Parte por la que se Realiza la Presentación: N/A

Documentos Adjuntos

Nombre Referencial	Nombre Archivo	Principal	Original Papel
Certificación de Ejecutoria	de Ejecutoria, 20-07-2017.pdf	Principal	

(*): Durante el periodo del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>



FOJA: 3431
cuatrocientos treinta y uno .-

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite
JUZGADO : 25º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-28472-2015
CARATULADO : CONTADOR / C.C.A.F.LA ARAUCANA

Santiago, veinticuatro de Julio de dos mil diecisiete

Por ingresado a mi despacho sólo con esta fecha.

A presentación de fecha veinte de julio del presente:

Come se pide, certifíquese lo que corresponda por el señor Secretario Subrogante de este Tribunal.- aad

En **Santiago**, a **veinticuatro de Julio de dos mil diecisiete**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

SUSANA ELIZABETH RODRIGUEZ
MUÑOZ
Fecha: 24/07/2017 12:33:55

JUAN CARLOS DIAZ TORO
Fecha: 24/07/2017 14:36:34

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.



FOJA: 3432 .- tres mil cuatrocientos
treinta y dos .-

NOMENCLATURA : 1. [380]Certificacion (En el mismo
Expediente)
JUZGADO : 25° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-28472-2015
CARATULADO : CONTADOR / C.C.A.F.LA ARAUCANA

Santiago, veinticinco de Julio de dos mil diecisiete

CERTIFICO: que la resolución de fecha 13 de julio recién pasado, escrita a
fojas 3423 de la carpeta electrónica , se encuentra ejecutoriada.

JUAN CARLOS DIAZ TORO
Fecha: 25/07/2017 11:41:30



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser
validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la
causa.
Durante el periodo del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto
de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de
invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de
Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile
Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar
2 horas.

OFICINA JUDICIAL VIRTUAL
CERTIFICADO DE ENVÍO DE ESCRITO

Datos de la Causa

Juzgado:	25° Juzgado Civil de Santiago
N° Rol/Rit:	C-28472-2015
Ruc:	15-4--
Caratulado:	CONTADOR / C.C.A.F.LA ARAUCANA
Procedimiento:	Concursal Reorganización
Materia(s):	Reorganización Concursal
Cuaderno:	0 Concursal Reorganización
Estado Procesal:	Tramitación
Tipo Escrito:	Acompaña documentos
Fecha Envío:	26/07/2017 09:58:04 (UTC-4)(*)
Número Identificador del Envío:	1-6769907-2017

Persona que Realiza Envío al Tribunal

Rut:	16.358.467 -0
Nombre:	Camila Andrea Mora Gómez
Organismo :	MORA16358467
Tipo Organismo :	PRIVADO
Abogado:	SI
Parte en la Causa:	NO
Tipo de Litigante:	N/A
Parte por la que se Realiza la Presentación:	N/A

Documentos Adjuntos

Nombre Referencial	Nombre Archivo	Principal	Original Papel
Acompaña Publicación	ación Judicial, 14-07-2017.pdf	Principal	
Publicación Boletín Concursal	a aprueba modificación ARJ.pdf		

(*): Durante el periodo del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>



ACOMPAÑA PUBLICACIÓN

S.J.L en lo Civil de Santiago (25°)

Camila Mora G., abogada, en representación de don Felizardo Figueroa B, Interventor Concursal en el Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial de la C.C.A.F. La Araucana, caratulado “Contador / C.C.A.F La Araucana”, causa ROL C-28.472-2015, a US., respetuosamente digo:

Por el presente escrito, vengo en acompañar la publicación realizada en el Boletín Concursal el día 25 de julio de 2017 código de verificación CABH-AAC-AAFHDJJ, con la cual se publicó los siguientes antecedentes, a saber:

- Solicitud de Certificación de Ejecutoria de la resolución de fecha 13 de julio de 2017 con la cual se tiene por aprobadas la modificación al Acuerdo de Reorganización Judicial.
- Resolución de fecha 24 de julio de 2017 de fojas 3431 con la cual se ordena certificar que la resolución de fecha 13 de julio de 2017 se encuentra firme y ejecutoriada.
- Certificado de fecha 25 de julio de 2017, con la cual se certifica que la resolución de fecha 13 de julio de 2017 de fojas 3423 se encuentra firme y ejecutoriada.

POR TANTO,

RUEGO A US. Se sirva a tener por acompañada la publicación anteriormente señalada.

**Camila Mora
Gomez**

Firmado digitalmente
por Camila Mora Gomez
Fecha: 2017.07.26
09:56:19 -04'00'



CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA

S.J.L de Santiago (25°)

Felizardo Figueroa B., abogado, Veedor Titular designado en la Resolución de Reorganización Judicial de la Caja de Compensación y Asignación Familiar La Araucana, caratulados "Contador con C.C.A.F. LA ARAUCANA", Rol C-28.472-2015, a US., respetuosamente digo:

Por medio del presente escrito, y de conformidad al tiempo transcurrido, vengo en solicitar que se certifique la resolución de fecha 13 de julio de 2017, de fojas 3423, con la cual se tiene por aprobadas las modificaciones del Acuerdo de Reorganización Judicial, se encuentra firme y ejecutoriada.

POR TANTO,

RUEGO A US., Se sirva a certificar que la resolución de fecha 13 de julio de 2017, de fojas 3423, con la cual se tiene por aprobadas las modificaciones del Acuerdo de Reorganización Judicial, se encuentra firme y ejecutoriada.



CABH-AAC-AAFHDJJ

<http://www.bolafincomunal.cl/bolafinverificacion>

OFICINA JUDICIAL VIRTUAL
CERTIFICADO DE ENVÍO DE ESCRITO

Datos de la Causa

Juzgado: 25° Juzgado Civil de Santiago
N° Rol/Rit: C-28472-2015
Ruc: 15-4--
Caratulado: CONTADOR / C.C.A.F.LA ARAUCANA
Procedimiento: Concursal Reorganización
Materia(s): Reorganización Concursal
Cuaderno: 0 Concursal Reorganización
Estado Procesal: Tramitación
Tipo Escrito: Certificación que se indica
Fecha Envío: 20/07/2017 10:22:54 (UTC-4)(*)
Número Identificador del Envío: 1-6602236-2017

Persona que Realiza Envío al Tribunal

Rut: 6.898.231 -6
Nombre: Jose Felizardo Cuarto Figueroa Barrueco
Organismo : FIGUEROA6898231
Tipo Organismo : PRIVADO
Abogado: SI
Parte en la Causa: NO
Tipo de Litigante: N/A
Parte por la que se Realiza la Presentación: N/A

Documentos Adjuntos

Nombre Referencial	Nombre Archivo	Principal	Original Papel
Certificación de Ejecutoria	de Ejecutoria, 20-07-2017.pdf	Principal	

(*): Durante el periodo del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>



CABH-AAC-AAFHDJJ

<http://www.boletinconcursal.cl/boletinverificacion>



FOJA: 343 **PODER JUDICIAL** tres mil

cuatrocientos treinta y uno .-

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite
JUZGADO : 25º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-28472-2015
CARATULADO : CONTADOR / C.C.A.F.LA ARAUCANA

Santiago, veinticuatro de Julio de dos mil diecisiete

Por ingresado a mi despacho sólo con esta fecha.

A presentación de fecha veinte de julio del presente:

Come se pide, certifíquese lo que corresponda por el señor Secretario Subrogante de este Tribunal.- aad

En **Santiago**, a **veinticuatro de Julio de dos mil diecisiete**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



CABH-AAC-AAFHDJJ
<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

SUSANA ELIZABETH RODRIGUEZ
MUÑOZ
Fecha: 24/07/2017 12:33:55

JUAN CARLOS DIAZ TORO
Fecha: 24/07/2017 14:36:34



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.plud.cl> o en la tramitación de la causa.
Durante el periodo del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.



FOJA: 3432 .- tres mil cuatrocientos
treinta y dos .-

NOMENCLATURA : 1. [380]Certificacion (En el mismo
Expediente)
JUZGADO : 25° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-28472-2015
CARATULADO : CONTADOR / C.C.A.F.LA ARAUCANA

Santiago, veinticinco de Julio de dos mil diecisiete

CERTIFICO: que la resolución de fecha 13 de julio recién pasado, escrita a
fojas 3423 de la carpeta electrónica, se encuentra ejecutoriada.



SABH-AAC-AAFHDJJ
http://www.borahinconcursal.cl/boahinverificacion

JAEN CARLOS DIAZ TORO
Fecha: 25/07/2017 11:41:30



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser
validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la
causa.
Durante el periodo del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto
de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de
invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de
Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile
Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar
2 horas.

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
DE 48 PÁGINAS SE PROTOCOLIZA
BAJO EL REPERTORIO Nº 12.270
DE FECHA 26/07/2017 Y AGREGO AL
FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO MES
CON EL Nº 383
~~IVAN TORREALBA ACEVEDO~~
~~NOTARIO PUBLICO~~



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 26 JUL 2017
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO



Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana

Inscripción en el Registro de Valores N° 1.043, Octubre de 2009

Prospecto

Por modificación de la Línea N° 645, Serie A de Bonos Corporativos Desmaterializados emitidos por C.C.A.F. La Araucana, en razón de la segunda modificación, ejecutoriada el 25 de julio de 2017, del Acuerdo de Reorganización Judicial rol C-28.472-2015, ejecutoriado el 28 de marzo de 2016.

julio de 2017

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA”.

Contenido

I.	Identificación del Emisor	5
II.	Actividades y Negocios de C.C.A.F. La Araucana	6
1.	Reseña histórica.....	6
2.	Situaciones de mayor relevancia que han afectado a La Araucana	8
3.	Reestructuración Interna.....	16
4.	Acuerdo de Reorganización Judicial (modificado según lo acordado en Junta de Tenedores de Bonos del 27 de junio de 2017).....	19
4.	Descripción de la Industria	35
5.	Descripción de Actividades y Negocios	38
6.	Factores de Riesgo.....	43
III.	Antecedentes Financieros	62
1.	Estados Consolidados de Situación Financiera Clasificados.....	62
2.	Estados Consolidados de Resultados Clasificados.....	63
3.	Estados Consolidados de Flujo de Efectivo	64
4.	Análisis Razonado	65
5.	Créditos preferentes.....	67
6.	Restricciones del Emisor.....	68
7.	Covenants Financieros.....	75
IV.	Descripción de la Emisión.....	80
1.	Identificación de la Emisión.....	80
2.	Fecha y Numero de Inscripción de la Emisión en Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros	80
3.	Tipo de Emisión	80

4.	Monto máximo de la Emisión	81
5.	Plazo de vencimiento de la Línea	81
6.	Bonos al portador y desmaterializados	81
7.	Procedimiento en caso de amortizaciones extraordinarias	81
8.	Descripción de las garantías asociadas.....	87
9.	Finalidad del Empréstito y Uso General que se Dará a los Fondos	91
10.	Uso específico que se dará a los fondos.....	91
11.	Clasificaciones de Riesgo	91
12.	Aspectos específicos de la emisión de la Serie A.....	91
13.	Bonos Convertibles en Acciones.....	93
14.	Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del emisor.....	93
15.	Covenants Financieros.....	101
16.	Causales de Incumplimiento.....	104
V.	Descripción de la Colocación	107
1.	Mecanismo del proceso de colocación	107
2.	Plazo de colocación	107
3.	Operatoria de modificación de la Emisión	107
4.	Modalidad de aseguramiento de Emisión.....	107
5.	Intermediarios	107
6.	Relación entre los intermediarios y el Emisor	107
7.	Código Nemotécnico	107
VI.	Información a los Tenedores de Bonos	108
1.	Lugar de pago	108
2.	Fechas de pago	108
3.	Forma que se avisaran los pagos a los Inversionistas	108

4.	Información financiera a proporcionar	108
VII.	Otra Información	109
1.	Identificación del Representante de Tenedores de Bonos.....	109
2.	Relaciones.....	109
3.	Administrador extraordinario. Encargado de la custodia	109
4.	Lugar de obtención de estados financieros.....	109
5.	Asesores legales de la Emisión	109
6.	Intermediarios colaboradores en la preparación del Prospecto.....	109
7.	Banco Pagador.....	109
VIII.	Declaraciones y Certificado	110
1.	Declaración Jurada de Veracidad de Información Proporcionada	110
2.	Declaración Jurada Especial, Emisor no se encuentra en Cesación de Pago.....	111
3.	Certificado de SVS por Modificación de la Línea de Bonos	112

I. Identificación del Emisor

1. **Nombre o razón social:** Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en adelante también denominada, "La Araucana C.C.A.F.", "La Araucana", "La Caja", o el "Emisor".
2. **Nombre de Fantasía:** "La Araucana C.C.A.F."
3. **R.U.T.:** 70.016.160-9
4. **Inscripción en Registro de Valores:** Inscripción N° 1.043, Octubre de 2009
5. **Dirección:** Huérfanos 521, Santiago.
6. **Teléfono:** (56) 2 2422 50 24
7. **Fax:** (56) 2 2422 83 57
8. **Dirección electrónica:** www.laaraucana.cl
9. **Correo electrónico:** inversionistas@laaraucana.cl
10. **Fecha del prospecto:** julio de 2017.

II. Actividades y Negocios de C.C.A.F. La Araucana

1. Reseña histórica

Los estatutos primitivos de la Caja de Compensación de la Cámara de Comercio de Santiago constituyen el primer antecedente de La Caja. Los mismos estatutos constan en escrituras públicas de fechas 3 de julio y 15 de octubre de 1968, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Fernando Escobar.

Mediante Decreto N° 1.935, del Ministerio de Justicia, de fecha 28 de octubre de 1968, y en mérito de los estatutos antes mencionados, se concedió personalidad jurídica y se aprobaron los estatutos de la Caja de Compensación de la Cámara de Comercio de Santiago.

Posteriormente, por escritura pública de 3 de enero de 1977, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, se procedió a la modificación de los estatutos de la Caja de Compensación de la Cámara de Comercio de Santiago, la cual, en adelante, pasó a denominarse *"Caja de Compensación del Comercio, Servicios y Producción"*. Así, el Decreto Supremo N° 53, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 17 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial de 12 de febrero del mismo año, aprobó la respectiva reforma de estatutos.

Luego, por escritura pública de 11 de enero de 1979, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, se modificaron los referidos estatutos, adecuándose al D.F.L. N° 42, de 1978, y se procedió al cambio del nombre de la Caja de Compensación del Comercio, Servicios y Producción, por *"Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana"*, o bien, *"La Araucana C.C.A.F."* Mediante el Decreto Supremo N° 20, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 12 de febrero de 1979, se aprobó la segunda modificación de estatutos ya indicada.

Los estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, adecuados al tenor de la Ley N° 18.833, constan en escritura pública de fecha 29 de noviembre de 1989, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Luego, por Decreto

Supremo N° 149, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 26 de diciembre de 1989, publicado en Diario Oficial de 16 de febrero de 1990, se aprobaron dichos estatutos.

Por escritura pública de fecha 7 de enero de 1998, complementada por escritura pública de 13 de febrero de 1998, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, se contiene la modificación de los estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en virtud de la cual éstos se adecuan a la Ley N° 19.539, que permite la afiliación de pensionados a las C.C.A.F. Los estatutos anteriormente referidos fueron aprobados por Decreto Supremo N° 28, de 13 de Abril de 1998, modificado por el Decreto Supremo N° 32 del 21 de Marzo de 2000, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El 1 de Octubre de 2009, La Araucana C.C.A.F. materializa su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) con la finalidad de emitir Instrumentos de Oferta Pública y así diversificar fuentes de financiamiento.

En la escritura pública de fecha 4 de Febrero de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, se contiene la modificación de estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en virtud de la cual éstos se adecuan a la Ley N° 20.255, que permite la afiliación de trabajadores independientes a las C.C.A.F. y la constitución de sociedades de apoyo al giro. Los estatutos anteriormente referidos fueron aprobados por Decreto Supremo N° 39, de 22 de Marzo de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En la escritura pública de fecha 12 de Septiembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, se contiene la modificación de estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en virtud de la cual éstos se adecuan a la Ley N° 20.608, que permite la incorporación a las Cajas de Compensación de los pensionados de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) y de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA). Los estatutos anteriormente referidos fueron aprobados por Decreto Supremo N° 93, de 10 de Octubre de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Con fecha 30 de octubre de 2015, la SUSESO resolvió declarar la intervención del Emisor, debido al incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones legales, reglamentarias y

estatutarias que las rigen y de las instrucciones que el propio ente fiscalizador impartió, según se señala en dicha Resolución Exenta.

En escritura pública de 13 de octubre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, se contiene la modificación de estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en virtud de la administración superior de Caja corresponderá al Directorio, cuya nominación, integración, funcionamiento, facultades, limitaciones y prohibiciones se regirán por la Ley N°18.833, sus reglamentos, las instrucciones que emitan los organismos reguladores, los estatutos y el manual de Gobierno Corporativo. Los estatutos anteriormente referidos fueron aprobados por Decreto Supremo N°301, del 19 de octubre de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2. Situaciones de mayor relevancia que han afectado a La Araucana

La Araucana es una Caja de Compensación de Asignación Familiar sujeta al estatuto previsto en la Ley N° 18.833.

Conforme lo establece el artículo 3° de la referida Ley, las Cajas de Compensación estarán sometidas a la supervigilancia y a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), sin perjuicio de una eventual intervención de Contraloría General de la República, respecto de ciertos actos que la propia ley regula.

Pues bien, como es de público conocimiento, con fecha 30 de octubre de 2015, la SUSESO, en su calidad de ente fiscalizador de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y en conformidad con las leyes N° 16.395 y N° 18.833, mediante Resolución Exenta N° 141, resolvió declarar la intervención del Emisor, debido al incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que las rigen y de las instrucciones que el propio ente fiscalizador impartió, según se señala en dicha Resolución Exenta.

Según hizo presente en sus consideraciones el ente fiscalizador, La Araucana C.C.A.F. incumplió los Oficios N° 38.926 (de fecha 22 de junio de 2015) y N° 51.482 (de fecha 14 de agosto de 2015), que instruyeron a La Caja a constituir provisiones adicionales por \$2.500.000.000 (dos mil quinientos millones de pesos), las que debían reflejarse en los Estados Financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2014, que fueron objetados por su

auditores externos (la empresa PriceWaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada, "PwC"); reversar ingresos reconocidos por la primera cuota de un contrato de reaseguro por \$973.000.000 (novecientos setenta y tres millones de pesos); reemitir sus estados financieros correspondientes al año 2014 con los ajustes solicitados; remitir un cronograma para resolver las observaciones realizadas por la auditora externa PwC; el reenvío de la información mediante Central de Riesgos; y el envío del texto completo del Acuerdo de Directorio en su sesión N° 569, con sus respectivas deliberaciones.

Así las cosas, mediante la referida resolución exenta, la SUSESO designó como Interventor a don Robert Rivas Carrillo, suspendiendo el funcionamiento del Directorio y del Gerente General.

Con fecha 12 de noviembre de 2015, C.C.A.F. La Araucana presentó ante el 25° Juzgado Civil de Santiago una solicitud para acogerse a un Acuerdo de Reorganización Judicial, en conformidad al capítulo III de la Ley N°20.720, con el objeto de presentar fórmulas para reestructurar sus pasivos y activos. Posteriormente.

Con fecha 23 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SIR) publicó la resolución de Reorganización en el cual designó al Abogado Felizardo Figueroa como veedor Titular, para el proceso de reorganización de pasivos, quien es Síndico de quiebras de esa Superintendencia. Su labor fue destinada a realizar todas las gestiones pertinentes para lograr un acuerdo entre La Araucana C.C.A.F. y los acreedores. Además de emitir un informe acerca del Plan que diseñe La Araucana C.C.A.F. para lograr dicha reorganización.

Con fecha 23 de diciembre de 2015, La Araucana C.C.A.F. presenta a la Comité de acreedores el plan propuesto, que considera un plazo para el pago de la deuda de 10 años "bajo un esquema de amortizaciones trimestrales de capital e intereses a partir de abril de 2016". De esta forma, al cabo de los primeros cinco años se propone amortizar un 56% de la deuda llegando a una relación deuda/cartera de crédito de 0,74 veces desde 1,23 veces en el 2015. Además se contempla la reducción significativa del número de empresas relacionadas y delinear un nuevo Gobierno Corporativo.

Con fecha 13 de enero de 2016, La Araucana C.C.A.F. y de común acuerdo con la Comisión de Acreedores, decidió contratar a Econsult como firma asesora externa, liderada por José Ramón Valente, para que entregue una opinión independiente sobre la propuesta presentada el 23 de diciembre para reestructurar sus acreencias, en el cual se plantea un período de 10 años para pagar la deuda a bancos y bonistas, y una serie de modificaciones que permitirían mejorar la gestión de La Araucana C.C.A.F. Esta decisión se enmarca en el proceso de reorganización financiera que lleva La Araucana C.C.A.F., cuando se acogió a la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento. (Este proceso, que busca llegar acuerdo con los acreedores bancos y bonistas fue asesorado por el Estudio Nelson Contador & Cía. Abogados). Econsult tendría plazo hasta el 29 de enero para entregar su veredicto y observaciones respecto de la propuesta.

Con fecha 29 de enero de 2016, se recibió el informe elaborado por Econsult respecto de la propuesta que hizo en el marco de la reorganización judicial, el cual valida las proyecciones sobre las cuales La Araucana C.C.A.F. realizó su propuesta de reestructuración financiera. El informe preparado por Andrés Reinstein proyecta que en el escenario propuesto, La Araucana C.C.A.F. podría pagar el 50% de las deudas en 5 años. Tras pérdidas en el ejercicio 2015 equivalentes al 7,2% de las colocaciones, se espera que se obtengan utilidades cercanas a M\$11.000 durante el 2016 (2,3% sobre la cartera de colocaciones), para llegar en 2025 a un 2% (M\$6.252). Además de proyectar menores créditos, también cambiarán algunos de los aspectos centrales, entre las que destaca que los Gastos de Administración y Ventas respecto de las colocaciones bajará a un 8,8% en el año 2020 (8,9% en 2025), desde el 11,5% del cierre del año 2014 y del 13,8% del año 2015.

Con fecha 26 de febrero de 2016 La Araucana C.C.A.F. presenta el Acuerdo de Reorganización Judicial que regulará las relaciones jurídicas, comerciales y financieras para con los acreedores financieros. Lo anterior en el marco del proceso de Reorganización Judicial bajo la Ley 20.720, iniciado por esta Caja ante el 25° Juzgado Civil de Santiago, rol C-28.472-2015.

Con fecha 10 de marzo de 2016, la totalidad de los Acreedores Financieros de La Araucana C.C.A.F. aprobaron por unanimidad el Acuerdo de Reorganización Judicial, el cual a su vez fue ejecutoriado por el 25° Juzgado Civil de Santiago el 28 de marzo de 2016.

Con fecha 23 de marzo de 2016, y en el marco del Acuerdo de Reorganización Financiera, La Araucana C.C.A.F. ha formalizado aprobación del plan de cierre y venta de sus empresas relacionadas, en este contexto se ha considerado mantener en funcionamiento sólo aquellas instituciones que operan la entrega de beneficios sociales claves para mejorar la calidad de vida de los afiliados. Estas empresas son:

- Corporación de Salud La Araucana,
- Corporación de Recreación La Araucana
- Corporación de Educación La Araucana

Se aprobó la disolución de diez filiales:

- La Araucana Salud S.A.
- Turismo La Araucana S.A.
- Corporación Universidad La Araucana
- Centro de Formación Técnica La Araucana
- Servicios Corporativos S.A.
- Corredora de Seguros La Araucana
- Servicios de Cobranza Corporativos
- Corporación Cultural La Araucana
- Percade S.A.
- Peñuelas Norte S.A.

Asimismo se iniciará el proceso de venta de participación en 5 sociedades:

- Instituto Profesional La Araucana
- Sociedad Educacional La Araucana
- La Araucana Educa S.A.

- Inmobiliaria Prohogar
- Sistemas Tecnológicos SPA (Medipass)

La Araucana C.C.A.F. ha definido focalizar su actividad en el otorgamiento de créditos sociales y demás actividades propias del giro que se establecen en la normativa que regula el funcionamiento de las Cajas de Compensación.

Con fecha 30 de marzo de 2016, tras la materialización del acuerdo de reorganización judicial, Feller Rate subió desde "D" a "B+" la clasificación de la solvencia de La Araucana y asignó "B+" a sus líneas de bonos y "B+/Nivel 4" a sus líneas de efectos de comercio, y asigna "Creditwatch en Desarrollo" a sus clasificaciones. Así mismo, el 31 de marzo de 2016, Humphreys aumenta la clasificación desde "Categoría D" a "Categoría B" de las líneas de bonos de La Araucana C.C.A.F.

Con fecha 29 de Abril de 2016 mediante Resolución Exenta N°116 la Superintendencia de Seguridad Social decretó la ampliación por un plazo de seis meses de la intervención de la Araucana C.C.A.F. manteniendo al señor Robert Rivas Carrillo en su calidad de interventor.

Con fecha 20 de mayo de 2016 mediante Resolución Exenta N°128 y como consecuencia del proceso sancionatorio que diera inicio la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) el día 16 de diciembre de 2015, ha resuelto aplicar las siguientes sanciones:

1. Multas al ex Gerente General, Mauricio Orleans, al Presidente del Directorio, a los Directores y a esta Caja de Compensación, de acuerdo a lo estipulado en el inciso segundo del Artículo 57 de la Ley N° 16.395. Al respecto, en el caso de La Araucana C.C.A.F., dicha multa asciende a UF1.860.
2. Los Directores y el Gerente General, no podrán ser nuevamente designados ni elegidos en los cargos señalados, por el período de cinco años desde la fecha que surta efectos la Resolución antes señalada, de acuerdo a lo indicado en el inciso tercero del Artículo 57 de la Ley N°16.395.

Según lo instruido en el inciso final del Artículo 57 de la Ley N°16.395, estas sanciones deberán ser inscritas en registro público.

Indica que en contra de dicha Resolución procede el recurso de reposición administrativo, que deberá imponerse ante la SUSESO, dentro del plazo de cinco días hábiles. Además, se contempla el recurso de reclamación, conforme al Artículo 58 de la Ley N°16.395, el cual debe presentarse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la medida.

Con fecha 31 de mayo de 2016, La Araucana C.C.A.F. luego de analizar cada una de las propuestas técnicas y económicas, resuelve y aprueba adjudicar el Servicio de Auditoría Externa para el ejercicio 2016-2017 y la actualización del Plan de Remediación a la empresa Deloitte Auditores y Consultores Ltda.

Con fecha 7 de septiembre de 2016, La Araucana C.C.A.F. concretó el proceso de traspaso de la Sociedad Educacional La Araucana a la Sociedad Creación S.A.

Con fecha 19 de octubre de 2016, mediante Decreto Exento N°301, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fueron aprobados los nuevos Estatutos de La Araucana C.C.A.F. que regirán al próximo Gobierno Corporativo de la Institución.

Con fecha 25 de octubre de 2016, mediante Decreto Exento N°275, la Superintendencia de Seguridad Social pone término a la Intervención de la Araucana C.C.A.F. y a la vigencia del cargo de Interventor. Asimismo, se pone término a las funciones del actual Directorio suspendido e instruye la renovación total del Directorio.

Con fecha 25 de octubre de 2016, mediante cartas remitidas la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile y la Cámara de Comercio de Santiago han designado a sus respectivos Directores empresariales de acuerdo a lo estipulado en los Nuevos Estatutos.

Los directores designados por la Cámara Nacional de Comercio son:

-Sra. Sara Smok Úbeda

-Sr. Cesar Barros Montero

Los directores designados por la Cámara de Comercio de Santiago son:

-Sra. Soledad Arellano Schmidt

-Sra. Josefina Montenegro Araneda.

Con fecha 26 de octubre de 2016, se ha llevado a cabo la primera sesión del nuevo Directorio quedando conformada la mesa directiva de la siguiente manera:

-Sr. Cesar Barros Montero, Presidente

-Sra. Josefina Montenegro Araneda, Vicepresidente

-Sra. Soledad Arellano Schmidt, Directora

-Sra. Sara Smok Úbeda, Directora

Con fecha 01 de febrero de 2017 se incorporó a La Araucana C.C.A.F. don Gerardo Schlotfeldt Leighton, en el cargo de Gerente General.

Con fecha 3 de febrero de 2017, dentro del Proceso de Elección de Directores Laborales de La Araucana C.C.A.F., cuya votación electrónica se efectuó los días 1 y 2 del presente mes, se reunió su Comisión Electoral integrada por el Directorio Provisional de La Araucana, procediendo a efectuar la apertura de una electrónica de votación, realizar el escrutinio y certificar su resultado, tomando conocimiento oficial de las tres primeras mayorías obtenidas según su orden de votación, declarando como electos en el cargo de Directores Laborales de La Araucana C.C.A.F.

- Sra. Gloria Paulina Cuadra Miño- Instituto de Seguridad del Trabajo

- Sr. Pedro Enrique Gutiérrez Díaz – Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.

- Sr. Raúl Carlos Riquelme Pérez – Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.

Con fecha 10 de febrero de 2017, se informa de la recepción de la carta del Interventor Concursal Sr. Felizardo Figueroa, en el cual se comunica el acuerdo unánime de la Comisión

de Acreedores de La Araucana C.C.A.F., en el sentido que corresponde convocar a una Junta de Acreedores, con el objeto de que sean sometidos a su conocimiento y votación, las modificaciones requeridas al Acuerdo de Reorganización Judicial en relación a los Covenants Financieros, así como la viabilidad de la instrumentalización de los créditos valistas en bonos, para la Primera Fase, según lo dispuesto en mismo Acuerdo. Durante el mes de marzo de 2017, La Araucana C.C.A.F. llamará a la Junta de Acreedores, fijando hora y lugar.

Con fecha 28 de febrero de 2017, se llevó a efecto la Sesión Constitutiva del Directorio Titular La Araucana C.C.A.F., de acuerdo a sus estatutos vigentes, quedando conformado por la señora Maria Soledad Arellano Schmidt, el señor César Barros Montero, la señora Josefina Montenegro Araneda y la señora Sara Smok Úbeda, como directores empresariales y como directores laborales, la señora Gloria Cuadra Miño, el señor Pedro Gutiérrez Díaz y el señor Raúl Riquelme Pérez.

Asimismo, en esta Sesión, se ratificó al director señor César Barros Montero como Presidente y a la directora Josefina Montenegro Araneda, como Vicepresidente del Directorio de La Araucana C.C.A.F.

Finalmente, también fueron ratificados en sus cargos, el señor Gerardo Schlotfeldt Leighton en su calidad de Gerente General, la señora Regina Clark Medina, en su calidad de Fiscal y el señor Cristian Ibaceta Paredes, en su calidad de Gerente Contralor.

Con fecha 02 de marzo de 2017, el Banco de Chile, en su calidad de representante de los tenedores de bonos de las Series A, B, C y D, y Banco Santander-Chile, en su calidad de representantes de los tenedores de bonos de la Serie E, todos emitidos por La Caja, han convocado a junta de tenedores de bonos de las respectivas series a celebrarse el día 17 de marzo de 2017 en el auditorio de La Araucana, ubicado en Merced N°472, piso 4, comuna de Santiago.

Con fecha 10 de marzo de 2017, en junta de tenedores de bonos emitidos por La Araucana C.C.A.F. series A, B, C, D y E y en conformidad con los quórums de asistencia y votación establecidos en el artículo 125 de la Ley de Mercado de Valores, se acordó lo siguiente:

1. Aprobar la prórroga de la Primera Fase del Acuerdo de Reorganización Judicial al que se encuentra hasta el día 30 de junio de 2017, así como también aprobar la prórroga del inicio de la Segunda Fase hasta esa fecha. Esto implica aplicar a esta prórroga las condiciones de pago establecidas en el Acuerdo hasta el día 30 de junio de 2017, esto es, una cuota de capital e intereses a pagar el día 27 de junio de 2017, que considera una amortización de capital del 1,25% del monto adeudado y una tasa de interés aplicable a este período de 8,05% anual, a contar del 27 de marzo de 2017.

2. Aprobar un waiver o renuncia a hacer exigible su cumplimiento de todos los Covenants financieros contenidos en el Anexo 5 del Acuerdo hasta el término de Primera Fase, es decir, hasta el 30 de junio de 2017. Los referidos Covenants financieros son los siguientes: (i) Cartera Neta /Deuda Neta; (ii) Deuda Neta / Patrimonio; (iii) Gasto en Provisión; (iv) Índice de Mora; (v) Índice de Recaudación; y (vi) Índice de Eficiencia.

3. Aprobar que no se lleve adelante la instrumentalización de la Primera Fase del Acuerdo, pero instruir a La Araucana C.C.A.F. hacer todos los esfuerzos necesarios, con cuenta a la Comisión de Acreedores, para instrumentalizar la Segunda Fase en los términos previstos en el Acuerdo u otros que sean necesarios para los efectos de poder inscribir la emisión de bonos que instrumentalice las acreencias bajo el Acuerdo.

4. Facultar al respectivo representante de los tenedores de bonos para concurrir a la junta de acreedores que se celebre al efecto y votar las modificaciones al Acuerdo, así como para protocolizar las nuevas tablas de desarrollo de cada serie.

3. Reestructuración Interna

En el mes de Julio 2015, La Araucana C.C.A.F. dio comienzo a un profundo proceso de reestructuración organizacional, el que se compone de dos planes dados a conocer a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) y a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). El primero de estos planes ha sido denominado como "Plan de Solución de Debilidades observadas en informe de control interno La Araucana C.C.A.F. 2014" y el segundo ha sido denominado como "Plan de Eficiencia y Ahorro".

Plan de Solución de Debilidades en informe de control interno La Araucana C.C.A.F. 2014:

Este plan tenía el objetivo de dar solución a las debilidades detalladas por los auditores externos en su carta de control interno del año 2014 y así mismo en las salvedades a los estados financieros del mismo periodo. Dicho plan fue implementado con éxito durante los años 2015 – 2016, teniendo como resultado que la emisión de los estados financieros consolidados del periodo 2016 presenta un Informe de los Auditores Externos con una Opinión sin salvedades.

Plan de Eficiencia y Ahorro: este plan tuvo como finalidad mejorar de manera sustancial el rendimiento operativo y financiero de La Araucana C.C.A.F., lo que permitió mejorar los márgenes y el excedente. El plan de eficiencia y ahorro consistió en una serie de acciones que abordaron el control de gastos de La Araucana C.C.A.F. como también la mantención de niveles adecuados de liquidez y deuda financiera que no pongan en riesgo la solvencia de La Araucana C.C.A.F. y el Fondo Social., en cuyo contexto se efectuaron diversos ajustes de:

- **Estructura** Destacó la eliminación de las Gerencias Zonales a través de las cuales se coordinaba la gestión de La Caja en el territorio nacional, siendo reemplazadas por una única Subgerencia de Sucursales, dependiente de la Gerencia Comercial. Cambios en la estructura ejecutiva, siendo renovada de manera importante y donde destaca los cargos de Fiscal, Gerente de Planificación y Control de Gestión, Gerente Corporativo de Finanzas y Gerente Corporativo de TI; lo anterior redundó en cambios estructurales en sus unidades dependientes.
- **Dotación de Personal:** Una exhaustiva revisión en todas las áreas de La Araucana, derivó en acotar su dotación con el objeto de equilibrar los recursos con la gestión, aumentando así la productividad y efectividad interna.
- **Cierre de oficinas:** A finales de 2015 se puso término a las operaciones de 14 oficinas regionales, basados en criterios de acceso a otros puntos cercanos de atención por parte de los afiliados, rentabilidad y volumen de público atendido; lo anterior implicó por un lado la desvinculación de los colaboradores que allí se desempeñaban y la reorganización del servicio a través de otros medios presenciales, móviles y virtuales

tendientes a no afectar significativamente la satisfacción de las necesidades de los afiliados.

- **Reestructuración del Modelo Corporativo:** Paralelamente, La Araucana comenzó un proceso de reorganización de sus áreas de servicio, orientado básicamente a brindar prestaciones y beneficios que potencien la realización de actividades masivas para los trabajadores y sus familias; en los ámbitos de recreación, educación, vivienda y salud y en todas las áreas del bienestar social.

En función de ello se resolvió no continuar con la operatividad de algunas de sus entidades relacionadas y líneas de negocio; de esta forma se registró lo siguiente:

- La Araucana C.C.A.F. puso término al contrato con la empresa filial SERVICORP S.A. por la totalidad de los servicios de Difusión y Promoción para la Afiliación de Pensionados y de Difusión y Promoción de Crédito Social (fuerza de venta). Lo anterior redundó en el cese total de operaciones de dicha empresa en el mes de octubre 2015, y consecuente desvinculación de sus trabajadores.
- El Directorio de la Universidad La Araucana puso en conocimiento del Consejo Nacional de Educación (CNED) la decisión de iniciar el cierre programado de esa Casa de Estudios. Al respecto, se gestionaron todas las medidas tendientes a garantizar la continuidad de estudios de la totalidad de sus alumnos, manteniendo los derechos y beneficios vigentes hasta ese momento en cuanto a aranceles, equivalencia de planes académicos, mismas carreras e igual jornada (diurna y vespertina). Dicho acuerdo finalmente se materializó con la Universidad Iberoamericana.
- Por definición de su Directorio, el Club Deportivo La Araucana S.A. (CDLA), a partir de octubre 2015 puso fin a la gestión de Donaciones Deportivas sujetas a Franquicia Tributaria, lo que significó el cese de postulación de proyectos acogidos a la Ley 19.712. Dicho cierre implica cumplir con las rendiciones, reasignaciones y gestión documental de cada proyecto en ejecución. Así, se proyecta el CDLA debe permanecer activo hasta el año 2018. Conforme lo

establecido en la ley, se comunicó esta decisión al Instituto Nacional del Deporte (IND), a los clientes, donantes y productoras.

- Cese de operaciones de la Agencia de Viajes Turismo La Araucana S.A., en el mes de noviembre 2015, dejando de prestar la totalidad de sus servicios relacionados con la oferta de programas turísticos, venta de pasajes y actividades asociadas.

Sin perjuicio del replanteamiento estructural descrito, destacar que en todos casos los compromisos adquiridos fueron cumplidos y cautelada la vigencia y proyección de los beneficios y prestaciones que habitualmente La Caja otorga a sus afiliados. Asimismo, se dio pleno cumplimiento a la normativa vigente en cuanto a los derechos de los trabajadores que debieron ser desvinculados.

Finalmente y además de lo anterior, se registraron cambios en la Dirección Superior de otras entidades relacionas actualmente vigentes, es decir, cambio de Director Ejecutivo en la Corporación de Educación La Araucana, y cambios en la Gerencia General de la Corporación de Recreación La Araucana, de la Inmobiliaria ProHogar S.A. y del Club Deportivo La Araucana S.A.

4. Acuerdo de Reorganización Judicial (modificado según lo acordado en Junta de Tenedores de Bonos del 27 de junio de 2017)

El 28 de marzo de 2016, es ejecutoriado el Acuerdo de Reorganización Judicial de La Araucana C.C.A.F. por el 25° Juzgado Civil de Santiago, luego que el 10 de marzo de 2016 la totalidad de Acreedores de La Caja aprobasen por unanimidad dicho acuerdo. Asimismo, con fecha 25 de abril de 2017, es ejecutoriada la modificación al Acuerdo, luego que el 10 de abril de 2017, en Junta de Acreedores se aprobase dicha modificación por parte de los acreedores. El Acuerdo de Reorganización Judicial de La Araucana C.C.A.F. presenta el siguiente objeto:

- La continuación efectiva y total del giro de las actividades comerciales y económicas de La Caja, a contar de la fecha de presentación de las proposiciones del acuerdo, focalizando su actividad en el otorgamiento de créditos sociales y demás actividades

propias del giro que se establezcan en la normativa que regula el funcionamiento de las cajas de compensación, optimizando otras actividades que se consideren necesarias y complementarias; y

- El otorgamiento de un nuevo plazo y condiciones para el pago de la totalidad del pasivo financiero, bajo los términos que se indican en esas proposiciones y las obligaciones que propone asumir el emisor.

Nueva Estructura y Plazos para el pago de los Pasivos Financieros

El Acuerdo de Reorganización Judicial contempla dos clases o categorías de Acreedores: una categoría de acreedores valistas y otra categoría de acreedores con garantías hipotecarias y/o prendarias.

No obstante de que se formula una propuesta similar para ambas categorías o clases de Acreedores, en cuanto a plazo, forma de pago e intereses, se hace expresa constancia que los Acreedores garantizados, mantienen plenamente vigentes sus derechos preferentes, sin que ello importe renuncia alguna.

Se acuerda el establecimiento de dos fases para el pago de los créditos:

i. Primera Fase:

La primera fase tendrá una duración hasta el día 30 de septiembre de 2017, y tendrá las siguientes características (la “Primera Fase”):

- a) Sin perjuicio del pago de los intereses indicados en la letra (c) siguiente, deberán efectuarse amortizaciones de capital y pagos de intereses en cuotas mensuales, y pagarse la totalidad del pasivo financiero al 27 de octubre de 2017, según el calendario que se establece más adelante (el “Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase”), con una tasa de interés, a contar del 27 de junio de 2017 y hasta el 30 de septiembre de 2017, del 8,05% nominal anual, esto es, un 0,2236% diario, sobre la base de años de 360 días, que se calculará sobre los saldos de capital efectivamente adeudados a la fecha del pago, pudiendo prorrogarse hasta el 88,403 % del capital original de ese pasivo o del monto menor que a esa fecha se adeude, si se cumple una serie

de condiciones establecidas en el Acuerdo de Reorganización Judicial, para pasar a la denominada Segunda Fase (según ésta se define más adelante), incluyendo haber abonado al menos un 11,597 % del capital original adeudado, más los intereses que se devenguen en ese periodo, a la tasa del 8,05% nominal anual antes mencionada.

- b) La amortización de la Primera Fase se realizará de la siguiente forma: (i) el pago del 6,650% del capital se efectuará dentro de los (3) tres días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se declare la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial; o en el evento de haber sido éste impugnado por acreedores que representen al menos el 30% del pasivo con derecho a voto de la respectiva clase o categoría, según lo dispuesto en el artículo 89, inciso cuarto de la Ley 20.720.; (ii) el 0,781% del capital, dividido en once cuotas mensuales y sucesivas, pagaderas los días 27 de cada mes, o al día hábil siguiente en caso que la fecha de pago cayere en día inhábil; (iii) el 2,678% del total del capital original adeudado de La Caja, objeto de este Acuerdo de Reorganización Judicial, el 27 de marzo de 2017; (iv) el 1,25% del total del capital adeudado de La Caja, objeto de este Acuerdo de Reorganización Judicial, el 27 de junio de 2017; (v) el 1,25% del total del capital adeudado de La Caja, objeto de este Acuerdo de Reorganización Judicial, el 27 de septiembre de 2017; y (vi) el remanente para completar el 100% del capital original adeudado, el 27 de octubre de 2017, a menos que hayan operado las condiciones para pasar a la Segunda Fase y la prórroga de los créditos.
- c) En el evento que ocurriere la venta de los bienes singularizados en la nómina de Activos Prescindibles que se acompaña en el Anexo 1 del presente Acuerdo de Reorganización Judicial o de Activos Prescindibles Adicionales, según estos términos se definen más adelante, y ésta fuere efectuada dentro del plazo definido para la Primera Fase, pero el producto de dicha venta excediere los montos que deban pagarse de acuerdo al Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase (según este término se define más adelante), tales montos se imputarán al saldo de capital adeudado al término de dicha Primera Fase.

El siguiente es un Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase, sin perjuicio de las amortizaciones anticipadas obligatorias que se efectúen por parte del Emisor:

TABLA DE DESARROLLO
CCAF LA ARAUCANA

Primer período

Valor Nominal	\$ 420.867
Tipo	Amortizing
Tasa de interés anual hasta el 27/03/2017	7,0000%
Tasa de interés diaria hasta el 27/03/2017	0,0194%
Tasa de interés anual desde el 27/03/2017	8,0500%
Tasa de interés diaria desde el 27/03/2017	0,0224%
Amortización inicial	6,6500%
Amortización activos prescindibles	2,6780%
Amortización mensual hasta el 27/03/2017	0,0710%
Amortización trimestral desde el 27/03/2017	1,2500%
Saldo final Fase I sin prepago	\$ 367.800

Cupón (MM\$)	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Amortización Acumulada	Valor	Saldo
Pago de intereses devengados y no pagados			31 de marzo de 2016	14.206	27.988	6,65%	42.194	420.867
1	1	1	27 de abril de 2016	2.292	299	6,72%	2.591	392.880
2	2	2	27 de mayo de 2016	2.290	299	6,79%	2.589	392.282
3	3	3	27 de junio de 2016	2.365	299	6,86%	2.663	391.983
4	4	4	27 de julio de 2016	2.287	299	6,93%	2.585	391.684
5	5	5	27 de agosto de 2016	2.361	299	7,00%	2.660	391.385
6	6	6	27 de septiembre de 2016	2.359	299	7,08%	2.658	391.087
7	7	7	27 de octubre de 2016	2.281	1.562	7,45%	3.843	389.525
8	8	8	27 de noviembre de 2016	2.348	299	7,52%	2.647	389.226
9	9	9	27 de diciembre de 2016	2.270	299	7,59%	2.569	388.927
10	10	10	27 de enero de 2017	2.344	299	7,66%	2.643	388.628
11	11	11	27 de febrero de 2017	2.343	299	7,73%	2.641	388.330
12	12	12	27 de marzo de 2017	2.114	11.008	10,36%	13.122	377.322
13	13	13	27 de junio de 2017	7.762	5.261	11,80%	13.023	372.061
14	14	14	27 de septiembre de 2017	7.654	5.261	12,85%	12.915	366.800
15	15	15	27 de octubre de 2017	2.461	366.800	100,00%	369.261	0

- d) Los intereses devengados desde su última fecha de pago y no pagados a la fecha de la resolución que declara la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial, se pagarán dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a dicha resolución, o desde la resolución del tribunal que deseche la o las impugnaciones, en el evento de haber sido impugnado por acreedores que representen al menos el 30% del pasivo con derecho a voto de la respectiva clase o categoría según lo dispuesto en el artículo 89 inciso cuarto de la Ley 20.720, considerando la tasa originalmente pactada en cada uno de los créditos, con exclusión de las tasas moratorias, y dicho pago no se imputará al monto de capital adeudado que se reprograma en virtud del mismo. Tales intereses se calcularán de forma lineal.

ii. Segunda Fase:

- Condiciones para la Prórroga de la Primera Fase:

Respecto de la segunda fase establecida en el Acuerdo de Reorganización Judicial (la "Segunda Fase"), ésta solamente comenzará a regir cuando el Interventor Concursal designado de conformidad con el Acuerdo de Reorganización Judicial (el "Interventor Concursal"), certifique el total cumplimiento de las obligaciones previstas para la Primera Fase el día 30 de septiembre de 2017, incluyendo el pago del 2,678% del total del pasivo de La Araucana C.C.A.F. a esta fecha, objeto del Acuerdo de Reorganización Judicial a que se hace referencia en el número i. b) anterior, tanto de pago como aquéllas relativas a las Garantías, y las Obligaciones de Hacer y no Hacer, detalladas en este Prospecto.

- Pagos de Capital e Intereses durante la Segunda Fase:

La Segunda Fase comprenderá el pago trimestral de capital e intereses durante un plazo de 7 años, contado desde el 27 de septiembre de 2017. La obligación de pago tendrá las siguientes características

- a) Se amortizará el saldo de capital adeudado respecto del monto la deuda total establecida en el Acuerdo de Reorganización Judicial, al término de la Primera Fase, el que en ningún caso podrá exceder el 88,403% del capital originalmente adeudado, más intereses, con una tasa del 8,05% anual, sobre la base de años de 360 días, que se calcularán sobre los saldos de capital efectivamente adeudados a la fecha del pago, considerando una amortización ordinaria anual de 5% de capital originalmente adeudado, con cuatro cuotas equivalentes a 13,723% de capital originalmente adeudado, pagaderas los meses de marzo de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, según se indica más adelante a título ilustrativo.
- b) A continuación, se incluye un calendario de amortizaciones de la Segunda Fase, sobre la base del monto de las obligaciones regidas a esta fecha por

el acuerdo (en adelante, el “Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase” y, conjuntamente con el Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase, los “Calendarios de Amortizaciones”):

TABLA DE DESARROLLO
CCAF LA ARAUCANA

Segundo periodo								
Valor Nominal	\$ 366.800							
Intereses	Trimestrales							
Tipo	Amortizing							
Tasa de interés anual	8,05%							
Tasa de interés diaria	0,02235%							
Amortización anual sobre Valor Nominal Fase 1	5,000%							
Amortización anual sobre Valor Nominal Fase 2	5,7214%							
Amortización trimestral sobre Valor Nominal Fase 2	1,43035%							
Amortización anual extra sobre Valor Nominal Fase 1	13,72275%							
Amortización anual extra sobre Valor Nominal Fase 2	15,70270%							
Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Amortización Acumulada	Valor	Saldo
1	1	1	27 de diciembre de 2017	7.464	5.247	12,84%	12.710	366.800
2	2	2	27 de marzo de 2018	7.276	5.247	14,09%	12.523	361.554
3	3	3	27 de junio de 2018	7.330	5.247	15,34%	12.577	356.307
4	4	4	27 de septiembre de 2018	7.222	5.247	16,58%	12.469	351.060
5	5	5	27 de diciembre de 2018	7.037	5.247	17,83%	12.283	345.814
6	6	6	27 de marzo de 2019	6.854	5.247	19,08%	12.100	340.567
7	7	7	27 de junio de 2019	6.698	5.247	20,32%	12.145	335.321
8	8	8	27 de septiembre de 2019	6.790	5.247	21,57%	12.037	330.074
9	9	9	27 de diciembre de 2019	6.610	5.247	22,82%	11.856	324.828
10	10	10	27 de marzo de 2020	6.503	5.247	24,06%	11.750	319.581
11	11	11	27 de junio de 2020	6.467	5.247	25,31%	11.713	314.335
12	12	12	27 de septiembre de 2020	6.359	5.247	26,56%	11.605	309.088
13	13	13	27 de diciembre de 2020	6.183	5.247	27,80%	11.429	303.842
14	14	14	27 de marzo de 2021	6.009	62.844	42,73%	68.853	298.595
15	15	15	27 de junio de 2021	4.850	5.247	43,98%	10.096	293.348
16	16	16	27 de septiembre de 2021	4.742	5.247	45,23%	9.989	288.101
17	17	17	27 de diciembre de 2021	4.584	5.247	46,47%	9.830	282.854
18	18	18	27 de marzo de 2022	4.428	62.844	61,41%	67.272	277.607
19	19	19	27 de junio de 2022	3.233	5.247	62,65%	8.480	272.360
20	20	20	27 de septiembre de 2022	3.125	5.247	63,90%	8.372	267.113
21	21	21	27 de diciembre de 2022	2.985	5.247	65,15%	8.231	261.866
22	22	22	27 de marzo de 2023	2.846	62.844	80,08%	65.690	256.619
23	23	23	27 de junio de 2023	1.617	5.247	81,32%	6.863	251.372
24	24	24	27 de septiembre de 2023	1.509	5.247	82,57%	6.755	246.125
25	25	25	27 de diciembre de 2023	1.386	5.247	83,82%	6.632	240.878
26	26	26	27 de marzo de 2024	1.279	62.844	98,75%	64.123	0

Estos montos se ajustarán de ocurrir amortizaciones anticipadas en los términos previstos en el Acuerdo de reorganización Judicial.

iii. Amortización Anticipada Obligatoria

La Araucana C.C.A.F. deberá amortizar, tanto durante la Primera Fase como en la Segunda Fase, en forma anticipada, la deuda objeto del Acuerdo de Reorganización Judicial, con recursos provenientes de las siguientes fuentes, desarrolladas en el contenido del Acuerdo:

- a) Con el producto de la venta de Activos Prescindibles y de Activos Prescindibles Adicionales.
- b) Con el Excedente de Flujo de Caja.
- c) En el caso de venta o enajenación de la participación de La Caja en entidades y/o sociedades filiales o coligadas, con el producto de dicha venta o cualquier otro flujo adicional que perciba La Caja de dicha entidad y/o sociedad filial y/o coligada.
- d) Con el producto de ventas de cartera permitidas bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- e) Con Endeudamiento Adicional Permitido.

Moneda de Pago:

Los créditos pactados y otorgados en moneda nacional, se pagarán en esta misma moneda.

Tasa de Interés:

La tasa de interés aplicable a los créditos pactados y otorgados objeto del Acuerdo de Reorganización Judicial será la siguiente:

- I. En cuanto a los créditos que se pagarán en la Primera Fase, se aplicará una tasa de interés del 7% nominal anual, sobre la base de años de 360 días.
- II. En cuanto a los créditos que se pagarán en la Segunda Fase, se aplicará una tasa de interés del 8,05 % nominal anual, sobre la base de años de 360 días.

Garantías:

Para garantizar el íntegro y fiel cumplimiento de las obligaciones que La Araucana asume en el Acuerdo de Reorganización Judicial, se constituirán garantías reales (hipotecas y prenda sobre Cartera de Créditos) respecto de bienes propios, en favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores y a prorrata de sus

créditos, según más adelante se indica, para lo cual La Caja deberá adoptar los acuerdos corporativos que sean necesarios. Además, se constituirá fianza y codeuda solidaria con las empresas relacionadas, con condiciones para su liberación en caso de venta o transferencia de estas a terceros. Se constituirán como garantes las siguientes entidades:

- Corporación de Educación La Araucana.
- Corporación de Recreación La Araucana.
- Corporación de Salud La Araucana

A continuación se individualiza aquellos Bienes que se otorgan en Garantía para resguardar la deuda reconocida bajo el Acuerdo:

i. Bienes Raíces:

Se constituirá hipoteca sobre los bienes raíces de propiedad de La Araucana C.C.A.F. que se individualizan en el Anexo 2 que se acompaña en este Prospecto, el cual se entiende que forma parte integrante del Acuerdo de Reorganización Judicial. Para efectos de las singularizaciones contenidas en el referido Anexo 2, La Caja declara y asegura que: (i) los bienes son de su propiedad y que, por tanto, no hay riesgo de evicción por parte de terceros; y (ii) a la fecha de la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, constituyen los únicos inmuebles de propiedad de La Araucana y susceptibles de constituirse en hipoteca. En virtud de lo anterior, los inmuebles a hipotecar corresponden a la totalidad de los bienes incluidos en el referido Anexo 2, tengan éstos la calidad de Activos Prescindibles o no.

En caso de que existiere hipoteca constituida e inscrita en los registros conservatorios pertinentes sobre alguno de los inmuebles incluidos en el referido Anexo 2, se procederá a la constitución de hipotecas de segundo

grado a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio los Acreedores valistas.

Adicionalmente, si se deseara proceder a la enajenación de los inmuebles constituidos en hipoteca, se deberá contar con la autorización del respectivo acreedor hipotecario de primer grado, la que sólo podrá ser denegada en caso de que el valor de enajenación no cubra el monto de su deuda.

Respecto de los inmuebles objeto de contratos de leasing, en caso de que se ejerza la opción de compra deberán ser constituidos en hipoteca. La hipoteca será constituida a favor del Agente de Garantías, actuando en representación y beneficio de los Acreedores.

Los inmuebles se mantendrán hipotecados hasta el vencimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial. Junto con el perfeccionamiento de estas garantías, se deberá proceder a tasar los inmuebles, por parte de empresas especializadas seleccionadas por La Caja, sobre la base de una terna entregada por la Comisión de Acreedores.

En la oportunidad que se inicie el proceso de enajenación de alguno de los inmuebles hipotecados, deberán ser tasados previamente (si la tasación no fuere reciente, esto es, no tuviere una antigüedad mayor a seis meses), según el procedimiento antes indicado, para efectos de la determinación del precio de su enajenación. El respectivo acreedor hipotecario y el Agente de Garantías, previa autorización de la Comisión de Acreedores, concurrirán a la suscripción de la respectiva escritura para alzar la hipoteca.

Inicialmente se contará con las tasaciones empleadas en el proceso de constitución de garantías, y luego éstas serán actualizadas cada dos años. El valor de tasación puede ser informado por La Caja mediante la entrega de una carta trimestral. Una copia del informe de las tasaciones deberá ser entregada por La Caja al Agente de Garantías.

ii. Cartera de Créditos Sociales (la “Cartera de Créditos”):

Se constituirá prenda sobre toda la cartera de créditos sociales otorgados o que se otorguen en el futuro durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 N° 3 de la Ley N° 18.833 y en las normas impartidas por la SUSESO, la cual se mantendrá durante toda la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, salvo por aplicación de lo dispuesto en el párrafo siguiente. La Caja declara que las variaciones que ha experimentado la Cartera de Créditos corresponden al normal funcionamiento operacional que ha tenido de La Caja, desde la apertura del presente procedimiento de reorganización a la fecha.

Para efectos del Acuerdo de Reorganización Judicial, se entenderá por “Créditos Sociales” los préstamos en dinero que las Cajas de Compensación de Asignación Familiar otorgan a sus afiliados para cubrir diversas necesidades del trabajador y del pensionado afiliado y de sus causantes de asignación familiar.

Para la constitución de la garantía de los créditos otorgados, se entenderá que la Cartera de Créditos vigente es aquella que se determine mediante un proceso de auditoría externo, realizado por ACFIN o quien lo reemplace, al día 30 de marzo de 2016. La cartera originada con posterioridad a la fecha antes individualizada será auditada por ACFIN o quien lo reemplace, de manera mensual.

Se procederá al endoso en prenda de los pagarés que documentan los Créditos Sociales, en el mismo título o en una hoja de prolongación, a favor del Agente de Garantías, actuando por los Acreedores, en los términos previstos en los artículos 17 y 30 de la Ley N° 18.092, sobre Letra de Cambio y Pagaré. La constitución de los referidos gravámenes deberá perfeccionarse dentro del término de 180 días, contado desde la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, el cual será prorrogable por 30 días adicionales, con aprobación de la Comisión de Acreedores. Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo de 90 días deberá encontrarse endosado en garantía, a lo menos un

30 % de los pagarés que documentan los Créditos Sociales. Una vez ocurrido el endoso, los pagarés constituidos en garantía serán entregados en custodia a un depositario del Agente de Garantías, y que corresponderá, al actual depositario de La Araucana.

Los pagarés que se suscriban como consecuencia del otorgamiento de nuevos Créditos Sociales, serán constituidos en garantía en el acto de contraerse el respectivo Crédito Social.

iii. Prenda sobre Dineros Depositados en el Sistema de Cuentas y Garantía sobre Inversiones Permitidas:

La Caja deberá constituir prenda sobre los dineros que reciban las distintas cuentas señaladas en el Anexo 3 del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, y las Inversiones Permitidas tomadas con los recursos depositados en dichas cuentas serán también constituidas en garantía en favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores.

Instrumentalización de los créditos valistas:

1. Sin perjuicio del carácter de título ejecutivo que tenga el Acuerdo de Reorganización Judicial, una vez aprobado y cumplidos los requisitos legales para ello, los pasivos de La Caja, objeto del Acuerdo de Reorganización Judicial, se reestructurarán en un solo monto global a prorrata entre los Acreedores, a elección de los acreedores, a través de hojas de prolongación de los actuales títulos, nuevos pagarés, modificación de las actuales series de bonos, o la emisión de bonos canjeables denominados en pesos, que se emitirán como sigue:
 - a. Para el caso de las obligaciones instrumentalizadas en bonos, para la Primera Fase, se emitirá una serie única de bonos con vencimiento dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la resolución que declara la ejecutoriedad del Acuerdo de Reorganización Judicial. La emisión de esta serie única de bonos incluirá un calendario de desarrollo, que será ajustada dependiendo las amortizaciones anticipadas obligatorias que sean realizadas durante la Primera

Fase, quedando facultada en tal evento la Comisión de Acreedores modificar dicho calendario, en conjunto con el Agente de Garantías.

Una vez que la emisión (por línea de bonos o por monto fijo, según lo decida La Caja) se encuentre inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, se ofrecerá el canje a los Acreedores, de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

- b. Al momento de la emisión de los bonos referidos en la letra (a) anterior, se deberán descontar todos los pagos que hubieren sido efectuados con anterioridad durante el procedimiento de amortización de capital e intereses correspondiente a la Primera Fase.

No obstante lo dispuesto en las letras (a) y (b) de este numeral 1 de la letra E, se deja constancia que, a la fecha de la audiencia efectuada el 10 de abril de 2017, los acreedores y La Caja acuerdan que no se lleve adelante la instrumentalización de la Primera Fase del Acuerdo, pero los Acreedores instruyen a La Caja se obliga a hacer todos los esfuerzos necesarios, con cuenta a la Comisión de Acreedores, para instrumentalizar la Segunda Fase en los términos previstos en el Acuerdo u otros que sean necesarios para los efectos de poder inscribir la emisión de bonos que instrumentalice las acreencias de la Segunda Fase bajo el Acuerdo.

- c. Para la Segunda Fase, se reprogramarán los bonos emitidos durante la Primera Fase o se emitirá una serie única de bonos, cuyos vencimientos se producirán conforme al Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, que constituirá la tabla de desarrollo de estos bonos, y que podrá ser ajustada dependiendo de las amortizaciones anticipadas obligatorias que sean realizadas durante la Segunda Fase, quedando facultada en tal evento la Comisión de Acreedores para ajustar dicho calendario con La Caja.

- 2. Los Acreedores quedan expresamente facultados para canjear los actuales créditos que son materia del Acuerdo de Reorganización Judicial, por los bonos referidos en el N°1 anterior. Tratándose de aquellos Acreedores que no opten por el canje, sus créditos

quedarán instrumentalizados en los respectivos títulos de créditos y sus modificaciones que actualmente poseen. Para los efectos de su contabilización por parte de los acreedores que así lo requieran, La Caja se compromete a suscribir, a solo requerimiento del o los Acreedores respectivos, en un plazo no mayor a 60 días corridos contado desde que se extienda el certificado de ejecutoria o que cause ejecutoria del presente acuerdo, escrituras públicas, pagarés y/u hojas de prolongación de los pagarés ya existentes, u otros instrumentos en el caso de tenedores de bonos, a solicitud del Acreedor correspondiente, por los montos y condiciones establecidas en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, sea por la parte preferente y/o valista de sus créditos.

3. Durante la Primera Fase, los Acreedores tendrán un plazo de 30 días para ejercer la opción de instrumentalización de sus créditos contenida en este Capítulo, contado desde la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros otorgue el certificado de la inscripción de la respectiva emisión de bonos en el Registro de Valores. Por su parte, para la Segunda Fase, los Acreedores tendrán un plazo de 6 meses desde la inscripción en el Registro de Valores de una nueva emisión de bonos o de la modificación de la emisión inscrita durante la Primera Fase. Los Acreedores manifestarán su intención de ejercer la referida opción de canje, mediante carta certificada dirigida al Interventor de La Caja, o al Gerente General en su caso. Para efectos de la materialización de la Segunda Fase, al 30 de junio de 2017, La Caja deberá haber adoptado todos

Covenants Financieros:

En su desarrollo operacional y durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización, La Araucana C.C.A.F. deberá dar cumplimiento a las obligaciones de carácter financiero (o “Covenants Financieros”), que se expresan a continuación, bajo los siguientes indicadores (en adelante, “Ratios”), que se consideran necesarios para analizar el estado del Emisor sobre la base de sus niveles óptimos de ejercicio:

i. Cartera Neta / Deuda Neta:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Cartera Neta / Deuda Neta: (i) a junio de 2016, no inferior a 0,90 veces; (ii) a

septiembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iv) para el año 2017, no inferior a 0,95 veces; (v) para el año 2018, no inferior a 1 vez; (vi) para el año 2019, no inferior a 1,05 veces; (vii) para el año 2020, no inferior a 1,15 veces; (viii) para el año 2021, no inferior a 1,25 veces; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 1,30 veces.

Se entenderá por Cartera Neta / Deuda Neta el cociente de: (a) Cartera de 0 a 360 días; menos stock de provisión de 0 a 360 días; y (b) Deuda Financiera Total menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

ii. Deuda Neta / Patrimonio:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Deuda Neta / Patrimonio: (i) a junio de 2016, no superior a 4,5 veces; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iv) para el año 2017, no superior a 4 veces; (v) para el año 2018, no superior a 3,35 veces; (vi) para el año 2019, no superior a 2,8 veces; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 2,3 veces.

Se entenderá por Deuda Neta / Patrimonio el cociente de: (a) Deuda Financiera Total; menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo; y (b) Patrimonio, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

iii. Gasto en Provisión:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Gasto en Provisión: (i) a junio de 2016, no superior a 11%; (ii) a septiembre de

2016, no superior a 10,5%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 7,5%; (iv) para el año 2017, no superior a 6,5%; (v) para el año 2018, no superior a 5,7%; (vi) para el año 2019, no superior a 5%; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,8%.

Se entenderá por Gasto en Provisión el cociente de: (a) Gasto en Provisión de los últimos 12 meses; y (b) Cartera promedio de los últimos cuatro trimestres, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

iv. Índice de Mora:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Mora: (i) a junio de 2016, no superior a 6,7%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 6.1%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 5,6%; (iv) para el año 2017, no superior a 4,8%; y (v) para el año 2018y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,7%.

Se entenderá por Índice de Mora el cociente de: (a) Cartera en Mora de 61 a 180 días; y (b) Cartera de 0 a 180 días, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

v. Índice de Recaudación:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Recaudación: (i) a junio de 2016, no inferior a 4,8%; (ii) a septiembre de 2016, no inferior a 4,8%; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 4,8%; y (iv) para el año 2017y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 5%.

Se entenderá por Índice de Recaudación el promedio de cada mes del trimestre respectivo, del cociente de: (a) Recaudación T; y (b) Cartera de T - 1, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

vi. Índice de Eficiencia:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Eficiencia: (i) a junio de 2016, no superior a 72%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 72%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 72%; (iv) para el año 2017, no superior a 74%; (v) para el año 2018, no superior a 68%; (vi) para el año 2019, no superior a 68%; (vii) para el año 2020, no superior a 68%; (viii) para el año 2021, no superior a 68%; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 68%.

Se entenderá por Índice de Eficiencia el cociente de: (a) Gastos Totales, esto es, la suma de: (i) Gasto por beneficio a empleados; (ii) Materias primas y consumibles utilizados; y (iii) otros gastos, por naturaleza; y (b) Ingresos Totales, esto es, la suma de (i) ingreso por intereses y reajustes; (ii) ingreso de actividades ordinarias; y (iii) otros ingresos, por naturaleza de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Covenants Financieros tendrán medición trimestral, sobre los estados financieros consolidados trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros y la información proporcionada por ACFIN o por la empresa que la reemplace.

En el evento de incumplir alguno de los Covenants Financieros antes señalados, La Araucana tendrá un plazo de 90 días para dar cumplimiento a los índices exigidos. Si transcurrido este plazo no se hubiere subsanado el incumplimiento, la Comisión de Acreedores podrá fijar un tiempo adicional de reparo; o bien, quedará facultada para modificar él o los índices, si las circunstancias operacionales de La Caja así lo aconsejaren.

Respecto de la letra D.-del numeral XIII del Acuerdo, en relación con el Anexo 5 del mismo, sobre "Covenants Financieros", los acreedores, tras ser informados por La Caja, aprueban un waiver o renuncia a hacer exigible su cumplimiento de todos los

covenants financieros contenidos en el Anexo 5 del Acuerdo hasta el término de la Primera Fase, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2017. Los referidos covenants financieros son los siguientes: (i) Cartera Neta /Deuda Neta; (ii) Deuda Neta / Patrimonio; (iii) Gasto en Provisión; (iv) Índice de Mora; (v) Índice de Recaudación; y (vi) Índice de Eficiencia.

La Araucana deberá someterse a clasificación de riesgo anual será analizada por al menos dos entidades clasificadoras de las inscritas en el registro llevado a tal efecto por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Descripción de la Industria

Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar son Instituciones de previsión social, constituidas jurídicamente como corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto es la administración de prestaciones de seguridad social que tiendan al desarrollo y bienestar de trabajadores, pensionado y sus familias, protegiéndolos de contingencias sociales y económicas que, en forma temporal, los puedan afectar.

Actualmente, existen cinco Cajas que operan en Chile y que impactan positivamente la vida de cerca de 7 millones de afiliados y de sus familias.

Las Cajas de Compensación no reciben cotizaciones de empresas ni de trabajadores y tampoco aportes del Estado. Se financian principalmente con los intereses del Crédito Social, con el producto de sus inversiones y con las comisiones e ingresos generados por la prestación de servicios a instituciones públicas y privadas que forman parte del Sistema de Seguridad Social.

Las Cajas disponen de beneficios y servicios sociales que buscan contribuir a lograr una mejor calidad de vida de sus afiliados. Ello es posible gracias a que, por ley, reinvierten todos sus excedentes en prestaciones de Bienestar Social.

Las Cajas administran, por cuenta del Estado, los regímenes de Asignaciones Familiares y Subsidios de Incapacidad Laboral, Maternal y Cesantía. Desarrollan oferta de beneficios y servicios en los ámbitos de Educación, Vivienda, Salud, Recreación, Turismo y Cultura.

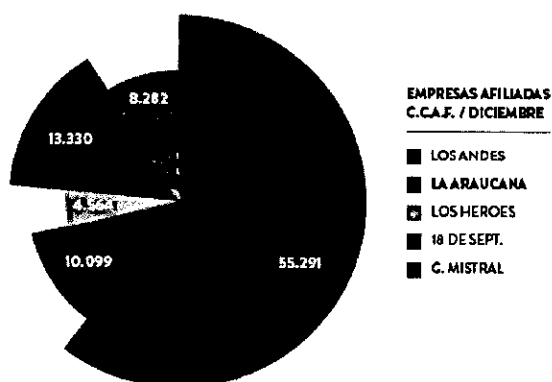
Otorgan Créditos Sociales, administran cuentas de ahorro para la vivienda y entregan beneficios en dinero, tales como bonos de natalidad, escolaridad y nupcialidad, además de programas sociales en beneficio de sus afiliados.

La distribución del mercado entre los cinco actores de la industria de Cajas de Compensación de Asignación Familiar en Chile, se puede visualizar desde distintos ámbitos. Siendo los principales los presentados a continuación:

Proporción de Empresas Afiliadas

A diciembre de 2016, las Cajas de Compensación registraron 91.566 empresas afiliadas, distribuidas según se visualiza en el siguiente gráfico.

Gráfico N°1: Distribución de empresas afiliadas por Caja de Compensación



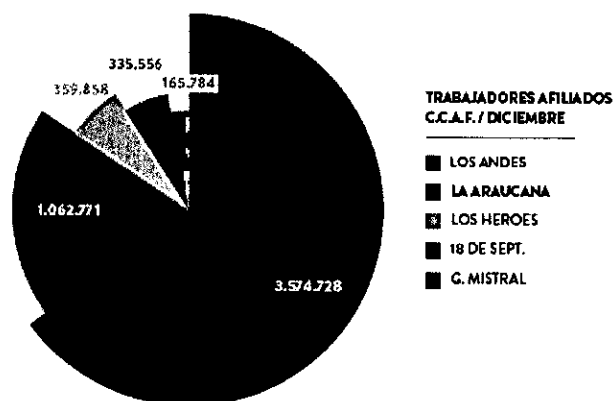
**Fuente: Superintendencia de Seguridad Social*

En relación a la cantidad de empresas afiliadas a cada Caja, La Araucana ocupa el tercer lugar de la Industria con 10.099 empresas afiliadas.

Proporción de Trabajadores Afiliados

A diciembre de 2016, se registra 5.498.697 trabajadores afiliados, distribuidos según se visualiza en el siguiente gráfico.

Gráfico N°2: Distribución de trabajadores afiliados por Caja de Compensación



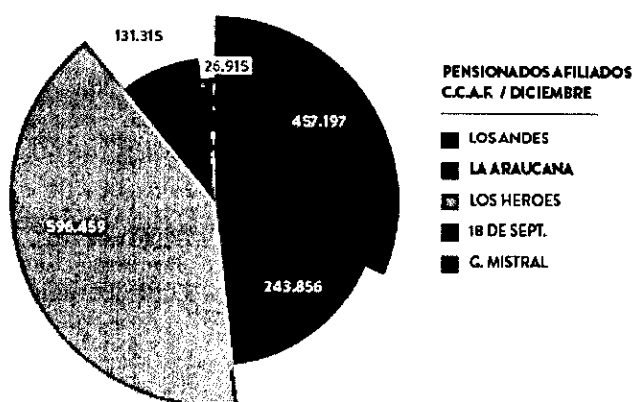
*Fuente: Superintendencia de Seguridad Social

La Araucana ocupó el segundo lugar entre las cinco Cajas con 1.062.771 trabajadores afiliados.

Proporción de Pensionados Afiliados

A diciembre de 2016, se registra 1.455.742 pensionados afiliados, distribuidos según se visualiza en el siguiente gráfico.

Gráfico N°3: Distribución de pensionados afiliados por Caja de Compensación

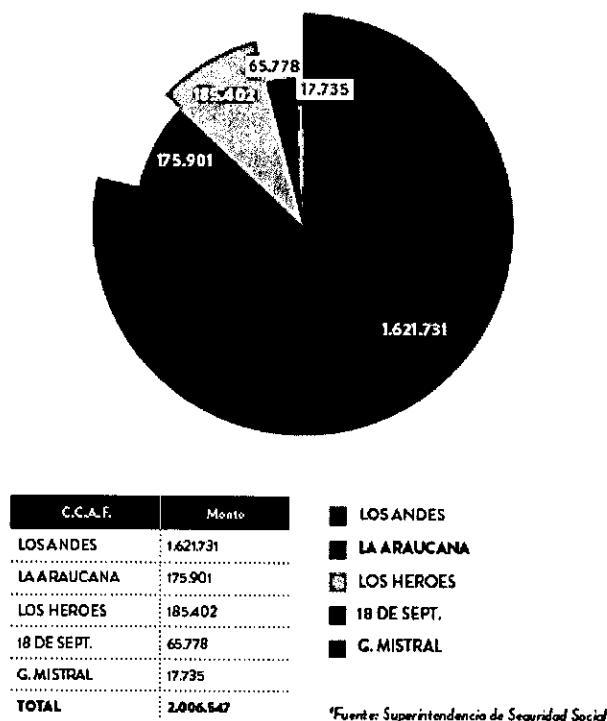


La Araucana ocupó el tercer lugar entre las cinco Cajas con 243.856 pensionados afiliados.

Colocación de Crédito Social de Consumo

Durante el periodo 2016, a través de las Cajas de Compensación se otorgó un monto total de M\$2.006.547 en Créditos Sociales de Consumo a sus afiliados, de ellos el 8,8% fue colocación directa de La Araucana.

Gráfico N°4: Monto de Créditos Sociales colocados en 2016



5. Descripción de Actividades y Negocios

La Araucana, atendida su naturaleza jurídica de corporación de derecho privado sin fines de lucro, reinvierte sus excedentes cumpliendo un rol social destacado dentro del sistema de seguridad social privado, a través de los diversos servicios que presta a sus afiliados.

Las actividades y negocios desarrollados por La Araucana se enlazan entre los **Regímenes Legales** otorgados por el Estado a los trabajadores a través de las Cajas de Compensación, el **Crédito Social** enfocado en satisfacer necesidades de financiamiento de bienestar social de los afiliados, trabajadores y pensionados, las **Prestaciones**

Adicionales, destinadas por La Araucana a distribuir los excedentes obtenidos entre sus afiliados, con la finalidad de aportar a sus necesidades sociales, y las **Prestaciones Complementarias** orientadas a maximizar el bienestar social de trabajadores afiliados y sus familias.

Regímenes Legales

La Araucana C.C.A.F. realiza la administración y gestión de los beneficios de **Asignación Familiar y el Subsidio de Cesantía**, que se encuentran establecidos en el DFL N° 150 de 1981 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y el **Subsidio por Incapacidad Laboral y Reposo Maternal**, del DFL N° 44 de 1978 del mismo Ministerio, que comprende el pago de Licencias Médicas Curativas, Maternales (Prenatales, Postnatales, Enfermedad del Hijo Menor de un año y permiso Postnatal Parental). Los citados beneficios son pagados mensualmente, a través de las empresas afiliadas a nuestra Caja de Compensación, o bien directamente a los trabajadores asociados a dichas empresas.

En el 2016 se realizó los pagos por cada prestación según la Tabla N°1:

Tipo de Prestación Pagada	N°	Monto \$
Asignación Familiar	1.798.007	9.571.020.297
Cesantía	1.838	25.036.808
Licencias Médicas Curativas	471.838	107.150.296.895
Licencias Médicas Maternales	94.590	36.686.538.782

Crédito Social

Las prestaciones de Crédito Social son préstamos en dinero para trabajadores y pensionados afiliados que, regulados por estrictas normas, promueven el acceso al financiamiento responsable acorde a la circunstancia de cada beneficiario. Estos créditos sociales tienen por finalidad mejorar su calidad de vida, al realizar proyectos personales, solucionar imprevistos y/o mejorar su liquidez mensual, mediante la consolidación de deudas en un solo préstamo.

i. Principales características de otorgamiento

Se otorgan créditos sociales exclusivamente a afiliados de La Araucana que cumplan con la Política de Riesgo Crediticia vigente.

Estos créditos se caracterizan porque su tasa no discrimina según el nivel de ingreso de quien lo solicita, ni por la solvencia de su empresa o por su estado de situación, sino solamente por el monto y el plazo, considerando un límite máximo de endeudamiento del 25% de la remuneración o pensión, por regla general. La Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), limita la capacidad de endeudamiento del solicitante, para promover el acceso responsable al crédito.

Los plazos de pago varían entre 3 y 60 cuotas, en función de la carga financiera del solicitante. Los créditos de La Araucana cuentan con seguro de desgravamen por fallecimiento y seguro de cesantía voluntario.

Al tratarse, el crédito social, de un descuento previsional obligatorio, regulado por la normativa de la SUSESO y por el inciso 1° del artículo 58 del Código del Trabajo, el pago de las cuotas de estos créditos se descuentan de la remuneración o pensión, y se entera por el empleador o entidad pagadora de pensión respectivamente, en la Caja de Compensación.

ii. Descripción general de la estrategia y tácticas destacables

Se buscan productos financieros competitivos y sostenibles para cumplir con el rol social de favorecer el acceso al endeudamiento responsable, entregando toda la información necesaria para orientar la solicitud de crédito y simplificar el trámite a los trabajadores y pensionados afiliados. Para ello ponemos a disposición la red de sucursales, agencias móviles, call center y web para asesoría.

Prestaciones Adicionales

Se enmarcan en lo dispuesto en la Ley N° 18.833; Decreto Supremo N° 94 de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en el Reglamento de Prestaciones Adicionales de la Institución. Los ámbitos en los cuales se asignan las prestaciones adicionales para beneficios sociales a nuestros afiliados son:

i. Salud

Tanto en el ámbito preventivo como curativo. Son beneficios que se otorgan, mediante programas y/o planes preventivos de salud, a través del Centro de Extensión y Autocuidado de Salud (CEAS), de la Corporación de Salud La Araucana, de ejecución dentro de la Red Médica La Araucana y los Programas Preventivos de Salud (PPS), en las propias empresas afiliadas. Asimismo, a través del Programa de Salud Universal, los afiliados acceden a descuentos en prestaciones de salud entregadas en los Centros Médicos y Dentales que dispone La Caja. De acuerdo a lo expuesto, los afiliados percibieron bonificaciones y reembolsos de copagos, diagnósticos y radiografías dentales gratuitos y descuentos en tratamientos; bonificaciones en atenciones médicas ambulatorias y consultas sin costo; además de exámenes preventivos gratuitos en salud ósea, cardiovascular y visual, entre otras.

ii. Educación

Son beneficios que apoyan la educación a lo largo de la vida. La Caja dispuso de Becas, Asignación de Estudios para Discapacitados, Perfeccionamiento para trabajadores de la Educación y de la Salud, Apoyo Escolar y un programa especial para quienes inician la etapa preescolar; todo lo anterior se materializó a través de la entrega de dinero o de especies. También se realizaron bonificaciones en los aranceles de instituciones vinculadas a La Caja. Finalmente se contemplaron distintas vías de acceso a seminarios, conferencias, encuentros y talleres, donde los afiliados pudieron recibir conocimientos teórico – prácticos.

iii. Recreación

Se desarrollaron actividades de carácter recreativo, social, de entretenimiento e integración. Destacaron eventos masivos, celebraciones, eventos de bienvenida y aniversarios; todos ellos ejecutados a lo largo del país y donde fue posible, en recintos vinculados a La Caja a través de la Corporación de Recreación La Araucana. En cuanto a turismo, se realizaron paseos por el día, viajes por el territorio nacional con alojamiento, programas de turismo internacional y turismo laboral; todos ellos sin costo o ampliamente bonificados. Finalmente y en cuanto a vacaciones, los afiliados dispusieron de la red de centros con importantes descuentos sobre las tarifas a particulares. Se efectuaron escuelas deportivas y campeonatos para afiliados y sus grupos familiares, también se dispuso de canchas de agua ligando el deporte directamente con la recreación, se establecieron convenios con prestadores especializados y se apoyaron iniciativas locales. En materia cultural se presentaron obras de teatro, se efectuaron concursos para promover el desarrollo de talentos artísticos y se dispuso de bonificaciones traducidas en descuentos en cartelera cultural para los afiliados a través de importantes gestores.

iv. Otros

Se entrega apoyo a los afiliados que atraviesan por situaciones específicas a lo largo del ciclo vital, destacando las asignaciones en dinero por filiación (nacimiento o adopción de hijo) fallecimiento (trabajador o carga familiar); acceso al programa de nupcialidad pudiendo optar entre una asignación en dinero o la estadía en centros vacacionales de La Caja; así como el acceso a seguros para cubrir diversos tipos de riesgos. Además se dispuso de programas que incluyen servicios de orientación y asesoría en todas las gestiones necesarias para que el trabajador afiliado pueda acceder a la casa propia o efectuar reparaciones, mejoras y ampliación de su vivienda. Estos programas fueron desarrollados de manera gratuita, o bien financiados en forma compartida.

Prestaciones Complementarias

Esta actividad se encuentra normada por la Superintendencia de Seguridad Social y orientado a maximizar el bienestar social de los trabajadores afiliados y su grupo familiar, dentro del cual está la cobertura total o parcial de **contingencias sociales, medicas, dentales, educacionales**, así como aquellas ocasionadas por **nacimiento, fallecimiento y matrimonio**.

Este régimen se establece por medio de convenios con los empleadores afiliados a La Araucana y su financiamiento es de cargo de la empresa, a través de un fondo administrado por La Caja.

Al mes de diciembre 2016 se registraban 89 empresas adscritas a este régimen, siendo beneficiados 16.030 trabajadores más sus grupos familiares.

6. Factores de Riesgo

Producto de las exigencias actuales del mercado, el Modelo de Supervisión Basado en Riesgo de la Superintendencia de Seguridad Social y lo comprometido por La Araucana C.C.A.F. con sus acreedores financieros a través del Acuerdo de Reorganización Judicial, se ha creado la Gerencia de Riesgos y Cobranzas. Esta Gerencia es la responsable de la Administración de las Políticas, procedimientos y normativas de riesgos, reportando el estado de la cartera y proponiendo mejoras o modificaciones periódicamente al Comité de Riesgos compuesto por el Directorio y la Alta Gerencia de La Araucana C.C.A.F.

La gestión de riesgos se reconoce como una función transversal y donde cada unidad de negocio es responsable de su administración. Para lograr un desarrollo metodológico, disciplinado y acorde al nivel de tolerancia a los riesgos por parte del Directorio, el Comité de Riesgos, como instancia que forma parte del Gobierno Corporativo, cuenta con la participación de la Alta Administración y miembros del Directorio, y continúa realizando sus sesiones mensuales para analizar las variables de riesgo y avances en materia de mantener acotadas las exposiciones a los riesgos de liquidez, de mercado, de crédito y operacional.

En las políticas de administración de riesgos, se establecen las directrices para el cumplimiento de las normas emitidas por la Superintendencia de Seguridad Social sobre la materia, y especialmente, el marco de tolerancia al riesgo.

La Araucana C.C.A.F. mantienen actualizadas y aprobadas las políticas de administración de riesgos de liquidez, de mercado, de crédito y operacional, las cuales definen metodologías, modelos de medición de las exposiciones y el establecimiento de límites de tolerancia al riesgo.

Gestión del Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito es la posibilidad de pérdida financiera que enfrenta La Araucana C.C.A.F. y Filiales, si un cliente o contraparte en un contrato financiero, no cumple con sus obligaciones contractuales, originándose principalmente de los créditos sociales y otros préstamos.

La Araucana C.C.A.F. y filiales para apoyar el proceso de evaluación del riesgo de crédito a trabajadores, utiliza el modelo Credit Scoring, el cual determina la probabilidad de incumplimiento de pago del afiliado solicitante de Crédito Social. Esta herramienta utilizada ampliamente en la industria financiera, define la clasificación de riesgo para cada empresa afiliada dependiendo de la probabilidad de morosidad, la cual a su vez, determina las condiciones para el otorgamiento de créditos a cada trabajador.

La alta diversificación de la cartera de créditos sociales, segmentada en pensionados, afiliados independientes y afiliados trabajadores de empresas con distintos tamaños, rubros y sectores económicos, permite administrar razonablemente la exposición al riesgo de crédito.

Los factores mitigantes de riesgo de crédito incluyen el hecho que las cuotas de créditos sociales son consideradas por Ley como cotizaciones previsionales, lo que implica que las empresas afiliadas garantizan los pagos de las cuotas de los afiliados a través del descuento por planilla de su pago mensual de remuneración. En adición a esto, existen otras coberturas de riesgo que incluyen seguro obligatorio de desgravamen, para el caso fallecimiento del deudor, el seguro de cesantía, para el caso

de riesgo por despido y no pago de la deuda, y el aval, elementos que permiten mitigar el riesgo de recuperación de cuotas de créditos morosos. La exigencia del seguro de cesantía y aval, para el caso de créditos sociales a trabajadores afiliados, se define de acuerdo al perfil de riesgo y clasificación de la empresa a la cual pertenece y el propio perfil de riesgo del solicitante.

I. Provisiones por deterioro:

El procedimiento de cálculo se basa en clasificaciones de acuerdo a la mayor antigüedad de morosidad de la cartera de créditos para cada individuo, definiendo categorías desde "A" a la "H" si la mora tiene menos de un año. Para aquella cartera de créditos con antigüedad de mora mayor a un año, la norma exige la provisión del 100% del saldo capital, hasta su castigo.

Las clasificaciones de la cartera morosa, según la máxima antigüedad de la mora son:

Categoría "A": préstamos cuyos deudores tienen todos sus pagos al día.

Categoría "B": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad inferior o igual a 1 mes.

Categoría "C": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 1 mes e inferior o igual a 2 meses.

Categoría "D": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 2 meses e inferior o igual a 3 meses.

Categoría "E": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 3 meses e inferior o igual a 4 meses.

Categoría "F": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 4 meses e inferior o igual a 5 meses.

Categoría "G": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 5 meses e inferior o igual a 6 meses.

Categoría "H": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 6 meses e inferior a un año.

La Circular N°2.825 del 17 abril de 2012 que entró en vigencia del 1 de enero de 2013 y que complementa la Circular N°2.588 de 2009 relacionada con provisiones y gestión del riesgo de crédito, define que en materia de renegociación La Araucana C.C.A.F. y Filiales, deberá mantener como mínimo la categoría de riesgo previa a dicha operación y por un periodo de doce meses para ese afiliado. En el caso que la nueva operación, producto de la renegociación anterior vuelva a presentar morosidad, no provocará reversión de provisiones.

En el caso de renegociaciones de operaciones castigadas, éstas deben mantener el 100% de provisión por un periodo de doce meses. La categoría de riesgo que se aplicará para efectos de provisión, dependerá del estado de los créditos que posea un afiliado en su categoría de deudor directo.

En cuanto a las reprogramaciones, La Araucana C.C.A.F. deberá mantener como mínimo la categoría de riesgo del crédito por un periodo de al menos doce meses para el afiliado, a contar de la segunda reprogramación efectuada. En el caso de que la nueva operación, producto de la segunda reprogramación vuelva a presentar morosidad, no provocará reversión de provisiones, en caso de pensionados estos no deberán mantener la categoría de riesgo independiente del número de reprogramaciones.

Adicionalmente, se modificó la tabla de "Factores por categoría de riesgo", distinguiendo factores de riesgo para trabajadores y pensionados, diferenciándose solamente en lo que respecta a la Categoría de Riesgo "A" con factor de provisión 0,01 para trabajadores y 0,00 para pensionados.

ii. Exposición al riesgo de Crédito

La exposición máxima al riesgo de crédito al 31 de marzo de 2016, se presenta a continuación:

Categoría de Riesgo	Factor de Provisión		Deterioro Renegociados	Deterioro Reprogramados	Deterioro Cartera Normal	Total Deterioro
			31/03/2017	31/03/2017	31/03/2017	31/03/2017
	Trabajadores	Pensionados	M\$	M\$	M\$	M\$
Categoría "A"	0,01	0	1.156.478	25.398	916.387	2.098.263
Categoría "B"	0,1	0,1	1.748.947	82.474	850.536	2.681.957
Categoría "C"	0,16	0,16	837.974	117.866	638.639	1.594.479
Categoría "D"	0,25	0,25	757.781	163.949	692.580	1.614.310
Categoría "E"	0,33	0,33	796.485	200.103	723.705	1.720.293
Categoría "F"	0,38	0,38	807.379	185.845	744.020	1.737.244
Categoría "G"	0,42	0,42	767.422	225.885	872.113	1.865.420
Categoría "H"	0,5	0,5	5.332.035	1.495.337	6.059.153	12.886.525
Total			12.204.501	2.496.857	11.497.133	26.198.491

iii. Provisión Idiosincrática

Desde mayo de 2012 La Araucana C.C.A.F. y Filiales constituye Provisión por Riesgo Idiosincrático respecto al punto III.3 de la Circular N°2.588 e instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social. La finalidad de esta provisión es cubrir riesgos asociados a factores específicos o singulares de la contraparte que constituye la cartera de créditos.

Los análisis realizados por La Araucana C.C.A.F. y Filiales han determinado que existe, en algún grado, riesgo idiosincrático asociado principalmente al comportamiento de pago de las recaudaciones de créditos por las empresas afiliadas.

El procedimiento de cálculo se basa en clasificaciones de acuerdo a una matriz de ponderaciones, respecto a las variables que conjugan el riesgo idiosincrático de la cartera de créditos, tales como la clasificación de riesgo interna de las empresas afiliadas, niveles de morosidad, niveles de provisiones y cobertura de riesgos con

avales y seguros de cesantía. Las ponderaciones de la matriz determinan la categoría de riesgo idiosincrático de los créditos que constituyen la cartera vigente.

Las categorías y su factor de provisión asociado son:

Categoría	Factor de Provisión
A	0,000
B	0,005
C	0,050
D	0,100
E	0,150

iv. Exposición al riesgo de Crédito Idiosincrático

La exposición máxima a riesgo idiosincrático al 31 de marzo de 2017, se presenta a continuación:

Categoría	Factor de Provisión	Provisión
		31/03/2017
		M\$
A	0	-
B	0,005	138.608
C	0,05	44.165
D	0,1	22.387
E	0,15	23.078
Provisión Adicional (*)		2.500.000
Provisión idiosincrática		2.030.239
Total		4.758.477

(*) Corresponde a la provisión adicional solicitada por la Superintendencia de Seguridad Social mediante Oficio Ordinario N°51.482 de fecha 14 de agosto de 2015.

v. Concentración de la cartera

La Araucana C.C.A.F. y Filiales monitorea concentraciones de crédito por sector económico y categoría de empresas afiliadas (privada y pública), obteniendo de esta forma para el 31 de marzo de 2017 los siguientes resultados:

Sector Económico	Sector Público	Sector Privado	Totales
Otros	0,19%	0,26%	0,45%
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler	0,06%	8,10%	8,16%
Adm. Pública y Defensa; Planes de Seg. Social	23,35%	1,23%	24,58%
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	0,00%	1,75%	1,75%
Comercio al Por Mayor y Menor	0,01%	18,97%	18,98%
Consejo de Administración de Edificios y Condominios	0,00%	0,15%	0,15%
Construcción	0,00%	1,72%	1,72%
Enseñanza	2,49%	7,90%	10,39%
Explotación de Minas y Canteras	0,00%	1,24%	1,24%
Hoteles y Restaurantes	0,00%	1,86%	1,86%
Industrias Manufactureras Metálicas	0,00%	1,43%	1,43%
Industrias Manufactureras No Metálicas	0,00%	8,11%	8,11%
Intermediación Financiera	0,00%	2,38%	2,38%
Organizaciones y Órganos Extraterritoriales	0,00%	0,01%	0,01%
Actividades de Servicios Comunitarias, Sociales y Personales	0,53%	2,68%	3,21%
Pesca	0,00%	1,03%	1,03%
Servicios Sociales y de Salud	4,13%	1,65%	5,78%
Suministro de Electricidad, Gas y Agua	0,00%	0,55%	0,55%
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	0,00%	8,22%	8,22%

Además, La Araucana C.C.A.F. monitorea la concentración según tipo de afiliado, obteniéndose para el 31 de marzo de 2017 los resultados que se detallan a continuación:

Tipo Afiliado	Concentración
Sector Público	23,75%
Sector Privado	53,48%
Pensionado	22,77%
Total	100,00%

Gestión del Riesgo de Mercado

El riesgo de mercado es la posibilidad que los cambios en los precios de mercado, como tasas de interés e Índice de Precios al Consumidor (IPC), afecten los ingresos de La Araucana C.C.A.F. y Filiales, el valor de los instrumentos financieros que mantiene o el valor del patrimonio de la empresa. El objetivo es administrar el riesgo de mercado y controlar las exposiciones a este riesgo, dentro de parámetros razonables y al mismo tiempo optimizar la rentabilidad.

i. Riesgo de Tasa de interés:

Se asocia con la pérdida potencial de ingresos netos o del valor del patrimonio, originada por la dificultad de La Araucana C.C.A.F. y Filiales de ajustar sus activos o pasivos a la sensibilidad provocada por variaciones en las tasas de interés a través del tiempo.

ii. Riesgo de Reajustabilidad:

Corresponde a las pérdidas potenciales que genera el descalce de activos y pasivos indexados a algún indicador de inflación (o deflación) como las unidades de fomento u otro índice de reajustabilidad, frente las variaciones que puedan experimentar estos indicadores en el tiempo.

La Araucana C.C.A.F. y Filiales ha establecido un Comité de Riesgos que tiene como responsabilidad, monitorear los reportes señalados y tomar oportunamente las medidas pertinentes, que permitan mitigar los riesgos de mercado.

El Directorio aprobó la política de administración de riesgos de mercado en la sesión del mes de enero de 2010, la que está en línea con los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Seguridad Social en la Circular N°2.589 del 11 de diciembre de 2009 y su modificación según Circular N°2.840 del 12 de julio de 2012.

En la mencionada política, se establecen restricciones para efectuar transacciones con fines especulativos y define los límites de tolerancia de pérdidas por variaciones de las tasas de interés e IPC. Lo anterior, permite mantener delimitado la exposición al riesgo de mercado y cumplir íntegramente la normativa emitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

iii. Exposición al riesgo de mercado

Para la medición de las exposiciones a los riesgos de mercado, según lo definido en la normativa, La Araucana C.C.A.F. y Filiales clasifica sus instrumentos financieros en Libro de Negociación o Libro de Caja, de acuerdo al vencimiento e intención de uso. El modelo considera diferentes bandas temporales para el cálculo de la exposición al riesgo de mercado, tanto en pesos como en UF y en distintos plazos (corto y largo plazo). De esta medición, se genera un informe que es remitido quincenalmente a la Superintendencia de Seguridad Social y presentado mensualmente al Comité de Riesgos.

El riesgo de pérdidas por variaciones en las tasas de interés e IPC a corto y largo plazo, se monitorea conforme a los límites auto-impuestos por el Directorio.

La Araucana C.C.A.F. y Filiales en la actualidad no está afecta a riesgos por las variaciones de tipos de cambio, ni a variaciones de precios de instrumentos financieros transados en mercados. Sin embargo, es sensible a fluctuaciones en variaciones bruscas de inflación y en tasas de interés.

iv. Análisis de sensibilidad

La normativa exige la medición trimestral del test de estrés del riesgo de mercado, donde se evalúan las potenciales pérdidas provocadas por escenarios estresados de variaciones en las tasas de interés e IPC. Los resultados son conocidos y aprobados por el Directorio, posteriormente son informados a la Superintendencia de Seguridad Social.

La medición del test de estrés, corresponde a una evaluación cualitativa y cuantitativa de los peores escenarios posibles que enfrentarían los descálces de tasas de interés en pesos y en UF, acorde a una argumentación del entorno de mercado y el impacto que estos escenarios generarían en el margen financiero de los próximos 12 meses y en el Patrimonio. Además, esta prueba incorpora escenarios de refinanciamiento de pasivos, considerando la inflexibilidad de los activos.

A continuación se presenta el Libro de Caja de La Araucana C.C.A.F. y Filiales con los datos al cierre de marzo de 2017, especificando los niveles de exposición a corto y largo plazo.

Exposición de Libro de Caja	Exposición en M\$	Límite en M\$
Corto Plazo	9.129.968	5.080.907
Largo Plazo	617.109	8.033.555

Existe incumplimiento del límite en el corto plazo debido al vencimiento de la primera fase del acuerdo de reorganización judicial.

Gestión del Riesgo de Liquidez

El riesgo de liquidez es la posibilidad que una entidad presente dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones asociadas con pasivos financieros, las cuales son liquidadas entregando efectivo u otro activo financiero.

El enfoque de La Araucana C.C.A.F. y Filiales está orientado a administrar la liquidez, asegurando en la mayor medida posible, que siempre se contará con la liquidez suficiente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo en los distintos

vencimientos. Esto se considera tanto en condiciones normales como de tensión, sin incurrir en pérdidas inaceptables o arriesgar la continuidad de la Sociedad.

La política de administración del riesgo de liquidez está debidamente aprobada por el Directorio. En esta política, se establecieron las directrices para la administración del riesgo, planes de contingencia e indicadores de alertas tempranas, entre otros.

El riesgo de liquidez que afecta a La Araucana C.C.A.F. y Filiales, se podría clasificar en dos escenarios posibles:

- Pérdida económica debido a la dificultad de enajenar o cubrir activos sin una reducción significativa de su precio. Esto como resultado de movimientos drásticos en las tasas de interés, cuando se adoptan grandes posiciones en algún(os) instrumento(s), o se realizan inversiones para los que no existen una amplia oferta y demanda en el mercado.
- Dificultad de La Araucana C.C.A.F. para obtener los recursos necesarios para solventar sus obligaciones. Llevado a cabo a través de los ingresos que le otorguen sus activos, o mediante la adquisición de nuevos pasivos, por medio de la contratación de líneas de crédito o de la captación de recursos vía instrumento del mercado de dinero, bonos securitizados, entre otros.

i. Exposición al riesgo de liquidez:

Periódicamente, se preparan los reportes de situación de liquidez los cuales miden la exposición al riesgo, aplicando para ello el concepto de Brecha de Liquidez. Este concepto considera bandas temporales y límites máximos autorizados para los descalces.

La determinación del riesgo de liquidez se realiza aplicando el descalce de plazos, definida como la diferencia entre los flujos de egresos y los flujos de ingresos financieros durante distintos plazos en un año.

El análisis de la estructura del balance y la atención a los movimientos registrados en éste, brindan una primera aproximación del riesgo de liquidez implícito en las operaciones de La Araucana C.C.A.F. y Filiales. Las partidas de activos y pasivos de igual

naturaleza que conforman el balance mantienen cierto equilibrio, basado simplemente en el entendimiento común de las características de cada una de las partidas incluidas en el análisis.

La diversificación de las fuentes, usos y plazos reduce considerablemente el riesgo de liquidez. A partir de la composición de las obligaciones, se determina el grado de diversificación con que cuenta La Araucana C.C.A.F. y Filiales.

Por el lado de los activos, se mide el grado de concentración de cada tipo de operación, incorporando criterio de atomización y liquidez de activos.

Además de considerar los aspectos anteriormente señalados, La Araucana C.C.A.F. y Filiales mide el riesgo de liquidez de manera prospectiva y, consecuentemente, se aborda desde la perspectiva de flujos, lo que no sólo están determinados por la estructura de los activos y pasivos, sino que también por derechos y compromisos contingentes.

La Araucana C.C.A.F. realiza un seguimiento a la Brecha de Liquidez o descalce de plazos entre flujos de egresos e ingresos, quincenalmente. La brecha de liquidez (Bi) queda definida como sigue:

$$Bi = \text{Ingresos } i - \text{Egresos } i$$

- Ingresos i: Flujos asociados a las operaciones activas (involucra descomponer cada uno de los activos en los respectivos flujos contractuales).
- Egresos i: Flujos asociados a las operaciones pasivas (involucra descomponer cada uno de los pasivos en los respectivos flujos contractuales), incluyendo egresos de operaciones contingentes.

En el caso del flujo de ingresos, se realizan ajustes a los flujos contractuales asociados a ciertos activos a valores razonables sobre el comportamiento que podrían tener las fuentes y los usos de los fondos, como por ejemplo:

- Vencimiento de las colocaciones.
- Liquidez de inversiones financieras.

- Morosidad de la cartera de créditos sociales.

Las brechas de liquidez se presentan acumuladas, con el fin de manejar razonablemente un importante déficit de caja de un día, pero existe la posibilidad que no se esté en condiciones de afrontar varios días seguidos déficits de caja de mediana importancia.

A continuación se presenta la medición de liquidez de La Araucana C.C.A.F. y Filiales a través de las bandas temporales y límites máximos de los descálces acumulados, como porcentaje del fondo social para cada brecha de liquidez. Considerando el cierre del período al 31 de marzo 2017, el resultado obtenido por la Entidad ha excedido los límites establecidos de las bandas propuestas por la Superintendencia de Seguridad Social.

Banda Temporal	Banda 1 Hasta 15 días	Banda 2 Hasta 30 días	Banda 3 Hasta 90 días	Banda 4 Hasta 180 días	Banda 5 Hasta 365 días
Cifras en M\$	47.390.191	45.562.637	71.203.446	(248.363.552)	(151.245.309)
Monto Descalce Autorizado	10% Fondo Social	25% Fondo Social	50% Fondo Social	75% Fondo Social	100% Fondo Social
Cifras en M\$	(8.050.043)	(20.145.108)	(40.290.216)	(60.435.324)	(80.580.432)

Existe incumplimiento de los límites en la banda número 5, debido a que en septiembre de 2017 termina la primera fase del acuerdo de reorganización judicial, que contempla el 90% aproximadamente del total de las obligaciones de La Araucana C.C.A.F.

La situación de La Araucana C.C.A.F. al 31 de marzo de 2017 respecto a los límites establecidos se presenta en el siguiente recuadro:

Brechas de Liquidez	Cifras en M\$
Brecha de liquidez hasta 7 días	28.761.872
Brecha de liquidez hasta 15 días	47.390.191
Brecha de liquidez hasta 30 días	45.562.637
Brecha de liquidez hasta 90 días	71.203.446
Brecha de liquidez hasta 180 días	(248.363.552)
Brecha de liquidez hasta 365 días	(151.245.309)

A la fecha, se ha excedido el límite establecido para la banda número 5, situación que se explica por el término de la primera fase del acuerdo de reorganización judicial.

ii. Análisis de sensibilidad

Trimestralmente, se preparan los reportes de prueba de estrés de riesgo de liquidez, en donde se simulan escenarios extremos que generarían potenciales problemas de liquidez para La Araucana C.C.A.F. y Filiales. Este reporte incluye el peor escenario, desde el punto de vista de riesgo de liquidez, considerando el cierre de las líneas de crédito bancarias junto con el aumento de la morosidad de créditos sociales.

Gestión del Riesgo Operacional

El riesgo operacional es la posibilidad de una pérdida directa o indirecta proveniente de una amplia variedad de causas asociadas con los procesos, personal, tecnología e infraestructura de La Araucana C.C.A.F., y de factores externos distintos de los riesgos de crédito, mercado y liquidez.

La Araucana C.C.A.F. mantiene una estructura con instancias formales de gobierno corporativo y de monitoreo del control interno, a través del Comité de Riesgos, Comité de Auditoría, Comité de Beneficios y Desarrollo, Comité de Inversiones, Comité de

Crecimiento y Beneficio, Comité de Análisis, Control Presupuestario y Desarrollo Institucional, Comité Ejecutivo y Consejo Económico.

Objetivos de la Administración del Riesgo Operacional:

- Identificar el riesgo operacional inherente en todos los tipos de servicios, actividades, procesos y sistemas.
- Asegurar que antes de introducir o emprender nuevos servicios, actividades, procesos y sistemas, el riesgo operacional esté sujeto a procedimientos adecuados de evaluación.
- Establecer los procesos necesarios para medir el riesgo operacional.
- Implementar un sistema para monitorear las exposiciones de riesgo operacionales de la organización.
- Contar con políticas, proceso y procedimientos para controlar o mitigar el riesgo operacional, evaluando costos y beneficios de las mitigaciones de riesgo.

El Modelo de Gestión de Riesgo Operacional definido por La Araucana C.C.A.F., tiene por objetivo facilitar la identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de los riesgos operacionales presentes en los diferentes procesos que conforman y sustentan las actividades de la compañía.

Para llevar a cabo esta tarea, a partir de abril del 2011 se optó por una metodología de trabajo conjunto entre los Dueños y Responsables de Procesos con los Especialistas de Riesgos, denominada Auto-Evaluación en todas las Sucursales de La Araucana C.C.A.F. a lo largo del país.

El principal beneficio de esta actividad es aprovechar el conocimiento experto de los Dueños y Responsables de proceso para el análisis y evaluación de los riesgos. Así se asegura una calificación objetiva de su criticidad, lo que permite gestionar los planes de mitigación con mayor urgencia.

El Directorio de marzo del 2015, aprobó la actualización de la Política de Gestión del Riesgo Operacional, que en su conjunto establecen las directrices para la administración de este riesgo.

Actualmente se encuentra en proceso de implementación la gestión del riesgo operacional, de modo de poder dar cumplimiento a lo instruido en la Circular N°2.821 de la Superintendencia de Seguridad Social emitida el 13 de abril del 2012. Los hitos más relevantes hasta la fecha corresponden a:

- Actualización de Política y Manual de Gestión del Riesgo Operacional, los cuales cuentan con aprobación del Directorio.
- Creación, implementación y consolidación contable de una Base de Datos de Pérdida.
- Diseño e implementación de un Plan de Continuidad de Negocio.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Proveer Crédito Social.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Crédito Hipotecario.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Prestaciones Familiares (ASFAM).
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Subsidio de Incapacidad Laboral.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Subsidio de Cesantía.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Prestaciones Adicionales.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Prestaciones Complementarias.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Afiliación.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Ahorro.
- Creación de una Política de administración del Riesgo Operacional para actividades externalizadas.
- Implementación del módulo SAP GRC Access Control.
- Formalización de una Unidad de Gestión del Riesgo Operacional
- Formalización de Responsables de la Gestión del Riesgo Operacional en las Unidades de Negocio.
- Recepción de Circular N°2.966, que modifica y complementa la Circular N°2.821 en materias de gestión de la Base de Pérdida.
- Levantamiento de indicadores clave de riesgo (KRI) en los procesos:

- Crédito Social
- Subsidio de Incapacidad Laboral y Maternal
- Subsidio de Cesantía
- Prestaciones Familiares
- Prestaciones Complementarias
- Prestaciones Adicionales
- Ahorro
- Incorporación de Clientes
- Crédito Hipotecario

Se implementó el módulo SAP GRC Access Control, herramienta que permite evaluar las incompatibilidades de accesos en el sistema SAP ERP, aprovechando al máximo esta información para lograr mayores eficiencias en los procesos, facilitando además la mantención de; usuario, roles, perfiles y mitigación de los riesgos de concentración de accesos críticos y/o incompatibles.

Finalmente, La Araucana C.C.A.F. asegura mediante las respectivas pólizas de seguros generales, asociadas a coberturas por robos, incendios, accidentes personales, instalaciones electrónicas y otras a garantizar la continuidad y funcionamiento de las operaciones habituales de la institución.

Gestión de Solvencia de Capital

La Araucana C.C.A.F. y Filiales asegura que es capaz de continuar como negocio sustentable, que maximice sus ingresos y potencie la entrega de bienestar social, a través del equilibrio óptimo entre sus inversiones y sus respectivas fuentes de financiamiento.

La estrategia de crecimiento de La Araucana C.C.A.F. y Filiales continúa desarrollándose a través de la apertura de nuevas oficinas a lo largo y ancho del país, con el objeto de acercar la entrega de los servicios a la población afiliada.

La estructura de capital de La Araucana C.C.A.F. y Filiales incluye, financiamiento por préstamos bancarios e instrumentos financieros con terceros (bonos de securitización,

efectos de comercio y bono corporativo). Además, fondos propios, los que incluyen el Fondo Social o Capital y las Reservas. Cabe destacar que los resultados de cada ejercicio son capitalizados y no distribuidos a terceros. Solo una parte de ellos son distribuidos en beneficios sociales.

El área responsable de la gestión del financiamiento, revisa periódicamente la estructura de Capital, así como los indicadores de solvencia y liquidez de La Araucana C.C.A.F. y Filiales.

Requerimientos de capital:

A través de la administración del Índice de Solvencia se puede predecir la capacidad financiera de La Araucana C.C.A.F. y Filiales para responder a las variaciones adversas, y a la totalidad de sus obligaciones y responsabilidades asumidas. En este sentido, la solvencia que presenta La Araucana C.C.A.F. y Filiales es la condición principal para que esta entidad pueda ofrecer seguridad a sus afiliados y pensionados.

La División Riesgos tiene como objetivo el controlar y divulgar los riesgos de solvencia y de mantener niveles mínimos de capital, según el nivel de riesgos que asuma La Araucana C.C.A.F. y Filiales en relación a su composición de activos. El Directorio de La Araucana C.C.A.F. y Filiales definió “la tolerancia al riesgo”, correspondiente a un 20% de capital o fondo social sobre los activos ponderados por riesgo, el cual es superior al establecido por la Superintendencia de Seguridad Social (16%).

El patrimonio de La Araucana C.C.A.F. no podrá ser inferior al 20% de sus activos netos de provisiones exigidas ponderados por riesgo. La expresión que representa dicha condición es la siguiente:

$$\frac{\text{Fondo Social}}{\text{Activos netos de provisiones ponderados por riesgo}} \geq 20\%$$

La definición de los activos ponderados por riesgo es:

Categoría	Descripción	Ponderación
Categoría 1	a. Fondos disponible en caja. b. Fondos depositados a la Vista en Instituciones Financieras regidas por la Ley General de Bancos. c. Instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile	0%
Categoría 2	Instrumentos Financieros emitidos o garantizados por el Fisco de Chile, se entienden comprometidos dentro de ellos, los activos del balance que correspondan a impuestos por recuperar.	10%
Categoría 3	Activos contra cualquier institución financiera regida por la Ley General de Bancos. Incluye depósitos a plazo, operaciones con pactos de retro compra e inversiones en letras de crédito o en bancos.	20%
Categoría 4	Préstamos con garantía hipotecaria para vivienda, otorgados al adquirente final de tales inmuebles	60%
Categoría 5	a. Otros activos financieros b. Todos los demás activos no incluidos en las categorías anteriores que estén afectos a riesgo de crédito.	100%

La situación de La Araucana C.C.A.F. y Filiales al 31 de marzo de 2017 se presenta en el siguiente recuadro:

Índice de Adecuación de Capital (IAC)	Saldo en Balance M\$
Total de Patrimonio	78.444.630
Total Activos Ponderados por Riesgo de Crédito (APRC)	383.134.058
Índice de Solvencia	20,47%

III. Antecedentes Financieros

Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

1. Estados Consolidados de Situación Financiera Clasificados

Estado de Situación Consolidado (M\$)	31-03-2017	31-12-2016
Activos		
Activos corrientes		
Efectivo y equivalentes al efectivo	27.140.921	41.627.380
Colocaciones del crédito social, corrientes	116.354.093	116.401.683
Deudores previsionales (neto)	24.434.540	26.352.071
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	31.008.080	25.806.729
Activos disponibles para la venta	10.620.910	15.510.172
Otros activos, corrientes	1.084.029	1.251.396
Activos corrientes total	210.642.573	226.949.431
Activos no corrientes		
Colocaciones del crédito social, no corrientes (neto)	195.743.823	193.269.712
Activos intangibles distintos de la plusvalía	19.203.063	19.817.044
Propiedades, planta y equipo	85.412.013	86.309.015
Otros activos, no corrientes	4.420.575	4.860.147
Activos no corrientes total	304.779.474	304.255.918
Total de activos	515.422.047	531.205.349
Pasivos y Patrimonio		
Pasivos corrientes		
Otros pasivos financieros, corrientes	381.517.385	393.209.933
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes	26.971.288	26.907.093
Provisiones por beneficios a los empleados, corrientes	1.604.776	2.727.268
Pasivos mantenidos para la venta	3.324.215	3.860.425
Otros pasivos, corrientes	296.814	346.007
Pasivos corrientes total	413.714.478	427.050.726
Pasivos no corrientes		
Otros pasivos financieros, no corrientes	21.654.441	22.223.651
Otros pasivos, no corrientes	1.608.498	1.539.343
Pasivos no corrientes total	23.262.939	23.762.994
Total de pasivos	436.977.417	450.813.720
Patrimonio		
Fondo Social	80.497.492	99.255.572
Ganancias (pérdidas) del ejercicio	-1.679.118	-18.675.140
Participaciones no controladoras	-373.744	-188.803
Patrimonio total	78.444.630	80.391.629
Total de pasivos y patrimonio	515.422.047	531.205.349

2. Estados Consolidados de Resultados Clasificados

Estado de Resultados	01-01-2017	01-01-2016
	31-03-2017	31-03-2016
	M\$	M\$
Ingresos por intereses y reajustes	21.864.326	21.544.758
Ingresos de actividades ordinarias	3.805.911	5.831.623
Otros ingresos, por naturaleza	4.885.248	5.673.644
Gastos por intereses y reajustes	-6.375.551	-5.474.105
Deterioro por riesgo de crédito	-5.733.875	-7.307.698
Materias primas y consumibles utilizados	-116.238	-161.235
Gasto por beneficios a los empleados	-9.500.756	-10.979.083
Gasto por depreciación y amortización	-1.819.073	-1.907.099
Pérdidas por deterioro de valor	-801.341	-577.522
Otros gastos, por naturaleza	-7.268.138	-7.737.405
Otras ganancias (pérdidas)	424.732	-434.407
Ingresos financieros	186.647	66.438
Costos financieros	-1.014.406	-1.045.541
Resultado por unidades de reajuste	-105.651	-266.767
Ganancia (pérdida) antes de impuesto	-1.568.165	-2.774.399
Gasto por Impuesto a las Ganancias	-270.277	-427.976
Ganancia (Pérdida) de operaciones discontinuadas	-19.487	0
Ganancia (pérdida)	-1.857.929	-3.202.375

3. Estados Consolidados de Flujo de Efectivo

Estado de Flujo de Efectivo	01-01-2017	01-01-2016
	31-03-2017	31-03-2016
	M\$	M\$
Flujos de Efectivo por actividades de operación:		
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios	52.698.168	57.016.985
Otros cobros por actividades de operación	99.672.490	114.945.268
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios	-9.374.978	-19.366.454
Pagos a y por cuenta de los empleados	-9.783.691	-12.696.308
Otros pagos por actividades de operación	127.907.060	121.828.654
Otras entradas (salidas) de efectivo por operación	85.416	30.185
Flujos de efectivo netos por actividades de operación	5.390.345	18.101.022
Flujos de Efectivo por actividades de inversión:		
Importes procedentes de la venta de propiedades, planta y equipo	105.139	25.677
Compras de propiedades, mobiliario y equipo	-15.501	-657.282
Compra de activos intangibles	-318.895	-361.247
Otras entradas (salidas) de efectivo por inversiones	0	118.937
Flujos de efectivo netos por actividades de inversión	-229.257	-873.915
Flujos de efectivo por actividades de financiación:		
Importes procedentes de préstamos de largo plazo	0	6.503.200
Importes procedentes de préstamos de corto plazo	0	18.595
Pagos de préstamos	-12.494.830	-29.085.684
Pagos de pasivos por arrendamientos financieros	-908.905	-1.362.531
Importes procedentes de subvenciones del gobierno	0	796.094
Intereses pagados	-6.243.812	-13.531.859
Otras entradas (salidas) de efectivo por financiación	0	72.754
Flujos de efectivo netos por actividades de financiación	-19.647.547	-36.589.431
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo	-14.486.459	-19.362.324
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	41.627.380	40.727.781
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del ejercicio	27.140.921	21.365.457

4. Análisis Razonado

A continuación se muestra los principales ratios financieros, desarrollados con los Estados Financieros del periodo 2017 – 2016.

Ratios de Liquidez

Indicadores	Unidad	31/03/2017	31/12/2016	Variación M\$	Variación %
Liquidez corriente	Veces	0,51	0,53	(0,02)	(4,19%)
Razón Ácida	Veces	0,51	0,53	(0,02)	(4,20%)
Capital de Trabajo	M\$	(203.071.905)	(200.101.295)	(2.970.610)	(1,48%)

Fórmulas asociadas:

Liquidez Corriente = Activo corriente / Pasivo corriente

Razón Ácida = Razón de fondos disponibles (Activos corrientes – Inventarios) / Pasivo corriente

Capital de Trabajo = Activo corriente – Pasivo corriente

- Liquidez Corriente:** La liquidez corriente de La Araucana C.C.A.F. al 31 de marzo de 2017, se ha mantenido por debajo de una vez, esto se debe principalmente a la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial (ARJ), ya que se reconoce la estructura de vencimiento de la Fase 1 de dicho Acuerdo, la cual presenta una cuota correspondiente al 88,40% del saldo capital de la deuda financiera reestructurada (sin considerar el arrendamiento financiero).
- Razón Ácida:** Debido a la naturaleza del negocio de las cajas de compensación, La Araucana C.C.A.F. no mantiene inventarios en sus Estados Financieros, por cuanto la Razón Ácida es equivalente a la Liquidez Corriente.
- Capital de Trabajo:** El capital de trabajo contable de La Araucana C.C.A.F. al 31 de marzo de 2017, se ha mantenido por debajo de una vez, esto se debe principalmente a la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial (ARJ), ya que se reconoce la estructura de vencimiento de la Fase 1 de dicho Acuerdo, la cual presenta una cuota correspondiente al 88,40% del saldo capital de la deuda financiera reestructurada (sin considerar el arrendamiento financiero).

Ratios de Endeudamiento

Indicadores	Unidad	31/03/2017	31/12/2016	Variación	Variación %
Razón de endeudamiento	Veces	5,57	5,61	(0,037)	(0,66%)
Deuda Corriente	%	94,63%	94,65%	(0,02%)	(0,02%)
Deuda no corriente	%	5,37%	5,35%	0,02%	0,40%

Indicadores	Unidad	31/03/2017	31/03/2016	Variación	Variación %
Cobertura gastos financieros	Veces	0,76	0,53	0,23	43,24%

Fórmulas asociadas:

Razón de Endeudamiento = Pasivos Totales / Patrimonio neto

Deuda Corriente = Otros Pasivos financieros corrientes / (Otros pasivos financieros corrientes + Otros pasivos financieros no corriente)

Deuda no Corriente = Otros pasivo no corriente/ (Otros pasivos financieros corrientes + Otros pasivos financieros no corriente)

Cobertura Costos Financieros = (Resultado antes de impuesto + Gastos por Intereses y Reajustes + Costos Financieros) / (Gastos por Intereses y Reajustes + Costos Financieros)

- a) Razón de endeudamiento: La disminución de la razón de endeudamiento, se debe al pago de las cuotas de la deuda contemplada en la estructura de pagos del Acuerdo de Reorganización Judicial.
- b) Deuda Corriente: El nivel de deuda financiera de La Araucana C.C.A.F. reconocida como deuda corriente, se ha mantenido cercano a un 95% de la deuda financiera total, producto del reconocimiento de la estructura de vencimiento de la Fase I del ARJ.
- c) Deuda no corriente: El nivel de deuda financiera reconocida como no corriente obedece a los arrendamientos financieros que La Araucana C.C.A.F. mantiene en cartera los cuales, debido a su naturaleza, no fueron parte del Acuerdo de Reorganización Judicial
- d) Cobertura de gastos financieros: La mejora de este indicador en un 43,24% en comparación con el período anterior se explica, principalmente por una disminución de las pérdidas.

Ratios de Rentabilidad

Indicadores	Unidad	31/03/2017	31/03/2016	Variación	Variación %
Rentabilidad del patrimonio	%	(2,36%)	(3,13%)	0,77%	24,56%
Rentabilidad del activo	%	(0,36%)	(0,56%)	0,20%	36,32%

Fórmulas asociadas:

Rentabilidad del patrimonio = Ganancia (pérdida) atribuible a los propietarios de la controladora / Patrimonio Promedio (patrimonio del ejercicio anterior mas patrimonio del ejercicio actual dividido por dos)

Rentabilidad del activo = Ganancia (pérdida) atribuible a los propietarios de la controladora / Activos Promedio (activos del ejercicio anterior más activos del ejercicio actual dividido por dos)

- a) Rentabilidad del Patrimonio: La rentabilidad del patrimonio, se mantiene en niveles negativos para ambos periodos, existe una variación positiva de un 24,56% y se explica por una menor perdida del período respecto al año anterior, debido a los mejores niveles de eficiencia que está llevando a cabo la compañía para cumplir con el ARJ.
- b) Rentabilidad sobre el activo: Si bien la rentabilidad del activo se mantiene en niveles negativos para ambos periodos, existe una variación positiva entre ambos de un 33,91% debido a las menores perdidas del período, respecto de igual período año anterior.

5. Créditos preferentes

Bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, se establece una formula común de pago para la totalidad de acreedores financieros de La Araucana, en la cual se incluye acreedores bancarios y tenedores de bonos, en el cual cuentan los tenedores de bonos de esta serie. Dentro de estos acreedores, se presenta un tipo de acreedor con garantías hipotecarias. No obstante de que se formula una propuesta similar para ambas categorías o clases de Acreedores, en cuanto a plazo, forma de pago e intereses, se hace expresa constancia que los Acreedores garantizados, mantienen plenamente vigentes sus derechos preferentes, sin que ello importe renuncia alguna.

6. Restricciones del Emisor

Junto con la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial, además de pactar un mecanismo de pago uniforme de la deuda financiera, La Araucana C.C.A.F. se compromete a cumplir una serie de obligaciones de hacer y no hacer que se definen a continuación.

Obligaciones de Hacer

i. Obligaciones a cumplirse dentro de los 6 primeros meses de aprobado el Acuerdo de Reorganización Judicial:

- a) Se deberá haber iniciado proceso de venta de Activos Prescindibles, previa autorización por parte del respectivo acreedor hipotecario. Dicha obligación implica la contratación y otorgamiento de un mandato de venta a uno o más tercero(s) externo(s) especializados. La contratación del (los) referido(s) tercero(s), la efectuará La Caja, sobre la base de una terna elaborada por la Comisión de Acreedores.
- b) Haber propuesto dentro de los plazos antes establecidos a la Comisión de Acreedores el Listado de Activos Prescindibles Adicionales, con su respectiva singularización y valoración, informando asimismo las tasaciones correspondientes a cada uno de ellos.
- c) Constitución legal y registro en el o los organismos correspondientes de todas las garantías que se constituyen según el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- d) Haber contratado un asesor externo idóneo que realice un estudio y recomendación sobre la factibilidad y ventajas o desventajas de una fusión de La Araucana C.C.A.F. con otra Caja de Compensación, el cual será entregado al Directorio de La Caja, al Interventor Concursal y a la Comisión de Acreedores. El referido asesor será designado por La Araucana, a propuesta en terna de la Comisión de Acreedores.
- e) Haber contratado a un asesor externo idóneo, quien tendrá a su cargo informar acerca de los beneficios y sobre la mayor eficiencia de la externalización de ciertas áreas que desarrolla actualmente La Caja. El referido asesor será

designado por La Araucana, a propuesta en terna de la Comisión de Acreedores, a quien se le informará los términos del mandato que se confiera para estos efectos.

Dentro del plazo de 6 meses contado desde la suscripción del Acuerdo de Reorganización Judicial, el asesor externo deberá haber presentado un informe acerca de la externalización, y transcurrido el plazo de 9 meses, el Interventor o el Directorio deberá pronunciarse fundadamente al respecto e informar a la Comisión de Acreedores.

- f) Haber iniciado el proceso de registro en la Superintendencia de Valores y Seguros de la emisión de bonos para la Primera Fase dentro del plazo de 90 días prorrogables por la Comisión de Acreedores, contado desde la aprobación del Acuerdo.
- g) Haber ingresado a la SUSESO la propuesta de modificación de los estatutos de La Araucana C.C.A.F., con las propuestas de modificaciones del nuevo gobierno corporativo.
- h) Deberá haberse materializado los reforzamientos del equipo gerencial de La Caja, especialmente del área de riesgo. Dicha área dependerá y reportará directamente al directorio de La Araucana.
- i) Deberá haber entregado a ACFIN o la entidad que lo reemplace toda la información necesaria para el análisis histórico de la Cartera de Créditos de La Caja. ACFIN o la entidad que lo reemplace, deberá mantenerse contratado durante toda la vigencia del acuerdo.
- j) Deberá haberse subsanado o haberse dado inicio al procedimiento de subsanación de los reparos y observaciones efectuadas por los auditores externos PwC, en caso de que subsistan a la fecha de aprobación del Acuerdo de Reorganización.

- k) Deberá haberse implementado un plan de relaciones con inversionistas ("Investor Relations") y haberse contratado o designado un encargado para el mismo.
- ii. **Obligaciones a Cumplirse en el término de 12 meses de aprobado el Acuerdo de Reorganización Judicial:**
 - a) Haber dado inicio al proceso de venta respecto de la totalidad de los Activos Prescindibles individualizados en el Anexo 1, previa aprobación de la Comisión de Acreedores y de los respectivos acreedores hipotecarios de primer grado, conforme a los precios de venta de mercado. La Comisión de Acreedores estará facultada para solicitar al Interventor o a la administración de La Caja, en su caso, la enajenación de ciertos inmuebles contenidos en el Anexo 1, en caso de estimarlo necesario. Una vez iniciada la Segunda Fase, tanto los activos contenidos en el Anexo 1 que no hubieren sido enajenados en la Primera Fase, como aquellos contenidos en el Anexo 2, deberán enajenarse dentro del plazo de 6 meses desde el comienzo de la Segunda Fase.
 - b) Haber presentado a la Comisión de Acreedores un análisis y revisión completa acerca del cumplimiento de todos los covenants financieros y de cartera que se establezcan en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

iii. **Obligaciones de Hacer de carácter permanente**

Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, La Araucana C.C.A.F. deberá dar cumplimiento de forma permanente a las siguientes obligaciones de hacer:

- a) En cuanto a la venta de los Activos Prescindibles, respecto del remanente indicado en la Primera Fase, La Caja deberá abonar al menos \$11.000 millones, monto que parcialmente podrá provenir de prepagos o abonos de fondos originados en la venta de activos prescindibles que se indican en el Anexo 1 que se acompaña en un otrosí del Acuerdo de Reorganización Judicial. Si no hubiere Activos Prescindibles enajenados por un monto suficiente para pagar

el referido porcentaje, La Caja deberá proceder al pago ya sea con el producto de la venta de otros activos que hubiere realizado durante la Primera Fase, que correspondan a Activos Prescindibles Adicionales, según éstos se definen más adelante, y si aun así el monto obtenido con las enajenaciones no fuere suficiente, La Caja deberá aplicar recursos propios a dicho pago.

- b) Se deberán suscribir convenios de subordinación respecto de los créditos que La Araucana tenga con sus empresas o entidades relacionadas.
- c) Se deberá contar con un sistema de la más alta tecnología que tenga como objetivo la trazabilidad de los ingresos y gastos de La Araucana C.C.A.F.
- d) Cumplir cabalmente con la entrega de la información financiera y económica de La Caja que requiera la Comisión de Acreedores o el Interventor Concursal, mediante correo electrónico u otro medio escrito, dirigido al interventor o al Gerente General, en su caso.
- e) Mantener la contratación de ACFIN o una empresa similar, con el fin que cumpla con las funciones que se establecen el Acuerdo de Reorganización Judicial, entre las que se incluirá un seguimiento de toda la cobranza de los Créditos Sociales otorgados por La Caja.
- f) Focalizar su actividad en el otorgamiento de créditos sociales y demás actividades propias del giro que se establezcan en la normativa que regula el funcionamiento de las Cajas de Compensación, optimizando otras actividades que se consideren necesarias y complementarias, circunscritas a las áreas de salud; recreación y apoyo a la educación, con exclusión de la explotación de establecimientos educacionales de todo nivel.

Para efectos de lo anterior:

- Las inversiones en actividades que se consideren necesarias y complementarias, distintas del crédito, deberán ser fundadas, estar contempladas en el presupuesto y ser informadas por el Directorio o por Interventor a la Comisión de Acreedores.

- No se realizarán inversiones en activos correspondientes a actividades que no se consideren necesarias y complementarias.
- g) Implementar la nueva estructura de gobierno corporativo aprobada por la SUSESO, y demás organismos públicos competentes, sobre la base de la propuesta efectuada por el asesor externo actualmente contratado por La Caja.
- h) Creación de un sistema específico de cuentas, que permita administrar las recaudaciones provenientes de la venta de Créditos Sociales, de los Activos Prescindibles y de los Activos Prescindibles Adicionales, cuyas características se especifican en el Anexo 3 .
- i) Dar cumplimiento del plan de venta de Activos Prescindibles y de Activos Prescindibles Adicionales.
- j) Entregar mensualmente información verídica y correcta en todos sus aspectos sustanciales a la Comisión de Acreedores, al Agente de Garantías y al Interventor acerca de las siguientes materias: (a) la evolución de los principales indicadores de la Cartera de Créditos, validada por ACFIN o quien la reemplace; y (b) el cumplimiento de indicadores de gestión asociados.
- k) Mantener la contratación de ACFIN u otra consultora especializada para llevar un monitoreo permanente de la totalidad de su cartera de créditos, que incluirá la elaboración de un due diligence legal y documentario sobre la misma, hasta que se extinga la deuda pactada en el Acuerdo de Reorganización Judicial. La terminación o modificación del contrato con ACFIN, o quien la reemplace, requerirá del acuerdo de la Comisión de Acreedores.
- l) La Araucana aplicará un modelo de provisiones propio basado en pérdida esperada que debe coexistir con el modelo normativo de la SUSESO. Se constituirá como provisión adicional la diferencia que pudiere existir entre

el modelo normativo y el propio, con el tope del 20% que se establece en la Circular N° 2588, de 11 de diciembre de 2009. Deberá además contar con una Unidad especializada de riesgos, con los mejores estándares de la industria, y contratar con un responsable idóneo para la misma.

- m) Dar cumplimiento de manera trimestral a todos los covenants financieros y de cartera que se establezcan en el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- n) Dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año, La Araucana deberá informar a la Comisión de Acreedores acerca de los ingresos registrados en sus cuentas de recaudación y sobre las clasificaciones de riesgo emitidas por al menos dos compañías reconocidas en el mercado.
- o) Elaborar un presupuesto anual consistente con los términos del presente acuerdo, y entregarlo a la Comisión de Acreedores dentro de los quince primeros días de cada año calendario durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial. Respecto del primer presupuesto anual, éste será expuesto verbalmente a la Junta de Acreedores y entregado físicamente al Interventor Concursal previo a la respectiva junta deliberativa.
- p) Se deberá contar con clasificaciones de riesgo anual, por al menos 2 entidades clasificadoras de las inscritas en el registro pertinente de la Superintendencia de Valores y Seguros.

iv. Obligaciones de No Hacer

Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, La Caja no podrá realizar las siguientes actuaciones, salvo autorización de la Comisión de Acreedores:

- a) Contratar nueva Deuda en condiciones más favorables de tasa, de garantía y de plazo que las existentes en el Acuerdo de Reorganización Judicial, en la medida que este último no implique un pago anterior a las obligaciones que se establecen en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial.

En todo caso, se podrá contratar nueva deuda en condiciones más favorables si el objeto de la misma es el pago total o parcial de las obligaciones materia del Acuerdo. Tratándose de obligaciones contraídas para la amortización parcial, las condiciones de los créditos que se obtengan para dicho efecto, deberán tener, al menos, un año de gracia y un plazo promedio ponderado mayor que el plazo de vencimiento remanente del calendario de pago de la Segunda Fase del Acuerdo de Reorganización.

Para estos efectos, se entenderá por “Deuda” toda obligación contraída únicamente por La Caja, excluyendo a sus filiales y/o personas relacionadas, bajo los siguientes conceptos: (a) las obligaciones en dinero recibido en préstamo; (b) obligaciones de pago de precio de compra diferido de bienes, fuera de las cuentas por pagar de carácter comercial surgidas dentro del curso normal de los negocios a un plazo menor de noventa días; (c) todas las obligaciones que aparezcan en el balance conforme con IFRS, según corresponda, respecto de arriendos con opción de compra o con promesa de compraventa; (d) todas las obligaciones en dinero respecto de la cual se haya constituido una garantía; (e) todas sus obligaciones respecto de cartas de crédito, fianzas de cumplimiento o instrumentos que cumplan similar función emitidos o aceptados en su representación por bancos u otras instituciones financieras, aun cuando éstos no representaren obligaciones por dinero pedido en préstamo; (f) las operaciones de adquisición de bienes financiadas por el vendedor a un plazo igual o superior a seis meses; (g) las operaciones de derivados, como por ejemplo, sobre tasas de interés o riesgo de divisas; e (h) en general, cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter financiero de similar naturaleza o efecto a las anteriores y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía. Se excluyen expresamente del concepto de Deuda aquellas obligaciones contraídas en virtud de contratos de leasing y el refinanciamiento necesario que pueda requerir La Araucana para obtener nuevos recursos que se destinen al

pago de las amortizaciones de capital e intereses previstas para la Segunda Fase.

- b) No podrá adquirir activos fijos de carácter mueble por una suma superior a UF 4.000.- (cuatro mil Unidades de Fomento) por cada adquisición, ni inmuebles por una suma superior a UF 10.000.- (diez mil Unidades de Fomento) por año calendario y por cada futuro acreedor. Tratándose de montos superiores a los antes señalados, se podrán adquirir de común acuerdo entre La Caja y la Comisión de Acreedores.

Se exceptúa de todo lo anteriormente expuesto, la opción de compra que fuere ejercida respecto de contratos de leasing, de acuerdo a lo establecido en los contratos de leasing que se encuentren vigentes al momento de la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial.

- c) No podrá efectuar traspasos de fondos a filiales y/o empresas relacionadas, salvo que dichos traspasos estén contemplados en el presupuesto de La Araucana o se trate de costo de cierre de la filial y/o empresa relacionada y se encuentren debidamente documentadas.
- d) No podrá otorgar garantías hipotecarias a las filiales y/o empresas relacionadas ni suscribir contratos de leasing con éstas.

7. Covenants Financieros

En su desarrollo operacional y durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización, La Araucana C.C.A.F. deberá dar cumplimiento a las obligaciones de carácter financiero (o "Covenants Financieros"), que se expresan a continuación, bajo los siguientes indicadores (en adelante, "Ratios"), que se consideran necesarios para analizar el estado del Emisor sobre la base de sus niveles óptimos de ejercicio. Estos Covenants Financieros serán aplicables a partir de los Estados Financieros Consolidados de junio 2016:

Cartera Neta / Deuda Neta:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Cartera Neta / Deuda Neta: (i) a junio de 2016, no inferior a 0,90 veces; (ii) a septiembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iv) para el año 2017, no inferior a 0,95 veces; (v) para el año 2018, no inferior a 1 vez; (vi) para el año 2019, no inferior a 1,05 veces; (vii) para el año 2020, no inferior a 1,15 veces; (viii) para el año 2021, no inferior a 1,25 veces; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 1,30 veces.

Se entenderá por Cartera Neta / Deuda Neta el cociente de: (a) Cartera de 0 a 360 días; menos stock de provisión de 0 a 360 días; y (b) Deuda Financiera Total menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Deuda Neta / Patrimonio:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Deuda Neta / Patrimonio: (i) a junio de 2016, no superior a 4,5 veces; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iv) para el año 2017, no superior a 4 veces; (v) para el año 2018, no superior a 3,35 veces; (vi) para el año 2019, no superior a 2,8 veces; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 2,3 veces.

Se entenderá por Deuda Neta / Patrimonio el cociente de: (a) Deuda Financiera Total; menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo; y (b) Patrimonio, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Gasto en Provisión:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Gasto en Provisión: (i) a junio de 2016, no superior a 11%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 10,5%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 7,5%; (iv) para el año 2017, no superior a 6,5%; (v) para el año 2018, no superior a 5,7%; (vi) para el año 2019, no superior a

5%; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,8%.

Se entenderá por Gasto en Provisión el cociente de: (a) Gasto en Provisión de los últimos 12 meses; y (b) Cartera promedio de los últimos cuatro trimestres, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Índice de Mora:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Mora: (i) a junio de 2016, no superior a 6,7%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 6.1%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 5,6%; (iv) para el año 2017, no superior a 4,8%; y (v) para el año 2018y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,7%.

Se entenderá por Índice de Mora el cociente de: (a) Cartera en Mora de 61 a 180 días; y (b) Cartera de 0 a 180 días, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

Índice de Recaudación:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Recaudación: (i) a junio de 2016, no inferior a 4,8%; (ii) a septiembre de 2016, no inferior a 4,8%; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 4,8%; y (iv) para el año 2017y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 5%.

Se entenderá por Índice de Recaudación el promedio de cada mes del trimestre respectivo, del cociente de: (a) Recaudación T; y (b) Cartera de T - 1, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

Índice de Eficiencia:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Eficiencia: (i) a junio de 2016, no superior a 72%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 72%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 72%; (iv) para el año 2017, no superior a 74%; (v) para el año 2018, no superior a 68%; (vi) para el año 2019, no superior a 68%;

(vii) para el año 2020, no superior a 68%; (viii) para el año 2021, no superior a 68%; y
(ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones
bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 68%.

Se entenderá por Índice de Eficiencia el cociente de: (a) Gastos Totales, esto es, la
suma de: (i) Gasto por beneficio a empleados; (ii) Materias primas y consumibles
utilizados; y (iii) otros gastos, por naturaleza; y (b) Ingresos Totales, esto es, la suma de
(i) ingreso por intereses y reajustes; (ii) ingreso de actividades ordinarias; y (iii) otros
ingresos, por naturaleza de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La
Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Covenants Financieros tendrán medición trimestral, sobre los estados financieros
consolidados trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y
Seguros y la información proporcionada por ACFIN o por la empresa que la reemplace.

En el evento de incumplir alguno de los Covenants Financieros antes señalados, La
Araucana tendrá un plazo de 90 días para dar cumplimiento a los índices exigidos. Si
transcurrido este plazo no se hubiere subsanado el incumplimiento, la Comisión de
Acreedores podrá fijar un tiempo adicional de reparo; o bien, quedará facultada para
modificar él o los índices, si las circunstancias operacionales de La Caja así lo
aconsejaren.

La Araucana deberá someterse a clasificación de riesgo anual será analizada por al
menos dos entidades clasificadoras de las inscritas en el registro llevado a tal efecto
por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Status Covenants Financieros:

Covenant	Unidad	31/03/2017	31/03/2017	Status
Cartera Neta / Deuda Neta	Veces	0,89	$\geq 0,95$	Incumplido*
Deuda Neta / Patrimonio	Veces	4,79	$\leq 4,00$	Incumplido*
Gasto en Provisión	%	6,83%	$\leq 6,50\%$	Incumplido*
Índice de Mora	%	5,83%	$\leq 4,80\%$	Incumplido*
Índice de Recaudación	%	5,10%	$\geq 5,00\%$	Cumplido
Índice de Eficiencia	%	55,26%	$\leq 74,00\%$	Cumplido

(*) Con fecha 03 de julio de 2017 en Junta de tenedores de bonos se aprobó un waiver o renuncia de hacer exigible su cumplimiento por todos los Covenants Financieros hasta el término de Primera Fase, es decir hasta el 30 de septiembre de 2017.

IV. Descripción de la Emisión

1. Identificación de la Emisión.

Las características y condiciones de la primera línea de bonos (la “Primera Línea”) se indican en el instrumento denominado “Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Primera Línea de Títulos de Deuda Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana como Emisor y Banco de Chile como Representante de los Tenedores de Bonos”, el cual fue suscrito por medio de escritura pública de fecha 01 de agosto de 2010, ante Cosme Fernando Gomila Gatica, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, número de repertorio 10.512/2010, y que fuera modificado por escritura pública de la misma notaría, de fecha 26 de octubre de 2010, número de repertorio 13.128/2010 (el “Contrato de Emisión”).

El 28 de marzo de 2016 se ejecutoria el Acuerdo de Reorganización Judicial, que modifica la estructura de la Primera Línea de Bonos Corporativos y otras condiciones de la emisión. Con fecha 30 de marzo de 2016, dando respuesta al Oficio OFORD N° 7.234 del 23 de marzo de 2016, La Araucana C.C.A.F. entrega antecedentes solicitados por ese Servicio, que durante el mismo día 30 de marzo de 2016, certifica la modificación de la Primera Línea de Bonos en los términos y condiciones del Acuerdo de Reorganización Judicial.

El 24 de abril de 2017 se ejecutoria la modificación al Acuerdo de Reorganización Judicial, en el cual se extiende la vigencia de la fase 1, hasta el 30 de junio de 2017, modificando así la tabla de desarrollo de las Series de Bonos Corporativos vigentes.

El 25 de julio de 2017 se ejecutoria la segunda modificación al Acuerdo de Reorganización Judicial, en el cual se extiende la vigencia de la fase 1, hasta el 30 de septiembre de 2017, modificando así la tabla de desarrollo de las Series de Bonos Corporativos vigentes.

2. Fecha y Numero de Inscripción de la Emisión en Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros

Se inscribió en el Registro de Valores bajo el N° 645 de fecha 16 de noviembre de 2010.

3. Tipo de Emisión

La emisión corresponde a una Línea de Bonos.

4. Monto máximo de la Emisión

El monto nominal máximo de la Emisión de Bonos desmaterializados es de cuarenta y cinco mil millones de pesos chilenos.

5. Plazo de vencimiento de la Línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años desde su inscripción en el Registro de Valores.

6. Bonos al portador y desmaterializados

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión.

7. Procedimiento en caso de amortizaciones extraordinarias

El procedimiento de amortizaciones se encuentra normado en el Acuerdo de Reorganización Judicial:

Amortizaciones Anticipadas Obligatorias por Venta de Activos Prescindibles:

i. Activos Prescindibles y Activos Prescindibles Adicionales:

El Emisor deberá destinar a amortización anticipada obligatoria el producto de la venta de Activos Prescindibles y Activos Prescindibles Adicionales. Para estos efectos, dentro de los seis primeros meses de vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, La Caja deberá presentar a la Comisión de Acreedores, un listado de Activos Prescindibles adicionales a los incluidos en el Anexo 1 que se acompaña en Otrosí (el “Listado de Activos Prescindibles” y el “Listado de Activos Prescindibles Adicionales”, respectivamente), debidamente aprobado y justificado por el Interventor o el Directorio de La Araucana, en su caso, para que se proceda a su enajenación y su producto se destine a amortizaciones anticipadas obligatorias de la Primera Fase o de la Segunda Fase, según corresponda. Adicionalmente La Caja deberá, a su costo, contratar los servicios de una entidad asesora independiente, de entre una lista propuesta por la Comisión de Acreedores, para que dicha entidad, informe sobre el carácter de tales bienes.

- Amortizaciones Anticipadas Obligatorias Durante la Primera Fase:

Tratándose de amortizaciones anticipadas obligatorias por concepto de venta de Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales que deban ocurrir durante

la Primera Fase, el producto de dichas ventas se aplicará a la cuota N° 12 del Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase.

- **Amortizaciones Anticipadas Obligatorias Durante la Segunda Fase:**

Tratándose de amortizaciones anticipadas obligatorias por concepto de venta de Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales que deban ocurrir durante la Segunda Fase, el producto de la venta de tales activos se aplicará a la última cuota del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase (cuota N° 28). Si ésta se hubiere pagado anticipadamente en su totalidad, el producto de ulteriores ventas de Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales se destinará a la penúltima cuota (Cuota N° 27), y así sucesivamente, a la cuota N° 26 y a la cuota N° 25.

Si hubiere ocurrido el pago anticipado obligatorio de las cuotas N° 28 a la 25, ambas inclusive, bajo el Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase y si aún quedaren Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales por enajenar, el producto de la enajenación será destinado a amortizaciones anticipadas obligatorias de las cuotas N° 16, 20 y 24 del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, en ese orden, y, una vez amortizadas tales cuotas, a los vencimientos más próximos a la fecha de la amortización anticipada obligatoria respectiva.

• **Enajenaciones y Anticipo de Amortización Obligatoria:**

En el caso de aquellas enajenaciones de Activos Prescindibles o de Activos Prescindibles Adicionales que hubieren sido ingresadas a los Registros Conservatorios pertinentes, pero cuyo precio se encontrare pendiente de pago, la Comisión de Acreedores se encontrará expresamente facultada para dar por cumplida esta condición, en caso que La Caja adelante dicho precio, caso en el cual, una vez percibido, éste será entregado a La Araucana

• **Orden de Pago:**

Las amortizaciones anticipadas obligatorias por venta de estos activos se efectuarán como sigue:

- a) En primer término, se pagará al acreedor hipotecario en cuyo favor se encuentre constituida actualmente hipoteca de primer grado, solo hasta el monto del valor de enajenación del inmueble respectivo y por la suma de las obligaciones garantizadas caucionadas con la respectiva hipoteca, según hayan sido informadas en la nómina de Acreedores; y en segundo lugar, a los acreedores hipotecarios de segundo grado solo hasta el monto del valor de enajenación del inmueble respectivo y por la suma de las obligaciones garantizadas caucionadas con la respectiva hipoteca, según hayan sido informadas en la nómina de Acreedores; y en tercer lugar, a los acreedores valistas, si no hubiere acreedores hipotecarios de grado posterior, a prorrata de sus créditos, incluyendo al acreedor hipotecario por su parte valista. Las sumas de dinero destinadas a amortización anticipada obligatoria se imputarán en el orden de vencimiento (inverso o directo) de los Calendarios de Amortizaciones antes establecido. El remanente de la enajenación irá a la Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatoria, de acuerdo al Sistema de Cuentas definido en el Anexo 3 del Acuerdo de Reorganización Judicial. Una vez imputado el pago por parte del acreedor hipotecario respectivo, y para efectos de cálculo de los intereses pactados en el acuerdo, el Interventor Concursal, con acuerdo de la Comisión de Acreedores, deberá determinar el nuevo saldo de capital.
 - b) Si hubiere Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales constituidos en hipoteca a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de todos los Acreedores, en el mismo grado, las sumas de dinero destinadas a amortización anticipada obligatoria se imputarán en el orden de vencimiento (inverso o directo, según corresponda a lo antes indicado) de los Calendarios de Amortizaciones antes establecido.
- **Autorización al Agente de Garantías:**

El Agente de Garantías se entenderá autorizado para alzar las hipotecas constituidas en beneficio de los Acreedores, a los efectos de efectuar un pago anticipado obligatorio, y para aplicar el producto de la venta a dicho prepago. En el caso de Acreedores en cuyo favor se encuentren actualmente constituidas hipotecas, éstos procederán al alzamiento de la correspondiente hipoteca, y el remanente del producto de la venta que deban aplicar al pago de su deuda, será entregado al Agente de Garantías, para que éste a su vez proceda al pago de los Acreedores de grado posterior o valistas, en los términos del acuerdo.

- **Activos en Leasing:**

Respecto de los inmuebles objeto de contratos de leasing, La Araucana, podrá prepagar y ejercer la opción de compra sobre tales inmuebles, con el objeto de constituirlos en hipoteca a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores, para luego proceder a su enajenación, tratándose de Activos Prescindibles. En tal evento, se seguirán las estipulaciones contenidas en el respectivo contrato y las reglas establecidas para los Activos Prescindibles, una vez adquirido el respectivo bien por La Caja.

En caso que La Caja ejerza la opción de compra, conforme al calendario de pagos establecido en el respectivo contrato de leasing, se deberá constituir garantía hipotecaria a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de todos los Acreedores, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

- **Ajustes de Saldos Adeudados:**

Si durante la Primera Fase, el producto de la venta de Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales fuere superior a \$11.000.000.000 (once mil millones de pesos), el exceso sobre dicho monto será destinado a efectuar amortizaciones anticipadas obligatorias de la última cuota (cuota 13) del Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase, en beneficio de todos los Acreedores.

En este caso, si la venta de tales activos ocurriere durante la Primera Fase y se superase dicho monto de \$ 11.000.000.000 (once mil millones de pesos), tal exceso se imputará a la última cuota del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase al momento de recalcular dicho calendario.

Si la venta de tales activos ocurriere durante la Segunda Fase, se mantendrán exigencias de pago anticipado obligatorio a cada uno de los acreedores hipotecarios, excepto en el caso que el producido de la venta sea inferior a su valor, en cuyo evento la diferencia aumentará el saldo valista de ese acreedor hipotecario, luego de abonada la acreencia garantizada.

Los recálculos referidos en este numeral (viii) serán efectuados por el Agente de Garantías e informados a La Caja, al Interventor Concursal y a la Comisión de Acreedores.

Amortizaciones Anticipadas Obligatorias por Excedente de Flujo de Caja:

Se entenderá por "Excedente de Flujo de Caja", al término de un período trimestral la diferencia entre el monto que ingresó a la Cuenta de Nuevas Colocaciones en ese trimestre, la cual se definen y se establece en el Anexo 3 del Acuerdo de Reorganización Judicial, y las nuevas colocaciones efectivas hasta por el monto establecido en el Presupuesto de Colocaciones, realizadas por La Caja en el mismo periodo. Este Excedente de Flujo de Caja se distribuirá de acuerdo a las siguientes reglas:

- Del total del Excedente de Flujo de Caja, se destinará un 50% a libre disposición de La Araucana.
- Un 50% a amortizaciones anticipadas obligatorias, la cual se materializará cada vez que el monto correspondiente a dicho 50% sea igual o superior a \$500.000.000.
- En caso que el 50% correspondiente a amortizaciones anticipadas obligatorias sea inferior a \$500.000.000, los fondos correspondientes deberán ser transferidos a la Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias.

- Una vez que los fondos señalados en el literal anterior sean iguales o superiores a \$500.000.000, se aplicará lo dispuesto en la letra b. precedente.

La existencia del Excedente de Flujo de Caja será determinada por el Agente de Garantías.

- a) El Excedente de Flujo de Caja destinado para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, detallado en el numeral (i) precedente, durante la Primera Fase será destinado a amortización de la última cuota de capital establecida en el Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase. El Excedente de Flujo de Caja destinado para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias durante la Segunda Fase, será destinado a amortizaciones de las cuotas números 16, 20, 24 y 28 del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, en ese orden, y sucesivamente, en las cuotas de vencimiento siguiente a la fecha del prepago.

Amortizaciones Anticipadas Obligatorias Por Venta de la Participación de La Caja en Sociedades Filiales o Coligadas:

El producto de la venta de participaciones en entidades y/o sociedades filiales o coligadas será destinado a amortizaciones anticipadas obligatorias comenzando por la cuota N° 28 a la 25, ambas inclusive, bajo el Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, y en caso de existir remanente, será destinado a amortizaciones anticipadas obligatorias comenzando por las cuotas N° 16, 20 y 24 del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, en ese orden, y sucesivamente, en las cuotas inmediatamente siguientes.

Amortizaciones Anticipadas Obligatorias con el producto de ventas de cartera permitidas o con Endeudamiento Adicional Permitido:

El producto de las enajenaciones efectuadas para efectos de securitización y cualquier otro tipo de operación asociadas a refinanciamiento por parte de La Caja se aplicará a la cuota N° 16 del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase. Si ésta se hubiere pagado anticipadamente en su totalidad, el producto de ulteriores operaciones se destinará a las cuotas 16, 20, 24 y 28, del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, en ese orden, y sucesivamente, en las cuotas inmediatamente siguientes.

Reglas Comunes a las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias:

- Las amortizaciones anticipadas obligatorias deberán efectuarse en fecha de pago de capital e intereses bajo los respectivos Calendarios de Amortizaciones, y aplicarse en el orden establecido en las letras (a) a la (d) anteriores.
- Si se hubieren percibido sumas de dinero por La Araucana o por cuenta de ésta, que deban ser aplicadas a pagos anticipados obligatorios, mientras ocurre el pago en la época establecida en el numeral (i) anterior, dichos recursos estarán constituidos en prenda en favor del Agente de Garantías, actuando por los Acreedores, y se destinarán a Inversiones Permitidas, debiendo el Agente de Garantías alzar la prenda para efectuar el prepago por La Caja.

8. Descripción de las garantías asociadas

Para garantizar el íntegro y fiel cumplimiento de las obligaciones que La Araucana asume en el Acuerdo de Reorganización Judicial, se constituirán garantías reales (hipotecas y prenda sobre Cartera de Créditos) respecto de bienes propios, en favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores y a prorrata de sus créditos, según más adelante se indica, para lo cual La Caja deberá adoptar los acuerdos corporativos que sean necesarios. Además, se constituirá fianza y codeuda solidaria con las empresas relacionadas, con condiciones para su liberación en caso de venta o transferencia de estas a terceros. Se constituirán como garantes las siguientes entidades:

- Corporación de Educación La Araucana.
- Corporación de Recreación La Araucana.
- Corporación de Salud La Araucana

A continuación se individualiza aquellos Bienes que se otorgan en Garantía para resguardar la deuda reconocida bajo el Acuerdo:

iv. Bienes Raíces:

Se constituirá hipoteca sobre los bienes raíces de propiedad de La Araucana C.C.A.F. que se individualizan en el Anexo 2 que se acompaña en este Prospecto, el cual se entiende que forma parte integrante del Acuerdo de Reorganización Judicial. Para efectos de las singularizaciones contenidas en el referido Anexo 2, La Caja declara y asegura que: (i) los bienes son de su propiedad y que, por tanto, no hay riesgo de evicción por parte de terceros; y (ii) a la fecha de la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, constituyen los únicos inmuebles de propiedad de La Araucana y susceptibles de constituirse en hipoteca. En virtud de lo anterior, los inmuebles a hipotecar corresponden a la totalidad de los bienes incluidos en el referido Anexo 2, tengan éstos la calidad de Activos Prescindibles o no.

En caso de que existiere hipoteca constituida e inscrita en los registros conservatorios pertinentes sobre alguno de los inmuebles incluidos en el referido Anexo 2, se procederá a la constitución de hipotecas de segundo grado a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio los Acreedores valistas.

Adicionalmente, si se deseara proceder a la enajenación de los inmuebles constituidos en hipoteca, se deberá contar con la autorización del respectivo acreedor hipotecario de primer grado, la que sólo podrá ser denegada en caso de que el valor de enajenación no cubra el monto de su deuda.

Respecto de los inmuebles objeto de contratos de leasing, en caso de que se ejerza la opción de compra deberán ser constituidos en hipoteca. La hipoteca será constituida a favor del Agente de Garantías, actuando en representación y beneficio de los Acreedores.

Los inmuebles se mantendrán hipotecados hasta el vencimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial. Junto con el perfeccionamiento de estas garantías, se deberá proceder a tasar los inmuebles, por parte de empresas

especializadas seleccionadas por La Caja, sobre la base de una terna entregada por la Comisión de Acreedores.

En la oportunidad que se inicie el proceso de enajenación de alguno de los inmuebles hipotecados, deberán ser tasados previamente (si la tasación no fuere reciente, esto es, no tuviere una antigüedad mayor a seis meses), según el procedimiento antes indicado, para efectos de la determinación del precio de su enajenación. El respectivo acreedor hipotecario y el Agente de Garantías, previa autorización de la Comisión de Acreedores, concurrirán a la suscripción de la respectiva escritura para alzar la hipoteca.

Inicialmente se contará con las tasaciones empleadas en el proceso de constitución de garantías, y luego éstas serán actualizadas cada dos años. El valor de tasación puede ser informado por la Caja mediante la entrega de una carta trimestral. Una copia del informe de las tasaciones deberá ser entregada por La Caja al Agente de Garantías.

v. Cartera de Créditos Sociales (la “Cartera de Créditos”):

Se constituirá prenda sobre toda la cartera de créditos sociales otorgados o que se otorguen en el futuro durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 N° 3 de la Ley N° 18.833 y en las normas impartidas por la SUSESO, la cual se mantendrá durante toda la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, salvo por aplicación de lo dispuesto en el párrafo siguiente. La Caja declara que las variaciones que ha experimentado la Cartera de Créditos corresponden al normal funcionamiento operacional que ha tenido de la caja, desde la apertura del presente procedimiento de reorganización a la fecha.

Para efectos del Acuerdo de Reorganización Judicial, se entenderá por “Créditos Sociales” los préstamos en dinero que las Cajas de Compensación de Asignación Familiar otorgan a sus afiliados para cubrir diversas necesidades del trabajador y del pensionado afiliado y de sus causantes de asignación familiar.

Para la constitución de la garantía de los créditos otorgados, se entenderá que la Cartera de Créditos vigente es aquella que se determine mediante un proceso de auditoría externo, realizado por ACFIN o quien lo reemplace, al día 30 de marzo de 2016. La cartera originada con posterioridad a la fecha antes individualizada será auditada por ACFIN o quien lo reemplace, de manera mensual.

Se procederá al endoso en prenda de los pagarés que documentan los Créditos Sociales, en el mismo título o en una hoja de prolongación, a favor del Agente de Garantías, actuando por los Acreedores, en los términos previstos en los artículos 17 y 30 de la Ley N° 18.092, sobre Letra de Cambio y Pagaré. La constitución de los referidos gravámenes deberá perfeccionarse dentro del término de 180 días, contado desde la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, el cual será prorrogable por 30 días adicionales, con aprobación de la Comisión de Acreedores. Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo de 90 días deberá encontrarse endosado en garantía, a lo menos un 30 % de los pagarés que documentan los Créditos Sociales. Una vez ocurrido el endoso, los pagarés constituidos en garantía serán entregados en custodia a un depositario del Agente de Garantías, y que corresponderá, al actual depositario de La Araucana.

Los pagarés que se suscriban como consecuencia del otorgamiento de nuevos Créditos Sociales, serán constituidos en garantía en el acto de contraerse el respectivo Crédito Social.

vi. Prenda sobre Dineros Depositados en el Sistema de Cuentas y Garantía sobre Inversiones Permitidas:

La Caja deberá constituir prenda sobre los dineros que reciban las distintas cuentas señaladas en el Anexo 3 del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, y las Inversiones Permitidas tomadas con los recursos depositados en dichas cuentas serán también constituidas en garantía en favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores.

9. Finalidad del Empréstito y Uso General que se Dará a los Fondos

No existe uso de fondos porque esta emisión tiene como fin la adecuación de las condiciones originales a las nuevas condiciones definidas en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

10. Uso específico que se dará a los fondos

No existe uso de fondos porque esta emisión tiene como fin la adecuación de las condiciones originales a las nuevas condiciones definidas en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

11. Clasificaciones de Riesgo

Con fecha 30 de junio de 2016, Feller Rate Clasificadora de Riesgos: B+

Con fecha 31 de agosto de 2016, Humphreys Clasificadora de Riesgos: B.

12. Aspectos específicos de la emisión de la Serie A

Monto:

La Serie A considera Bonos por un valor nominal de hasta cuarenta y cinco mil millones de Pesos.

Series:

Los Bonos de esta emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie A". Los Bonos Serie A tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cuatro mil quinientos, ambos inclusive.

Cantidad de Bonos:

La Serie A comprende en total la cantidad de cuatro mil quinientos Bonos.

Cortes:

Cada Bono Serie A tiene un valor nominal de diez millones de Pesos.

Valor nominal de la Serie

La Serie A considera Bonos por un valor nominal de cuarenta y cinco mil millones de Pesos.

Reajustabilidad

Los Bonos Serie A no contemplan reajustabilidad.

Tasa de Interés o su forma de determinación

Los Bonos Serie A devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de siete coma cero por ciento anual, lineal, vencido, calculado sobre la base de meses iguales de treinta días, equivalente a cero coma cinco ocho tres tres por ciento mensual, hasta el 27 de marzo de 2017, desde esa fecha los bonos Serie A devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de ocho coma cero cinco por ciento anual, lineal, vencido, calculado sobre la base de meses iguales de treinta días, equivalente a cero coma seis siete cero ocho por ciento mensual

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses y Reajustes

Los intereses se devengarán mensualmente desde el día veintiocho de marzo de dos mil diez y seis, y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en el punto siguiente.

Tabla de Desarrollo Serie A

DATOS FIJOS DE LA SERIE (valores en pesos)

Valor Nominal	45.000.000.000,0
Cortes	10.000.000,0
N° de Láminas	4.500
Fecha inicio devengo intereses	28-03-2016
Tipo	Amortizing
Tasa de interés anual hasta el 27/03/2017	7,00000%
Tasa de interés diaria hasta el 27/03/2017	0,01944%
Tasa de interés anual desde el 27/03/2017	8,05000%
Tasa de interés diaria desde el 27/03/2017	0,02236%
Amortización inicial	665.000,0
% amortización inicial	6,6500%
Amortización activos prescindibles	2,6780%
Amortización mensual hasta el 27/03/2017	0,0710%
Amortización trimestral desde el 27/03/2017	1,2500%

N° Cupón	N° Cupón de Intereses	N° Cupón de Amortización	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
pago inicial de amortización e intereses (según ARJ)			31 de marzo de 2016	607.874	665.000	1.272.874	10.000.000
1	1	1	27 de abril de 2016	54.454	7.100	61.554	9.327.900
2	2	2	27 de mayo de 2016	54.413	7.100	61.513	9.320.800
3	3	3	27 de junio de 2016	56.184	7.100	63.284	9.313.700
4	4	4	27 de julio de 2016	54.330	7.100	61.430	9.306.600
5	5	5	27 de agosto de 2016	56.098	7.100	63.198	9.299.500
6	6	6	27 de septiembre de 2016	56.055	7.100	63.155	9.292.400
7	7	7	27 de octubre de 2016	54.206	37.109	91.315	9.255.291
8	8	8	27 de noviembre de 2016	55.789	7.100	62.889	9.248.191
9	9	9	27 de diciembre de 2016	53.948	7.100	61.048	9.241.091
10	10	10	27 de enero de 2017	55.703	7.100	62.803	9.233.991
11	11	11	27 de febrero de 2017	55.660	7.100	62.760	9.226.891
12	12	12	27 de marzo de 2017	50.235	261.551	311.786	8.965.340
13	13	13	27 de junio de 2017	184.437	125.000	309.437	8.840.340
14	14	14	27 de septiembre de 2017	181.865	125.000	306.865	8.715.340
15	15	15	27 de octubre de 2017	58.465	8.715.340	8.773.805	0

Plazo de colocación

Atendido que esto representa una modificación, no se considera plazo de colocación de la serie.

13. Bonos Convertibles en Acciones

La Serie A de Bonos no es convertible en acciones.

14. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del emisor

Junto con la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial, además de pactar un mecanismo de pago uniforme de la deuda financiera, La Araucana C.C.A.F. se compromete a cumplir una serie de obligaciones de hacer y no hacer que se definen a continuación.

Obligaciones de Hacer

v. Obligaciones a cumplirse dentro de los 6 primeros meses de aprobado el Acuerdo de Reorganización Judicial:

- l) Se deberá haber iniciado proceso de venta de Activos Prescindibles, previa autorización por parte del respectivo acreedor hipotecario. Dicha obligación implica la contratación y otorgamiento de un mandato de venta a uno o más tercero(s) externo(s) especializados. La contratación del (los) referido(s) tercero(s), la efectuará La Caja, sobre la base de una terna elaborada por la Comisión de Acreedores.
- m) Haber propuesto dentro de los plazos antes establecidos a la Comisión de Acreedores el Listado de Activos Prescindibles Adicionales, con su respectiva singularización y valoración, informando asimismo las tasaciones correspondientes a cada uno de ellos.
- n) Constitución legal y registro en el o los organismos correspondientes de todas las garantías que se constituyen según el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- o) Haber contratado un asesor externo idóneo que realice un estudio y recomendación sobre la factibilidad y ventajas o desventajas de una fusión de La Araucana C.C.A.F. con otra Caja de Compensación, el cual será entregado al Directorio de La Caja, al Interventor Concursal y a la Comisión de Acreedores. El

referido asesor será designado por La Araucana, a propuesta en terna de la Comisión de Acreedores.

- p) Haber contratado a un asesor externo idóneo, quien tendrá a su cargo informar acerca de los beneficios y sobre la mayor eficiencia de la externalización de ciertas áreas que desarrolla actualmente La Caja. El referido asesor será designado por La Araucana, a propuesta en terna de la Comisión de Acreedores, a quien se le informará los términos del mandato que se confiera para estos efectos.

Dentro del plazo de 6 meses contado desde la suscripción del Acuerdo de Reorganización Judicial, el asesor externo deberá haber presentado un informe acerca de la externalización, y transcurrido el plazo de 9 meses, el Interventor o el Directorio deberá pronunciarse fundadamente al respecto e informar a la Comisión de Acreedores.

- q) Haber iniciado el proceso de registro en la Superintendencia de Valores y Seguros de la emisión de bonos para la Primera Fase dentro del plazo de 90 días prorrogables por la Comisión de Acreedores, contado desde la aprobación del Acuerdo.
- r) Haber ingresado a la SUSESO la propuesta de modificación de los estatutos de La Araucana C.C.A.F., con las propuestas de modificaciones del nuevo gobierno corporativo.
- s) Deberá haberse materializado los reforzamientos del equipo gerencial de La Caja, especialmente del área de riesgo. Dicha área dependerá y reportará directamente al directorio de La Araucana.
- t) Deberá haber entregado a ACFIN o la entidad que lo reemplace toda la información necesaria para el análisis histórico de la Cartera de Créditos de La Caja. ACFIN o la entidad que lo reemplace, deberá mantenerse contratado durante toda la vigencia del acuerdo.

- u) Deberá haberse subsanado o haberse dado inicio al procedimiento de subsanación de los reparos y observaciones efectuadas por los auditores externos PwC, en caso de que subsistan a la fecha de aprobación del Acuerdo de Reorganización.
- v) Deberá haberse implementado un plan de relaciones con inversionistas ("Investor Relations") y haberse contratado o designado un encargado para el mismo.

Para los efectos de las obligaciones previstas en el presente numeral, se deja constancia que todos los costos y gastos relacionados con las asesorías aquí señaladas, serán de cargo y costo de La Caja.

vi. Obligaciones a Cumplirse en el término de 12 meses de aprobado el Acuerdo de Reorganización Judicial:

- c) Haber dado inicio al proceso de venta respecto de la totalidad de los Activos Prescindibles individualizados en el Anexo 1, previa aprobación de la Comisión de Acreedores y de los respectivos acreedores hipotecarios de primer grado, conforme a los precios de venta de mercado. La Comisión de Acreedores estará facultada para solicitar al Interventor o a la administración de La Caja, en su caso, la enajenación de ciertos inmuebles contenidos en el Anexo 1, en caso de estimarlo necesario. Una vez iniciada la Segunda Fase, tanto los activos contenidos en el Anexo 1 que no hubieren sido enajenados en la Primera Fase, como aquellos contenidos en el Anexo 2, deberán enajenarse dentro del plazo de 6 meses desde el comienzo de la Segunda Fase.
- d) Haber presentado a la Comisión de Acreedores un análisis y revisión completa acerca del cumplimiento de todos los covenants financieros y de cartera que se establezcan en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

vii. Obligaciones de Hacer de carácter permanente

Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, La Araucana C.C.A.F. deberá dar cumplimiento de forma permanente a las siguientes obligaciones de hacer:

- q) En cuanto a la venta de los Activos Prescindibles, respecto del remanente indicado en la Primera Fase, La Caja deberá abonar al menos \$11.000 millones, monto que parcialmente podrá provenir de prepagos o abonos de fondos originados en la venta de activos prescindibles que se indican en el Anexo 1 que se acompaña en un otrosí del Acuerdo de Reorganización Judicial. Si no hubiere Activos Prescindibles enajenados por un monto suficiente para pagar el referido porcentaje, La Caja deberá proceder al pago ya sea con el producto de la venta de otros activos que hubiere realizado durante la Primera Fase, que correspondan a Activos Prescindibles Adicionales, según éstos se definen más adelante, y si aun así el monto obtenido con las enajenaciones no fuere suficiente, La Caja deberá aplicar recursos propios a dicho pago.
- r) Se deberán suscribir convenios de subordinación respecto de los créditos que La Araucana tenga con sus empresas o entidades relacionadas.
- s) Se deberá contar con un sistema de la más alta tecnología que tenga como objetivo la trazabilidad de los ingresos y gastos de La Araucana C.C.A.F.
- t) Cumplir cabalmente con la entrega de la información financiera y económica de La Caja que requiera la Comisión de Acreedores o el Interventor Concursal, mediante correo electrónico u otro medio escrito, dirigido al interventor o al Gerente General, en su caso.
- u) Mantener la contratación de ACFIN o una empresa similar, con el fin que cumpla con las funciones que se establecen el Acuerdo de Reorganización Judicial, entre las que se incluirá un seguimiento de toda la cobranza de los Créditos Sociales otorgados por La Caja.
- v) Focalizar su actividad en el otorgamiento de créditos sociales y demás actividades propias del giro que se establezcan en la normativa que regula el

funcionamiento de las Cajas de Compensación, optimizando otras actividades que se consideren necesarias y complementarias, circunscritas a las áreas de salud; recreación y apoyo a la educación, con exclusión de la explotación de establecimientos educacionales de todo nivel.

Para efectos de lo anterior:

- Las inversiones en actividades que se consideren necesarias y complementarias, distintas del crédito, deberán ser fundadas, estar contempladas en el presupuesto y ser informadas por el Directorio o por Interventor a la Comisión de Acreedores.
- No se realizarán inversiones en activos correspondientes a actividades que no se consideren necesarias y complementarias.
- w) Implementar la nueva estructura de gobierno corporativo aprobada por la SUSESO, y demás organismos públicos competentes, sobre la base de la propuesta efectuada por el asesor externo actualmente contratado por La Caja.
- x) Creación de un sistema específico de cuentas, que permita administrar las recaudaciones provenientes de la venta de Créditos Sociales, de los Activos Prescindibles y de los Activos Prescindibles Adicionales, cuyas características se especifican en el Anexo 3 .
- y) Dar cumplimiento del plan de venta de Activos Prescindibles y de Activos Prescindibles Adicionales.
- z) Entregar mensualmente información verídica y correcta en todos sus aspectos sustanciales a la Comisión de Acreedores, al Agente de Garantías y al Interventor acerca de las siguientes materias: (a) la evolución de los principales indicadores de la Cartera de Créditos, validada por ACFIN o quien la reemplace; y (b) el cumplimiento de indicadores de gestión asociados.

- aa) Mantener la contratación de ACFIN u otra consultora especializada para llevar un monitoreo permanente de la totalidad de su cartera de créditos, que incluirá la elaboración de un due diligence legal y documentario sobre la misma, hasta que se extinga la deuda pactada en el Acuerdo de Reorganización Judicial. La terminación o modificación del contrato con ACFIN, o quien la reemplace, requerirá del acuerdo de la Comisión de Acreedores.
- bb) La Araucana aplicará un modelo de provisiones propio basado en pérdida esperada que debe coexistir con el modelo normativo de la SUSESO. Se constituirá como provisión adicional la diferencia que pudiere existir entre el modelo normativo y el propio, con el tope del 20% que se establece en la Circular N° 2588, de 11 de diciembre de 2009. Deberá además contar con una Unidad especializada de riesgos, con los mejores estándares de la industria, y contratar con un responsable idóneo para la misma.
- cc) Dar cumplimiento de manera trimestral a todos los covenants financieros y de cartera que se establezcan en el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- dd) Dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año, La Araucana deberá informar a la Comisión de Acreedores acerca de los ingresos registrados en sus cuentas de recaudación y sobre las clasificaciones de riesgo emitidas por al menos dos compañías reconocidas en el mercado.
- ee) Elaborar un presupuesto anual consistente con los términos del presente acuerdo, y entregarlo a la Comisión de Acreedores dentro de los quince primeros días de cada año calendario durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial. Respecto del primer presupuesto anual, éste será expuesto verbalmente a la Junta de Acreedores y entregado físicamente al Interventor Concursal previo a la respectiva junta deliberativa.
- ff) Se deberá contar con clasificaciones de riesgo anual, por al menos 2 entidades clasificadoras de las inscritas en el registro pertinente de la Superintendencia de Valores y Seguros.

viii. Obligaciones de No Hacer

Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, La Caja no podrá realizar las siguientes actuaciones, salvo autorización de la Comisión de Acreedores:

- e) Contratar nueva Deuda en condiciones más favorables de tasa, de garantía y de plazo que las existentes en el Acuerdo de Reorganización Judicial, en la medida que este último no implique un pago anterior a las obligaciones que se establecen en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial.

En todo caso, se podrá contratar nueva deuda en condiciones más favorables si el objeto de la misma es el pago total o parcial de las obligaciones materia del Acuerdo. Tratándose de obligaciones contraídas para la amortización parcial, las condiciones de los créditos que se obtengan para dicho efecto, deberán tener, al menos, un año de gracia y un plazo promedio ponderado mayor que el plazo de vencimiento remanente del calendario de pago de la Segunda Fase del Acuerdo de Reorganización.

Para estos efectos, se entenderá por “Deuda” toda obligación contraída únicamente por La Caja, excluyendo a sus filiales y/o personas relacionadas, bajo los siguientes conceptos: (a) las obligaciones en dinero recibido en préstamo; (b) obligaciones de pago de precio de compra diferido de bienes, fuera de las cuentas por pagar de carácter comercial surgidas dentro del curso normal de los negocios a un plazo menor de noventa días; (c) todas las obligaciones que aparezcan en el balance conforme con IFRS, según corresponda, respecto de arriendos con opción de compra o con promesa de compraventa; (d) todas las obligaciones en dinero respecto de la cual se haya constituido una garantía; (e) todas sus obligaciones respecto de cartas de crédito, fianzas de cumplimiento o instrumentos que cumplan similar función emitidos o aceptados en su representación por bancos u otras instituciones financieras, aun cuando

éstos no representaren obligaciones por dinero pedido en préstamo; (f) las operaciones de adquisición de bienes financiadas por el vendedor a un plazo igual o superior a seis meses; (g) las operaciones de derivados, como por ejemplo, sobre tasas de interés o riesgo de divisas; e (h) en general, cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter financiero de similar naturaleza o efecto a las anteriores y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía. Se excluyen expresamente del concepto de Deuda aquellas obligaciones contraídas en virtud de contratos de leasing y el refinanciamiento necesario que pueda requerir La Araucana para obtener nuevos recursos que se destinen al pago de las amortizaciones de capital e intereses previstas para la Segunda Fase.

- f) No podrá adquirir activos fijos de carácter mueble por una suma superior a UF 4.000.- (cuatro mil Unidades de Fomento) por cada adquisición, ni inmuebles por una suma superior a UF 10.000.- (diez mil Unidades de Fomento) por año calendario y por cada futuro acreedor. Tratándose de montos superiores a los antes señalados, se podrán adquirir de común acuerdo entre La Caja y la Comisión de Acreedores.

Se exceptúa de todo lo anteriormente expuesto, la opción de compra que fuere ejercida respecto de contratos de leasing, de acuerdo a lo establecido en los contratos de leasing que se encuentren vigentes al momento de la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial.

- g) No podrá efectuar traspasos de fondos a filiales y/o empresas relacionadas, salvo que dichos traspasos estén contemplados en el presupuesto de La Araucana o se trate de costo de cierre de la filial y/o empresa relacionada y se encuentren debidamente documentadas.
- h) No podrá otorgar garantías hipotecarias a las filiales y/o empresas relacionadas ni suscribir contratos de leasing con éstas.

15. Covenants Financieros

En su desarrollo operacional y durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización, La Araucana C.C.A.F. deberá dar cumplimiento a las obligaciones de carácter financiero (o "Covenants Financieros"), que se expresan a continuación, bajo los siguientes indicadores (en adelante, "Ratios"), que se consideran necesarios para analizar el estado del Emisor sobre la base de sus niveles óptimos de ejercicio. Estos Covenants Financieros serán aplicables a partir de los Estados Financieros Consolidados de junio 2016:

Cartera Neta / Deuda Neta:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Cartera Neta / Deuda Neta: (i) a junio de 2016, no inferior a 0,90 veces; (ii) a septiembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iv) para el año 2017, no inferior a 0,95 veces; (v) para el año 2018, no inferior a 1 vez; (vi) para el año 2019, no inferior a 1,05 veces; (vii) para el año 2020, no inferior a 1,15 veces; (viii) para el año 2021, no inferior a 1,25 veces; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 1,30 veces.

Se entenderá por Cartera Neta / Deuda Neta el cociente de: (a) Cartera de 0 a 360 días; menos stock de provisión de 0 a 360 días; y (b) Deuda Financiera Total menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Deuda Neta / Patrimonio:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Deuda Neta / Patrimonio: (i) a junio de 2016, no superior a 4,5 veces; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iv) para el año 2017, no superior a 4 veces; (v) para el año 2018, no superior a 3,35 veces; (vi) para el año 2019, no superior a 2,8 veces; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 2,3 veces.

Se entenderá por Deuda Neta / Patrimonio el cociente de: (a) Deuda Financiera Total; menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo; y (b) Patrimonio, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Gasto en Provisión:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Gasto en Provisión: (i) a junio de 2016, no superior a 11%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 10,5%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 7,5%; (iv) para el año 2017, no superior a 6,5%; (v) para el año 2018, no superior a 5,7%; (vi) para el año 2019, no superior a 5%; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,8%.

Se entenderá por Gasto en Provisión el cociente de: (a) Gasto en Provisión de los últimos 12 meses; y (b) Cartera promedio de los últimos cuatro trimestres, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Índice de Mora:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Mora: (i) a junio de 2016, no superior a 6,7%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 6,1%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 5,6%; (iv) para el año 2017, no superior a 4,8%; y (v) para el año 2018y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,7%.

Se entenderá por Índice de Mora el cociente de: (a) Cartera en Mora de 61 a 180 días; y (b) Cartera de 0 a 180 días, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

Índice de Recaudación:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Recaudación: (i) a junio de 2016, no inferior a 4,8%; (ii) a septiembre de 2016, no inferior a 4,8%; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 4,8%; y (iv) para el año 2017y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 5%.

Se entenderá por Índice de Recaudación el promedio de cada mes del trimestre respectivo, del cociente de: (a) Recaudación T; y (b) Cartera de T - 1, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

Índice de Eficiencia:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Eficiencia: (i) a junio de 2016, no superior a 72%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 72%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 72%; (iv) para el año 2017, no superior a 74%; (v) para el año 2018, no superior a 68%; (vi) para el año 2019, no superior a 68%; (vii) para el año 2020, no superior a 68%; (viii) para el año 2021, no superior a 68%; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 68%.

Se entenderá por Índice de Eficiencia el cociente de: (a) Gastos Totales, esto es, la suma de: (i) Gasto por beneficio a empleados; (ii) Materias primas y consumibles utilizados; y (iii) otros gastos, por naturaleza; y (b) Ingresos Totales, esto es, la suma de (i) ingreso por intereses y reajustes; (ii) ingreso de actividades ordinarias; y (iii) otros ingresos, por naturaleza de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Covenants Financieros tendrán medición trimestral, sobre los estados financieros consolidados trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros y la información proporcionada por ACFIN o por la empresa que la reemplace.

En el evento de incumplir alguno de los Covenants Financieros antes señalados, La Araucana tendrá un plazo de 90 días para dar cumplimiento a los índices exigidos. Si transcurrido este plazo no se hubiere subsanado el incumplimiento, la Comisión de Acreedores podrá fijar un tiempo adicional de reparo; o bien, quedará facultada para modificar él o los índices, si las circunstancias operacionales de La Caja así lo aconsejaren.

La Araucana deberá someterse a clasificación de riesgo anual será analizada por al menos dos entidades clasificadoras de las inscritas en el registro llevado a tal efecto por la Superintendencia de Valores y Seguros.

16. Causales de Incumplimiento

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley N° 20.720, cualquier Acreedor al que afecte el Acuerdo de Reorganización Judicial, podrá solicitar la declaración de incumplimiento, en caso de la inobservancia de las estipulaciones del Acuerdo de Reorganización Judicial, y/o en caso de que se hubiese agravado el mal estado de los negocios del Emisor en forma que haga temer un perjuicio para dichos Acreedores.

Adicionalmente, se establecen las siguientes causales específicas de incumplimiento:

- i. Si La Caja no pagare íntegra y oportunamente las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- ii. Si La Caja dejare de pagar a su vencimiento, por incumplimiento del plazo pactado o por cualquier otra causa, cualquier suma adeudada a cualquiera de sus restantes acreedores valistas, por montos iguales o superiores a UF 35.000, y dicho incumplimiento permaneciere impago durante 90 días corridos, contados desde su vencimiento. En el caso de deudas con acreedores financieros no incluidos en el concepto de Acreedores definido en el Acuerdo de Reorganización Judicial, el incumplimiento se contará desde el plazo establecido en el respectivo contrato.
- iii. Si se dictare en contra de La Caja, una sentencia judicial ejecutoriada, que imponga una obligación de pago de dinero por un monto superior o igual a UF 10.000, monto que será considerado de forma anual o en su conjunto, y que permanezca impaga por un plazo continuo de 90 días corridos desde la fecha en que haya sido notificado.
- iv. Si cualquiera de las declaraciones y seguridades formuladas por La Caja en el Acuerdo de Reorganización Judicial o en los documentos emanados del mismo, resultare no ser verdadera; o fuere inexacta o incompleta en cualquier aspecto

significativo, y ello hubiere estado en conocimiento de la administración de La Araucana al momento en que haya debido formularse.

- v. Si cualquier información entregada a los Acreedores o a sus asesores por La Caja, para la preparación del Acuerdo de Reorganización Judicial o sus anexos u otros documentos emanados de los anteriores, resultare no ser verdadera, o fuere inexacta o incompleta en cualquier aspecto significativo, y que hubiere estado en conocimiento la administración de La Araucana al momento en que hubiere debido proporcionarse.
- vi. Si La Caja o sus empresas o entidades relacionadas que hubieren otorgado una garantía personal a favor del Agente de Garantía, incurrieren en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer que les sean aplicables, establecidas en el Acuerdo de Reorganización Judicial o sus anexos u otros documentos emanados de los anteriores, y dicho incumplimiento no fuere subsanado dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se haya incurrido en el incumplimiento.
- vii. Toda modificación a las políticas de créditos de La Caja, en la medida que: (a) no hubiere sido informada previamente a la Comisión de Acreedores; y (b) hubiere causado un deterioro significativo relevante; y (c) cuyas alteraciones no hubieren sido subsanadas dentro del plazo de 30 días contado desde la referida modificación.
- viii. Si por cualquier causa no se perfeccionaren las garantías en los plazos establecidos en el Acuerdo de Reorganización Judicial, o si por cualquier causa las garantías y los demás documentos del Acuerdo de Reorganización Judicial dejaren de ser válidos y ejecutables de acuerdo a sus términos.
- ix. Si por cualquier causa la autoridad gubernamental procediere a intervenirla, requisar, confiscar, embargar, apropiarse de, o tomar la custodia o control de, la totalidad o parte importante de los bienes de La Caja, o hubiere tomado cualquier medida para sustituir la administración de la Deudora, o para limitar o restringir sus facultades de dirigir los negocios de la misma. Se excluye

expresamente la actual intervención decretada por la SUSESO, y su prórroga, o una futura nueva intervención decretada por parte de dicha autoridad.

- x. Si La Caja, por cualquier motivo, perdiere la titularidad de los derechos, beneficio de descuento por planilla, autorizaciones, licencias, permisos o concesiones necesarios para llevar a cabo su giro y asegurar el normal funcionamiento de sus actividades.
- xi. No constituir hipoteca sobre los bienes objeto de contratos de leasing, luego de ejercida la opción de compra establecida en el respectivo contrato, dentro del plazo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- xii. Si un Evento de Exceso de Gasto, según se define en el Anexo 3, ocurre por tres meses consecutivos.

V. Descripción de la Colocación

1. Mecanismo del proceso de colocación

Atendiendo que la Serie A de Bonos se encuentra colocada y que solo se realiza una modificación a sus términos y condiciones, no corresponde citar un proceso de colocación.

2. Plazo de colocación

Atendiendo que la Serie A de Bonos se encuentra colocada y que solo se realiza una modificación a sus términos y condiciones, no corresponde citar un plazo de colocación.

3. Operatoria de modificación de la Emisión

En esta modificación, no se considera cambios en la Serie A de Bonos. Entendiendo que el cambio de estructura y la incorporación del Acuerdo de Reorganización Judicial y sus modificaciones ha sido reconocido como parte integral de los términos y condiciones de esta Serie, han sido certificados por la SVS e incorporado en el Registro de Valores de esta Serie, la modificación se entiende realizada.

El Emisor ha instruido por medio escrito al DCV la modificación en la estructura de vencimientos de la Serie A de Bonos.

4. Modalidad de aseguramiento de Emisión

No se considera aseguramiento de emisión.

5. Intermediarios

No hay.

6. Relación entre los intermediarios y el Emisor

No existe relación entre intermediarios y el Emisor.

7. Código Nemotécnico

El código nemotécnico de los Bonos Serie A es BCCAR-A

VI. Información a los Tenedores de Bonos

1. Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal de Banco Itaú Chile, actualmente ubicadas en Santiago, Av. Apoquindo 3457, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. Banco Itaú Chile efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor.

2. Fechas de pago

Las fechas de pago son las que se indican en la Tabla de Desarrollo del punto IV.12. de este Prospecto.

3. Forma que se avisaran los pagos a los Inversionistas

No se contemplan avisos de pago a los Tenedores de Bonos.

4. Información financiera a proporcionar

Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar el Emisor a la SVS, se entenderán informados el Representante y los Tenedores de Bonos, de las operaciones, gestiones y estados económicos que el Emisor debe informar a la SVS con motivo de las Emisiones. Copia de dicha información deberá remitirla el Emisor, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Emisor de entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información a que éste estará facultado para solicitar y su facultad de examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que a su juicio existiera una razón fundada para ello y que tenga por objeto proteger los intereses de sus representados. El Representante podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz.

Adicionalmente el Emisor se obliga a entregar la Información Financiera, en tiempo y forma, que ha sido exigida bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.

VII. Otra Información

1. Identificación del Representante de Tenedores de Bonos

Nombre o Razón Social: Banco de Chile

Dirección: Estado 260, piso 2

Teléfono: 2 2 653 46 00

Dirección electrónica: www.bancochile.cl

2. Relaciones

No existen relaciones de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales administradores del emisor

3. Administrador extraordinario. Encargado de la custodia

No aplicable.

4. Lugar de obtención de estados financieros

El último estado financiero anual auditado, individual y consolidado, el último estado financiero trimestral, individual y consolidado y sus respectivos análisis razonados se encuentran disponibles en las oficinas del Emisor ubicadas en Huérfanos N° 521, Santiago, Chile, en su sitio web www.laaraucana.cl; en la SVS, en la página web de la SVS www.svs.cl y en las oficinas del colocador, de haberlo, para cada colocación con cargo a la Línea de Bonos.

5. Asesores legales de la Emisión

Fiscalía La Araucana C.C.A.F.

6. Intermediarios colaboradores en la preparación del Prospecto

BICE Chileconsult S.A.

7. Banco Pagador

Banco Itaú Chile

VIII. Declaraciones y Certificado

1. Declaración Jurada de Veracidad de Información Proporcionada

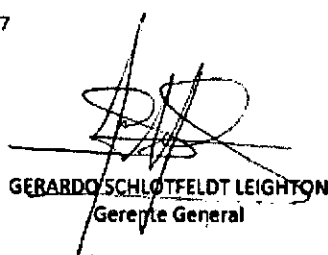
La Araucana

DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA

Yo, Gerardo Schlotfeldt Leighton, Cédula de Identidad N° 7.022.696-0, ingeniero civil industrial, en representación de C.C.A.F. La Araucana, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 521, comuna y ciudad de Santiago; en mi calidad de Gerente General y Representante Legal, declaro bajo juramento que la información incorporada en la carta conductora GGEN N°XXX proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros (S.V.S.), con fines de la rectificación de modificación de prospectos para las emisiones de los valores de C.C.A.F. La Araucana; Serie A, Serie B, Serie C, Serie D y Serie E, acorde a lo contenido en la segunda modificación al Acuerdo de Reorganización Judicial, causa Rol C-28.472-2015, ejecutoriado con fecha 25 de julio de 2017, según consta en certificado de ejecutoria emitido por el Secretario del 25° Juzgado Civil de Santiago; y lo indicado en el punto 2.4 de la Norma de Carácter General N° 30 de la S.V.S., es información veraz y fidedigna.

Santiago, 31 de julio de 2017




GERARDO SCHLOTFELDT LEIGHTON
Gerente General

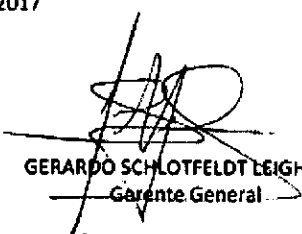
2. Declaración Jurada Especial, Emisor no se encuentra en Cesación de Pago

La Araucana

DECLARACIÓN JURADA ESPECIAL
EMISOR NO SE ENCUENTRA EN CESACIÓN DE PAGO

Yo, Gerardo Schlotfeldt Leighton, Cédula Nacional de Identidad N° 7.022.696-0, Ingeniero civil industrial, en representación de C.C.A.F. La Araucana, Rut. N° 70.016.160-9, ambos domiciliados en calle Huérfanos 521, comuna y ciudad de Santiago; en mi calidad de gerente general, declaro bajo juramento que, encontrándose bajo Proceso Concursal de la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento y firmado, en conjunto con sus acreedores, el Acuerdo de Reorganización Judicial, causa Rol C-28.472-2015, ejecutoriado con fecha 28 de marzo de 2016 y sus modificaciones, C.C.A.F. La Araucana no se encuentra en cesación de pago.

Santiago, 31 de julio de 2017


GERARDO SCHLOTFELDT LEIGHTON
Gerente General



3. Certificado de SVS por Modificación de la Línea de Bonos



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que, en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia se ha procedido a tomar nota al margen de la inscripción N° 645, de fecha 16 de noviembre de 2010, correspondiente a una Línea de Bonos de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR LA ARAUCANA y su respectiva serie A, de lo siguiente:

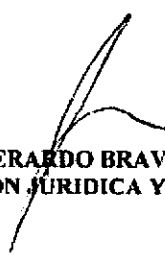
Por resolución judicial de fecha 25 de julio de 2017 del 25° Juzgado Civil de Santiago, se certificó que la modificación del Acuerdo de Reorganización Judicial, aprobada en Junta de Acreedores de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, se encuentra ejecutoriada, entendiéndose modificada la referida Línea de Bonos y su respectiva Serie desde esa fecha, de acuerdo al artículo 89 de la Ley N° 20.720.

Por lo anterior y conforme al artículo 93 de la Ley N° 20.720, la Línea de Bonos y su Serie antes señaladas, se modificaron en los términos y condiciones de la citada modificación del Acuerdo.

El presente certificado forma parte del otorgado con fecha 16 de noviembre de 2010 y con nota al margen de fecha 30 de marzo de 2016 y 28 de abril de 2017.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 27 JUL 2017


GERARDO BRAVO RIQUELME
JEFE DIVISION JURIDICA Y SECRETARIA GENERAL

JEFE DIVISION



ANEXO N° 1

ACTIVOS PRESCINDIBLES

La Caja ha definido el siguiente listado de Activos Prescindibles, los cuales serán hipotecados a nombre del Agente en Garantía a favor de los Acreedores, por el periodo en que la Caja ejecute la venta de los mismos:

Activos Inmuebles Prescindibles	Valor Contable Neto de Depreciación (al cierre de enero 2016)	Valor Comercial (Según última tasación)
Curicó, Estado Nro. 544 al 552	333.522.622	380.475.300
Santiago, WTC, Nueva Tajamar 481, Piso 6	1.411.481.051	2.402.925.010
Santiago, Miguel Claro 964	349.605.507	413.460.561
Santiago, Ejercito 193	492.815.929	653.705.570
Santiago, Sazie 1825	355.322.406	392.548.563
Alto Hospicio, Ramón P. Opazo 3124	18.428.395	79.825.000
Santiago, Santa Lucia 344C	496.652.684	680.853.006
Santiago, Santa Lucia 344 Dpto 2-B	67.320.217	81.402.042
Vallenar, Serrano 1275	176.630.541	194.498.136
Puerto Montt - Balmaceda 225	845.481.370	866.577.650
Puerto Montt - Benavente 702 – 760	1.476.802.132	1.785.772.000
Temuco, Edificio Capital. Antonio Varas 989	2.734.691.938	2.902.875.014
Angol, Pedro Aguirre Cerda 302	250.606.796	282.216.000
TOTAL	9.009.361.588	11.117.133.852

Este listado podrá ser complementado y /o modificado con el informe que al efecto presente el Veedor.

ANEXO N° 2

BIENES RAICES DISPONIBLES PARA GARANTÍA HIPOTECARIA

La Caja presenta el siguiente listado de Bienes Raíces libres para Garantía Hipotecaria:

Activos Inmuebles disponibles para garantía hipotecaria	Valor Contable (al cierre de enero 2016)
Curicó, Estado Nro. 544 al 552	333.522.622
Santiago, WTC, Nueva Tajamar 481, Piso 6	1.411.481.051
Santiago, Miguel Claro 964	349.605.507
Santiago, Ejercito 193	492.815.929
Santiago, Sazie 1825	355.322.406
Alto Hospicio, Ramón P. Opazo 3124	18.428.395
Santiago, Santa Lucia 344C	496.652.684
Santiago, Santa Lucia 344 Dpto. 2-B	67.320.217
Vallenar, Serrano 1275	176.630.541
Puerto Montt - Balmaceda 225	845.481.370
Puerto Montt - Benavente 702 – 760	1.476.802.132
Temuco, Edificio Capital. Antonio Varas 989	2.734.691.938
Angol, Pedro Aguirre Cerda 302	250.606.796
Arica, Bolognesi 341	276.028.969
Iquique, Río Seco 2152	1.517.379.313
La Serena, Carrera 233	474.893.065
Olmué, Avda. Eastman 2761	1.050.882.862
Tocopilla, 21 de Mayo 1317	236.597.557
Ovalle, Libertad 187	730.505.510
Coquimbo, Peñuelas Norte 118	220.057.928

Quillota, Freire 150	1.123.103.175
Santiago, Quilicura, Raimundo Romo 319	191.689.960
Santiago, Huérfanos 521	4.452.942.181
Santiago, Santa Lucía 330	88.665.105
Santiago, Alameda 169.	328.080.515
Santiago, Alameda 169.	13.171.120
Santiago, Parque Deportivo, W. Martínez 2295	6.950.798.117
Las Cruces, Las Salinas 613	2.871.186.749
Linares, O'Higgins 447	1.297.157.283
El Quisco, Avda. Eucaliptus 1578	681.515.357
Quillón, J. Alessandri 653	1.000.863.453
Chillán, Camino Las Termas, comuna Pinto	1.292.452.075
Talcahuano, Colón 650	506.585.571
Los Ángeles, Lautaro 695	2.156.089.072
Villarrica, camino Villarrica Pucón Km. 9,8	520.631.389
Valdivia, Carampangue 368	2.103.904.542
Puerto Montt, Chiquihue, Km. 10	914.032.913
Osorno, Manuel Rodríguez 861	670.895.907
Osorno, G. Binder 1197	217.115.145
Frutillar, Ñadi Redondo, Parcela 14	565.527.969
Puerto Montt, Benavente 308	4.385.182.884
Puerto Natales, Bories 466	106.610.933
Porvenir, Croacia 701	67.139.692
TOTAL	46.021.047.899

Este listado será complementado y /o modificado con el informe que al efecto presente el Veedor.

ANEXO N° 3

SISTEMA DE CUENTAS

I. INTRODUCCIÓN.

La Caja acuerda abrir y mantener con el Banco Agente, durante toda la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, las siguientes Cuentas del Acuerdo (las “**Cuentas del Acuerdo**”): **(i)** Cuenta de Recaudación; **(ii)** Cuenta de Servicio de Deuda; **(iii)** Cuenta de Operación; **(iv)** Cuenta de Nuevas Colocaciones; y **(v)** Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias.

Por el presente instrumento, el Banco Agente y Agente de Garantías acepta abrir y mantener las Cuentas del Acuerdo a nombre de la Caja, y a depositar, girar, transferir, mantener y desembolsar fondos, y realizar nuevas colocaciones de créditos sociales e Inversiones Permitidas, con cargo a los montos que se encuentren disponibles en las Cuentas del Acuerdo, de conformidad con las instrucciones de la Caja, a ser otorgadas de conformidad con el Acuerdo de Reorganización Judicial.

II. TIPOS DE CUENTAS DEL ACUERDO.

Las Cuentas del Acuerdo serán cuentas corrientes bancarias, salvo la Cuenta de Servicio de Deuda, y la Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, que serán cuentas bancarias internas o de orden, y se abrirán a nombre de la Caja.

III. MANDATO. ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ACUERDO.

La Caja otorga en este acto al Banco Agente y Agente de Garantías un mandato mercantil exclusivo e irrevocable, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para efectos de realizar todas las operaciones de abono, depósito, giros y cargos que digan relación con las Cuentas del Acuerdo, conforme a las instrucciones de la Caja y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en este Anexo, incluyendo, sin limitación, la facultad de efectuar traspasos a otras cuentas, pagos e Inversiones Permitidas, según dicho término se define más adelante, liquidar y cobrar las Inversiones Permitidas y percibir los fondos que provengan de su liquidación, todo ello de conformidad a lo previsto en el Acuerdo de Reorganización Judicial, con facultad para autocontratar, en su carácter de mandatario, tanto de los Acreedores como de la Caja. Para efectos de las operaciones que realice el Banco Agente y Agente de Garantías en relación con las Cuentas del Acuerdo, se entenderá que el Banco Agente y Agente de Garantías actúa como mandatario de la Caja.

IV. INSTRUCCIONES AL BANCO AGENTE.

Sin perjuicio del mandato mercantil irrevocable otorgado al Banco Agente en el **numeral III** anterior, a los efectos de las Cuentas del Acuerdo, la Caja deberá instruir al Banco Agente, para:

1. Girar y transferir fondos desde y hacia las Cuentas del Acuerdo, sólo en los casos expresamente establecidos en este Anexo; y
2. Efectuar o liquidar Inversiones Permitidas. Para este efecto, la Caja entregará un aviso escrito al Banco Agente en tal sentido, a más tardar, a

las doce horas (mediodía) del mismo día hábil en que tales instrucciones hayan de cumplirse.

Se deja constancia que la obligación de la Caja de instruir al Banco Agente conforme a lo establecido en este Anexo, tiene por objeto facilitar la administración, uso y transferencia de los fondos de la reprogramación de créditos llevada a cabo mediante el presente Acuerdo de Reorganización Judicial por parte del Banco Agente y Agente de Garantías, correspondientes a la Cartera de Créditos, pudiendo el Banco Agente y Agente de Garantías ejercer todas las facultades conferidas en virtud del mandato conferido en este Anexo, en la medida que la Caja no haya otorgado las instrucciones en el plazo respectivo.

El Banco Agente y Agente de Garantías no tendrá responsabilidad alguna en caso que: (a) No ejerza dichas facultades si la Caja no lo ha instruido oportunamente para dicho efecto; o (b) En caso que ejerza dichas facultades, conforme a este Anexo, sin las instrucciones de la Caja.

El Banco Agente, la Caja y la Comisión de Acreedores acordarán dentro del plazo de 60 días contado desde la Junta de Acreedores, prorrogable con acuerdo de la Comisión de Acreedores por un plazo de 30 días, un protocolo operativo del sistema de cuentas, con el objeto de establecer la operatividad y mecánica del mismo, el que podrá ser modificado previo acuerdo del Banco Agente, la Caja y la Comisión de Acreedores. Confeccionado y aprobado el protocolo operativo comenzará a regir el Sistema de Cuentas en un plazo de hasta 30 días.

V. CUENTAS DEL ACUERDO.

1. Cuenta de Recaudación.

(a) Dotación.

La Caja deberá depositar mensualmente en esta cuenta progresivamente y a más tardar el día 25 de cada mes o el día hábil bancario anterior, si este fuere inhábil, la totalidad de ingresos provenientes de los Créditos Sociales cuyos pagarés hayan sido endosados en garantía al Agente de Garantías y entregados en custodia al Banco Agente.

Asimismo, se depositarán en esta cuenta, el día 25 de cada mes, o el día hábil bancario anterior, si éste fuere inhábil, los fondos que la Caja perciba por concepto de devolución de subsidio de incapacidad laboral curativo, en caso que haya ocurrido el evento descrito en el segundo párrafo de la letra (b) siguiente.

(b) Uso de los Fondos.

Los fondos existentes en la Cuenta de Recaudación deberán ser destinados, diaria, mensual o trimestralmente, según corresponda, y en una fecha de medición, en el siguiente orden y prioridad, a:

- (i) Primero:** a dotar la Cuenta de Servicio de la Deuda, en la forma señalada en el **Nº2** siguiente;

- (ii) Segundo: a dotar la Cuenta de Operación, en la forma señalada en el N° 3 siguiente; y
- (iii) Tercero: a dotar la Cuenta de Nuevas Colocaciones, en la forma señalada en el N° 4 siguiente.

Adicionalmente, en el evento que la Caja deba efectuar pagos por subsidios por incapacidad laboral curativo por el exceso de los montos reservados para tal efecto, se podrán destinar a tal pago fondos depositados en la Cuenta de Recaudación, debiendo la Caja depositar en la misma los fondos que reciba por concepto de devolución de tales subsidios.

Para efectos de realizar las transferencias antes indicadas, desde la Cuenta de Recaudación, el Agente de Garantías alzará las prendas de dinero que correspondan, en la medida que se cumplan las condiciones indicadas en la Sección VII siguiente. Tratándose de las transferencias que corresponde efectuar en el caso de lo descrito en el párrafo anterior, el Agente de Garantías deberá alzar las prendas de dinero, al solo requerimiento de la Caja.

2. Cuenta de Servicio de Deuda.

(a) Dotación.

Esta cuenta deberá estar dotada anticipada y mensualmente, a más tardar el día 25 de cada mes, o el día hábil bancario anterior, si éste fuere inhábil, con fondos provenientes de la Cuenta de Recaudación, por los siguientes montos y de la siguiente forma:

(i) En primer lugar, al día 27 de junio de 2016, y mensualmente durante toda la vigencia de la Primera Fase, la Cuenta de Servicio de Deuda se dotará con un monto que será equivalente a un 100% de la siguiente cuota de capital e intereses.

(ii) A la fecha de la primera cuota de amortización de la Segunda Fase, esto es el día 27 de marzo de 2017, se deberá dotar la Cuenta de Servicio de Deuda con un monto equivalente a un 50% de la cuota N°1 de capital e intereses de la Segunda Fase. A partir del mes siguiente, esto es el 27 de abril de 2017, y por todos los meses siguientes en que se encuentre vigente el Acuerdo de Reorganización Judicial, se deberá dotar mensualmente la Cuenta de Servicio de Deuda con un monto equivalente a un 1/6 de la cuota de capital e intereses inmediatamente siguiente.

(iii) A partir del 27 de abril de 2017, y por todos los meses siguientes en que se encuentre vigente el Acuerdo de Reorganización Judicial, la Cuenta de Servicio a la Deuda se dotará con un monto que será equivalente a un 1/6 de la subsiguiente cuota de capital e intereses.

(iv) Se excluirá de los saldos requeridos de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, los montos de capital correspondientes al exceso del 1,25% de capital de las cuotas N°16, N°20, N°24 y N°28.

Lo anterior se refleja en el siguiente cuadro, ilustrando las primeras 4 cuotas de la Segunda Fase:

<u>Saldos requeridos de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda según fecha</u>					
	<u>Cuota N° 1</u>	<u>Cuota N°2</u>	<u>Cuota N°3</u>	<u>Cuota N°4</u>	<u>Cuota N°</u> <u>[...]</u>
<u>27-03-2017</u>	<u>50%</u>				
<u>27-04-2017</u>	<u>4/6</u>	<u>1/6</u>			
<u>27-05-2017</u>	<u>5/6</u>	<u>2/6</u>			
<u>27-06-2017</u>	<u>Pago</u>	<u>3/6</u>			
<u>27-07-2017</u>		<u>4/6</u>	<u>1/6</u>		
<u>27-08-2017</u>		<u>5/6</u>	<u>2/6</u>		
<u>27-09-2017</u>		<u>Pago</u>	<u>3/6</u>		
<u>27-10-2017</u>			<u>4/6</u>	<u>1/6</u>	
<u>27-11-2017</u>			<u>5/6</u>	<u>2/6</u>	
<u>27-12-2017</u>			<u>Pago</u>	<u>3/6</u>	
<u>27-01-2018</u>				<u>4/6</u>	
<u>27-02-2018</u>				<u>5/6</u>	
<u>27-03-2018</u>				<u>Pago</u>	
<u>[...]</u>					<u>[...]</u>

Para efectos de la dotación de esta cuenta, la Caja deberá enviar mensualmente una instrucción al Banco Agente, indicando el monto a ser transferido. No obstante lo anterior, en el evento que la Caja no hubiere instruido al Banco Agente para efectuar dicha transferencia a más tardar el día 25 de cada

mes, o el día hábil bancario anterior, si éste fuere inhábil, la Caja instruirá al Banco Agente para efectuar la transferencia respectiva, considerando los montos de los Calendarios de Amortizaciones, según corresponda.

(b) Uso de los Fondos.

Los fondos existentes en la Cuenta de Servicio de Deuda deberán ser destinados para pagar el capital, los intereses, comisiones y gastos del Acuerdo de Reorganización Judicial, para el siguiente mes o trimestre, de conformidad con los Calendarios de Amortizaciones.

3. Cuenta de Operación.

(a) Dotación.

La Caja destinará a esta cuenta los fondos depositados en la Cuenta de Recaudación requeridos para financiar sus gastos operativos y de mantención mensuales, sin incluir la colocación de nuevos Créditos Sociales. Los gastos operativos y de mantención mensuales serán aquellos que se detallarán en un presupuesto de operación a ser presentado por la Caja al Interventor y a la Comisión de Acreedores durante el mes de diciembre de cada año y que para el año 2016 se pone a disposición de la Junta de Acreedores (el “**Presupuesto Operacional**”), debiendo éste incluir al menos los gastos de los asesores externos, considerando a ACFIN, la empresa en que se depositen en custodia los pagarés que hubieren sido endosados en garantía y asesoría jurídica, en caso de requerirla.

Para efectuar la dotación de esta cuenta, la Caja deberá presentar una instrucción al Banco Agente, indicando el o los montos a ser transferidos dentro del mes, el cual en todo caso, podrá ser superior a los montos mensuales indicados en el Presupuesto Operacional anual vigente. Cada mes se determinará la suma de las transferencias efectuadas en los últimos tres meses a esta cuenta y en el evento que tales cantidades excedan la suma de los montos del Presupuesto Operacional para esos tres meses, se determinará un Evento de Exceso de Gasto. Si un Evento de Exceso de Gasto ocurre por tres meses consecutivos, el Agente de Garantías no estará obligado a alzar las prendas de dinero, salvo respecto de los montos correspondientes a un porcentaje de 60% de aquellos indicados en el Presupuesto Operacional para el siguiente mes y sin perjuicio de la facultad de la Comisión de Acreedores de declarar el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial. Asimismo, el Banco Agente informará a la Comisión de Acreedores cada vez que la dotación de esta cuenta sea por un monto superior a aquél indicado en el Presupuesto Operacional para un mes calendario respectivo.

(b) Uso de los Fondos.

Los fondos existentes en la Cuenta de Operación deberán ser destinados a pagar los impuestos y costos de operación, administración y mantención mensuales y otros análogos previstos en el Presupuesto Operacional de la Caja, incluidos aquellos necesarios para sustentar el control y *due diligence* requerido para el cumplimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial.

4. Cuenta de Nuevas Colocaciones.

(a) Dotación.

Se transferirán periódicamente a esta cuenta, y a solicitud expresa de la Caja, los ingresos depositados en la Cuenta de Recaudación, en la medida que se cumpla con lo siguiente:

- (i)** Que la Cuenta de Servicio de Deuda y la Cuenta de Operación se encuentren dotadas en los términos pactados;
- (ii)** Que la Comisión de Acreedores no haya declarado y comunicado al Banco Agente que ha ocurrido y se mantiene vigente un incumplimiento bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.

(b) Uso de los Fondos.

Los fondos depositados en esta cuenta podrán ser utilizados por la Caja exclusivamente para financiar la colocación de nuevos créditos sociales, debiendo endosar en garantía los pagarés. Estos pagarés deberán ser entregados debidamente endosados a favor del Agente de Garantías, en custodia en favor del Banco Agente en un plazo máximo de 15 días contado desde la colocación de los respectivos créditos.

Respecto del saldo de los montos depositados en esta cuenta una vez efectuadas las colocaciones aplicarán las disposiciones establecidas en la Sección VI. A. 3. b del Acuerdo de Reorganización Judicial.

5. Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias.

(a) Dotación.

Esta cuenta deberá ser dotada: (i) mensualmente si correspondiere con el producto de la venta de todo tipo de Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales, salvo que los mismos sean objeto de garantías hipotecarias a favor de algún Acreedor, en cuyo caso solo se depositará el exceso una vez realizados los prepagos que correspondan a dicho acreedor hipotecario de primer grado; y (ii) trimestralmente con los flujos que deban ser destinados a Amortizaciones Anticipadas Obligatorias a ser realizadas con Excedente de Flujo de Caja, como se regula en la Sección VI. A. 3. b del Acuerdo de Reorganización Judicial, con anterioridad a que se efectúe dichas amortizaciones, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

(b) Uso de Fondos.

Los fondos existentes en esta cuenta mientras serán destinados a la realización de Inversiones Permitidas, de acuerdo a lo regulado en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial y sus Anexos, mientras no se efectúen las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias. Las Inversiones Permitidas efectuadas con los fondos depositados en esta cuenta deberán ser otorgadas en garantía a favor del Agente de Garantías.

VI. INVERSIONES PERMITIDAS.

Se entenderá por “**Inversiones Permitidas**” las siguientes inversiones en instrumentos financieros denominadas en Pesos o en Unidades de Fomento: **(i)** depósitos a plazo; y **(ii)** otras inversiones aprobados por la Comisión de Acreedores. En todo caso, las referidas Inversiones Permitidas no podrán contravenir la normativa aplicable al respecto a las Cajas de Compensación y Asignación Familiar.

Los saldos líquidos disponibles en las otras Cuentas del Acuerdo, con excepción de la Cuenta de Servicio de la Deuda, que no requieran ser utilizados de inmediato, podrán ser destinados por la Caja a efectuar inversiones autorizadas por la Ley 18.833.

1. Procedimiento para la Realización de Inversiones Permitidas.

El procedimiento para la realización, renovación o liquidación de Inversiones Permitidas será el siguiente: la Caja deberá informar e instruir por escrito al Banco Agente, mediante comunicación escrita vía correo electrónico con confirmación de recepción, a más tardar a las once horas antemeridiano del día anterior a aquél en que se desee realizar, renovar o liquidar la respectiva inversión, sobre el tipo de instrumento, el emisor de dicho instrumento, el plazo de inversión o de renovación o la fecha para proceder a su liquidación, y la tasa de interés aplicable a la misma si correspondiere, de conformidad a la definición de Inversiones Permitidas, instruyendo al Banco Agente, si fuere el caso, para que transfiera al emisor del respectivo instrumento los montos necesarios para realizar la respectiva Inversión Permitida. Cualquier instrucción comunicada con posterioridad a las once horas antemeridiano de un día, se entenderá impartida el día hábil siguiente.

Dentro del plazo de veinticuatro horas de recibida la instrucción, el Banco Agente deberá dar respuesta a la Caja acerca de la instrucción recibida conforme al párrafo precedente, informándole acerca de su conformidad o disconformidad con la misma. Si la respuesta fuere favorable, o si se solucionaran las observaciones realizadas por el Banco Agente, éste procederá a ejecutar la instrucción recibida de la Caja, transfiriendo los fondos necesarios para efectuar la Inversión Permitida, si ello correspondiere.

El Banco Agente cumplirá las instrucciones para la realización de Inversiones Permitidas impartidas por escrito por la Caja respecto de cuyo cumplimiento el Banco Agente no ejercerá discreción de ninguna naturaleza, y las ejecutará con estricto apego a su contenido, salvo que tales instrucciones no hubieren sido otorgadas en conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial. En todo caso, el Banco Agente no estará obligado a cumplir o ejecutar tales instrucciones, si de su cumplimiento pueda derivarse alguna responsabilidad legal en su contra, o si dichas instrucciones fueren contrarias a derecho o a cualquier norma legal o reglamentaria, o de cualquier entidad u organismo regulatorio o de autorregulación, incluyendo pero no limitado al Banco Central de Chile, a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y a la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G.

Los intereses, reajustes o utilidades que provengan de cualquiera de dichas Inversiones Permitidas se depositarán y abonarán en la cuenta desde la cual se destinaron los fondos para efectuar la correspondiente inversión.

Una vez liquidada una Inversión Permitida, o vencido su plazo de inversión y no renovada, según sea el caso, el capital invertido será restituido a la

respectiva Cuenta del Acuerdo de Reorganización Judicial desde la cual se destinaron los fondos para efectuar la correspondiente inversión.

Si la Caja recibiere alguna suma de dinero de la liquidación de Inversiones Permitidas, deberá entregar inmediatamente dicha cantidad al Banco Agente para su ingreso en la cuenta desde la cual se destinaron los fondos para efectuar la correspondiente inversión.

En caso que alguna Inversión Permitida dejare de reunir las condiciones previstas para ser considerada como tal, deberá ser liquidada tan pronto como sea posible, después de conocida dicha circunstancia.

Si el saldo de cualquier Cuenta, excluido el invertido en Inversiones Permitidas, fuera insuficiente para efectuar un pago que deba hacer la Caja, y que esté autorizado, en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial, en el momento en que éste deba hacerse, si la Caja no lo hiciera por sí misma, queda irrevocablemente autorizado por la Caja y sin asumir responsabilidad alguna por las pérdidas o daños que en consecuencia pudiera sufrir la Caja, para vender o de cualquier otro modo liquidar, a valor de mercado, cualquier Inversión Permitida realizada con cargo a los fondos que existían en la Cuenta de Recaudación cuyo saldo fuere insuficiente para realizar el respectivo pago, en la medida en que resulte necesario para efectuar el referido pago, quedando especialmente facultado el Banco Agente para autocontratar. Ni el Banco Agente ni ninguno de los Acreedores asume responsabilidad alguna, liberándolos expresamente en este acto la Caja, por las pérdidas o daños que pudiera sufrir la Caja debido a la liquidación anticipada de la Inversión Permitida conforme a lo señalado en este literal.

El riesgo de ganancia o pérdida de las Inversiones Permitidas será asumido íntegramente por la Caja, quien además, será responsable de la declaración y pago de todo impuesto que pueda gravar todo ingreso o ganancia obtenida de dichas inversiones, como asimismo el pago de los gastos y costos que procedan de las Inversiones Permitidas. Salvo en caso de dolo o culpa grave del Banco Agente, en relación con cualquier Inversión Permitida, éste no será responsable de ninguna pérdida, costo, reclamación, impuesto o gasto sufrido por la Caja en relación con la realización, adquisición, depósito, entrega o liquidación de cualquier Inversión Permitida.

La Deudora, dentro del plazo de diez días siguientes a aquél en que se lo hubiere solicitado el Banco Agente, indemnizará al Banco Agente y/o los Acreedores por la totalidad de las pérdidas, costos, reclamaciones, impuestos, gastos, incluyendo, sin limitación, gastos y honorarios razonables de abogados y responsabilidades en que los Acreedores puedan haber incurrido con respecto a la adquisición, disposición, depósito y/o entrega de Inversiones Permitidas, salvo cuando ellos se hubieren debido a un hecho imputable a culpa grave del Banco Agente o de los Acreedores, según corresponda.

El Banco Agente, el Agente de Garantías y los Acreedores no aceptarán ninguna responsabilidad por gestionar o supervisar en relación con cualquier Inversión Permitida y, al adquirir y mantener la misma en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial, actuarán en todo momento exclusivamente en representación de la Caja, quien desde ya les libera de toda responsabilidad.

La Caja será libre de elegir las Inversiones Permitidas que considere oportunas dentro de lo permitido en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, y ellas se efectuarán por el Banco Agente siempre a nombre de la Caja.

En todo caso, una vez efectuada una Inversión Permitida, ésta deberá constituirse como Garantía del Acuerdo de Reorganización Judicial a favor del Agente de Garantías, en beneficio de los Acreedores, si se efectuó con fondos objeto de prenda. Tratándose de documentos al portador, éstos se entenderán constituidos en garantía a favor de los Acreedores en el mismo instante en que el Agente de Garantías reciba, en forma real o simbólica, dicho documento que dé cuenta de la Inversión Permitida. Tratándose de documentos a la orden, la Caja faculta desde ya e irrevocablemente al Agente de Garantías para endosarlos en garantía a favor de los Acreedores. Tratándose de documentos nominativos en nombre de la Caja, éste faculta desde ya e irrevocablemente al Agente de Garantías, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, por interesar su ejecución también a los Acreedores, para constituir prenda, de cualquier naturaleza, incluyendo el endoso en garantía, sobre dichos instrumentos a favor de los Acreedores, quedando al efecto facultado el Agente de Garantías para otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios, pudiendo aceptar en su representación las prendas y gravámenes que se constituyan en favor del Agente de Garantías, actuando en beneficio de los Acreedores, y pactar en dichos documentos todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales que estime convenientes para el debido perfeccionamiento de tales garantías, entendiéndose facultado desde ya para realizar todos los trámites necesarios y conducentes al perfeccionamiento de ellas y para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que de las mismas sean pertinentes y en donde corresponda, quedando desde ya expresamente facultado el Agente de Garantías para autocontratar. Todas estas facultades se entenderán sin perjuicio de las demás facultades que se confieran al Banco Agente, al Agente de Garantías o a los Acreedores, en virtud del presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

Si hubiere ocurrido y se mantuviere vigente un incumplimiento bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, el Banco Agente podrá dejar de recibir instrucciones de la Caja respecto de las Inversiones Permitidas objeto de prenda,

procediendo respecto de ellas en la forma indicada en el Acuerdo de Reorganización Judicial, o de otra forma si mediare común acuerdo entre los miembros de la Comisión de Acreedores, pudiendo de esta forma imputar los dineros objeto de prenda al pago de las obligaciones de la Caja con los Acreedores bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.

VII. PRENDAS.

La Deudora deberá constituir y perfeccionar prendas comerciales y prohibición de gravar y enajenar respecto de los dineros depositados en la Cuenta de Recaudación, en la Cuenta de Servicio de la Deuda y en la Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias. Para los efectos de constitución y perfeccionamiento de tales prendas, la Deudora otorgará dentro del plazo de 60 días corridos, contado desde la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, un mandato al Agente de Garantías, exclusivo e irrevocable, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que éste constituya mensualmente, los días 25 de cada mes, prenda comercial sobre los dineros depositados en la Cuenta de Recaudación y en la Cuenta de Servicio de la Deuda, con facultades de autocontratar, en su carácter de mandatario, tanto de los Acreedores como de la Caja.

El Agente de Garantías podrá alzar las prendas y prohibiciones de gravar y enajenar sobre dineros a ser transferidos desde la Cuenta de Recaudación, para efectos que se pueda realizar dicha transferencia, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que la Cuenta de Servicio de Deuda se encuentre dotada en los términos pactados;

b. Que no hayan ocurrido tres Eventos de Exceso de Gasto consecutivos, en tal caso, el Agente de Garantías sólo podrá alzar las prendas de dinero respecto de los montos correspondientes a un porcentaje de 60% de aquellos indicados en el Presupuesto Operacional para el siguiente mes.

c. Que la Comisión de Acreedores no haya declarado y comunicado al Banco Agente que ha ocurrido y se mantiene vigente un incumplimiento bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.

VIII. SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE CUENTAS.

A requerimiento de la Caja se sustituirá el Sistema de Cuentas por la existencia de una Cuenta Única de Reserva del Servicio de Deuda, siempre que la Caja cumpla con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Reorganización Judicial y se haya constituido prenda sobre los fondos que dotarán la Cuenta Única de Reserva de Servicio de Deuda. En este caso, la Caja deberá mantener dotada la Cuenta Única de Reserva de Servicio de Deuda en la misma forma en que se dota la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, pudiendo destinar dicha suma a Inversiones Permitidas, constituidas en garantía a favor del Agente de Garantías, actuando por los Acreedores.

ANEXO N° 4

FACULTADES DEL AGENTE DE GARANTÍAS Y BANCO AGENTE

A. AGENTE DE GARANTÍAS.

El Agente de Garantías, durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, tendrá las facultades y atribuciones que se establecen en el presente Anexo, el que se entiende formar parte integrante del Acuerdo de Reorganización Judicial para todos los efectos a que haya lugar:

1. El Agente de Garantías estará amplia y expresamente facultado, pudiendo incluso autocontratar, en su carácter de mandatario de los Acreedores y de la Caja, para que, actuando por cuenta, en nombre y representación de los Acreedores, pueda:

- (a) Recibir y custodiar pagarés e Inversiones Permitidas que en derecho corresponda entregar a y ser recibidos por los Acreedores para el total perfeccionamiento de las garantías. En especial le corresponderá la custodia de todas las solicitudes de créditos sociales y pagarés que conformarán las garantías, en adelante denominados los “**Documentos de Garantía**”.

En el ejercicio de su encargo podrá firmar y endosar los pagarés. En todo caso, el Agente de Garantías puede otorgar la custodia de dichos

documentos al actual depositario de la Caja u otra entidad que se acuerde entre el Agente de Garantías y la Caja, debiendo informar de dicha entrega al Banco Agente.

- (b)** Celebrar todos los actos y contratos, realizar todas las gestiones y tramitaciones, suscribir todos los documentos públicos y/o privados, y efectuar todas las inscripciones o publicaciones que sean pertinentes, necesarios y/o conducentes en orden a constituir y perfeccionar completa y legalmente todas las garantías descritas en este instrumento, u otras que se otorguen de conformidad al Acuerdo de Reorganización Judicial, pudiendo incluso concurrir en el otorgamiento de instrumentos públicos y/o privados que sean necesarios a fin de hacer los ajustes y rectificaciones que sean necesarias en las distintas garantías para obtener su adecuada inscripción o publicación, requerir de un ministro de fe las notificaciones, inscripciones, publicaciones y/o anotaciones que sean pertinentes de conformidad a la ley para tales fines, así como requerir o delegar poder para requerir las anotaciones e inscripciones conservatorias, y publicaciones que fueren pertinentes y modificar las garantías.
- (c)** Realizar todos los actos y gestiones, judiciales y extrajudiciales, que sean pertinentes en orden a proceder a la realización y ejecución de las garantías cuando corresponda, estando incluso facultado para percibir, para lo cual deberá contar con los quórum y autorizaciones de los Acreedores, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial. A falta de instrucciones, el Agente de Garantías deberá proceder como le parezca más conveniente, de acuerdo a la naturaleza de su encargo, debiendo preocuparse

primeramente de los intereses de los Acreedores, pero sin que en tal sentido le sea exigible una determinada conducta.

- (d) Ejercer las demás facultades que le confiera el presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

2. El Agente de Garantías estará facultado para representar a los Acreedores en todos los juicios y gestiones judiciales relacionados con las garantías que sean pertinentes, en que éstos tengan interés o pudieren llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervengan los Acreedores como demandantes, demandados o terceros, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el Agente de Garantías queda facultado para representar a los Acreedores con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, contenidas en el inciso primero del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas en este acto, una a una, pudiendo, sin que la siguiente enunciación signifique limitación alguna, demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, aceptar la demanda contraria, desistirse de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, someter asuntos a compromiso y designar árbitros con facultades de arbitradores, transigir, aprobar convenios y percibir, con la expresa declaración de que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, y nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren. No

obstante lo dispuesto en este N° 2, el Agente de Garantías deberá obtener la autorización de la Junta de Acreedores para el otorgamiento de las facultades del inciso segundo del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. El Agente de Garantías podrá delegar y reasumir total o parcialmente cuantas veces sea conveniente.

3. Salvo que el Acuerdo de Reorganización Judicial establezca expresamente la facultad del Agente de Garantías para actuar de una determinada manera, el Agente de Garantías deberá actuar bajo las instrucciones de la Comisión de Acreedores o de la Junta de Acreedores, en su caso, conforme al régimen de mayorías y quórum especiales establecidos en el Acuerdo de Reorganización Judicial, lo que no será necesario acreditar ante terceros, y podrá cumplir cualquiera de sus obligaciones como tal o a través de agentes o apoderados, y tendrá derecho a asesoría de abogados respecto del cumplimiento de dichas obligaciones, los que serán de costo de la Caja, previa aprobación por escrito de la asesoría y de su monto por parte de esta última, salvo que se trate de gastos y costas judiciales, incluidos los honorarios de abogados, que se originen por el cobro judicial del cumplimiento de las obligaciones adeudadas ante los tribunales de justicia, siempre que el resultado de dicho juicio sea desfavorable a la Caja y conste en sentencia firme y ejecutoriada, en cuyo caso no se requerirá de aprobación previa. Para estos efectos, si el Agente de Garantías hubiere solicitado a los Acreedores su conformidad o instrucciones en relación con determinada materia, y dentro del plazo establecido para dicha respuesta un determinado Acreedor no se hubiere pronunciado, se entenderá rechazada la propuesta efectuada. Si el Agente de Garantías requiriese contratar asesores externos podrá hacerlo con la autorización previa de la Caja, la cual no podrá ser denegada sin causa justificada, debiendo acordar honorarios razonables, previamente documentados y aprobados por la Caja, y para este efecto,

necesitará además del consentimiento de los Acreedores y, en ese caso, el Agente de Garantías no será responsable de la culpa grave o dolo de dicho agente o apoderado que seleccione de buena fe. En casos específicos, el Agente de Garantías podrá cumplir con sus funciones a través de una o más personas relacionadas, en la medida que tales actos digan relación con el giro de tales Personas Relacionadas. Los actos que el Agente de Garantías realice a través de estas Personas Relacionadas no requerirán el consentimiento de los Acreedores; pero, la responsabilidad sobre los mismos recaerá en el Agente de Garantías. El término “**Persona Relacionada**” tendrá el significado que se asigna a dicho término en el artículo cien de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, de mercado de valores.

El Agente de Garantías no tendrá la obligación de efectuar seguimiento o de declarar si ha ocurrido o no un incumplimiento bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.

Asimismo, no se estimará ni presumirá que el Agente de Garantías tiene conocimiento efectivo, directo o indirecto, del acaecimiento de cualquier incumplimiento bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, a menos que el Agente de Garantías haya recibido un aviso al efecto de la Caja o de alguno de los Acreedores. Recibido que sea un aviso en tal sentido, el Agente de Garantías tendrá un plazo de tres Días Hábiles para retransmitir dicho aviso a los Acreedores y al Banco Agente.

4. El Agente de Garantías actuará sobre la base de todo documento, escrito, acuerdo, aviso, consentimiento escrito, certificado, declaración jurada, carta, mensaje por telecopiador, mensaje de correo electrónico, declaración, orden u otro documento que el Agente de Garantías crea

auténtico, enviado o efectuado por la o las personas que corresponda. Asimismo, podrá considerar que cualquier comunicación efectuada por la Caja es efectuada a nombre y con el consentimiento y conocimiento de todos los obligados, salvo que expresamente se indique otra cosa.

5. El Agente de Garantías podrá omitir o negarse a tomar cualquier acción establecida en el presente Anexo:

(a) Si dicha acción, a juicio del Agente de Garantías, fuera contraria a la ley o a los términos del Acuerdo de Reorganización Judicial; o

(b) Si no recibiera la colaboración necesaria de los Acreedores.

6. Si con respecto a una acción propuesta, el Agente de Garantías determinara de buena fe que lo dispuesto en este Anexo, en relación con las obligaciones o funciones o poderes discrecionales del Agente de Garantías, son o pudieran ser ambiguos o inconsistentes, el Agente de Garantías avisará por escrito a la Comisión de Acreedores, identificando la acción propuesta y las disposiciones que considere son o pueden ser ambiguas o inconsistentes, y podrá negarse a ejecutar dicha función, o asumir dicha responsabilidad, y/o ejercer tal poder discrecional, a menos que haya recibido la confirmación escrita de la Comisión de Acreedores en el sentido que ésta concuerda en que la acción que se propone al Agente de Garantías es consistente con los términos de este Anexo, o es de otra manera apropiada. La responsabilidad del Agente de Garantías estará plenamente cubierta cuando actúe o se abstenga de actuar con la confirmación en tal sentido por parte de la Comisión de Acreedores.

7. Para acreditar si el Agente de Garantías ha recibido instrucciones de tomar acción o de abstenerse de ello de parte de la Comisión de

Acreedores, el Agente de Garantías podrá fiarse de cualquier noticia o documento que crea genuino y correcto y que haya sido firmado por orden de la persona correspondiente. El Agente de Garantías tendrá derecho a solicitar dicha comunicación escrita de parte de la Comisión de Acreedores. No obstante lo anterior, cualquier instrucción otorgada al Agente de Garantías por la Comisión de Acreedores, revocará cualquier otra orden otorgada por cualquier otra parte.

8. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Acuerdo de Reorganización Judicial, el Agente de Garantías no ejercerá derecho o recurso alguno ni celebrará contrato alguno que enmiende, modifique, complemente o renuncie a cualquier disposición de este Anexo, a menos que haya recibido instrucciones escritas de hacerlo de parte de la Comisión de Acreedores o la Junta de Acreedores, en las materias de competencia de cada uno de estos órganos.

9. Cada uno de los Acreedores y la Caja deberá proveer al Agente de Garantías cualquier información que éste considere razonablemente necesaria o deseable para realizar sus funciones en conformidad a la ley y a este Anexo.

10. Salvo que expresamente se establezca otra cosa en el Acuerdo de Reorganización Judicial, el Agente de Garantías no tiene un rol fiduciario o de agente de cualquiera de los Acreedores por separado. Asimismo, el Agente de Garantías no está obligado a retener sumas que le hayan entregado a favor de los Acreedores ni será responsable de obtener interés para dichos dineros.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial, el Agente de Garantías podrá actuar en representación de la Caja para efectos de la constitución de garantías, en aquellos casos en que se haya otorgado mandato en tal sentido, y en los términos del mismo. Para estos efectos la Caja otorgará dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, un mandato al Agente de Garantías, exclusivo e irrevocable, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que éste constituya mensualmente, los días 25 de cada mes, prenda comercial sobre los dineros depositados en la Cuenta de Recaudación y en la Cuenta de Servicio de la Deuda, con facultades de autocontratar, en su calidad de mandatario de los Acreedores y de la Caja, a satisfacción de la Comisión de Acreedores.

B. BANCO AGENTE

Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, el Banco Agente tendrá las facultades y atribuciones que se establecen en el presente Anexo, el que se entiende formar parte integrante del Acuerdo de Reorganización Judicial para todos los efectos a que haya lugar:

1. El Banco Agente tendrá las facultades que se le otorguen en el Acuerdo de Reorganización Judicial y sus Anexos y, cada vez que deba ejercerlas, lo deberá hacer en conformidad con las disposiciones contenidas en este Anexo y en el Acuerdo de Reorganización Judicial.
2. Las responsabilidades del Banco Agente serán las expresamente establecidas en este Anexo, y en el Acuerdo de Reorganización Judicial y sus Anexos.

3. El Banco Agente no será responsable de manera alguna por cualquier acción adoptada u omitida legalmente por él en relación con el Acuerdo de Reorganización Judicial, ni tendrá responsabilidad por los actos u omisiones de sus miembros, funcionarios, directores, empleados o filiales, salvo en caso de dolo o culpa grave.

4. El Banco Agente no será responsable de manera alguna ante ninguno de los Acreedores, la Comisión de Acreedores ni la Caja por concepto de alguna declaración, seguridad o garantía otorgada por la Deudora o cualquier otra persona o funcionario de la misma, contenida en el Acuerdo de Reorganización Judicial, o en cualquier certificado, informe, declaración u otro documento referido o recibido por el Banco Agente según o en relación con cualquiera de dichos documentos, o por el valor, validez, vigencia, autenticidad, exigibilidad o suficiencia de dichos documentos, o por cualquier omisión de la Deudora.

5. El Banco Agente queda desde ya expresamente facultado para recibir e intercambiar la información recibida en conformidad a este Anexo y comunicación por parte de la Caja, sus empresas relacionadas, el interventor concursal y la Comisión de Acreedores. En el ejercicio de esta facultad, el Banco Agente no requerirá de aprobación alguna por parte de los Acreedores y de la Comisión de Acreedores, no obstante de las limitaciones inherentes a su mandato e impuestas en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

6. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Acuerdo de Reorganización Judicial, el Banco Agente no estará obligado a ejercer derecho o recurso alguno ni celebrar contrato alguno que enmiende, modifique, complemente o renuncie a cualquier disposición del Acuerdo de Reorganización Judicial, a menos que haya recibido

instrucciones escritas de hacerlo por parte de los Acreedores o la Comisión de Acreedores, según corresponda.

7. El Banco Agente podrá contraer cualquiera de sus obligaciones o ejercer los derechos que le son conferidos a través de agentes o apoderados, y tendrá derecho a asesoría de abogados respecto de todos los asuntos en relación con dichas obligaciones. Si excepcionalmente el Banco Agente requiriere contratar asesores externos podrá hacerlo:

- (a)** Con la autorización previa de la Caja, la cual no podrá ser denegada sin causa justificada, y
- (b)** Deberá acordar honorarios razonables, previamente documentados y aprobados por la Deudora los que serán de cargo de esta última.

8. En casos específicos, el Banco Agente podrá cumplir con sus funciones a través de una o más de sus filiales en la medida que tales actos digan relación con el giro de tales filiales. Los actos que el Banco Agente realice a través de estas filiales no requerirán el consentimiento de los Acreedores o la Comisión de Acreedores.

9. El Banco Agente tendrá derecho a depender de y estará plenamente protegido cuando dependa de cualquier documento, escrito, acuerdo, aviso, consentimiento, certificado, declaración jurada, carta, correo electrónico o mensaje por telecopiador, declaración, orden u otro documento que el Banco Agente crea ser auténtico y correcto de haber sido firmado, enviado o efectuado por la o las personas que corresponda. El Banco Agente podrá justificadamente omitir o negarse a tomar alguna acción de acuerdo a el Acuerdo de Reorganización Judicial:

- (a) Si dicha acción, a juicio del Banco Agente, fuera contraria a la ley o a los términos del Acuerdo de Reorganización Judicial; o
- (b) Si no recibiera la colaboración de los Acreedores o la Comisión de Acreedores, salvo en la medida que dicha colaboración no sea necesaria de acuerdo a los términos del Acuerdo de Reorganización Judicial. El Banco Agente estará plenamente protegido en todos los casos cuando actúe o se abstenga de actuar de acuerdo a el Acuerdo de Reorganización Judicial de conformidad con una solicitud de los Acreedores o Comisión de Acreedores, y dicha solicitud y cualquiera acción tomada u omisión de actuar de acuerdo al mismo, será obligatoria para todos los Acreedores o Comisión de Acreedores.
- (c) Si con respecto a una acción propuesta que deba tomar, el Banco Agente determinara de buena fe que lo dispuesto en el Acuerdo de Reorganización Judicial, en relación con las obligaciones o funciones o poderes discrecionales del Banco Agente, son o pueden ser ambiguos o inconsistentes, el Banco Agente avisará por escrito inmediatamente a la Comisión de Acreedores, identificando la acción propuesta y las disposiciones que considere son o pueden ser ambiguas o inconsistentes, y podrá negarse a ejecutar dicha función, o asumir dicha responsabilidad, o ejercer tal poder discrecional, a menos que haya recibido la confirmación escrita de los referidos por parte de la Comisión de Acreedores, según corresponda, de que éstos concuerdan en que la acción que se propone al Banco Agente tomar es consistente con los términos del acuerdo de Reorganización Judicial, o es de otra manera apropiada. El Banco Agente estará plenamente protegido cuando actúe o se abstenga de actuar con la confirmación de la Comisión de Acreedores, en este sentido, y dicha confirmación será obligatoria

para el Banco Agente y para los Acreedores y Comisión de Acreedores.

-
- (d) No se estimará que el Banco Agente tiene conocimiento efectivo, directo o indirecto, ni aviso del acaecimiento de cualquier Causal de Incumplimiento, a menos que el Banco Agente haya recibido un aviso al efecto de la Deudora o de alguno de los Acreedores o Comisión de Acreedores. Recibido que sea un aviso en tal sentido, el Banco Agente deberá inmediatamente retransmitir dicho aviso a los Acreedores.

C. OTRAS ESTIPULACIONES.

Las referencias hechas en esta letra C al Agente de Garantías se entienden hechas al Banco Agente, y viceversa.

1. Costos y Gastos.

La Caja será responsable del reembolso y pago de cualquier costo o gasto razonable y documentado incurrido por el Agente de Garantías y el Banco Agente con ocasión del cumplimiento forzado del Acuerdo de Reorganización Judicial o la ejecución de sus garantías.

2. Renuncia o Remoción. Sucesor.

- (a) El Banco Agente y Agente de Garantías podrá renunciar a desempeñar sus funciones y responsabilidad como tal, con causa justificada o en el evento que deje de ser Acreedor, en cuyo caso el Banco Agente y Agente de

Garantías deberá dar previo aviso por escrito a los Acreedores y a la Empresa con a lo menos quince Días Hábiles de anticipación. Si el Banco Agente y Agente de Garantías dejare en cualquier momento de ser un Acreedor, deberá renunciar inmediatamente a su calidad de Banco Agente, dando aviso escrito al respecto a la Comisión de Acreedores Partícipes y a la Caja, y cumpliendo además con los términos de este N° 2, a menos que la Comisión de Acreedores aprobare su mantención como Banco Agente.

- (b) Ocurrida la renuncia del Banco Agente, la Comisión de Acreedores designará un Banco Agente sucesor, luego de haberlo consultado con la Caja, quien no podrá oponerse sin fundamento razonable. La Caja deberá consentir en la persona del nuevo Banco Agente, consentimiento que no podrá ser demorado ni denegado sin causa justificada.
- (c) La renuncia del Banco Agente solamente producirá efectos una vez que se haya verificado la designación de un Banco Agente sucesor de acuerdo a lo dispuesto en esta Sección, y que dicha designación haya sido aceptada por el nuevo Banco Agente. En caso que la Comisión de Acreedores no hubiere designado ningún Banco Agente sucesor dentro del plazo de treinta días de ocurrida dicha renuncia o si el Banco Agente sucesor designado no hubiere aceptado el cargo dentro del plazo de treinta días de ocurrida su designación, entonces el Banco Agente saliente podrá, en representación de la Comisión de Acreedores, designar un Banco Agente sucesor, que deberá ser un Acreedor, de prestigio reconocido, con oficinas en la ciudad de Santiago, razonablemente aceptable para la Caja y constituido de acuerdo a las leyes de Chile. En ese evento, la designación del Banco Agente sucesor efectuada por el Banco Agente saliente entrará en vigencia el décimo día después de la misma, a menos que la Comisión de Acreedores Partícipes haya designado un Banco Agente sucesor antes de tal fecha de acuerdo a la letra (b) anterior. La aceptación de la designación como Banco Agente deberá constar en un instrumento escrito,

copia del cual será remitida al Deudor, a la Comisión de Acreedores y al Banco Agente saliente. Aceptada tal designación, el Banco Agente, sin mediar acto o trámite ulterior alguno, será por ende el sucesor de y estará investido de todos los derechos, poderes, privilegios y obligaciones del Banco Agente saliente, y este último será liberado de sus obligaciones y funciones de acuerdo con este instrumento, con excepción de la responsabilidad que pudiere corresponderle por actos y omisiones anteriores a su sustitución de acuerdo a lo previsto en esta Sección. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de la Comisión de Acreedores o del Banco Agente sucesor, el Banco Agente saliente deberá suscribir y hacer entrega de los instrumentos que fueren necesarios para transferir al Banco Agente sucesor todos los derechos y facultades que le correspondían como Banco Agente, debiendo asimismo transferir al Banco Agente sucesor cualesquiera fondos que mantuviere en su poder en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial.

- (d) En caso de renuncia del Banco Agente, el Banco Agente saliente tendrá derecho, en su calidad de Banco Agente, a que se le paguen los montos que se le adeuden por cualquier causa respecto de su calidad de tal, y que se hubieren devengado a la fecha de hacerse efectiva la renuncia.

Tres. Fusión del Banco Agente.

Cualquier entidad con la cual se fusione el Banco Agente o el Agente de Garantías o con la cual éste se consolide, o cualquier sociedad resultante de alguna fusión o consolidación de la que sea parte el Banco Agente o el Agente de Garantías, continuará siendo el Banco Agente o el Agente de Garantías, según corresponda, sin que para ello sea necesario otorgar documento alguno ni efectuar acto alguno por las partes del Acuerdo de Reorganización Judicial.

Cuatro. Remuneración.

- (a) Por todos los servicios prestados de acuerdo al presente Acuerdo de Reorganización Judicial, el Banco Agente y el Agente de Garantías tendrán derecho a una remuneración anual, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, que se pacta en instrumento separado.
- (b) El Deudor autoriza desde ya al Banco Agente para aplicar al pago de esta remuneración anual los fondos que el Deudor mantenga depositados en cuenta corriente con el mismo Banco Agente, y se obliga a mantener depositados fondos por el monto de tales honorarios en la época que corresponda efectuar su pago.
- (c) La comisión del Banco Agente y al Agente de Garantías a que se refiere estenumeral se pagará a más tardar en la fecha de aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial y luego en cada fecha de aniversario del mismo.

Cinco. Protocolo Operativo

El Banco Agente, la Caja y la Comisión de Acreedores acordarán dentro del plazo de 60 días contado desde la Junta de Acreedores, prorrogable con acuerdo de la Comisión de Acreedores por un plazo de 30 días, un protocolo de agencia, el que podrá ser modificado previo acuerdo del Banco Agente, la Caja y la Comisión de Acreedores.

Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana

Inscripción en el Registro de Valores N° 1.043, Octubre de 2009

Prospecto

Por modificación de la Línea N° 683, Series B y C de Bonos Corporativos Desmaterializados emitidos por C.C.A.F. La Araucana, en razón de la segunda modificación, ejecutoriada el 25 de julio de 2017, del Acuerdo de Reorganización Judicial rol C-28.472-2015, ejecutoriado el 28 de marzo de 2016.

julio de 2017

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA".

Contenido

I.	Identificación del Emisor	5
II.	Actividades y Negocios de C.C.A.F. La Araucana	6
1.	Reseña histórica.....	6
2.	Situaciones de mayor relevancia que han afectado a La Araucana	8
3.	Reestructuración Interna.....	16
4.	Acuerdo de Reorganización Judicial (modificado según lo acordado en Junta de Tenedores de Bonos del 27 de junio de 2017)	19
4.	Descripción de la Industria	35
5.	Descripción de Actividades y Negocios	38
6.	Factores de Riesgo.....	43
III.	Antecedentes Financieros	62
1.	Estados Consolidados de Situación Financiera Clasificados	62
2.	Estados Consolidados de Resultados Clasificados.....	63
3.	Estados Consolidados de Flujo de Efectivo	64
4.	Análisis Razonado	65
5.	Créditos preferentes.....	67
6.	Restricciones del Emisor	68
7.	Covenants Financieros.....	75
IV.	Descripción de la Emisión.....	80
1.	Identificación de la Emisión.....	80
2.	Fecha y Numero de Inscripción de la Emisión en Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros	80
3.	Tipo de Emisión	80

4.	Monto máximo de la Emisión	81
5.	Plazo de vencimiento de la Línea	81
6.	Bonos al portador y desmaterializados	81
7.	Procedimiento en caso de amortizaciones extraordinarias	81
8.	Descripción de las garantías asociadas.....	87
9.	Finalidad del Empréstito y Uso General que se Dará a los Fondos	91
10.	Uso específico que se dará a los fondos.....	91
11.	Clasificaciones de Riesgo	91
12.	Aspectos específicos de la emisión de la Serie A.....	91
13.	Bonos Convertibles en Acciones.....	94
14.	Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del emisor.....	94
15.	Covenants Financieros.....	102
16.	Causales de Incumplimiento.....	105
V.	Descripción de la Colocación	108
1.	Mecanismo del proceso de colocación	108
2.	Plazo de colocación	108
3.	Operatoria de modificación de la Emisión	108
4.	Modalidad de aseguramiento de Emisión.....	108
5.	Intermediarios	108
6.	Relación entre los intermediarios y el Emisor	108
7.	Código Nemotécnico	108
VI.	Información a los Tenedores de Bonos	109
1.	Lugar de pago	109
2.	Fechas de pago	109
3.	Forma que se avisaran los pagos a los Inversionistas	109

4.	Información financiera a proporcionar	109
VII.	Otra Información	110
1.	Identificación del Representante de Tenedores de Bonos.....	110
2.	Relaciones.....	110
3.	Administrador extraordinario. Encargado de la custodia	110
4.	Lugar de obtención de estados financieros.....	110
5.	Asesores legales de la Emisión	110
6.	Intermediarios colaboradores en la preparación del Prospecto.....	110
7.	Banco Pagador	110
VIII.	Declaraciones y Certificado	111
1.	Declaración Jurada de Veracidad de Información Proporcionada	111
2.	Declaración Jurada Especial, Emisor no se encuentra en Cesación de Pago.....	112
3.	Certificado de SVS por Modificación de la Línea de Bonos	113

I. Identificación del Emisor

1. **Nombre o razón social:** Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en adelante también denominada, "La Araucana C.C.A.F.", "La Araucana", "La Caja", o el "Emisor".
2. **Nombre de Fantasía:** "La Araucana C.C.A.F."
3. **R.U.T.:** 70.016.160-9
4. **Inscripción en Registro de Valores:** Inscripción N° 1.043, Octubre de 2009
5. **Dirección:** Huérfanos 521, Santiago.
6. **Teléfono:** (56) 22422 50 24
7. **Fax:** (56) 2 2422 83 57
8. **Dirección electrónica:** www.laaraucana.cl
9. **Correo electrónico:** inversionistas@laaraucana.cl
10. **Fecha del prospecto:** julio de 2017.

II. Actividades y Negocios de C.C.A.F. La Araucana

1. Reseña histórica

Los estatutos primitivos de la Caja de Compensación de la Cámara de Comercio de Santiago constituyen el primer antecedente de La Caja. Los mismos estatutos constan en escrituras públicas de fechas 3 de julio y 15 de octubre de 1968, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Fernando Escobar.

Mediante Decreto N° 1.935, del Ministerio de Justicia, de fecha 28 de octubre de 1968, y en mérito de los estatutos antes mencionados, se concedió personalidad jurídica y se aprobaron los estatutos de la Caja de Compensación de la Cámara de Comercio de Santiago.

Posteriormente, por escritura pública de 3 de enero de 1977, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, se procedió a la modificación de los estatutos de la Caja de Compensación de la Cámara de Comercio de Santiago, la cual, en adelante, pasó a denominarse *"Caja de Compensación del Comercio, Servicios y Producción"*. Así, el Decreto Supremo N° 53, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 17 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial de 12 de febrero del mismo año, aprobó la respectiva reforma de estatutos.

Luego, por escritura pública de 11 de enero de 1979, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, se modificaron los referidos estatutos, adecuándose al D.F.L. N° 42, de 1978, y se procedió al cambio del nombre de la Caja de Compensación del Comercio, Servicios y Producción, por *"Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana"*, o bien, *"La Araucana C.C.A.F."* Mediante el Decreto Supremo N° 20, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 12 de febrero de 1979, se aprobó la segunda modificación de estatutos ya indicada.

Los estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, adecuados al tenor de la Ley N° 18.833, constan en escritura pública de fecha 29 de noviembre de 1989, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Luego, por Decreto

Supremo N° 149, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 26 de diciembre de 1989, publicado en Diario Oficial de 16 de febrero de 1990, se aprobaron dichos estatutos.

Por escritura pública de fecha 7 de enero de 1998, complementada por escritura pública de 13 de febrero de 1998, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, se contiene la modificación de los estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en virtud de la cual éstos se adecuan a la Ley N° 19.539, que permite la afiliación de pensionados a las C.C.A.F. Los estatutos anteriormente referidos fueron aprobados por Decreto Supremo N° 28, de 13 de Abril de 1998, modificado por el Decreto Supremo N° 32 del 21 de Marzo de 2000, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El 1 de Octubre de 2009, La Araucana C.C.A.F. materializa su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) con la finalidad de emitir Instrumentos de Oferta Pública y así diversificar fuentes de financiamiento.

En la escritura pública de fecha 4 de Febrero de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, se contiene la modificación de estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en virtud de la cual éstos se adecuan a la Ley N° 20.255, que permite la afiliación de trabajadores independientes a las C.C.A.F. y la constitución de sociedades de apoyo al giro. Los estatutos anteriormente referidos fueron aprobados por Decreto Supremo N° 39, de 22 de Marzo de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En la escritura pública de fecha 12 de Septiembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, se contiene la modificación de estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en virtud de la cual éstos se adecuan a la Ley N° 20.608, que permite la incorporación a las Cajas de Compensación de los pensionados de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) y de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA). Los estatutos anteriormente referidos fueron aprobados por Decreto Supremo N° 93, de 10 de Octubre de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Con fecha 30 de octubre de 2015, la SUSESO resolvió declarar la intervención del Emisor, debido al incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones legales, reglamentarias y

estatutarias que las rigen y de las instrucciones que el propio ente fiscalizador impartió, según se señala en dicha Resolución Exenta.

En escritura pública de 13 de octubre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, se contiene la modificación de estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en virtud de la administración superior de Caja corresponderá al Directorio, cuya nominación, integración, funcionamiento, facultades, limitaciones y prohibiciones se regirán por la Ley N°18.833, sus reglamentos, las instrucciones que emitan los organismos reguladores, los estatutos y el manual de Gobierno Corporativo. Los estatutos anteriormente referidos fueron aprobados por Decreto Supremo N°301, del 19 de octubre de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2. Situaciones de mayor relevancia que han afectado a La Araucana

La Araucana es una Caja de Compensación de Asignación Familiar sujeta al estatuto previsto en la Ley N° 18.833.

Conforme lo establece el artículo 3° de la referida Ley, las Cajas de Compensación estarán sometidas a la supervigilancia y a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), sin perjuicio de una eventual intervención de Contraloría General de la República, respecto de ciertos actos que la propia ley regula.

Pues bien, como es de público conocimiento, con fecha 30 de octubre de 2015, la SUSESO, en su calidad de ente fiscalizador de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y en conformidad con las leyes N° 16.395 y N° 18.833, mediante Resolución Exenta N° 141, resolvió declarar la intervención del Emisor, debido al incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que las rigen y de las instrucciones que el propio ente fiscalizador impartió, según se señala en dicha Resolución Exenta.

Según hizo presente en sus consideraciones el ente fiscalizador, La Araucana C.C.A.F. incumplió los Oficios N° 38.926 (de fecha 22 de junio de 2015) y N° 51.482 (de fecha 14 de agosto de 2015), que instruyeron a La Caja a constituir provisiones adicionales por \$2.500.000.000 (dos mil quinientos millones de pesos), las que debían reflejarse en los Estados Financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2014, que fueron objetados por su

auditores externos (la empresa PriceWaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada, "PwC"); reversar ingresos reconocidos por la primera cuota de un contrato de reaseguro por \$973.000.000 (novecientos setenta y tres millones de pesos); reemitir sus estados financieros correspondientes al año 2014 con los ajustes solicitados; remitir un cronograma para resolver las observaciones realizadas por la auditora externa PwC; el reenvío de la información mediante Central de Riesgos; y el envío del texto completo del Acuerdo de Directorio en su sesión N° 569, con sus respectivas deliberaciones.

Así las cosas, mediante la referida resolución exenta, la SUSESO designó como Interventor a don Robert Rivas Carrillo, suspendiendo el funcionamiento del Directorio y del Gerente General.

Con fecha 12 de noviembre de 2015, C.C.A.F. La Araucana presentó ante el 25° Juzgado Civil de Santiago una solicitud para acogerse a un Acuerdo de Reorganización Judicial, en conformidad al capítulo III de la Ley N°20.720, con el objeto de presentar fórmulas para reestructurar sus pasivos y activos. Posteriormente.

Con fecha 23 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SIR) publicó la resolución de Reorganización en el cual designó al Abogado Felizardo Figueroa como veedor Titular, para el proceso de reorganización de pasivos, quien es Síndico de quiebras de esa Superintendencia. Su labor fue destinada a realizar todas las gestiones pertinentes para lograr un acuerdo entre La Araucana C.C.A.F. y los acreedores. Además de emitir un informe acerca del Plan que diseñe La Araucana C.C.A.F. para lograr dicha reorganización.

Con fecha 23 de diciembre de 2015, La Araucana C.C.A.F. presenta a la Comité de acreedores el plan propuesto, que considera un plazo para el pago de la deuda de 10 años "bajo un esquema de amortizaciones trimestrales de capital e intereses a partir de abril de 2016". De esta forma, al cabo de los primeros cinco años se propone amortizar un 56% de la deuda llegando a una relación deuda/cartera de crédito de 0,74 veces desde 1,23 veces en el 2015. Además se contempla la reducción significativa del número de empresas relacionadas y delinear un nuevo Gobierno Corporativo.

Con fecha 13 de enero de 2016, La Araucana C.C.A.F. y de común acuerdo con la Comisión de Acreedores, decidió contratar a Econsult como firma asesora externa, liderada por José Ramón Valente, para que entregue una opinión independiente sobre la propuesta presentada el 23 de diciembre para reestructurar sus acreencias, en el cual se plantea un período de 10 años para pagar la deuda a bancos y bonistas, y una serie de modificaciones que permitirían mejorar la gestión de La Araucana C.C.A.F. Esta decisión se enmarca en el proceso de reorganización financiera que lleva La Araucana C.C.A.F., cuando se acogió a la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento. (Este proceso, que busca llegar acuerdo con los acreedores bancos y bonistas fue asesorado por el Estudio Nelson Contador & Cía. Abogados). Econsult tendría plazo hasta el 29 de enero para entregar su veredicto y observaciones respecto de la propuesta.

Con fecha 29 de enero de 2016, se recibió el informe elaborado por Econsult respecto de la propuesta que hizo en el marco de la reorganización judicial, el cual valida las proyecciones sobre las cuales La Araucana C.C.A.F. realizó su propuesta de reestructuración financiera. El informe preparado por Andrés Reinstein proyecta que en el escenario propuesto, La Araucana C.C.A.F. podría pagar el 50% de las deudas en 5 años. Tras pérdidas en el ejercicio 2015 equivalentes al 7,2% de las colocaciones, se espera que se obtengan utilidades cercanas a M\$11.000 durante el 2016 (2,3% sobre la cartera de colocaciones), para llegar en 2025 a un 2% (M\$6.252). Además de proyectar menores créditos, también cambiarán algunos de los aspectos centrales, entre las que destaca que los Gastos de Administración y Ventas respecto de las colocaciones bajará a un 8,8% en el año 2020 (8,9% en 2025), desde el 11,5% del cierre del año 2014 y del 13,8% del año 2015.

Con fecha 26 de febrero de 2016 La Araucana C.C.A.F. presenta el Acuerdo de Reorganización Judicial que regulará las relaciones jurídicas, comerciales y financieras para con los acreedores financieros. Lo anterior en el marco del proceso de Reorganización Judicial bajo la Ley 20.720, iniciado por esta Caja ante el 25° Juzgado Civil de Santiago, rol C-28.472-2015.

Con fecha 10 de marzo de 2016, la totalidad de los Acreedores Financieros de La Araucana C.C.A.F. aprobaron por unanimidad el Acuerdo de Reorganización Judicial, el cual a su vez fue ejecutoriado por el 25° Juzgado Civil de Santiago el 28 de marzo de 2016.

Con fecha 23 de marzo de 2016, y en el marco del Acuerdo de Reorganización Financiera, La Araucana C.C.A.F. ha formalizado aprobación del plan de cierre y venta de sus empresas relacionadas, en este contexto se ha considerado mantener en funcionamiento sólo aquellas instituciones que operan la entrega de beneficios sociales claves para mejorar la calidad de vida de los afiliados. Estas empresas son:

- Corporación de Salud La Araucana,
- Corporación de Recreación La Araucana
- Corporación de Educación La Araucana

Se aprobó la disolución de diez filiales:

- La Araucana Salud S.A.
- Turismo La Araucana S.A.
- Corporación Universidad La Araucana
- Centro de Formación Técnica La Araucana
- Servicios Corporativos S.A.
- Corredora de Seguros La Araucana
- Servicios de Cobranza Corporativos
- Corporación Cultural La Araucana
- Percade S.A.
- Peñuelas Norte S.A.

Asimismo se iniciará el proceso de venta de participación en 5 sociedades:

- Instituto Profesional La Araucana
- Sociedad Educacional La Araucana
- La Araucana Educa S.A.

- Inmobiliaria Prohogar
- Sistemas Tecnológicos SPA (Medipass)

La Araucana C.C.A.F. ha definido focalizar su actividad en el otorgamiento de créditos sociales y demás actividades propias del giro que se establecen en la normativa que regula el funcionamiento de las Cajas de Compensación.

Con fecha 30 de marzo de 2016, tras la materialización del acuerdo de reorganización judicial, Feller Rate subió desde "D" a "B+" la clasificación de la solvencia de La Araucana y asignó "B+" a sus líneas de bonos y "B+/Nivel 4" a sus líneas de efectos de comercio, y asigna "Creditwatch en Desarrollo" a sus clasificaciones. Así mismo, el 31 de marzo de 2016, Humphreys aumenta la clasificación desde "Categoría D" a "Categoría B" de las líneas de bonos de La Araucana C.C.A.F.

Con fecha 29 de Abril de 2016 mediante Resolución Exenta N°116 la Superintendencia de Seguridad Social decretó la ampliación por un plazo de seis meses de la intervención de la Araucana C.C.A.F. manteniendo al señor Robert Rivas Carrillo en su calidad de interventor.

Con fecha 20 de mayo de 2016 mediante Resolución Exenta N°128 y como consecuencia del proceso sancionatorio que diera inicio la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) el día 16 de diciembre de 2015, ha resuelto aplicar las siguientes sanciones:

1. Multas al ex Gerente General, Mauricio Orleans, al Presidente del Directorio, a los Directores y a esta Caja de Compensación, de acuerdo a lo estipulado en el inciso segundo del Artículo 57 de la Ley N° 16.395. Al respecto, en el caso de La Araucana C.C.A.F., dicha multa asciende a UF1.860.
2. Los Directores y el Gerente General, no podrán ser nuevamente designados ni elegidos en los cargos señalados, por el período de cinco años desde la fecha que surta efectos la Resolución antes señalada, de acuerdo a lo indicado en el inciso tercero del Artículo 57 de la Ley N°16.395.

Según lo instruido en el inciso final del Artículo 57 de la Ley N°16.395, estas sanciones deberán ser inscritas en registro público.

Indica que en contra de dicha Resolución procede el recurso de reposición administrativo, que deberá imponerse ante la SUSESO, dentro del plazo de cinco días hábiles. Además, se contempla el recurso de reclamación, conforme al Artículo 58 de la Ley N°16.395, el cual debe presentarse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la medida.

Con fecha 31 de mayo de 2016, La Araucana C.C.A.F. luego de analizar cada una de las propuestas técnicas y económicas, resuelve y aprueba adjudicar el Servicio de Auditoría Externa para el ejercicio 2016-2017 y la actualización del Plan de Remediación a la empresa Deloitte Auditores y Consultores Ltda.

Con fecha 7 de septiembre de 2016, La Araucana C.C.A.F. concretó el proceso de traspaso de la Sociedad Educacional La Araucana a la Sociedad Creación S.A.

Con fecha 19 de octubre de 2016, mediante Decreto Exento N°301, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fueron aprobados los nuevos Estatutos de La Araucana C.C.A.F. que regirán al próximo Gobierno Corporativo de la Institución.

Con fecha 25 de octubre de 2016, mediante Decreto Exento N°275, la Superintendencia de Seguridad Social pone término a la Intervención de la Araucana C.C.A.F. y a la vigencia del cargo de Interventor. Asimismo, se pone término a las funciones del actual Directorio suspendido e instruye la renovación total del Directorio.

Con fecha 25 de octubre de 2016, mediante cartas remitidas la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile y la Cámara de Comercio de Santiago han designado a sus respectivos Directores empresariales de acuerdo a lo estipulado en los Nuevos Estatutos.

Los directores designados por la Cámara Nacional de Comercio son:

- Sra. Sara Smok Úbeda

- Sr. Cesar Barros Montero

Los directores designados por la Cámara de Comercio de Santiago son:

- Sra. Soledad Arellano Schmidt

- Sra. Josefina Montenegro Araneda.

Con fecha 26 de octubre de 2016, se ha llevado a cabo la primera sesión del nuevo Directorio quedando conformada la mesa directiva de la siguiente manera:

- Sr. Cesar Barros Montero, Presidente

- Sra. Josefina Montenegro Araneda, Vicepresidente

- Sra. Soledad Arellano Schmidt, Directora

- Sra. Sara Smok Úbeda, Directora

Con fecha 01 de febrero de 2017 se incorporó a La Araucana C.C.A.F. don Gerardo Schlotfeldt Leighton, en el cargo de Gerente General.

Con fecha 3 de febrero de 2017, dentro del Proceso de Elección de Directores Laborales de La Araucana C.C.A.F., cuya votación electrónica se efectuó los días 1 y 2 del presente mes, se reunió su Comisión Electoral integrada por el Directorio Provisional de La Araucana, procediendo a efectuar la apertura de una electrónica de votación, realizar el escrutinio y certificar su resultado, tomando conocimiento oficial de las tres primeras mayorías obtenidas según su orden de votación, declarando como electos en el cargo de Directores Laborales de La Araucana C.C.A.F.

- Sra. Gloria Paulina Cuadra Miño- Instituto de Seguridad del Trabajo

- Sr. Pedro Enrique Gutiérrez Díaz – Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.

- Sr. Raúl Carlos Riquelme Pérez – Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.

Con fecha 10 de febrero de 2017, se informa de la recepción de la carta del Interventor Concursal Sr. Felizardo Figueroa, en el cual se comunica el acuerdo unánime de la Comisión

de Acreedores de La Araucana C.C.A.F., en el sentido que corresponde convocar a una Junta de Acreedores, con el objeto de que sean sometidos a su conocimiento y votación, las modificaciones requeridas al Acuerdo de Reorganización Judicial en relación a los Covenants Financieros, así como la viabilidad de la instrumentalización de los créditos valistas en bonos, para la Primera Fase, según lo dispuesto en mismo Acuerdo. Durante el mes de marzo de 2017, La Araucana C.C.A.F. llamará a la Junta de Acreedores, fijando hora y lugar.

Con fecha 28 de febrero de 2017, se llevó a efecto la Sesión Constitutiva del Directorio Titular La Araucana C.C.A.F., de acuerdo a sus estatutos vigentes, quedando conformado por la señora Maria Soledad Arellano Schmidt, el señor César Barros Montero, la señora Josefina Montenegro Araneda y la señora Sara Smok Úbeda, como directores empresariales y como directores laborales, la señora Gloria Cuadra Miño, el señor Pedro Gutiérrez Díaz y el señor Raúl Riquelme Pérez.

Asimismo, en esta Sesión, se ratificó al director señor César Barros Montero como Presidente y a la directora Josefina Montenegro Araneda, como Vicepresidente del Directorio de La Araucana C.C.A.F.

Finalmente, también fueron ratificados en sus cargos, el señor Gerardo Schlotfeldt Leighton en su calidad de Gerente General, la señora Regina Clark Medina, en su calidad de Fiscal y el señor Cristian Ibaceta Paredes, en su calidad de Gerente Contralor.

Con fecha 02 de marzo de 2017, el Banco de Chile, en su calidad de representante de los tenedores de bonos de las Series A, B, C y D, y Banco Santander-Chile, en su calidad de representantes de los tenedores de bonos de la Serie E, todos emitidos por La Caja, han convocado a junta de tenedores de bonos de las respectivas series a celebrarse el día 17 de marzo de 2017 en el auditorio de La Araucana, ubicado en Merced N°472, piso 4, comuna de Santiago.

Con fecha 10 de marzo de 2017, en junta de tenedores de bonos emitidos por La Araucana C.C.A.F. series A, B, C, D y E y en conformidad con los quórums de asistencia y votación establecidos en el artículo 125 de la Ley de Mercado de Valores, se acordó lo siguiente:

1. Aprobar la prórroga de la Primera Fase del Acuerdo de Reorganización Judicial al que se encuentra hasta el día 30 de junio de 2017, así como también aprobar la prórroga del inicio de la Segunda Fase hasta esa fecha. Esto implica aplicar a esta prórroga las condiciones de pago establecidas en el Acuerdo hasta el día 30 de junio de 2017, esto es, una cuota de capital e intereses a pagar el día 27 de junio de 2017, que considera una amortización de capital del 1,25% del monto adeudado y una tasa de interés aplicable a este período de 8,05% anual, a contar del 27 de marzo de 2017.

2. Aprobar un waiver o renuncia a hacer exigible su cumplimiento de todos los Covenants financieros contenidos en el Anexo 5 del Acuerdo hasta el término de Primera Fase, es decir, hasta el 30 de junio de 2017. Los referidos Covenants financieros son los siguientes: (i) Cartera Neta /Deuda Neta; (ii) Deuda Neta / Patrimonio; (iii) Gasto en Provisión; (iv) Índice de Mora; (v) Índice de Recaudación; y (vi) Índice de Eficiencia.

3. Aprobar que no se lleve adelante la instrumentalización de la Primera Fase del Acuerdo, pero instruir a La Araucana C.C.A.F. hacer todos los esfuerzos necesarios, con cuenta a la Comisión de Acreedores, para instrumentalizar la Segunda Fase en los términos previstos en el Acuerdo u otros que sean necesarios para los efectos de poder inscribir la emisión de bonos que instrumentalice las acreencias bajo el Acuerdo.

4. Facultar al respectivo representante de los tenedores de bonos para concurrir a la junta de acreedores que se celebre al efecto y votar las modificaciones al Acuerdo, así como para protocolizar las nuevas tablas de desarrollo de cada serie.

3. Reestructuración Interna

En el mes de Julio 2015, La Araucana C.C.A.F. dio comienzo a un profundo proceso de reestructuración organizacional, el que se compone de dos planes dados a conocer a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) y a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). El primero de estos planes ha sido denominado como "Plan de Solución de Debilidades observadas en informe de control interno La Araucana C.C.A.F. 2014" y el segundo ha sido denominado como "Plan de Eficiencia y Ahorro".

Plan de Solución de Debilidades en informe de control interno La Araucana C.C.A.F. 2014:

Este plan tenía el objetivo de dar solución a las debilidades detalladas por los auditores externos en su carta de control interno del año 2014 y así mismo en las salvedades a los estados financieros del mismo periodo. Dicho plan fue implementado con éxito durante los años 2015 – 2016, teniendo como resultado que la emisión de los estados financieros consolidados del periodo 2016 presenta un Informe de los Auditores Externos con una Opinión sin salvedades.

Plan de Eficiencia y Ahorro: este plan tuvo como finalidad mejorar de manera sustancial el rendimiento operativo y financiero de La Araucana C.C.A.F., lo que permitió mejorar los márgenes y el excedente. El plan de eficiencia y ahorro consistió en una serie de acciones que abordaron el control de gastos de La Araucana C.C.A.F. como también la mantención de niveles adecuados de liquidez y deuda financiera que no pongan en riesgo la solvencia de La Araucana C.C.A.F. y el Fondo Social., en cuyo contexto se efectuaron diversos ajustes de:

- **Estructura** Destacó la eliminación de las Gerencias Zonales a través de las cuales se coordinaba la gestión de La Caja en el territorio nacional, siendo reemplazadas por una única Subgerencia de Sucursales, dependiente de la Gerencia Comercial. Cambios en la estructura ejecutiva, siendo renovada de manera importante y donde destaca los cargos de Fiscal, Gerente de Planificación y Control de Gestión, Gerente Corporativo de Finanzas y Gerente Corporativo de TI; lo anterior redundó en cambios estructurales en sus unidades dependientes.
- **Dotación de Personal:** Una exhaustiva revisión en todas las áreas de La Araucana, derivó en acotar su dotación con el objeto de equilibrar los recursos con la gestión, aumentando así la productividad y efectividad interna.
- **Cierre de oficinas:** A finales de 2015 se puso término a las operaciones de 14 oficinas regionales, basados en criterios de acceso a otros puntos cercanos de atención por parte de los afiliados, rentabilidad y volumen de público atendido; lo anterior implicó por un lado la desvinculación de los colaboradores que allí se desempeñaban y la reorganización del servicio a través de otros medios presenciales, móviles y virtuales

tendientes a no afectar significativamente la satisfacción de las necesidades de los afiliados.

- **Reestructuración del Modelo Corporativo:** Paralelamente, La Araucana comenzó un proceso de reorganización de sus áreas de servicio, orientado básicamente a brindar prestaciones y beneficios que potencien la realización de actividades masivas para los trabajadores y sus familias; en los ámbitos de recreación, educación, vivienda y salud y en todas las áreas del bienestar social.

En función de ello se resolvió no continuar con la operatividad de algunas de sus entidades relacionadas y líneas de negocio; de esta forma se registró lo siguiente:

- La Araucana C.C.A.F. puso término al contrato con la empresa filial SERVICORP S.A. por la totalidad de los servicios de Difusión y Promoción para la Afiliación de Pensionados y de Difusión y Promoción de Crédito Social (fuerza de venta). Lo anterior redundó en el cese total de operaciones de dicha empresa en el mes de octubre 2015, y consecuente desvinculación de sus trabajadores.
- El Directorio de la Universidad La Araucana puso en conocimiento del Consejo Nacional de Educación (CNE) la decisión de iniciar el cierre programado de esa Casa de Estudios. Al respecto, se gestionaron todas las medidas tendientes a garantizar la continuidad de estudios de la totalidad de sus alumnos, manteniendo los derechos y beneficios vigentes hasta ese momento en cuanto a aranceles, equivalencia de planes académicos, mismas carreras e igual jornada (diurna y vespertina). Dicho acuerdo finalmente se materializó con la Universidad Iberoamericana.
- Por definición de su Directorio, el Club Deportivo La Araucana S.A. (CDLA), a partir de octubre 2015 puso fin a la gestión de Donaciones Deportivas sujetas a Franquicia Tributaria, lo que significó el cese de postulación de proyectos acogidos a la Ley 19.712. Dicho cierre implica cumplir con las rendiciones, reasignaciones y gestión documental de cada proyecto en ejecución. Así, se proyecta el CDLA debe permanecer activo hasta el año 2018. Conforme lo

establecido en la ley, se comunicó esta decisión al Instituto Nacional del Deporte (IND), a los clientes, donantes y productoras.

- Cese de operaciones de la Agencia de Viajes Turismo La Araucana S.A., en el mes de noviembre 2015, dejando de prestar la totalidad de sus servicios relacionados con la oferta de programas turísticos, venta de pasajes y actividades asociadas.

Sin perjuicio del replanteamiento estructural descrito, destacar que en todos casos los compromisos adquiridos fueron cumplidos y cautelada la vigencia y proyección de los beneficios y prestaciones que habitualmente La Caja otorga a sus afiliados. Asimismo, se dio pleno cumplimiento a la normativa vigente en cuanto a los derechos de los trabajadores que debieron ser desvinculados.

Finalmente y además de lo anterior, se registraron cambios en la Dirección Superior de otras entidades relacionadas actualmente vigentes, es decir, cambio de Director Ejecutivo en la Corporación de Educación La Araucana, y cambios en la Gerencia General de la Corporación de Recreación La Araucana, de la Inmobiliaria ProHogar S.A. y del Club Deportivo La Araucana S.A.

4. Acuerdo de Reorganización Judicial (modificado según lo acordado en Junta de Tenedores de Bonos del 27 de junio de 2017)

El 28 de marzo de 2016, es ejecutoriado el Acuerdo de Reorganización Judicial de La Araucana C.C.A.F. por el 25° Juzgado Civil de Santiago, luego que el 10 de marzo de 2016 la totalidad de Acreedores de La Caja aprobasen por unanimidad dicho acuerdo. Asimismo, con fecha 25 de abril de 2017, es ejecutoriada la modificación al Acuerdo, luego que el 10 de abril de 2017, en Junta de Acreedores se aprobase dicha modificación por parte de los acreedores. El Acuerdo de Reorganización Judicial de La Araucana C.C.A.F. presenta el siguiente objeto:

- La continuación efectiva y total del giro de las actividades comerciales y económicas de La Caja, a contar de la fecha de presentación de las proposiciones del acuerdo, focalizando su actividad en el otorgamiento de créditos sociales y demás actividades

propias del giro que se establezcan en la normativa que regula el funcionamiento de las cajas de compensación, optimizando otras actividades que se consideren necesarias y complementarias; y

- El otorgamiento de un nuevo plazo y condiciones para el pago de la totalidad del pasivo financiero, bajo los términos que se indican en esas proposiciones y las obligaciones que propone asumir el emisor.

Nueva Estructura y Plazos para el pago de los Pasivos Financieros

El Acuerdo de Reorganización Judicial contempla dos clases o categorías de Acreedores: una categoría de acreedores valistas y otra categoría de acreedores con garantías hipotecarias y/o prendarias.

No obstante de que se formula una propuesta similar para ambas categorías o clases de Acreedores, en cuanto a plazo, forma de pago e intereses, se hace expresa constancia que los Acreedores garantizados, mantienen plenamente vigentes sus derechos preferentes, sin que ello importe renuncia alguna.

Se acuerda el establecimiento de dos fases para el pago de los créditos:

i. Primera Fase:

La primera fase tendrá una duración hasta el día 30 de septiembre de 2017, y tendrá las siguientes características (la “Primera Fase”):

- a) Sin perjuicio del pago de los intereses indicados en la letra (c) siguiente, deberán efectuarse amortizaciones de capital y pagos de intereses en cuotas mensuales, y pagarse la totalidad del pasivo financiero al 27 de octubre de 2017, según el calendario que se establece más adelante (el “Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase”), con una tasa de interés, a contar del 27 de junio de 2017 y hasta el 30 de septiembre de 2017, del 8,05% nominal anual, esto es, un 0,2236% diario, sobre la base de años de 360 días, que se calculará sobre los saldos de capital efectivamente adeudados a la fecha del pago, pudiendo prorrogarse hasta el 88,403 % del capital original de ese pasivo o del monto menor que a esa fecha se adeude, si se cumple una serie

de condiciones establecidas en el Acuerdo de Reorganización Judicial, para pasar a la denominada Segunda Fase (según ésta se define más adelante), incluyendo haber abonado al menos un 11,597 % del capital original adeudado, más los intereses que se devenguen en ese periodo, a la tasa del 8,05% nominal anual antes mencionada.

- b) La amortización de la Primera Fase se realizará de la siguiente forma: (i) el pago del 6,650% del capital se efectuará dentro de los (3) tres días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se declare la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial; o en el evento de haber sido éste impugnado por acreedores que representen al menos el 30% del pasivo con derecho a voto de la respectiva clase o categoría, según lo dispuesto en el artículo 89, inciso cuarto de la Ley 20.720.; (ii) el 0,781% del capital, dividido en once cuotas mensuales y sucesivas, pagaderas los días 27 de cada mes, o al día hábil siguiente en caso que la fecha de pago cayere en día inhábil; (iii) el 2,678% del total del capital original adeudado de La Caja, objeto de este Acuerdo de Reorganización Judicial, el 27 de marzo de 2017; (iv) el 1,25% del total del capital adeudado de La Caja, objeto de este Acuerdo de Reorganización Judicial, el 27 de junio de 2017; (v) el 1,25% del total del capital adeudado de La Caja, objeto de este Acuerdo de Reorganización Judicial, el 27 de septiembre de 2017; y (vi) el remanente para completar el 100% del capital original adeudado, el 27 de octubre de 2017, a menos que hayan operado las condiciones para pasar a la Segunda Fase y la prórroga de los créditos.
- c) En el evento que ocurriere la venta de los bienes singularizados en la nómina de Activos Prescindibles que se acompaña en el Anexo 1 del presente Acuerdo de Reorganización Judicial o de Activos Prescindibles Adicionales, según estos términos se definen más adelante, y ésta fuere efectuada dentro del plazo definido para la Primera Fase, pero el producto de dicha venta excediere los montos que deban pagarse de acuerdo al Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase (según este término se define más adelante), tales montos se imputarán al saldo de capital adeudado al término de dicha Primera Fase.

El siguiente es un Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase, sin perjuicio de las amortizaciones anticipadas obligatorias que se efectúen por parte del Emisor:

TABLA DE DESARROLLO
CCAF LA ARAUCANA

Primer período								
Valor Nominal	\$ 420.867							
Tipo	Amortizing							
Tasa de interés anual hasta el 27/03/2017	7,0000%							
Tasa de interés diaria hasta el 27/03/2017	0,0194%							
Tasa de interés anual desde el 27/03/2017	8,0500%							
Tasa de interés diaria desde el 27/03/2017	0,0224%							
Amortización inicial	6,6500%							
Amortización activos prescindibles	2,6780%							
Amortización mensual hasta el 27/03/2017	0,0710%							
Amortización trimestral desde el 27/03/2017	1,2500%							
Saldo final Fase I sin prepago	\$ 367.800							

Cupón (MM\$)	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Amortización Acumulada	Valor	Saldo
Pago de intereses devengados y no pagados				14.206	27.988	6,65%	42.194	420.867
1	1	1	27 de abril de 2016	2.292	299	6,72%	2.591	392.890
2	2	2	27 de mayo de 2016	2.290	299	6,79%	2.589	392.282
3	3	3	27 de junio de 2016	2.365	299	6,86%	2.663	391.983
4	4	4	27 de julio de 2016	2.287	299	6,93%	2.585	391.694
5	5	5	27 de agosto de 2016	2.361	299	7,00%	2.660	391.385
6	6	6	27 de septiembre de 2016	2.359	299	7,08%	2.658	391.087
7	7	7	27 de octubre de 2016	2.281	1.562	7,45%	3.843	389.525
8	8	8	27 de noviembre de 2016	2.348	299	7,52%	2.647	389.226
9	9	9	27 de diciembre de 2016	2.270	299	7,59%	2.569	388.527
10	10	10	27 de enero de 2017	2.344	299	7,66%	2.643	388.628
11	11	11	27 de febrero de 2017	2.343	299	7,73%	2.641	388.330
12	12	12	27 de marzo de 2017	2.114	11.008	10,35%	13.122	377.322
13	13	13	27 de junio de 2017	7.762	5.261	11,80%	13.023	372.061
14	14	14	27 de septiembre de 2017	7.654	5.261	12,85%	12.915	366.800
15	15	15	27 de octubre de 2017	2.461	366.800	100,00%	369.261	0

- d) Los intereses devengados desde su última fecha de pago y no pagados a la fecha de la resolución que declara la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial, se pagarán dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a dicha resolución, o desde la resolución del tribunal que deseche la o las impugnaciones, en el evento de haber sido impugnado por acreedores que representen al menos el 30% del pasivo con derecho a voto de la respectiva clase o categoría según lo dispuesto en el artículo 89 inciso cuarto de la Ley 20.720, considerando la tasa originalmente pactada en cada uno de los créditos, con exclusión de las tasas moratorias, y dicho pago no se imputará al monto de capital adeudado que se reprograma en virtud del mismo. Tales intereses se calcularán de forma lineal.

ii. Segunda Fase:

- Condiciones para la Prórroga de la Primera Fase:

Respecto de la segunda fase establecida en el Acuerdo de Reorganización Judicial (la "Segunda Fase"), ésta solamente comenzará a regir cuando el Interventor Concursal designado de conformidad con el Acuerdo de Reorganización Judicial (el "Interventor Concursal"), certifique el total cumplimiento de las obligaciones previstas para la Primera Fase el día 30 de septiembre de 2017, incluyendo el pago del 2,678% del total del pasivo de La Araucana C.C.A.F. a esta fecha, objeto del Acuerdo de Reorganización Judicial a que se hace referencia en el número i. b) anterior, tanto de pago como aquéllas relativas a las Garantías, y las Obligaciones de Hacer y no Hacer, detalladas en este Prospecto.

- Pagos de Capital e Intereses durante la Segunda Fase:

La Segunda Fase comprenderá el pago trimestral de capital e intereses durante un plazo de 7 años, contado desde el 27 de septiembre de 2017. La obligación de pago tendrá las siguientes características

- a) Se amortizará el saldo de capital adeudado respecto del monto la deuda total establecida en el Acuerdo de Reorganización Judicial, al término de la Primera Fase, el que en ningún caso podrá exceder el 88,403% del capital originalmente adeudado, más intereses, con una tasa del 8,05% anual, sobre la base de años de 360 días, que se calcularán sobre los saldos de capital efectivamente adeudados a la fecha del pago, considerando una amortización ordinaria anual de 5% de capital originalmente adeudado, con cuatro cuotas equivalentes a 13,723% de capital originalmente adeudado, pagaderas los meses de marzo de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, según se indica más adelante a título ilustrativo.
- b) A continuación, se incluye un calendario de amortizaciones de la Segunda Fase, sobre la base del monto de las obligaciones regidas a esta fecha por

el acuerdo (en adelante, el “Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase” y, conjuntamente con el Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase, los “Calendarios de Amortizaciones”):

**TABLA DE DESARROLLO
CCAF LA ARAUCANA**

Segundo periodo								
Valor Nominal					\$ 366.800			
Intereses					Trimestrales			
Tipo					Amortizing			
Tasa de interés anual					8,05%			
Tasa de interés diaria					0,02236%			
Amortización anual sobre Valor Nominal Fase 1					5,000%			
Amortización anual sobre Valor Nominal Fase 2					5,7214%			
Amortización trimestral sobre Valor Nominal Fase 2					1,43035%			
Amortización anual extra sobre Valor Nominal Fase 1					13,72275%			
Amortización anual extra sobre Valor Nominal Fase 2					15,70270%			

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Amortización Acumulada	Valor	Saldo
1	1	1	27 de diciembre de 2017	7.464	5.247	12,84%	12.710	366.800
2	2	2	27 de marzo de 2018	7.276	5.247	14,09%	12.523	361.554
3	3	3	27 de junio de 2018	7.330	5.247	15,34%	12.577	358.307
4	4	4	27 de septiembre de 2018	7.222	5.247	16,58%	12.469	351.060
5	5	5	27 de diciembre de 2018	7.037	5.247	17,83%	12.283	345.814
6	6	6	27 de marzo de 2019	6.854	5.247	19,08%	12.100	340.567
7	7	7	27 de junio de 2019	6.898	5.247	20,32%	12.145	335.321
8	8	8	27 de septiembre de 2019	6.790	5.247	21,57%	12.037	330.074
9	9	9	27 de diciembre de 2019	6.610	5.247	22,82%	11.856	324.828
10	10	10	27 de marzo de 2020	6.503	5.247	24,06%	11.750	319.581
11	11	11	27 de junio de 2020	6.467	5.247	25,31%	11.713	314.335
12	12	12	27 de septiembre de 2020	6.359	5.247	26,56%	11.606	309.088
13	13	13	27 de diciembre de 2020	6.183	5.247	27,80%	11.429	303.842
14	14	14	27 de marzo de 2021	6.009	62.844	42,73%	68.853	298.595
15	15	15	27 de junio de 2021	4.850	5.247	43,98%	10.096	235.751
16	16	16	27 de septiembre de 2021	4.742	5.247	45,23%	9.989	230.504
17	17	17	27 de diciembre de 2021	4.584	5.247	46,47%	9.830	225.258
18	18	18	27 de marzo de 2022	4.428	62.844	61,41%	67.272	220.011
19	19	19	27 de junio de 2022	3.233	5.247	62,65%	8.480	157.167
20	20	20	27 de septiembre de 2022	3.125	5.247	63,90%	8.372	151.921
21	21	21	27 de diciembre de 2022	2.985	5.247	65,15%	8.231	146.674
22	22	22	27 de marzo de 2023	2.846	62.844	80,08%	65.690	141.428
23	23	23	27 de junio de 2023	1.617	5.247	81,32%	6.863	78.584
24	24	24	27 de septiembre de 2023	1.509	5.247	82,57%	6.755	73.337
25	25	25	27 de diciembre de 2023	1.386	5.247	83,82%	6.632	68.091
26	26	26	27 de marzo de 2024	1.279	62.844	98,75%	64.123	62.844
								0

Estos montos se ajustarán de ocurrir amortizaciones anticipadas en los términos previstos en el Acuerdo de reorganización Judicial.

iii. Amortización Anticipada Obligatoria

La Araucana C.C.A.F. deberá amortizar, tanto durante la Primera Fase como en la Segunda Fase, en forma anticipada, la deuda objeto del Acuerdo de Reorganización Judicial, con recursos provenientes de las siguientes fuentes, desarrolladas en el contenido del Acuerdo:

- a) Con el producto de la venta de Activos Prescindibles y de Activos Prescindibles Adicionales.
- b) Con el Excedente de Flujo de Caja.
- c) En el caso de venta o enajenación de la participación de La Caja en entidades y/o sociedades filiales o coligadas, con el producto de dicha venta o cualquier otro flujo adicional que perciba La Caja de dicha entidad y/o sociedad filial y/o coligada.
- d) Con el producto de ventas de cartera permitidas bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- e) Con Endeudamiento Adicional Permitido.

Moneda de Pago:

Los créditos pactados y otorgados en moneda nacional, se pagarán en esta misma moneda.

Tasa de Interés:

La tasa de interés aplicable a los créditos pactados y otorgados objeto del Acuerdo de Reorganización Judicial será la siguiente:

- I. En cuanto a los créditos que se pagarán en la Primera Fase, se aplicará una tasa de interés del 7% nominal anual, sobre la base de años de 360 días.
- II. En cuanto a los créditos que se pagarán en la Segunda Fase, se aplicará una tasa de interés del 8,05 % nominal anual, sobre la base de años de 360 días.

Garantías:

Para garantizar el íntegro y fiel cumplimiento de las obligaciones que La Araucana asume en el Acuerdo de Reorganización Judicial, se constituirán garantías reales (hipotecas y prenda sobre Cartera de Créditos) respecto de bienes propios, en favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores y a prorrata de sus

créditos, según más adelante se indica, para lo cual La Caja deberá adoptar los acuerdos corporativos que sean necesarios. Además, se constituirá fianza y codeuda solidaria con las empresas relacionadas, con condiciones para su liberación en caso de venta o transferencia de estas a terceros. Se constituirán como garantes las siguientes entidades:

- Corporación de Educación La Araucana.
- Corporación de Recreación La Araucana.
- Corporación de Salud La Araucana

A continuación se individualiza aquellos Bienes que se otorgan en Garantía para resguardar la deuda reconocida bajo el Acuerdo:

i. Bienes Raíces:

Se constituirá hipoteca sobre los bienes raíces de propiedad de La Araucana C.C.A.F. que se individualizan en el Anexo 2 que se acompaña en este Prospecto, el cual se entiende que forma parte integrante del Acuerdo de Reorganización Judicial. Para efectos de las singularizaciones contenidas en el referido Anexo 2, La Caja declara y asegura que: (i) los bienes son de su propiedad y que, por tanto, no hay riesgo de evicción por parte de terceros; y (ii) a la fecha de la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, constituyen los únicos inmuebles de propiedad de La Araucana y susceptibles de constituirse en hipoteca. En virtud de lo anterior, los inmuebles a hipotecar corresponden a la totalidad de los bienes incluidos en el referido Anexo 2, tengan éstos la calidad de Activos Prescindibles o no.

En caso de que existiere hipoteca constituida e inscrita en los registros conservatorios pertinentes sobre alguno de los inmuebles incluidos en el referido Anexo 2, se procederá a la constitución de hipotecas de segundo

grado a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio los Acreedores valistas.

Adicionalmente, si se deseara proceder a la enajenación de los inmuebles constituidos en hipoteca, se deberá contar con la autorización del respectivo acreedor hipotecario de primer grado, la que sólo podrá ser denegada en caso de que el valor de enajenación no cubra el monto de su deuda.

Respecto de los inmuebles objeto de contratos de leasing, en caso de que se ejerza la opción de compra deberán ser constituidos en hipoteca. La hipoteca será constituida a favor del Agente de Garantías, actuando en representación y beneficio de los Acreedores.

Los inmuebles se mantendrán hipotecados hasta el vencimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial. Junto con el perfeccionamiento de estas garantías, se deberá proceder a tasar los inmuebles, por parte de empresas especializadas seleccionadas por La Caja, sobre la base de una terna entregada por la Comisión de Acreedores.

En la oportunidad que se inicie el proceso de enajenación de alguno de los inmuebles hipotecados, deberán ser tasados previamente (si la tasación no fuere reciente, esto es, no tuviere una antigüedad mayor a seis meses), según el procedimiento antes indicado, para efectos de la determinación del precio de su enajenación. El respectivo acreedor hipotecario y el Agente de Garantías, previa autorización de la Comisión de Acreedores, concurrirán a la suscripción de la respectiva escritura para alzar la hipoteca.

Inicialmente se contará con las tasaciones empleadas en el proceso de constitución de garantías, y luego éstas serán actualizadas cada dos años. El valor de tasación puede ser informado por La Caja mediante la entrega de una carta trimestral. Una copia del informe de las tasaciones deberá ser entregada por La Caja al Agente de Garantías.

ii. Cartera de Créditos Sociales (la “Cartera de Créditos”):

Se constituirá prenda sobre toda la cartera de créditos sociales otorgados o que se otorguen en el futuro durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 N° 3 de la Ley N° 18.833 y en las normas impartidas por la SUSESO, la cual se mantendrá durante toda la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, salvo por aplicación de lo dispuesto en el párrafo siguiente. La Caja declara que las variaciones que ha experimentado la Cartera de Créditos corresponden al normal funcionamiento operacional que ha tenido de La Caja, desde la apertura del presente procedimiento de reorganización a la fecha.

Para efectos del Acuerdo de Reorganización Judicial, se entenderá por “Créditos Sociales” los préstamos en dinero que las Cajas de Compensación de Asignación Familiar otorgan a sus afiliados para cubrir diversas necesidades del trabajador y del pensionado afiliado y de sus causantes de asignación familiar.

Para la constitución de la garantía de los créditos otorgados, se entenderá que la Cartera de Créditos vigente es aquella que se determine mediante un proceso de auditoría externo, realizado por ACFIN o quien lo reemplace, al día 30 de marzo de 2016. La cartera originada con posterioridad a la fecha antes individualizada será auditada por ACFIN o quien lo reemplace, de manera mensual.

Se procederá al endoso en prenda de los pagarés que documentan los Créditos Sociales, en el mismo título o en una hoja de prolongación, a favor del Agente de Garantías, actuando por los Acreedores, en los términos previstos en los artículos 17 y 30 de la Ley N° 18.092, sobre Letra de Cambio y Pagaré. La constitución de los referidos gravámenes deberá perfeccionarse dentro del término de 180 días, contado desde la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, el cual será prorrogable por 30 días adicionales, con aprobación de la Comisión de Acreedores. Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo de 90 días deberá encontrarse endosado en garantía, a lo menos un

30 % de los pagarés que documentan los Créditos Sociales. Una vez ocurrido el endoso, los pagarés constituidos en garantía serán entregados en custodia a un depositario del Agente de Garantías, y que corresponderá, al actual depositario de La Araucana.

Los pagarés que se suscriban como consecuencia del otorgamiento de nuevos Créditos Sociales, serán constituidos en garantía en el acto de contraerse el respectivo Crédito Social.

iii. Prenda sobre Dineros Depositados en el Sistema de Cuentas y Garantía sobre Inversiones Permitidas:

La Caja deberá constituir prenda sobre los dineros que reciban las distintas cuentas señaladas en el Anexo 3 del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, y las Inversiones Permitidas tomadas con los recursos depositados en dichas cuentas serán también constituidas en garantía en favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores.

Instrumentalización de los créditos valistas:

1. Sin perjuicio del carácter de título ejecutivo que tenga el Acuerdo de Reorganización Judicial, una vez aprobado y cumplidos los requisitos legales para ello, los pasivos de La Caja, objeto del Acuerdo de Reorganización Judicial, se reestructurarán en un solo monto global a prorrata entre los Acreedores, a elección de los acreedores, a través de hojas de prolongación de los actuales títulos, nuevos pagarés, modificación de las actuales series de bonos, o la emisión de bonos canjeables denominados en pesos, que se emitirán como sigue:
 - a. Para el caso de las obligaciones instrumentalizadas en bonos, para la Primera Fase, se emitirá una serie única de bonos con vencimiento dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la resolución que declara la ejecutoriedad del Acuerdo de Reorganización Judicial. La emisión de esta serie única de bonos incluirá un calendario de desarrollo, que será ajustada dependiendo las amortizaciones anticipadas obligatorias que sean realizadas durante la Primera

Fase, quedando facultada en tal evento la Comisión de Acreedores modificar dicho calendario, en conjunto con el Agente de Garantías.

Una vez que la emisión (por línea de bonos o por monto fijo, según lo decida La Caja) se encuentre inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, se ofrecerá el canje a los Acreedores, de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

- b. Al momento de la emisión de los bonos referidos en la letra (a) anterior, se deberán descontar todos los pagos que hubieren sido efectuados con anterioridad durante el procedimiento de amortización de capital e intereses correspondiente a la Primera Fase.

No obstante lo dispuesto en las letras (a) y (b) de este numeral 1 de la letra E, se deja constancia que, a la fecha de la audiencia efectuada el 10 de abril de 2017, los acreedores y La Caja acuerdan que no se lleve adelante la instrumentalización de la Primera Fase del Acuerdo, pero los Acreedores instruyen a La Caja se obliga a hacer todos los esfuerzos necesarios, con cuenta a la Comisión de Acreedores, para instrumentalizar la Segunda Fase en los términos previstos en el Acuerdo u otros que sean necesarios para los efectos de poder inscribir la emisión de bonos que instrumentalice las acreencias de la Segunda Fase bajo el Acuerdo.

- c. Para la Segunda Fase, se reprogramarán los bonos emitidos durante la Primera Fase o se emitirá una serie única de bonos, cuyos vencimientos se producirán conforme al Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, que constituirá la tabla de desarrollo de estos bonos, y que podrá ser ajustada dependiendo de las amortizaciones anticipadas obligatorias que sean realizadas durante la Segunda Fase, quedando facultada en tal evento la Comisión de Acreedores para ajustar dicho calendario con La Caja.

- 2. Los Acreedores quedan expresamente facultados para canjear los actuales créditos que son materia del Acuerdo de Reorganización Judicial, por los bonos referidos en el N°1 anterior. Tratándose de aquellos Acreedores que no opten por el canje, sus créditos

quedarán instrumentalizados en los respectivos títulos de créditos y sus modificaciones que actualmente poseen. Para los efectos de su contabilización por parte de los acreedores que así lo requieran, La Caja se compromete a suscribir, a solo requerimiento del o los Acreedores respectivos, en un plazo no mayor a 60 días corridos contado desde que se extienda el certificado de ejecutoria o que cause ejecutoria del presente acuerdo, escrituras públicas, pagarés y/u hojas de prolongación de los pagarés ya existentes, u otros instrumentos en el caso de tenedores de bonos, a solicitud del Acreedor correspondiente, por los montos y condiciones establecidas en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, sea por la parte preferente y/o valista de sus créditos.

3. Durante la Primera Fase, los Acreedores tendrán un plazo de 30 días para ejercer la opción de instrumentalización de sus créditos contenida en este Capítulo, contado desde la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros otorgue el certificado de la inscripción de la respectiva emisión de bonos en el Registro de Valores. Por su parte, para la Segunda Fase, los Acreedores tendrán un plazo de 6 meses desde la inscripción en el Registro de Valores de una nueva emisión de bonos o de la modificación de la emisión inscrita durante la Primera Fase. Los Acreedores manifestarán su intención de ejercer la referida opción de canje, mediante carta certificada dirigida al Interventor de La Caja, o al Gerente General en su caso. Para efectos de la materialización de la Segunda Fase, al 30 de junio de 2017, La Caja deberá haber adoptado todos

Covenants Financieros:

En su desarrollo operacional y durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización, La Araucana C.C.A.F. deberá dar cumplimiento a las obligaciones de carácter financiero (o “Covenants Financieros”), que se expresan a continuación, bajo los siguientes indicadores (en adelante, “Ratios”), que se consideran necesarios para analizar el estado del Emisor sobre la base de sus niveles óptimos de ejercicio:

i. Cartera Neta / Deuda Neta:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Cartera Neta / Deuda Neta: (i) a junio de 2016, no inferior a 0,90 veces; (ii) a

septiembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iv) para el año 2017, no inferior a 0,95 veces; (v) para el año 2018, no inferior a 1 vez; (vi) para el año 2019, no inferior a 1,05 veces; (vii) para el año 2020, no inferior a 1,15 veces; (viii) para el año 2021, no inferior a 1,25 veces; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 1,30 veces.

Se entenderá por Cartera Neta / Deuda Neta el cociente de: (a) Cartera de 0 a 360 días; menos stock de provisión de 0 a 360 días; y (b) Deuda Financiera Total menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

ii. Deuda Neta / Patrimonio:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Deuda Neta / Patrimonio: (i) a junio de 2016, no superior a 4,5 veces; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iv) para el año 2017, no superior a 4 veces; (v) para el año 2018, no superior a 3,35 veces; (vi) para el año 2019, no superior a 2,8 veces; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 2,3 veces.

Se entenderá por Deuda Neta / Patrimonio el cociente de: (a) Deuda Financiera Total; menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo; y (b) Patrimonio, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

iii. Gasto en Provisión:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Gasto en Provisión: (i) a junio de 2016, no superior a 11%; (ii) a septiembre de

2016, no superior a 10,5%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 7,5%; (iv) para el año 2017, no superior a 6,5%; (v) para el año 2018, no superior a 5,7%; (vi) para el año 2019, no superior a 5%; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,8%.

Se entenderá por Gasto en Provisión el cociente de: (a) Gasto en Provisión de los últimos 12 meses; y (b) Cartera promedio de los últimos cuatro trimestres, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

iv. Índice de Mora:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Mora: (i) a junio de 2016, no superior a 6,7%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 6.1%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 5,6%; (iv) para el año 2017, no superior a 4,8%; y (v) para el año 2018y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,7%.

Se entenderá por Índice de Mora el cociente de: (a) Cartera en Mora de 61 a 180 días; y (b) Cartera de 0 a 180 días, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

v. Índice de Recaudación:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Recaudación: (i) a junio de 2016, no inferior a 4,8%; (ii) a septiembre de 2016, no inferior a 4,8%; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 4,8%; y (iv) para el año 2017y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 5%.

Se entenderá por Índice de Recaudación el promedio de cada mes del trimestre respectivo, del cociente de: (a) Recaudación T; y (b) Cartera de T - 1, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

vi. Índice de Eficiencia:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Eficiencia: (i) a junio de 2016, no superior a 72%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 72%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 72%; (iv) para el año 2017, no superior a 74%; (v) para el año 2018, no superior a 68%; (vi) para el año 2019, no superior a 68%; (vii) para el año 2020, no superior a 68%; (viii) para el año 2021, no superior a 68%; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 68%.

Se entenderá por Índice de Eficiencia el cociente de: (a) Gastos Totales, esto es, la suma de: (i) Gasto por beneficio a empleados; (ii) Materias primas y consumibles utilizados; y (iii) otros gastos, por naturaleza; y (b) Ingresos Totales, esto es, la suma de (i) ingreso por intereses y reajustes; (ii) ingreso de actividades ordinarias; y (iii) otros ingresos, por naturaleza de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Covenants Financieros tendrán medición trimestral, sobre los estados financieros consolidados trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros y la información proporcionada por ACFIN o por la empresa que la reemplace.

En el evento de incumplir alguno de los Covenants Financieros antes señalados, La Araucana tendrá un plazo de 90 días para dar cumplimiento a los índices exigidos. Si transcurrido este plazo no se hubiere subsanado el incumplimiento, la Comisión de Acreedores podrá fijar un tiempo adicional de reparo; o bien, quedará facultada para modificar él o los índices, si las circunstancias operacionales de La Caja así lo aconsejaren.

Respecto de la letra D.-del numeral XIII del Acuerdo, en relación con el Anexo 5 del mismo, sobre “Covenants Financieros”, los acreedores, tras ser informados por La Caja, aprueban un waiver o renuncia a hacer exigible su cumplimiento de todos los

covenants financieros contenidos en el Anexo 5 del Acuerdo hasta el término de la Primera Fase, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2017. Los referidos covenants financieros son los siguientes: (i) Cartera Neta /Deuda Neta; (ii) Deuda Neta / Patrimonio; (iii) Gasto en Provisión; (iv) Índice de Mora; (v) Índice de Recaudación; y (vi) Índice de Eficiencia.

La Araucana deberá someterse a clasificación de riesgo anual será analizada por al menos dos entidades clasificadoras de las inscritas en el registro llevado a tal efecto por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Descripción de la Industria

Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar son Instituciones de previsión social, constituidas jurídicamente como corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto es la administración de prestaciones de seguridad social que tiendan al desarrollo y bienestar de trabajadores, pensionado y sus familias, protegiéndolos de contingencias sociales y económicas que, en forma temporal, los puedan afectar.

Actualmente, existen cinco Cajas que operan en Chile y que impactan positivamente la vida de cerca de 7 millones de afiliados y de sus familias.

Las Cajas de Compensación no reciben cotizaciones de empresas ni de trabajadores y tampoco aportes del Estado. Se financian principalmente con los intereses del Crédito Social, con el producto de sus inversiones y con las comisiones e ingresos generados por la prestación de servicios a instituciones públicas y privadas que forman parte del Sistema de Seguridad Social.

Las Cajas disponen de beneficios y servicios sociales que buscan contribuir a lograr una mejor calidad de vida de sus afiliados. Ello es posible gracias a que, por ley, reinvierten todos sus excedentes en prestaciones de Bienestar Social.

Las Cajas administran, por cuenta del Estado, los regímenes de Asignaciones Familiares y Subsidios de Incapacidad Laboral, Maternal y Cesantía. Desarrollan oferta de beneficios y servicios en los ámbitos de Educación, Vivienda, Salud, Recreación, Turismo y Cultura.

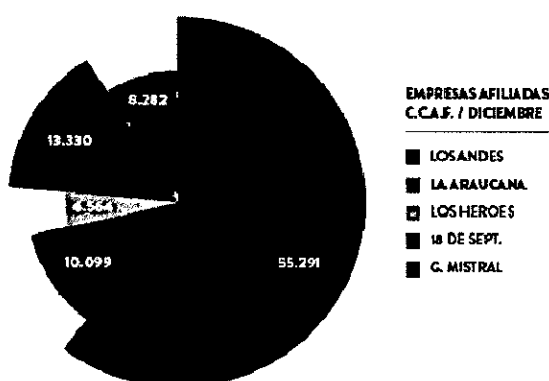
Otorgan Créditos Sociales, administran cuentas de ahorro para la vivienda y entregan beneficios en dinero, tales como bonos de natalidad, escolaridad y nupcialidad, además de programas sociales en beneficio de sus afiliados.

La distribución del mercado entre los cinco actores de la industria de Cajas de Compensación de Asignación Familiar en Chile, se puede visualizar desde distintos ámbitos. Siendo los principales los presentados a continuación:

Proporción de Empresas Afiliadas

A diciembre de 2016, las Cajas de Compensación registraron 91.566 empresas afiliadas, distribuidas según se visualiza en el siguiente gráfico.

Gráfico N°1: Distribución de empresas afiliadas por Caja de Compensación



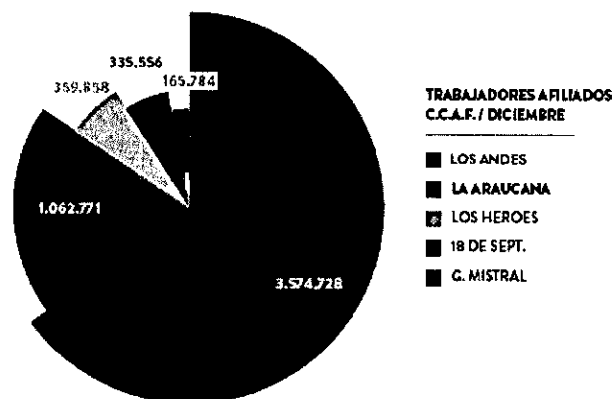
*Fuente: Superintendencia de Seguridad Social

En relación a la cantidad de empresas afiliadas a cada Caja, La Araucana ocupa el tercer lugar de la Industria con 10.099 empresas afiliadas.

Proporción de Trabajadores Afiliados

A diciembre de 2016, se registra 5.498.697 trabajadores afiliados, distribuidos según se visualiza en el siguiente gráfico.

Gráfico N°2: Distribución de trabajadores afiliados por Caja de Compensación



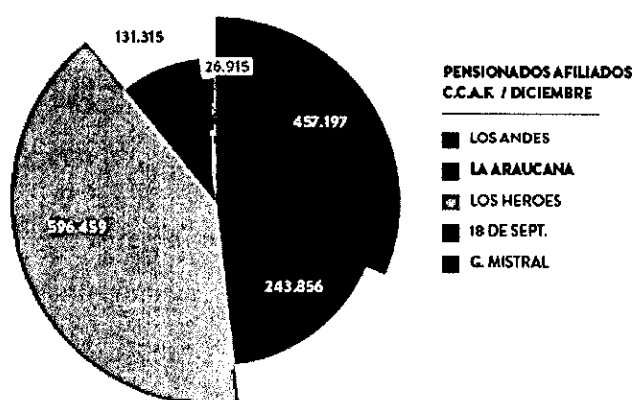
*Fuente: Superintendencia de Seguridad Social

La Araucana ocupó el segundo lugar entre las cinco Cajas con 1.062.771 trabajadores afiliados.

Proporción de Pensionados Afiliados

A diciembre de 2016, se registra 1.455.742 pensionados afiliados, distribuidos según se visualiza en el siguiente gráfico.

Gráfico N°3: Distribución de pensionados afiliados por Caja de Compensación

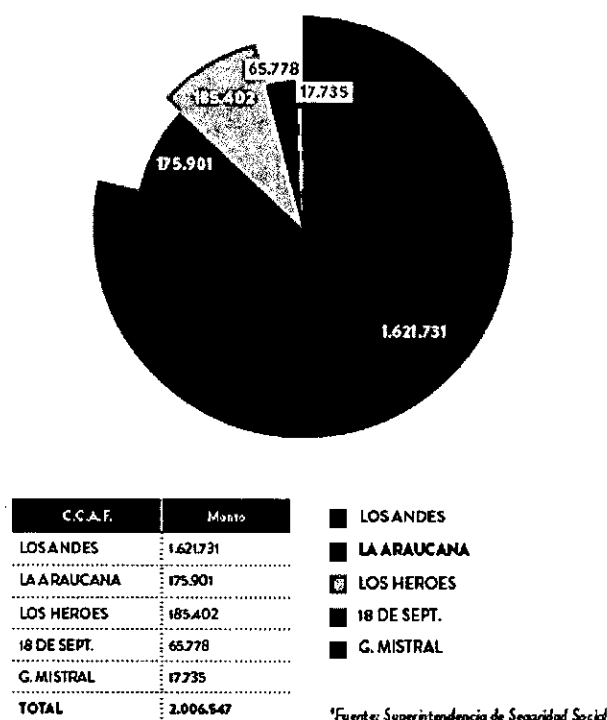


La Araucana ocupó el tercer lugar entre las cinco Cajas con 243.856 pensionados afiliados.

Colocación de Crédito Social de Consumo

Durante el periodo 2016, a través de las Cajas de Compensación se otorgó un monto total de M\$2.006.547 en Créditos Sociales de Consumo a sus afiliados, de ellos el 8,8% fue colocación directa de La Araucana.

Gráfico N°4: Monto de Créditos Sociales colocados en 2016



5. Descripción de Actividades y Negocios

La Araucana, atendida su naturaleza jurídica de corporación de derecho privado sin fines de lucro, reinvierte sus excedentes cumpliendo un rol social destacado dentro del sistema de seguridad social privado, a través de los diversos servicios que presta a sus afiliados.

Las actividades y negocios desarrollados por La Araucana se enlazan entre los **Regímenes Legales** otorgados por el Estado a los trabajadores a través de las Cajas de Compensación, el **Crédito Social** enfocado en satisfacer necesidades de financiamiento de bienestar social de los afiliados, trabajadores y pensionados, las **Prestaciones**

Adicionales, destinadas por La Araucana a distribuir los excedentes obtenidos entre sus afiliados, con la finalidad de aportar a sus necesidades sociales, y las **Prestaciones Complementarias** orientadas a maximizar el bienestar social de trabajadores afiliados y sus familias.

Regímenes Legales

La Araucana C.C.A.F. realiza la administración y gestión de los beneficios de **Asignación Familiar** y el **Subsidio de Cesantía**, que se encuentran establecidos en el DFL N° 150 de 1981 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y el **Subsidio por Incapacidad Laboral y Reposo Maternal**, del DFL N° 44 de 1978 del mismo Ministerio, que comprende el pago de Licencias Médicas Curativas, Maternales (Prenatales, Postnatales, Enfermedad del Hijo Menor de un año y permiso Postnatal Parental). Los citados beneficios son pagados mensualmente, a través de las empresas afiliadas a nuestra Caja de Compensación, o bien directamente a los trabajadores asociados a dichas empresas.

En el 2016 se realizó los pagos por cada prestación según la Tabla N°1:

Tipo de Prestación Pagada	N°	Monto \$
Asignación Familiar	1.798.007	9.571.220.297
Cesantía	1.833	25.036.808
Licencias Médicas Curativas	271.238	107.150.296.835
Licencias Médicas Maternales	94.590	36.686.538.782

Crédito Social

Las prestaciones de Crédito Social son préstamos en dinero para trabajadores y pensionados afiliados que, regulados por estrictas normas, promueven el acceso al financiamiento responsable acorde a la circunstancia de cada beneficiario. Estos créditos sociales tienen por finalidad mejorar su calidad de vida, al realizar proyectos personales, solucionar imprevistos y/o mejorar su liquidez mensual, mediante la consolidación de deudas en un solo préstamo.

i. Principales características de otorgamiento

Se otorgan créditos sociales exclusivamente a afiliados de La Araucana que cumplan con la Política de Riesgo Crediticia vigente.

Estos créditos se caracterizan porque su tasa no discrimina según el nivel de ingreso de quien lo solicita, ni por la solvencia de su empresa o por su estado de situación, sino solamente por el monto y el plazo, considerando un límite máximo de endeudamiento del 25% de la remuneración o pensión, por regla general. La Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), limita la capacidad de endeudamiento del solicitante, para promover el acceso responsable al crédito.

Los plazos de pago varían entre 3 y 60 cuotas, en función de la carga financiera del solicitante. Los créditos de La Araucana cuentan con seguro de desgravamen por fallecimiento y seguro de cesantía voluntario.

Al tratarse, el crédito social, de un descuento previsional obligatorio, regulado por la normativa de la SUSESO y por el inciso 1° del artículo 58 del Código del Trabajo, el pago de las cuotas de estos créditos se descuentan de la remuneración o pensión, y se entera por el empleador o entidad pagadora de pensión respectivamente, en la Caja de Compensación.

ii. Descripción general de la estrategia y tácticas destacables

Se buscan productos financieros competitivos y sostenibles para cumplir con el rol social de favorecer el acceso al endeudamiento responsable, entregando toda la información necesaria para orientar la solicitud de crédito y simplificar el trámite a los trabajadores y pensionados afiliados. Para ello ponemos a disposición la red de sucursales, agencias móviles, call center y web para asesoría.

Prestaciones Adicionales

Se enmarcan en lo dispuesto en la Ley N° 18.833; Decreto Supremo N° 94 de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en el Reglamento de Prestaciones Adicionales de la Institución. Los ámbitos en los cuales se asignan las prestaciones adicionales para beneficios sociales a nuestros afiliados son:

i. Salud

Tanto en el ámbito preventivo como curativo. Son beneficios que se otorgan, mediante programas y/o planes preventivos de salud, a través del Centro de Extensión y Autocuidado de Salud (CEAS), de la Corporación de Salud La Araucana, de ejecución dentro de la Red Médica La Araucana y los Programas Preventivos de Salud (PPS), en las propias empresas afiliadas. Asimismo, a través del Programa de Salud Universal, los afiliados acceden a descuentos en prestaciones de salud entregadas en los Centros Médicos y Dentales que dispone La Caja. De acuerdo a lo expuesto, los afiliados percibieron bonificaciones y reembolsos de copagos, diagnósticos y radiografías dentales gratuitos y descuentos en tratamientos; bonificaciones en atenciones médicas ambulatorias y consultas sin costo; además de exámenes preventivos gratuitos en salud ósea, cardiovascular y visual, entre otras.

ii. Educación

Son beneficios que apoyan la educación a lo largo de la vida. La Caja dispuso de Becas, Asignación de Estudios para Discapacitados, Perfeccionamiento para trabajadores de la Educación y de la Salud, Apoyo Escolar y un programa especial para quienes inician la etapa preescolar; todo lo anterior se materializó a través de la entrega de dinero o de especies. También se realizaron bonificaciones en los aranceles de instituciones vinculadas a La Caja. Finalmente se contemplaron distintas vías de acceso a seminarios, conferencias, encuentros y talleres, donde los afiliados pudieron recibir conocimientos teórico – prácticos.

iii. Recreación

Se desarrollaron actividades de carácter recreativo, social, de entretenimiento e integración. Destacaron eventos masivos, celebraciones, eventos de bienvenida y aniversarios; todos ellos ejecutados a lo largo del país y donde fue posible, en recintos vinculados a La Caja a través de la Corporación de Recreación La Araucana. En cuanto a turismo, se realizaron paseos por el día, viajes por el territorio nacional con alojamiento, programas de turismo internacional y turismo laboral; todos ellos sin costo o ampliamente bonificados. Finalmente y en cuanto a vacaciones, los afiliados dispusieron de la red de centros con importantes descuentos sobre las tarifas a particulares. Se efectuaron escuelas deportivas y campeonatos para afiliados y sus grupos familiares, también se dispuso de canchas de agua ligando el deporte directamente con la recreación, se establecieron convenios con prestadores especializados y se apoyaron iniciativas locales. En materia cultural se presentaron obras de teatro, se efectuaron concursos para promover el desarrollo de talentos artísticos y se dispuso de bonificaciones traducidas en descuentos en cartelera cultural para los afiliados a través de importantes gestores.

iv. Otros

Se entrega apoyo a los afiliados que atraviesan por situaciones específicas a lo largo del ciclo vital, destacando las asignaciones en dinero por filiación (nacimiento o adopción de hijo) fallecimiento (trabajador o carga familiar); acceso al programa de nupcialidad pudiendo optar entre una asignación en dinero o la estadía en centros vacacionales de La Caja; así como el acceso a seguros para cubrir diversos tipos de riesgos. Además se dispuso de programas que incluyen servicios de orientación y asesoría en todas las gestiones necesarias para que el trabajador afiliado pueda acceder a la casa propia o efectuar reparaciones, mejoras y ampliación de su vivienda. Estos programas fueron desarrollados de manera gratuita, o bien financiados en forma compartida.

Prestaciones Complementarias

Esta actividad se encuentra normada por la Superintendencia de Seguridad Social y orientado a maximizar el bienestar social de los trabajadores afiliados y su grupo familiar, dentro del cual está la cobertura total o parcial de **contingencias sociales, medicas, dentales, educacionales**, así como aquellas ocasionadas por **nacimiento, fallecimiento y matrimonio**.

Este régimen se establece por medio de convenios con los empleadores afiliados a La Araucana y su financiamiento es de cargo de la empresa, a través de un fondo administrado por La Caja.

Al mes de diciembre 2016 se registraban 89 empresas adscritas a este régimen, siendo beneficiados 16.030 trabajadores más sus grupos familiares.

6. Factores de Riesgo

Producto de las exigencias actuales del mercado, el Modelo de Supervisión Basado en Riesgo de la Superintendencia de Seguridad Social y lo comprometido por La Araucana C.C.A.F. con sus acreedores financieros a través del Acuerdo de Reorganización Judicial, se ha creado la Gerencia de Riesgos y Cobranzas. Esta Gerencia es la responsable de la Administración de las Políticas, procedimientos y normativas de riesgos, reportando el estado de la cartera y proponiendo mejoras o modificaciones periódicamente al Comité de Riesgos compuesto por el Directorio y la Alta Gerencia de La Araucana C.C.A.F.

La gestión de riesgos se reconoce como una función transversal y donde cada unidad de negocio es responsable de su administración. Para lograr un desarrollo metodológico, disciplinado y acorde al nivel de tolerancia a los riesgos por parte del Directorio, el Comité de Riesgos, como instancia que forma parte del Gobierno Corporativo, cuenta con la participación de la Alta Administración y miembros del Directorio, y continúa realizando sus sesiones mensuales para analizar las variables de riesgo y avances en materia de mantener acotadas las exposiciones a los riesgos de liquidez, de mercado, de crédito y operacional.

En las políticas de administración de riesgos, se establecen las directrices para el cumplimiento de las normas emitidas por la Superintendencia de Seguridad Social sobre la materia, y especialmente, el marco de tolerancia al riesgo.

La Araucana C.C.A.F. mantienen actualizadas y aprobadas las políticas de administración de riesgos de liquidez, de mercado, de crédito y operacional, las cuales definen metodologías, modelos de medición de las exposiciones y el establecimiento de límites de tolerancia al riesgo.

Gestión del Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito es la posibilidad de pérdida financiera que enfrenta La Araucana C.C.A.F. y Filiales, si un cliente o contraparte en un contrato financiero, no cumple con sus obligaciones contractuales, originándose principalmente de los créditos sociales y otros préstamos.

La Araucana C.C.A.F. y filiales para apoyar el proceso de evaluación del riesgo de crédito a trabajadores, utiliza el modelo Credit Scoring, el cual determina la probabilidad de incumplimiento de pago del afiliado solicitante de Crédito Social. Esta herramienta utilizada ampliamente en la industria financiera, define la clasificación de riesgo para cada empresa afiliada dependiendo de la probabilidad de morosidad, la cual a su vez, determina las condiciones para el otorgamiento de créditos a cada trabajador.

La alta diversificación de la cartera de créditos sociales, segmentada en pensionados, afiliados independientes y afiliados trabajadores de empresas con distintos tamaños, rubros y sectores económicos, permite administrar razonablemente la exposición al riesgo de crédito.

Los factores mitigantes de riesgo de crédito incluyen el hecho que las cuotas de créditos sociales son consideradas por Ley como cotizaciones previsionales, lo que implica que las empresas afiliadas garantizan los pagos de las cuotas de los afiliados a través del descuento por planilla de su pago mensual de remuneración. En adición a esto, existen otras coberturas de riesgo que incluyen seguro obligatorio de desgravamen, para el caso fallecimiento del deudor, el seguro de cesantía, para el caso

de riesgo por despido y no pago de la deuda, y el aval, elementos que permiten mitigar el riesgo de recuperación de cuotas de créditos morosos. La exigencia del seguro de cesantía y aval, para el caso de créditos sociales a trabajadores afiliados, se define de acuerdo al perfil de riesgo y clasificación de la empresa a la cual pertenece y el propio perfil de riesgo del solicitante.

i. Provisiones por deterioro:

El procedimiento de cálculo se basa en clasificaciones de acuerdo a la mayor antigüedad de morosidad de la cartera de créditos para cada individuo, definiendo categorías desde "A" a la "H" si la mora tiene menos de un año. Para aquella cartera de créditos con antigüedad de mora mayor a un año, la norma exige la provisión del 100% del saldo capital, hasta su castigo.

Las clasificaciones de la cartera morosa, según la máxima antigüedad de la mora son:

Categoría "A": préstamos cuyos deudores tienen todos sus pagos al día.

Categoría "B": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad inferior o igual a 1 mes.

Categoría "C": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 1 mes e inferior o igual a 2 meses.

Categoría "D": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 2 meses e inferior o igual a 3 meses.

Categoría "E": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 3 meses e inferior o igual a 4 meses.

Categoría "F": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 4 meses e inferior o igual a 5 meses.

Categoría "G": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 5 meses e inferior o igual a 6 meses.

Categoría "H": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 6 meses e inferior a un año.

La Circular N°2.825 del 17 abril de 2012 que entró en vigencia del 1 de enero de 2013 y que complementa la Circular N°2.588 de 2009 relacionada con provisiones y gestión del riesgo de crédito, define que en materia de renegociación La Araucana C.C.A.F. y Filiales, deberá mantener como mínimo la categoría de riesgo previa a dicha operación y por un periodo de doce meses para ese afiliado. En el caso que la nueva operación, producto de la renegociación anterior vuelva a presentar morosidad, no provocará reversión de provisiones.

En el caso de renegociaciones de operaciones castigadas, éstas deben mantener el 100% de provisión por un periodo de doce meses. La categoría de riesgo que se aplicará para efectos de provisión, dependerá del estado de los créditos que posea un afiliado en su categoría de deudor directo.

En cuanto a las reprogramaciones, La Araucana C.C.A.F. deberá mantener como mínimo la categoría de riesgo del crédito por un periodo de al menos doce meses para el afiliado, a contar de la segunda reprogramación efectuada. En el caso de que la nueva operación, producto de la segunda reprogramación vuelva a presentar morosidad, no provocara reversión de provisiones, en caso de pensionados estos no deberán mantener la categoría de riesgo independiente del número de reprogramaciones.

Adicionalmente, se modificó la tabla de "Factores por categoría de riesgo", distinguiendo factores de riesgo para trabajadores y pensionados, diferenciándose solamente en lo que respecta a la Categoría de Riesgo "A" con factor de provisión 0,01 para trabajadores y 0,00 para pensionados.

ii. Exposición al riesgo de Crédito

La exposición máxima al riesgo de crédito al 31 de marzo de 2016, se presenta a continuación:

Categoría de Riesgo	Factor de Provisión		Deterioro Renegociados	Deterioro Reprogramados	Deterioro Cartera Normal	Total Deterioro
			31/03/2017	31/03/2017	31/03/2017	31/03/2017
	Trabajadores	Pensionados	M\$	M\$	M\$	M\$
Categoría "A"	0,01	0	1.156.478	25.398	916.387	2.098.263
Categoría "B"	0,1	0,1	1.748.947	82.474	850.536	2.681.957
Categoría "C"	0,16	0,16	837.974	117.866	638.639	1.594.479
Categoría "D"	0,25	0,25	757.781	163.949	692.580	1.614.310
Categoría "E"	0,33	0,33	796.485	200.103	723.705	1.720.293
Categoría "F"	0,38	0,38	807.379	185.845	744.020	1.737.244
Categoría "G"	0,42	0,42	767.422	225.885	872.113	1.865.420
Categoría "H"	0,5	0,5	5.332.035	1.495.337	6.059.153	12.886.525
Total			12.204.501	2.496.857	11.497.133	26.198.491

iii. Provisión Idiosincrática

Desde mayo de 2012 La Araucana C.C.A.F. y Filiales constituye Provisión por Riesgo Idiosincrático respecto al punto III.3 de la Circular N°2.588 e instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social. La finalidad de esta provisión es cubrir riesgos asociados a factores específicos o singulares de la contraparte que constituye la cartera de créditos.

Los análisis realizados por La Araucana C.C.A.F. y Filiales han determinado que existe, en algún grado, riesgo idiosincrático asociado principalmente al comportamiento de pago de las recaudaciones de créditos por las empresas afiliadas.

El procedimiento de cálculo se basa en clasificaciones de acuerdo a una matriz de ponderaciones, respecto a las variables que conjugan el riesgo idiosincrático de la cartera de créditos, tales como la clasificación de riesgo interna de las empresas afiliadas, niveles de morosidad, niveles de provisiones y cobertura de riesgos con

avales y seguros de cesantía. Las ponderaciones de la matriz determinan la categoría de riesgo idiosincrático de los créditos que constituyen la cartera vigente.

Las categorías y su factor de provisión asociado son:

Categoría	Factor de Provisión
A	0,000
B	0,005
C	0,050
D	0,100
E	0,150

iv. Exposición al riesgo de Crédito Idiosincrático

La exposición máxima a riesgo idiosincrático al 31 de marzo de 2017, se presenta a continuación:

Categoría	Factor de Provisión	Provisión
		31/03/2017
		M\$
A	0	-
B	0,005	138.608
C	0,05	44.165
D	0,1	22.387
E	0,15	23.078
Provisión Adicional (*)		2.500.000
Provisión Idiosincrática		2.030.239
Total		4.758.477

(*) Corresponde a la provisión adicional solicitada por la Superintendencia de Seguridad Social mediante Oficio Ordinario N°51.482 de fecha 14 de agosto de 2015.

v. Concentración de la cartera

La Araucana C.C.A.F. y Filiales monitorea concentraciones de crédito por sector económico y categoría de empresas afiliadas (privada y pública), obteniendo de esta forma para el 31 de marzo de 2017 los siguientes resultados:

Sector Económico	Sector Público	Sector Privado	Totales
Otros	0,19%	0,26%	0,45%
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler	0,06%	8,10%	8,16%
Adm. Pública y Defensa; Planes de Seg. Social	23,35%	1,23%	24,58%
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	0,00%	1,75%	1,75%
Comercio al Por Mayor y Menor	0,01%	18,97%	18,98%
Consejo de Administración de Edificios y Condominios	0,00%	0,15%	0,15%
Construcción	0,00%	1,72%	1,72%
Enseñanza	2,49%	7,90%	10,39%
Explotación de Minas y Canteras	0,00%	1,24%	1,24%
Hoteles y Restaurantes	0,00%	1,86%	1,86%
Industrias Manufactureras Metálicas	0,00%	1,43%	1,43%
Industrias Manufactureras No Metálicas	0,00%	8,11%	8,11%
Intermediación Financiera	0,00%	2,38%	2,38%
Organizaciones y Órganos Extraterritoriales	0,00%	0,01%	0,01%
Actividades de Servicios Comunitarias, Sociales y Personales	0,53%	2,68%	3,21%
Pesca	0,00%	1,03%	1,03%
Servicios Sociales y de Salud	4,13%	1,65%	5,78%
Suministro de Electricidad, Gas y Agua	0,00%	0,55%	0,55%
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	0,00%	8,22%	8,22%

Además, La Araucana C.C.A.F. monitorea la concentración según tipo de afiliado, obteniéndose para el 31 de marzo de 2017 los resultados que se detallan a continuación:

Tipo Afiliado	Concentración
Sector Público	23,75%
Sector Privado	53,48%
Pensionado	22,77%
Total	100,00%

Gestión del Riesgo de Mercado

El riesgo de mercado es la posibilidad que los cambios en los precios de mercado, como tasas de interés e Índice de Precios al Consumidor (IPC), afecten los ingresos de La Araucana C.C.A.F. y Filiales, el valor de los instrumentos financieros que mantiene o el valor del patrimonio de la empresa. El objetivo es administrar el riesgo de mercado y controlar las exposiciones a este riesgo, dentro de parámetros razonables y al mismo tiempo optimizar la rentabilidad.

i. Riesgo de Tasa de Interés:

Se asocia con la pérdida potencial de ingresos netos o del valor del patrimonio, originada por la dificultad de La Araucana C.C.A.F. y Filiales de ajustar sus activos o pasivos a la sensibilidad provocada por variaciones en las tasas de interés a través del tiempo.

ii. Riesgo de Reajustabilidad:

Corresponde a las pérdidas potenciales que genera el descalce de activos y pasivos indexados a algún indicador de inflación (o deflación) como las unidades de fomento u otro índice de reajustabilidad, frente las variaciones que puedan experimentar estos indicadores en el tiempo.

La Araucana C.C.A.F. y Filiales ha establecido un Comité de Riesgos que tiene como responsabilidad, monitorear los reportes señalados y tomar oportunamente las medidas pertinentes, que permitan mitigar los riesgos de mercado.

El Directorio aprobó la política de administración de riesgos de mercado en la sesión del mes de enero de 2010, la que está en línea con los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Seguridad Social en la Circular N°2.589 del 11 de diciembre de 2009 y su modificación según Circular N°2.840 del 12 de julio de 2012.

En la mencionada política, se establecen restricciones para efectuar transacciones con fines especulativos y define los límites de tolerancia de pérdidas por variaciones de las tasas de interés e IPC. Lo anterior, permite mantener delimitado la exposición al riesgo de mercado y cumplir íntegramente la normativa emitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

iii. Exposición al riesgo de mercado

Para la medición de las exposiciones a los riesgos de mercado, según lo definido en la normativa, La Araucana C.C.A.F. y Filiales clasifica sus instrumentos financieros en Libro de Negociación o Libro de Caja, de acuerdo al vencimiento e intención de uso. El modelo considera diferentes bandas temporales para el cálculo de la exposición al riesgo de mercado, tanto en pesos como en UF y en distintos plazos (corto y largo plazo). De esta medición, se genera un informe que es remitido quincenalmente a la Superintendencia de Seguridad Social y presentado mensualmente al Comité de Riesgos.

El riesgo de pérdidas por variaciones en las tasas de interés e IPC a corto y largo plazo, se monitorea conforme a los límites auto-impuestos por el Directorio.

La Araucana C.C.A.F. y Filiales en la actualidad no está afecta a riesgos por las variaciones de tipos de cambio, ni a variaciones de precios de instrumentos financieros transados en mercados. Sin embargo, es sensible a fluctuaciones en variaciones bruscas de inflación y en tasas de interés.

iv. Análisis de sensibilidad

La normativa exige la medición trimestral del test de estrés del riesgo de mercado, donde se evalúan las potenciales pérdidas provocadas por escenarios estresados de variaciones en las tasas de interés e IPC. Los resultados son conocidos y aprobados por el Directorio, posteriormente son informados a la Superintendencia de Seguridad Social.

La medición del test de estrés, corresponde a una evaluación cualitativa y cuantitativa de los peores escenarios posibles que enfrentarían los descargos de tasas de interés en pesos y en UF, acorde a una argumentación del entorno de mercado y el impacto que estos escenarios generarían en el margen financiero de los próximos 12 meses y en el Patrimonio. Además, esta prueba incorpora escenarios de refinanciamiento de pasivos, considerando la inflexibilidad de los activos.

A continuación se presenta el Libro de Caja de La Araucana C.C.A.F. y Filiales con los datos al cierre de marzo de 2017, especificando los niveles de exposición a corto y largo plazo.

Exposición de Libro de Caja	Exposición en M\$	Límite en M\$
Corto Plazo	9.129.968	5.080.907
Largo Plazo	617.109	8.033.555

Existe incumplimiento del límite en el corto plazo debido al vencimiento de la primera fase del acuerdo de reorganización judicial.

Gestión del Riesgo de Liquidez

El riesgo de liquidez es la posibilidad que una entidad presente dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones asociadas con pasivos financieros, las cuales son liquidadas entregando efectivo u otro activo financiero.

El enfoque de La Araucana C.C.A.F. y Filiales está orientado a administrar la liquidez, asegurando en la mayor medida posible, que siempre se contará con la liquidez suficiente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo en los distintos

vencimientos. Esto se considera tanto en condiciones normales como de tensión, sin incurrir en pérdidas inaceptables o arriesgar la continuidad de la Sociedad.

La política de administración del riesgo de liquidez está debidamente aprobada por el Directorio. En esta política, se establecieron las directrices para la administración del riesgo, planes de contingencia e indicadores de alertas tempranas, entre otros.

El riesgo de liquidez que afecta a La Araucana C.C.A.F. y Filiales, se podría clasificar en dos escenarios posibles:

- Pérdida económica debido a la dificultad de enajenar o cubrir activos sin una reducción significativa de su precio. Esto como resultado de movimientos drásticos en las tasas de interés, cuando se adoptan grandes posiciones en algún(os) instrumento(s), o se realizan inversiones para los que no existen una amplia oferta y demanda en el mercado.
- Dificultad de La Araucana C.C.A.F. para obtener los recursos necesarios para solventar sus obligaciones. Llevado a cabo a través de los ingresos que le otorguen sus activos, o mediante la adquisición de nuevos pasivos, por medio de la contratación de líneas de crédito o de la captación de recursos vía instrumento del mercado de dinero, bonos securitizados, entre otros.

i. Exposición al riesgo de liquidez:

Periódicamente, se preparan los reportes de situación de liquidez los cuales miden la exposición al riesgo, aplicando para ello el concepto de Brecha de Liquidez. Este concepto considera bandas temporales y límites máximos autorizados para los descalces.

La determinación del riesgo de liquidez se realiza aplicando el descalce de plazos, definida como la diferencia entre los flujos de egresos y los flujos de ingresos financieros durante distintos plazos en un año.

El análisis de la estructura del balance y la atención a los movimientos registrados en éste, brindan una primera aproximación del riesgo de liquidez implícito en las operaciones de La Araucana C.C.A.F. y Filiales. Las partidas de activos y pasivos de igual

naturaleza que conforman el balance mantienen cierto equilibrio, basado simplemente en el entendimiento común de las características de cada una de las partidas incluidas en el análisis.

La diversificación de las fuentes, usos y plazos reduce considerablemente el riesgo de liquidez. A partir de la composición de las obligaciones, se determina el grado de diversificación con que cuenta La Araucana C.C.A.F. y Filiales.

Por el lado de los activos, se mide el grado de concentración de cada tipo de operación, incorporando criterio de atomización y liquidez de activos.

Además de considerar los aspectos anteriormente señalados, La Araucana C.C.A.F. y Filiales mide el riesgo de liquidez de manera prospectiva y, consecuentemente, se aborda desde la perspectiva de flujos, lo que no sólo están determinados por la estructura de los activos y pasivos, sino que también por derechos y compromisos contingentes.

La Araucana C.C.A.F. realiza un seguimiento a la Brecha de Liquidez o descalce de plazos entre flujos de egresos e ingresos, quincenalmente. La brecha de liquidez (Bi) queda definida como sigue:

$$Bi = \text{Ingresos } i - \text{Egresos } i$$

- Ingresos i: Flujos asociados a las operaciones activas (involucra descomponer cada uno de los activos en los respectivos flujos contractuales).
- Egresos i: Flujos asociados a las operaciones pasivas (involucra descomponer cada uno de los pasivos en los respectivos flujos contractuales), incluyendo egresos de operaciones contingentes.

En el caso del flujo de ingresos, se realizan ajustes a los flujos contractuales asociados a ciertos activos a valores razonables sobre el comportamiento que podrían tener las fuentes y los usos de los fondos, como por ejemplo:

- Vencimiento de las colocaciones.
- Liquidez de inversiones financieras.

- Morosidad de la cartera de créditos sociales.

Las brechas de liquidez se presentan acumuladas, con el fin de manejar razonablemente un importante déficit de caja de un día, pero existe la posibilidad que no se esté en condiciones de afrontar varios días seguidos déficits de caja de mediana importancia.

A continuación se presenta la medición de liquidez de La Araucana C.C.A.F. y Filiales a través de las bandas temporales y límites máximos de los descálces acumulados, como porcentaje del fondo social para cada brecha de liquidez. Considerando el cierre del período al 31 de marzo 2017, el resultado obtenido por la Entidad ha excedido los límites establecidos de las bandas propuestas por la Superintendencia de Seguridad Social.

Banda Temporal	Banda 1 Hasta 15 días	Banda 2 Hasta 30 días	Banda 3 Hasta 90 días	Banda 4 Hasta 180 días	Banda 5 Hasta 365 días
Cifras en M\$	47.390.191	45.562.637	71.203.446	(248.363.552)	(151.245.309)
Monto Descalce Autorizado	10% Fondo Social	25% Fondo Social	50% Fondo Social	75% Fondo Social	100% Fondo Social
Cifras en M\$	(8.050.043)	(20.145.108)	(40.290.216)	(60.435.324)	(80.580.432)

Existe incumplimiento de los límites en la banda número 5, debido a que en septiembre de 2017 termina la primera fase del acuerdo de reorganización judicial, que contempla el 90% aproximadamente del total de las obligaciones de La Araucana C.C.A.F.

La situación de La Araucana C.C.A.F. al 31 de marzo de 2017 respecto a los límites establecidos se presenta en el siguiente recuadro:

Brechas de Liquidez	Cifras en M\$
Brecha de liquidez hasta 7 días	28.761.872
Brecha de liquidez hasta 15 días	47.390.191
Brecha de liquidez hasta 30 días	45.562.637
Brecha de liquidez hasta 90 días	71.203.446
Brecha de liquidez hasta 180 días	(248.363.552)
Brecha de liquidez hasta 365 días	(151.245.309)

A la fecha, se ha excedido el límite establecido para la banda número 5, situación que se explica por el término de la primera fase del acuerdo de reorganización judicial.

ii. Análisis de sensibilidad

Trimestralmente, se preparan los reportes de prueba de estrés de riesgo de liquidez, en donde se simulan escenarios extremos que generarían potenciales problemas de liquidez para La Araucana C.C.A.F. y Filiales. Este reporte incluye el peor escenario, desde el punto de vista de riesgo de liquidez, considerando el cierre de las líneas de crédito bancarias junto con el aumento de la morosidad de créditos sociales.

Gestión del Riesgo Operacional

El riesgo operacional es la posibilidad de una pérdida directa o indirecta proveniente de una amplia variedad de causas asociadas con los procesos, personal, tecnología e infraestructura de La Araucana C.C.A.F., y de factores externos distintos de los riesgos de crédito, mercado y liquidez.

La Araucana C.C.A.F. mantiene una estructura con instancias formales de gobierno corporativo y de monitoreo del control interno, a través del Comité de Riesgos, Comité de Auditoría, Comité de Beneficios y Desarrollo, Comité de Inversiones, Comité de

Crecimiento y Beneficio, Comité de Análisis, Control Presupuestario y Desarrollo Institucional, Comité Ejecutivo y Consejo Económico.

Objetivos de la Administración del Riesgo Operacional:

- Identificar el riesgo operacional inherente en todos los tipos de servicios, actividades, procesos y sistemas.
- Asegurar que antes de introducir o emprender nuevos servicios, actividades, procesos y sistemas, el riesgo operacional esté sujeto a procedimientos adecuados de evaluación.
- Establecer los procesos necesarios para medir el riesgo operacional.
- Implementar un sistema para monitorear las exposiciones de riesgo operacionales de la organización.
- Contar con políticas, proceso y procedimientos para controlar o mitigar el riesgo operacional, evaluando costos y beneficios de las mitigaciones de riesgo.

El Modelo de Gestión de Riesgo Operacional definido por La Araucana C.C.A.F., tiene por objetivo facilitar la identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de los riesgos operacionales presentes en los diferentes procesos que conforman y sustentan las actividades de la compañía.

Para llevar a cabo esta tarea, a partir de abril del 2011 se optó por una metodología de trabajo conjunto entre los Dueños y Responsables de Procesos con los Especialistas de Riesgos, denominada Auto-Evaluación en todas las Sucursales de La Araucana C.C.A.F. a lo largo del país.

El principal beneficio de esta actividad es aprovechar el conocimiento experto de los Dueños y Responsables de proceso para el análisis y evaluación de los riesgos. Así se asegura una calificación objetiva de su criticidad, lo que permite gestionar los planes de mitigación con mayor urgencia.

El Directorio de marzo del 2015, aprobó la actualización de la Política de Gestión del Riesgo Operacional, que en su conjunto establecen las directrices para la administración de este riesgo.

Actualmente se encuentra en proceso de implementación la gestión del riesgo operacional, de modo de poder dar cumplimiento a lo instruido en la Circular N°2.821 de la Superintendencia de Seguridad Social emitida el 13 de abril del 2012. Los hitos más relevantes hasta la fecha corresponden a:

- Actualización de Política y Manual de Gestión del Riesgo Operacional, los cuales cuentan con aprobación del Directorio.
- Creación, implementación y consolidación contable de una Base de Datos de Pérdida.
- Diseño e implementación de un Plan de Continuidad de Negocio.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Proveer Crédito Social.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Crédito Hipotecario.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Prestaciones Familiares (ASFAM).
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Subsidio de Incapacidad Laboral.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Subsidio de Cesantía.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Prestaciones Adicionales.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Prestaciones Complementarias.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Afiliación.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Ahorro.
- Creación de una Política de administración del Riesgo Operacional para actividades externalizadas.
- Implementación del módulo SAP GRC Access Control.
- Formalización de una Unidad de Gestión del Riesgo Operacional
- Formalización de Responsables de la Gestión del Riesgo Operacional en las Unidades de Negocio.
- Recepción de Circular N°2.966, que modifica y complementa la Circular N°2.821 en materias de gestión de la Base de Pérdida.
- Levantamiento de indicadores clave de riesgo (KRI) en los procesos:

- Crédito Social
- Subsidio de Incapacidad Laboral y Maternal
- Subsidio de Cesantía
- Prestaciones Familiares
- Prestaciones Complementarias
- Prestaciones Adicionales
- Ahorro
- Incorporación de Clientes
- Crédito Hipotecario

Se implementó el módulo SAP GRC Access Control, herramienta que permite evaluar las incompatibilidades de accesos en el sistema SAP ERP, aprovechando al máximo esta información para lograr mayores eficiencias en los procesos, facilitando además la mantención de; usuario, roles, perfiles y mitigación de los riesgos de concentración de accesos críticos y/o incompatibles.

Finalmente, La Araucana C.C.A.F. asegura mediante las respectivas pólizas de seguros generales, asociadas a coberturas por robos, incendios, accidentes personales, instalaciones electrónicas y otras a garantizar la continuidad y funcionamiento de las operaciones habituales de la institución.

Gestión de Solvencia de Capital

La Araucana C.C.A.F. y Filiales asegura que es capaz de continuar como negocio sustentable, que maximice sus ingresos y potencie la entrega de bienestar social, a través del equilibrio óptimo entre sus inversiones y sus respectivas fuentes de financiamiento.

La estrategia de crecimiento de La Araucana C.C.A.F. y Filiales continúa desarrollándose a través de la apertura de nuevas oficinas a lo largo y ancho del país, con el objeto de acercar la entrega de los servicios a la población afiliada.

La estructura de capital de La Araucana C.C.A.F. y Filiales incluye, financiamiento por préstamos bancarios e instrumentos financieros con terceros (bonos de securitización,

efectos de comercio y bono corporativo). Además, fondos propios, los que incluyen el Fondo Social o Capital y las Reservas. Cabe destacar que los resultados de cada ejercicio son capitalizados y no distribuidos a terceros. Solo una parte de ellos son distribuidos en beneficios sociales.

El área responsable de la gestión del financiamiento, revisa periódicamente la estructura de Capital, así como los indicadores de solvencia y liquidez de La Araucana C.C.A.F. y Filiales.

Requerimientos de capital:

A través de la administración del Índice de Solvencia se puede predecir la capacidad financiera de La Araucana C.C.A.F. y Filiales para responder a las variaciones adversas, y a la totalidad de sus obligaciones y responsabilidades asumidas. En este sentido, la solvencia que presenta La Araucana C.C.A.F. y Filiales es la condición principal para que esta entidad pueda ofrecer seguridad a sus afiliados y pensionados.

La División Riesgos tiene como objetivo el controlar y divulgar los riesgos de solvencia y de mantener niveles mínimos de capital, según el nivel de riesgos que asuma La Araucana C.C.A.F. y Filiales en relación a su composición de activos. El Directorio de La Araucana C.C.A.F. y Filiales definió "la tolerancia al riesgo", correspondiente a un 20% de capital o fondo social sobre los activos ponderados por riesgo, el cual es superior al establecido por la Superintendencia de Seguridad Social (16%).

El patrimonio de La Araucana C.C.A.F. no podrá ser inferior al 20% de sus activos netos de provisiones exigidas ponderados por riesgo. La expresión que representa dicha condición es la siguiente:

$$\frac{\text{Fondo Social}}{\text{Activos netos de provisiones ponderados por riesgo}} \geq 20\%$$

La definición de los activos ponderados por riesgo es:

Categoría	Descripción	Ponderación
Categoría 1	a. Fondos disponible en caja. b. Fondos depositados a la Vista en Instituciones Financieras regidas por la Ley General de Bancos. c. Instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile	0%
Categoría 2	Instrumentos Financieros emitidos o garantizados por el Fisco de Chile, se entienden comprometidos dentro de ellos, los activos del balance que correspondan a impuestos por recuperar.	10%
Categoría 3	Activos contra cualquier institución financiera regida por la Ley General de Bancos. Incluye depósitos a plazo, operaciones con pactos de retro compra e inversiones en letras de crédito o en bancos.	20%
Categoría 4	Préstamos con garantía hipotecaria para vivienda, otorgados al adquirente final de tales inmuebles	60%
Categoría 5	a. Otros activos financieros b. Todos los demás activos no incluidos en las categorías anteriores que estén afectos a riesgo de crédito.	100%

La situación de La Araucana C.C.A.F. y Filiales al 31 de marzo de 2017 se presenta en el siguiente recuadro:

Índice de Adecuación de Capital (IAC)	Saldo en Balance M\$
Total de Patrimonio	78.444.630
Total Activos Ponderados por Riesgo de Crédito (APRC)	383.134.058
Índice de Solvencia	20,47%

III. Antecedentes Financieros

Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

1. Estados Consolidados de Situación Financiera Clasificados

Estado de Situación Consolidado (M\$)	31-03-2017	31-12-2016
Activos		
Activos corrientes		
Efectivo y equivalentes al efectivo	27.140.921	41.627.380
Colocaciones del crédito social, corrientes	116.354.093	116.401.683
Deudores previsionales (neto)	24.434.540	26.352.071
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	31.008.080	25.806.729
Activos disponibles para la venta	10.620.910	15.510.172
Otros activos, corrientes	1.084.029	1.251.396
Activos corrientes total	210.642.573	226.949.431
Activos no corrientes		
Colocaciones del crédito social, no corrientes (neto)	195.743.823	193.269.712
Activos intangibles distintos de la plusvalía	19.203.063	19.817.044
Propiedades, planta y equipo	85.412.013	86.309.015
Otros activos, no corrientes	4.420.575	4.860.147
Activos no corrientes total	304.779.474	304.255.918
Total de activos	515.422.047	531.205.349
Pasivos y Patrimonio		
Pasivos corrientes		
Otros pasivos financieros, corrientes	381.517.385	393.209.933
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes	26.971.288	26.907.093
Provisiones por beneficios a los empleados, corrientes	1.604.776	2.727.268
Pasivos mantenidos para la venta	3.324.215	3.860.425
Otros pasivos, corrientes	296.814	346.007
Pasivos corrientes total	413.714.478	427.050.726
Pasivos no corrientes		
Otros pasivos financieros, no corrientes	21.654.441	22.223.651
Otros pasivos, no corrientes	1.608.498	1.539.343
Pasivos no corrientes total	23.262.939	23.762.994
Total de pasivos	436.977.417	450.813.720
Patrimonio		
Fondo Social	80.497.492	99.255.572
Ganancias (pérdidas) del ejercicio	-1.679.118	-18.675.140
Participaciones no controladoras	-373.744	-188.803
Patrimonio total	78.444.630	80.391.629
Total de pasivos y patrimonio	515.422.047	531.205.349

2. Estados Consolidados de Resultados Clasificados

Estado de Resultados	01-01-2017	01-01-2016
	31-03-2017	31-03-2016
	M\$	M\$
Ingresos por intereses y reajustes	21.864.326	21.544.758
Ingresos de actividades ordinarias	3.805.911	5.831.623
Otros ingresos, por naturaleza	4.885.248	5.673.644
Gastos por intereses y reajustes	-6.375.551	-5.474.105
Deterioro por riesgo de crédito	-5.733.875	-7.307.698
Materias primas y consumibles utilizados	-116.238	-161.235
Gasto por beneficios a los empleados	-9.500.756	-10.979.083
Gasto por depreciación y amortización	-1.819.073	-1.907.099
Pérdidas por deterioro de valor	-801.341	-577.522
Otros gastos, por naturaleza	-7.268.138	-7.737.405
Otras ganancias (pérdidas)	424.732	-434.407
Ingresos financieros	186.647	66.438
Costos financieros	-1.014.406	-1.045.541
Resultado por unidades de reajuste	-105.651	-266.767
Ganancia (pérdida) antes de impuesto	-1.568.165	-2.774.399
Gasto por Impuesto a las Ganancias	-270.277	-427.976
Ganancia (Pérdida) de operaciones discontinuadas	-19.487	0
Ganancia (pérdida)	-1.857.929	-3.202.375

3. Estados Consolidados de Flujo de Efectivo

Estado de Flujo de Efectivo	01-01-2017	01-01-2016
	31-03-2017	31-03-2016
	M\$	M\$
Flujos de Efectivo por actividades de operación:		
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios	52.698.168	57.016.985
Otros cobros por actividades de operación	99.672.490	114.945.268
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios	-9.374.978	-19.366.454
Pagos a y por cuenta de los empleados	-9.783.691	-12.696.308
	-	-
Otros pagos por actividades de operación	127.907.060	121.828.654
Otras entradas (salidas) de efectivo por operación	85.416	30.185
Flujos de efectivo netos por actividades de operación	5.390.345	18.101.022
Flujos de Efectivo por actividades de inversión:		
Importes procedentes de la venta de propiedades, planta y equipo	105.139	25.677
Compras de propiedades, mobiliario y equipo	-15.501	-657.282
Compra de activos intangibles	-318.895	-361.247
Otras entradas (salidas) de efectivo por inversiones	0	118.937
Flujos de efectivo netos por actividades de inversión	-229.257	-873.915
Flujos de efectivo por actividades de financiación:		
Importes procedentes de préstamos de largo plazo	0	6.503.200
Importes procedentes de préstamos de corto plazo	0	18.595
Pagos de préstamos	-12.494.830	-29.085.684
Pagos de pasivos por arrendamientos financieros	-908.905	-1.362.531
Importes procedentes de subvenciones del gobierno	0	796.094
Intereses pagados	-6.243.812	-13.531.859
Otras entradas (salidas) de efectivo por financiación	0	72.754
Flujos de efectivo netos por actividades de financiación	-19.647.547	-36.589.431
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo	-14.486.459	-19.362.324
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	41.627.380	40.727.781
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del ejercicio	27.140.921	21.365.457

4. Análisis Razonado

A continuación se muestra los principales ratios financieros, desarrollados con los Estados Financieros del periodo 2017 – 2016.

Ratios de Liquidez

Indicadores	Unidad	31/03/2017	31/12/2016	Variación M\$	Variación %
Liquidez corriente	Veces	0,51	0,53	(0,02)	(4,19%)
Razón Ácida	Veces	0,51	0,53	(0,02)	(4,20%)
Capital de Trabajo	M\$	(203.071.905)	(200.101.295)	(2.970.610)	(1,48%)

Fórmulas asociadas:

Liquidez Corriente = Activo corriente / Pasivo corriente

Razón Ácida = Razón de fondos disponibles (Activos corrientes – Inventarios) / Pasivo corriente

Capital de Trabajo = Activo corriente – Pasivo corriente

- a) Liquidez Corriente: La liquidez corriente de La Araucana C.C.A.F. al 31 de marzo de 2017, se ha mantenido por debajo de una vez, esto se debe principalmente a la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial (ARJ), ya que se reconoce la estructura de vencimiento de la Fase 1 de dicho Acuerdo, la cual presenta una cuota correspondiente al 88,40% del saldo capital de la deuda financiera reestructurada (sin considerar el arrendamiento financiero).
- b) Razón Ácida: Debido a la naturaleza del negocio de las cajas de compensación, La Araucana C.C.A.F. no mantiene inventarios en sus Estados Financieros, por cuanto la Razón Ácida es equivalente a la Liquidez Corriente.
- c) Capital de Trabajo: El capital de trabajo contable de La Araucana C.C.A.F. al 31 de marzo de 2017, se ha mantenido por debajo de una vez, esto se debe principalmente a la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial (ARJ), ya que se reconoce la estructura de vencimiento de la Fase 1 de dicho Acuerdo, la cual presenta una cuota correspondiente al 88,40% del saldo capital de la deuda financiera reestructurada (sin considerar el arrendamiento financiero).

Ratios de Endeudamiento

Indicadores	Unidad	31/03/2017	31/03/2016	Variación	Variación %
Razón de endeudamiento	Veces	5,57	5,61	(0,037)	(0,66%)
Deuda Corriente	%	94,63%	94,65%	(0,02%)	(0,02%)
Deuda no corriente	%	5,37%	5,35%	0,02%	0,40%

Indicadores	Unidad	31/03/2017	31/03/2016	Variación	Variación %
Cobertura gastos financieros	Veces	0,76	0,53	0,23	43,24%

Fórmulas asociadas:

Razón de Endeudamiento = Pasivos Totales / Patrimonio neto

Deuda Corriente = Otros Pasivos financieros corrientes / (Otros pasivos financieros corrientes + Otros pasivos financieros no corriente)

Deuda no Corriente = Otros pasivo no corriente/ (Otros pasivos financieros corrientes + Otros pasivos financieros no corriente)

Cobertura Costos Financieros = (Resultado antes de impuesto + Gastos por Intereses y Reajustes + Costos Financieros) / (Gastos por Intereses y Reajustes + Costos Financieros)

- a) Razón de endeudamiento: La disminución de la razón de endeudamiento, se debe al pago de las cuotas de la deuda contemplada en la estructura de pagos del Acuerdo de Reorganización Judicial.
- b) Deuda Corriente: El nivel de deuda financiera de La Araucana C.C.A.F. reconocida como deuda corriente, se ha mantenido cercano a un 95% de la deuda financiera total, producto del reconocimiento de la estructura de vencimiento de la Fase I del ARJ.
- c) Deuda no corriente: El nivel de deuda financiera reconocida como no corriente obedece a los arrendamientos financieros que La Araucana C.C.A.F. mantiene en cartera los cuales, debido a su naturaleza, no fueron parte del Acuerdo de Reorganización Judicial
- d) Cobertura de gastos financieros: La mejora de este indicador en un 43,24% en comparación con el período anterior se explica, principalmente por una disminución de las pérdidas.

Ratios de Rentabilidad

Indicadores	Unidad	31/03/2017	31/03/2016	Variación	Variación %
Rentabilidad del patrimonio	%	(2,36%)	(3,13%)	0,77%	24,56%
Rentabilidad del activo	%	(0,36%)	(0,56%)	0,20%	36,32%

Fórmulas asociadas:

Rentabilidad del patrimonio = Ganancia (pérdida) atribuible a los propietarios de la controladora / Patrimonio Promedio (patrimonio del ejercicio anterior mas patrimonio del ejercicio actual dividido por dos)

Rentabilidad del activo = Ganancia (pérdida) atribuible a los propietarios de la controladora / Activos Promedio (activos del ejercicio anterior más activos del ejercicio actual dividido por dos)

- a) Rentabilidad del Patrimonio: La rentabilidad del patrimonio, se mantiene en niveles negativos para ambos períodos, existe una variación positiva de un 24,56% y se explica por una menor perdida del período respecto al año anterior, debido a los mejores niveles de eficiencia que está llevando a cabo la compañía para cumplir con el ARJ.
- b) Rentabilidad sobre el activo: Si bien la rentabilidad del activo se mantiene en niveles negativos para ambos periodos, existe una variación positiva entre ambos de un 33,91% debido a las menores perdidas del período, respecto de igual período año anterior.

5. Créditos preferentes

Bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, se establece una formula común de pago para la totalidad de acreedores financieros de La Araucana, en la cual se incluye acreedores bancarios y tenedores de bonos, en el cual cuentan los tenedores de bonos de esta serie. Dentro de estos acreedores, se presenta un tipo de acreedor con garantías hipotecarias. No obstante de que se formula una propuesta similar para ambas categorías o clases de Acreedores, en cuanto a plazo, forma de pago e intereses, se hace expresa constancia que los Acreedores garantizados, mantienen plenamente vigentes sus derechos preferentes, sin que ello importe renuncia alguna.

6. Restricciones del Emisor

Junto con la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial, además de pactar un mecanismo de pago uniforme de la deuda financiera, La Araucana C.C.A.F. se compromete a cumplir una serie de obligaciones de hacer y no hacer que se definen a continuación.

Obligaciones de Hacer

i. Obligaciones a cumplirse dentro de los 6 primeros meses de aprobado el Acuerdo de Reorganización Judicial:

- a) Se deberá haber iniciado proceso de venta de Activos Prescindibles, previa autorización por parte del respectivo acreedor hipotecario. Dicha obligación implica la contratación y otorgamiento de un mandato de venta a uno o más tercero(s) externo(s) especializados. La contratación del (los) referido(s) tercero(s), la efectuará La Caja, sobre la base de una terna elaborada por la Comisión de Acreedores.
- b) Haber propuesto dentro de los plazos antes establecidos a la Comisión de Acreedores el Listado de Activos Prescindibles Adicionales, con su respectiva singularización y valoración, informando asimismo las tasaciones correspondientes a cada uno de ellos.
- c) Constitución legal y registro en el o los organismos correspondientes de todas las garantías que se constituyen según el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- d) Haber contratado un asesor externo idóneo que realice un estudio y recomendación sobre la factibilidad y ventajas o desventajas de una fusión de La Araucana C.C.A.F. con otra Caja de Compensación, el cual será entregado al Directorio de La Caja, al Interventor Concursal y a la Comisión de Acreedores. El referido asesor será designado por La Araucana, a propuesta en terna de la Comisión de Acreedores.
- e) Haber contratado a un asesor externo idóneo, quien tendrá a su cargo informar acerca de los beneficios y sobre la mayor eficiencia de la externalización de ciertas áreas que desarrolla actualmente La Caja. El referido asesor será

designado por La Araucana, a propuesta en terna de la Comisión de Acreedores, a quien se le informará los términos del mandato que se confiera para estos efectos.

Dentro del plazo de 6 meses contado desde la suscripción del Acuerdo de Reorganización Judicial, el asesor externo deberá haber presentado un informe acerca de la externalización, y transcurrido el plazo de 9 meses, el Interventor o el Directorio deberá pronunciarse fundadamente al respecto e informar a la Comisión de Acreedores.

- f) Haber iniciado el proceso de registro en la Superintendencia de Valores y Seguros de la emisión de bonos para la Primera Fase dentro del plazo de 90 días prorrogables por la Comisión de Acreedores, contado desde la aprobación del Acuerdo.
- g) Haber ingresado a la SUSESO la propuesta de modificación de los estatutos de La Araucana C.C.A.F., con las propuestas de modificaciones del nuevo gobierno corporativo.
- h) Deberá haberse materializado los reforzamientos del equipo gerencial de La Caja, especialmente del área de riesgo. Dicha área dependerá y reportará directamente al directorio de La Araucana.
- i) Deberá haber entregado a ACFIN o la entidad que lo reemplace toda la información necesaria para el análisis histórico de la Cartera de Créditos de La Caja. ACFIN o la entidad que lo reemplace, deberá mantenerse contratado durante toda la vigencia del acuerdo.
- j) Deberá haberse subsanado o haberse dado inicio al procedimiento de subsanación de los reparos y observaciones efectuadas por los auditores externos PwC, en caso de que subsistan a la fecha de aprobación del Acuerdo de Reorganización.

- k) Deberá haberse implementado un plan de relaciones con inversionistas ("Investor Relations") y haberse contratado o designado un encargado para el mismo.

ii. Obligaciones a Cumplirse en el término de 12 meses de aprobado el Acuerdo de Reorganización Judicial:

- a) Haber dado inicio al proceso de venta respecto de la totalidad de los Activos Prescindibles individualizados en el Anexo 1, previa aprobación de la Comisión de Acreedores y de los respectivos acreedores hipotecarios de primer grado, conforme a los precios de venta de mercado. La Comisión de Acreedores estará facultada para solicitar al Interventor o a la administración de La Caja, en su caso, la enajenación de ciertos inmuebles contenidos en el Anexo 1, en caso de estimarlo necesario. Una vez iniciada la Segunda Fase, tanto los activos contenidos en el Anexo 1 que no hubieren sido enajenados en la Primera Fase, como aquellos contenidos en el Anexo 2, deberán enajenarse dentro del plazo de 6 meses desde el comienzo de la Segunda Fase.
- b) Haber presentado a la Comisión de Acreedores un análisis y revisión completa acerca del cumplimiento de todos los covenants financieros y de cartera que se establezcan en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

iii. Obligaciones de Hacer de carácter permanente

Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, La Araucana C.C.A.F. deberá dar cumplimiento de forma permanente a las siguientes obligaciones de hacer:

- a) En cuanto a la venta de los Activos Prescindibles, respecto del remanente indicado en la Primera Fase, La Caja deberá abonar al menos \$11.000 millones, monto que parcialmente podrá provenir de prepagos o abonos de fondos originados en la venta de activos prescindibles que se indican en el Anexo 1 que se acompaña en un otrosí del Acuerdo de Reorganización Judicial. Si no hubiere Activos Prescindibles enajenados por un monto suficiente para pagar

el referido porcentaje, La Caja deberá proceder al pago ya sea con el producto de la venta de otros activos que hubiere realizado durante la Primera Fase, que correspondan a Activos Prescindibles Adicionales, según éstos se definen más adelante, y si aun así el monto obtenido con las enajenaciones no fuere suficiente, La Caja deberá aplicar recursos propios a dicho pago.

- b) Se deberán suscribir convenios de subordinación respecto de los créditos que La Araucana tenga con sus empresas o entidades relacionadas.
- c) Se deberá contar con un sistema de la más alta tecnología que tenga como objetivo la trazabilidad de los ingresos y gastos de La Araucana C.C.A.F.
- d) Cumplir cabalmente con la entrega de la información financiera y económica de La Caja que requiera la Comisión de Acreedores o el Interventor Concursal, mediante correo electrónico u otro medio escrito, dirigido al interventor o al Gerente General, en su caso.
- e) Mantener la contratación de ACFIN o una empresa similar, con el fin que cumpla con las funciones que se establecen el Acuerdo de Reorganización Judicial, entre las que se incluirá un seguimiento de toda la cobranza de los Créditos Sociales otorgados por La Caja.
- f) Focalizar su actividad en el otorgamiento de créditos sociales y demás actividades propias del giro que se establezcan en la normativa que regula el funcionamiento de las Cajas de Compensación, optimizando otras actividades que se consideren necesarias y complementarias, circunscritas a las áreas de salud; recreación y apoyo a la educación, con exclusión de la explotación de establecimientos educacionales de todo nivel.

Para efectos de lo anterior:

- Las inversiones en actividades que se consideren necesarias y complementarias, distintas del crédito, deberán ser fundadas, estar contempladas en el presupuesto y ser informadas por el Directorio o por Interventor a la Comisión de Acreedores.

- No se realizarán inversiones en activos correspondientes a actividades que no se consideren necesarias y complementarias.
- g) Implementar la nueva estructura de gobierno corporativo aprobada por la SUSESO, y demás organismos públicos competentes, sobre la base de la propuesta efectuada por el asesor externo actualmente contratado por La Caja.
- h) Creación de un sistema específico de cuentas, que permita administrar las recaudaciones provenientes de la venta de Créditos Sociales, de los Activos Prescindibles y de los Activos Prescindibles Adicionales, cuyas características se especifican en el Anexo 3 .
- i) Dar cumplimiento del plan de venta de Activos Prescindibles y de Activos Prescindibles Adicionales.
- j) Entregar mensualmente información verídica y correcta en todos sus aspectos sustanciales a la Comisión de Acreedores, al Agente de Garantías y al Interventor acerca de las siguientes materias: (a) la evolución de los principales indicadores de la Cartera de Créditos, validada por ACFIN o quien la reemplace; y (b) el cumplimiento de indicadores de gestión asociados.
- k) Mantener la contratación de ACFIN u otra consultora especializada para llevar un monitoreo permanente de la totalidad de su cartera de créditos, que incluirá la elaboración de un due diligence legal y documentario sobre la misma, hasta que se extinga la deuda pactada en el Acuerdo de Reorganización Judicial. La terminación o modificación del contrato con ACFIN, o quien la reemplace, requerirá del acuerdo de la Comisión de Acreedores.
- l) La Araucana aplicará un modelo de provisiones propio basado en pérdida esperada que debe coexistir con el modelo normativo de la SUSESO. Se constituirá como provisión adicional la diferencia que pudiere existir entre

el modelo normativo y el propio, con el tope del 20% que se establece en la Circular N° 2588, de 11 de diciembre de 2009. Deberá además contar con una Unidad especializada de riesgos, con los mejores estándares de la industria, y contratar con un responsable idóneo para la misma.

- m) Dar cumplimiento de manera trimestral a todos los covenants financieros y de cartera que se establezcan en el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- n) Dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año, La Araucana deberá informar a la Comisión de Acreedores acerca de los ingresos registrados en sus cuentas de recaudación y sobre las clasificaciones de riesgo emitidas por al menos dos compañías reconocidas en el mercado.
- o) Elaborar un presupuesto anual consistente con los términos del presente acuerdo, y entregarlo a la Comisión de Acreedores dentro de los quince primeros días de cada año calendario durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial. Respecto del primer presupuesto anual, éste será expuesto verbalmente a la Junta de Acreedores y entregado físicamente al Interventor Concursal previo a la respectiva junta deliberativa.
- p) Se deberá contar con clasificaciones de riesgo anual, por al menos 2 entidades clasificadoras de las inscritas en el registro pertinente de la Superintendencia de Valores y Seguros.

iv. Obligaciones de No Hacer

Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, La Caja no podrá realizar las siguientes actuaciones, salvo autorización de la Comisión de Acreedores:

- a) Contratar nueva Deuda en condiciones más favorables de tasa, de garantía y de plazo que las existentes en el Acuerdo de Reorganización Judicial, en la medida que este último no implique un pago anterior a las obligaciones que se establecen en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial.

En todo caso, se podrá contratar nueva deuda en condiciones más favorables si el objeto de la misma es el pago total o parcial de las obligaciones materia del Acuerdo. Tratándose de obligaciones contraídas para la amortización parcial, las condiciones de los créditos que se obtengan para dicho efecto, deberán tener, al menos, un año de gracia y un plazo promedio ponderado mayor que el plazo de vencimiento remanente del calendario de pago de la Segunda Fase del Acuerdo de Reorganización.

Para estos efectos, se entenderá por “Deuda” toda obligación contraída únicamente por La Caja, excluyendo a sus filiales y/o personas relacionadas, bajo los siguientes conceptos: (a) las obligaciones en dinero recibido en préstamo; (b) obligaciones de pago de precio de compra diferido de bienes, fuera de las cuentas por pagar de carácter comercial surgidas dentro del curso normal de los negocios a un plazo menor de noventa días; (c) todas las obligaciones que aparezcan en el balance conforme con IFRS, según corresponda, respecto de arriendos con opción de compra o con promesa de compraventa; (d) todas las obligaciones en dinero respecto de la cual se haya constituido una garantía; (e) todas sus obligaciones respecto de cartas de crédito, fianzas de cumplimiento o instrumentos que cumplan similar función emitidos o aceptados en su representación por bancos u otras instituciones financieras, aun cuando éstos no representaren obligaciones por dinero pedido en préstamo; (f) las operaciones de adquisición de bienes financiadas por el vendedor a un plazo igual o superior a seis meses; (g) las operaciones de derivados, como por ejemplo, sobre tasas de interés o riesgo de divisas; e (h) en general, cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter financiero de similar naturaleza o efecto a las anteriores y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía. Se excluyen expresamente del concepto de Deuda aquellas obligaciones contraídas en virtud de contratos de leasing y el refinanciamiento necesario que pueda requerir La Araucana para obtener nuevos recursos que se destinen al

pago de las amortizaciones de capital e intereses previstas para la Segunda Fase.

- b) No podrá adquirir activos fijos de carácter mueble por una suma superior a UF 4.000.- (cuatro mil Unidades de Fomento) por cada adquisición, ni inmuebles por una suma superior a UF 10.000.- (diez mil Unidades de Fomento) por año calendario y por cada futuro acreedor. Tratándose de montos superiores a los antes señalados, se podrán adquirir de común acuerdo entre La Caja y la Comisión de Acreedores.

Se exceptúa de todo lo anteriormente expuesto, la opción de compra que fuere ejercida respecto de contratos de leasing, de acuerdo a lo establecido en los contratos de leasing que se encuentren vigentes al momento de la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial.

- c) No podrá efectuar traspasos de fondos a filiales y/o empresas relacionadas, salvo que dichos traspasos estén contemplados en el presupuesto de La Araucana o se trate de costo de cierre de la filial y/o empresa relacionada y se encuentren debidamente documentadas.
- d) No podrá otorgar garantías hipotecarias a las filiales y/o empresas relacionadas ni suscribir contratos de leasing con éstas.

7. Covenants Financieros

En su desarrollo operacional y durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización, La Araucana C.C.A.F. deberá dar cumplimiento a las obligaciones de carácter financiero (o “Covenants Financieros”), que se expresan a continuación, bajo los siguientes indicadores (en adelante, “Ratios”), que se consideran necesarios para analizar el estado del Emisor sobre la base de sus niveles óptimos de ejercicio. Estos Covenants Financieros serán aplicables a partir de los Estados Financieros Consolidados de junio 2016:

Cartera Neta / Deuda Neta:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Cartera Neta / Deuda Neta: (i) a junio de 2016, no inferior a 0,90 veces; (ii) a septiembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iv) para el año 2017, no inferior a 0,95 veces; (v) para el año 2018, no inferior a 1 vez; (vi) para el año 2019, no inferior a 1,05 veces; (vii) para el año 2020, no inferior a 1,15 veces; (viii) para el año 2021, no inferior a 1,25 veces; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 1,30 veces.

Se entenderá por Cartera Neta / Deuda Neta el cociente de: (a) Cartera de 0 a 360 días; menos stock de provisión de 0 a 360 días; y (b) Deuda Financiera Total menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Deuda Neta / Patrimonio:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Deuda Neta / Patrimonio: (i) a junio de 2016, no superior a 4,5 veces; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iv) para el año 2017, no superior a 4 veces; (v) para el año 2018, no superior a 3,35 veces; (vi) para el año 2019, no superior a 2,8 veces; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 2,3 veces.

Se entenderá por Deuda Neta / Patrimonio el cociente de: (a) Deuda Financiera Total; menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo; y (b) Patrimonio, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Gasto en Provisión:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Gasto en Provisión: (i) a junio de 2016, no superior a 11%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 10,5%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 7,5%; (iv) para el año 2017, no superior a 6,5%; (v) para el año 2018, no superior a 5,7%; (vi) para el año 2019, no superior a

5%; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,8%.

Se entenderá por Gasto en Provisión el cociente de: (a) Gasto en Provisión de los últimos 12 meses; y (b) Cartera promedio de los últimos cuatro trimestres, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Índice de Mora:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Mora: (i) a junio de 2016, no superior a 6,7%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 6.1%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 5,6%; (iv) para el año 2017, no superior a 4,8%; y (v) para el año 2018y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,7%.

Se entenderá por Índice de Mora el cociente de: (a) Cartera en Mora de 61 a 180 días; y (b) Cartera de 0 a 180 días, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

Índice de Recaudación:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Recaudación: (i) a junio de 2016, no inferior a 4,8%; (ii) a septiembre de 2016, no inferior a 4,8%; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 4,8%; y (iv) para el año 2017y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 5%.

Se entenderá por Índice de Recaudación el promedio de cada mes del trimestre respectivo, del cociente de: (a) Recaudación T; y (b) Cartera de T - 1, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

Índice de Eficiencia:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Eficiencia: (i) a junio de 2016, no superior a 72%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 72%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 72%; (iv) para el año 2017, no superior a 74%; (v) para el año 2018, no superior a 68%; (vi) para el año 2019, no superior a 68%;

(vii) para el año 2020, no superior a 68%; (viii) para el año 2021, no superior a 68%; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 68%.

Se entenderá por Índice de Eficiencia el cociente de: (a) Gastos Totales, esto es, la suma de: (i) Gasto por beneficio a empleados; (ii) Materias primas y consumibles utilizados; y (iii) otros gastos, por naturaleza; y (b) Ingresos Totales, esto es, la suma de (i) ingreso por intereses y reajustes; (ii) ingreso de actividades ordinarias; y (iii) otros ingresos, por naturaleza de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Covenants Financieros tendrán medición trimestral, sobre los estados financieros consolidados trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros y la información proporcionada por ACFIN o por la empresa que la reemplace.

En el evento de incumplir alguno de los Covenants Financieros antes señalados, La Araucana tendrá un plazo de 90 días para dar cumplimiento a los índices exigidos. Si transcurrido este plazo no se hubiere subsanado el incumplimiento, la Comisión de Acreedores podrá fijar un tiempo adicional de reparo; o bien, quedará facultada para modificar él o los índices, si las circunstancias operacionales de La Caja así lo aconsejaren.

La Araucana deberá someterse a clasificación de riesgo anual será analizada por al menos dos entidades clasificadoras de las inscritas en el registro llevado a tal efecto por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Status Covenants Financieros:

Covenant	Unidad	Actual 30/09/2017	Limit 30/09/2017	Status
Cartera Neta / Deuda Neta	Veces	0,89	$\geq 0,95$	Incumplido*
Deuda Neta / Patrimonio	Veces	4,79	$\leq 4,00$	Incumplido*
Gasto en Provisión	%	6,83%	$\leq 6,50\%$	Incumplido*
Índice de Mora	%	5,83%	$\leq 4,80\%$	Incumplido*
Índice de Recaudación	%	5,10%	$\geq 5,00\%$	Cumplido
Índice de Eficiencia	%	55,26%	$\leq 74,00\%$	Cumplido

(*) Con fecha 03 de julio de 2017 en Junta de tenedores de bonos se aprobó un waiver o renuncia de hacer exigible su cumplimiento por todos los Covenants Financieros hasta el término de Primera Fase, es decir hasta el 30 de septiembre de 2017.

IV. Descripción de la Emisión

1. Identificación de la Emisión.

Las características y condiciones de la segunda línea de bonos (la “Segunda Línea”) se indican en el instrumento denominado “Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Segunda Línea de Títulos de Deuda Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana como Emisor y Banco de Chile como Representante de los Tenedores de Bonos”, el cual fue suscrito por medio de escritura pública de fecha 23 de agosto de 2011, ante Cosme Fernando Gomila Gatica, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, número de repertorio 8.929/2011, y que fuera modificado por escritura pública de la misma notaría, de fecha 30 de septiembre de 2011, número de repertorio 10.801/2011 (el “Contrato de Emisión”).

El 28 de marzo de 2016 se causa ejecutoria el Acuerdo de Reorganización Judicial, que modifica la estructura de la Segunda Línea de Bonos Corporativos y otras condiciones de la emisión. Con fecha 30 de marzo de 2016, dando respuesta al Oficio OFORD N° 7.234 del 23 de marzo de 2016, La Araucana C.C.A.F. entrega antecedentes solicitados por ese Servicio, que durante el mismo día 30 de marzo de 2016, certifica la modificación de la Segunda Línea de Bonos en los términos y condiciones del Acuerdo de Reorganización Judicial.

El 24 de abril de 2017 se ejecutoria la modificación al Acuerdo de Reorganización Judicial, en el cual se extiende la vigencia de la fase 1, hasta el 30 de junio de 2017, modificando así la tabla de desarrollo de las Series de Bonos Corporativos vigentes.

El 25 de julio de 2017 se ejecutoria la segunda modificación al Acuerdo de Reorganización Judicial, en el cual se extiende la vigencia de la fase 1, hasta el 30 de septiembre de 2017, modificando así la tabla de desarrollo de las Series de Bonos Corporativos vigentes.

2. Fecha y Numero de Inscripción de la Emisión en Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros

Se inscribió en el Registro de Valores bajo el N° 683 de fecha 26 de octubre de 2011.

3. Tipo de Emisión

La emisión corresponde a una Línea de Bonos.

4. Monto máximo de la Emisión

El monto nominal máximo de la Emisión de Bonos desmaterializados es de cuarenta mil millones de pesos chilenos.

5. Plazo de vencimiento de la Línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años desde su inscripción en el Registro de Valores.

6. Bonos al portador y desmaterializados

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión.

7. Procedimiento en caso de amortizaciones extraordinarias

El procedimiento de amortizaciones se encuentra normado en el Acuerdo de Reorganización Judicial:

Amortizaciones Anticipadas Obligatorias por Venta de Activos Prescindibles:

i. Activos Prescindibles y Activos Prescindibles Adicionales:

El Emisor deberá destinar a amortización anticipada obligatoria el producto de la venta de Activos Prescindibles y Activos Prescindibles Adicionales. Para estos efectos, dentro de los seis primeros meses de vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, La Caja deberá presentar a la Comisión de Acreedores, un listado de Activos Prescindibles adicionales a los incluidos en el Anexo 1 que se acompaña en Otrosí (el “Listado de Activos Prescindibles” y el “Listado de Activos Prescindibles Adicionales”, respectivamente), debidamente aprobado y justificado por el Interventor o el Directorio de La Araucana, en su caso, para que se proceda a su enajenación y su producto se destine a amortizaciones anticipadas obligatorias de la Primera Fase o de la Segunda Fase, según corresponda. Adicionalmente LaCaja deberá, a su costo, contratar los servicios de una entidad asesora independiente, de entre una lista propuesta por la Comisión de Acreedores, para que dicha entidad, informe sobre el carácter de tales bienes.

- Amortizaciones Anticipadas Obligatorias Durante la Primera Fase:

Tratándose de amortizaciones anticipadas obligatorias por concepto de venta de Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales que deban ocurrir durante la Primera Fase, el producto de dichas ventas se aplicará a la cuota N° 12 del Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase.

- **Amortizaciones Anticipadas Obligatorias Durante la Segunda Fase:**

Tratándose de amortizaciones anticipadas obligatorias por concepto de venta de Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales que deban ocurrir durante la Segunda Fase, el producto de la venta de tales activos se aplicará a la última cuota del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase (cuota N° 28). Si ésta se hubiere pagado anticipadamente en su totalidad, el producto de ulteriores ventas de Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales se destinará a la penúltima cuota (Cuota N° 27), y así sucesivamente, a la cuota N° 26 y a la cuota N° 25.

Si hubiere ocurrido el pago anticipado obligatorio de las cuotas N° 28 a la 25, ambas inclusive, bajo el Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase y si aún quedaren Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales por enajenar, el producto de la enajenación será destinado a amortizaciones anticipadas obligatorias de las cuotas N° 16, 20 y 24 del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, en ese orden, y, una vez amortizadas tales cuotas, a los vencimientos más próximos a la fecha de la amortización anticipada obligatoria respectiva.

• **Enajenaciones y Anticipo de Amortización Obligatoria:**

En el caso de aquellas enajenaciones de Activos Prescindibles o de Activos Prescindibles Adicionales que hubieren sido ingresadas a los Registros Conservatorios pertinentes, pero cuyo precio se encontrare pendiente de pago, la Comisión de Acreedores se encontrará expresamente facultada para dar por cumplida esta condición, en caso que LaCaja adelante dicho precio, caso en el cual, una vez percibido, éste será entregado a La Araucana

- **Orden de Pago:**

Las amortizaciones anticipadas obligatorias por venta de estos activos se efectuarán como sigue:

- a) En primer término, se pagará al acreedor hipotecario en cuyo favor se encuentre constituida actualmente hipoteca de primer grado, solo hasta el monto del valor de enajenación del inmueble respectivo y por la suma de las obligaciones garantizadas caucionadas con la respectiva hipoteca, según hayan sido informadas en la nómina de Acreedores; y en segundo lugar, a los acreedores hipotecarios de segundo grado solo hasta el monto del valor de enajenación del inmueble respectivo y por la suma de las obligaciones garantizadas caucionadas con la respectiva hipoteca, según hayan sido informadas en la nómina de Acreedores; y en tercer lugar, a los acreedores valistas, si no hubiere acreedores hipotecarios de grado posterior, a prorrata de sus créditos, incluyendo al acreedor hipotecario por su parte valista. Las sumas de dinero destinadas a amortización anticipada obligatoria se imputarán en el orden de vencimiento (inverso o directo) de los Calendarios de Amortizaciones antes establecido. El remanente de la enajenación irá a la Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatoria, de acuerdo al Sistema de Cuentas definido en el Anexo 3 del Acuerdo de Reorganización Judicial. Una vez imputado el pago por parte del acreedor hipotecario respectivo, y para efectos de cálculo de los intereses pactados en el acuerdo, el Interventor Concursal, con acuerdo de la Comisión de Acreedores, deberá determinar el nuevo saldo de capital.
- b) Si hubiere Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales constituidos en hipoteca a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de todos los Acreedores, en el mismo grado, las sumas de dinero destinadas a amortización anticipada obligatoria se imputarán en el orden de vencimiento (inverso o directo, según corresponda a lo antes indicado) de los Calendarios de Amortizaciones antes establecido.

- **Autorización al Agente de Garantías:**

El Agente de Garantías se entenderá autorizado para alzar las hipotecas constituidas en beneficio de los Acreedores, a los efectos de efectuar un pago anticipado obligatorio, y para aplicar el producto de la venta a dicho prepago. En el caso de Acreedores en cuyo favor se encuentren actualmente constituidas hipotecas, éstos procederán al alzamiento de la correspondiente hipoteca, y el remanente del producto de la venta que deban aplicar al pago de su deuda, será entregado al Agente de Garantías, para que éste a su vez proceda al pago de los Acreedores de grado posterior o valistas, en los términos del acuerdo.

- **Activos en Leasing:**

Respecto de los inmuebles objeto de contratos de leasing, La Araucana, podrá prepagar y ejercer la opción de compra sobre tales inmuebles, con el objeto de constituirlos en hipoteca a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores, para luego proceder a su enajenación, tratándose de Activos Prescindibles. En tal evento, se seguirán las estipulaciones contenidas en el respectivo contrato y las reglas establecidas para los Activos Prescindibles, una vez adquirido el respectivo bien por La Caja.

En caso que La Caja ejerza la opción de compra, conforme al calendario de pagos establecido en el respectivo contrato de leasing, se deberá constituir garantía hipotecaria a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de todos los Acreedores, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

- **Ajustes de Saldos Adeudados:**

Si durante la Primera Fase, el producto de la venta de Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales fuere superior a \$11.000.000.000 (once mil millones de pesos), el exceso sobre dicho monto será destinado a efectuar amortizaciones anticipadas obligatorias de la última cuota (cuota 13) del

Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase, en beneficio de todos los Acreedores.

En este caso, si la venta de tales activos ocurriere durante la Primera Fase y se superase dicho monto de \$ 11.000.000.000 (once mil millones de pesos), tal exceso se imputará a la última cuota del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase al momento de recalcular dicho calendario.

Si la venta de tales activos ocurriere durante la Segunda Fase, se mantendrán exigencias de pago anticipado obligatorio a cada uno de los acreedores hipotecarios, excepto en el caso que el producido de la venta sea inferior a su valor, en cuyo evento la diferencia aumentará el saldo valista de ese acreedor hipotecario, luego de abonada la acreencia garantizada.

Los recálculos referidos en este numeral (viii) serán efectuados por el Agente de Garantías e informados a LaCaja, al Interventor Concursal y a la Comisión de Acreedores.

Amortizaciones Anticipadas Obligatorias por Excedente de Flujo de Caja:

Se entenderá por “Excedente de Flujo de Caja”, al término de un período trimestral la diferencia entre el monto que ingresó a la Cuenta de Nuevas Colocaciones en ese trimestre, la cual se definen y se establece en el Anexo 3 del Acuerdo de Reorganización Judicial, y las nuevas colocaciones efectivas hasta por el monto establecido en el Presupuesto de Colocaciones, realizadas por La Caja en el mismo periodo. Este Excedente de Flujo de Caja se distribuirá de acuerdo a las siguientes reglas:

- Del total del Excedente de Flujo de Caja, se destinará un 50% a libre disposición de La Araucana.
- Un 50% a amortizaciones anticipadas obligatorias, la cual se materializará cada vez que el monto correspondiente a dicho 50% sea igual o superior a \$500.000.000.

- En caso que el 50% correspondiente a amortizaciones anticipadas obligatorias sea inferior a \$500.000.000, los fondos correspondientes deberán ser transferidos a la Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias.
- Una vez que los fondos señalados en el literal anterior sean iguales o superiores a \$500.000.000, se aplicará lo dispuesto en la letra b. precedente.

La existencia del Excedente de Flujo de Caja será determinada por el Agente de Garantías.

- a) El Excedente de Flujo de Caja destinado para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, detallado en el numeral (i) precedente, durante la Primera Fase será destinado a amortización de la última cuota de capital establecida en el Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase. El Excedente de Flujo de Caja destinado para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias durante la Segunda Fase, será destinado a amortizaciones de las cuotas números 16, 20, 24 y 28 del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, en ese orden, y sucesivamente, en las cuotas de vencimiento siguiente a la fecha del prepago.

Amortizaciones Anticipadas Obligatorias Por Venta de la Participación de LaCaja en Sociedades Filiales o Coligadas:

El producto de la venta de participaciones en entidades y/o sociedades filiales o coligadas será destinado a amortizaciones anticipadas obligatorias comenzando por la cuota N° 28 a la 25, ambas inclusive, bajo el Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, y en caso de existir remanente, será destinado a amortizaciones anticipadas obligatorias comenzando por las cuotas N° 16, 20 y 24 del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, en ese orden, y sucesivamente, en las cuotas inmediatamente siguientes.

Amortizaciones Anticipadas Obligatorias con el producto de ventas de cartera permitidas o con Endeudamiento Adicional Permitido:

El producto de las enajenaciones efectuadas para efectos de securitización y cualquier otro tipo de operación asociadas a refinanciamiento por parte de

LaCaja se aplicará a la cuota N° 16 del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase. Si ésta se hubiere pagado anticipadamente en su totalidad, el producto de ulteriores operaciones se destinará a las cuotas 16, 20, 24 y 28, del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, en ese orden, y sucesivamente, en las cuotas inmediatamente siguientes.

Reglas Comunes a las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias:

- Las amortizaciones anticipadas obligatorias deberán efectuarse en fecha de pago de capital e intereses bajo los respectivos Calendarios de Amortizaciones, y aplicarse en el orden establecido en las letras (a) a la (d) anteriores.
- Si se hubieren percibido sumas de dinero por La Araucana o por cuenta de ésta, que deban ser aplicadas a pagos anticipados obligatorios, mientras ocurre el pago en la época establecida en el numeral (i) anterior, dichos recursos estarán constituidos en prenda en favor del Agente de Garantías, actuando por los Acreedores, y se destinarán a Inversiones Permitidas, debiendo el Agente de Garantías alzar la prenda para efectuar el prepago por La Caja.

8. Descripción de las garantías asociadas

Para garantizar el íntegro y fiel cumplimiento de las obligaciones que La Araucana asume en el Acuerdo de Reorganización Judicial, se constituirán garantías reales (hipotecas y prenda sobre Cartera de Créditos) respecto de bienes propios, en favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores y a prorrata de sus créditos, según más adelante se indica, para lo cual La Caja deberá adoptar los acuerdos corporativos que sean necesarios. Además, se constituirá fianza y codeuda solidaria con las empresas relacionadas, con condiciones para su liberación en caso de venta o transferencia de estas a terceros. Se constituirán como garantes las siguientes entidades:

- Corporación de Educación La Araucana.
- Corporación de Recreación La Araucana.

- Corporación de Salud La Araucana

A continuación se individualiza aquellos Bienes que se otorgan en Garantía para resguardar la deuda reconocida bajo el Acuerdo:

iv. Bienes Raíces:

Se constituirá hipoteca sobre los bienes raíces de propiedad de La Araucana C.C.A.F. que se individualizan en el Anexo 2 que se acompaña en este Prospecto, el cual se entiende que forma parte integrante del Acuerdo de Reorganización Judicial. Para efectos de las singularizaciones contenidas en el referido Anexo 2, La Caja declara y asegura que: (i) los bienes son de su propiedad y que, por tanto, no hay riesgo de evicción por parte de terceros; y (ii) a la fecha de la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, constituyen los únicos inmuebles de propiedad de La Araucana y susceptibles de constituirse en hipoteca. En virtud de lo anterior, los inmuebles a hipotecar corresponden a la totalidad de los bienes incluidos en el referido Anexo 2, tengan éstos la calidad de Activos Prescindibles o no.

En caso de que existiere hipoteca constituida e inscrita en los registros conservatorios pertinentes sobre alguno de los inmuebles incluidos en el referido Anexo 2, se procederá a la constitución de hipotecas de segundo grado a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio los Acreedores valistas.

Adicionalmente, si se deseara proceder a la enajenación de los inmuebles constituidos en hipoteca, se deberá contar con la autorización del respectivo acreedor hipotecario de primer grado, la que sólo podrá ser denegada en caso de que el valor de enajenación no cubra el monto de su deuda.

Respecto de los inmuebles objeto de contratos de leasing, en caso de que se ejerza la opción de compra deberán ser constituidos en hipoteca. La hipoteca

será constituida a favor del Agente de Garantías, actuando en representación y beneficio de los Acreedores.

Los inmuebles se mantendrán hipotecados hasta el vencimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial. Junto con el perfeccionamiento de estas garantías, se deberá proceder a tasar los inmuebles, por parte de empresas especializadas seleccionadas por La Caja, sobre la base de una terna entregada por la Comisión de Acreedores.

En la oportunidad que se inicie el proceso de enajenación de alguno de los inmuebles hipotecados, deberán ser tasados previamente (si la tasación no fuere reciente, esto es, no tuviere una antigüedad mayor a seis meses), según el procedimiento antes indicado, para efectos de la determinación del precio de su enajenación. El respectivo acreedor hipotecario y el Agente de Garantías, previa autorización de la Comisión de Acreedores, concurrirán a la suscripción de la respectiva escritura para alzar la hipoteca.

Inicialmente se contará con las tasaciones empleadas en el proceso de constitución de garantías, y luego éstas serán actualizadas cada dos años. El valor de tasación puede ser informado por la Caja mediante la entrega de una carta trimestral. Una copia del informe de las tasaciones deberá ser entregada por LaCaja al Agente de Garantías.

v. Cartera de Créditos Sociales (la “Cartera de Créditos”):

Se constituirá prenda sobre toda la cartera de créditos sociales otorgados o que se otorguen en el futuro durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 N° 3 de la Ley N° 18.833 y en las normas impartidas por la SUSESO, la cual se mantendrá durante toda la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, salvo por aplicación de lo dispuesto en el párrafo siguiente. La Caja declara que las variaciones que ha experimentado la Cartera de Créditos corresponden al normal funcionamiento operacional que ha tenido de la caja, desde la apertura del presente procedimiento de reorganización a la fecha.

Para efectos del Acuerdo de Reorganización Judicial, se entenderá por “Créditos Sociales” los préstamos en dinero que las Cajas de Compensación de Asignación Familiar otorgan a sus afiliados para cubrir diversas necesidades del trabajador y del pensionado afiliado y de sus causantes de asignación familiar.

Para la constitución de la garantía de los créditos otorgados, se entenderá que la Cartera de Créditos vigente es aquella que se determine mediante un proceso de auditoría externo, realizado por ACFIN o quien lo reemplace, al día 30 de marzo de 2016. La cartera originada con posterioridad a la fecha antes individualizada será auditada por ACFIN o quien lo reemplace, de manera mensual.

Se procederá al endoso en prenda de los pagarés que documentan los Créditos Sociales, en el mismo título o en una hoja de prolongación, a favor del Agente de Garantías, actuando por los Acreedores, en los términos previstos en los artículos 17 y 30 de la Ley N° 18.092, sobre Letra de Cambio y Pagaré. La constitución de los referidos gravámenes deberá perfeccionarse dentro del término de 180 días, contado desde la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, el cual será prorrogable por 30 días adicionales, con aprobación de la Comisión de Acreedores. Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo de 90 días deberá encontrarse endosado en garantía, a lo menos un 30 % de los pagarés que documentan los Créditos Sociales. Una vez ocurrido el endoso, los pagarés constituidos en garantía serán entregados en custodia a un depositario del Agente de Garantías, y que corresponderá, al actual depositario de La Araucana.

Los pagarés que se suscriban como consecuencia del otorgamiento de nuevos Créditos Sociales, serán constituidos en garantía en el acto de contraerse el respectivo Crédito Social.

vi. Prenda sobre Dineros Depositados en el Sistema de Cuentas y Garantía sobre Inversiones Permitidas:

La Caja deberá constituir prenda sobre los dineros que reciban las distintas cuentas señaladas en el Anexo 3 del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, y las Inversiones Permitidas tomadas con los recursos depositados en dichas cuentas serán también constituidas en garantía en favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores.

9. Finalidad del Empréstito y Uso General que se Dará a los Fondos

No existe uso de fondos porque esta emisión tiene como fin la adecuación de las condiciones originales a las nuevas condiciones definidas en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

10. Uso específico que se dará a los fondos

No existe uso de fondos porque esta emisión tiene como fin la adecuación de las condiciones originales a las nuevas condiciones definidas en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

11. Clasificaciones de Riesgo

Con fecha 30 de junio de 2016, FellerRate Clasificadora de Riesgos: B+

Con fecha 31 de agosto de 2016, Humphreys Clasificadora de Riesgos: B.

12. Aspectos específicos de la emisión de la Serie A

Monto:

La Serie B considera Bonos por un valor nominal de hasta quince mil millones de Pesos.

La Serie C considera Bonos por un valor nominal de hasta veinticinco mil millones de Pesos.

Series:

Los Bonos de esta emisión se emiten en dos series denominadas "Serie B" y "Serie C".

Los Bonos Serie B tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número trescientos, ambos inclusive.

Los Bonos Serie C tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número quinientos, ambos inclusive.

Cantidad de Bonos:

La Serie B comprende en total la cantidad de trescientos Bonos.

La Serie C comprende en total la cantidad de quinientos Bonos.

Cortes:

Cada Bono Serie B tiene un valor nominal de cincuenta millones de Pesos.

Cada Bono Serie C tiene un valor nominal de cincuenta millones de Pesos.

Valor nominal de la Serie

La Serie B considera Bonos por un valor nominal de quince mil millones de Pesos.

La Serie C considera Bonos por un valor nominal de veinticinco mil millones de Pesos.

Reajustabilidad

Los Bonos Serie B y Serie C no contemplan reajustabilidad.

Tasa de Interés o su forma de determinación

Los Bonos Serie B y Serie C devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de siete coma cero por ciento anual, lineal, vencido, calculado sobre la base de meses iguales de treinta días, equivalente a cero coma cinco ochotrestres por ciento mensual, hasta el 27 de marzo de 2017, desde esa fecha los bonos Serie B y Serie C devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de ocho coma cero cinco por ciento anual, lineal, vencido, calculado sobre la base de meses iguales de treinta días, equivalente a cero coma seissietecerocho por ciento mensual

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses y Reajustes

Los intereses se devengarán mensualmente desde el día veintiocho de marzo de dos mil diez y seis, y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en el punto siguiente.

Tabla de Desarrollo Serie B

DATOS FIJOS DE LA SERIE (valores en pesos)

Valor Nominal	15.000.000.000,0
Cortes	50.000.000,0
N° de Láminas	300
Fecha inicio devengo intereses	28-03-2016
Tipo	Amortizing
Tasa de interés anual hasta el 27/03/2017	7,00000%
Tasa de interés diaria hasta el 27/03/2017	0,01944%
Tasa de interés anual desde el 27/03/2017	8,05000%
Tasa de interés diaria desde el 27/03/2017	0,02238%
Amortización inicial	3.325.000,0
% amortización inicial	6,6500%
Amortización activos prescindibles	2,6780%
Amortización mensual hasta el 27/03/2017	0,0710%
Amortización trimestral desde el 27/03/2017	1,2500%

N° Cupón	N° Cupón de Intereses	N° Cupón de Amortización	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
pago inicial de amortización e intereses (según ARJ)							
1	1	1	31 de marzo de 2016	1.857.103	3.325.000	5.182.103	46.675.000
2	2	2	27 de abril de 2016	272.271	35.500	307.771	46.639.500
3	3	3	27 de mayo de 2016	272.064	35.500	307.564	46.604.000
4	4	4	27 de junio de 2016	280.919	35.500	316.419	46.568.500
5	5	5	27 de julio de 2016	271.650	35.500	307.150	46.533.000
6	6	6	27 de agosto de 2016	280.491	35.500	315.991	46.497.500
7	7	7	27 de septiembre de 2016	280.277	35.500	315.777	46.462.000
8	8	8	27 de octubre de 2016	271.028	185.547	456.575	46.276.453
9	9	9	27 de noviembre de 2016	278.944	35.500	314.444	46.240.953
10	10	10	27 de diciembre de 2016	269.739	35.500	305.239	46.205.453
11	11	11	27 de enero de 2017	278.516	35.500	314.016	46.169.953
12	12	12	27 de febrero de 2017	278.302	35.500	313.802	46.134.453
13	13	13	27 de marzo de 2017	251.176	1.307.755	1.558.931	44.826.698
14	14	14	27 de junio de 2017	922.185	625.000	1.547.185	44.201.698
15	15	15	27 de septiembre de 2017	909.327	625.000	1.534.327	43.576.698
			27 de octubre de 2017	292.327	43.576.698	43.869.025	0

Tabla de Desarrollo Serie C

DATOS FIJOS DE LA SERIE (valores en pesos)

Valor Nominal	25.000.000.000,0
Cortes	50.000.000,0
N° de Láminas	500
Fecha inicio devengo intereses	28-03-2016
Tipo	Amortizing
Tasa de interés anual hasta el 27/03/2017	7,00000%
Tasa de interés diaria hasta el 27/03/2017	0,01944%
Tasa de interés anual desde el 27/03/2017	8,05000%
Tasa de interés diaria desde el 27/03/2017	0,02236%
Amortización inicial	3.325.000,0
% amortización inicial	6,6500%
Amortización activos prescindibles	2,6780%
Amortización mensual hasta el 27/03/2017	0,0710%
Amortización trimestral desde el 27/03/2017	1,2500%

N° Cupón	N° Cupón de Intereses	N° Cupón de Amortización	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Sal
pago inicial de amortización e intereses (según ARJ)			31 de marzo de 2016	1.994.528	3.325.000	5.319.528	5
1	1	1	27 de abril de 2016	272.271	35.500	307.771	4
2	2	2	27 de mayo de 2016	272.064	35.500	307.564	4
3	3	3	27 de junio de 2016	280.919	35.500	316.419	4
4	4	4	27 de julio de 2016	271.650	35.500	307.150	4
5	5	5	27 de agosto de 2016	280.491	35.500	315.991	4
6	6	6	27 de septiembre de 2016	280.277	35.500	315.777	4
7	7	7	27 de octubre de 2016	271.028	185.547	456.575	4
8	8	8	27 de noviembre de 2016	278.944	35.500	314.444	4
9	9	9	27 de diciembre de 2016	269.739	35.500	305.239	4
10	10	10	27 de enero de 2017	278.516	35.500	314.016	4
11	11	11	27 de febrero de 2017	278.302	35.500	313.802	4
12	12	12	27 de marzo de 2017	251.176	1.307.755	1.558.931	4
13	13	13	27 de junio de 2017	922.185	625.000	1.547.185	4
14	14	14	27 de septiembre de 2017	909.327	625.000	1.534.327	4
15	15	15	27 de octubre de 2017	292.327	43.576.698	43.869.025	

Plazo de colocación

Atendido que esto representa una modificación, no se considera plazo de colocación de la serie.

13. Bonos Convertibles en Acciones

La Serie B y la Serie C de Bonos no son convertibles en acciones.

14. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del emisor

Junto con la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial, además de pactar un mecanismo de pago uniforme de la deuda financiera, La Araucana C.C.A.F. se compromete a cumplir una serie de obligaciones de hacer y no hacer que se definen a continuación.

Obligaciones de Hacer

- v. Obligaciones a cumplirse dentro de los 6 primeros meses de aprobado el Acuerdo de Reorganización Judicial:

- l) Se deberá haber iniciado proceso de venta de Activos Prescindibles, previa autorización por parte del respectivo acreedor hipotecario. Dicha obligación implica la contratación y otorgamiento de un mandato de venta a uno o más tercero(s) externo(s) especializados. La contratación del (los) referido(s) tercero(s), la efectuará La Caja, sobre la base de una terna elaborada por la Comisión de Acreedores.
- m) Haber propuesto dentro de los plazos antes establecidos a la Comisión de Acreedores el Listado de Activos Prescindibles Adicionales, con su respectiva singularización y valoración, informando asimismo las tasaciones correspondientes a cada uno de ellos.
- n) Constitución legal y registro en el o los organismos correspondientes de todas las garantías que se constituyen según el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- o) Haber contratado un asesor externo idóneo que realice un estudio y recomendación sobre la factibilidad y ventajas o desventajas de una fusión de La Araucana C.C.A.F. con otra Caja de Compensación, el cual será entregado al Directorio de La Caja, al Interventor Concursal y a la Comisión de Acreedores. El referido asesor será designado por La Araucana, a propuesta en terna de la Comisión de Acreedores.
- p) Haber contratado a un asesor externo idóneo, quien tendrá a su cargo informar acerca de los beneficios y sobre la mayor eficiencia de la externalización de ciertas áreas que desarrolla actualmente La Caja. El referido asesor será designado por La Araucana, a propuesta en terna de la Comisión de Acreedores, a quien se le informará los términos del mandato que se confiera para estos efectos.

Dentro del plazo de 6 meses contado desde la suscripción del Acuerdo de Reorganización Judicial, el asesor externo deberá haber presentado un informe acerca de la externalización, y transcurrido el plazo de 9 meses, el Interventor o el Directorio deberá pronunciarse fundadamente al respecto e informar a la Comisión de Acreedores.

- q) Haber iniciado el proceso de registro en la Superintendencia de Valores y Seguros de la emisión de bonos para la Primera Fase dentro del plazo de 90 días prorrogables por la Comisión de Acreedores, contado desde la aprobación del Acuerdo.
- r) Haber ingresado a la SUSESO la propuesta de modificación de los estatutos de La Araucana C.C.A.F., con las propuestas de modificaciones del nuevo gobierno corporativo.
- s) Deberá haberse materializado los reforzamientos del equipo gerencial de La Caja, especialmente del área de riesgo. Dicha área dependerá y reportará directamente al directorio de La Araucana.
- t) Deberá haber entregado a ACFIN o la entidad que lo reemplace toda la información necesaria para el análisis histórico de la Cartera de Créditos de La Caja. ACFIN o la entidad que lo reemplace, deberá mantenerse contratado durante toda la vigencia del acuerdo.
- u) Deberá haberse subsanado o haberse dado inicio al procedimiento de subsanación de los reparos y observaciones efectuadas por los auditores externos PwC, en caso de que subsistan a la fecha de aprobación del Acuerdo de Reorganización.
- v) Deberá haberse implementado un plan de relaciones con inversionistas ("Investor Relations") y haberse contratado o designado un encargado para el mismo.

Para los efectos de las obligaciones previstas en el presente numeral, se deja constancia que todos los costos y gastos relacionados con las asesorías aquí señaladas, serán de cargo y costo de La Caja.

vi. Obligaciones a Cumplirse en el término de 12 meses de aprobado el Acuerdo de Reorganización Judicial:

- c) Haber dado inicio al proceso de venta respecto de la totalidad de los Activos Prescindibles individualizados en el Anexo 1, previa aprobación de la Comisión de Acreedores y de los respectivos acreedores hipotecarios de primer grado, conforme a los precios de venta de mercado. La Comisión de Acreedores estará facultada para solicitar al Interventor o a la administración de La Caja, en su caso, la enajenación de ciertos inmuebles contenidos en el Anexo 1, en caso de estimarlo necesario. Una vez iniciada la Segunda Fase, tanto los activos contenidos en el Anexo 1 que no hubieren sido enajenados en la Primera Fase, como aquellos contenidos en el Anexo 2, deberán enajenarse dentro del plazo de 6 meses desde el comienzo de la Segunda Fase.
- d) Haber presentado a la Comisión de Acreedores un análisis y revisión completa acerca del cumplimiento de todos los covenants financieros y de cartera que se establezcan en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

vii. Obligaciones de Hacer de carácter permanente

Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, La Araucana C.C.A.F. deberá dar cumplimiento de forma permanente a las siguientes obligaciones de hacer:

- q) En cuanto a la venta de los Activos Prescindibles, respecto del remanente indicado en la Primera Fase, La Caja deberá abonar al menos \$11.000 millones, monto que parcialmente podrá provenir de prepagos o abonos de fondos originados en la venta de activos prescindibles que se indican en el Anexo 1 que se acompaña en un otrosí del Acuerdo de Reorganización Judicial. Si no hubiere Activos Prescindibles enajenados por un monto suficiente para pagar el referido porcentaje, La Caja deberá proceder al pago ya sea con el producto de la venta de otros activos que hubiere realizado durante la Primera Fase, que correspondan a Activos Prescindibles Adicionales, según éstos se definen más adelante, y si aun así el monto obtenido con las enajenaciones no fuere suficiente, La Caja deberá aplicar recursos propios a dicho pago.

- r) Se deberán suscribir convenios de subordinación respecto de los créditos que La Araucana tenga con sus empresas o entidades relacionadas.
- s) Se deberá contar con un sistema de la más alta tecnología que tenga como objetivo la trazabilidad de los ingresos y gastos de La Araucana C.C.A.F.
- t) Cumplir cabalmente con la entrega de la información financiera y económica de La Caja que requiera la Comisión de Acreedores o el Interventor Concursal, mediante correo electrónico u otro medio escrito, dirigido al interventor o al Gerente General, en su caso.
- u) Mantener la contratación de ACFIN o una empresa similar, con el fin que cumpla con las funciones que se establecen el Acuerdo de Reorganización Judicial, entre las que se incluirá un seguimiento de toda la cobranza de los Créditos Sociales otorgados por La Caja.
- v) Focalizar su actividad en el otorgamiento de créditos sociales y demás actividades propias del giro que se establezcan en la normativa que regula el funcionamiento de las Cajas de Compensación, optimizando otras actividades que se consideren necesarias y complementarias, circunscritas a las áreas de salud; recreación y apoyo a la educación, con exclusión de la explotación de establecimientos educacionales de todo nivel.

Para efectos de lo anterior:

- Las inversiones en actividades que se consideren necesarias y complementarias, distintas del crédito, deberán ser fundadas, estar contempladas en el presupuesto y ser informadas por el Directorio o por Interventor a la Comisión de Acreedores.
 - No se realizarán inversiones en activos correspondientes a actividades que no se consideren necesarias y complementarias.
- w) Implementar la nueva estructura de gobierno corporativo aprobada por la SUSESO, y demás organismos públicos competentes, sobre la base de la

propuesta efectuada por el asesor externo actualmente contratado por La Caja.

- x) Creación de un sistema específico de cuentas, que permita administrar las recaudaciones provenientes de la venta de Créditos Sociales, de los Activos Prescindibles y de los Activos Prescindibles Adicionales, cuyas características se especifican en el Anexo 3 .
- y) Dar cumplimiento del plan de venta de Activos Prescindibles y de Activos Prescindibles Adicionales.
- z) Entregar mensualmente información verídica y correcta en todos sus aspectos sustanciales a la Comisión de Acreedores, al Agente de Garantías y al Interventor acerca de las siguientes materias: (a) la evolución de los principales indicadores de la Cartera de Créditos, validada por ACFIN o quien la reemplace; y (b) el cumplimiento de indicadores de gestión asociados.
- aa) Mantener la contratación de ACFIN u otra consultora especializada para llevar un monitoreo permanente de la totalidad de su cartera de créditos, que incluirá la elaboración de un due diligence legal y documentario sobre la misma, hasta que se extinga la deuda pactada en el Acuerdo de Reorganización Judicial. La terminación o modificación del contrato con ACFIN, o quien la reemplace, requerirá del acuerdo de la Comisión de Acreedores.
- bb) La Araucana aplicará un modelo de provisiones propio basado en pérdida esperada que debe coexistir con el modelo normativo de la SUSESO. Se constituirá como provisión adicional la diferencia que pudiere existir entre el modelo normativo y el propio, con el tope del 20% que se establece en la Circular N° 2588, de 11 de diciembre de 2009. Deberá además contar con una Unidad especializada de riesgos, con los mejores estándares de la industria, y contratar con un responsable idóneo para la misma.

- cc) Dar cumplimiento de manera trimestral a todos los covenants financieros y de cartera que se establezcan en el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- dd) Dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año, La Araucana deberá informar a la Comisión de Acreedores acerca de los ingresos registrados en sus cuentas de recaudación y sobre las clasificaciones de riesgo emitidas por al menos dos compañías reconocidas en el mercado.
- ee) Elaborar un presupuesto anual consistente con los términos del presente acuerdo, y entregarlo a la Comisión de Acreedores dentro de los quince primeros días de cada año calendario durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial. Respecto del primer presupuesto anual, éste será expuesto verbalmente a la Junta de Acreedores y entregado físicamente al Interventor Concursal previo a la respectiva junta deliberativa.
- ff) Se deberá contar con clasificaciones de riesgo anual, por al menos 2 entidades clasificadoras de las inscritas en el registro pertinente de la Superintendencia de Valores y Seguros.

viii. Obligaciones de No Hacer

Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, La Caja no podrá realizar las siguientes actuaciones, salvo autorización de la Comisión de Acreedores:

- e) Contratar nueva Deuda en condiciones más favorables de tasa, de garantía y de plazo que las existentes en el Acuerdo de Reorganización Judicial, en la medida que este último no implique un pago anterior a las obligaciones que se establecen en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial.

En todo caso, se podrá contratar nueva deuda en condiciones más favorables si el objeto de la misma es el pago total o parcial de las obligaciones materia del Acuerdo. Tratándose de obligaciones contraídas para la amortización parcial, las condiciones de los créditos que se obtengan para dicho efecto, deberán tener, al menos, un año de gracia y

un plazo promedio ponderado mayor que el plazo de vencimiento remanente del calendario de pago de la Segunda Fase del Acuerdo de Reorganización.

Para estos efectos, se entenderá por "Deuda" toda obligación contraída únicamente por La Caja, excluyendo a sus filiales y/o personas relacionadas, bajo los siguientes conceptos: (a) las obligaciones en dinero recibido en préstamo; (b) obligaciones de pago de precio de compra diferido de bienes, fuera de las cuentas por pagar de carácter comercial surgidas dentro del curso normal de los negocios a un plazo menor de noventa días; (c) todas las obligaciones que aparezcan en el balance conforme con IFRS, según corresponda, respecto de arriendos con opción de compra o con promesa de compraventa; (d) todas las obligaciones en dinero respecto de la cual se haya constituido una garantía; (e) todas sus obligaciones respecto de cartas de crédito, fianzas de cumplimiento o instrumentos que cumplan similar función emitidos o aceptados en su representación por bancos u otras instituciones financieras, aun cuando éstos no representaren obligaciones por dinero pedido en préstamo; (f) las operaciones de adquisición de bienes financiadas por el vendedor a un plazo igual o superior a seis meses; (g) las operaciones de derivados, como por ejemplo, sobre tasas de interés o riesgo de divisas; e (h) en general, cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter financiero de similar naturaleza o efecto a las anteriores y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía. Se excluyen expresamente del concepto de Deuda aquellas obligaciones contraídas en virtud de contratos de leasing y el refinanciamiento necesario que pueda requerir La Araucana para obtener nuevos recursos que se destinen al pago de las amortizaciones de capital e intereses previstas para la Segunda Fase.

- f) No podrá adquirir activos fijos de carácter mueble por una suma superior a UF 4.000.- (cuatro mil Unidades de Fomento) por cada adquisición, ni

inmuebles por una suma superior a UF 10.000.- (diez mil Unidades de Fomento) por año calendario y por cada futuro acreedor. Tratándose de montos superiores a los antes señalados, se podrán adquirir de común acuerdo entre La Caja y la Comisión de Acreedores.

Se exceptúa de todo lo anteriormente expuesto, la opción de compra que fuere ejercida respecto de contratos de leasing, de acuerdo a lo establecido en los contratos de leasing que se encuentren vigentes al momento de la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial.

- g) No podrá efectuar traspasos de fondos a filiales y/o empresas relacionadas, salvo que dichos traspasos estén contemplados en el presupuesto de La Araucana o se trate de costo de cierre de la filial y/o empresa relacionada y se encuentren debidamente documentadas.
- h) No podrá otorgar garantías hipotecarias a las filiales y/o empresas relacionadas ni suscribir contratos de leasing con éstas.

15. Covenants Financieros

En su desarrollo operacional y durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización, La Araucana C.C.A.F. deberá dar cumplimiento a las obligaciones de carácter financiero (o "Covenants Financieros"), que se expresan a continuación, bajo los siguientes indicadores (en adelante, "Ratios"), que se consideran necesarios para analizar el estado del Emisor sobre la base de sus niveles óptimos de ejercicio. Estos Covenants Financieros serán aplicables a partir de los Estados Financieros Consolidados de junio 2016:

Cartera Neta / Deuda Neta:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Cartera Neta / Deuda Neta: (i) a junio de 2016, no inferior a 0,90 veces; (ii) a septiembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iv) para el año 2017, no inferior a 0,95 veces; (v) para el año 2018, no inferior a 1 vez; (vi) para el año 2019, no inferior a 1,05 veces; (vii) para el año 2020, no inferior a 1,15 veces; (viii) para el año 2021, no inferior a 1,25 veces; y (ix) para el año 2022 y para

cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 1,30 veces.

Se entenderá por Cartera Neta / Deuda Neta el cociente de: (a) Cartera de 0 a 360 días; menos stock de provisión de 0 a 360 días; y (b) Deuda Financiera Total menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Deuda Neta / Patrimonio:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Deuda Neta / Patrimonio: (i) a junio de 2016, no superior a 4,5 veces; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iv) para el año 2017, no superior a 4 veces; (v) para el año 2018, no superior a 3,35 veces; (vi) para el año 2019, no superior a 2,8 veces; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 2,3 veces.

Se entenderá por Deuda Neta / Patrimonio el cociente de: (a) Deuda Financiera Total; menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo; y (b) Patrimonio, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Gasto en Provisión:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Gasto en Provisión: (i) a junio de 2016, no superior a 11%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 10,5%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 7,5%; (iv) para el año 2017, no superior a 6,5%; (v) para el año 2018, no superior a 5,7%; (vi) para el año 2019, no superior a 5%; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,8%.

Se entenderá por Gasto en Provisión el cociente de: (a) Gasto en Provisión de los últimos 12 meses; y (b) Cartera promedio de los últimos cuatro trimestres, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Índice de Mora:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Mora: (i) a junio de 2016, no superior a 6,7%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 6.1%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 5,6%; (iv) para el año 2017, no superior a 4,8%; y (v) para el año 2018y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,7%.

Se entenderá por Índice de Mora el cociente de: (a) Cartera en Mora de 61 a 180 días; y (b)Cartera de 0 a 180 días, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

Índice de Recaudación:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Recaudación: (i) a junio de 2016, no inferior a 4,8%; (ii) a septiembre de 2016, no inferior a 4,8%; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 4,8%; y (iv) para el año 2017y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 5%.

Se entenderá por Índice de Recaudación el promedio de cada mes del trimestre respectivo, del cociente de: (a)Recaudación T; y (b)Cartera de T - 1, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

Índice de Eficiencia:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Eficiencia: (i) a junio de 2016, no superior a 72%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 72%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 72%; (iv) para el año 2017, no superior a 74%; (v) para el año 2018, no superior a 68%; (vi) para el año 2019, no superior a 68%; (vii) para el año 2020, no superior a 68%; (viii) para el año 2021, no superior a 68%; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 68%.

Se entenderá por Índice de Eficiencia el cociente de: (a) Gastos Totales, esto es, la suma de: (i) Gasto por beneficio a empleados; (ii) Materias primas y consumibles utilizados; y (iii) otros gastos, por naturaleza; y (b)Ingresos Totales, esto es, la suma de (i) ingreso por intereses y reajustes; (ii) ingreso de actividades ordinarias; y (iii) otros

ingresos, por naturaleza de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Covenants Financieros tendrán medición trimestral, sobre los estados financieros consolidados trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros y la información proporcionada por ACFIN o por la empresa que la reemplace.

En el evento de incumplir alguno de los Covenants Financieros antes señalados, La Araucana tendrá un plazo de 90 días para dar cumplimiento a los índices exigidos. Si transcurrido este plazo no se hubiere subsanado el incumplimiento, la Comisión de Acreedores podrá fijar un tiempo adicional de reparo; o bien, quedará facultada para modificar él o los índices, si las circunstancias operacionales de LaCaja así lo aconsejaren.

La Araucana deberá someterse a clasificación de riesgo anual será analizada por al menos dos entidades clasificadoras de las inscritas en el registro llevado a tal efecto por la Superintendencia de Valores y Seguros.

16. Causales de Incumplimiento

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley N° 20.720, cualquier Acreedor al que afecte el Acuerdo de Reorganización Judicial, podrá solicitar la declaración de incumplimiento, en caso de la inobservancia de las estipulaciones del Acuerdo de Reorganización Judicial, y/o en caso de que se hubiese agravado el mal estado de los negocios del Emisor en forma que haga temer un perjuicio para dichos Acreedores.

Adicionalmente, se establecen las siguientes causales específicas de incumplimiento:

- i. Si LaCaja no pagare íntegra y oportunamente las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- ii. Si LaCaja dejare de pagar a su vencimiento, por incumplimiento del plazo pactado o por cualquier otra causa, cualquier suma adeudada a cualquiera de sus restantes acreedores valistas, por montos iguales o superiores a UF 35.000, y

dicho incumplimiento permaneciere impago durante 90 días corridos, contados desde su vencimiento. En el caso de deudas con acreedores financieros no incluidos en el concepto de Acreedores definido en el Acuerdo de Reorganización Judicial, el incumplimiento se contará desde el plazo establecido en el respectivo contrato.

- iii. Si se dictare en contra de LaCaja, una sentencia judicial ejecutoriada, que imponga una obligación de pago de dinero por un monto superior o igual a UF 10.000, monto que será considerado de forma anual o en su conjunto, y que permanezca impaga por un plazo continuo de 90 días corridos desde la fecha en que haya sido notificado.
- iv. Si cualquiera de las declaraciones y seguridades formuladas por LaCaja en el Acuerdo de Reorganización Judicial o en los documentos emanados del mismo, resultare no ser verdadera; o fuere inexacta o incompleta en cualquier aspecto significativo, y ello hubiere estado en conocimiento de la administración de La Araucana al momento en que haya debido formularse.
- v. Si cualquier información entregada a los Acreedores o a sus asesores por LaCaja, para la preparación del Acuerdo de Reorganización Judicial o sus anexos u otros documentos emanados de los anteriores, resultare no ser verdadera, o fuere inexacta o incompleta en cualquier aspecto significativo, y que hubiere estado en conocimiento la administración de La Araucana al momento en que hubiere debido proporcionarse.
- vi. Si LaCaja o sus empresas o entidades relacionadas que hubieren otorgado una garantía personal a favor del Agente de Garantía, incurrieren en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer que les sean aplicables, establecidas en el Acuerdo de Reorganización Judicial o sus anexos u otros documentos emanados de los anteriores, y dicho incumplimiento no fuere subsanado dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se haya incurrido en el incumplimiento.

- vii. Toda modificación a las políticas de créditos de LaCaja, en la medida que: (a) no hubiere sido informada previamente a la Comisión de Acreedores; y (b) hubiere causado un deterioro significativo relevante; y (c) cuyas alteraciones no hubieren sido subsanadas dentro del plazo de 30 días contado desde la referida modificación.
- viii. Si por cualquier causa no se perfeccionaren las garantías en los plazos establecidos en el Acuerdo de Reorganización Judicial, o si por cualquier causa las garantías y los demás documentos del Acuerdo de Reorganización Judicial dejaren de ser válidos y ejecutables de acuerdo a sus términos.
- ix. Si por cualquier causa la autoridad gubernamental procediere a intervenirla, requisar, confiscar, embargar, apropiarse de, o tomar la custodia o control de, la totalidad o parte importante de los bienes de LaCaja, o hubiere tomado cualquier medida para sustituir la administración de la Deudora, o para limitar o restringir sus facultades de dirigir los negocios de la misma. Se excluye expresamente la actual intervención decretada por la SUSESO, y su prórroga, o una futura nueva intervención decretada por parte de dicha autoridad.
- x. Si LaCaja, por cualquier motivo, perdiere la titularidad de los derechos, beneficio de descuento por planilla, autorizaciones, licencias, permisos o concesiones necesarios para llevar a cabo su giro y asegurar el normal funcionamiento de sus actividades.
- xi. No constituir hipoteca sobre los bienes objeto de contratos de leasing, luego de ejercida la opción de compra establecida en el respectivo contrato, dentro del plazo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- xii. Si un Evento de Exceso de Gasto, según se define en el Anexo 3, ocurre por tres meses consecutivos.

V. Descripción de la Colocación

1. Mecanismo del proceso de colocación

Atendiendo que la Serie B y la Serie C de Bonos se encuentran colocadas y que solo se realiza una modificación a sus términos y condiciones, no corresponde citar un proceso de colocación.

2. Plazo de colocación

Atendiendo que la Serie B y Serie C de Bonos se encuentran colocadas y que solo se realiza una modificación a sus términos y condiciones, no corresponde citar un plazo de colocación.

3. Operatoria de modificación de la Emisión

En esta modificación, no se considera cambios en la Serie B ni en la Serie C de Bonos. Entendiendo que el cambio de estructura y la incorporación del Acuerdo de Reorganización Judicial y sus modificaciones han sido reconocidos como parte integral de los términos y condiciones de estas Series, han sido certificados por la SVS e incorporado en el Registro de Valores de estas Series, la modificación se entiende realizada.

El Emisor ha instruido por medio escrito al DCV la modificación en la estructura de vencimientos de la Serie B y Serie C de Bonos.

4. Modalidad de aseguramiento de Emisión

No se considera aseguramiento de emisión.

5. Intermediarios

No hay.

6. Relación entre los intermediarios y el Emisor

No existe relación entre intermediarios y el Emisor.

7. Código Nemotécnico

El código nemotécnico de los Bonos Serie B es BCCAR-B

El código nemotécnico de los Bonos Serie C es BCCA-C0912

VI. Información a los Tenedores de Bonos

1. Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal de Banco BCI, actualmente ubicadas en Santiago, Huérfanos 1134, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. Banco BCI efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor.

2. Fechas de pago

Las fechas de pago son las que se indican en las Tablas de Desarrollo del punto IV.12. de este Prospecto.

3. Forma que se avisaran los pagos a los Inversionistas

No se contemplan avisos de pago a los Tenedores de Bonos.

4. Información financiera a proporcionar

Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar el Emisor a la SVS, se entenderán informados el Representante y los Tenedores de Bonos, de las operaciones, gestiones y estados económicos que el Emisor debe informar a la SVS con motivo de las Emisiones. Copia de dicha información deberá remitirla el Emisor, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Emisor de entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información a que éste estará facultado para solicitar y su facultad de examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que a su juicio existiera una razón fundada para ello y que tenga por objeto proteger los intereses de sus representados. El Representante podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz.

Adicionalmente el Emisor se obliga a entregar la Información Financiera, en tiempo y forma, que ha sido exigida bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.

VII. Otra Información

1. Identificación del Representante de Tenedores de Bonos

Nombre o Razón Social: Banco de Chile

Dirección: Estado 260, piso 2

Teléfono: 2 2 653 46 00

Dirección electrónica: www.bancochile.cl

2. Relaciones

No existen relaciones de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales administradores del emisor

3. Administrador extraordinario. Encargado de la custodia

No aplicable.

4. Lugar de obtención de estados financieros

El último estado financiero anual auditado, individual y consolidado, el último estado financiero trimestral, individual y consolidado y sus respectivos análisis razonados se encuentran disponibles en las oficinas del Emisor ubicadas en Huérfanos N° 521, Santiago, Chile, en su sitio web www.laaraucana.cl; en la SVS, en la página web de la SVS www.svs.cl y en las oficinas del colocador, de haberlo, para cada colocación con cargo a la Línea de Bonos.

5. Asesores legales de la Emisión

Fiscalía La Araucana C.C.A.F.

6. Intermediarios colaboradores en la preparación del Prospecto

BICE Chileconsult S.A.

7. Banco Pagador

Banco BCI

VIII. Declaraciones y Certificado

1. Declaración Jurada de Veracidad de Información Proporcionada

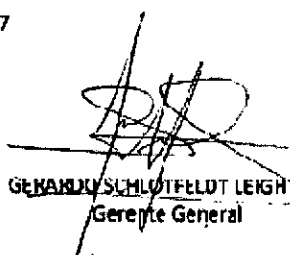
La Araucana

DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA

Yo, Gerardo Schlotfeldt Leighton, Cédula de Identidad N° 7.022.696-0, ingeniero civil industrial, en representación de C.C.A.F. La Araucana, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 521, comuna y ciudad de Santiago; en mi calidad de Gerente General y Representante Legal, declaro bajo juramento que la información incorporada en la carta conductora GGEN N°XXX proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros (S.V.S.), con fines de la rectificación de modificación de prospectos para las emisiones de los valores de C.C.A.F. La Araucana; Serie A, Serie B, Serie C, Serie D y Serie E, acorde a lo contenido en la segunda modificación al Acuerdo de Reorganización Judicial, causa Rol C-28.472-2015, ejecutoriado con fecha 25 de julio de 2017, según consta en certificado de ejecutoria emitido por el Secretario del 25° Juzgado Civil de Santiago; y lo indicado en el punto 2.4 de la Norma de Carácter General N° 30 de la S.V.S., es información verdadera y fidedigna.

Santiago, 31 de julio de 2017




GERARDO SCHLOTFELDT LEIGHTON
Gerente General

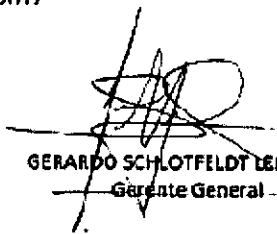
2. Declaración Jurada Especial, Emisor no se encuentra en Cesación de Pago

La Araucana

DECLARACIÓN JURADA ESPECIAL EMISOR NO SE ENCUENTRA EN CESACIÓN DE PAGO

Yo, Gerardo Schlotfeldt Leighton, Cédula Nacional de Identidad N° 7.022.696-0, ingeniero civil industrial, en representación de C.C.A.F. La Araucana, Rut. N° 70.016.160-9, ambos domiciliados en calle Huérfanos 521, comuna y ciudad de Santiago; en mi calidad de gerente general, declaro bajo juramento que, encontrándose bajo Proceso Concursal de la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento y firmado, en conjunto con sus acreedores, el Acuerdo de Reorganización Judicial, causa Rol C-28.472-2015, ejecutoriado con fecha 28 de marzo de 2016 y sus modificadores, C.C.A.F. La Araucana no se encuentra en cesación de pago.

Santiago, 31 de julio de 2017


GERARDO SCHLOTFELDT LEIGHTON
Gerente General



3. Certificado de SVS por Modificación de la Línea de Bonos



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que, en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia se ha procedido a tomar nota al margen de la inscripción N° 683, de fecha 26 de octubre de 2011, correspondiente a una Línea de Bonos de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR LA ARAUCANA y su respectiva serie B y C, de lo siguiente:

Por resolución judicial de fecha 25 de julio de 2017 del 25° Juzgado Civil de Santiago, se certificó que la modificación del Acuerdo de Reorganización Judicial, aprobada en Junta de Acreedores de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, se encuentra ejecutoriada, entendiéndose modificada la referida Línea de Bonos y su respectiva Serie desde esa fecha, de acuerdo al artículo 89 de la Ley N° 20.720.

Por lo anterior y conforme al artículo 93 de la Ley N° 20.720, la Línea de Bonos y su Serie antes señaladas, se modificaron en los términos y condiciones de la citada modificación del Acuerdo.

El presente certificado forma parte del otorgado con fecha 26 de octubre de 2011 y con nota al margen de fecha 30 de marzo de 2016 y 28 de abril de 2017.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 27 JUL 2017

GERARDO BRAVO RIQUELME
JEFE DIVISION JURIDICA Y SECRETARIA GENERAL



[Handwritten signature]

ANEXO N° 1

ACTIVOS PRESCINDIBLES

La Cajaha definido el siguiente listado de Activos Prescindibles, los cuales serán hipotecados a nombre del Agente en Garantía a favor de los Acreedores, por el periodo en que la Caja ejecute la venta de los mismos:

Activos Inmuebles Prescindibles	Valor Contable Neto de Depreciación (al cierre de enero 2016)	Valor Comercial (Según última tasación)
Curicó, Estado Nro. 544 al 552	333.522.622	380.475.300
Santiago, WTC, Nueva Tajamar 481, Piso 6	1.411.481.051	2.402.925.010
Santiago, Miguel Claro 964	349.605.507	413.460.561
Santiago, Ejercito 193	492.815.929	653.705.570
Santiago, Sazie 1825	355.322.406	392.548.563
Alto Hospicio, Ramón P. Opazo 3124	18.428.395	79.825.000
Santiago, Santa Lucia 344C	496.652.684	680.853.006
Santiago, Santa Lucia 344 Dpto 2-B	67.320.217	81.402.042
Vallenar, Serrano 1275	176.630.541	194.498.136
Puerto Montt - Balmaceda 225	845.481.370	866.577.650
Puerto Montt - Benavente 702 – 760	1.476.802.132	1.785.772.000
Temuco, Edificio Capital. Antonio Varas 989	2.734.691.938	2.902.875.014
Angol, Pedro Aguirre Cerda 302	250.606.796	282.216.000
TOTAL	9.009.361.588	11.117.133.852

Este listado podrá ser complementado y /o modificado con el informe que al efecto presente el Veedor.

ANEXO N° 2

BIENES RAICES DISPONIBLES PARA GARANTÍA HIPOTECARIA

La Caja presenta el siguiente listado de Bienes Raíces libres para Garantía Hipotecaria:

Activos Inmuebles disponibles para garantía hipotecaria	Valor Contable (al cierre de enero 2016)
Curicó, Estado Nro. 544 al 552	333.522.622
Santiago, WTC, Nueva Tajamar 481, Piso 6	1.411.481.051
Santiago, Miguel Claro 964	349.605.507
Santiago, Ejercito 193	492.815.929
Santiago, Sazie 1825	355.322.406
Alto Hospicio, Ramón P. Opazo 3124	18.428.395
Santiago, Santa Lucia 344C	496.652.684
Santiago, Santa Lucia 344 Dpto. 2-B	67.320.217
Vallenar, Serrano 1275	176.630.541
Puerto Montt - Balmaceda 225	845.481.370
Puerto Montt - Benavente 702 – 760	1.476.802.132
Temuco, Edificio Capital. Antonio Varas 989	2.734.691.938
Angol, Pedro Aguirre Cerda 302	250.606.796
Arica, Bolognesi 341	276.028.969
Iquique, Río Seco 2152	1.517.379.313
La Serena, Carrera 233	474.893.065
Olmué, Avda. Eastman 2761	1.050.882.862
Tocopilla, 21 de Mayo 1317	236.597.557
Ovalle, Libertad 187	730.505.510
Coquimbo, Peñuelas Norte 118	220.057.928

Quillota, Freire 150	1.123.103.175
Santiago, Quilicura, Raimundo Romo 319	191.689.960
Santiago, Huérfanos 521	4.452.942.181
Santiago, Santa Lucía 330	88.665.105
Santiago, Alameda 169.	328.080.515
Santiago, Alameda 169.	13.171.120
Santiago, Parque Deportivo, W. Martínez 2295	6.950.798.117
Las Cruces, Las Salinas 613	2.871.186.749
Linares, O'Higgins 447	1.297.157.283
El Quisco, Avda. Eucaliptus 1578	681.515.357
Quillón, J. Alessandri 653	1.000.863.453
Chillán, Camino Las Termas, comuna Pinto	1.292.452.075
Talcahuano, Colón 650	506.585.571
Los Ángeles, Lautaro 695	2.156.089.072
Villarrica, camino Villarrica Pucón Km. 9,8	520.631.389
Valdivia, Carampangue 368	2.103.904.542
Puerto Montt, Chiquihue, Km. 10	914.032.913
Osorno, Manuel Rodríguez 861	670.895.907
Osorno, G. Binder 1197	217.115.145
Frutillar, Nadi Redondo, Parcela 14	565.527.969
Puerto Montt, Benavente 308	4.385.182.884
Puerto Natales, Bories 466	106.610.933
Porvenir, Croacia 701	67.139.692
TOTAL	46.021.047.899

Este listado será complementado y /o modificado con el informe que al efecto presente el Veedor.

ANEXO N° 3

SISTEMA DE CUENTAS

I. INTRODUCCIÓN.

La Caja acuerda abrir y mantener con el Banco Agente, durante toda la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, las siguientes Cuentas del Acuerdo (las “**Cuentas del Acuerdo**”): **(i)** Cuenta de Recaudación; **(ii)** Cuenta de Servicio de Deuda; **(iii)** Cuenta de Operación; **(iv)** Cuenta de Nuevas Colocaciones; y **(v)** Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias.

Por el presente instrumento, el Banco Agente y Agente de Garantías acepta abrir y mantener las Cuentas del Acuerdo a nombre de la Caja, y a depositar, girar, transferir, mantener y desembolsar fondos, y realizar nuevas colocaciones de créditos sociales e Inversiones Permitidas, con cargo a los montos que se encuentren disponibles en las Cuentas del Acuerdo, de conformidad con las instrucciones de la Caja, a ser otorgadas de conformidad con el Acuerdo de Reorganización Judicial.

II. TIPOS DE CUENTAS DEL ACUERDO.

Las Cuentas del Acuerdo serán cuentas corrientes bancarias, salvo la Cuenta de Servicio de Deuda, y la Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, que serán cuentas bancarias internas o de orden, y se abrirán a nombre de la Caja.

III. MANDATO. ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ACUERDO.

La Caja otorga en este acto al Banco Agente y Agente de Garantías un mandato mercantil exclusivo e irrevocable, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para efectos de realizar todas las operaciones de abono, depósito, giros y cargos que digan relación con las Cuentas del Acuerdo, conforme a las instrucciones de la Caja y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en este Anexo, incluyendo, sin limitación, la facultad de efectuar traspasos a otras cuentas, pagos e Inversiones Permitidas, según dicho término se define más adelante, liquidar y cobrar las Inversiones Permitidas y percibir los fondos que provengan de su liquidación, todo ello de conformidad a lo previsto en el Acuerdo de Reorganización Judicial, con facultad para autocontratar, en su carácter de mandatario, tanto de los Acreedores como de la Caja. Para efectos de las operaciones que realice el Banco Agente y Agente de Garantías en relación con las Cuentas del Acuerdo, se entenderá que el Banco Agente y Agente de Garantías actúa como mandatario de la Caja.

IV. INSTRUCCIONES AL BANCO AGENTE.

Sin perjuicio del mandato mercantil irrevocable otorgado al Banco Agente en el **numeral III** anterior, a los efectos de las Cuentas del Acuerdo, la Caja deberá instruir al Banco Agente, para:

- 1.** Girar y transferir fondos desde y hacia las Cuentas del Acuerdo, sólo en los casos expresamente establecidos en este Anexo; y
- 2.** Efectuar o liquidar Inversiones Permitidas. Para este efecto, la Caja entregará un aviso escrito al Banco Agente en tal sentido, a más tardar, a

las doce horas (mediodía) del mismo día hábil en que tales instrucciones hayan de cumplirse.

Se deja constancia que la obligación de la Caja de instruir al Banco Agente conforme a lo establecido en este Anexo, tiene por objeto facilitar la administración, uso y transferencia de los fondos de la reprogramación de créditos llevada a cabo mediante el presente Acuerdo de Reorganización Judicial por parte del Banco Agente y Agente de Garantías, correspondientes a la Cartera de Créditos, pudiendo el Banco Agente y Agente de Garantías ejercer todas las facultades conferidas en virtud del mandato conferido en este Anexo, en la medida que la Caja no haya otorgado las instrucciones en el plazo respectivo.

El Banco Agente y Agente de Garantías no tendrá responsabilidad alguna en caso que: (a) No ejerza dichas facultades si la Caja no lo ha instruido oportunamente para dicho efecto; o (b) En caso que ejerza dichas facultades, conforme a este Anexo, sin las instrucciones de la Caja.

El Banco Agente, la Caja y la Comisión de Acreedores acordarán dentro del plazo de 60 días contado desde la Junta de Acreedores, prorrogable con acuerdo de la Comisión de Acreedores por un plazo de 30 días, un protocolo operativo del sistema de cuentas, con el objeto de establecer la operatividad y mecánica del mismo, el que podrá ser modificado previo acuerdo del Banco Agente, la Caja y la Comisión de Acreedores. Confeccionado y aprobado el protocolo operativo comenzará a regir el Sistema de Cuentas en un plazo de hasta 30 días.

V. CUENTAS DEL ACUERDO.

1. Cuenta de Recaudación.

(a) Dotación.

La Caja deberá depositar mensualmente en esta cuenta progresivamente y a más tardar el día 25 de cada mes o el día hábil bancario anterior, si este fuere inhábil, la totalidad de ingresos provenientes de los Créditos Sociales cuyos pagarés hayan sido endosados en garantía al Agente de Garantías y entregados en custodia al Banco Agente.

Asimismo, se depositarán en esta cuenta, el día 25 de cada mes, o el día hábil bancario anterior, si éste fuere inhábil, los fondos que la Caja perciba por concepto de devolución de subsidio de incapacidad laboral curativo, en caso que haya ocurrido el evento descrito en el segundo párrafo de la letra (b) siguiente.

(b) Uso de los Fondos.

Los fondos existentes en la Cuenta de Recaudación deberán ser destinados, diaria, mensual o trimestralmente, según corresponda, y en una fecha de medición, en el siguiente orden y prioridad, a:

- (i) Primero:** a dotar la Cuenta de Servicio de la Deuda, en la forma señalada en el **Nº2** siguiente;

- (ii) Segundo: a dotar la Cuenta de Operación, en la forma señalada en el N° 3 siguiente; y
- (iii) Tercero: a dotar la Cuenta de Nuevas Colocaciones, en la forma señalada en el N° 4 siguiente.

Adicionalmente, en el evento que la Caja deba efectuar pagos por subsidios por incapacidad laboral curativo por el exceso de los montos reservados para tal efecto, se podrán destinar a tal pago fondos depositados en la Cuenta de Recaudación, debiendo la Caja depositar en la misma los fondos que reciba por concepto de devolución de tales subsidios.

Para efectos de realizar las transferencias antes indicadas, desde la Cuenta de Recaudación, el Agente de Garantías alzará las prendas de dinero que correspondan, en la medida que se cumplan las condiciones indicadas en la Sección VII siguiente. Tratandose de las transferencias que corresponde efectuar en el caso de lo descrito en el párrafo anterior, el Agente de Garantías deberá alzar las prendas de dinero, al solo requerimiento de la Caja.

2. Cuenta de Servicio de Deuda.

(a) Dotación.

Esta cuenta deberá estar dotada anticipada y mensualmente, a más tardar el día 25 de cada mes, o el día hábil bancario anterior, si éste fuere inhábil, con fondos provenientes de la Cuenta de Recaudación, por los siguientes montos y de la siguiente forma:

(i) En primer lugar, al día 27 de junio de 2016, y mensualmente durante toda la vigencia de la Primera Fase, la Cuenta de Servicio de Deuda se dotará con un monto que será equivalente a un 100% de la siguiente cuota de capital e intereses.

(ii) A la fecha de la primera cuota de amortización de la Segunda Fase, esto es el día 27 de marzo de 2017, se deberá dotar la Cuenta de Servicio de Deuda con un monto equivalente a un 50% de la cuota N°1 de capital e intereses de la Segunda Fase. A partir del mes siguiente, esto es el 27 de abril de 2017, y por todos los meses siguientes en que se encuentre vigente el Acuerdo de Reorganización Judicial, se deberá dotar mensualmente la Cuenta de Servicio de Deuda con un monto equivalente a un 1/6 de la cuota de capital e intereses inmediatamente siguiente.

(iii) A partir del 27 de abril de 2017, y por todos los meses siguientes en que se encuentre vigente el Acuerdo de Reorganización Judicial, la Cuenta de Servicio a la Deuda se dotará con un monto que será equivalente a un 1/6 de la subsiguiente cuota de capital e intereses.

(iv) Se excluirá de los saldos requeridos de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, los montos de capital correspondientes al exceso del 1,25% de capital de las cuotas N°16, N°20, N°24 y N°28.

Lo anterior se refleja en el siguiente cuadro, ilustrando las primeras 4 cuotas de la Segunda Fase:

<u>Saldos requeridos de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda según fecha</u>					
	<u>Cuota N° 1</u>	<u>Cuota N°2</u>	<u>Cuota N°3</u>	<u>Cuota N°4</u>	<u>Cuota N°</u> <u>[...]</u>
<u>27-03-2017</u>	<u>50%</u>				
<u>27-04-2017</u>	<u>4/6</u>	<u>1/6</u>			
<u>27-05-2017</u>	<u>5/6</u>	<u>2/6</u>			
<u>27-06-2017</u>	<u>Pago</u>	<u>3/6</u>			
<u>27-07-2017</u>		<u>4/6</u>	<u>1/6</u>		
<u>27-08-2017</u>		<u>5/6</u>	<u>2/6</u>		
<u>27-09-2017</u>		<u>Pago</u>	<u>3/6</u>		
<u>27-10-2017</u>			<u>4/6</u>	<u>1/6</u>	
<u>27-11-2017</u>			<u>5/6</u>	<u>2/6</u>	
<u>27-12-2017</u>			<u>Pago</u>	<u>3/6</u>	
<u>27-01-2018</u>				<u>4/6</u>	
<u>27-02-2018</u>				<u>5/6</u>	
<u>27-03-2018</u>				<u>Pago</u>	
<u>[...]</u>					<u>[...]</u>

Para efectos de la dotación de esta cuenta, la Caja deberá enviar mensualmente una instrucción al Banco Agente, indicando el monto a ser transferido. No obstante lo anterior, en el evento que la Caja no hubiere instruido al Banco Agente para efectuar dicha transferencia a más tardar el día 25 de cada

mes, o el día hábil bancario anterior, si éste fuere inhábil, la Caja instruirá al Banco Agente para efectuar la transferencia respectiva, considerando los montos de los Calendarios de Amortizaciones, según corresponda.

(b) Uso de los Fondos.

Los fondos existentes en la Cuenta de Servicio de Deuda deberán ser destinados para pagar el capital, los intereses, comisiones y gastos del Acuerdo de Reorganización Judicial, para el siguiente mes o trimestre, de conformidad con los Calendarios de Amortizaciones.

3. Cuenta de Operación.

(a) Dotación.

La Caja destinará a esta cuenta los fondos depositados en la Cuenta de Recaudación requeridos para financiar sus gastos operativos y de mantención mensuales, sin incluir la colocación de nuevos Créditos Sociales. Los gastos operativos y de mantención mensuales serán aquellos que se detallarán en un presupuesto de operación a ser presentado por la Cajaal Interventor y a la Comisión de Acreedores durante el mes de diciembre de cada año y que para el año 2016 se pone a disposición de la Junta de Acreedores (el “**Presupuesto Operacional**”), debiendo éste incluir al menos los gastos de los asesores externos, considerando a ACFIN, la empresa en que se depositen en custodia los pagarés que hubieren sido endosados en garantía y asesoría jurídica, en caso de requerirla.

Para efectuar la dotación de esta cuenta, la Caja deberá presentar una instrucción al Banco Agente, indicando el o los montos a ser transferidos dentro del mes, el cual en todo caso, podrá ser superior a los montos mensuales indicados en el Presupuesto Operacional anual vigente. Cada mes se determinará la suma de las transferencias efectuadas en los últimos tres meses a esta cuenta y en el evento que tales cantidades excedan la suma de los montos del Presupuesto Operacional para esos tres meses, se determinará un Evento de Exceso de Gasto. Si un Evento de Exceso de Gasto ocurre por tres meses consecutivos, el Agente de Garantías no estará obligado a alzar las prendas de dinero, salvo respecto de los montos correspondientes a un porcentaje de 60% de aquellos indicados en el Presupuesto Operacional para el siguiente mes y sin perjuicio de la facultad de la Comisión de Acreedores de declarar el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial. Asimismo, el Banco Agente informará a la Comisión de Acreedores cada vez que la dotación de esta cuenta sea por un monto superior a aquél indicado en el Presupuesto Operacional para un mes calendario respectivo.

(b) Uso de los Fondos.

Los fondos existentes en la Cuenta de Operación deberán ser destinados a pagar los impuestos y costos de operación, administración y mantención mensuales y otros análogos previstos en el Presupuesto Operacional de la Caja, incluidos aquellos necesarios para sustentar el control y *duediligence* requerido para el cumplimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial.

4. Cuenta de Nuevas Colocaciones.

(a) Dotación.

Se transferirán periódicamente a esta cuenta, y a solicitud expresa de la Caja, los ingresos depositados en la Cuenta de Recaudación, en la medida que se cumpla con lo siguiente:

- (i)** Que la Cuenta de Servicio de Deuda y la Cuenta de Operación se encuentren dotadas en los términos pactados;
- (ii)** Que la Comisión de Acreedores no haya declarado y comunicado al Banco Agente que ha ocurrido y se mantiene vigente un incumplimiento bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.

(b) Uso de los Fondos.

Los fondos depositados en esta cuenta podrán ser utilizados por la Caja exclusivamente para financiar la colocación de nuevos créditos sociales, debiendo endosar en garantía los pagarés. Estos pagarés deberán ser entregados debidamente endosados a favor del Agente de Garantías, en custodia en favor del Banco Agente en un plazo máximo de 15 días contado desde la colocación de los respectivos créditos.

Respecto del saldo de los montos depositados en esta cuenta una vez efectuadas las colocaciones aplicarán las disposiciones establecidas en la Sección VI. A. 3. b del Acuerdo de Reorganización Judicial.

5. Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias.

(a) Dotación.

Esta cuenta deberá ser dotada: (i) mensualmente si correspondiere con el producto de la venta de todo tipo de Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales, salvo que los mismos sean objeto de garantías hipotecarias a favor de algún Acreedor, en cuyo caso solo se depositará el exceso una vez realizados los prepagos que correspondan a dicho acreedor hipotecario de primer grado; y (ii) trimestralmente con los flujos que deban ser destinados a Amortizaciones Anticipadas Obligatorias a ser realizadas con Excedente de Flujo de Caja, como se regula en la Sección VI. A. 3. b del Acuerdo de Reorganización Judicial, con anterioridad a que se efectúe dichas amortizaciones, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

(b) Uso de Fondos.

Los fondos existentes en esta cuenta mientras serán destinados a la realización de Inversiones Permitidas, de acuerdo a lo regulado en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial y sus Anexos, mientras no se efectúen las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias. Las Inversiones Permitidas efectuadas con los fondos depositados en esta cuenta deberán ser otorgadas en garantía a favor del Agente de Garantías.

VI. INVERSIONES PERMITIDAS.

Se entenderá por "**Inversiones Permitidas**" las siguientes inversiones en instrumentos financieros denominadas en Pesos o en Unidades de Fomento: **(i)** depósitos a plazo; y **(ii)** otras inversiones aprobados por la Comisión de Acreedores. En todo caso, las referidas Inversiones Permitidas no podrán contravenir la normativa aplicable al respecto a las Cajas de Compensación y Asignación Familiar.

Los saldos líquidos disponibles en las otras Cuentas del Acuerdo, con excepción de la Cuenta de Servicio de la Deuda, que no requieran ser utilizados de inmediato, podrán ser destinados por la Caja a efectuar inversiones autorizadas por la Ley 18.833.

1. Procedimiento para la Realización de Inversiones Permitidas.

El procedimiento para la realización, renovación o liquidación de Inversiones Permitidas será el siguiente: la Caja deberá informar e instruir por escrito al Banco Agente, mediante comunicación escrita vía correo electrónico con confirmación de recepción, a más tardar a las once horas antemeridiano del día anterior a aquél en que se desee realizar, renovar o liquidar la respectiva inversión, sobre el tipo de instrumento, el emisor de dicho instrumento, el plazo de inversión o de renovación o la fecha para proceder a su liquidación, y la tasa de interés aplicable a la misma si correspondiere, de conformidad a la definición de Inversiones Permitidas, instruyendo al Banco Agente, si fuere el caso, para que transfiera al emisor del respectivo instrumento los montos necesarios para realizar la respectiva Inversión Permitida. Cualquier instrucción comunicada con posterioridad a las once horas antemeridiano de un día, se entenderá impartida el día hábil siguiente.

Dentro del plazo de veinticuatro horas de recibida la instrucción, el Banco Agente deberá dar respuesta a la Caja acerca de la instrucción recibida conforme al párrafo precedente, informándole acerca de su conformidad o disconformidad con la misma. Si la respuesta fuere favorable, o si se solucionaran las observaciones realizadas por el Banco Agente, éste procederá a ejecutar la instrucción recibida de la Caja, transfiriendo los fondos necesarios para efectuar la Inversión Permitida, si ello correspondiere.

El Banco Agente cumplirá las instrucciones para la realización de Inversiones Permitidas impartidas por escrito por la Caja respecto de cuyo cumplimiento el Banco Agente no ejercerá discreción de ninguna naturaleza, y las ejecutará con estricto apego a su contenido, salvo que tales instrucciones no hubieren sido otorgadas en conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial. En todo caso, el Banco Agente no estará obligado a cumplir o ejecutar tales instrucciones, si de su cumplimiento pueda derivarse alguna responsabilidad legal en su contra, o si dichas instrucciones fueren contrarias a derecho o a cualquier norma legal o reglamentaria, o de cualquier entidad u organismo regulatorio o de autorregulación, incluyendo pero no limitado al Banco Central de Chile, a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y a la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G.

Los intereses, reajustes o utilidades que provengan de cualquiera de dichas Inversiones Permitidas se depositarán y abonarán en la cuenta desde la cual se destinaron los fondos para efectuar la correspondiente inversión.

Una vez liquidada una Inversión Permitida, o vencido su plazo de inversión y no renovada, según sea el caso, el capital invertido será restituido a la

respectiva Cuenta del Acuerdo de Reorganización Judicial desde la cual se destinaron los fondos para efectuar la correspondiente inversión.

Si la Caja recibiere alguna suma de dinero de la liquidación de Inversiones Permitidas, deberá entregar inmediatamente dicha cantidad al Banco Agente para su ingreso en la cuenta desde la cual se destinaron los fondos para efectuar la correspondiente inversión.

En caso que alguna Inversión Permitida dejare de reunir las condiciones previstas para ser considerada como tal, deberá ser liquidada tan pronto como sea posible, después de conocida dicha circunstancia.

Si el saldo de cualquier Cuenta, excluido el invertido en Inversiones Permitidas, fuera insuficiente para efectuar un pago que deba hacer la Caja, y que esté autorizado, en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial, en el momento en que éste deba hacerse, si la Caja no lo hiciera por sí misma, queda irrevocablemente autorizado por la Caja y sin asumir responsabilidad alguna por las pérdidas o daños que en consecuencia pudiera sufrir la Caja, para vender o de cualquier otro modo liquidar, a valor de mercado, cualquier Inversión Permitida realizada con cargo a los fondos que existían en la Cuenta de Recaudación cuyo saldo fuere insuficiente para realizar el respectivo pago, en la medida en que resulte necesario para efectuar el referido pago, quedando especialmente facultado el Banco Agente para autocontratar. Ni el Banco Agente ni ninguno de los Acreedores asume responsabilidad alguna, liberándolos expresamente en este acto la Caja, por las pérdidas o daños que pudiera sufrir la Caja debido a la liquidación anticipada de la Inversión Permitida conforme a lo señalado en este literal.

El riesgo de ganancia o pérdida de las Inversiones Permitidas será asumido íntegramente por la Caja, quien además, será responsable de la declaración y pago de todo impuesto que pueda gravar todo ingreso o ganancia obtenida de dichas inversiones, como asimismo el pago de los gastos y costos que procedan de las Inversiones Permitidas. Salvo en caso de dolo o culpa grave del Banco Agente, en relación con cualquier Inversión Permitida, éste no será responsable de ninguna pérdida, costo, reclamación, impuesto o gasto sufrido por la Caja en relación con la realización, adquisición, depósito, entrega o liquidación de cualquier Inversión Permitida.

La Deudora, dentro del plazo de diez días siguientes a aquél en que se lo hubiere solicitado el Banco Agente, indemnizará al Banco Agente y/o los Acreedores por la totalidad de las pérdidas, costos, reclamaciones, impuestos, gastos, incluyendo, sin limitación, gastos y honorarios razonables de abogados y responsabilidades en que los Acreedores puedan haber incurrido con respecto a la adquisición, disposición, depósito y/o entrega de Inversiones Permitidas, salvo cuando ellos se hubieren debido a un hecho imputable a culpa grave del Banco Agente o de los Acreedores, según corresponda.

El Banco Agente, el Agente de Garantías y los Acreedores no aceptarán ninguna responsabilidad por gestionar o supervisar en relación con cualquier Inversión Permitida y, al adquirir y mantener la misma en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial, actuarán en todo momento exclusivamente en representación de la Caja, quien desde ya les libera de toda responsabilidad.

La Caja será libre de elegir las Inversiones Permitidas que considere oportunas dentro de lo permitido en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, y ellas se efectuarán por el Banco Agente siempre a nombre de la Caja.

En todo caso, una vez efectuada una Inversión Permitida, ésta deberá constituirse como Garantía del Acuerdo de Reorganización Judicial a favor del Agente de Garantías, en beneficio de los Acreedores, si se efectuó con fondos objeto de prenda. Tratándose de documentos al portador, éstos se entenderán constituidos en garantía a favor de los Acreedores en el mismo instante en que el Agente de Garantías reciba, en forma real o simbólica, dicho documento que dé cuenta de la Inversión Permitida. Tratándose de documentos a la orden, la Caja faculta desde ya e irrevocablemente al Agente de Garantías para endosarlos en garantía a favor de los Acreedores. Tratándose de documentos nominativos en nombre de la Caja, éste faculta desde ya e irrevocablemente al Agente de Garantías, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, por interesar su ejecución también a los Acreedores, para constituir prenda, de cualquier naturaleza, incluyendo el endoso en garantía, sobre dichos instrumentos a favor de los Acreedores, quedando al efecto facultado el Agente de Garantías para otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios, pudiendo aceptar en su representación las prendas y gravámenes que se constituyan en favor del Agente de Garantías, actuando en beneficio de los Acreedores, y pactar en dichos documentos todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales que estime convenientes para el debido perfeccionamiento de tales garantías, entendiéndose facultado desde ya para realizar todos los trámites necesarios y conducentes al perfeccionamiento de ellas y para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que de las mismas sean pertinentes y en donde corresponda, quedando desde ya expresamente facultado el Agente de Garantías para autocontratar. Todas estas facultades se entenderán sin perjuicio de las demás facultades que se confieran al Banco Agente, al Agente de Garantías o a los Acreedores, en virtud del presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

Si hubiere ocurrido y se mantuviere vigente un incumplimiento bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, el Banco Agente podrá dejar de recibir instrucciones de la Caja respecto de las Inversiones Permitidas objeto de prenda,

procediendo respecto de ellas en la forma indicada en el Acuerdo de Reorganización Judicial, o de otra forma si mediare común acuerdo entre los miembros de la Comisión de Acreedores, pudiendo de esta forma imputar los dineros objeto de prenda al pago de las obligaciones de la Caja con los Acreedores bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.

VII. PRENDAS.

La Deudora deberá constituir y perfeccionar prendas comerciales y prohibición de gravar y enajenar respecto de los dineros depositados en la Cuenta de Recaudación, en la Cuenta de Servicio de la Deuda y en la Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias. Para los efectos de constitución y perfeccionamiento de tales prendas, la Deudora otorgará dentro del plazo de 60 días corridos, contado desde la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, un mandato al Agente de Garantías, exclusivo e irrevocable, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que éste constituya mensualmente, los días 25 de cada mes, prenda comercial sobre los dineros depositados en la Cuenta de Recaudación y en la Cuenta de Servicio de la Deuda, con facultades de autocontratar, en su carácter de mandatario, tanto de los Acreedores como de la Caja.

El Agente de Garantías podrá alzar las prendas y prohibiciones de gravar y enajenar sobre dineros a ser transferidos desde la Cuenta de Recaudación, para efectos que se pueda realizar dicha transferencia, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que la Cuenta de Servicio de Deuda se encuentre dotada en los términos pactados;

b. Que no hayan ocurrido tres Eventos de Exceso de Gasto consecutivos, en tal caso, el Agente de Garantías sólo podrá alzar las prendas de dinero respecto de los montos correspondientes a un porcentaje de 60% de aquellos indicados en el Presupuesto Operacional para el siguiente mes.

c. Que la Comisión de Acreedores no haya declarado y comunicado al Banco Agente que ha ocurrido y se mantiene vigente un incumplimiento bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.

VIII. SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE CUENTAS.

A requerimiento de la Caja se sustituirá el Sistema de Cuentas por la existencia de una Cuenta Única de Reserva del Servicio de Deuda, siempre que la Caja cumpla con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Reorganización Judicial y se haya constituido prenda sobre los fondos que dotarán la Cuenta Única de Reserva de Servicio de Deuda. En este caso, la Caja deberá mantener dotada la Cuenta Única de Reserva de Servicio de Deuda en la misma forma en que se dota la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, pudiendo destinar dicha suma a Inversiones Permitidas, constituidas en garantía a favor del Agente de Garantías, actuando por los Acreedores.

ANEXO N° 4

FACULTADES DEL AGENTE DE GARANTÍAS Y BANCO AGENTE

A. AGENTE DE GARANTÍAS.

El Agente de Garantías, durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, tendrá las facultades y atribuciones que se establecen en el presente Anexo, el que se entiende formar parte integrante del Acuerdo de Reorganización Judicial para todos los efectos a que haya lugar:

1. El Agente de Garantías estará amplia y expresamente facultado, pudiendo incluso autocontratar, en su carácter de mandatario de los Acreedores y de la Caja, para que, actuando por cuenta, en nombre y representación de los Acreedores, pueda:

- (a) Recibir y custodiar pagarés e Inversiones Permitidas que en derecho corresponda entregar a y ser recibidos por los Acreedores para el total perfeccionamiento de las garantías. En especial le corresponderá la custodia de todas las solicitudes de créditos sociales y pagarés que conformarán las garantías, en adelante denominados los **"Documentos de Garantía"**.

En el ejercicio de su encargo podrá firmar y endosar los pagarés. En todo caso, el Agente de Garantías puede otorgar la custodia de dichos

documentos al actual depositario de la Caja u otra entidad que se acuerde entre el Agente de Garantías y la Caja, debiendo informar de dicha entrega al Banco Agente.

- (b)** Celebrar todos los actos y contratos, realizar todas las gestiones y tramitaciones, suscribir todos los documentos públicos y/o privados, y efectuar todas las inscripciones o publicaciones que sean pertinentes, necesarios y/o conducentes en orden a constituir y perfeccionar completa y legalmente todas las garantías descritas en este instrumento, u otras que se otorguen de conformidad al Acuerdo de Reorganización Judicial, pudiendo incluso concurrir en el otorgamiento de instrumentos públicos y/o privados que sean necesarios a fin de hacer los ajustes y rectificaciones que sean necesarias en las distintas garantías para obtener su adecuada inscripción o publicación, requerir de un ministro de fe las notificaciones, inscripciones, publicaciones y/o anotaciones que sean pertinentes de conformidad a la ley para tales fines, así como requerir o delegar poder para requerir las anotaciones e inscripciones conservatorias, y publicaciones que fueren pertinentes y modificar las garantías.
- (c)** Realizar todos los actos y gestiones, judiciales y extrajudiciales, que sean pertinentes en orden a proceder a la realización y ejecución de las garantías cuando corresponda, estando incluso facultado para percibir, para lo cual deberá contar con los quórum y autorizaciones de los Acreedores, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial. A falta de instrucciones, el Agente de Garantías deberá proceder como le parezca más conveniente, de acuerdo a la naturaleza de su encargo, debiendo preocuparse

primeramente de los intereses de los Acreedores, pero sin que en tal sentido le sea exigible una determinada conducta.

- (d) Ejercer las demás facultades que le confiera el presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

2. El Agente de Garantías estará facultado para representar a los Acreedores en todos los juicios y gestiones judiciales relacionados con las garantías que sean pertinentes, en que éstos tengan interés o pudieren llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervengan los Acreedores como demandantes, demandados o terceros, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el Agente de Garantías queda facultado para representar a los Acreedores con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, contenidas en el inciso primero del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas en este acto, una a una, pudiendo, sin que la siguiente enunciación signifique limitación alguna, demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, aceptar la demanda contraria, desistirse de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, someter asuntos a compromiso y designar árbitros con facultades de arbitradores, transigir, aprobar convenios y percibir, con la expresa declaración de que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, y nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren. No

obstante lo dispuesto en este N° 2, el Agente de Garantías deberá obtener la autorización de la Junta de Acreedores para el otorgamiento de las facultades del inciso segundo del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. El Agente de Garantías podrá delegar y reasumir total o parcialmente cuantas veces sea conveniente.

3. Salvo que el Acuerdo de Reorganización Judicial establezca expresamente la facultad del Agente de Garantías para actuar de una determinada manera, el Agente de Garantías deberá actuar bajo las instrucciones de la Comisión de Acreedores o de la Junta de Acreedores, en su caso, conforme al régimen de mayorías y quórum especiales establecidos en el Acuerdo de Reorganización Judicial, lo que no será necesario acreditar ante terceros, y podrá cumplir cualquiera de sus obligaciones como tal o a través de agentes o apoderados, y tendrá derecho a asesoría de abogados respecto del cumplimiento de dichas obligaciones, los que serán de costo de la Caja, previa aprobación por escrito de la asesoría y de su monto por parte de esta última, salvo que se trate de gastos y costas judiciales, incluidos los honorarios de abogados, que se originen por el cobro judicial del cumplimiento de las obligaciones adeudadas ante los tribunales de justicia, siempre que el resultado de dicho juicio sea desfavorable a la Caja y conste en sentencia firme y ejecutoriada, en cuyo caso no se requerirá de aprobación previa. Para estos efectos, si el Agente de Garantías hubiere solicitado a los Acreedores su conformidad o instrucciones en relación con determinada materia, y dentro del plazo establecido para dicha respuesta un determinado Acreedor no se hubiere pronunciado, se entenderá rechazada la propuesta efectuada. Si el Agente de Garantías requiriese contratar asesores externos podrá hacerlo con la autorización previa de la Caja, la cual no podrá ser denegada sin causa justificada, debiendo acordar honorarios razonables, previamente documentados y aprobados por la Caja, y para este efecto,

necesitará además del consentimiento de los Acreedores y, en ese caso, el Agente de Garantías no será responsable de la culpa grave o dolo de dicho agente o apoderado que seleccione de buena fe. En casos específicos, el Agente de Garantías podrá cumplir con sus funciones a través de una o más personas relacionadas, en la medida que tales actos digan relación con el giro de tales Personas Relacionadas. Los actos que el Agente de Garantías realice a través de estas Personas Relacionadas no requerirán el consentimiento de los Acreedores; pero, la responsabilidad sobre los mismos recaerá en el Agente de Garantías. El término “**Persona Relacionada**” tendrá el significado que se asigna a dicho término en el artículo cien de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, de mercado de valores.

El Agente de Garantías no tendrá la obligación de efectuar seguimiento o de declarar si ha ocurrido o no un incumplimiento bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.

Asimismo, no se estimará ni presumirá que el Agente de Garantías tiene conocimiento efectivo, directo o indirecto, del acaecimiento de cualquier incumplimiento bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, a menos que el Agente de Garantías haya recibido un aviso al efecto de la Caja o de alguno de los Acreedores. Recibido que sea un aviso en tal sentido, el Agente de Garantías tendrá un plazo de tres Días Hábiles para retransmitir dicho aviso a los Acreedores y al Banco Agente.

4. El Agente de Garantías actuará sobre la base de todo documento, escrito, acuerdo, aviso, consentimiento escrito, certificado, declaración jurada, carta, mensaje por telecopiador, mensaje de correo electrónico, declaración, orden u otro documento que el Agente de Garantías crea

auténtico, enviado o efectuado por la o las personas que corresponda. Asimismo, podrá considerar que cualquier comunicación efectuada por la Caja es efectuada a nombre y con el consentimiento y conocimiento de todos los obligados, salvo que expresamente se indique otra cosa.

5. El Agente de Garantías podrá omitir o negarse a tomar cualquier acción establecida en el presente Anexo:

(a) Si dicha acción, a juicio del Agente de Garantías, fuera contraria a la ley o a los términos del Acuerdo de Reorganización Judicial; o

(b) Si no recibiera la colaboración necesaria de los Acreedores.

6. Si con respecto a una acción propuesta, el Agente de Garantías determinara de buena fe que lo dispuesto en este Anexo, en relación con las obligaciones o funciones o poderes discrecionales del Agente de Garantías, son o pudieran ser ambiguos o inconsistentes, el Agente de Garantías avisará por escrito a la Comisión de Acreedores, identificando la acción propuesta y las disposiciones que considere son o pueden ser ambiguas o inconsistentes, y podrá negarse a ejecutar dicha función, o asumir dicha responsabilidad, y/o ejercer tal poder discrecional, a menos que haya recibido la confirmación escrita de la Comisión de Acreedores en el sentido que ésta concuerda en que la acción que se propone al Agente de Garantías es consistente con los términos de este Anexo, o es de otra manera apropiada. La responsabilidad del Agente de Garantías estará plenamente cubierta cuando actúe o se abstenga de actuar con la confirmación en tal sentido por parte de la Comisión de Acreedores.

7. Para acreditar si el Agente de Garantías ha recibido instrucciones de tomar acción o de abstenerse de ello de parte de la Comisión de

Acreedores, el Agente de Garantías podrá fiarse de cualquier noticia o documento que crea genuino y correcto y que haya sido firmado por orden de la persona correspondiente. El Agente de Garantías tendrá derecho a solicitar dicha comunicación escrita de parte de la Comisión de Acreedores. No obstante lo anterior, cualquier instrucción otorgada al Agente de Garantías por la Comisión de Acreedores, revocará cualquier otra orden otorgada por cualquier otra parte.

8. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Acuerdo de Reorganización Judicial, el Agente de Garantías no ejercerá derecho o recurso alguno ni celebrará contrato alguno que enmiende, modifique, complemente o renuncie a cualquier disposición de este Anexo, a menos que haya recibido instrucciones escritas de hacerlo de parte de la Comisión de Acreedores o la Junta de Acreedores, en las materias de competencia de cada uno de estos órganos.

9. Cada uno de los Acreedores y la Caja deberá proveer al Agente de Garantías cualquier información que éste considere razonablemente necesaria o deseable para realizar sus funciones en conformidad a la ley y a este Anexo.

10. Salvo que expresamente se establezca otra cosa en el Acuerdo de Reorganización Judicial, el Agente de Garantías no tiene un rol fiduciario o de agente de cualquiera de los Acreedores por separado. Asimismo, el Agente de Garantías no está obligado a retener sumas que le hayan entregado a favor de los Acreedores ni será responsable de obtener interés para dichos dineros.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial, el Agente de Garantías podrá actuar en representación de la Caja para efectos de la constitución de garantías, en aquellos casos en que se haya otorgado mandato en tal sentido, y en los términos del mismo. Para estos efectos la Caja otorgará dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, un mandato al Agente de Garantías, exclusivo e irrevocable, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que éste constituya mensualmente, los días 25 de cada mes, prenda comercial sobre los dineros depositados en la Cuenta de Recaudación y en la Cuenta de Servicio de la Deuda, con facultades de autocontratar, en su calidad de mandatario de los Acreedores y de la Caja, a satisfacción de la Comisión de Acreedores.

B. BANCO AGENTE

Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, el Banco Agente tendrá las facultades y atribuciones que se establecen en el presente Anexo, el que se entiende formar parte integrante del Acuerdo de Reorganización Judicial para todos los efectos a que haya lugar:

1. El Banco Agente tendrá las facultades que se le otorguen en el Acuerdo de Reorganización Judicial y sus Anexos y, cada vez que deba ejercerlas, lo deberá hacer en conformidad con las disposiciones contenidas en este Anexo y en el Acuerdo de Reorganización Judicial.
2. Las responsabilidades del Banco Agente serán las expresamente establecidas en este Anexo, y en el Acuerdo de Reorganización Judicial y sus Anexos.

3. El Banco Agente no será responsable de manera alguna por cualquier acción adoptada u omitida legalmente por él en relación con el Acuerdo de Reorganización Judicial, ni tendrá responsabilidad por los actos u omisiones de sus miembros, funcionarios, directores, empleados o filiales, salvo en caso de dolo o culpa grave.

4. El Banco Agente no será responsable de manera alguna ante ninguno de los Acreedores, la Comisión de Acreedores ni la Caja por concepto de alguna declaración, seguridad o garantía otorgada por la Deudora o cualquier otra persona o funcionario de la misma, contenida en el Acuerdo de Reorganización Judicial, o en cualquier certificado, informe, declaración u otro documento referido o recibido por el Banco Agente según o en relación con cualquiera de dichos documentos, o por el valor, validez, vigencia, autenticidad, exigibilidad o suficiencia de dichos documentos, o por cualquier omisión de la Deudora.

5. El Banco Agente queda desde ya expresamente facultado para recibir e intercambiar la información recibida en conformidad a este Anexo y comunicación por parte de la Caja, sus empresas relacionadas, el interventor concursal y la Comisión de Acreedores. En el ejercicio de esta facultad, el Banco Agente no requerirá de aprobación alguna por parte de los Acreedores y de la Comisión de Acreedores, no obstante de las limitaciones inherentes a su mandato e impuestas en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

6. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Acuerdo de Reorganización Judicial, el Banco Agente no estará obligado a ejercer derecho o recurso alguno ni celebrar contrato alguno que enmiende, modifique, complemente o renuncie a cualquier disposición del Acuerdo de Reorganización Judicial, a menos que haya recibido

instrucciones escritas de hacerlo por parte de los Acreedores o la Comisión de Acreedores, según corresponda.

7. El Banco Agente podrá contraer cualquiera de sus obligaciones o ejercer los derechos que le son conferidos a través de agentes o apoderados, y tendrá derecho a asesoría de abogados respecto de todos los asuntos en relación con dichas obligaciones. Si excepcionalmente el Banco Agente requiriere contratar asesores externos podrá hacerlo:

- (a)** Con la autorización previa de la Caja, la cual no podrá ser denegada sin causa justificada, y
- (b)** Deberá acordar honorarios razonables, previamente documentados y aprobados por la Deudoralos que serán de cargo de esta última.

8. En casos específicos, el Banco Agente podrá cumplir con sus funciones a través de una o más de sus filiales en la medida que tales actos digan relación con el giro de tales filiales. Los actos que el Banco Agente realice a través de estas filiales no requerirán el consentimiento de los Acreedores o la Comisión de Acreedores.

9. El Banco Agente tendrá derecho a depender de y estará plenamente protegido cuando dependa de cualquier documento, escrito, acuerdo, aviso, consentimiento, certificado, declaración jurada, carta, correo electrónico o mensaje por telecopiador, declaración, orden u otro documento que el Banco Agente crea ser auténtico y correcto de haber sido firmado, enviado o efectuado por la o las personas que corresponda. El Banco Agente podrá justificadamente omitir o negarse a tomar alguna acción de acuerdo a el Acuerdo de Reorganización Judicial:

- (a) Si dicha acción, a juicio del Banco Agente, fuera contraria a la ley o a los términos del Acuerdo de Reorganización Judicial; o
- (b) Si no recibiera la colaboración de los Acreedores o la Comisión de Acreedores, salvo en la medida que dicha colaboración no sea necesaria de acuerdo a los términos del Acuerdo de Reorganización Judicial. El Banco Agente estará plenamente protegido en todos los casos cuando actúe o se abstenga de actuar de acuerdo a el Acuerdo de Reorganización Judicial de conformidad con una solicitud de los Acreedores o Comisión de Acreedores, y dicha solicitud y cualquiera acción tomada u omisión de actuar de acuerdo al mismo, será obligatoria para todos los Acreedores o Comisión de Acreedores.
- (c) Si con respecto a una acción propuesta que deba tomar, el Banco Agente determinara de buena fe que lo dispuesto en el Acuerdo de Reorganización Judicial, en relación con las obligaciones o funciones o poderes discrecionales del Banco Agente, son o pueden ser ambiguos o inconsistentes, el Banco Agente avisará por escrito inmediatamente a la Comisión de Acreedores, identificando la acción propuesta y las disposiciones que considere son o pueden ser ambiguas o inconsistentes, y podrá negarse a ejecutar dicha función, o asumir dicha responsabilidad, o ejercer tal poder discrecional, a menos que haya recibido la confirmación escrita de los referidos por parte de la Comisión de Acreedores, según corresponda, de que éstos concuerdan en que la acción que se propone al Banco Agente tomar es consistente con los términos del acuerdo de Reorganización Judicial, o es de otra manera apropiada. El Banco Agente estará plenamente protegido cuando actúe o se abstenga de actuar con la confirmación de la Comisión de Acreedores, en este sentido, y dicha confirmación será obligatoria

para el Banco Agente y para los Acreedores y Comisión de Acreedores.

- (d) No se estimará que el Banco Agente tiene conocimiento efectivo, directo o indirecto, ni aviso del acaecimiento de cualquier Causal de Incumplimiento, a menos que el Banco Agente haya recibido un aviso al efecto de la Deudora o de alguno de los Acreedores o Comisión de Acreedores. Recibido que sea un aviso en tal sentido, el Banco Agente deberá inmediatamente retransmitir dicho aviso a los Acreedores.

C. OTRAS ESTIPULACIONES.

Las referencias hechas en esta letra C al Agente de Garantías se entienden hechas al Banco Agente, y viceversa.

1. Costos y Gastos.

La Caja será responsable del reembolso y pago de cualquier costo o gasto razonable y documentado incurrido por el Agente de Garantías y el Banco Agente con ocasión del cumplimiento forzado del Acuerdo de Reorganización Judicial o la ejecución de sus garantías.

2. Renuncia o Remoción. Sucesor.

- (a) El Banco Agente y Agente de Garantías podrá renunciar a desempeñar sus funciones y responsabilidad como tal, con causa justificada o en el evento que deje de ser Acreedor, en cuyo caso el Banco Agente y Agente de

Garantías deberá dar previo aviso por escrito a los Acreedores y a la Empresa con a lo menos quince Días Hábiles de anticipación. Si el Banco Agente y Agente de Garantías dejare en cualquier momento de ser un Acreedor, deberá renunciar inmediatamente a su calidad de Banco Agente, dando aviso escrito al respecto a la Comisión de Acreedores Partícipes y a la Caja, y cumpliendo además con los términos de este N° 2, a menos que la Comisión de Acreedores aprobare su mantención como Banco Agente.

- (b) Ocurrida la renuncia del Banco Agente, la Comisión de Acreedores designará un Banco Agente sucesor, luego de haberlo consultado con la Caja, quien no podrá oponerse sin fundamento razonable. La Caja deberá consentir en la persona del nuevo Banco Agente, consentimiento que no podrá ser demorado ni denegado sin causa justificada.
- (c) La renuncia del Banco Agente solamente producirá efectos una vez que se haya verificado la designación de un Banco Agente sucesor de acuerdo a lo dispuesto en esta Sección, y que dicha designación haya sido aceptada por el nuevo Banco Agente. En caso que la Comisión de Acreedores no hubiere designado ningún Banco Agente sucesor dentro del plazo de treinta días de ocurrida dicha renuncia o si el Banco Agente sucesor designado no hubiere aceptado el cargo dentro del plazo de treinta días de ocurrida su designación, entonces el Banco Agente saliente podrá, en representación de la Comisión de Acreedores, designar un Banco Agente sucesor, que deberá ser un Acreedor, de prestigio reconocido, con oficinas en la ciudad de Santiago, razonablemente aceptable para la Caja y constituido de acuerdo a las leyes de Chile. En ese evento, la designación del Banco Agente sucesor efectuada por el Banco Agente saliente entrará en vigencia el décimo día después de la misma, a menos que la Comisión de Acreedores Partícipes haya designado un Banco Agente sucesor antes de tal fecha de acuerdo a la letra (b) anterior. La aceptación de la designación como Banco Agente deberá constar en un instrumento escrito,

copia del cual será remitida al Deudor, a la Comisión de Acreedores y al Banco Agente saliente. Aceptada tal designación, el Banco Agente, sin mediar acto o trámite ulterior alguno, será por ende el sucesor de y estará investido de todos los derechos, poderes, privilegios y obligaciones del Banco Agente saliente, y este último será liberado de sus obligaciones y funciones de acuerdo con este instrumento, con excepción de la responsabilidad que pudiere corresponderle por actos y omisiones anteriores a su sustitución de acuerdo a lo previsto en esta Sección. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de la Comisión de Acreedores o del Banco Agente sucesor, el Banco Agente saliente deberá suscribir y hacer entrega de los instrumentos que fueren necesarios para transferir al Banco Agente sucesor todos los derechos y facultades que le correspondían como Banco Agente, debiendo asimismo transferir al Banco Agente sucesor cualesquiera fondos que mantuviere en su poder en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial.

- (d) En caso de renuncia del Banco Agente, el Banco Agente saliente tendrá derecho, en su calidad de Banco Agente, a que se le paguen los montos que se le adeuden por cualquier causa respecto de su calidad de tal, y que se hubieren devengado a la fecha de hacerse efectiva la renuncia.

Tres. Fusión del Banco Agente.

Cualquier entidad con la cual se fusione el Banco Agente o el Agente de Garantías o con la cual éste se consolide, o cualquier sociedad resultante de alguna fusión o consolidación de la que sea parte el Banco Agente o el Agente de Garantías, continuará siendo el Banco Agente o el Agente de Garantías, según corresponda, sin que para ello sea necesario otorgar documento alguno ni efectuar acto alguno por las partes del Acuerdo de Reorganización Judicial.

Cuatro. Remuneración.

- (a) Por todos los servicios prestados de acuerdo al presente Acuerdo de Reorganización Judicial, el Banco Agente y el Agente de Garantías tendrán derecho a una remuneración anual, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, que se pacta en instrumento separado.
- (b) El Deudor autoriza desde ya al Banco Agente para aplicar al pago de esta remuneración anual los fondos que el Deudor mantenga depositados en cuenta corriente con el mismo Banco Agente, y se obliga a mantener depositados fondos por el monto de tales honorarios en la época que corresponda efectuar su pago.
- (c) La comisión del Banco Agente y al Agente de Garantías a que se refiere estenumeral se pagará a más tardar en la fecha de aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial y luego en cada fecha de aniversario del mismo.

Cinco. Protocolo Operativo

El Banco Agente, la Caja y la Comisión de Acreedores acordarán dentro del plazo de 60 días contado desde la Junta de Acreedores, prorrogable con acuerdo de la Comisión de Acreedores por un plazo de 30 días, un protocolo de agencia, el que podrá ser modificado previo acuerdo del Banco Agente, la Caja y la Comisión de Acreedores.

Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana

Inscripción en el Registro de Valores N° 1.043, Octubre de 2009

Prospecto

Por modificación de la Línea N° 773, Serie D de Bonos Corporativos Desmaterializados emitidos por C.C.A.F. La Araucana, en razón de la segunda modificación, ejecutoriada el 25 de julio de 2017, del Acuerdo de Reorganización Judicial rol C-28.472-2015, ejecutoriado el 28 de marzo de 2016.

julio de 2017

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA”.

Contenido

I.	Identificación del Emisor	5
II.	Actividades y Negocios de C.C.A.F. La Araucana	6
1.	Reseña histórica.....	6
2.	Situaciones de mayor relevancia que han afectado a La Araucana	8
3.	Reestructuración Interna.....	16
4.	Acuerdo de Reorganización Judicial (modificado según lo acordado en Junta de Tenedores de Bonos del 27 de junio de 2017)	19
4.	Descripción de la Industria	35
5.	Descripción de Actividades y Negocios	38
6.	Factores de Riesgo.....	43
III.	Antecedentes Financieros	62
1.	Estados Consolidados de Situación Financiera Clasificados.....	62
2.	Estados Consolidados de Resultados Clasificados.....	63
3.	Estados Consolidados de Flujo de Efectivo	64
4.	Análisis Razonado	65
5.	Créditos preferentes.....	67
6.	Restricciones del Emisor.....	68
7.	Covenants Financieros.....	75
IV.	Descripción de la Emisión.....	80
1.	Identificación de la Emisión.....	80
2.	Fecha y Numero de Inscripción de la Emisión en Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros	80
3.	Tipo de Emisión	80

4.	Monto máximo de la Emisión.....	81
5.	Plazo de vencimiento de la Línea	81
6.	Bonos al portador y desmaterializados	81
7.	Procedimiento en caso de amortizaciones extraordinarias	81
8.	Descripción de las garantías asociadas.....	87
9.	Finalidad del Empréstito y Uso General que se Dará a los Fondos	91
10.	Uso específico que se dará a los fondos.....	91
11.	Clasificaciones de Riesgo	91
12.	Aspectos específicos de la emisión de la Serie A.....	91
13.	Bonos Convertibles en Acciones.....	93
14.	Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del emisor.....	93
15.	Covenants Financieros.....	101
16.	Causales de Incumplimiento.....	104
V.	Descripción de la Colocación	107
1.	Mecanismo del proceso de colocación	107
2.	Plazo de colocación	107
3.	Operatoria de modificación de la Emisión	107
4.	Modalidad de aseguramiento de Emisión.....	107
5.	Intermediarios	107
6.	Relación entre los intermediarios y el Emisor	107
7.	Código Nemotécnico	107
VI.	Información a los Tenedores de Bonos	108
1.	Lugar de pago	108
2.	Fechas de pago	108
3.	Forma que se avisaran los pagos a los Inversionistas	108

4.	Información financiera a proporcionar	108
VII.	Otra Información	109
1.	Identificación del Representante de Tenedores de Bonos.....	109
2.	Relaciones.....	109
3.	Administrador extraordinario. Encargado de la custodia	109
4.	Lugar de obtención de estados financieros.....	109
5.	Asesores legales de la Emisión	109
6.	Intermediarios colaboradores en la preparación del Prospecto.....	109
7.	Banco Pagador.....	109
VIII.	Declaraciones y Certificado	110
1.	Declaración Jurada de Veracidad de Información Proporcionada	110
2.	Declaración Jurada Especial, Emisor no se encuentra en Cesación de Pago.....	111
3.	Certificado de SVS por Modificación de la Línea de Bonos	112

I. Identificación del Emisor

1. **Nombre o razón social:** Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en adelante también denominada, "La Araucana C.C.A.F.", "La Araucana", "La Caja", o el "Emisor".
2. **Nombre de Fantasía:** "La Araucana C.C.A.F."
3. **R.U.T.:** 70.016.160-9
4. **Inscripción en Registro de Valores:** Inscripción N° 1.043, Octubre de 2009
5. **Dirección:** Huérfanos 521, Santiago.
6. **Teléfono:** (56) 22422 50 24
7. **Fax:**(56) 2 2422 83 57
8. **Dirección electrónica:**www.laaraucana.cl
9. **Correo electrónico:**inversionistas@laaraucana.cl
10. **Fecha del prospecto:** julio de 2017.

II. Actividades y Negocios de C.C.A.F. La Araucana

1. Reseña histórica

Los estatutos primitivos de la Caja de Compensación de la Cámara de Comercio de Santiago constituyen el primer antecedente de La Caja. Los mismos estatutos constan en escrituras públicas de fechas 3 de julio y 15 de octubre de 1968, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Fernando Escobar.

Mediante Decreto N° 1.935, del Ministerio de Justicia, de fecha 28 de octubre de 1968, y en mérito de los estatutos antes mencionados, se concedió personalidad jurídica y se aprobaron los estatutos de la Caja de Compensación de la Cámara de Comercio de Santiago.

Posteriormente, por escritura pública de 3 de enero de 1977, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, se procedió a la modificación de los estatutos de la Caja de Compensación de la Cámara de Comercio de Santiago, la cual, en adelante, pasó a denominarse *"Caja de Compensación del Comercio, Servicios y Producción"*. Así, el Decreto Supremo N° 53, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 17 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial de 12 de febrero del mismo año, aprobó la respectiva reforma de estatutos.

Luego, por escritura pública de 11 de enero de 1979, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, se modificaron los referidos estatutos, adecuándose al D.F.L. N° 42, de 1978, y se procedió al cambio del nombre de la Caja de Compensación del Comercio, Servicios y Producción, por *"Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana"*, o bien, *"La Araucana C.C.A.F."* Mediante el Decreto Supremo N° 20, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 12 de febrero de 1979, se aprobó la segunda modificación de estatutos ya indicada.

Los estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, adecuados al tenor de la Ley N° 18.833, constan en escritura pública de fecha 29 de noviembre de 1989, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Luego, por Decreto

Supremo N° 149, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 26 de diciembre de 1989, publicado en Diario Oficial de 16 de febrero de 1990, se aprobaron dichos estatutos.

Por escritura pública de fecha 7 de enero de 1998, complementada por escritura pública de 13 de febrero de 1998, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, se contiene la modificación de los estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en virtud de la cual éstos se adecuan a la Ley N° 19.539, que permite la afiliación de pensionados a las C.C.A.F. Los estatutos anteriormente referidos fueron aprobados por Decreto Supremo N° 28, de 13 de Abril de 1998, modificado por el Decreto Supremo N° 32 del 21 de Marzo de 2000, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El 1 de Octubre de 2009, La Araucana C.C.A.F. materializa su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) con la finalidad de emitir Instrumentos de Oferta Pública y así diversificar fuentes de financiamiento.

En la escritura pública de fecha 4 de Febrero de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, se contiene la modificación de estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en virtud de la cual éstos se adecuan a la Ley N° 20.255, que permite la afiliación de trabajadores independientes a las C.C.A.F. y la constitución de sociedades de apoyo al giro. Los estatutos anteriormente referidos fueron aprobados por Decreto Supremo N° 39, de 22 de Marzo de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En la escritura pública de fecha 12 de Septiembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, se contiene la modificación de estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en virtud de la cual éstos se adecuan a la Ley N° 20.608, que permite la incorporación a las Cajas de Compensación de los pensionados de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) y de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA). Los estatutos anteriormente referidos fueron aprobados por Decreto Supremo N° 93, de 10 de Octubre de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Con fecha 30 de octubre de 2015, la SUSESO resolvió declarar la intervención del Emisor, debido al incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones legales, reglamentarias y

estatutarias que las rigen y de las instrucciones que el propio ente fiscalizador impartió, según se señala en dicha Resolución Exenta.

En escritura pública de 13 de octubre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, se contiene la modificación de estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en virtud de la administración superior de Caja corresponderá al Directorio, cuya nominación, integración, funcionamiento, facultades, limitaciones y prohibiciones se regirán por la Ley N°18.833, sus reglamentos, las instrucciones que emitan los organismos reguladores, los estatutos y el manual de Gobierno Corporativo. Los estatutos anteriormente referidos fueron aprobados por Decreto Supremo N°301, del 19 de octubre de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2. Situaciones de mayor relevancia que han afectado a La Araucana

La Araucana es una Caja de Compensación de Asignación Familiar sujeta al estatuto previsto en la Ley N° 18.833.

Conforme lo establece el artículo 3° de la referida Ley, las Cajas de Compensación estarán sometidas a la supervigilancia y a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), sin perjuicio de una eventual intervención de Contraloría General de la República, respecto de ciertos actos que la propia ley regula.

Pues bien, como es de público conocimiento, con fecha 30 de octubre de 2015, la SUSESO, en su calidad de ente fiscalizador de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y en conformidad con las leyes N° 16.395 y N° 18.833, mediante Resolución Exenta N° 141, resolvió declarar la intervención del Emisor, debido al incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que las rigen y de las instrucciones que el propio ente fiscalizador impartió, según se señala en dicha Resolución Exenta.

Según hizo presente en sus consideraciones el ente fiscalizador, La Araucana C.C.A.F. incumplió los Oficios N° 38.926 (de fecha 22 de junio de 2015) y N° 51.482 (de fecha 14 de agosto de 2015), que instruyeron a La Caja a constituir provisiones adicionales por \$2.500.000.000 (dos mil quinientos millones de pesos), las que debían reflejarse en los Estados Financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2014, que fueron objetados por su

auditores externos (la empresa PriceWaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada, "PwC"); reversar ingresos reconocidos por la primera cuota de un contrato de reaseguro por \$973.000.000 (novecientos setenta y tres millones de pesos); reemitir sus estados financieros correspondientes al año 2014 con los ajustes solicitados; remitir un cronograma para resolver las observaciones realizadas por la auditora externa PwC; el reenvío de la información mediante Central de Riesgos; y el envío del texto completo del Acuerdo de Directorio en su sesión N° 569, con sus respectivas deliberaciones.

Así las cosas, mediante la referida resolución exenta, la SUSESO designó como Interventor a don Robert Rivas Carrillo, suspendiendo el funcionamiento del Directorio y del Gerente General.

Con fecha 12 de noviembre de 2015, C.C.A.F. La Araucana presentó ante el 25° Juzgado Civil de Santiago una solicitud para acogerse a un Acuerdo de Reorganización Judicial, en conformidad al capítulo III de la Ley N°20.720, con el objeto de presentar fórmulas para reestructurar sus pasivos y activos. Posteriormente.

Con fecha 23 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SIR) publicó la resolución de Reorganización en el cual designó al Abogado Felizardo Figueroa como veedor Titular, para el proceso de reorganización de pasivos, quien es Síndico de quiebras de esa Superintendencia. Su labor fue destinada a realizar todas las gestiones pertinentes para lograr un acuerdo entre La Araucana C.C.A.F. y los acreedores. Además de emitir un informe acerca del Plan que diseñe La Araucana C.C.A.F. para lograr dicha reorganización.

Con fecha 23 de diciembre de 2015, La Araucana C.C.A.F. presenta a la Comité de acreedores el plan propuesto, que considera un plazo para el pago de la deuda de 10 años "bajo un esquema de amortizaciones trimestrales de capital e intereses a partir de abril de 2016". De esta forma, al cabo de los primeros cinco años se propone amortizar un 56% de la deuda llegando a una relación deuda/cartera de crédito de 0,74 veces desde 1,23 veces en el 2015. Además se contempla la reducción significativa del número de empresas relacionadas y delinear un nuevo Gobierno Corporativo.

Con fecha 13 de enero de 2016, La Araucana C.C.A.F. y de común acuerdo con la Comisión de Acreedores, decidió contratar a Econsult como firma asesora externa, liderada por José Ramón Valente, para que entregue una opinión independiente sobre la propuesta presentada el 23 de diciembre para reestructurar sus acreencias, en el cual se plantea un período de 10 años para pagar la deuda a bancos y bonistas, y una serie de modificaciones que permitirían mejorar la gestión de La Araucana C.C.A.F. Esta decisión se enmarca en el proceso de reorganización financiera que lleva La Araucana C.C.A.F., cuando se acogió a la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento. (Este proceso, que busca llegar acuerdo con los acreedores bancos y bonistas fue asesorado por el Estudio Nelson Contador & Cía. Abogados). Econsult tendría plazo hasta el 29 de enero para entregar su veredicto y observaciones respecto de la propuesta.

Con fecha 29 de enero de 2016, se recibió el informe elaborado por Econsult respecto de la propuesta que hizo en el marco de la reorganización judicial, el cual valida las proyecciones sobre las cuales La Araucana C.C.A.F. realizó su propuesta de reestructuración financiera. El informe preparado por Andrés Reinstein proyecta que en el escenario propuesto, La Araucana C.C.A.F. podría pagar el 50% de las deudas en 5 años. Tras pérdidas en el ejercicio 2015 equivalentes al 7,2% de las colocaciones, se espera que se obtengan utilidades cercanas a M\$11.000 durante el 2016 (2,3% sobre la cartera de colocaciones), para llegar en 2025 a un 2% (M\$6.252). Además de proyectar menores créditos, también cambiarán algunos de los aspectos centrales, entre las que destaca que los Gastos de Administración y Ventas respecto de las colocaciones bajará a un 8,8% en el año 2020 (8,9% en 2025), desde el 11,5% del cierre del año 2014 y del 13,8% del año 2015.

Con fecha 26 de febrero de 2016 La Araucana C.C.A.F. presenta el Acuerdo de Reorganización Judicial que regulará las relaciones jurídicas, comerciales y financieras para con los acreedores financieros. Lo anterior en el marco del proceso de Reorganización Judicial bajo la Ley 20.720, iniciado por esta Caja ante el 25° Juzgado Civil de Santiago, rol C-28.472-2015.

Con fecha 10 de marzo de 2016, la totalidad de los Acreedores Financieros de La Araucana C.C.A.F. aprobaron por unanimidad el Acuerdo de Reorganización Judicial, el cual a su vez fue ejecutoriado por el 25° Juzgado Civil de Santiago el 28 de marzo de 2016.

Con fecha 23 de marzo de 2016, y en el marco del Acuerdo de Reorganización Financiera, La Araucana C.C.A.F. ha formalizado aprobación del plan de cierre y venta de sus empresas relacionadas, en este contexto se ha considerado mantener en funcionamiento sólo aquellas instituciones que operan la entrega de beneficios sociales claves para mejorar la calidad de vida de los afiliados. Estas empresas son:

- Corporación de Salud La Araucana,
- Corporación de Recreación La Araucana
- Corporación de Educación La Araucana

Se aprobó la disolución de diez filiales:

- La Araucana Salud S.A.
- Turismo La Araucana S.A.
- Corporación Universidad La Araucana
- Centro de Formación Técnica La Araucana
- Servicios Corporativos S.A.
- Corredora de Seguros La Araucana
- Servicios de Cobranza Corporativos
- Corporación Cultural La Araucana
- Percade S.A.
- Peñuelas Norte S.A.

Asimismo se iniciará el proceso de venta de participación en 5 sociedades:

- Instituto Profesional La Araucana
- Sociedad Educacional La Araucana
- La Araucana Educa S.A.

- Inmobiliaria Prohogar
- Sistemas Tecnológicos SPA (Medipass)

La Araucana C.C.A.F. ha definido focalizar su actividad en el otorgamiento de créditos sociales y demás actividades propias del giro que se establecen en la normativa que regula el funcionamiento de las Cajas de Compensación.

Con fecha 30 de marzo de 2016, tras la materialización del acuerdo de reorganización judicial, Feller Rate subió desde "D" a "B+" la clasificación de la solvencia de La Araucana y asignó "B+" a sus líneas de bonos y "B+/Nivel 4" a sus líneas de efectos de comercio, y asigna "Creditwatch en Desarrollo" a sus clasificaciones. Así mismo, el 31 de marzo de 2016, Humphreys aumenta la clasificación desde "Categoría D" a "Categoría B" de las líneas de bonos de La Araucana C.C.A.F.

Con fecha 29 de Abril de 2016 mediante Resolución Exenta N°116 la Superintendencia de Seguridad Social decretó la ampliación por un plazo de seis meses de la intervención de la Araucana C.C.A.F. manteniendo al señor Robert Rivas Carrillo en su calidad de interventor.

Con fecha 20 de mayo de 2016 mediante Resolución Exenta N°128 y como consecuencia del proceso sancionatorio que diera inicio la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) el día 16 de diciembre de 2015, ha resuelto aplicar las siguientes sanciones:

1. Multas al ex Gerente General, Mauricio Orleans, al Presidente del Directorio, a los Directores y a esta Caja de Compensación, de acuerdo a lo estipulado en el inciso segundo del Artículo 57 de la Ley N° 16.395. Al respecto, en el caso de La Araucana C.C.A.F., dicha multa asciende a UF1.860.
2. Los Directores y el Gerente General, no podrán ser nuevamente designados ni elegidos en los cargos señalados, por el período de cinco años desde la fecha que surta efectos la Resolución antes señalada, de acuerdo a lo indicado en el inciso tercero del Artículo 57 de la Ley N°16.395.

Según lo instruido en el inciso final del Artículo 57 de la Ley N°16.395, estas sanciones deberán ser inscritas en registro público.

Indica que en contra de dicha Resolución procede el recurso de reposición administrativo, que deberá imponerse ante la SUSESO, dentro del plazo de cinco días hábiles. Además, se contempla el recurso de reclamación, conforme al Artículo 58 de la Ley N°16.395, el cual debe presentarse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la medida.

Con fecha 31 de mayo de 2016, La Araucana C.C.A.F. luego de analizar cada una de las propuestas técnicas y económicas, resuelve y aprueba adjudicar el Servicio de Auditoría Externa para el ejercicio 2016-2017 y la actualización del Plan de Remediación a la empresa Deloitte Auditores y Consultores Ltda.

Con fecha 7 de septiembre de 2016, La Araucana C.C.A.F. concretó el proceso de traspaso de la Sociedad Educacional La Araucana a la Sociedad Creación S.A.

Con fecha 19 de octubre de 2016, mediante Decreto Exento N°301, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fueron aprobados los nuevos Estatutos de La Araucana C.C.A.F. que regirán al próximo Gobierno Corporativo de la Institución.

Con fecha 25 de octubre de 2016, mediante Decreto Exento N°275, la Superintendencia de Seguridad Social pone término a la Intervención de la Araucana C.C.A.F. y a la vigencia del cargo de Interventor. Asimismo, se pone término a las funciones del actual Directorio suspendido e instruye la renovación total del Directorio.

Con fecha 25 de octubre de 2016, mediante cartas remitidas la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile y la Cámara de Comercio de Santiago han designado a sus respectivos Directores empresariales de acuerdo a lo estipulado en los Nuevos Estatutos.

Los directores designados por la Cámara Nacional de Comercio son:

- Sra. Sara Smok Úbeda
- Sr. Cesar Barros Montero

Los directores designados por la Cámara de Comercio de Santiago son:

- Sra. Soledad Arellano Schmidt
- Sra. Josefina Montenegro Araneda.

Con fecha 26 de octubre de 2016, se ha llevado a cabo la primera sesión del nuevo Directorio quedando conformada la mesa directiva de la siguiente manera:

- Sr. Cesar Barros Montero, Presidente
- Sra. Josefina Montenegro Araneda, Vicepresidente
- Sra. Soledad Arellano Schmidt, Directora
- Sra. Sara Smok Úbeda, Directora

Con fecha 01 de febrero de 2017 se incorporó a La Araucana C.C.A.F. don Gerardo Schlotfeldt Leighton, en el cargo de Gerente General.

Con fecha 3 de febrero de 2017, dentro del Proceso de Elección de Directores Laborales de La Araucana C.C.A.F., cuya votación electrónica se efectuó los días 1 y 2 del presente mes, se reunió su Comisión Electoral integrada por el Directorio Provisional de La Araucana, procediendo a efectuar la apertura de una electrónica de votación, realizar el escrutinio y certificar su resultado, tomando conocimiento oficial de las tres primeras mayorías obtenidas según su orden de votación, declarando como electos en el cargo de Directores Laborales de La Araucana C.C.A.F.

- Sra. Gloria Paulina Cuadra Miño- Instituto de Seguridad del Trabajo
- Sr. Pedro Enrique Gutiérrez Díaz – Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.
- Sr. Raúl Carlos Riquelme Pérez – Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.

Con fecha 10 de febrero de 2017, se informa de la recepción de la carta del Interventor Concursal Sr. Felizardo Figueroa, en el cual se comunica el acuerdo unánime de la Comisión

de Acreedores de La Araucana C.C.A.F., en el sentido que corresponde convocar a una Junta de Acreedores, con el objeto de que sean sometidos a su conocimiento y votación, las modificaciones requeridas al Acuerdo de Reorganización Judicial en relación a los Covenants Financieros, así como la viabilidad de la instrumentalización de los créditos valistas en bonos, para la Primera Fase, según lo dispuesto en mismo Acuerdo. Durante el mes de marzo de 2017, La Araucana C.C.A.F. llamará a la Junta de Acreedores, fijando hora y lugar.

Con fecha 28 de febrero de 2017, se llevó a efecto la Sesión Constitutiva del Directorio Titular La Araucana C.C.A.F., de acuerdo a sus estatutos vigentes, quedando conformado por la señora Maria Soledad Arellano Schmidt, el señor César Barros Montero, la señora Josefina Montenegro Araneda y la señora Sara Smok Úbeda, como directores empresariales y como directores laborales, la señora Gloria Cuadra Miño, el señor Pedro Gutiérrez Díaz y el señor Raúl Riquelme Pérez.

Asimismo, en esta Sesión, se ratificó al director señor César Barros Montero como Presidente y a la directora Josefina Montenegro Araneda, como Vicepresidente del Directorio de La Araucana C.C.A.F.

Finalmente, también fueron ratificados en sus cargos, el señor Gerardo Schlotfeldt Leighton en su calidad de Gerente General, la señora Regina Clark Medina, en su calidad de Fiscal y el señor Cristian Ibaceta Paredes, en su calidad de Gerente Contralor.

Con fecha 02 de marzo de 2017, el Banco de Chile, en su calidad de representante de los tenedores de bonos de las Series A, B, C y D, y Banco Santander-Chile, en su calidad de representantes de los tenedores de bonos de la Serie E, todos emitidos por La Caja, han convocado a junta de tenedores de bonos de las respectivas series a celebrarse el día 17 de marzo de 2017 en el auditorio de La Araucana, ubicado en Merced N°472, piso 4, comuna de Santiago.

Con fecha 10 de marzo de 2017, en junta de tenedores de bonos emitidos por La Araucana C.C.A.F. series A, B, C, D y E y en conformidad con los quórums de asistencia y votación establecidos en el artículo 125 de la Ley de Mercado de Valores, se acordó lo siguiente:

1. Aprobar la prórroga de la Primera Fase del Acuerdo de Reorganización Judicial al que se encuentra hasta el día 30 de junio de 2017, así como también aprobar la prórroga del inicio de la Segunda Fase hasta esa fecha. Esto implica aplicar a esta prórroga las condiciones de pago establecidas en el Acuerdo hasta el día 30 de junio de 2017, esto es, una cuota de capital e intereses a pagar el día 27 de junio de 2017, que considera una amortización de capital del 1,25% del monto adeudado y una tasa de interés aplicable a este período de 8,05% anual, a contar del 27 de marzo de 2017.

2. Aprobar un waiver o renuncia a hacer exigible su cumplimiento de todos los Covenants financieros contenidos en el Anexo 5 del Acuerdo hasta el término de Primera Fase, es decir, hasta el 30 de junio de 2017. Los referidos Covenants financieros son los siguientes: (i) Cartera Neta /Deuda Neta; (ii) Deuda Neta / Patrimonio; (iii) Gasto en Provisión; (iv) Índice de Mora; (v) Índice de Recaudación; y (vi) Índice de Eficiencia.

3. Aprobar que no se lleve adelante la instrumentalización de la Primera Fase del Acuerdo, pero instruir a La Araucana C.C.A.F. hacer todos los esfuerzos necesarios, con cuenta a la Comisión de Acreedores, para instrumentalizar la Segunda Fase en los términos previstos en el Acuerdo u otros que sean necesarios para los efectos de poder inscribir la emisión de bonos que instrumentalice las acreencias bajo el Acuerdo.

4. Facultar al respectivo representante de los tenedores de bonos para concurrir a la junta de acreedores que se celebre al efecto y votar las modificaciones al Acuerdo, así como para protocolizar las nuevas tablas de desarrollo de cada serie.

3. Reestructuración Interna

En el mes de Julio 2015, La Araucana C.C.A.F. dio comienzo a un profundo proceso de reestructuración organizacional, el que se compone de dos planes dados a conocer a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) y a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). El primero de estos planes ha sido denominado como "Plan de Solución de Debilidades observadas en informe de control interno La Araucana C.C.A.F. 2014" y el segundo ha sido denominado como "Plan de Eficiencia y Ahorro".

Plan de Solución de Debilidades en informe de control interno La Araucana C.C.A.F. 2014:

Este plan tenía el objetivo de dar solución a las debilidades detalladas por los auditores externos en su carta de control interno del año 2014 y así mismo en las salvedades a los estados financieros del mismo periodo. Dicho plan fue implementado con éxito durante los años 2015 – 2016, teniendo como resultado que la emisión de los estados financieros consolidados del periodo 2016 presenta un Informe de los Auditores Externos con una Opinión sin salvedades.

Plan de Eficiencia y Ahorro: este plan tuvo como finalidad mejorar de manera sustancial el rendimiento operativo y financiero de La Araucana C.C.A.F., lo que permitió mejorar los márgenes y el excedente. El plan de eficiencia y ahorro consistió en una serie de acciones que abordaron el control de gastos de La Araucana C.C.A.F. como también la mantención de niveles adecuados de liquidez y deuda financiera que no pongan en riesgo la solvencia de La Araucana C.C.A.F. y el Fondo Social., en cuyo contexto se efectuaron diversos ajustes de:

- **Estructura** Destacó la eliminación de las Gerencias Zonales a través de las cuales se coordinaba la gestión de La Caja en el territorio nacional, siendo reemplazadas por una única Subgerencia de Sucursales, dependiente de la Gerencia Comercial. Cambios en la estructura ejecutiva, siendo renovada de manera importante y donde destaca los cargos de Fiscal, Gerente de Planificación y Control de Gestión, Gerente Corporativo de Finanzas y Gerente Corporativo de TI; lo anterior redundó en cambios estructurales en sus unidades dependientes.
- **Dotación de Personal:** Una exhaustiva revisión en todas las áreas de La Araucana, derivó en acotar su dotación con el objeto de equilibrar los recursos con la gestión, aumentando así la productividad y efectividad interna.
- **Cierre de oficinas:** A finales de 2015 se puso término a las operaciones de 14 oficinas regionales, basados en criterios de acceso a otros puntos cercanos de atención por parte de los afiliados, rentabilidad y volumen de público atendido; lo anterior implicó por un lado la desvinculación de los colaboradores que allí se desempeñaban y la reorganización del servicio a través de otros medios presenciales, móviles y virtuales

tendientes a no afectar significativamente la satisfacción de las necesidades de los afiliados.

- **Reestructuración del Modelo Corporativo:** Paralelamente, La Araucana comenzó un proceso de reorganización de sus áreas de servicio, orientado básicamente a brindar prestaciones y beneficios que potencien la realización de actividades masivas para los trabajadores y sus familias; en los ámbitos de recreación, educación, vivienda y salud y en todas las áreas del bienestar social.

En función de ello se resolvió no continuar con la operatividad de algunas de sus entidades relacionadas y líneas de negocio; de esta forma se registró lo siguiente:

- La Araucana C.C.A.F. puso término al contrato con la empresa filial SERVICORP S.A. por la totalidad de los servicios de Difusión y Promoción para la Afiliación de Pensionados y de Difusión y Promoción de Crédito Social (fuerza de venta). Lo anterior redundó en el cese total de operaciones de dicha empresa en el mes de octubre 2015, y consecuente desvinculación de sus trabajadores.
- El Directorio de la Universidad La Araucana puso en conocimiento del Consejo Nacional de Educación (CNED) la decisión de iniciar el cierre programado de esa Casa de Estudios. Al respecto, se gestionaron todas las medidas tendientes a garantizar la continuidad de estudios de la totalidad de sus alumnos, manteniendo los derechos y beneficios vigentes hasta ese momento en cuanto a aranceles, equivalencia de planes académicos, mismas carreras e igual jornada (diurna y vespertina). Dicho acuerdo finalmente se materializó con la Universidad Iberoamericana.
- Por definición de su Directorio, el Club Deportivo La Araucana S.A. (CDLA), a partir de octubre 2015 puso fin a la gestión de Donaciones Deportivas sujetas a Franquicia Tributaria, lo que significó el cese de postulación de proyectos acogidos a la Ley 19.712. Dicho cierre implica cumplir con las rendiciones, reasignaciones y gestión documental de cada proyecto en ejecución. Así, se proyecta el CDLA debe permanecer activo hasta el año 2018. Conforme lo

establecido en la ley, se comunicó esta decisión al Instituto Nacional del Deporte (IND), a los clientes, donantes y productoras.

- Cese de operaciones de la Agencia de Viajes Turismo La Araucana S.A., en el mes de noviembre 2015, dejando de prestar la totalidad de sus servicios relacionados con la oferta de programas turísticos, venta de pasajes y actividades asociadas.

Sin perjuicio del replanteamiento estructural descrito, destacar que en todos casos los compromisos adquiridos fueron cumplidos y cautelada la vigencia y proyección de los beneficios y prestaciones que habitualmente La Caja otorga a sus afiliados. Asimismo, se dio pleno cumplimiento a la normativa vigente en cuanto a los derechos de los trabajadores que debieron ser desvinculados.

Finalmente y además de lo anterior, se registraron cambios en la Dirección Superior de otras entidades relacionas actualmente vigentes, es decir, cambio de Director Ejecutivo en la Corporación de Educación La Araucana, y cambios en la Gerencia General de la Corporación de Recreación La Araucana, de la Inmobiliaria ProHogar S.A. y del Club Deportivo La Araucana S.A.

4. Acuerdo de Reorganización Judicial (modificado según lo acordado en Junta de Tenedores de Bonos del 27 de junio de 2017)

El 28 de marzo de 2016, es ejecutoriado el Acuerdo de Reorganización Judicial de La Araucana C.C.A.F. por el 25° Juzgado Civil de Santiago, luego que el 10 de marzo de 2016 la totalidad de Acreedores de La Caja aprobasen por unanimidad dicho acuerdo. Asimismo, con fecha 25 de abril de 2017, es ejecutoriada la modificación al Acuerdo, luego que el 10 de abril de 2017, en Junta de Acreedores se aprobase dicha modificación por parte de los acreedores. El Acuerdo de Reorganización Judicial de La Araucana C.C.A.F. presenta el siguiente objeto:

- La continuación efectiva y total del giro de las actividades comerciales y económicas de La Caja, a contar de la fecha de presentación de las proposiciones del acuerdo, focalizando su actividad en el otorgamiento de créditos sociales y demás actividades

propias del giro que se establezcan en la normativa que regula el funcionamiento de las cajas de compensación, optimizando otras actividades que se consideren necesarias y complementarias; y

- El otorgamiento de un nuevo plazo y condiciones para el pago de la totalidad del pasivo financiero, bajo los términos que se indican en esas proposiciones y las obligaciones que propone asumir el emisor.

Nueva Estructura y Plazos para el pago de los Pasivos Financieros

El Acuerdo de Reorganización Judicial contempla dos clases o categorías de Acreedores: una categoría de acreedores valistas y otra categoría de acreedores con garantías hipotecarias y/o prendarias.

No obstante de que se formula una propuesta similar para ambas categorías o clases de Acreedores, en cuanto a plazo, forma de pago e intereses, se hace expresa constancia que los Acreedores garantizados, mantienen plenamente vigentes sus derechos preferentes, sin que ello importe renuncia alguna.

Se acuerda el establecimiento de dos fases para el pago de los créditos:

i. Primera Fase:

La primera fase tendrá una duración hasta el día 30 de septiembre de 2017, y tendrá las siguientes características (la “Primera Fase”):

- a) Sin perjuicio del pago de los intereses indicados en la letra (c) siguiente, deberán efectuarse amortizaciones de capital y pagos de intereses en cuotas mensuales, y pagarse la totalidad del pasivo financiero al 27 de octubre de 2017, según el calendario que se establece más adelante (el “Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase”), con una tasa de interés, a contar del 27 de junio de 2017 y hasta el 30 de septiembre de 2017, del 8,05% nominal anual, esto es, un 0,2236% diario, sobre la base de años de 360 días, que se calculará sobre los saldos de capital efectivamente adeudados a la fecha del pago, pudiendo prorrogarse hasta el 88,403 % del capital original de ese pasivo o del monto menor que a esa fecha se adeude, si se cumple una serie

de condiciones establecidas en el Acuerdo de Reorganización Judicial, para pasar a la denominada Segunda Fase (según ésta se define más adelante), incluyendo haber abonado al menos un 11,597 % del capital original adeudado, más los intereses que se devenguen en ese periodo, a la tasa del 8,05% nominal anual antes mencionada.

- b) La amortización de la Primera Fase se realizará de la siguiente forma: (i) el pago del 6,650% del capital se efectuará dentro de los (3) tres días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se declare la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial; o en el evento de haber sido éste impugnado por acreedores que representen al menos el 30% del pasivo con derecho a voto de la respectiva clase o categoría, según lo dispuesto en el artículo 89, inciso cuarto de la Ley 20.720.; (ii) el 0,781% del capital, dividido en once cuotas mensuales y sucesivas, pagaderas los días 27 de cada mes, o al día hábil siguiente en caso que la fecha de pago cayere en día inhábil; (iii) el 2,678% del total del capital original adeudado de La Caja, objeto de este Acuerdo de Reorganización Judicial, el 27 de marzo de 2017; (iv) el 1,25% del total del capital adeudado de La Caja, objeto de este Acuerdo de Reorganización Judicial, el 27 de junio de 2017; (v) el 1,25% del total del capital adeudado de La Caja, objeto de este Acuerdo de Reorganización Judicial, el 27 de septiembre de 2017; y (vi) el remanente para completar el 100% del capital original adeudado, el 27 de octubre de 2017, a menos que hayan operado las condiciones para pasar a la Segunda Fase y la prórroga de los créditos.
- c) En el evento que ocurriere la venta de los bienes singularizados en la nómina de Activos Prescindibles que se acompaña en el Anexo 1 del presente Acuerdo de Reorganización Judicial o de Activos Prescindibles Adicionales, según estos términos se definen más adelante, y ésta fuere efectuada dentro del plazo definido para la Primera Fase, pero el producto de dicha venta excediere los montos que deban pagarse de acuerdo al Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase (según este término se define más adelante), tales montos se imputarán al saldo de capital adeudado al término de dicha Primera Fase.

El siguiente es un Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase, sin perjuicio de las amortizaciones anticipadas obligatorias que se efectúen por parte del Emisor:

TABLA DE DESARROLLO
CCAF LA ARAUCANA

Primer periodo							
Valor Nominal	\$ 420.867						
Tipo	Amortizing						
Tasa de interés anual hasta el 27/03/2017	7,0000%						
Tasa de interés diaria hasta el 27/03/2017	0,0194%						
Tasa de interés anual desde el 27/03/2017	8,0500%						
Tasa de interés diaria desde el 27/03/2017	0,0224%						
Amortización inicial	6,6500%						
Amortización activos prescindibles	2,6780%						
Amortización mensual hasta el 27/03/2017	0,0710%						
Amortización trimestral desde el 27/03/2017	1,2500%						
Saldo final Fase I sin prepago	\$ 367.800						

Cupón (MM\$)	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Amortización Acumulada	Valor	Saldo
								420.867
Pago de intereses devengados y no pagados			31 de marzo de 2016	14.206	27.988	6,65%	42.194	392.880
1	1	1	27 de abril de 2016	2.292	299	6,72%	2.591	392.581
2	2	2	27 de mayo de 2016	2.290	299	6,75%	2.589	392.282
3	3	3	27 de junio de 2016	2.365	299	6,86%	2.583	391.983
4	4	4	27 de julio de 2016	2.287	299	6,93%	2.585	391.684
5	5	5	27 de agosto de 2016	2.361	299	7,00%	2.660	391.385
6	6	6	27 de septiembre de 2016	2.359	299	7,08%	2.658	391.087
7	7	7	27 de octubre de 2016	2.281	1.562	7,45%	3.843	388.525
8	8	8	27 de noviembre de 2016	2.348	299	7,52%	2.647	388.226
9	9	9	27 de diciembre de 2016	2.270	299	7,59%	2.569	388.927
10	10	10	27 de enero de 2017	2.344	299	7,66%	2.643	388.629
11	11	11	27 de febrero de 2017	2.343	299	7,73%	2.641	388.330
12	12	12	27 de marzo de 2017	2.114	11.008	10,35%	13.122	377.322
13	13	13	27 de junio de 2017	7.762	5.261	11,60%	13.023	372.061
14	14	14	27 de septiembre de 2017	7.654	5.261	12,85%	12.915	366.800
15	15	15	27 de octubre de 2017	2.461	366.800	100,00%	369.261	0

- d) Los intereses devengados desde su última fecha de pago y no pagados a la fecha de la resolución que declara la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial, se pagarán dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a dicha resolución, o desde la resolución del tribunal que deseche la o las impugnaciones, en el evento de haber sido impugnado por acreedores que representen al menos el 30% del pasivo con derecho a voto de la respectiva clase o categoría según lo dispuesto en el artículo 89 inciso cuarto de la Ley 20.720, considerando la tasa originalmente pactada en cada uno de los créditos, con exclusión de las tasas moratorias, y dicho pago no se imputará al monto de capital adeudado que se reprograma en virtud del mismo. Tales intereses se calcularán de forma lineal.

ii. **Segunda Fase:**

- **Condiciones para la Prórroga de la Primera Fase:**

Respecto de la segunda fase establecida en el Acuerdo de Reorganización Judicial (la "Segunda Fase"), ésta solamente comenzará a regir cuando el Interventor Concursal designado de conformidad con el Acuerdo de Reorganización Judicial (el "Interventor Concursal"), certifique el total cumplimiento de las obligaciones previstas para la Primera Fase el día 30 de septiembre de 2017, incluyendo el pago del 2,678% del total del pasivo de La Araucana C.C.A.F. a esta fecha, objeto del Acuerdo de Reorganización Judicial a que se hace referencia en el número i. b) anterior, tanto de pago como aquéllas relativas a las Garantías, y las Obligaciones de Hacer y no Hacer, detalladas en este Prospecto.

- **Pagos de Capital e Intereses durante la Segunda Fase:**

La Segunda Fase comprenderá el pago trimestral de capital e intereses durante un plazo de 7 años, contado desde el 27 de septiembre de 2017. La obligación de pago tendrá las siguientes características

- a) Se amortizará el saldo de capital adeudado respecto del monto la deuda total establecida en el Acuerdo de Reorganización Judicial, al término de la Primera Fase, el que en ningún caso podrá exceder el 88,403% del capital originalmente adeudado, más intereses, con una tasa del 8,05% anual, sobre la base de años de 360 días, que se calcularán sobre los saldos de capital efectivamente adeudados a la fecha del pago, considerando una amortización ordinaria anual de 5% de capital originalmente adeudado, con cuatro cuotas equivalentes a 13,723% de capital originalmente adeudado, pagaderas los meses de marzo de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, según se indica más adelante a título ilustrativo.
- b) A continuación, se incluye un calendario de amortizaciones de la Segunda Fase, sobre la base del monto de las obligaciones regidas a esta fecha por

el acuerdo (en adelante, el “Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase” y, conjuntamente con el Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase, los “Calendarios de Amortizaciones”):

TABLA DE DESARROLLO
CCAF LA ARAUCANA

Segundo periodo								
Valor Nominal				\$ 366.800				
Intereses				Trimestrales				
Tipo				Amortizing				
Tasa de interés anual				8,06%				
Tasa de interés diaria				0,02236%				
Amortización anual sobre Valor Nominal Fase 1				5,000%				
Amortización anual sobre Valor Nominal Fase 2				5,7214%				
Amortización trimestral sobre Valor Nominal Fase 2				1,43035%				
Amortización anual extra sobre Valor Nominal Fase 1				13,72275%				
Amortización anual extra sobre Valor Nominal Fase 2				15,70270%				

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Amortización Acumulada	Valor	Saldo
1	1	1	27 de diciembre de 2017	7.464	5.247	12,84%	12.710	366.800
2	2	2	27 de marzo de 2018	7.276	5.247	14,09%	12.523	356.307
3	3	3	27 de junio de 2018	7.330	5.247	15,34%	12.577	351.060
4	4	4	27 de septiembre de 2018	7.222	5.247	16,58%	12.469	345.814
5	5	5	27 de diciembre de 2018	7.037	5.247	17,83%	12.283	340.567
6	6	6	27 de marzo de 2019	6.854	5.247	19,08%	12.100	335.321
7	7	7	27 de junio de 2019	6.898	5.247	20,32%	12.145	330.074
8	8	8	27 de septiembre de 2019	6.790	5.247	21,57%	12.037	324.828
9	9	9	27 de diciembre de 2019	6.610	5.247	22,82%	11.856	319.581
10	10	10	27 de marzo de 2020	6.503	5.247	24,06%	11.750	314.335
11	11	11	27 de junio de 2020	6.467	5.247	25,31%	11.713	309.088
12	12	12	27 de septiembre de 2020	6.359	5.247	26,56%	11.605	303.842
13	13	13	27 de diciembre de 2020	6.183	5.247	27,80%	11.428	298.595
14	14	14	27 de marzo de 2021	6.009	62.844	42,73%	68.853	235.751
15	15	15	27 de junio de 2021	4.850	5.247	43,98%	10.096	230.504
16	16	16	27 de septiembre de 2021	4.742	5.247	45,23%	9.989	225.258
17	17	17	27 de diciembre de 2021	4.584	5.247	46,47%	9.830	220.011
18	18	18	27 de marzo de 2022	4.428	62.844	61,41%	67.272	157.167
19	19	19	27 de junio de 2022	3.233	5.247	62,65%	8.480	151.921
20	20	20	27 de septiembre de 2022	3.125	5.247	63,90%	8.372	146.674
21	21	21	27 de diciembre de 2022	2.985	5.247	65,15%	8.231	141.428
22	22	22	27 de marzo de 2023	2.846	62.844	80,08%	65.690	78.584
23	23	23	27 de junio de 2023	1.617	5.247	81,32%	6.863	73.337
24	24	24	27 de septiembre de 2023	1.509	5.247	82,57%	6.755	68.091
25	25	25	27 de diciembre de 2023	1.386	5.247	83,82%	6.632	62.844
26	26	26	27 de marzo de 2024	1.279	62.844	98,75%	64.123	0

Estos montos se ajustarán de ocurrir amortizaciones anticipadas en los términos previstos en el Acuerdo de reorganización Judicial.

iii. Amortización Anticipada Obligatoria

La Araucana C.C.A.F. deberá amortizar, tanto durante la Primera Fase como en la Segunda Fase, en forma anticipada, la deuda objeto del Acuerdo de Reorganización Judicial, con recursos provenientes de las siguientes fuentes, desarrolladas en el contenido del Acuerdo:

- a) Con el producto de la venta de Activos Prescindibles y de Activos Prescindibles Adicionales.
- b) Con el Excedente de Flujo de Caja.
- c) En el caso de venta o enajenación de la participación de La Caja en entidades y/o sociedades filiales o coligadas, con el producto de dicha venta o cualquier otro flujo adicional que perciba La Caja de dicha entidad y/o sociedad filial y/o coligada.
- d) Con el producto de ventas de cartera permitidas bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- e) Con Endeudamiento Adicional Permitido.

Moneda de Pago:

Los créditos pactados y otorgados en moneda nacional, se pagarán en esta misma moneda.

Tasa de Interés:

La tasa de interés aplicable a los créditos pactados y otorgados objeto del Acuerdo de Reorganización Judicial será la siguiente:

- I. En cuanto a los créditos que se pagarán en la Primera Fase, se aplicará una tasa de interés del 7% nominal anual, sobre la base de años de 360 días.
- II. En cuanto a los créditos que se pagarán en la Segunda Fase, se aplicará una tasa de interés del 8,05 % nominal anual, sobre la base de años de 360 días.

Garantías:

Para garantizar el íntegro y fiel cumplimiento de las obligaciones que La Araucana asume en el Acuerdo de Reorganización Judicial, se constituirán garantías reales (hipotecas y prenda sobre Cartera de Créditos) respecto de bienes propios, en favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores y a prorrata de sus

créditos, según más adelante se indica, para lo cual La Caja deberá adoptar los acuerdos corporativos que sean necesarios. Además, se constituirá fianza y codeuda solidaria con las empresas relacionadas, con condiciones para su liberación en caso de venta o transferencia de estas a terceros. Se constituirán como garantes las siguientes entidades:

- Corporación de Educación La Araucana.
- Corporación de Recreación La Araucana.
- Corporación de Salud La Araucana

A continuación se individualiza aquellos Bienes que se otorgan en Garantía para resguardar la deuda reconocida bajo el Acuerdo:

i. Bienes Raíces:

Se constituirá hipoteca sobre los bienes raíces de propiedad de La Araucana C.C.A.F. que se individualizan en el Anexo 2 que se acompaña en este Prospecto, el cual se entiende que forma parte integrante del Acuerdo de Reorganización Judicial. Para efectos de las singularizaciones contenidas en el referido Anexo 2, La Caja declara y asegura que: (i) los bienes son de su propiedad y que, por tanto, no hay riesgo de evicción por parte de terceros; y (ii) a la fecha de la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, constituyen los únicos inmuebles de propiedad de La Araucana y susceptibles de constituirse en hipoteca. En virtud de lo anterior, los inmuebles a hipotecar corresponden a la totalidad de los bienes incluidos en el referido Anexo 2, tengan éstos la calidad de Activos Prescindibles o no.

En caso de que existiere hipoteca constituida e inscrita en los registros conservatorios pertinentes sobre alguno de los inmuebles incluidos en el referido Anexo 2, se procederá a la constitución de hipotecas de segundo

grado a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio los Acreedores valistas.

Adicionalmente, si se deseara proceder a la enajenación de los inmuebles constituidos en hipoteca, se deberá contar con la autorización del respectivo acreedor hipotecario de primer grado, la que sólo podrá ser denegada en caso de que el valor de enajenación no cubra el monto de su deuda.

Respecto de los inmuebles objeto de contratos de leasing, en caso de que se ejerza la opción de compra deberán ser constituidos en hipoteca. La hipoteca será constituida a favor del Agente de Garantías, actuando en representación y beneficio de los Acreedores.

Los inmuebles se mantendrán hipotecados hasta el vencimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial. Junto con el perfeccionamiento de estas garantías, se deberá proceder a tasar los inmuebles, por parte de empresas especializadas seleccionadas por La Caja, sobre la base de una terna entregada por la Comisión de Acreedores.

En la oportunidad que se inicie el proceso de enajenación de alguno de los inmuebles hipotecados, deberán ser tasados previamente (si la tasación no fuere reciente, esto es, no tuviere una antigüedad mayor a seis meses), según el procedimiento antes indicado, para efectos de la determinación del precio de su enajenación. El respectivo acreedor hipotecario y el Agente de Garantías, previa autorización de la Comisión de Acreedores, concurrirán a la suscripción de la respectiva escritura para alzar la hipoteca.

Inicialmente se contará con las tasaciones empleadas en el proceso de constitución de garantías, y luego éstas serán actualizadas cada dos años. El valor de tasación puede ser informado por La Caja mediante la entrega de una carta trimestral. Una copia del informe de las tasaciones deberá ser entregada por La Caja al Agente de Garantías.

ii. Cartera de Créditos Sociales (la “Cartera de Créditos”):

Se constituirá prenda sobre toda la cartera de créditos sociales otorgados o que se otorguen en el futuro durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 N° 3 de la Ley N° 18.833 y en las normas impartidas por la SUSESO, la cual se mantendrá durante toda la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, salvo por aplicación de lo dispuesto en el párrafo siguiente. La Caja declara que las variaciones que ha experimentado la Cartera de Créditos corresponden al normal funcionamiento operacional que ha tenido de La Caja, desde la apertura del presente procedimiento de reorganización a la fecha.

Para efectos del Acuerdo de Reorganización Judicial, se entenderá por “Créditos Sociales” los préstamos en dinero que las Cajas de Compensación de Asignación Familiar otorgan a sus afiliados para cubrir diversas necesidades del trabajador y del pensionado afiliado y de sus causantes de asignación familiar.

Para la constitución de la garantía de los créditos otorgados, se entenderá que la Cartera de Créditos vigente es aquella que se determine mediante un proceso de auditoría externo, realizado por ACFIN o quien lo reemplace, al día 30 de marzo de 2016. La cartera originada con posterioridad a la fecha antes individualizada será auditada por ACFIN o quien lo reemplace, de manera mensual.

Se procederá al endoso en prenda de los pagarés que documentan los Créditos Sociales, en el mismo título o en una hoja de prolongación, a favor del Agente de Garantías, actuando por los Acreedores, en los términos previstos en los artículos 17 y 30 de la Ley N° 18.092, sobre Letra de Cambio y Pagaré. La constitución de los referidos gravámenes deberá perfeccionarse dentro del término de 180 días, contado desde la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, el cual será prorrogable por 30 días adicionales, con aprobación de la Comisión de Acreedores. Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo de 90 días deberá encontrarse endosado en garantía, a lo menos un

30 % de los pagarés que documentan los Créditos Sociales. Una vez ocurrido el endoso, los pagarés constituidos en garantía serán entregados en custodia a un depositario del Agente de Garantías, y que corresponderá, al actual depositario de La Araucana.

Los pagarés que se suscriban como consecuencia del otorgamiento de nuevos Créditos Sociales, serán constituidos en garantía en el acto de contraerse el respectivo Crédito Social.

iii. Prenda sobre Dineros Depositados en el Sistema de Cuentas y Garantía sobre Inversiones Permitidas:

La Caja deberá constituir prenda sobre los dineros que reciban las distintas cuentas señaladas en el Anexo 3 del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, y las Inversiones Permitidas tomadas con los recursos depositados en dichas cuentas serán también constituidas en garantía en favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores.

Instrumentalización de los créditos valistas:

1. Sin perjuicio del carácter de título ejecutivo que tenga el Acuerdo de Reorganización Judicial, una vez aprobado y cumplidos los requisitos legales para ello, los pasivos de La Caja, objeto del Acuerdo de Reorganización Judicial, se reestructurarán en un solo monto global a prorrata entre los Acreedores, a elección de los acreedores, a través de hojas de prolongación de los actuales títulos, nuevos pagarés, modificación de las actuales series de bonos, o la emisión de bonos canjeables denominados en pesos, que se emitirán como sigue:
 - a. Para el caso de las obligaciones instrumentalizadas en bonos, para la Primera Fase, se emitirá una serie única de bonos con vencimiento dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la resolución que declara la ejecutoriedad del Acuerdo de Reorganización Judicial. La emisión de esta serie única de bonos incluirá un calendario de desarrollo, que será ajustada dependiendo las amortizaciones anticipadas obligatorias que sean realizadas durante la Primera

Fase, quedando facultada en tal evento la Comisión de Acreedores modificar dicho calendario, en conjunto con el Agente de Garantías.

Una vez que la emisión (por línea de bonos o por monto fijo, según lo decida La Caja) se encuentre inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, se ofrecerá el canje a los Acreedores, de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

- b. Al momento de la emisión de los bonos referidos en la letra (a) anterior, se deberán descontar todos los pagos que hubieren sido efectuados con anterioridad durante el procedimiento de amortización de capital e intereses correspondiente a la Primera Fase.

No obstante lo dispuesto en las letras (a) y (b) de este numeral 1 de la letra E, se deja constancia que, a la fecha de la audiencia efectuada el 10 de abril de 2017, los acreedores y La Caja acuerdan que no se lleve adelante la instrumentalización de la Primera Fase del Acuerdo, pero los Acreedores instruyen a La Caja se obliga a hacer todos los esfuerzos necesarios, con cuenta a la Comisión de Acreedores, para instrumentalizar la Segunda Fase en los términos previstos en el Acuerdo u otros que sean necesarios para los efectos de poder inscribir la emisión de bonos que instrumentalice las acreencias de la Segunda Fase bajo el Acuerdo.

- c. Para la Segunda Fase, se reprogramarán los bonos emitidos durante la Primera Fase o se emitirá una serie única de bonos, cuyos vencimientos se producirán conforme al Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, que constituirá la tabla de desarrollo de estos bonos, y que podrá ser ajustada dependiendo de las amortizaciones anticipadas obligatorias que sean realizadas durante la Segunda Fase, quedando facultada en tal evento la Comisión de Acreedores para ajustar dicho calendario con La Caja.

- 2. Los Acreedores quedan expresamente facultados para canjear los actuales créditos que son materia del Acuerdo de Reorganización Judicial, por los bonos referidos en el N°1 anterior. Tratándose de aquellos Acreedores que no opten por el canje, sus créditos

quedarán instrumentalizados en los respectivos títulos de créditos y sus modificaciones que actualmente poseen. Para los efectos de su contabilización por parte de los acreedores que así lo requieran, La Caja se compromete a suscribir, a solo requerimiento del o los Acreedores respectivos, en un plazo no mayor a 60 días corridos contado desde que se extienda el certificado de ejecutoria o que cause ejecutoria del presente acuerdo, escrituras públicas, pagarés y/u hojas de prolongación de los pagarés ya existentes, u otros instrumentos en el caso de tenedores de bonos, a solicitud del Acreedor correspondiente, por los montos y condiciones establecidas en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, sea por la parte preferente y/o valista de sus créditos.

3. Durante la Primera Fase, los Acreedores tendrán un plazo de 30 días para ejercer la opción de instrumentalización de sus créditos contenida en este Capítulo, contado desde la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros otorgue el certificado de la inscripción de la respectiva emisión de bonos en el Registro de Valores. Por su parte, para la Segunda Fase, los Acreedores tendrán un plazo de 6 meses desde la inscripción en el Registro de Valores de una nueva emisión de bonos o de la modificación de la emisión inscrita durante la Primera Fase. Los Acreedores manifestarán su intención de ejercer la referida opción de canje, mediante carta certificada dirigida al Interventor de La Caja, o al Gerente General en su caso. Para efectos de la materialización de la Segunda Fase, al 30 de junio de 2017, La Caja deberá haber adoptado todos

Covenants Financieros:

En su desarrollo operacional y durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización, La Araucana C.C.A.F. deberá dar cumplimiento a las obligaciones de carácter financiero (o "Covenants Financieros"), que se expresan a continuación, bajo los siguientes indicadores (en adelante, "Ratios"), que se consideran necesarios para analizar el estado del Emisor sobre la base de sus niveles óptimos de ejercicio:

i. Cartera Neta / Deuda Neta:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Cartera Neta / Deuda Neta: (i) a junio de 2016, no inferior a 0,90 veces; (ii) a

septiembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iv) para el año 2017, no inferior a 0,95 veces; (v) para el año 2018, no inferior a 1 vez; (vi) para el año 2019, no inferior a 1,05 veces; (vii) para el año 2020, no inferior a 1,15 veces; (viii) para el año 2021, no inferior a 1,25 veces; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 1,30 veces.

Se entenderá por Cartera Neta / Deuda Neta el cociente de: (a) Cartera de 0 a 360 días; menos stock de provisión de 0 a 360 días; y (b) Deuda Financiera Total menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

ii. Deuda Neta / Patrimonio:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Deuda Neta / Patrimonio: (i) a junio de 2016, no superior a 4,5 veces; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iv) para el año 2017, no superior a 4 veces; (v) para el año 2018, no superior a 3,35 veces; (vi) para el año 2019, no superior a 2,8 veces; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 2,3 veces.

Se entenderá por Deuda Neta / Patrimonio el cociente de: (a) Deuda Financiera Total; menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo; y (b) Patrimonio, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

iii. Gasto en Provisión:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Gasto en Provisión: (i) a junio de 2016, no superior a 11%; (ii) a septiembre de

2016, no superior a 10,5%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 7,5%; (iv) para el año 2017, no superior a 6,5%; (v) para el año 2018, no superior a 5,7%; (vi) para el año 2019, no superior a 5%; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,8%.

Se entenderá por Gasto en Provisión el cociente de: (a) Gasto en Provisión de los últimos 12 meses; y (b) Cartera promedio de los últimos cuatro trimestres, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

iv. Índice de Mora:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Mora: (i) a junio de 2016, no superior a 6,7%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 6.1%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 5,6%; (iv) para el año 2017, no superior a 4,8%; y (v) para el año 2018y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,7%.

Se entenderá por Índice de Mora el cociente de: (a) Cartera en Mora de 61 a 180 días; y (b) Cartera de 0 a 180 días, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

v. Índice de Recaudación:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Recaudación: (i) a junio de 2016, no inferior a 4,8%; (ii) a septiembre de 2016, no inferior a 4,8%; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 4,8%; y (iv) para el año 2017y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 5%.

Se entenderá por Índice de Recaudación el promedio de cada mes del trimestre respectivo, del cociente de: (a) Recaudación T; y (b) Cartera de T - 1, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

vi. Índice de Eficiencia:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Eficiencia: (i) a junio de 2016, no superior a 72%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 72%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 72%; (iv) para el año 2017, no superior a 74%; (v) para el año 2018, no superior a 68%; (vi) para el año 2019, no superior a 68%; (vii) para el año 2020, no superior a 68%; (viii) para el año 2021, no superior a 68%; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 68%.

Se entenderá por Índice de Eficiencia el cociente de: (a) Gastos Totales, esto es, la suma de: (i) Gasto por beneficio a empleados; (ii) Materias primas y consumibles utilizados; y (iii) otros gastos, por naturaleza; y (b) Ingresos Totales, esto es, la suma de (i) ingreso por intereses y reajustes; (ii) ingreso de actividades ordinarias; y (iii) otros ingresos, por naturaleza de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Covenants Financieros tendrán medición trimestral, sobre los estados financieros consolidados trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros y la información proporcionada por ACFIN o por la empresa que la reemplace.

En el evento de incumplir alguno de los Covenants Financieros antes señalados, La Araucana tendrá un plazo de 90 días para dar cumplimiento a los índices exigidos. Si transcurrido este plazo no se hubiere subsanado el incumplimiento, la Comisión de Acreedores podrá fijar un tiempo adicional de reparo; o bien, quedará facultada para modificar él o los índices, si las circunstancias operacionales de La Caja así lo aconsejaren.

Respecto de la letra D.-del numeral XIII del Acuerdo, en relación con el Anexo 5 del mismo, sobre "Covenants Financieros", los acreedores, tras ser informados por La Caja, aprueban un waiver o renuncia a hacer exigible su cumplimiento de todos los

covenants financieros contenidos en el Anexo 5 del Acuerdo hasta el término de la Primera Fase, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2017. Los referidos covenants financieros son los siguientes: (i) Cartera Neta /Deuda Neta; (ii) Deuda Neta / Patrimonio; (iii) Gasto en Provisión; (iv) Índice de Mora; (v) Índice de Recaudación; y (vi) Índice de Eficiencia.

La Araucana deberá someterse a clasificación de riesgo anual será analizada por al menos dos entidades clasificadoras de las inscritas en el registro llevado a tal efecto por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Descripción de la Industria

Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar son Instituciones de previsión social, constituidas jurídicamente como corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto es la administración de prestaciones de seguridad social que tiendan al desarrollo y bienestar de trabajadores, pensionado y sus familias, protegiéndolos de contingencias sociales y económicas que, en forma temporal, los puedan afectar.

Actualmente, existen cinco Cajas que operan en Chile y que impactan positivamente la vida de cerca de 7 millones de afiliados y de sus familias.

Las Cajas de Compensación no reciben cotizaciones de empresas ni de trabajadores y tampoco aportes del Estado. Se financian principalmente con los intereses del Crédito Social, con el producto de sus inversiones y con las comisiones e ingresos generados por la prestación de servicios a instituciones públicas y privadas que forman parte del Sistema de Seguridad Social.

Las Cajas disponen de beneficios y servicios sociales que buscan contribuir a lograr una mejor calidad de vida de sus afiliados. Ello es posible gracias a que, por ley, reinvierten todos sus excedentes en prestaciones de Bienestar Social.

Las Cajas administran, por cuenta del Estado, los regímenes de Asignaciones Familiares y Subsidios de Incapacidad Laboral, Maternal y Cesantía. Desarrollan oferta de beneficios y servicios en los ámbitos de Educación, Vivienda, Salud, Recreación, Turismo y Cultura.

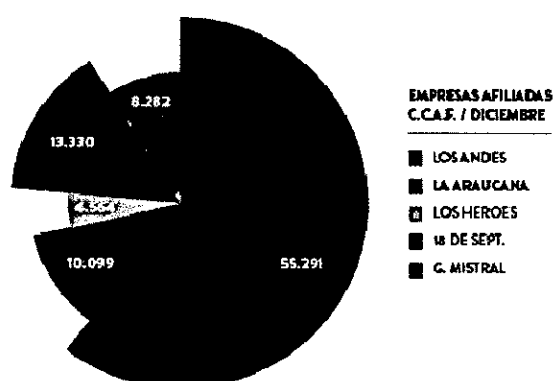
Otorgan Créditos Sociales, administran cuentas de ahorro para la vivienda y entregan beneficios en dinero, tales como bonos de natalidad, escolaridad y nupcialidad, además de programas sociales en beneficio de sus afiliados.

La distribución del mercado entre los cinco actores de la industria de Cajas de Compensación de Asignación Familiar en Chile, se puede visualizar desde distintos ámbitos. Siendo los principales los presentados a continuación:

Proporción de Empresas Afiliadas

A diciembre de 2016, las Cajas de Compensación registraron 91.566 empresas afiliadas, distribuidas según se visualiza en el siguiente gráfico.

Gráfico N°1: Distribución de empresas afiliadas por Caja de Compensación



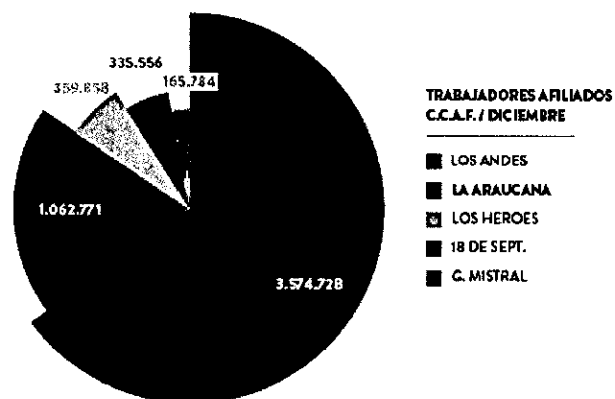
*Fuente: Superintendencia de Seguridad Social

En relación a la cantidad de empresas afiliadas a cada Caja, La Araucana ocupa el tercer lugar de la Industria con 10.099 empresas afiliadas.

Proporción de Trabajadores Afiliados

A diciembre de 2016, se registra 5.498.697 trabajadores afiliados, distribuidos según se visualiza en el siguiente gráfico.

Gráfico N°2: Distribución de trabajadores afiliados por Caja de Compensación



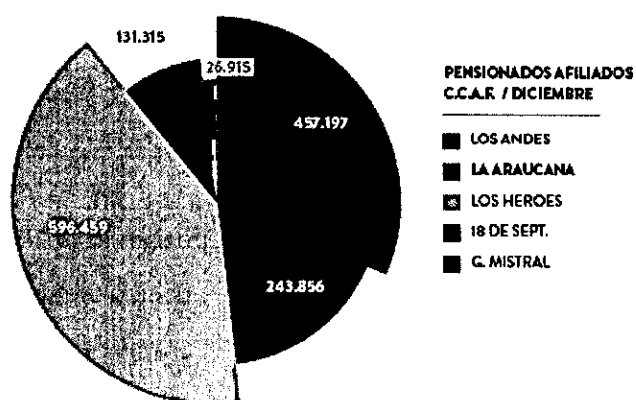
Fuente: Superintendencia de Seguridad Social

La Araucana ocupó el segundo lugar entre las cinco Cajas con 1.062.771 trabajadores afiliados.

Proporción de Pensionados Afiliados

A diciembre de 2016, se registra 1.455.742 pensionados afiliados, distribuidos según se visualiza en el siguiente gráfico.

Gráfico N°3: Distribución de pensionados afiliados por Caja de Compensación

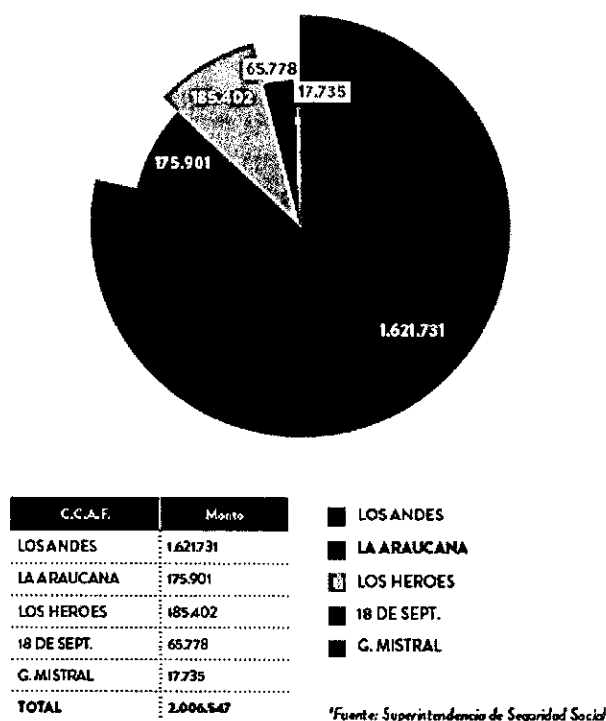


La Araucana ocupó el tercer lugar entre las cinco Cajas con 243.856 pensionados afiliados.

Colocación de Crédito Social de Consumo

Durante el periodo 2016, a través de las Cajas de Compensación se otorgó un monto total de M\$2.006.547 en Créditos Sociales de Consumo a sus afiliados, de ellos el 8,8% fue colocación directa de La Araucana.

Gráfico N°4: Monto de Créditos Sociales colocados en 2016



5. Descripción de Actividades y Negocios

La Araucana, atendida su naturaleza jurídica de corporación de derecho privado sin fines de lucro, reinvierte sus excedentes cumpliendo un rol social destacado dentro del sistema de seguridad social privado, a través de los diversos servicios que presta a sus afiliados.

Las actividades y negocios desarrollados por La Araucana se enlazan entre los **Regímenes Legales** otorgados por el Estado a los trabajadores a través de las Cajas de Compensación, el **Crédito Social** enfocado en satisfacer necesidades de financiamiento de bienestar social de los afiliados, trabajadores y pensionados, las **Prestaciones**

Adicionales, destinadas por La Araucana a distribuir los excedentes obtenidos entre sus afiliados, con la finalidad de aportar a sus necesidades sociales, y las **Prestaciones Complementarias** orientadas a maximizar el bienestar social de trabajadores afiliados y sus familias.

Regímenes Legales

La Araucana C.C.A.F. realiza la administración y gestión de los beneficios de **Asignación Familiar** y el **Subsidio de Cesantía**, que se encuentran establecidos en el DFL N° 150 de 1981 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y el **Subsidio por Incapacidad Laboral y Reposo Maternal**, del DFL N° 44 de 1978 del mismo Ministerio, que comprende el pago de Licencias Médicas Curativas, Maternales (Prenatales, Postnatales, Enfermedad del Hijo Menor de un año y permiso Postnatal Parental). Los citados beneficios son pagados mensualmente, a través de las empresas afiliadas a nuestra Caja de Compensación, o bien directamente a los trabajadores asociados a dichas empresas.

En el 2016 se realizó los pagos por cada prestación según la Tabla N°1:

Tipo de Prestación Pagada	N°	Monto \$
Asignación Familiar	1.798.007	9.571.020.297
Cesantía	1.839	25.036.808
Licencias Médicas Curativas	271.238	107.150.796.895
Licencias Médicas Maternales	94.590	36.686.538.782

Crédito Social

Las prestaciones de Crédito Social son préstamos en dinero para trabajadores y pensionados afiliados que, regulados por estrictas normas, promueven el acceso al financiamiento responsable acorde a la circunstancia de cada beneficiario. Estos créditos sociales tienen por finalidad mejorar su calidad de vida, al realizar proyectos personales, solucionar imprevistos y/o mejorar su liquidez mensual, mediante la consolidación de deudas en un solo préstamo.

i. Principales características de otorgamiento

Se otorgan créditos sociales exclusivamente a afiliados de La Araucana que cumplan con la Política de Riesgo Crediticia vigente.

Estos créditos se caracterizan porque su tasa no discrimina según el nivel de ingreso de quien lo solicita, ni por la solvencia de su empresa o por su estado de situación, sino solamente por el monto y el plazo, considerando un límite máximo de endeudamiento del 25% de la remuneración o pensión, por regla general. La Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), limita la capacidad de endeudamiento del solicitante, para promover el acceso responsable al crédito.

Los plazos de pago varían entre 3 y 60 cuotas, en función de la carga financiera del solicitante. Los créditos de La Araucana cuentan con seguro de desgravamen por fallecimiento y seguro de cesantía voluntario.

Al tratarse, el crédito social, de un descuento previsional obligatorio, regulado por la normativa de la SUSESO y por el inciso 1° del artículo 58 del Código del Trabajo, el pago de las cuotas de estos créditos se descuentan de la remuneración o pensión, y se entera por el empleador o entidad pagadora de pensión respectivamente, en la Caja de Compensación.

ii. Descripción general de la estrategia y tácticas destacables

Se buscan productos financieros competitivos y sostenibles para cumplir con el rol social de favorecer el acceso al endeudamiento responsable, entregando toda la información necesaria para orientar la solicitud de crédito y simplificar el trámite a los trabajadores y pensionados afiliados. Para ello ponemos a disposición la red de sucursales, agencias móviles, call center y web para asesoría.

Prestaciones Adicionales

Se enmarcan en lo dispuesto en la Ley N° 18.833; Decreto Supremo N° 94 de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en el Reglamento de Prestaciones Adicionales de la Institución. Los ámbitos en los cuales se asignan las prestaciones adicionales para beneficios sociales a nuestros afiliados son:

i. Salud

Tanto en el ámbito preventivo como curativo. Son beneficios que se otorgan, mediante programas y/o planes preventivos de salud, a través del Centro de Extensión y Autocuidado de Salud (CEAS), de la Corporación de Salud La Araucana, de ejecución dentro de la Red Médica La Araucana y los Programas Preventivos de Salud (PPS), en las propias empresas afiliadas. Asimismo, a través del Programa de Salud Universal, los afiliados acceden a descuentos en prestaciones de salud entregadas en los Centros Médicos y Dentales que dispone La Caja. De acuerdo a lo expuesto, los afiliados percibieron bonificaciones y reembolsos de copagos, diagnósticos y radiografías dentales gratuitos y descuentos en tratamientos; bonificaciones en atenciones médicas ambulatorias y consultas sin costo; además de exámenes preventivos gratuitos en salud ósea, cardiovascular y visual, entre otras.

ii. Educación

Son beneficios que apoyan la educación a lo largo de la vida. La Caja dispuso de Becas, Asignación de Estudios para Discapacitados, Perfeccionamiento para trabajadores de la Educación y de la Salud, Apoyo Escolar y un programa especial para quienes inician la etapa preescolar; todo lo anterior se materializó a través de la entrega de dinero o de especies. También se realizaron bonificaciones en los aranceles de instituciones vinculadas a La Caja. Finalmente se contemplaron distintas vías de acceso a seminarios, conferencias, encuentros y talleres, donde los afiliados pudieron recibir conocimientos teórico – prácticos.

iii. Recreación

Se desarrollaron actividades de carácter recreativo, social, de entretenimiento e integración. Destacaron eventos masivos, celebraciones, eventos de bienvenida y aniversarios; todos ellos ejecutados a lo largo del país y donde fue posible, en recintos vinculados a La Caja a través de la Corporación de Recreación La Araucana. En cuanto a turismo, se realizaron paseos por el día, viajes por el territorio nacional con alojamiento, programas de turismo internacional y turismo laboral; todos ellos sin costo o ampliamente bonificados. Finalmente y en cuanto a vacaciones, los afiliados dispusieron de la red de centros con importantes descuentos sobre las tarifas a particulares. Se efectuaron escuelas deportivas y campeonatos para afiliados y sus grupos familiares, también se dispuso de canchas de agua ligando el deporte directamente con la recreación, se establecieron convenios con prestadores especializados y se apoyaron iniciativas locales. En materia cultural se presentaron obras de teatro, se efectuaron concursos para promover el desarrollo de talentos artísticos y se dispuso de bonificaciones traducidas en descuentos en cartelera cultural para los afiliados a través de importantes gestores.

iv. Otros

Se entrega apoyo a los afiliados que atraviesan por situaciones específicas a lo largo del ciclo vital, destacando las asignaciones en dinero por filiación (nacimiento o adopción de hijo) fallecimiento (trabajador o carga familiar); acceso al programa de nupcialidad pudiendo optar entre una asignación en dinero o la estadía en centros vacacionales de La Caja; así como el acceso a seguros para cubrir diversos tipos de riesgos. Además se dispuso de programas que incluyen servicios de orientación y asesoría en todas las gestiones necesarias para que el trabajador afiliado pueda acceder a la casa propia o efectuar reparaciones, mejoras y ampliación de su vivienda. Estos programas fueron desarrollados de manera gratuita, o bien financiados en forma compartida.

Prestaciones Complementarias

Esta actividad se encuentra normada por la Superintendencia de Seguridad Social y orientado a maximizar el bienestar social de los trabajadores afiliados y su grupo familiar, dentro del cual está la cobertura total o parcial de **contingencias sociales, medicas, dentales, educacionales**, así como aquellas ocasionadas por **nacimiento, fallecimiento y matrimonio**.

Este régimen se establece por medio de convenios con los empleadores afiliados a La Araucana y su financiamiento es de cargo de la empresa, a través de un fondo administrado por La Caja.

Al mes de diciembre 2016 se registraban 89 empresas adscritas a este régimen, siendo beneficiados 16.030 trabajadores más sus grupos familiares.

6. Factores de Riesgo

Producto de las exigencias actuales del mercado, el Modelo de Supervisión Basado en Riesgo de la Superintendencia de Seguridad Social y lo comprometido por La Araucana C.C.A.F. con sus acreedores financieros a través del Acuerdo de Reorganización Judicial, se ha creado la Gerencia de Riesgos y Cobranzas. Esta Gerencia es la responsable de la Administración de las Políticas, procedimientos y normativas de riesgos, reportando el estado de la cartera y proponiendo mejoras o modificaciones periódicamente al Comité de Riesgos compuesto por el Directorio y la Alta Gerencia de La Araucana C.C.A.F.

La gestión de riesgos se reconoce como una función transversal y donde cada unidad de negocio es responsable de su administración. Para lograr un desarrollo metodológico, disciplinado y acorde al nivel de tolerancia a los riesgos por parte del Directorio, el Comité de Riesgos, como instancia que forma parte del Gobierno Corporativo, cuenta con la participación de la Alta Administración y miembros del Directorio, y continúa realizando sus sesiones mensuales para analizar las variables de riesgo y avances en materia de mantener acotadas las exposiciones a los riesgos de liquidez, de mercado, de crédito y operacional.

En las políticas de administración de riesgos, se establecen las directrices para el cumplimiento de las normas emitidas por la Superintendencia de Seguridad Social sobre la materia, y especialmente, el marco de tolerancia al riesgo.

La Araucana C.C.A.F. mantienen actualizadas y aprobadas las políticas de administración de riesgos de liquidez, de mercado, de crédito y operacional, las cuales definen metodologías, modelos de medición de las exposiciones y el establecimiento de límites de tolerancia al riesgo.

Gestión del Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito es la posibilidad de pérdida financiera que enfrenta La Araucana C.C.A.F. y Filiales, si un cliente o contraparte en un contrato financiero, no cumple con sus obligaciones contractuales, originándose principalmente de los créditos sociales y otros préstamos.

La Araucana C.C.A.F. y filiales para apoyar el proceso de evaluación del riesgo de crédito a trabajadores, utiliza el modelo Credit Scoring, el cual determina la probabilidad de incumplimiento de pago del afiliado solicitante de Crédito Social. Esta herramienta utilizada ampliamente en la industria financiera, define la clasificación de riesgo para cada empresa afiliada dependiendo de la probabilidad de morosidad, la cual a su vez, determina las condiciones para el otorgamiento de créditos a cada trabajador.

La alta diversificación de la cartera de créditos sociales, segmentada en pensionados, afiliados independientes y afiliados trabajadores de empresas con distintos tamaños, rubros y sectores económicos, permite administrar razonablemente la exposición al riesgo de crédito.

Los factores mitigantes de riesgo de crédito incluyen el hecho que las cuotas de créditos sociales son consideradas por Ley como cotizaciones previsionales, lo que implica que las empresas afiliadas garantizan los pagos de las cuotas de los afiliados a través del descuento por planilla de su pago mensual de remuneración. En adición a esto, existen otras coberturas de riesgo que incluyen seguro obligatorio de desgravamen, para el caso fallecimiento del deudor, el seguro de cesantía, para el caso

de riesgo por despido y no pago de la deuda, y el aval, elementos que permiten mitigar el riesgo de recuperación de cuotas de créditos morosos. La exigencia del seguro de cesantía y aval, para el caso de créditos sociales a trabajadores afiliados, se define de acuerdo al perfil de riesgo y clasificación de la empresa a la cual pertenece y el propio perfil de riesgo del solicitante.

i. Provisiones por deterioro:

El procedimiento de cálculo se basa en clasificaciones de acuerdo a la mayor antigüedad de morosidad de la cartera de créditos para cada individuo, definiendo categorías desde "A" a la "H" si la mora tiene menos de un año. Para aquella cartera de créditos con antigüedad de mora mayor a un año, la norma exige la provisión del 100% del saldo capital, hasta su castigo.

Las clasificaciones de la cartera morosa, según la máxima antigüedad de la mora son:

Categoría "A": préstamos cuyos deudores tienen todos sus pagos al día.

Categoría "B": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad inferior o igual a 1 mes.

Categoría "C": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 1 mes e inferior o igual a 2 meses.

Categoría "D": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 2 meses e inferior o igual a 3 meses.

Categoría "E": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 3 meses e inferior o igual a 4 meses.

Categoría "F": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 4 meses e inferior o igual a 5 meses.

Categoría "G": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 5 meses e inferior o igual a 6 meses.

Categoría "H": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 6 meses e inferior a un año.

La Circular N°2.825 del 17 abril de 2012 que entró en vigencia del 1 de enero de 2013 y que complementa la Circular N°2.588 de 2009 relacionada con provisiones y gestión del riesgo de crédito, define que en materia de renegociación La Araucana C.C.A.F. y Filiales, deberá mantener como mínimo la categoría de riesgo previa a dicha operación y por un periodo de doce meses para ese afiliado. En el caso que la nueva operación, producto de la renegociación anterior vuelva a presentar morosidad, no provocará reversión de provisiones.

En el caso de renegociaciones de operaciones castigadas, éstas deben mantener el 100% de provisión por un periodo de doce meses. La categoría de riesgo que se aplicará para efectos de provisión, dependerá del estado de los créditos que posea un afiliado en su categoría de deudor directo.

En cuanto a las reprogramaciones, La Araucana C.C.A.F. deberá mantener como mínimo la categoría de riesgo del crédito por un periodo de al menos doce meses para el afiliado, a contar de la segunda reprogramación efectuada. En el caso de que la nueva operación, producto de la segunda reprogramación vuelva a presentar morosidad, no provocara reversión de provisiones, en caso de pensionados estos no deberán mantener la categoría de riesgo independiente del número de reprogramaciones.

Adicionalmente, se modificó la tabla de "Factores por categoría de riesgo", distinguiendo factores de riesgo para trabajadores y pensionados, diferenciándose solamente en lo que respecta a la Categoría de Riesgo "A" con factor de provisión 0,01 para trabajadores y 0,00 para pensionados.

ii. Exposición al riesgo de Crédito

La exposición máxima al riesgo de crédito al 31 de marzo de 2016, se presenta a continuación:

Categoría de Riesgo	Factor de Provisión		Deterioro Renegociados	Deterioro Reprogramados	Deterioro Cartera Normal	Total Deterioro
			31/03/2017	31/03/2017	31/03/2017	31/03/2017
	Trabajadores	Pensionados	M\$	M\$	M\$	M\$
Categoría "A"	0,01	0	1.156.478	25.398	916.387	2.098.263
Categoría "B"	0,1	0,1	1.748.947	82.474	850.536	2.681.957
Categoría "C"	0,16	0,16	837.974	117.866	638.639	1.594.479
Categoría "D"	0,25	0,25	757.781	163.949	692.580	1.614.310
Categoría "E"	0,33	0,33	796.485	200.103	723.705	1.720.293
Categoría "F"	0,38	0,38	807.379	185.845	744.020	1.737.244
Categoría "G"	0,42	0,42	767.422	225.885	872.113	1.865.420
Categoría "H"	0,5	0,5	5.332.035	1.495.337	6.059.153	12.886.525
Total			12.204.501	2.496.857	11.497.133	26.198.491

iii. Provisión Idiosincrática

Desde mayo de 2012 La Araucana C.C.A.F. y Filiales constituye Provisión por Riesgo Idiosincrático respecto al punto III.3 de la Circular N°2.588 e instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social. La finalidad de esta provisión es cubrir riesgos asociados a factores específicos o singulares de la contraparte que constituye la cartera de créditos.

Los análisis realizados por La Araucana C.C.A.F. y Filiales han determinado que existe, en algún grado, riesgo idiosincrático asociado principalmente al comportamiento de pago de las recaudaciones de créditos por las empresas afiliadas.

El procedimiento de cálculo se basa en clasificaciones de acuerdo a una matriz de ponderaciones, respecto a las variables que conjugan el riesgo idiosincrático de la cartera de créditos, tales como la clasificación de riesgo interna de las empresas afiliadas, niveles de morosidad, niveles de provisiones y cobertura de riesgos con

avales y seguros de cesantía. Las ponderaciones de la matriz determinan la categoría de riesgo idiosincrático de los créditos que constituyen la cartera vigente.

Las categorías y su factor de provisión asociado son:

Categoría	Factor de Provisión
A	0,000
B	0,005
C	0,050
D	0,100
E	0,150

iv. Exposición al riesgo de Crédito Idiosincrático

La exposición máxima a riesgo idiosincrático al 31 de marzo de 2017, se presenta a continuación:

Categoría	Factor de Provisión	Provisión
		31/03/2017
		M\$
A	0	-
B	0,005	138.608
C	0,05	44.165
D	0,1	22.387
E	0,15	23.078
Provisión Adicional (*)		2.500.000
Provisión idiosincrática		2.030.239
Total		4.758.477

(*) Corresponde a la provisión adicional solicitada por la Superintendencia de Seguridad Social mediante Oficio Ordinario N°51.482 de fecha 14 de agosto de 2015.

v. Concentración de la cartera

La Araucana C.C.A.F. y Filiales monitorea concentraciones de crédito por sector económico y categoría de empresas afiliadas (privada y pública), obteniendo de esta forma para el 31 de marzo de 2017 los siguientes resultados:

Sector Económico	Sector Público	Sector Privado	Totales
Otros	0,19%	0,26%	0,45%
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler	0,06%	8,10%	8,16%
Adm. Pública y Defensa; Planes de Seg. Social	23,35%	1,23%	24,58%
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	0,00%	1,75%	1,75%
Comercio al Por Mayor y Menor	0,01%	18,97%	18,98%
Consejo de Administración de Edificios y Condominios	0,00%	0,15%	0,15%
Construcción	0,00%	1,72%	1,72%
Enseñanza	2,49%	7,90%	10,39%
Explotación de Minas y Canteras	0,00%	1,24%	1,24%
Hoteles y Restaurantes	0,00%	1,86%	1,86%
Industrias Manufactureras Metálicas	0,00%	1,43%	1,43%
Industrias Manufactureras No Metálicas	0,00%	8,11%	8,11%
Intermediación Financiera	0,00%	2,38%	2,38%
Organizaciones y Órganos Extraterritoriales	0,00%	0,01%	0,01%
Actividades de Servicios Comunitarias, Sociales y Personales	0,53%	2,68%	3,21%
Pesca	0,00%	1,03%	1,03%
Servicios Sociales y de Salud	4,13%	1,65%	5,78%
Suministro de Electricidad, Gas y Agua	0,00%	0,55%	0,55%
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	0,00%	8,22%	8,22%

Además, La Araucana C.C.A.F. monitorea la concentración según tipo de afiliado, obteniéndose para el 31 de marzo de 2017 los resultados que se detallan a continuación:

Tipo Afiliado	Concentración
Sector Público	23,75%
Sector Privado	53,48%
Pensionado	22,77%
Total	100,00%

Gestión del Riesgo de Mercado

El riesgo de mercado es la posibilidad que los cambios en los precios de mercado, como tasas de interés e Índice de Precios al Consumidor (IPC), afecten los ingresos de La Araucana C.C.A.F. y Filiales, el valor de los instrumentos financieros que mantiene o el valor del patrimonio de la empresa. El objetivo es administrar el riesgo de mercado y controlar las exposiciones a este riesgo, dentro de parámetros razonables y al mismo tiempo optimizar la rentabilidad.

i. Riesgo de Tasa de interés:

Se asocia con la pérdida potencial de ingresos netos o del valor del patrimonio, originada por la dificultad de La Araucana C.C.A.F. y Filiales de ajustar sus activos o pasivos a la sensibilidad provocada por variaciones en las tasas de interés a través del tiempo.

ii. Riesgo de Reajustabilidad:

Corresponde a las pérdidas potenciales que genera el descalce de activos y pasivos indexados a algún indicador de inflación (o deflación) como las unidades de fomento u otro índice de reajustabilidad, frente las variaciones que puedan experimentar estos indicadores en el tiempo.

La Araucana C.C.A.F. y Filiales ha establecido un Comité de Riesgos que tiene como responsabilidad, monitorear los reportes señalados y tomar oportunamente las medidas pertinentes, que permitan mitigar los riesgos de mercado.

El Directorio aprobó la política de administración de riesgos de mercado en la sesión del mes de enero de 2010, la que está en línea con los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Seguridad Social en la Circular N°2.589 del 11 de diciembre de 2009 y su modificación según Circular N°2.840 del 12 de julio de 2012.

En la mencionada política, se establecen restricciones para efectuar transacciones con fines especulativos y define los límites de tolerancia de pérdidas por variaciones de las tasas de interés e IPC. Lo anterior, permite mantener delimitado la exposición al riesgo de mercado y cumplir íntegramente la normativa emitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

iii. Exposición al riesgo de mercado

Para la medición de las exposiciones a los riesgos de mercado, según lo definido en la normativa, La Araucana C.C.A.F. y Filiales clasifica sus instrumentos financieros en Libro de Negociación o Libro de Caja, de acuerdo al vencimiento e intención de uso. El modelo considera diferentes bandas temporales para el cálculo de la exposición al riesgo de mercado, tanto en pesos como en UF y en distintos plazos (corto y largo plazo). De esta medición, se genera un informe que es remitido quincenalmente a la Superintendencia de Seguridad Social y presentado mensualmente al Comité de Riesgos.

El riesgo de pérdidas por variaciones en las tasas de interés e IPC a corto y largo plazo, se monitorea conforme a los límites auto-impuestos por el Directorio.

La Araucana C.C.A.F. y Filiales en la actualidad no está afecta a riesgos por las variaciones de tipos de cambio, ni a variaciones de precios de instrumentos financieros transados en mercados. Sin embargo, es sensible a fluctuaciones en variaciones bruscas de inflación y en tasas de interés.

iv. Análisis de sensibilidad

La normativa exige la medición trimestral del test de estrés del riesgo de mercado, donde se evalúan las potenciales pérdidas provocadas por escenarios estresados de variaciones en las tasas de interés e IPC. Los resultados son conocidos y aprobados por el Directorio, posteriormente son informados a la Superintendencia de Seguridad Social.

La medición del test de estrés, corresponde a una evaluación cualitativa y cuantitativa de los peores escenarios posibles que enfrentarían los descargos de tasas de interés en pesos y en UF, acorde a una argumentación del entorno de mercado y el impacto que estos escenarios generarían en el margen financiero de los próximos 12 meses y en el Patrimonio. Además, esta prueba incorpora escenarios de refinanciamiento de pasivos, considerando la inflexibilidad de los activos.

A continuación se presenta el Libro de Caja de La Araucana C.C.A.F. y Filiales con los datos al cierre de marzo de 2017, especificando los niveles de exposición a corto y largo plazo.

Exposición de Libro de Caja	Exposición en M\$	Límite en M\$
Corto Plazo	9.129.968	5.080.907
Largo Plazo	617.109	8.033.555

Existe incumplimiento del límite en el corto plazo debido al vencimiento de la primera fase del acuerdo de reorganización judicial.

Gestión del Riesgo de Liquidez

El riesgo de liquidez es la posibilidad que una entidad presente dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones asociadas con pasivos financieros, las cuales son liquidadas entregando efectivo u otro activo financiero.

El enfoque de La Araucana C.C.A.F. y Filiales está orientado a administrar la liquidez, asegurando en la mayor medida posible, que siempre se contará con la liquidez suficiente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo en los distintos

vencimientos. Esto se considera tanto en condiciones normales como de tensión, sin incurrir en pérdidas inaceptables o arriesgar la continuidad de la Sociedad.

La política de administración del riesgo de liquidez está debidamente aprobada por el Directorio. En esta política, se establecieron las directrices para la administración del riesgo, planes de contingencia e indicadores de alertas tempranas, entre otros.

El riesgo de liquidez que afecta a La Araucana C.C.A.F. y Filiales, se podría clasificar en dos escenarios posibles:

- Pérdida económica debido a la dificultad de enajenar o cubrir activos sin una reducción significativa de su precio. Esto como resultado de movimientos drásticos en las tasas de interés, cuando se adoptan grandes posiciones en algún(os) instrumento(s), o se realizan inversiones para los que no existen una amplia oferta y demanda en el mercado.
- Dificultad de La Araucana C.C.A.F. para obtener los recursos necesarios para solventar sus obligaciones. Llevado a cabo a través de los ingresos que le otorguen sus activos, o mediante la adquisición de nuevos pasivos, por medio de la contratación de líneas de crédito o de la captación de recursos vía instrumento del mercado de dinero, bonos securitizados, entre otros.

i. Exposición al riesgo de liquidez:

Periódicamente, se preparan los reportes de situación de liquidez los cuales miden la exposición al riesgo, aplicando para ello el concepto de Brecha de Liquidez. Este concepto considera bandas temporales y límites máximos autorizados para los descalces.

La determinación del riesgo de liquidez se realiza aplicando el descalce de plazos, definida como la diferencia entre los flujos de egresos y los flujos de ingresos financieros durante distintos plazos en un año.

El análisis de la estructura del balance y la atención a los movimientos registrados en éste, brindan una primera aproximación del riesgo de liquidez implícito en las operaciones de La Araucana C.C.A.F. y Filiales. Las partidas de activos y pasivos de igual

naturaleza que conforman el balance mantienen cierto equilibrio, basado simplemente en el entendimiento común de las características de cada una de las partidas incluidas en el análisis.

La diversificación de las fuentes, usos y plazos reduce considerablemente el riesgo de liquidez. A partir de la composición de las obligaciones, se determina el grado de diversificación con que cuenta La Araucana C.C.A.F. y Filiales.

Por el lado de los activos, se mide el grado de concentración de cada tipo de operación, incorporando criterio de atomización y liquidez de activos.

Además de considerar los aspectos anteriormente señalados, La Araucana C.C.A.F. y Filiales mide el riesgo de liquidez de manera prospectiva y, consecuentemente, se aborda desde la perspectiva de flujos, lo que no sólo están determinados por la estructura de los activos y pasivos, sino que también por derechos y compromisos contingentes.

La Araucana C.C.A.F. realiza un seguimiento a la Brecha de Liquidez o descalce de plazos entre flujos de egresos e ingresos, quincenalmente. La brecha de liquidez (Bi) queda definida como sigue:

$$Bi = \text{Ingresos } i - \text{Egresos } i$$

- Ingresos i: Flujos asociados a las operaciones activas (involucra descomponer cada uno de los activos en los respectivos flujos contractuales).
- Egresos i: Flujos asociados a las operaciones pasivas (involucra descomponer cada uno de los pasivos en los respectivos flujos contractuales), incluyendo egresos de operaciones contingentes.

En el caso del flujo de ingresos, se realizan ajustes a los flujos contractuales asociados a ciertos activos a valores razonables sobre el comportamiento que podrían tener las fuentes y los usos de los fondos, como por ejemplo:

- Vencimiento de las colocaciones.
- Liquidez de inversiones financieras.

- Morosidad de la cartera de créditos sociales.

Las brechas de liquidez se presentan acumuladas, con el fin de manejar razonablemente un importante déficit de caja de un día, pero existe la posibilidad que no se esté en condiciones de afrontar varios días seguidos déficits de caja de mediana importancia.

A continuación se presenta la medición de liquidez de La Araucana C.C.A.F. y Filiales a través de las bandas temporales y límites máximos de los descalces acumulados, como porcentaje del fondo social para cada brecha de liquidez. Considerando el cierre del período al 31 de marzo 2017, el resultado obtenido por la Entidad ha excedido los límites establecidos de las bandas propuestas por la Superintendencia de Seguridad Social.

Banda Temporal	Banda 1 Hasta 15 días	Banda 2 Hasta 30 días	Banda 3 Hasta 90 días	Banda 4 Hasta 180 días	Banda 5 Hasta 365 días
Cifras en M\$	47.390.191	45.562.637	71.203.446	(248.363.552)	(151.245.309)
Monto Descalce Autorizado	10% Fondo Social	25% Fondo Social	50% Fondo Social	75% Fondo Social	100% Fondo Social
Cifras en M\$	(8.050.043)	(20.145.108)	(40.290.216)	(60.435.324)	(80.580.432)

Existe incumplimiento de los límites en la banda número 5, debido a que en septiembre de 2017 termina la primera fase del acuerdo de reorganización judicial, que contempla el 90% aproximadamente del total de las obligaciones de La Araucana C.C.A.F.

La situación de La Araucana C.C.A.F. al 31 de marzo de 2017 respecto a los límites establecidos se presenta en el siguiente recuadro:

Brechas de Liquidez	Cifras en M\$
Brecha de liquidez hasta 7 días	28.761.872
Brecha de liquidez hasta 15 días	47.390.191
Brecha de liquidez hasta 30 días	45.562.637
Brecha de liquidez hasta 90 días	71.203.446
Brecha de liquidez hasta 180 días	(248.363.552)
Brecha de liquidez hasta 365 días	(151.245.309)

A la fecha, se ha excedido el límite establecido para la banda número 5, situación que se explica por el término de la primera fase del acuerdo de reorganización judicial.

ii. Análisis de sensibilidad

Trimestralmente, se preparan los reportes de prueba de estrés de riesgo de liquidez, en donde se simulan escenarios extremos que generarían potenciales problemas de liquidez para La Araucana C.C.A.F. y Filiales. Este reporte incluye el peor escenario, desde el punto de vista de riesgo de liquidez, considerando el cierre de las líneas de crédito bancarias junto con el aumento de la morosidad de créditos sociales.

Gestión del Riesgo Operacional

El riesgo operacional es la posibilidad de una pérdida directa o indirecta proveniente de una amplia variedad de causas asociadas con los procesos, personal, tecnología e infraestructura de La Araucana C.C.A.F., y de factores externos distintos de los riesgos de crédito, mercado y liquidez.

La Araucana C.C.A.F. mantiene una estructura con instancias formales de gobierno corporativo y de monitoreo del control interno, a través del Comité de Riesgos, Comité de Auditoría, Comité de Beneficios y Desarrollo, Comité de Inversiones, Comité de

Crecimiento y Beneficio, Comité de Análisis, Control Presupuestario y Desarrollo Institucional, Comité Ejecutivo y Consejo Económico.

Objetivos de la Administración del Riesgo Operacional:

- Identificar el riesgo operacional inherente en todos los tipos de servicios, actividades, procesos y sistemas.
- Asegurar que antes de introducir o emprender nuevos servicios, actividades, procesos y sistemas, el riesgo operacional esté sujeto a procedimientos adecuados de evaluación.
- Establecer los procesos necesarios para medir el riesgo operacional.
- Implementar un sistema para monitorear las exposiciones de riesgo operacionales de la organización.
- Contar con políticas, proceso y procedimientos para controlar o mitigar el riesgo operacional, evaluando costos y beneficios de las mitigaciones de riesgo.

El Modelo de Gestión de Riesgo Operacional definido por La Araucana C.C.A.F., tiene por objetivo facilitar la identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de los riesgos operacionales presentes en los diferentes procesos que conforman y sustentan las actividades de la compañía.

Para llevar a cabo esta tarea, a partir de abril del 2011 se optó por una metodología de trabajo conjunto entre los Dueños y Responsables de Procesos con los Especialistas de Riesgos, denominada Auto-Evaluación en todas las Sucursales de La Araucana C.C.A.F. a lo largo del país.

El principal beneficio de esta actividad es aprovechar el conocimiento experto de los Dueños y Responsables de proceso para el análisis y evaluación de los riesgos. Así se asegura una calificación objetiva de su criticidad, lo que permite gestionar los planes de mitigación con mayor urgencia.

El Directorio de marzo del 2015, aprobó la actualización de la Política de Gestión del Riesgo Operacional, que en su conjunto establecen las directrices para la administración de este riesgo.

Actualmente se encuentra en proceso de implementación la gestión del riesgo operacional, de modo de poder dar cumplimiento a lo instruido en la Circular N°2.821 de la Superintendencia de Seguridad Social emitida el 13 de abril del 2012. Los hitos más relevantes hasta la fecha corresponden a:

- Actualización de Política y Manual de Gestión del Riesgo Operacional, los cuales cuentan con aprobación del Directorio.
- Creación, implementación y consolidación contable de una Base de Datos de Pérdida.
- Diseño e implementación de un Plan de Continuidad de Negocio.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Proveer Crédito Social.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Crédito Hipotecario.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Prestaciones Familiares (ASFAM).
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Subsidio de Incapacidad Laboral.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Subsidio de Cesantía.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Prestaciones Adicionales.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Prestaciones Complementarias.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Afiliación.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Ahorro.
- Creación de una Política de administración del Riesgo Operacional para actividades externalizadas.
- Implementación del módulo SAP GRC Access Control.
- Formalización de una Unidad de Gestión del Riesgo Operacional
- Formalización de Responsables de la Gestión del Riesgo Operacional en las Unidades de Negocio.
- Recepción de Circular N°2.966, que modifica y complementa la Circular N°2.821 en materias de gestión de la Base de Pérdida.
- Levantamiento de indicadores clave de riesgo (KRI) en los procesos:

- Crédito Social
- Subsidio de Incapacidad Laboral y Maternal
- Subsidio de Cesantía
- Prestaciones Familiares
- Prestaciones Complementarias
- Prestaciones Adicionales
- Ahorro
- Incorporación de Clientes
- Crédito Hipotecario

Se implementó el módulo SAP GRC Access Control, herramienta que permite evaluar las incompatibilidades de accesos en el sistema SAP ERP, aprovechando al máximo esta información para lograr mayores eficiencias en los procesos, facilitando además la mantención de; usuario, roles, perfiles y mitigación de los riesgos de concentración de accesos críticos y/o incompatibles.

Finalmente, La Araucana C.C.A.F. asegura mediante las respectivas pólizas de seguros generales, asociadas a coberturas por robos, incendios, accidentes personales, instalaciones electrónicas y otras a garantizar la continuidad y funcionamiento de las operaciones habituales de la institución.

Gestión de Solvencia de Capital

La Araucana C.C.A.F. y Filiales asegura que es capaz de continuar como negocio sustentable, que maximice sus ingresos y potencie la entrega de bienestar social, a través del equilibrio óptimo entre sus inversiones y sus respectivas fuentes de financiamiento.

La estrategia de crecimiento de La Araucana C.C.A.F. y Filiales continúa desarrollándose a través de la apertura de nuevas oficinas a lo largo y ancho del país, con el objeto de acercar la entrega de los servicios a la población afiliada.

La estructura de capital de La Araucana C.C.A.F. y Filiales incluye, financiamiento por préstamos bancarios e instrumentos financieros con terceros (bonos de securitización,

efectos de comercio y bono corporativo). Además, fondos propios, los que incluyen el Fondo Social o Capital y las Reservas. Cabe destacar que los resultados de cada ejercicio son capitalizados y no distribuidos a terceros. Solo una parte de ellos son distribuidos en beneficios sociales.

El área responsable de la gestión del financiamiento, revisa periódicamente la estructura de Capital, así como los indicadores de solvencia y liquidez de La Araucana C.C.A.F. y Filiales.

Requerimientos de capital:

A través de la administración del Índice de Solvencia se puede predecir la capacidad financiera de La Araucana C.C.A.F. y Filiales para responder a las variaciones adversas, y a la totalidad de sus obligaciones y responsabilidades asumidas. En este sentido, la solvencia que presenta La Araucana C.C.A.F. y Filiales es la condición principal para que esta entidad pueda ofrecer seguridad a sus afiliados y pensionados.

La División Riesgos tiene como objetivo el controlar y divulgar los riesgos de solvencia y de mantener niveles mínimos de capital, según el nivel de riesgos que asuma La Araucana C.C.A.F. y Filiales en relación a su composición de activos. El Directorio de La Araucana C.C.A.F. y Filiales definió “la tolerancia al riesgo”, correspondiente a un 20% de capital o fondo social sobre los activos ponderados por riesgo, el cual es superior al establecido por la Superintendencia de Seguridad Social (16%).

El patrimonio de La Araucana C.C.A.F. no podrá ser inferior al 20% de sus activos netos de provisiones exigidas ponderados por riesgo. La expresión que representa dicha condición es la siguiente:

$$\frac{\text{Fondo Social}}{\text{Activos netos de provisiones ponderados por riesgo}} \geq 20\%$$

La definición de los activos ponderados por riesgo es:

Categoría	Descripción	Ponderación
Categoría 1	a. Fondos disponible en caja. b. Fondos depositados a la Vista en Instituciones Financieras regidas por la Ley General de Bancos. c. Instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile	0%
Categoría 2	Instrumentos Financieros emitidos o garantizados por el Fisco de Chile, se entienden comprometidos dentro de ellos, los activos del balance que correspondan a impuestos por recuperar.	10%
Categoría 3	Activos contra cualquier institución financiera regida por la Ley General de Bancos. Incluye depósitos a plazo, operaciones con pactos de retro compra e inversiones en letras de crédito o en bancos.	20%
Categoría 4	Préstamos con garantía hipotecaria para vivienda, otorgados al adquirente final de tales inmuebles	60%
Categoría 5	a. Otros activos financieros b. Todos los demás activos no incluidos en las categorías anteriores que estén afectos a riesgo de crédito.	100%

La situación de La Araucana C.C.A.F. y Filiales al 31 de marzo de 2017 se presenta en el siguiente recuadro:

Índice de Adecuación de Capital (IAC)	Saldo en Balance M\$
Total de Patrimonio	78.444.630
Total Activos Ponderados por Riesgo de Crédito (APRC)	383.134.058
Índice de Solvencia	20,47%

III. Antecedentes Financieros

Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

1. Estados Consolidados de Situación Financiera Clasificados

Estado de Situación Consolidado (M\$)	31-03-2017	31-12-2016
Activos		
Activos corrientes		
Efectivo y equivalentes al efectivo	27.140.921	41.627.380
Colocaciones del crédito social, corrientes	116.354.093	116.401.683
Deudores previsionales (neto)	24.434.540	26.352.071
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	31.008.080	25.806.729
Activos disponibles para la venta	10.620.910	15.510.172
Otros activos, corrientes	1.084.029	1.251.396
Activos corrientes total	210.642.573	226.949.431
Activos no corrientes		
Colocaciones del crédito social, no corrientes (neto)	195.743.823	193.269.712
Activos intangibles distintos de la plusvalía	19.203.063	19.817.044
Propiedades, planta y equipo	85.412.013	86.309.015
Otros activos, no corrientes	4.420.575	4.860.147
Activos no corrientes total	304.779.474	304.255.918
Total de activos	515.422.047	531.205.349
Pasivos y Patrimonio		
Pasivos corrientes		
Otros pasivos financieros, corrientes	381.517.385	393.209.933
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes	26.971.288	26.907.093
Provisiones por beneficios a los empleados, corrientes	1.604.776	2.727.268
Pasivos mantenidos para la venta	3.324.215	3.860.425
Otros pasivos, corrientes	296.814	346.007
Pasivos corrientes total	413.714.478	427.050.726
Pasivos no corrientes		
Otros pasivos financieros, no corrientes	21.654.441	22.223.651
Otros pasivos, no corrientes	1.608.498	1.539.343
Pasivos no corrientes total	23.262.939	23.762.994
Total de pasivos	436.977.417	450.813.720
Patrimonio		
Fondo Social	80.497.492	99.255.572
Ganancias (pérdidas) del ejercicio	-1.679.118	-18.675.140
Participaciones no controladoras	-373.744	-188.803
Patrimonio total	78.444.630	80.391.629
Total de pasivos y patrimonio	515.422.047	531.205.349

2. Estados Consolidados de Resultados Clasificados

Estado de Resultados	01-01-2017	01-01-2016
	31-03-2017	31-03-2016
	M\$	M\$
Ingresos por intereses y reajustes	21.864.326	21.544.758
Ingresos de actividades ordinarias	3.805.911	5.831.623
Otros ingresos, por naturaleza	4.885.248	5.673.644
Gastos por intereses y reajustes	-6.375.551	-5.474.105
Deterioro por riesgo de crédito	-5.733.875	-7.307.698
Materias primas y consumibles utilizados	-116.238	-161.235
Gasto por beneficios a los empleados	-9.500.756	-10.979.083
Gasto por depreciación y amortización	-1.819.073	-1.907.099
Pérdidas por deterioro de valor	-801.341	-577.522
Otros gastos, por naturaleza	-7.268.138	-7.737.405
Otras ganancias (pérdidas)	424.732	-434.407
Ingresos financieros	186.647	66.438
Costos financieros	-1.014.406	-1.045.541
Resultado por unidades de reajuste	-105.651	-266.767
Ganancia (pérdida) antes de impuesto	-1.568.165	-2.774.399
Gasto por Impuesto a las Ganancias	-270.277	-427.976
Ganancia (Pérdida) de operaciones discontinuadas	-19.487	0
Ganancia (pérdida)	-1.857.929	-3.202.375

3. Estados Consolidados de Flujo de Efectivo

Estado de Flujo de Efectivo	01-01-2017	01-01-2016
	31-03-2017	31-03-2016
	M\$	M\$
Flujos de Efectivo por actividades de operación:		
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios	52.698.168	57.016.985
Otros cobros por actividades de operación	99.672.490	114.945.268
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios	-9.374.978	-19.366.454
Pagos a y por cuenta de los empleados	-9.783.691	-12.696.308
Otros pagos por actividades de operación	127.907.060	121.828.654
Otras entradas (salidas) de efectivo por operación	85.416	30.185
Flujos de efectivo netos por actividades de operación	5.390.345	18.101.022
Flujos de Efectivo por actividades de inversión:		
Importes procedentes de la venta de propiedades, planta y equipo	105.139	25.677
Compras de propiedades, mobiliario y equipo	-15.501	-657.282
Compra de activos intangibles	-318.895	-361.247
Otras entradas (salidas) de efectivo por inversiones	0	118.937
Flujos de efectivo netos por actividades de inversión	-229.257	-873.915
Flujos de efectivo por actividades de financiación:		
Importes procedentes de préstamos de largo plazo	0	6.503.200
Importes procedentes de préstamos de corto plazo	0	18.595
Pagos de préstamos	-12.494.830	-29.085.684
Pagos de pasivos por arrendamientos financieros	-908.905	-1.362.531
Importes procedentes de subvenciones del gobierno	0	796.094
Intereses pagados	-6.243.812	-13.531.859
Otras entradas (salidas) de efectivo por financiación	0	72.754
Flujos de efectivo netos por actividades de financiación	-19.647.547	-36.589.431
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo	-14.486.459	-19.362.324
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	41.627.380	40.727.781
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del ejercicio	27.140.921	21.365.457

4. Análisis Razonado

A continuación se muestra los principales ratios financieros, desarrollados con los Estados Financieros del periodo 2017 – 2016.

Ratios de Liquidez

Indicadores	Unidad	31/03/2017	31/12/2016	Variación M\$	Variación %
Liquidez corriente	Veces	0,51	0,53	(0,02)	(4,19%)
Razón Ácida	Veces	0,51	0,53	(0,02)	(4,20%)
Capital de Trabajo	M\$	(203.071.905)	(200.101.295)	(2.970.610)	(1,48%)

Fórmulas asociadas:

Liquidez Corriente = Activo corriente / Pasivo corriente

Razón Ácida = Razón de fondos disponibles (Activos corrientes – Inventarios) / Pasivo corriente

Capital de Trabajo = Activo corriente – Pasivo corriente

- a) Liquidez Corriente: La liquidez corriente de La Araucana C.C.A.F. al 31 de marzo de 2017, se ha mantenido por debajo de una vez, esto se debe principalmente a la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial (ARJ), ya que se reconoce la estructura de vencimiento de la Fase 1 de dicho Acuerdo, la cual presenta una cuota correspondiente al 88,40% del saldo capital de la deuda financiera reestructurada (sin considerar el arrendamiento financiero).
- b) Razón Ácida: Debido a la naturaleza del negocio de las cajas de compensación, La Araucana C.C.A.F. no mantiene inventarios en sus Estados Financieros, por cuanto la Razón Ácida es equivalente a la Liquidez Corriente.
- c) Capital de Trabajo: El capital de trabajo contable de La Araucana C.C.A.F. al 31 de marzo de 2017, se ha mantenido por debajo de una vez, esto se debe principalmente a la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial (ARJ), ya que se reconoce la estructura de vencimiento de la Fase 1 de dicho Acuerdo, la cual presenta una cuota correspondiente al 88,40% del saldo capital de la deuda financiera reestructurada (sin considerar el arrendamiento financiero).

Ratios de Endeudamiento

Indicadores	Unidad	31/03/2017	31/12/2016	Variación	Variación %
Razón de endeudamiento	Veces	5,57	5,61	(0,037)	(0,56%)
Deuda Corriente	%	94,63%	94,65%	(0,02%)	(0,02%)
Deuda no corriente	%	5,37%	5,35%	0,02%	0,40%

Indicadores	Unidad	31/03/2017	31/03/2016	Variación	Variación %
Cobertura gastos financieros	Veces	0,76	0,53	0,23	43,24%

Fórmulas asociadas:

Razón de Endeudamiento = Pasivos Totales / Patrimonio neto

Deuda Corriente = Otros Pasivos financieros corrientes / (Otros pasivos financieros corrientes + Otros pasivos financieros no corriente)

Deuda no Corriente = Otros pasivo no corriente/ (Otros pasivos financieros corrientes + Otros pasivos financieros no corriente)

Cobertura Costos Financieros = (Resultado antes de impuesto + Gastos por Intereses y Reajustes + Costos Financieros) / (Gastos por Intereses y Reajustes + Costos Financieros)

- a) Razón de endeudamiento: La disminución de la razón de endeudamiento, se debe al pago de las cuotas de la deuda contemplada en la estructura de pagos del Acuerdo de Reorganización Judicial.
- b) Deuda Corriente: El nivel de deuda financiera de La Araucana C.C.A.F. reconocida como deuda corriente, se ha mantenido cercano a un 95% de la deuda financiera total, producto del reconocimiento de la estructura de vencimiento de la Fase I del ARJ.
- c) Deuda no corriente: El nivel de deuda financiera reconocida como no corriente obedece a los arrendamientos financieros que La Araucana C.C.A.F. mantiene en cartera los cuales, debido a su naturaleza, no fueron parte del Acuerdo de Reorganización Judicial
- d) Cobertura de gastos financieros: La mejora de este indicador en un 43,24% en comparación con el período anterior se explica, principalmente por una disminución de las pérdidas.

Ratios de Rentabilidad

Indicadores	Unidad	31/03/2017	31/03/2016	Variación	Variación %
Rentabilidad del patrimonio	%	(2,36%)	(3,13%)	0,77%	24,56%
Rentabilidad del activo	%	(0,36%)	(0,56%)	0,20%	36,32%

Fórmulas asociadas:

Rentabilidad del patrimonio = Ganancia (pérdida) atribuible a los propietarios de la controladora / Patrimonio Promedio (patrimonio del ejercicio anterior mas patrimonio del ejercicio actual dividido por dos)

Rentabilidad del activo = Ganancia (pérdida) atribuible a los propietarios de la controladora / Activos Promedio (activos del ejercicio anterior más activos del ejercicio actual dividido por dos)

- a) Rentabilidad del Patrimonio: La rentabilidad del patrimonio, se mantiene en niveles negativos para ambos períodos, existe una variación positiva de un 24,56% y se explica por una menor pérdida del período respecto al año anterior, debido a los mejores niveles de eficiencia que está llevando a cabo la compañía para cumplir con el ARJ.
- b) Rentabilidad sobre el activo: Si bien la rentabilidad del activo se mantiene en niveles negativos para ambos periodos, existe una variación positiva entre ambos de un 33,91% debido a las menores pérdidas del período, respecto de igual período año anterior.

5. Créditos preferentes

Bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, se establece una formula común de pago para la totalidad de acreedores financieros de La Araucana, en la cual se incluye acreedores bancarios y tenedores de bonos, en el cual cuentan los tenedores de bonos de esta serie. Dentro de estos acreedores, se presenta un tipo de acreedor con garantías hipotecarias. No obstante de que se formula una propuesta similar para ambas categorías o clases de Acreedores, en cuanto a plazo, forma de pago e intereses, se hace expresa constancia que los Acreedores garantizados, mantienen plenamente vigentes sus derechos preferentes, sin que ello importe renuncia alguna.

6. Restricciones del Emisor

Junto con la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial, además de pactar un mecanismo de pago uniforme de la deuda financiera, La Araucana C.C.A.F. se compromete a cumplir una serie de obligaciones de hacer y no hacer que se definen a continuación.

Obligaciones de Hacer

i. Obligaciones a cumplirse dentro de los 6 primeros meses de aprobado el Acuerdo de Reorganización Judicial:

- a) Se deberá haber iniciado proceso de venta de Activos Prescindibles, previa autorización por parte del respectivo acreedor hipotecario. Dicha obligación implica la contratación y otorgamiento de un mandato de venta a uno o más tercero(s) externo(s) especializados. La contratación del (los) referido(s) tercero(s), la efectuará La Caja, sobre la base de una terna elaborada por la Comisión de Acreedores.
- b) Haber propuesto dentro de los plazos antes establecidos a la Comisión de Acreedores el Listado de Activos Prescindibles Adicionales, con su respectiva singularización y valoración, informando asimismo las tasaciones correspondientes a cada uno de ellos.
- c) Constitución legal y registro en el o los organismos correspondientes de todas las garantías que se constituyen según el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- d) Haber contratado un asesor externo idóneo que realice un estudio y recomendación sobre la factibilidad y ventajas o desventajas de una fusión de La Araucana C.C.A.F. con otra Caja de Compensación, el cual será entregado al Directorio de La Caja, al Interventor Concursal y a la Comisión de Acreedores. El referido asesor será designado por La Araucana, a propuesta en terna de la Comisión de Acreedores.
- e) Haber contratado a un asesor externo idóneo, quien tendrá a su cargo informar acerca de los beneficios y sobre la mayor eficiencia de la externalización de ciertas áreas que desarrolla actualmente La Caja. El referido asesor será

designado por La Araucana, a propuesta en terna de la Comisión de Acreedores, a quien se le informará los términos del mandato que se confiera para estos efectos.

Dentro del plazo de 6 meses contado desde la suscripción del Acuerdo de Reorganización Judicial, el asesor externo deberá haber presentado un informe acerca de la externalización, y transcurrido el plazo de 9 meses, el Interventor o el Directorio deberá pronunciarse fundadamente al respecto e informar a la Comisión de Acreedores.

- f) Haber iniciado el proceso de registro en la Superintendencia de Valores y Seguros de la emisión de bonos para la Primera Fase dentro del plazo de 90 días prorrogables por la Comisión de Acreedores, contado desde la aprobación del Acuerdo.
- g) Haber ingresado a la SUSESO la propuesta de modificación de los estatutos de La Araucana C.C.A.F., con las propuestas de modificaciones del nuevo gobierno corporativo.
- h) Deberá haberse materializado los reforzamientos del equipo gerencial de La Caja, especialmente del área de riesgo. Dicha área dependerá y reportará directamente al directorio de La Araucana.
- i) Deberá haber entregado a ACFIN o la entidad que lo reemplace toda la información necesaria para el análisis histórico de la Cartera de Créditos de La Caja. ACFIN o la entidad que lo reemplace, deberá mantenerse contratado durante toda la vigencia del acuerdo.
- j) Deberá haberse subsanado o haberse dado inicio al procedimiento de subsanación de los reparos y observaciones efectuadas por los auditores externos PwC, en caso de que subsistan a la fecha de aprobación del Acuerdo de Reorganización.

- k) Deberá haberse implementado un plan de relaciones con inversionistas ("Investor Relations") y haberse contratado o designado un encargado para el mismo.
- ii. **Obligaciones a Cumplirse en el término de 12 meses de aprobado el Acuerdo de Reorganización Judicial:**
 - a) Haber dado inicio al proceso de venta respecto de la totalidad de los Activos Prescindibles individualizados en el Anexo 1, previa aprobación de la Comisión de Acreedores y de los respectivos acreedores hipotecarios de primer grado, conforme a los precios de venta de mercado. La Comisión de Acreedores estará facultada para solicitar al Interventor o a la administración de La Caja, en su caso, la enajenación de ciertos inmuebles contenidos en el Anexo 1, en caso de estimarlo necesario. Una vez iniciada la Segunda Fase, tanto los activos contenidos en el Anexo 1 que no hubieren sido enajenados en la Primera Fase, como aquellos contenidos en el Anexo 2, deberán enajenarse dentro del plazo de 6 meses desde el comienzo de la Segunda Fase.
 - b) Haber presentado a la Comisión de Acreedores un análisis y revisión completa acerca del cumplimiento de todos los covenants financieros y de cartera que se establezcan en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

iii. **Obligaciones de Hacer de carácter permanente**

Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, La Araucana C.C.A.F. deberá dar cumplimiento de forma permanente a las siguientes obligaciones de hacer:

- a) En cuanto a la venta de los Activos Prescindibles, respecto del remanente indicado en la Primera Fase, La Caja deberá abonar al menos \$11.000 millones, monto que parcialmente podrá provenir de prepagos o abonos de fondos originados en la venta de activos prescindibles que se indican en el Anexo 1 que se acompaña en un otrosí del Acuerdo de Reorganización Judicial. Si no hubiere Activos Prescindibles enajenados por un monto suficiente para pagar

el referido porcentaje, La Caja deberá proceder al pago ya sea con el producto de la venta de otros activos que hubiere realizado durante la Primera Fase, que correspondan a Activos Prescindibles Adicionales, según éstos se definen más adelante, y si aun así el monto obtenido con las enajenaciones no fuere suficiente, La Caja deberá aplicar recursos propios a dicho pago.

- b) Se deberán suscribir convenios de subordinación respecto de los créditos que La Araucana tenga con sus empresas o entidades relacionadas.
- c) Se deberá contar con un sistema de la más alta tecnología que tenga como objetivo la trazabilidad de los ingresos y gastos de La Araucana C.C.A.F.
- d) Cumplir cabalmente con la entrega de la información financiera y económica de La Caja que requiera la Comisión de Acreedores o el Interventor Concursal, mediante correo electrónico u otro medio escrito, dirigido al interventor o al Gerente General, en su caso.
- e) Mantener la contratación de ACFIN o una empresa similar, con el fin que cumpla con las funciones que se establecen el Acuerdo de Reorganización Judicial, entre las que se incluirá un seguimiento de toda la cobranza de los Créditos Sociales otorgados por La Caja.
- f) Focalizar su actividad en el otorgamiento de créditos sociales y demás actividades propias del giro que se establezcan en la normativa que regula el funcionamiento de las Cajas de Compensación, optimizando otras actividades que se consideren necesarias y complementarias, circunscritas a las áreas de salud; recreación y apoyo a la educación, con exclusión de la explotación de establecimientos educacionales de todo nivel.

Para efectos de lo anterior:

- Las inversiones en actividades que se consideren necesarias y complementarias, distintas del crédito, deberán ser fundadas, estar contempladas en el presupuesto y ser informadas por el Directorio o por Interventor a la Comisión de Acreedores.

- No se realizarán inversiones en activos correspondientes a actividades que no se consideren necesarias y complementarias.
- g) Implementar la nueva estructura de gobierno corporativo aprobada por la SUSESO, y demás organismos públicos competentes, sobre la base de la propuesta efectuada por el asesor externo actualmente contratado por La Caja.
- h) Creación de un sistema específico de cuentas, que permita administrar las recaudaciones provenientes de la venta de Créditos Sociales, de los Activos Prescindibles y de los Activos Prescindibles Adicionales, cuyas características se especifican en el Anexo 3 .
- i) Dar cumplimiento del plan de venta de Activos Prescindibles y de Activos Prescindibles Adicionales.
- j) Entregar mensualmente información verídica y correcta en todos sus aspectos sustanciales a la Comisión de Acreedores, al Agente de Garantías y al Interventor acerca de las siguientes materias: (a) la evolución de los principales indicadores de la Cartera de Créditos, validada por ACFIN o quien la reemplace; y (b) el cumplimiento de indicadores de gestión asociados.
- k) Mantener la contratación de ACFIN u otra consultora especializada para llevar un monitoreo permanente de la totalidad de su cartera de créditos, que incluirá la elaboración de un due diligence legal y documentario sobre la misma, hasta que se extinga la deuda pactada en el Acuerdo de Reorganización Judicial. La terminación o modificación del contrato con ACFIN, o quien la reemplace, requerirá del acuerdo de la Comisión de Acreedores.
- l) La Araucana aplicará un modelo de provisiones propio basado en pérdida esperada que debe coexistir con el modelo normativo de la SUSESO. Se constituirá como provisión adicional la diferencia que pudiere existir entre

el modelo normativo y el propio, con el tope del 20% que se establece en la Circular N° 2588, de 11 de diciembre de 2009. Deberá además contar con una Unidad especializada de riesgos, con los mejores estándares de la industria, y contratar con un responsable idóneo para la misma.

- m) Dar cumplimiento de manera trimestral a todos los covenants financieros y de cartera que se establezcan en el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- n) Dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año, La Araucana deberá informar a la Comisión de Acreedores acerca de los ingresos registrados en sus cuentas de recaudación y sobre las clasificaciones de riesgo emitidas por al menos dos compañías reconocidas en el mercado.
- o) Elaborar un presupuesto anual consistente con los términos del presente acuerdo, y entregarlo a la Comisión de Acreedores dentro de los quince primeros días de cada año calendario durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial. Respecto del primer presupuesto anual, éste será expuesto verbalmente a la Junta de Acreedores y entregado físicamente al Interventor Concursal previo a la respectiva junta deliberativa.
- p) Se deberá contar con clasificaciones de riesgo anual, por al menos 2 entidades clasificadoras de las inscritas en el registro pertinente de la Superintendencia de Valores y Seguros.

iv. Obligaciones de No Hacer

Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, La Caja no podrá realizar las siguientes actuaciones, salvo autorización de la Comisión de Acreedores:

- a) Contratar nueva Deuda en condiciones más favorables de tasa, de garantía y de plazo que las existentes en el Acuerdo de Reorganización Judicial, en la medida que este último no implique un pago anterior a las obligaciones que se establecen en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial.

En todo caso, se podrá contratar nueva deuda en condiciones más favorables si el objeto de la misma es el pago total o parcial de las obligaciones materia del Acuerdo. Tratándose de obligaciones contraídas para la amortización parcial, las condiciones de los créditos que se obtengan para dicho efecto, deberán tener, al menos, un año de gracia y un plazo promedio ponderado mayor que el plazo de vencimiento remanente del calendario de pago de la Segunda Fase del Acuerdo de Reorganización.

Para estos efectos, se entenderá por “Deuda” toda obligación contraída únicamente por La Caja, excluyendo a sus filiales y/o personas relacionadas, bajo los siguientes conceptos: (a) las obligaciones en dinero recibido en préstamo; (b) obligaciones de pago de precio de compra diferido de bienes, fuera de las cuentas por pagar de carácter comercial surgidas dentro del curso normal de los negocios a un plazo menor de noventa días; (c) todas las obligaciones que aparezcan en el balance conforme con IFRS, según corresponda, respecto de arriendos con opción de compra o con promesa de compraventa; (d) todas las obligaciones en dinero respecto de la cual se haya constituido una garantía; (e) todas sus obligaciones respecto de cartas de crédito, fianzas de cumplimiento o instrumentos que cumplan similar función emitidos o aceptados en su representación por bancos u otras instituciones financieras, aun cuando éstos no representaren obligaciones por dinero pedido en préstamo; (f) las operaciones de adquisición de bienes financiadas por el vendedor a un plazo igual o superior a seis meses; (g) las operaciones de derivados, como por ejemplo, sobre tasas de interés o riesgo de divisas; e (h) en general, cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter financiero de similar naturaleza o efecto a las anteriores y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía. Se excluyen expresamente del concepto de Deuda aquellas obligaciones contraídas en virtud de contratos de leasing y el refinanciamiento necesario que pueda requerir La Araucana para obtener nuevos recursos que se destinen al

pago de las amortizaciones de capital e intereses previstas para la Segunda Fase.

- b) No podrá adquirir activos fijos de carácter mueble por una suma superior a UF 4.000.- (cuatro mil Unidades de Fomento) por cada adquisición, ni inmuebles por una suma superior a UF 10.000.- (diez mil Unidades de Fomento) por año calendario y por cada futuro acreedor. Tratándose de montos superiores a los antes señalados, se podrán adquirir de común acuerdo entre La Caja y la Comisión de Acreedores.

Se exceptúa de todo lo anteriormente expuesto, la opción de compra que fuere ejercida respecto de contratos de leasing, de acuerdo a lo establecido en los contratos de leasing que se encuentren vigentes al momento de la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial.

- c) No podrá efectuar traspasos de fondos a filiales y/o empresas relacionadas, salvo que dichos traspasos estén contemplados en el presupuesto de La Araucana o se trate de costo de cierre de la filial y/o empresa relacionada y se encuentren debidamente documentadas.
- d) No podrá otorgar garantías hipotecarias a las filiales y/o empresas relacionadas ni suscribir contratos de leasing con éstas.

7. Covenants Financieros

En su desarrollo operacional y durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización, La Araucana C.C.A.F. deberá dar cumplimiento a las obligaciones de carácter financiero (o "Covenants Financieros"), que se expresan a continuación, bajo los siguientes indicadores (en adelante, "Ratios"), que se consideran necesarios para analizar el estado del Emisor sobre la base de sus niveles óptimos de ejercicio. Estos Covenants Financieros serán aplicables a partir de los Estados Financieros Consolidados de junio 2016:

Cartera Neta / Deuda Neta:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Cartera Neta / Deuda Neta: (i) a junio de 2016, no inferior a 0,90 veces; (ii) a septiembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iv) para el año 2017, no inferior a 0,95 veces; (v) para el año 2018, no inferior a 1 vez; (vi) para el año 2019, no inferior a 1,05 veces; (vii) para el año 2020, no inferior a 1,15 veces; (viii) para el año 2021, no inferior a 1,25 veces; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 1,30 veces.

Se entenderá por Cartera Neta / Deuda Neta el cociente de: (a) Cartera de 0 a 360 días; menos stock de provisión de 0 a 360 días; y (b) Deuda Financiera Total menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Deuda Neta / Patrimonio:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Deuda Neta / Patrimonio: (i) a junio de 2016, no superior a 4,5 veces; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iv) para el año 2017, no superior a 4 veces; (v) para el año 2018, no superior a 3,35 veces; (vi) para el año 2019, no superior a 2,8 veces; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 2,3 veces.

Se entenderá por Deuda Neta / Patrimonio el cociente de: (a) Deuda Financiera Total; menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo; y (b) Patrimonio, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Gasto en Provisión:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Gasto en Provisión: (i) a junio de 2016, no superior a 11%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 10,5%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 7,5%; (iv) para el año 2017, no superior a 6,5%; (v) para el año 2018, no superior a 5,7%; (vi) para el año 2019, no superior a

5%; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,8%.

Se entenderá por Gasto en Provisión el cociente de: (a) Gasto en Provisión de los últimos 12 meses; y (b) Cartera promedio de los últimos cuatro trimestres, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Índice de Mora:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Mora: (i) a junio de 2016, no superior a 6,7%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 6.1%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 5,6%; (iv) para el año 2017, no superior a 4,8%; y (v) para el año 2018y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,7%.

Se entenderá por Índice de Mora el cociente de: (a) Cartera en Mora de 61 a 180 días; y (b) Cartera de 0 a 180 días, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

Índice de Recaudación:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Recaudación: (i) a junio de 2016, no inferior a 4,8%; (ii) a septiembre de 2016, no inferior a 4,8%; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 4,8%; y (iv) para el año 2017y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 5%.

Se entenderá por Índice de Recaudación el promedio de cada mes del trimestre respectivo, del cociente de: (a) Recaudación T; y (b) Cartera de T - 1, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

Índice de Eficiencia:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Eficiencia: (i) a junio de 2016, no superior a 72%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 72%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 72%; (iv) para el año 2017, no superior a 74%; (v) para el año 2018, no superior a 68%; (vi) para el año 2019, no superior a 68%;

(vii) para el año 2020, no superior a 68%; (viii) para el año 2021, no superior a 68%; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 68%.

Se entenderá por Índice de Eficiencia el cociente de: (a) Gastos Totales, esto es, la suma de: (i) Gasto por beneficio a empleados; (ii) Materias primas y consumibles utilizados; y (iii) otros gastos, por naturaleza; y (b) Ingresos Totales, esto es, la suma de (i) ingreso por intereses y reajustes; (ii) ingreso de actividades ordinarias; y (iii) otros ingresos, por naturaleza de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Covenants Financieros tendrán medición trimestral, sobre los estados financieros consolidados trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros y la información proporcionada por ACFIN o por la empresa que la reemplace.

En el evento de incumplir alguno de los Covenants Financieros antes señalados, La Araucana tendrá un plazo de 90 días para dar cumplimiento a los índices exigidos. Si transcurrido este plazo no se hubiere subsanado el incumplimiento, la Comisión de Acreedores podrá fijar un tiempo adicional de reparo; o bien, quedará facultada para modificar él o los índices, si las circunstancias operacionales de La Caja así lo aconsejaren.

La Araucana deberá someterse a clasificación de riesgo anual será analizada por al menos dos entidades clasificadoras de las inscritas en el registro llevado a tal efecto por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Status Covenants Financieros:

Covenant	Unit	31/03/2017	Limit all 31/03/2017	Status
Cartera Neta / Deuda Neta	Veces	0,89	$\geq 0,95$	Incumplido*
Deuda Neta / Patrimonio	Veces	4,79	$\leq 4,00$	Incumplido*
Gasto en Provisión	%	6,83%	$\leq 6,50\%$	Incumplido*
Índice de Mora	%	5,83%	$\leq 4,80\%$	Incumplido*
Índice de Recaudación	%	5,10%	$\geq 5,00\%$	Cumplido
Índice de Eficiencia	%	55,26%	$\leq 74,00\%$	Cumplido

(*) Con fecha 03 de julio de 2017 en Junta de tenedores de bonos se aprobó un waiver o renuncia de hacer exigible su cumplimiento por todos los Covenants Financieros hasta el término de Primera Fase, es decir hasta el 30 de septiembre de 2017.

IV. Descripción de la Emisión

1. Identificación de la Emisión.

Las características y condiciones de la tercera línea de bonos (la “Tercera Línea”) se indican en el instrumento denominado “Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Tercera Línea de Títulos de Deuda Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana como Emisor y Banco de Chile como Representante de los Tenedores de Bonos”, el cual fue suscrito por medio de escritura pública de fecha 16 de octubre de 2013, ante Cosme Fernando Gomila Gatica, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, número de repertorio 10.512/2013, y que fuera modificado por escritura pública de la misma notaría, de fecha 22 de noviembre de 2013, número de repertorio 13.406/2013 (el “Contrato de Emisión”).

El 28 de marzo de 2016 se causa ejecutoria el Acuerdo de Reorganización Judicial, que modifica la estructura de la Primera Línea de Bonos Corporativos y otras condiciones de la emisión. Con fecha 30 de marzo de 2016, dando respuesta al Oficio OFORD N° 7.234 del 23 de marzo de 2016, La Araucana C.C.A.F. entrega antecedentes solicitados por ese Servicio, que durante el mismo día 30 de marzo de 2016, certifica la modificación de la Primera Línea de Bonos en los términos y condiciones del Acuerdo de Reorganización Judicial.

El 24 de abril de 2017 se ejecutoria la modificación al Acuerdo de Reorganización Judicial, en el cual se extiende la vigencia de la fase 1, hasta el 30 de junio de 2017, modificando así la tabla de desarrollo de las Series de Bonos Corporativos vigentes.

El 25 de julio de 2017 se ejecutoria la segunda modificación al Acuerdo de Reorganización Judicial, en el cual se extiende la vigencia de la fase 1, hasta el 30 de septiembre de 2017, modificando así la tabla de desarrollo de las Series de Bonos Corporativos vigentes.

2. Fecha y Numero de Inscripción de la Emisión en Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros

Se inscribió en el Registro de Valores bajo el N° 773 de fecha 18 de diciembre de 2013.

3. Tipo de Emisión

La emisión corresponde a una Línea de Bonos.

4. Monto máximo de la Emisión

El monto nominal máximo de la Emisión de Bonos desmaterializados es de cincuenta mil millones de pesos chilenos.

5. Plazo de vencimiento de la Línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años desde su inscripción en el Registro de Valores.

6. Bonos al portador y desmaterializados

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión.

7. Procedimiento en caso de amortizaciones extraordinarias

El procedimiento de amortizaciones se encuentra normado en el Acuerdo de Reorganización Judicial:

Amortizaciones Anticipadas Obligatorias por Venta de Activos Prescindibles:

i. Activos Prescindibles y Activos Prescindibles Adicionales:

El Emisor deberá destinar a amortización anticipada obligatoria el producto de la venta de Activos Prescindibles y Activos Prescindibles Adicionales. Para estos efectos, dentro de los seis primeros meses de vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, La Caja deberá presentar a la Comisión de Acreedores, un listado de Activos Prescindibles adicionales a los incluidos en el Anexo 1 que se acompaña en Otrosí (el “Listado de Activos Prescindibles” y el “Listado de Activos Prescindibles Adicionales”, respectivamente), debidamente aprobado y justificado por el Interventor o el Directorio de La Araucana, en su caso, para que se proceda a su enajenación y su producto se destine a amortizaciones anticipadas obligatorias de la Primera Fase o de la Segunda Fase, según corresponda. Adicionalmente LaCaja deberá, a su costo, contratar los servicios de una entidad asesora independiente, de entre una lista propuesta por la Comisión de Acreedores, para que dicha entidad, informe sobre el carácter de tales bienes.

- Amortizaciones Anticipadas Obligatorias Durante la Primera Fase:

Tratándose de amortizaciones anticipadas obligatorias por concepto de venta de Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales que deban ocurrir durante

la Primera Fase, el producto de dichas ventas se aplicará a la cuota N° 12 del Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase.

- **Amortizaciones Anticipadas Obligatorias Durante la Segunda Fase:**

Tratándose de amortizaciones anticipadas obligatorias por concepto de venta de Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales que deban ocurrir durante la Segunda Fase, el producto de la venta de tales activos se aplicará a la última cuota del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase (cuota N° 28). Si ésta se hubiere pagado anticipadamente en su totalidad, el producto de ulteriores ventas de Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales se destinará a la penúltima cuota (Cuota N° 27), y así sucesivamente, a la cuota N° 26 y a la cuota N° 25.

Si hubiere ocurrido el pago anticipado obligatorio de las cuotas N° 28 a la 25, ambas inclusive, bajo el Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase y si aún quedaren Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales por enajenar, el producto de la enajenación será destinado a amortizaciones anticipadas obligatorias de las cuotas N° 16, 20 y 24 del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, en ese orden, y, una vez amortizadas tales cuotas, a los vencimientos más próximos a la fecha de la amortización anticipada obligatoria respectiva.

• **Enajenaciones y Anticipo de Amortización Obligatoria:**

En el caso de aquellas enajenaciones de Activos Prescindibles o de Activos Prescindibles Adicionales que hubieren sido ingresadas a los Registros Conservatorios pertinentes, pero cuyo precio se encontrare pendiente de pago, la Comisión de Acreedores se encontrará expresamente facultada para dar por cumplida esta condición, en caso que LaCaja adelante dicho precio, caso en el cual, una vez percibido, éste será entregado a La Araucana

• **Orden de Pago:**

Las amortizaciones anticipadas obligatorias por venta de estos activos se efectuarán como sigue:

- a) En primer término, se pagará al acreedor hipotecario en cuyo favor se encuentre constituida actualmente hipoteca de primer grado, solo hasta el monto del valor de enajenación del inmueble respectivo y por la suma de las obligaciones garantizadas caucionadas con la respectiva hipoteca, según hayan sido informadas en la nómina de Acreedores; y en segundo lugar, a los acreedores hipotecarios de segundo grado solo hasta el monto del valor de enajenación del inmueble respectivo y por la suma de las obligaciones garantizadas caucionadas con la respectiva hipoteca, según hayan sido informadas en la nómina de Acreedores; y en tercer lugar, a los acreedores valistas, si no hubiere acreedores hipotecarios de grado posterior, a prorrata de sus créditos, incluyendo al acreedor hipotecario por su parte valista. Las sumas de dinero destinadas a amortización anticipada obligatoria se imputarán en el orden de vencimiento (inverso o directo) de los Calendarios de Amortizaciones antes establecido. El remanente de la enajenación irá a la Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatoria, de acuerdo al Sistema de Cuentas definido en el Anexo 3 del Acuerdo de Reorganización Judicial. Una vez imputado el pago por parte del acreedor hipotecario respectivo, y para efectos de cálculo de los intereses pactados en el acuerdo, el Interventor Concursal, con acuerdo de la Comisión de Acreedores, deberá determinar el nuevo saldo de capital.
 - b) Si hubiere Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales constituidos en hipoteca a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de todos los Acreedores, en el mismo grado, las sumas de dinero destinadas a amortización anticipada obligatoria se imputarán en el orden de vencimiento (inverso o directo, según corresponda a lo antes indicado) de los Calendarios de Amortizaciones antes establecido.
- **Autorización al Agente de Garantías:**

El Agente de Garantías se entenderá autorizado para alzar las hipotecas constituidas en beneficio de los Acreedores, a los efectos de efectuar un pago anticipado obligatorio, y para aplicar el producto de la venta a dicho prepago. En el caso de Acreedores en cuyo favor se encuentren actualmente constituidas hipotecas, éstos procederán al alzamiento de la correspondiente hipoteca, y el remanente del producto de la venta que deban aplicar al pago de su deuda, será entregado al Agente de Garantías, para que éste a su vez proceda al pago de los Acreedores de grado posterior o valistas, en los términos del acuerdo.

- **Activos en Leasing:**

Respecto de los inmuebles objeto de contratos de leasing, La Araucana, podrá prepagar y ejercer la opción de compra sobre tales inmuebles, con el objeto de constituirlos en hipoteca a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores, para luego proceder a su enajenación, tratándose de Activos Prescindibles. En tal evento, se seguirán las estipulaciones contenidas en el respectivo contrato y las reglas establecidas para los Activos Prescindibles, una vez adquirido el respectivo bien por La Caja.

En caso que La Caja ejerza la opción de compra, conforme al calendario de pagos establecido en el respectivo contrato de leasing, se deberá constituir garantía hipotecaria a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de todos los Acreedores, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

- **Ajustes de Saldos Adeudados:**

Si durante la Primera Fase, el producto de la venta de Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales fuere superior a \$11.000.000.000 (once mil millones de pesos), el exceso sobre dicho monto será destinado a efectuar amortizaciones anticipadas obligatorias de la última cuota (cuota 13) del Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase, en beneficio de todos los Acreedores.

En este caso, si la venta de tales activos ocurriere durante la Primera Fase y se superase dicho monto de \$ 11.000.000.000 (once mil millones de pesos), tal exceso se imputará a la última cuota del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase al momento de recalcular dicho calendario.

Si la venta de tales activos ocurriere durante la Segunda Fase, se mantendrán exigencias de pago anticipado obligatorio a cada uno de los acreedores hipotecarios, excepto en el caso que el producido de la venta sea inferior a su valor, en cuyo evento la diferencia aumentará el saldo valista de ese acreedor hipotecario, luego de abonada la acreencia garantizada.

Los recálculos referidos en este numeral (viii) serán efectuados por el Agente de Garantías e informados a LaCaja, al Interventor Concursal y a la Comisión de Acreedores.

Amortizaciones Anticipadas Obligatorias por Excedente de Flujo de Caja:

Se entenderá por “Excedente de Flujo de Caja”, al término de un período trimestral la diferencia entre el monto que ingresó a la Cuenta de Nuevas Colocaciones en ese trimestre, la cual se definen y se establece en el Anexo 3 del Acuerdo de Reorganización Judicial, y las nuevas colocaciones efectivas hasta por el monto establecido en el Presupuesto de Colocaciones, realizadas por La Caja en el mismo periodo. Este Excedente de Flujo de Caja se distribuirá de acuerdo a las siguientes reglas:

- Del total del Excedente de Flujo de Caja, se destinará un 50% a libre disposición de La Araucana.
- Un 50% a amortizaciones anticipadas obligatorias, la cual se materializará cada vez que el monto correspondiente a dicho 50% sea igual o superior a \$500.000.000.
- En caso que el 50% correspondiente a amortizaciones anticipadas obligatorias sea inferior a \$500.000.000, los fondos correspondientes deberán ser transferidos a la Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias.

- Una vez que los fondos señalados en el literal anterior sean iguales o superiores a \$500.000.000, se aplicará lo dispuesto en la letra b. precedente.

La existencia del Excedente de Flujo de Caja será determinada por el Agente de Garantías.

- a) El Excedente de Flujo de Caja destinado para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, detallado en el numeral (i) precedente, durante la Primera Fase será destinado a amortización de la última cuota de capital establecida en el Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase. El Excedente de Flujo de Caja destinado para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias durante la Segunda Fase, será destinado a amortizaciones de las cuotas números 16, 20, 24 y 28 del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, en ese orden, y sucesivamente, en las cuotas de vencimiento siguiente a la fecha del prepago.

Amortizaciones Anticipadas Obligatorias Por Venta de la Participación de LaCaja en Sociedades Filiales o Coligadas:

El producto de la venta de participaciones en entidades y/o sociedades filiales o coligadas será destinado a amortizaciones anticipadas obligatorias comenzando por la cuota N° 28 a la 25, ambas inclusive, bajo el Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, y en caso de existir remanente, será destinado a amortizaciones anticipadas obligatorias comenzando por las cuotas N° 16, 20 y 24 del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, en ese orden, y sucesivamente, en las cuotas inmediatamente siguientes.

Amortizaciones Anticipadas Obligatorias con el producto de ventas de cartera permitidas o con Endeudamiento Adicional Permitido:

El producto de las enajenaciones efectuadas para efectos de securitización y cualquier otro tipo de operación asociadas a refinanciamiento por parte de LaCaja se aplicará a la cuota N° 16 del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase. Si ésta se hubiere pagado anticipadamente en su totalidad, el producto de ulteriores operaciones se destinará a las cuotas 16, 20, 24 y 28, del

Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, en ese orden, y sucesivamente, en las cuotas inmediatamente siguientes.

Reglas Comunes a las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias:

- Las amortizaciones anticipadas obligatorias deberán efectuarse en fecha de pago de capital e intereses bajo los respectivos Calendarios de Amortizaciones, y aplicarse en el orden establecido en las letras (a) a la (d) anteriores.
- Si se hubieren percibido sumas de dinero por La Araucana o por cuenta de ésta, que deban ser aplicadas a pagos anticipados obligatorios, mientras ocurre el pago en la época establecida en el numeral (i) anterior, dichos recursos estarán constituidos en prenda en favor del Agente de Garantías, actuando por los Acreedores, y se destinarán a Inversiones Permitidas, debiendo el Agente de Garantías alzar la prenda para efectuar el prepago por La Caja.

8. Descripción de las garantías asociadas

Para garantizar el íntegro y fiel cumplimiento de las obligaciones que La Araucana asume en el Acuerdo de Reorganización Judicial, se constituirán garantías reales (hipotecas y prenda sobre Cartera de Créditos) respecto de bienes propios, en favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores y a prorrata de sus créditos, según más adelante se indica, para lo cual La Caja deberá adoptar los acuerdos corporativos que sean necesarios. Además, se constituirá fianza y codeuda solidaria con las empresas relacionadas, con condiciones para su liberación en caso de venta o transferencia de estas a terceros. Se constituirán como garantes las siguientes entidades:

- Corporación de Educación La Araucana.
- Corporación de Recreación La Araucana.
- Corporación de Salud La Araucana

A continuación se individualiza aquellos Bienes que se otorgan en Garantía para resguardar la deuda reconocida bajo el Acuerdo:

iv. Bienes Raíces:

Se constituirá hipoteca sobre los bienes raíces de propiedad de La Araucana C.C.A.F. que se individualizan en el Anexo 2 que se acompaña en este Prospecto, el cual se entiende que forma parte integrante del Acuerdo de Reorganización Judicial. Para efectos de las singularizaciones contenidas en el referido Anexo 2, La Caja declara y asegura que: (i) los bienes son de su propiedad y que, por tanto, no hay riesgo de evicción por parte de terceros; y (ii) a la fecha de la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, constituyen los únicos inmuebles de propiedad de La Araucana y susceptibles de constituirse en hipoteca. En virtud de lo anterior, los inmuebles a hipotecar corresponden a la totalidad de los bienes incluidos en el referido Anexo 2, tengan éstos la calidad de Activos Prescindibles o no.

En caso de que existiere hipoteca constituida e inscrita en los registros conservatorios pertinentes sobre alguno de los inmuebles incluidos en el referido Anexo 2, se procederá a la constitución de hipotecas de segundo grado a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio los Acreedores valistas.

Adicionalmente, si se deseara proceder a la enajenación de los inmuebles constituidos en hipoteca, se deberá contar con la autorización del respectivo acreedor hipotecario de primer grado, la que sólo podrá ser denegada en caso de que el valor de enajenación no cubra el monto de su deuda.

Respecto de los inmuebles objeto de contratos de leasing, en caso de que se ejerza la opción de compra deberán ser constituidos en hipoteca. La hipoteca será constituida a favor del Agente de Garantías, actuando en representación y beneficio de los Acreedores.

Los inmuebles se mantendrán hipotecados hasta el vencimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial. Junto con el perfeccionamiento de estas garantías, se deberá proceder a tasar los inmuebles, por parte de empresas especializadas seleccionadas por La Caja, sobre la base de una terna entregada por la Comisión de Acreedores.

En la oportunidad que se inicie el proceso de enajenación de alguno de los inmuebles hipotecados, deberán ser tasados previamente (si la tasación no fuere reciente, esto es, no tuviere una antigüedad mayor a seis meses), según el procedimiento antes indicado, para efectos de la determinación del precio de su enajenación. El respectivo acreedor hipotecario y el Agente de Garantías, previa autorización de la Comisión de Acreedores, concurrirán a la suscripción de la respectiva escritura para alzar la hipoteca.

Inicialmente se contará con las tasaciones empleadas en el proceso de constitución de garantías, y luego éstas serán actualizadas cada dos años. El valor de tasación puede ser informado por la Caja mediante la entrega de una carta trimestral. Una copia del informe de las tasaciones deberá ser entregada por LaCaja al Agente de Garantías.

v. Cartera de Créditos Sociales (la “Cartera de Créditos”):

Se constituirá prenda sobre toda la cartera de créditos sociales otorgados o que se otorguen en el futuro durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 N° 3 de la Ley N° 18.833 y en las normas impartidas por la SUSESO, la cual se mantendrá durante toda la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, salvo por aplicación de lo dispuesto en el párrafo siguiente. La Caja declara que las variaciones que ha experimentado la Cartera de Créditos corresponden al normal funcionamiento operacional que ha tenido de la caja, desde la apertura del presente procedimiento de reorganización a la fecha.

Para efectos del Acuerdo de Reorganización Judicial, se entenderá por “Créditos Sociales” los préstamos en dinero que las Cajas de Compensación de

Asignación Familiar otorgan a sus afiliados para cubrir diversas necesidades del trabajador y del pensionado afiliado y de sus causantes de asignación familiar.

Para la constitución de la garantía de los créditos otorgados, se entenderá que la Cartera de Créditos vigente es aquella que se determine mediante un proceso de auditoría externo, realizado por ACFIN o quien lo reemplace, al día 30 de marzo de 2016. La cartera originada con posterioridad a la fecha antes individualizada será auditada por ACFIN o quien lo reemplace, de manera mensual.

Se procederá al endoso en prenda de los pagarés que documentan los Créditos Sociales, en el mismo título o en una hoja de prolongación, a favor del Agente de Garantías, actuando por los Acreedores, en los términos previstos en los artículos 17 y 30 de la Ley N° 18.092, sobre Letra de Cambio y Pagaré. La constitución de los referidos gravámenes deberá perfeccionarse dentro del término de 180 días, contado desde la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, el cual será prorrogable por 30 días adicionales, con aprobación de la Comisión de Acreedores. Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo de 90 días deberá encontrarse endosado en garantía, a lo menos un 30 % de los pagarés que documentan los Créditos Sociales. Una vez ocurrido el endoso, los pagarés constituidos en garantía serán entregados en custodia a un depositario del Agente de Garantías, y que corresponderá, al actual depositario de La Araucana.

Los pagarés que se suscriban como consecuencia del otorgamiento de nuevos Créditos Sociales, serán constituidos en garantía en el acto de contraerse el respectivo Crédito Social.

vi. Prenda sobre Dineros Depositados en el Sistema de Cuentas y Garantía sobre Inversiones Permitidas:

La Caja deberá constituir prenda sobre los dineros que reciban las distintas cuentas señaladas en el Anexo 3 del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, y las Inversiones Permitidas tomadas con los recursos depositados en

dichas cuentas serán también constituidas en garantía en favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores.

9. Finalidad del Empréstito y Uso General que se Dará a los Fondos

No existe uso de fondos porque esta emisión tiene como fin la adecuación de las condiciones originales a las nuevas condiciones definidas en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

10. Uso específico que se dará a los fondos

No existe uso de fondos porque esta emisión tiene como fin la adecuación de las condiciones originales a las nuevas condiciones definidas en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

11. Clasificaciones de Riesgo

Con fecha 30 de junio de 2016, FellerRate Clasificadora de Riesgos: B+

Con fecha 31 de agosto de 2016, Humphreys Clasificadora de Riesgos: B.

12. Aspectos específicos de la emisión de la Serie A

Monto:

La Serie D considera Bonos por un valor nominal de hasta cincuenta mil millones de Pesos.

Series:

Los Bonos de esta emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie D". Los Bonos Serie D tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cinco mil, ambos inclusive.

Cantidad de Bonos:

La Serie D comprende en total la cantidad de cinco mil Bonos.

Cortes:

Cada Bono Serie D tiene un valor nominal de diez millones de Pesos.

Valor nominal de la Serie

La Serie D considera Bonos por un valor nominal de cinco mil millones de Pesos.

Reajustabilidad

Los Bonos Serie D no contemplan reajustabilidad.

Tasa de Interés o su forma de determinación

Los Bonos Serie D devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de siete coma cero por ciento anual, lineal, vencido, calculado sobre la base de meses iguales de treinta días, equivalente a cero coma cinco ochotrestrespor ciento mensual, hasta el 27 de marzo de 2017, desde esa fecha los bonos Serie D devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de ocho coma cero cinco por ciento anual, lineal, vencido, calculado sobre la base de meses iguales de treinta días, equivalente a cero coma seissietecerocho por ciento mensual

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses y Reajustes

Los intereses se devengarán mensualmente desde el día veintiocho de marzo de dos mil diez y seis, y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en el punto siguiente.

Tabla de Desarrollo Serie D

DATOS FIJOS DE LA SERIE (valores en pesos)

Valor Nominal	50.000.000.000,0
Cortes	10.000.000,0
N° de Láminas	5.000
Fecha inicio devengo intereses	28-03-2016
Tipo	Amortizing
Tasa de interés anual hasta el 27/03/2017	7,00000%
Tasa de interés diaria hasta el 27/03/2017	0,01944%
Tasa de interés anual desde el 27/03/2017	8,05000%
Tasa de interés diaria desde el 27/03/2017	0,02236%
Amortización inicial	665.000,0
% amortización inicial	6,6500%
Amortización activos prescindibles	2,6780%
Amortización mensual hasta el 27/03/2017	0,0710%
Amortización trimestral desde el 27/03/2017	1,2500%

N° Cupón	N° Cupón de Intereses	N° Cupón de Amortización	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
pago inicial de amortización e intereses (según ARJ)							10.000.000
1	1	1	31 de marzo de 2016	522.280	665.000	1.187.280	9.335.000
2	2	2	27 de abril de 2016	54.454	7.100	61.554	9.327.900
3	3	3	27 de mayo de 2016	54.413	7.100	61.513	9.320.800
4	4	4	27 de junio de 2016	56.184	7.100	63.284	9.313.700
5	5	5	27 de julio de 2016	54.330	7.100	61.430	9.306.600
6	6	6	27 de agosto de 2016	56.098	7.100	63.198	9.299.500
7	7	7	27 de septiembre de 2016	56.055	7.100	63.155	9.292.400
8	8	8	27 de octubre de 2016	54.206	37.109	91.315	9.255.291
9	9	9	27 de noviembre de 2016	55.789	7.100	62.889	9.248.191
10	10	10	27 de diciembre de 2016	53.948	7.100	61.048	9.241.091
11	11	11	27 de enero de 2017	55.703	7.100	62.803	9.233.991
12	12	12	27 de febrero de 2017	55.860	7.100	62.760	9.226.891
13	13	13	27 de marzo de 2017	50.235	261.551	311.786	8.965.340
14	14	14	27 de junio de 2017	184.437	125.000	309.437	8.840.340
15	15	15	27 de septiembre de 2017	181.865	125.000	306.865	8.715.340
			27 de octubre de 2017	58.465	8.715.340	8.773.805	0

Plazo de colocación

Atendido que esto representa una modificación, no se considera plazo de colocación de la serie.

13. Bonos Convertibles en Acciones

La Serie D de Bonos no es convertible en acciones.

14. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del emisor

Junto con la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial, además de pactar un mecanismo de pago uniforme de la deuda financiera, La Araucana C.C.A.F. se compromete a cumplir una serie de obligaciones de hacer y no hacer que se definen a continuación.

Obligaciones de Hacer

v. Obligaciones a cumplirse dentro de los 6 primeros meses de aprobado el Acuerdo de Reorganización Judicial:

- l) Se deberá haber iniciado proceso de venta de Activos Prescindibles, previa autorización por parte del respectivo acreedor hipotecario. Dicha obligación implica la contratación y otorgamiento de un mandato de venta a uno o más tercero(s) externo(s) especializados. La contratación del (los) referido(s) tercero(s), la efectuará La Caja, sobre la base de una terna elaborada por la Comisión de Acreedores.
- m) Haber propuesto dentro de los plazos antes establecidos a la Comisión de Acreedores el Listado de Activos Prescindibles Adicionales, con su respectiva singularización y valoración, informando asimismo las tasaciones correspondientes a cada uno de ellos.
- n) Constitución legal y registro en el o los organismos correspondientes de todas las garantías que se constituyen según el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- o) Haber contratado un asesor externo idóneo que realice un estudio y recomendación sobre la factibilidad y ventajas o desventajas de una fusión de La Araucana C.C.A.F. con otra Caja de Compensación, el cual será entregado al Directorio de La Caja, al Interventor Concursal y a la Comisión de Acreedores. El

referido asesor será designado por La Araucana, a propuesta en terna de la Comisión de Acreedores.

- p) Haber contratado a un asesor externo idóneo, quien tendrá a su cargo informar acerca de los beneficios y sobre la mayor eficiencia de la externalización de ciertas áreas que desarrolla actualmente La Caja. El referido asesor será designado por La Araucana, a propuesta en terna de la Comisión de Acreedores, a quien se le informará los términos del mandato que se confiera para estos efectos.

Dentro del plazo de 6 meses contado desde la suscripción del Acuerdo de Reorganización Judicial, el asesor externo deberá haber presentado un informe acerca de la externalización, y transcurrido el plazo de 9 meses, el Interventor o el Directorio deberá pronunciarse fundadamente al respecto e informar a la Comisión de Acreedores.

- q) Haber iniciado el proceso de registro en la Superintendencia de Valores y Seguros de la emisión de bonos para la Primera Fase dentro del plazo de 90 días prorrogables por la Comisión de Acreedores, contado desde la aprobación del Acuerdo.
- r) Haber ingresado a la SUSESO la propuesta de modificación de los estatutos de La Araucana C.C.A.F., con las propuestas de modificaciones del nuevo gobierno corporativo.
- s) Deberá haberse materializado los reforzamientos del equipo gerencial de La Caja, especialmente del área de riesgo. Dicha área dependerá y reportará directamente al directorio de La Araucana.
- t) Deberá haber entregado a ACFIN o la entidad que lo reemplace toda la información necesaria para el análisis histórico de la Cartera de Créditos de La Caja. ACFIN o la entidad que lo reemplace, deberá mantenerse contratado durante toda la vigencia del acuerdo.

- u) Deberá haberse subsanado o haberse dado inicio al procedimiento de subsanación de los reparos y observaciones efectuadas por los auditores externos PwC, en caso de que subsistan a la fecha de aprobación del Acuerdo de Reorganización.
- v) Deberá haberse implementado un plan de relaciones con inversionistas ("Investor Relations") y haberse contratado o designado un encargado para el mismo.

Para los efectos de las obligaciones previstas en el presente numeral, se deja constancia que todos los costos y gastos relacionados con las asesorías aquí señaladas, serán de cargo y costo de La Caja.

vi. Obligaciones a Cumplirse en el término de 12 meses de aprobado el Acuerdo de Reorganización Judicial:

- c) Haber dado inicio al proceso de venta respecto de la totalidad de los Activos Prescindibles individualizados en el Anexo 1, previa aprobación de la Comisión de Acreedores y de los respectivos acreedores hipotecarios de primer grado, conforme a los precios de venta de mercado. La Comisión de Acreedores estará facultada para solicitar al Interventor o a la administración de La Caja, en su caso, la enajenación de ciertos inmuebles contenidos en el Anexo 1, en caso de estimarlo necesario. Una vez iniciada la Segunda Fase, tanto los activos contenidos en el Anexo 1 que no hubieren sido enajenados en la Primera Fase, como aquellos contenidos en el Anexo 2, deberán enajenarse dentro del plazo de 6 meses desde el comienzo de la Segunda Fase.
- d) Haber presentado a la Comisión de Acreedores un análisis y revisión completa acerca del cumplimiento de todos los covenants financieros y de cartera que se establezcan en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

vii. Obligaciones de Hacer de carácter permanente

Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, La Araucana C.C.A.F. deberá dar cumplimiento de forma permanente a las siguientes obligaciones de hacer:

- q) En cuanto a la venta de los Activos Prescindibles, respecto del remanente indicado en la Primera Fase, La Caja deberá abonar al menos \$11.000 millones, monto que parcialmente podrá provenir de prepagos o abonos de fondos originados en la venta de activos prescindibles que se indican en el Anexo 1 que se acompaña en un otrosí del Acuerdo de Reorganización Judicial. Si no hubiere Activos Prescindibles enajenados por un monto suficiente para pagar el referido porcentaje, La Caja deberá proceder al pago ya sea con el producto de la venta de otros activos que hubiere realizado durante la Primera Fase, que correspondan a Activos Prescindibles Adicionales, según éstos se definen más adelante, y si aun así el monto obtenido con las enajenaciones no fuere suficiente, La Caja deberá aplicar recursos propios a dicho pago.
- r) Se deberán suscribir convenios de subordinación respecto de los créditos que La Araucana tenga con sus empresas o entidades relacionadas.
- s) Se deberá contar con un sistema de la más alta tecnología que tenga como objetivo la trazabilidad de los ingresos y gastos de La Araucana C.C.A.F.
- t) Cumplir cabalmente con la entrega de la información financiera y económica de La Caja que requiera la Comisión de Acreedores o el Interventor Concursal, mediante correo electrónico u otro medio escrito, dirigido al interventor o al Gerente General, en su caso.
- u) Mantener la contratación de ACFIN o una empresa similar, con el fin que cumpla con las funciones que se establecen en el Acuerdo de Reorganización Judicial, entre las que se incluirá un seguimiento de toda la cobranza de los Créditos Sociales otorgados por La Caja.
- v) Focalizar su actividad en el otorgamiento de créditos sociales y demás actividades propias del giro que se establezcan en la normativa que regula el

funcionamiento de las Cajas de Compensación, optimizando otras actividades que se consideren necesarias y complementarias, circunscritas a las áreas de salud; recreación y apoyo a la educación, con exclusión de la explotación de establecimientos educacionales de todo nivel.

Para efectos de lo anterior:

- Las inversiones en actividades que se consideren necesarias y complementarias, distintas del crédito, deberán ser fundadas, estar contempladas en el presupuesto y ser informadas por el Directorio o por Interventor a la Comisión de Acreedores.
- No se realizarán inversiones en activos correspondientes a actividades que no se consideren necesarias y complementarias.
- w) Implementar la nueva estructura de gobierno corporativo aprobada por la SUSESO, y demás organismos públicos competentes, sobre la base de la propuesta efectuada por el asesor externo actualmente contratado por La Caja.
- x) Creación de un sistema específico de cuentas, que permita administrar las recaudaciones provenientes de la venta de Créditos Sociales, de los Activos Prescindibles y de los Activos Prescindibles Adicionales, cuyas características se especifican en el Anexo 3 .
- y) Dar cumplimiento del plan de venta de Activos Prescindibles y de Activos Prescindibles Adicionales.
- z) Entregar mensualmente información verídica y correcta en todos sus aspectos sustanciales a la Comisión de Acreedores, al Agente de Garantías y al Interventor acerca de las siguientes materias: (a) la evolución de los principales indicadores de la Cartera de Créditos, validada por ACFIN o quien la reemplace; y (b) el cumplimiento de indicadores de gestión asociados.

- aa) Mantener la contratación de ACFIN u otra consultora especializada para llevar un monitoreo permanente de la totalidad de su cartera de créditos, que incluirá la elaboración de un due diligence legal y documentario sobre la misma, hasta que se extinga la deuda pactada en el Acuerdo de Reorganización Judicial. La terminación o modificación del contrato con ACFIN, o quien la reemplace, requerirá del acuerdo de la Comisión de Acreedores.
- bb) La Araucana aplicará un modelo de provisiones propio basado en pérdida esperada que debe coexistir con el modelo normativo de la SUSESO. Se constituirá como provisión adicional la diferencia que pudiere existir entre el modelo normativo y el propio, con el tope del 20% que se establece en la Circular N° 2588, de 11 de diciembre de 2009. Deberá además contar con una Unidad especializada de riesgos, con los mejores estándares de la industria, y contratar con un responsable idóneo para la misma.
- cc) Dar cumplimiento de manera trimestral a todos los covenants financieros y de cartera que se establezcan en el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- dd) Dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año, La Araucana deberá informar a la Comisión de Acreedores acerca de los ingresos registrados en sus cuentas de recaudación y sobre las clasificaciones de riesgo emitidas por al menos dos compañías reconocidas en el mercado.
- ee) Elaborar un presupuesto anual consistente con los términos del presente acuerdo, y entregarlo a la Comisión de Acreedores dentro de los quince primeros días de cada año calendario durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial. Respecto del primer presupuesto anual, éste será expuesto verbalmente a la Junta de Acreedores y entregado físicamente al Interventor Concursal previo a la respectiva junta deliberativa.
- ff) Se deberá contar con clasificaciones de riesgo anual, por al menos 2 entidades clasificadoras de las inscritas en el registro pertinente de la Superintendencia de Valores y Seguros.

viii. Obligaciones de No Hacer

Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, La Caja no podrá realizar las siguientes actuaciones, salvo autorización de la Comisión de Acreedores:

- e) Contratar nueva Deuda en condiciones más favorables de tasa, de garantía y de plazo que las existentes en el Acuerdo de Reorganización Judicial, en la medida que este último no implique un pago anterior a las obligaciones que se establecen en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial.

En todo caso, se podrá contratar nueva deuda en condiciones más favorables si el objeto de la misma es el pago total o parcial de las obligaciones materia del Acuerdo. Tratándose de obligaciones contraídas para la amortización parcial, las condiciones de los créditos que se obtengan para dicho efecto, deberán tener, al menos, un año de gracia y un plazo promedio ponderado mayor que el plazo de vencimiento remanente del calendario de pago de la Segunda Fase del Acuerdo de Reorganización.

Para estos efectos, se entenderá por "Deuda" toda obligación contraída únicamente por La Caja, excluyendo a sus filiales y/o personas relacionadas, bajo los siguientes conceptos: (a) las obligaciones en dinero recibido en préstamo; (b) obligaciones de pago de precio de compra diferido de bienes, fuera de las cuentas por pagar de carácter comercial surgidas dentro del curso normal de los negocios a un plazo menor de noventa días; (c) todas las obligaciones que aparezcan en el balance conforme con IFRS, según corresponda, respecto de arriendos con opción de compra o con promesa de compraventa; (d) todas las obligaciones en dinero respecto de la cual se haya constituido una garantía; (e) todas sus obligaciones respecto de cartas de crédito, fianzas de cumplimiento o instrumentos que cumplan similar función emitidos o aceptados en su representación por bancos u otras instituciones financieras, aun cuando

éstos no representaren obligaciones por dinero pedido en préstamo; (f) las operaciones de adquisición de bienes financiadas por el vendedor a un plazo igual o superior a seis meses; (g) las operaciones de derivados, como por ejemplo, sobre tasas de interés o riesgo de divisas; e (h) en general, cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter financiero de similar naturaleza o efecto a las anteriores y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía. Se excluyen expresamente del concepto de Deuda aquellas obligaciones contraídas en virtud de contratos de leasing y el refinanciamiento necesario que pueda requerir La Araucana para obtener nuevos recursos que se destinen al pago de las amortizaciones de capital e intereses previstas para la Segunda Fase.

- f) No podrá adquirir activos fijos de carácter mueble por una suma superior a UF 4.000.- (cuatro mil Unidades de Fomento) por cada adquisición, ni inmuebles por una suma superior a UF 10.000.- (diez mil Unidades de Fomento) por año calendario y por cada futuro acreedor. Tratándose de montos superiores a los antes señalados, se podrán adquirir de común acuerdo entre La Caja y la Comisión de Acreedores.

Se exceptúa de todo lo anteriormente expuesto, la opción de compra que fuere ejercida respecto de contratos de leasing, de acuerdo a lo establecido en los contratos de leasing que se encuentren vigentes al momento de la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial.

- g) No podrá efectuar traspasos de fondos a filiales y/o empresas relacionadas, salvo que dichos traspasos estén contemplados en el presupuesto de La Araucana o se trate de costo de cierre de la filial y/o empresa relacionada y se encuentren debidamente documentadas.
- h) No podrá otorgar garantías hipotecarias a las filiales y/o empresas relacionadas ni suscribir contratos de leasing con éstas.

15. Covenants Financieros

En su desarrollo operacional y durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización, La Araucana C.C.A.F. deberá dar cumplimiento a las obligaciones de carácter financiero (o "Covenants Financieros"), que se expresan a continuación, bajo los siguientes indicadores (en adelante, "Ratios"), que se consideran necesarios para analizar el estado del Emisor sobre la base de sus niveles óptimos de ejercicio. Estos Covenants Financieros serán aplicables a partir de los Estados Financieros Consolidados de junio 2016:

Cartera Neta / Deuda Neta:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Cartera Neta / Deuda Neta: (i) a junio de 2016, no inferior a 0,90 veces; (ii) a septiembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iv) para el año 2017, no inferior a 0,95 veces; (v) para el año 2018, no inferior a 1 vez; (vi) para el año 2019, no inferior a 1,05 veces; (vii) para el año 2020, no inferior a 1,15 veces; (viii) para el año 2021, no inferior a 1,25 veces; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 1,30 veces.

Se entenderá por Cartera Neta / Deuda Neta el cociente de: (a) Cartera de 0 a 360 días; menos stock de provisión de 0 a 360 días; y (b) Deuda Financiera Total menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Deuda Neta / Patrimonio:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Deuda Neta / Patrimonio: (i) a junio de 2016, no superior a 4,5 veces; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iv) para el año 2017, no superior a 4 veces; (v) para el año 2018, no superior a 3,35 veces; (vi) para el año 2019, no superior a 2,8 veces; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 2,3 veces.

Se entenderá por Deuda Neta / Patrimonio el cociente de: (a) Deuda Financiera Total; menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo; y (b) Patrimonio, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Gasto en Provisión:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Gasto en Provisión: (i) a junio de 2016, no superior a 11%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 10,5%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 7,5%; (iv) para el año 2017, no superior a 6,5%; (v) para el año 2018, no superior a 5,7%; (vi) para el año 2019, no superior a 5%; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,8%.

Se entenderá por Gasto en Provisión el cociente de: (a) Gasto en Provisión de los últimos 12 meses; y (b) Cartera promedio de los últimos cuatro trimestres, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Índice de Mora:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Mora: (i) a junio de 2016, no superior a 6,7%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 6.1%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 5,6%; (iv) para el año 2017, no superior a 4,8%; y (v) para el año 2018y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,7%.

Se entenderá por Índice de Mora el cociente de: (a) Cartera en Mora de 61 a 180 días; y (b) Cartera de 0 a 180 días, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

Índice de Recaudación:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Recaudación: (i) a junio de 2016, no inferior a 4,8%; (ii) a septiembre de 2016, no inferior a 4,8%; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 4,8%; y (iv) para el año 2017y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 5%.

Se entenderá por Índice de Recaudación el promedio de cada mes del trimestre respectivo, del cociente de: (a)Recaudación T; y (b)Cartera de T - 1, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

Índice de Eficiencia:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Eficiencia: (i) a junio de 2016, no superior a 72%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 72%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 72%; (iv) para el año 2017, no superior a 74%; (v) para el año 2018, no superior a 68%; (vi) para el año 2019, no superior a 68%; (vii) para el año 2020, no superior a 68%; (viii) para el año 2021, no superior a 68%; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 68%.

Se entenderá por Índice de Eficiencia el cociente de: (a) Gastos Totales, esto es, la suma de: (i) Gasto por beneficio a empleados; (ii) Materias primas y consumibles utilizados; y (iii) otros gastos, por naturaleza; y (b)Ingresos Totales, esto es, la suma de (i) ingreso por intereses y reajustes; (ii) ingreso de actividades ordinarias; y (iii) otros ingresos, por naturaleza de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Covenants Financieros tendrán medición trimestral, sobre los estados financieros consolidados trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros y la información proporcionada por ACFIN o por la empresa que la reemplace.

En el evento de incumplir alguno de los Covenants Financieros antes señalados, La Araucana tendrá un plazo de 90 días para dar cumplimiento a los índices exigidos. Si transcurrido este plazo no se hubiere subsanado el incumplimiento, la Comisión de Acreedores podrá fijar un tiempo adicional de reparo; o bien, quedará facultada para modificar él o los índices, si las circunstancias operacionales de LaCaja así lo aconsejaren.

La Araucana deberá someterse a clasificación de riesgo anual será analizada por al menos dos entidades clasificadoras de las inscritas en el registro llevado a tal efecto por la Superintendencia de Valores y Seguros.

16. Causales de Incumplimiento

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley N° 20.720, cualquier Acreedor al que afecte el Acuerdo de Reorganización Judicial, podrá solicitar la declaración de incumplimiento, en caso de la inobservancia de las estipulaciones del Acuerdo de Reorganización Judicial, y/o en caso de que se hubiese agravado el mal estado de los negocios del Emisor en forma que haga temer un perjuicio para dichos Acreedores.

Adicionalmente, se establecen las siguientes causales específicas de incumplimiento:

- i. Si LaCaja no pagare íntegra y oportunamente las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- ii. Si LaCaja dejare de pagar a su vencimiento, por incumplimiento del plazo pactado o por cualquier otra causa, cualquier suma adeudada a cualquiera de sus restantes acreedores valistas, por montos iguales o superiores a UF 35.000, y dicho incumplimiento permaneciere impago durante 90 días corridos, contados desde su vencimiento. En el caso de deudas con acreedores financieros no incluidos en el concepto de Acreedores definido en el Acuerdo de Reorganización Judicial, el incumplimiento se contará desde el plazo establecido en el respectivo contrato.
- iii. Si se dictare en contra de LaCaja, una sentencia judicial ejecutoriada, que imponga una obligación de pago de dinero por un monto superior o igual a UF 10.000, monto que será considerado de forma anual o en su conjunto, y que permanezca impaga por un plazo continuo de 90 días corridos desde la fecha en que haya sido notificado.
- iv. Si cualquiera de las declaraciones y seguridades formuladas por LaCaja en el Acuerdo de Reorganización Judicial o en los documentos emanados del mismo, resultare no ser verdadera; o fuere inexacta o incompleta en cualquier aspecto

significativo, y ello hubiere estado en conocimiento de la administración de La Araucana al momento en que haya debido formularse.

- v. Si cualquier información entregada a los Acreedores o a sus asesores por LaCaja, para la preparación del Acuerdo de Reorganización Judicial o sus anexos u otros documentos emanados de los anteriores, resultare no ser verdadera, o fuere inexacta o incompleta en cualquier aspecto significativo, y que hubiere estado en conocimiento la administración de La Araucana al momento en que hubiere debido proporcionarse.
- vi. Si LaCaja o sus empresas o entidades relacionadas que hubieren otorgado una garantía personal a favor del Agente de Garantía, incurrieren en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer que les sean aplicables, establecidas en el Acuerdo de Reorganización Judicial o sus anexos u otros documentos emanados de los anteriores, y dicho incumplimiento no fuere subsanado dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se haya incurrido en el incumplimiento.
- vii. Toda modificación a las políticas de créditos de LaCaja, en la medida que: (a) no hubiere sido informada previamente a la Comisión de Acreedores; y (b) hubiere causado un deterioro significativo relevante; y (c) cuyas alteraciones no hubieren sido subsanadas dentro del plazo de 30 días contado desde la referida modificación.
- viii. Si por cualquier causa no se perfeccionaren las garantías en los plazos establecidos en el Acuerdo de Reorganización Judicial, o si por cualquier causa las garantías y los demás documentos del Acuerdo de Reorganización Judicial dejaren de ser válidos y ejecutables de acuerdo a sus términos.
- ix. Si por cualquier causa la autoridad gubernamental procediere a intervenirla, requisar, confiscar, embargar, apropiarse de, o tomar la custodia o control de, la totalidad o parte importante de los bienes de LaCaja, o hubiere tomado cualquier medida para sustituir la administración de la Deudora, o para limitar o restringir sus facultades de dirigir los negocios de la misma. Se excluye

expresamente la actual intervención decretada por la SUSESO, y su prórroga, o una futura nueva intervención decretada por parte de dicha autoridad.

- x. Si LaCaja, por cualquier motivo, perdiere la titularidad de los derechos, beneficio de descuento por planilla, autorizaciones, licencias, permisos o concesiones necesarios para llevar a cabo su giro y asegurar el normal funcionamiento de sus actividades.
- xi. No constituir hipoteca sobre los bienes objeto de contratos de leasing, luego de ejercida la opción de compra establecida en el respectivo contrato, dentro del plazo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- xii. Si un Evento de Exceso de Gasto, según se define en el Anexo 3, ocurre por tres meses consecutivos.

V. Descripción de la Colocación

1. Mecanismo del proceso de colocación

Atendiendo que la Serie D de Bonos se encuentra colocada y que solo se realiza una modificación a sus términos y condiciones, no corresponde citar un proceso de colocación.

2. Plazo de colocación

Atendiendo que la Serie D de Bonos se encuentra colocada y que solo se realiza una modificación a sus términos y condiciones, no corresponde citar un plazo de colocación.

3. Operatoria de modificación de la Emisión

En esta modificación, no se considera cambios en la Serie D de Bonos. Entendiendo que el cambio de estructura y la incorporación del Acuerdo de Reorganización Judicial y sus modificaciones han sido reconocidas como parte integral de los términos y condiciones de esta Serie, han sido certificados por la SVS e incorporado en el Registro de Valores de esta Serie, la modificación se entiende realizada.

El Emisor ha instruido por medio escrito al DCV la modificación en la estructura de vencimientos de la Serie D de Bonos.

4. Modalidad de aseguramiento de Emisión

No se considera aseguramiento de emisión.

5. Intermediarios

No hay.

6. Relación entre los intermediarios y el Emisor

No existe relación entre intermediarios y el Emisor.

7. Código Nemotécnico

El código nemotécnico de los Bonos Serie D es BCCA-D1113

VI. Información a los Tenedores de Bonos

1. Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal de Banco BCI, actualmente ubicadas en Santiago, Huérfanos 1134, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. Banco BCI efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor.

2. Fechas de pago

Las fechas de pago son las que se indican en la Tabla de Desarrollo del punto IV.12. de este Prospecto.

3. Forma que se avisaran los pagos a los Inversionistas

No se contemplan avisos de pago a los Tenedores de Bonos.

4. Información financiera a proporcionar

Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar el Emisor a la SVS, se entenderán informados el Representante y los Tenedores de Bonos, de las operaciones, gestiones y estados económicos que el Emisor debe informar a la SVS con motivo de las Emisiones. Copia de dicha información deberá remitirla el Emisor, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Emisor de entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información a que éste estará facultado para solicitar y su facultad de examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que a su juicio existiera una razón fundada para ello y que tenga por objeto proteger los intereses de sus representados. El Representante podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz.

Adicionalmente el Emisor se obliga a entregar la Información Financiera, en tiempo y forma, que ha sido exigida bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.

VII. Otra Información

1. Identificación del Representante de Tenedores de Bonos

Nombre o Razón Social: Banco de Chile

Dirección: Estado 260, piso 2

Teléfono: 2 2 653 46 00

Dirección electrónica: www.bancochile.cl

2. Relaciones

No existen relaciones de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales administradores del emisor

3. Administrador extraordinario. Encargado de la custodia

No aplicable.

4. Lugar de obtención de estados financieros

El último estado financiero anual auditado, individual y consolidado, el último estado financiero trimestral, individual y consolidado y sus respectivos análisis razonados se encuentran disponibles en las oficinas del Emisor ubicadas en Huérfanos N° 521, Santiago, Chile, en su sitio web www.laaraucana.cl; en la SVS, en la página web de la SVS www.svs.cl y en las oficinas del colocador, de haberlo, para cada colocación con cargo a la Línea de Bonos.

5. Asesores legales de la Emisión

Fiscalía La Araucana C.C.A.F.

6. Intermediarios colaboradores en la preparación del Prospecto

BICE Chileconsult S.A.

7. Banco Pagador

Banco BCI

VIII. Declaraciones y Certificado

1. Declaración Jurada de Veracidad de Información Proporcionada

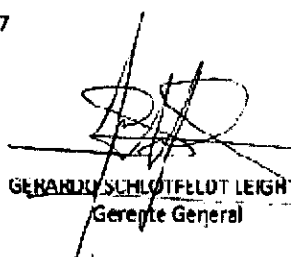
La Araucana

DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA

Yo, Gerardo Schlotfeldt Leighton, Cédula de Identidad N° 7.022.696-0, ingeniero civil industrial, en representación de C.C.A.F. La Araucana, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 521, comuna y ciudad de Santiago; en mi calidad de Gerente General y Representante Legal, declaro bajo juramento que la información incorporada en la carta conductora GGEN N°XXX proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros (S.V.S.), con fines de la rectificación de modificación de prospectos para las emisiones de los valores de C.C.A.F. La Araucana; Serie A, Serie B, Serie C, Serie D y Serie E, acorde a lo contenido en la segunda modificación al Acuerdo de Reorganización Judicial, causa Rol C-28.472-2015, ejecutoriado con fecha 25 de julio de 2017, según consta en certificado de ejecutoria emitido por el Secretario del 25° Juzgado Civil de Santiago; y lo indicado en el punto 2.4 de la Norma de Carácter General N° 30 de la S.V.S., es información vera; y fidedigna.

Santiago, 31 de julio de 2017




GERARDO SCHLOTFELDT LEIGHTON
Gerente General

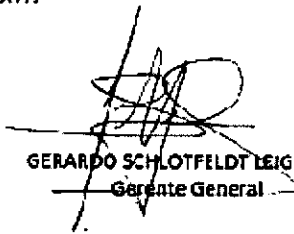
2. Declaración Jurada Especial, Emisor no se encuentra en Cesación de Pago

La Araucana

DECLARACIÓN JURADA ESPECIAL **EMISOR NO SE ENCUENTRA EN CESACIÓN DE PAGO**

Yo, Gerardo Schlotfeldt Leighton, Cédula Nacional de Identidad N° 7.022.636-0, Ingeniero civil industrial, en representación de C.C.A.F. La Araucana, Rut. N° 70.016.160-9, ambos domiciliados en calle Huérfanos 521, comuna y ciudad de Santiago; en mi calidad de gerente general, declaro bajo juramento que, encontrándose bajo Proceso Concursal de la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento y firmado, en conjunto con sus acreedores, el Acuerdo de Reorganización Judicial, causa Rol C-28.472-2015, ejecutoriado con fecha 28 de marzo de 2016 y sus modificadores, C.C.A.F. La Araucana no se encuentra en cesación de pago.

Santiago, 31 de julio de 2017


GERARDO SCHLOTFELDT LEIGHTON
Gerente General



3. Certificado de SVS por Modificación de la Línea de Bonos



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que, en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia se ha procedido a tomar nota al margen de la inscripción N° 773, de fecha 18 de diciembre de 2013, correspondiente a una Línea de Bonos de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR LA ARAUCANA y su respectiva serie D, de lo siguiente:

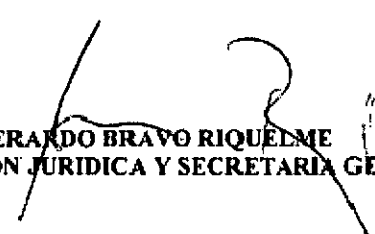
Por resolución judicial de fecha 25 de julio de 2017 del 25° Juzgado Civil de Santiago, se certificó que la modificación del Acuerdo de Reorganización Judicial, aprobada en Junta de Acreedores de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, se encuentra ejecutoriada, entendiéndose modificada la referida Línea de Bonos y su respectiva Serie desde esa fecha, de acuerdo al artículo 89 de la Ley N° 20.720.

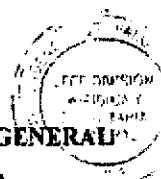
Por lo anterior y conforme al artículo 93 de la Ley N° 20.720, la Línea de Bonos y su Serie antes señaladas, se modificaron en los términos y condiciones de la citada modificación del Acuerdo.

El presente certificado forma parte del otorgado con fecha 18 de diciembre de 2013 y con nota al margen de fecha 30 de marzo de 2016 y 28 de abril de 2017.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 27 JUL 2017


GERARDO BRAVO RIQUELME
JEFE DIVISION JURIDICA Y SECRETARIA GENERAL





ANEXO N° 1

ACTIVOS PRESCINDIBLES

La Cajaha definido el siguiente listado de Activos Prescindibles, los cuales serán hipotecados a nombre del Agente en Garantía a favor de los Acreedores, por el periodo en que la Caja ejecute la venta de los mismos:

Activos Inmuebles Prescindibles	Valor Contable Neto de Depreciación (al cierre de enero 2016)	Valor Comercial (Según última tasación)
Curicó, Estado Nro. 544 al 552	333.522.622	380.475.300
Santiago, WTC, Nueva Tajamar 481, Piso 6	1.411.481.051	2.402.925.010
Santiago, Miguel Claro 964	349.605.507	413.460.561
Santiago, Ejercito 193	492.815.929	653.705.570
Santiago, Sazie 1825	355.322.406	392.548.563
Alto Hospicio, Ramón P. Opazo 3124	18.428.395	79.825.000
Santiago, Santa Lucía 344C	496.652.684	680.853.006
Santiago, Santa Lucía 344 Dpto 2-B	67.320.217	81.402.042
Vallenar, Serrano 1275	176.630.541	194.498.136
Puerto Montt - Balmaceda 225	845.481.370	866.577.650
Puerto Montt - Benavente 702 – 760	1.476.802.132	1.785.772.000
Temuco, Edificio Capital. Antonio Varas 989	2.734.691.938	2.902.875.014
Angol, Pedro Aguirre Cerda 302	250.606.796	282.216.000
TOTAL	9.009.361.588	11.117.133.852

Este listado podrá ser complementado y /o modificado con el informe que al efecto presente el Veedor.

ANEXO N° 2

BIENES RAICES DISPONIBLES PARA GARANTÍA HIPOTECARIA

La Caja presenta el siguiente listado de Bienes Raíces libres para Garantía Hipotecaria:

Activos Inmuebles disponibles para garantía hipotecaria	Valor Contable (al cierre de enero 2016)
Curicó, Estado Nro. 544 al 552	333.522.622
Santiago, WTC, Nueva Tajamar 481, Piso 6	1.411.481.051
Santiago, Miguel Claro 964	349.605.507
Santiago, Ejercito 193	492.815.929
Santiago, Sazie 1825	355.322.406
Alto Hospicio, Ramón P. Opazo 3124	18.428.395
Santiago, Santa Lucía 344C	496.652.684
Santiago, Santa Lucía 344 Dpto. 2-B	67.320.217
Vallenar, Serrano 1275	176.630.541
Puerto Montt - Balmaceda 225	845.481.370
Puerto Montt - Benavente 702 – 760	1.476.802.132
Temuco, Edificio Capital. Antonio Varas 989	2.734.691.938
Angol, Pedro Aguirre Cerda 302	250.606.796
Arica, Bolognesi 341	276.028.969
Iquique, Río Seco 2152	1.517.379.313
La Serena, Carrera 233	474.893.065
Olmué, Avda. Eastman 2761	1.050.882.862
Tocopilla, 21 de Mayo 1317	236.597.557
Ovalle, Libertad 187	730.505.510
Coquimbo, Peñuelas Norte 118	220.057.928

Quillota, Freire 150	1.123.103.175
Santiago, Quilicura, Raimundo Romo 319	191.689.960
Santiago, Huérfanos 521	4.452.942.181
Santiago, Santa Lucía 330	88.665.105
Santiago, Alameda 169.	328.080.515
Santiago, Alameda 169.	13.171.120
Santiago, Parque Deportivo, W. Martínez 2295	6.950.798.117
Las Cruces, Las Salinas 613	2.871.186.749
Linares, O'Higgins 447	1.297.157.283
El Quisco, Avda. Eucaliptus 1578	681.515.357
Quillón, J. Alessandri 653	1.000.863.453
Chillán, Camino Las Termas, comuna Pinto	1.292.452.075
Talcahuano, Colón 650	506.585.571
Los Ángeles, Lautaro 695	2.156.089.072
Villarrica, camino Villarrica Pucón Km. 9,8	520.631.389
Valdivia, Carampangue 368	2.103.904.542
Puerto Montt, Chiquihue, Km. 10	914.032.913
Osorno, Manuel Rodríguez 861	670.895.907
Osorno, G. Binder 1197	217.115.145
Frutillar, Ñadi Redondo, Parcela 14	565.527.969
Puerto Montt, Benavente 308	4.385.182.884
Puerto Natales, Bories 466	106.610.933
Porvenir, Croacia 701	67.139.692
TOTAL	46.021.047.899

Este listado será complementado y /o modificado con el informe que al efecto presente el Veedor.

ANEXO N° 3

SISTEMA DE CUENTAS

I. INTRODUCCIÓN.

La Caja acuerda abrir y mantener con el Banco Agente, durante toda la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, las siguientes Cuentas del Acuerdo (las “**Cuentas del Acuerdo**”): **(i)** Cuenta de Recaudación; **(ii)** Cuenta de Servicio de Deuda; **(iii)** Cuenta de Operación; **(iv)** Cuenta de Nuevas Colocaciones; y **(v)** Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias.

Por el presente instrumento, el Banco Agente y Agente de Garantías acepta abrir y mantener las Cuentas del Acuerdo a nombre de la Caja, y a depositar, girar, transferir, mantener y desembolsar fondos, y realizar nuevas colocaciones de créditos sociales e Inversiones Permitidas, con cargo a los montos que se encuentren disponibles en las Cuentas del Acuerdo, de conformidad con las instrucciones de la Caja, a ser otorgadas de conformidad con el Acuerdo de Reorganización Judicial.

II. TIPOS DE CUENTAS DEL ACUERDO.

Las Cuentas del Acuerdo serán cuentas corrientes bancarias, salvo la Cuenta de Servicio de Deuda, y la Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, que serán cuentas bancarias internas o de orden, y se abrirán a nombre de la Caja.

III. MANDATO. ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ACUERDO.

La Caja otorga en este acto al Banco Agente y Agente de Garantías un mandato mercantil exclusivo e irrevocable, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para efectos de realizar todas las operaciones de abono, depósito, giros y cargos que digan relación con las Cuentas del Acuerdo, conforme a las instrucciones de la Caja y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en este Anexo, incluyendo, sin limitación, la facultad de efectuar traspasos a otras cuentas, pagos e Inversiones Permitidas, según dicho término se define más adelante, liquidar y cobrar las Inversiones Permitidas y percibir los fondos que provengan de su liquidación, todo ello de conformidad a lo previsto en el Acuerdo de Reorganización Judicial, con facultad para autocontratar, en su carácter de mandatario, tanto de los Acreedores como de la Caja. Para efectos de las operaciones que realice el Banco Agente y Agente de Garantías en relación con las Cuentas del Acuerdo, se entenderá que el Banco Agente y Agente de Garantías actúa como mandatario de la Caja.

IV. INSTRUCCIONES AL BANCO AGENTE.

Sin perjuicio del mandato mercantil irrevocable otorgado al Banco Agente en el **numeral III** anterior, a los efectos de las Cuentas del Acuerdo, la Caja deberá instruir al Banco Agente, para:

- 1.** Girar y transferir fondos desde y hacia las Cuentas del Acuerdo, sólo en los casos expresamente establecidos en este Anexo; y
- 2.** Efectuar o liquidar Inversiones Permitidas. Para este efecto, la Caja entregará un aviso escrito al Banco Agente en tal sentido, a más tardar, a

las doce horas (mediodía) del mismo día hábil en que tales instrucciones hayan de cumplirse.

Se deja constancia que la obligación de la Caja de instruir al Banco Agente conforme a lo establecido en este Anexo, tiene por objeto facilitar la administración, uso y transferencia de los fondos de la reprogramación de créditos llevada a cabo mediante el presente Acuerdo de Reorganización Judicial por parte del Banco Agente y Agente de Garantías, correspondientes a la Cartera de Créditos, pudiendo el Banco Agente y Agente de Garantías ejercer todas las facultades conferidas en virtud del mandato conferido en este Anexo, en la medida que la Caja no haya otorgado las instrucciones en el plazo respectivo.

El Banco Agente y Agente de Garantías no tendrá responsabilidad alguna en caso que: (a) No ejerza dichas facultades si la Caja no lo ha instruido oportunamente para dicho efecto; o (b) En caso que ejerza dichas facultades, conforme a este Anexo, sin las instrucciones de la Caja.

El Banco Agente, la Caja y la Comisión de Acreedores acordarán dentro del plazo de 60 días contado desde la Junta de Acreedores, prorrogable con acuerdo de la Comisión de Acreedores por un plazo de 30 días, un protocolo operativo del sistema de cuentas, con el objeto de establecer la operatividad y mecánica del mismo, el que podrá ser modificado previo acuerdo del Banco Agente, la Caja y la Comisión de Acreedores. Confeccionado y aprobado el protocolo operativo comenzará a regir el Sistema de Cuentas en un plazo de hasta 30 días.

V. CUENTAS DEL ACUERDO.

1. Cuenta de Recaudación.

(a) Dotación.

La Caja deberá depositar mensualmente en esta cuenta progresivamente y a más tardar el día 25 de cada mes o el día hábil bancario anterior, si este fuere inhábil, la totalidad de ingresos provenientes de los Créditos Sociales cuyos pagarés hayan sido endosados en garantía al Agente de Garantías y entregados en custodia al Banco Agente.

Asimismo, se depositarán en esta cuenta, el día 25 de cada mes, o el día hábil bancario anterior, si éste fuere inhábil, los fondos que la Caja perciba por concepto de devolución de subsidio de incapacidad laboral curativo, en caso que haya ocurrido el evento descrito en el segundo párrafo de la letra (b) siguiente.

(b) Uso de los Fondos.

Los fondos existentes en la Cuenta de Recaudación deberán ser destinados, diaria, mensual o trimestralmente, según corresponda, y en una fecha de medición, en el siguiente orden y prioridad, a:

- (i) Primero:** a dotar la Cuenta de Servicio de la Deuda, en la forma señalada en el **N°2** siguiente;

- (ii) Segundo: a dotar la Cuenta de Operación, en la forma señalada en el N° **3** siguiente; y
- (iii) Tercero: a dotar la Cuenta de Nuevas Colocaciones, en la forma señalada en el N° **4** siguiente.

Adicionalmente, en el evento que la Caja deba efectuar pagos por subsidios por incapacidad laboral curativo por el exceso de los montos reservados para tal efecto, se podrán destinar a tal pago fondos depositados en la Cuenta de Recaudación, debiendo la Caja depositar en la misma los fondos que reciba por concepto de devolución de tales subsidios.

Para efectos de realizar las transferencias antes indicadas, desde la Cuenta de Recaudación, el Agente de Garantías alzará las prendas de dinero que correspondan, en la medida que se cumplan las condiciones indicadas en la Sección VII siguiente. Tratándose de las transferencias que corresponde efectuar en el caso de lo descrito en el párrafo anterior, el Agente de Garantías deberá alzar las prendas de dinero, al solo requerimiento de la Caja.

2. Cuenta de Servicio de Deuda.

(a) Dotación.

Esta cuenta deberá estar dotada anticipada y mensualmente, a más tardar el día 25 de cada mes, o el día hábil bancario anterior, si éste fuere inhábil, con fondos provenientes de la Cuenta de Recaudación, por los siguientes montos y de la siguiente forma:

(i) En primer lugar, al día 27 de junio de 2016, y mensualmente durante toda la vigencia de la Primera Fase, la Cuenta de Servicio de Deuda se dotará con un monto que será equivalente a un 100% de la siguiente cuota de capital e intereses.

(ii) A la fecha de la primera cuota de amortización de la Segunda Fase, esto es el día 27 de marzo de 2017, se deberá dotar la Cuenta de Servicio de Deuda con un monto equivalente a un 50% de la cuota N°1 de capital e intereses de la Segunda Fase. A partir del mes siguiente, esto es el 27 de abril de 2017, y por todos los meses siguientes en que se encuentre vigente el Acuerdo de Reorganización Judicial, se deberá dotar mensualmente la Cuenta de Servicio de Deuda con un monto equivalente a un 1/6 de la cuota de capital e intereses inmediatamente siguiente.

(iii) A partir del 27 de abril de 2017, y por todos los meses siguientes en que se encuentre vigente el Acuerdo de Reorganización Judicial, la Cuenta de Servicio a la Deuda se dotará con un monto que será equivalente a un 1/6 de la subsiguiente cuota de capital e intereses.

(iv) Se excluirá de los saldos requeridos de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, los montos de capital correspondientes al exceso del 1,25% de capital de las cuotas N°16, N°20, N°24 y N°28.

Lo anterior se refleja en el siguiente cuadro, ilustrando las primeras 4 cuotas de la Segunda Fase:

<u>Saldos requeridos de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda según fecha</u>					
	<u>Cuota N° 1</u>	<u>Cuota N°2</u>	<u>Cuota N°3</u>	<u>Cuota N°4</u>	<u>Cuota N°</u> <u>[...]</u>
<u>27-03-2017</u>	<u>50%</u>				
<u>27-04-2017</u>	<u>4/6</u>	<u>1/6</u>			
<u>27-05-2017</u>	<u>5/6</u>	<u>2/6</u>			
<u>27-06-2017</u>	<u>Pago</u>	<u>3/6</u>			
<u>27-07-2017</u>		<u>4/6</u>	<u>1/6</u>		
<u>27-08-2017</u>		<u>5/6</u>	<u>2/6</u>		
<u>27-09-2017</u>		<u>Pago</u>	<u>3/6</u>		
<u>27-10-2017</u>			<u>4/6</u>	<u>1/6</u>	
<u>27-11-2017</u>			<u>5/6</u>	<u>2/6</u>	
<u>27-12-2017</u>			<u>Pago</u>	<u>3/6</u>	
<u>27-01-2018</u>				<u>4/6</u>	
<u>27-02-2018</u>				<u>5/6</u>	
<u>27-03-2018</u>				<u>Pago</u>	
<u>[...]</u>					<u>[...]</u>

Para efectos de la dotación de esta cuenta, la Caja deberá enviar mensualmente una instrucción al Banco Agente, indicando el monto a ser transferido. No obstante lo anterior, en el evento que la Caja no hubiere instruido al Banco Agente para efectuar dicha transferencia a más tardar el día 25 de cada

mes, o el día hábil bancario anterior, si éste fuere inhábil, la Caja instruirá al Banco Agente para efectuar la transferencia respectiva, considerando los montos de los Calendarios de Amortizaciones, según corresponda.

(b) Uso de los Fondos.

Los fondos existentes en la Cuenta de Servicio de Deuda deberán ser destinados para pagar el capital, los intereses, comisiones y gastos del Acuerdo de Reorganización Judicial, para el siguiente mes o trimestre, de conformidad con los Calendarios de Amortizaciones.

3. Cuenta de Operación.

(a) Dotación.

La Caja destinará a esta cuenta los fondos depositados en la Cuenta de Recaudación requeridos para financiar sus gastos operativos y de mantención mensuales, sin incluir la colocación de nuevos Créditos Sociales. Los gastos operativos y de mantención mensuales serán aquellos que se detallarán en un presupuesto de operación a ser presentado por la Cajaal Interventor y a la Comisión de Acreedores durante el mes de diciembre de cada año y que para el año 2016 se pone a disposición de la Junta de Acreedores (el “**Presupuesto Operacional**”), debiendo éste incluir al menos los gastos de los asesores externos, considerando a ACFIN, la empresa en que se depositen en custodia los pagarés que hubieren sido endosados en garantía y asesoría jurídica, en caso de requerirla.

Para efectuar la dotación de esta cuenta, la Caja deberá presentar una instrucción al Banco Agente, indicando el o los montos a ser transferidos dentro del mes, el cual en todo caso, podrá ser superior a los montos mensuales indicados en el Presupuesto Operacional anual vigente. Cada mes se determinará la suma de las transferencias efectuadas en los últimos tres meses a esta cuenta y en el evento que tales cantidades excedan la suma de los montos del Presupuesto Operacional para esos tres meses, se determinará un Evento de Exceso de Gasto. Si un Evento de Exceso de Gasto ocurre por tres meses consecutivos, el Agente de Garantías no estará obligado a alzar las prendas de dinero, salvo respecto de los montos correspondientes a un porcentaje de 60% de aquellos indicados en el Presupuesto Operacional para el siguiente mes y sin perjuicio de la facultad de la Comisión de Acreedores de declarar el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial. Asimismo, el Banco Agente informará a la Comisión de Acreedores cada vez que la dotación de esta cuenta sea por un monto superior a aquél indicado en el Presupuesto Operacional para un mes calendario respectivo.

(b) Uso de los Fondos.

Los fondos existentes en la Cuenta de Operación deberán ser destinados a pagar los impuestos y costos de operación, administración y mantención mensuales y otros análogos previstos en el Presupuesto Operacional de la Caja, incluidos aquellos necesarios para sustentar el control y *duediligence* requerido para el cumplimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial.

4. Cuenta de Nuevas Colocaciones.

(a) Dotación.

Se transferirán periódicamente a esta cuenta, y a solicitud expresa de la Caja, los ingresos depositados en la Cuenta de Recaudación, en la medida que se cumpla con lo siguiente:

- (i)** Que la Cuenta de Servicio de Deuda y la Cuenta de Operación se encuentren dotadas en los términos pactados;
- (ii)** Que la Comisión de Acreedores no haya declarado y comunicado al Banco Agente que ha ocurrido y se mantiene vigente un incumplimiento bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.

(b) Uso de los Fondos.

Los fondos depositados en esta cuenta podrán ser utilizados por la Caja exclusivamente para financiar la colocación de nuevos créditos sociales, debiendo endosar en garantía los pagarés. Estos pagarés deberán ser entregados debidamente endosados a favor del Agente de Garantías, en custodia en favor del Banco Agente en un plazo máximo de 15 días contado desde la colocación de los respectivos créditos.

Respecto del saldo de los montos depositados en esta cuenta una vez efectuadas las colocaciones aplicarán las disposiciones establecidas en la Sección VI. A. 3. b del Acuerdo de Reorganización Judicial.

5. Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias.

(a) Dotación.

Esta cuenta deberá ser dotada: (i) mensualmente si correspondiere con el producto de la venta de todo tipo de Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales, salvo que los mismos sean objeto de garantías hipotecarias a favor de algún Acreedor, en cuyo caso solo se depositará el exceso una vez realizados los prepagos que correspondan a dicho acreedor hipotecario de primer grado; y (ii) trimestralmente con los flujos que deban ser destinados a Amortizaciones Anticipadas Obligatorias a ser realizadas con Excedente de Flujo de Caja, como se regula en la Sección VI. A. 3. b del Acuerdo de Reorganización Judicial, con anterioridad a que se efectúe dichas amortizaciones, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

(b) Uso de Fondos.

Los fondos existentes en esta cuenta mientras serán destinados a la realización de Inversiones Permitidas, de acuerdo a lo regulado en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial y sus Anexos, mientras no se efectúen las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias. Las Inversiones Permitidas efectuadas con los fondos depositados en esta cuenta deberán ser otorgadas en garantía a favor del Agente de Garantías.

VI. INVERSIONES PERMITIDAS.

Se entenderá por “**Inversiones Permitidas**” las siguientes inversiones en instrumentos financieros denominadas en Pesos o en Unidades de Fomento: **(i)** depósitos a plazo; y **(ii)** otras inversiones aprobados por la Comisión de Acreedores. En todo caso, las referidas Inversiones Permitidas no podrán contravenir la normativa aplicable al respecto a las Cajas de Compensación y Asignación Familiar.

Los saldos líquidos disponibles en las otras Cuentas del Acuerdo, con excepción de la Cuenta de Servicio de la Deuda, que no requieran ser utilizados de inmediato, podrán ser destinados por la Caja a efectuar inversiones autorizadas por la Ley 18.833.

1. Procedimiento para la Realización de Inversiones Permitidas.

El procedimiento para la realización, renovación o liquidación de Inversiones Permitidas será el siguiente: la Caja deberá informar e instruir por escrito al Banco Agente, mediante comunicación escrita vía correo electrónico con confirmación de recepción, a más tardar a las once horas antemeridiano del día anterior a aquél en que se desee realizar, renovar o liquidar la respectiva inversión, sobre el tipo de instrumento, el emisor de dicho instrumento, el plazo de inversión o de renovación o la fecha para proceder a su liquidación, y la tasa de interés aplicable a la misma si correspondiere, de conformidad a la definición de Inversiones Permitidas, instruyendo al Banco Agente, si fuere el caso, para que transfiera al emisor del respectivo instrumento los montos necesarios para realizar la respectiva Inversión Permitida. Cualquier instrucción comunicada con posterioridad a las once horas antemeridiano de un día, se entenderá impartida el día hábil siguiente.

Dentro del plazo de veinticuatro horas de recibida la instrucción, el Banco Agente deberá dar respuesta a la Caja acerca de la instrucción recibida conforme al párrafo precedente, informándole acerca de su conformidad o disconformidad con la misma. Si la respuesta fuere favorable, o si se solucionaran las observaciones realizadas por el Banco Agente, éste procederá a ejecutar la instrucción recibida de la Caja, transfiriendo los fondos necesarios para efectuar la Inversión Permitida, si ello correspondiere.

El Banco Agente cumplirá las instrucciones para la realización de Inversiones Permitidas impartidas por escrito por la Caja respecto de cuyo cumplimiento el Banco Agente no ejercerá discreción de ninguna naturaleza, y las ejecutará con estricto apego a su contenido, salvo que tales instrucciones no hubieren sido otorgadas en conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial. En todo caso, el Banco Agente no estará obligado a cumplir o ejecutar tales instrucciones, si de su cumplimiento pueda derivarse alguna responsabilidad legal en su contra, o si dichas instrucciones fueren contrarias a derecho o a cualquier norma legal o reglamentaria, o de cualquier entidad u organismo regulatorio o de autorregulación, incluyendo pero no limitado al Banco Central de Chile, a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y a la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G.

Los intereses, reajustes o utilidades que provengan de cualquiera de dichas Inversiones Permitidas se depositarán y abonarán en la cuenta desde la cual se destinaron los fondos para efectuar la correspondiente inversión.

Una vez liquidada una Inversión Permitida, o vencido su plazo de inversión y no renovada, según sea el caso, el capital invertido será restituido a la

respectiva Cuenta del Acuerdo de Reorganización Judicial desde la cual se destinaron los fondos para efectuar la correspondiente inversión.

Si la Caja recibiere alguna suma de dinero de la liquidación de Inversiones Permitidas, deberá entregar inmediatamente dicha cantidad al Banco Agente para su ingreso en la cuenta desde la cual se destinaron los fondos para efectuar la correspondiente inversión.

En caso que alguna Inversión Permitida dejare de reunir las condiciones previstas para ser considerada como tal, deberá ser liquidada tan pronto como sea posible, después de conocida dicha circunstancia.

Si el saldo de cualquier Cuenta, excluido el invertido en Inversiones Permitidas, fuera insuficiente para efectuar un pago que deba hacer la Caja, y que esté autorizado, en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial, en el momento en que éste deba hacerse, si la Caja no lo hiciera por sí misma, queda irrevocablemente autorizado por la Caja y sin asumir responsabilidad alguna por las pérdidas o daños que en consecuencia pudiera sufrir la Caja, para vender o de cualquier otro modo liquidar, a valor de mercado, cualquier Inversión Permitida realizada con cargo a los fondos que existían en la Cuenta de Recaudación cuyo saldo fuere insuficiente para realizar el respectivo pago, en la medida en que resulte necesario para efectuar el referido pago, quedando especialmente facultado el Banco Agente para autocontratar. Ni el Banco Agente ni ninguno de los Acreedores asume responsabilidad alguna, liberándolos expresamente en este acto la Caja, por las pérdidas o daños que pudiera sufrir la Caja debido a la liquidación anticipada de la Inversión Permitida conforme a lo señalado en este literal.

El riesgo de ganancia o pérdida de las Inversiones Permitidas será asumido íntegramente por la Caja, quien además, será responsable de la declaración y pago de todo impuesto que pueda gravar todo ingreso o ganancia obtenida de dichas inversiones, como asimismo el pago de los gastos y costos que procedan de las Inversiones Permitidas. Salvo en caso de dolo o culpa grave del Banco Agente, en relación con cualquier Inversión Permitida, éste no será responsable de ninguna pérdida, costo, reclamación, impuesto o gasto sufrido por la Caja en relación con la realización, adquisición, depósito, entrega o liquidación de cualquier Inversión Permitida.

La Deudora, dentro del plazo de diez días siguientes a aquél en que se lo hubiere solicitado el Banco Agente, indemnizará al Banco Agente y/o los Acreedores por la totalidad de las pérdidas, costos, reclamaciones, impuestos, gastos, incluyendo, sin limitación, gastos y honorarios razonables de abogados y responsabilidades en que los Acreedores puedan haber incurrido con respecto a la adquisición, disposición, depósito y/o entrega de Inversiones Permitidas, salvo cuando ellos se hubieren debido a un hecho imputable a culpa grave del Banco Agente o de los Acreedores, según corresponda.

El Banco Agente, el Agente de Garantías y los Acreedores no aceptarán ninguna responsabilidad por gestionar o supervisar en relación con cualquier Inversión Permitida y, al adquirir y mantener la misma en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial, actuarán en todo momento exclusivamente en representación de la Caja, quien desde ya les libera de toda responsabilidad.

La Caja será libre de elegir las Inversiones Permitidas que considere oportunas dentro de lo permitido en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, y ellas se efectuarán por el Banco Agente siempre a nombre de la Caja.

En todo caso, una vez efectuada una Inversión Permitida, ésta deberá constituirse como Garantía del Acuerdo de Reorganización Judicial a favor del Agente de Garantías, en beneficio de los Acreedores, si se efectuó con fondos objeto de prenda. Tratándose de documentos al portador, éstos se entenderán constituidos en garantía a favor de los Acreedores en el mismo instante en que el Agente de Garantías reciba, en forma real o simbólica, dicho documento que dé cuenta de la Inversión Permitida. Tratándose de documentos a la orden, la Caja faculta desde ya e irrevocablemente al Agente de Garantías para endosarlos en garantía a favor de los Acreedores. Tratándose de documentos nominativos en nombre de la Caja, éste faculta desde ya e irrevocablemente al Agente de Garantías, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, por interesar su ejecución también a los Acreedores, para constituir prenda, de cualquier naturaleza, incluyendo el endoso en garantía, sobre dichos instrumentos a favor de los Acreedores, quedando al efecto facultado el Agente de Garantías para otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios, pudiendo aceptar en su representación las prendas y gravámenes que se constituyan en favor del Agente de Garantías, actuando en beneficio de los Acreedores, y pactar en dichos documentos todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales que estime convenientes para el debido perfeccionamiento de tales garantías, entendiéndose facultado desde ya para realizar todos los trámites necesarios y conducentes al perfeccionamiento de ellas y para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que de las mismas sean pertinentes y en donde corresponda, quedando desde ya expresamente facultado el Agente de Garantías para autocontratar. Todas estas facultades se entenderán sin perjuicio de las demás facultades que se confieran al Banco Agente, al Agente de Garantías o a los Acreedores, en virtud del presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

Si hubiere ocurrido y se mantuviere vigente un incumplimiento bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, el Banco Agente podrá dejar de recibir instrucciones de la Caja respecto de las Inversiones Permitidas objeto de prenda,

procediendo respecto de ellas en la forma indicada en el Acuerdo de Reorganización Judicial, o de otra forma si mediare común acuerdo entre los miembros de la Comisión de Acreedores, pudiendo de esta forma imputar los dineros objeto de prenda al pago de las obligaciones de la Caja con los Acreedores bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.

VII. PRENDAS.

La Deudora deberá constituir y perfeccionar prendas comerciales y prohibición de gravar y enajenar respecto de los dineros depositados en la Cuenta de Recaudación, en la Cuenta de Servicio de la Deuda y en la Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias. Para los efectos de constitución y perfeccionamiento de tales prendas, la Deudora otorgará dentro del plazo de 60 días corridos, contado desde la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, un mandato al Agente de Garantías, exclusivo e irrevocable, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que éste constituya mensualmente, los días 25 de cada mes, prenda comercial sobre los dineros depositados en la Cuenta de Recaudación y en la Cuenta de Servicio de la Deuda, con facultades de autocontratar, en su carácter de mandatario, tanto de los Acreedores como de la Caja.

El Agente de Garantías podrá alzar las prendas y prohibiciones de gravar y enajenar sobre dineros a ser transferidos desde la Cuenta de Recaudación, para efectos que se pueda realizar dicha transferencia, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que la Cuenta de Servicio de Deuda se encuentre dotada en los términos pactados;

b. Que no hayan ocurrido tres Eventos de Exceso de Gasto consecutivos, en tal caso, el Agente de Garantías sólo podrá alzar las prendas de dinero respecto de los montos correspondientes a un porcentaje de 60% de aquellos indicados en el Presupuesto Operacional para el siguiente mes.

c. Que la Comisión de Acreedores no haya declarado y comunicado al Banco Agente que ha ocurrido y se mantiene vigente un incumplimiento bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.

VIII. SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE CUENTAS.

A requerimiento de la Caja se sustituirá el Sistema de Cuentas por la existencia de una Cuenta Única de Reserva del Servicio de Deuda, siempre que la Caja cumpla con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Reorganización Judicial y se haya constituido prenda sobre los fondos que dotarán la Cuenta Única de Reserva de Servicio de Deuda. En este caso, la Caja deberá mantener dotada la Cuenta Única de Reserva de Servicio de Deuda en la misma forma en que se dota la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, pudiendo destinar dicha suma a Inversiones Permitidas, constituidas en garantía a favor del Agente de Garantías, actuando por los Acreedores.

ANEXO N° 4

FACULTADES DEL AGENTE DE GARANTÍAS Y BANCO AGENTE

A. AGENTE DE GARANTÍAS.

El Agente de Garantías, durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, tendrá las facultades y atribuciones que se establecen en el presente Anexo, el que se entiende formar parte integrante del Acuerdo de Reorganización Judicial para todos los efectos a que haya lugar:

1. El Agente de Garantías estará amplia y expresamente facultado, pudiendo incluso autocontratar, en su carácter de mandatario de los Acreedores y de la Caja, para que, actuando por cuenta, en nombre y representación de los Acreedores, pueda:

(a) Recibir y custodiar pagarés e Inversiones Permitidas que en derecho corresponda entregar a y ser recibidos por los Acreedores para el total perfeccionamiento de las garantías. En especial le corresponderá la custodia de todas las solicitudes de créditos sociales y pagarés que conformarán las garantías, en adelante denominados los “**Documentos de Garantía**”.

En el ejercicio de su encargo podrá firmar y endosar los pagarés. En todo caso, el Agente de Garantías puede otorgar la custodia de dichos

documentos al actual depositario de la Caja u otra entidad que se acuerde entre el Agente de Garantías y la Caja, debiendo informar de dicha entrega al Banco Agente.

- (b)** Celebrar todos los actos y contratos, realizar todas las gestiones y tramitaciones, suscribir todos los documentos públicos y/o privados, y efectuar todas las inscripciones o publicaciones que sean pertinentes, necesarios y/o conducentes en orden a constituir y perfeccionar completa y legalmente todas las garantías descritas en este instrumento, u otras que se otorguen de conformidad al Acuerdo de Reorganización Judicial, pudiendo incluso concurrir en el otorgamiento de instrumentos públicos y/o privados que sean necesarios a fin de hacer los ajustes y rectificaciones que sean necesarias en las distintas garantías para obtener su adecuada inscripción o publicación, requerir de un ministro de fe las notificaciones, inscripciones, publicaciones y/o anotaciones que sean pertinentes de conformidad a la ley para tales fines, así como requerir o delegar poder para requerir las anotaciones e inscripciones conservatorias, y publicaciones que fueren pertinentes y modificar las garantías.
- (c)** Realizar todos los actos y gestiones, judiciales y extrajudiciales, que sean pertinentes en orden a proceder a la realización y ejecución de las garantías cuando corresponda, estando incluso facultado para percibir, para lo cual deberá contar con los quórum y autorizaciones de los Acreedores, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial. A falta de instrucciones, el Agente de Garantías deberá proceder como le parezca más conveniente, de acuerdo a la naturaleza de su encargo, debiendo preocuparse

primeramente de los intereses de los Acreedores, pero sin que en tal sentido le sea exigible una determinada conducta.

- (d) Ejercer las demás facultades que le confiera el presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

2. El Agente de Garantías estará facultado para representar a los Acreedores en todos los juicios y gestiones judiciales relacionados con las garantías que sean pertinentes, en que éstos tengan interés o pudieren llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervengan los Acreedores como demandantes, demandados o terceros, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el Agente de Garantías queda facultado para representar a los Acreedores con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, contenidas en el inciso primero del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas en este acto, una a una, pudiendo, sin que la siguiente enunciación signifique limitación alguna, demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, aceptar la demanda contraria, desistirse de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, someter asuntos a compromiso y designar árbitros con facultades de arbitradores, transigir, aprobar convenios y percibir, con la expresa declaración de que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, y nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren. No

obstante lo dispuesto en este N° 2, el Agente de Garantías deberá obtener la autorización de la Junta de Acreedores para el otorgamiento de las facultades del inciso segundo del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. El Agente de Garantías podrá delegar y reasumir total o parcialmente cuantas veces sea conveniente.

3. Salvo que el Acuerdo de Reorganización Judicial establezca expresamente la facultad del Agente de Garantías para actuar de una determinada manera, el Agente de Garantías deberá actuar bajo las instrucciones de la Comisión de Acreedores o de la Junta de Acreedores, en su caso, conforme al régimen de mayorías y quórum especiales establecidos en el Acuerdo de Reorganización Judicial, lo que no será necesario acreditar ante terceros, y podrá cumplir cualquiera de sus obligaciones como tal o a través de agentes o apoderados, y tendrá derecho a asesoría de abogados respecto del cumplimiento de dichas obligaciones, los que serán de costo de la Caja, previa aprobación por escrito de la asesoría y de su monto por parte de esta última, salvo que se trate de gastos y costas judiciales, incluidos los honorarios de abogados, que se originen por el cobro judicial del cumplimiento de las obligaciones adeudadas ante los tribunales de justicia, siempre que el resultado de dicho juicio sea desfavorable a la Caja y conste en sentencia firme y ejecutoriada, en cuyo caso no se requerirá de aprobación previa. Para estos efectos, si el Agente de Garantías hubiere solicitado a los Acreedores su conformidad o instrucciones en relación con determinada materia, y dentro del plazo establecido para dicha respuesta un determinado Acreedor no se hubiere pronunciado, se entenderá rechazada la propuesta efectuada. Si el Agente de Garantías requiriese contratar asesores externos podrá hacerlo con la autorización previa de la Caja, la cual no podrá ser denegada sin causa justificada, debiendo acordar honorarios razonables, previamente documentados y aprobados por la Caja, y para este efecto,

necesitará además del consentimiento de los Acreedores y, en ese caso, el Agente de Garantías no será responsable de la culpa grave o dolo de dicho agente o apoderado que seleccione de buena fe. En casos específicos, el Agente de Garantías podrá cumplir con sus funciones a través de una o más personas relacionadas, en la medida que tales actos digan relación con el giro de tales Personas Relacionadas. Los actos que el Agente de Garantías realice a través de estas Personas Relacionadas no requerirán el consentimiento de los Acreedores; pero, la responsabilidad sobre los mismos recaerá en el Agente de Garantías. El término “**Persona Relacionada**” tendrá el significado que se asigna a dicho término en el artículo cien de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, de mercado de valores.

El Agente de Garantías no tendrá la obligación de efectuar seguimiento o de declarar si ha ocurrido o no un incumplimiento bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.

Asimismo, no se estimará ni presumirá que el Agente de Garantías tiene conocimiento efectivo, directo o indirecto, del acaecimiento de cualquier incumplimiento bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, a menos que el Agente de Garantías haya recibido un aviso al efecto de la Caja o de alguno de los Acreedores. Recibido que sea un aviso en tal sentido, el Agente de Garantías tendrá un plazo de tres Días Hábiles para retransmitir dicho aviso a los Acreedores y al Banco Agente.

4. El Agente de Garantías actuará sobre la base de todo documento, escrito, acuerdo, aviso, consentimiento escrito, certificado, declaración jurada, carta, mensaje por telecopiador, mensaje de correo electrónico, declaración, orden u otro documento que el Agente de Garantías crea

auténtico, enviado o efectuado por la o las personas que corresponda. Asimismo, podrá considerar que cualquier comunicación efectuada por la Caja es efectuada a nombre y con el consentimiento y conocimiento de todos los obligados, salvo que expresamente se indique otra cosa.

5. El Agente de Garantías podrá omitir o negarse a tomar cualquier acción establecida en el presente Anexo:

(a) Si dicha acción, a juicio del Agente de Garantías, fuera contraria a la ley o a los términos del Acuerdo de Reorganización Judicial; o

(b) Si no recibiera la colaboración necesaria de los Acreedores.

6. Si con respecto a una acción propuesta, el Agente de Garantías determinara de buena fe que lo dispuesto en este Anexo, en relación con las obligaciones o funciones o poderes discrecionales del Agente de Garantías, son o pudieran ser ambiguos o inconsistentes, el Agente de Garantías avisará por escrito a la Comisión de Acreedores, identificando la acción propuesta y las disposiciones que considere son o pueden ser ambiguas o inconsistentes, y podrá negarse a ejecutar dicha función, o asumir dicha responsabilidad, y/o ejercer tal poder discrecional, a menos que haya recibido la confirmación escrita de la Comisión de Acreedores en el sentido que ésta concuerda en que la acción que se propone al Agente de Garantías es consistente con los términos de este Anexo, o es de otra manera apropiada. La responsabilidad del Agente de Garantías estará plenamente cubierta cuando actúe o se abstenga de actuar con la confirmación en tal sentido por parte de la Comisión de Acreedores.

7. Para acreditar si el Agente de Garantías ha recibido instrucciones de tomar acción o de abstenerse de ello de parte de la Comisión de

Acreedores, el Agente de Garantías podrá fiarse de cualquier noticia o documento que crea genuino y correcto y que haya sido firmado por orden de la persona correspondiente. El Agente de Garantías tendrá derecho a solicitar dicha comunicación escrita de parte de la Comisión de Acreedores. No obstante lo anterior, cualquier instrucción otorgada al Agente de Garantías por la Comisión de Acreedores, revocará cualquier otra orden otorgada por cualquier otra parte.

8. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Acuerdo de Reorganización Judicial, el Agente de Garantías no ejercerá derecho o recurso alguno ni celebrará contrato alguno que enmiende, modifique, complemente o renuncie a cualquier disposición de este Anexo, a menos que haya recibido instrucciones escritas de hacerlo de parte de la Comisión de Acreedores o la Junta de Acreedores, en las materias de competencia de cada uno de estos órganos.

9. Cada uno de los Acreedores y la Caja deberá proveer al Agente de Garantías cualquier información que éste considere razonablemente necesaria o deseable para realizar sus funciones en conformidad a la ley y a este Anexo.

10. Salvo que expresamente se establezca otra cosa en el Acuerdo de Reorganización Judicial, el Agente de Garantías no tiene un rol fiduciario o de agente de cualquiera de los Acreedores por separado. Asimismo, el Agente de Garantías no está obligado a retener sumas que le hayan entregado a favor de los Acreedores ni será responsable de obtener interés para dichos dineros.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial, el Agente de Garantías podrá actuar en representación de la Caja para efectos de la constitución de garantías, en aquellos casos en que se haya otorgado mandato en tal sentido, y en los términos del mismo. Para estos efectos la Caja otorgará dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, un mandato al Agente de Garantías, exclusivo e irrevocable, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que éste constituya mensualmente, los días 25 de cada mes, prenda comercial sobre los dineros depositados en la Cuenta de Recaudación y en la Cuenta de Servicio de la Deuda, con facultades de autocontratar, en su calidad de mandatario de los Acreedores y de la Caja, a satisfacción de la Comisión de Acreedores.

B. BANCO AGENTE

Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, el Banco Agente tendrá las facultades y atribuciones que se establecen en el presente Anexo, el que se entiende formar parte integrante del Acuerdo de Reorganización Judicial para todos los efectos a que haya lugar:

1. El Banco Agente tendrá las facultades que se le otorguen en el Acuerdo de Reorganización Judicial y sus Anexos y, cada vez que deba ejercerlas, lo deberá hacer en conformidad con las disposiciones contenidas en este Anexo y en el Acuerdo de Reorganización Judicial.
2. Las responsabilidades del Banco Agente serán las expresamente establecidas en este Anexo, y en el Acuerdo de Reorganización Judicial y sus Anexos.

3. El Banco Agente no será responsable de manera alguna por cualquier acción adoptada u omitida legalmente por él en relación con el Acuerdo de Reorganización Judicial, ni tendrá responsabilidad por los actos u omisiones de sus miembros, funcionarios, directores, empleados o filiales, salvo en caso de dolo o culpa grave.

4. El Banco Agente no será responsable de manera alguna ante ninguno de los Acreedores, la Comisión de Acreedores ni la Caja por concepto de alguna declaración, seguridad o garantía otorgada por la Deudora o cualquier otra persona o funcionario de la misma, contenida en el Acuerdo de Reorganización Judicial, o en cualquier certificado, informe, declaración u otro documento referido o recibido por el Banco Agente según o en relación con cualquiera de dichos documentos, o por el valor, validez, vigencia, autenticidad, exigibilidad o suficiencia de dichos documentos, o por cualquier omisión de la Deudora.

5. El Banco Agente queda desde ya expresamente facultado para recibir e intercambiar la información recibida en conformidad a este Anexo y comunicación por parte de la Caja, sus empresas relacionadas, el interventor concursal y la Comisión de Acreedores. En el ejercicio de esta facultad, el Banco Agente no requerirá de aprobación alguna por parte de los Acreedores y de la Comisión de Acreedores, no obstante de las limitaciones inherentes a su mandato e impuestas en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

6. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Acuerdo de Reorganización Judicial, el Banco Agente no estará obligado a ejercer derecho o recurso alguno ni celebrar contrato alguno que enmiende, modifique, complemente o renuncie a cualquier disposición del Acuerdo de Reorganización Judicial, a menos que haya recibido

instrucciones escritas de hacerlo por parte de los Acreedores o la Comisión de Acreedores, según corresponda.

7. El Banco Agente podrá contraer cualquiera de sus obligaciones o ejercer los derechos que le son conferidos a través de agentes o apoderados, y tendrá derecho a asesoría de abogados respecto de todos los asuntos en relación con dichas obligaciones. Si excepcionalmente el Banco Agente requiriere contratar asesores externos podrá hacerlo:

- (a)** Con la autorización previa de la Caja, la cual no podrá ser denegada sin causa justificada, y
- (b)** Deberá acordar honorarios razonables, previamente documentados y aprobados por la Deudoralos que serán de cargo de esta última.

8. En casos específicos, el Banco Agente podrá cumplir con sus funciones a través de una o más de sus filiales en la medida que tales actos digan relación con el giro de tales filiales. Los actos que el Banco Agente realice a través de estas filiales no requerirán el consentimiento de los Acreedores o la Comisión de Acreedores.

9. El Banco Agente tendrá derecho a depender de y estará plenamente protegido cuando dependa de cualquier documento, escrito, acuerdo, aviso, consentimiento, certificado, declaración jurada, carta, correo electrónico o mensaje por telecopiador, declaración, orden u otro documento que el Banco Agente crea ser auténtico y correcto de haber sido firmado, enviado o efectuado por la o las personas que corresponda. El Banco Agente podrá justificadamente omitir o negarse a tomar alguna acción de acuerdo a el Acuerdo de Reorganización Judicial:

- (a) Si dicha acción, a juicio del Banco Agente, fuera contraria a la ley o a los términos del Acuerdo de Reorganización Judicial; o
- (b) Si no recibiera la colaboración de los Acreedores o la Comisión de Acreedores, salvo en la medida que dicha colaboración no sea necesaria de acuerdo a los términos del Acuerdo de Reorganización Judicial. El Banco Agente estará plenamente protegido en todos los casos cuando actúe o se abstenga de actuar de acuerdo a el Acuerdo de Reorganización Judicial de conformidad con una solicitud de los Acreedores o Comisión de Acreedores, y dicha solicitud y cualquiera acción tomada u omisión de actuar de acuerdo al mismo, será obligatoria para todos los Acreedores o Comisión de Acreedores.
- (c) Si con respecto a una acción propuesta que deba tomar, el Banco Agente determinara de buena fe que lo dispuesto en el Acuerdo de Reorganización Judicial, en relación con las obligaciones o funciones o poderes discrecionales del Banco Agente, son o pueden ser ambiguos o inconsistentes, el Banco Agente avisará por escrito inmediatamente a la Comisión de Acreedores, identificando la acción propuesta y las disposiciones que considere son o pueden ser ambiguas o inconsistentes, y podrá negarse a ejecutar dicha función, o asumir dicha responsabilidad, o ejercer tal poder discrecional, a menos que haya recibido la confirmación escrita de los referidos por parte de la Comisión de Acreedores, según corresponda, de que éstos concuerdan en que la acción que se propone al Banco Agente tomar es consistente con los términos del acuerdo de Reorganización Judicial, o es de otra manera apropiada. El Banco Agente estará plenamente protegido cuando actúe o se abstenga de actuar con la confirmación de la Comisión de Acreedores, en este sentido, y dicha confirmación será obligatoria

para el Banco Agente y para los Acreedores y Comisión de Acreedores.

- (d) No se estimará que el Banco Agente tiene conocimiento efectivo, directo o indirecto, ni aviso del acaecimiento de cualquier Causal de Incumplimiento, a menos que el Banco Agente haya recibido un aviso al efecto de la Deudora o de alguno de los Acreedores o Comisión de Acreedores. Recibido que sea un aviso en tal sentido, el Banco Agente deberá inmediatamente retransmitir dicho aviso a los Acreedores.

C. OTRAS ESTIPULACIONES.

Las referencias hechas en esta letra C al Agente de Garantías se entienden hechas al Banco Agente, y viceversa.

1. Costos y Gastos.

La Caja será responsable del reembolso y pago de cualquier costo o gasto razonable y documentado incurrido por el Agente de Garantías y el Banco Agente con ocasión del cumplimiento forzado del Acuerdo de Reorganización Judicial o la ejecución de sus garantías.

2. Renuncia o Remoción. Sucesor.

- (a) El Banco Agente y Agente de Garantías podrá renunciar a desempeñar sus funciones y responsabilidad como tal, con causa justificada o en el evento que deje de ser Acreedor, en cuyo caso el Banco Agente y Agente de

Garantías deberá dar previo aviso por escrito a los Acreedores y a la Empresa con a lo menos quince Días Hábiles de anticipación. Si el Banco Agente y Agente de Garantías dejare en cualquier momento de ser un Acreedor, deberá renunciar inmediatamente a su calidad de Banco Agente, dando aviso escrito al respecto a la Comisión de Acreedores Partícipes y a la Caja, y cumpliendo además con los términos de este N° 2, a menos que la Comisión de Acreedores aprobare su mantención como Banco Agente.

- (b) Ocurrida la renuncia del Banco Agente, la Comisión de Acreedores designará un Banco Agente sucesor, luego de haberlo consultado con la Caja, quien no podrá oponerse sin fundamento razonable. La Caja deberá consentir en la persona del nuevo Banco Agente, consentimiento que no podrá ser demorado ni denegado sin causa justificada.
- (c) La renuncia del Banco Agente solamente producirá efectos una vez que se haya verificado la designación de un Banco Agente sucesor de acuerdo a lo dispuesto en esta Sección, y que dicha designación haya sido aceptada por el nuevo Banco Agente. En caso que la Comisión de Acreedores no hubiere designado ningún Banco Agente sucesor dentro del plazo de treinta días de ocurrida dicha renuncia o si el Banco Agente sucesor designado no hubiere aceptado el cargo dentro del plazo de treinta días de ocurrida su designación, entonces el Banco Agente saliente podrá, en representación de la Comisión de Acreedores, designar un Banco Agente sucesor, que deberá ser un Acreedor, de prestigio reconocido, con oficinas en la ciudad de Santiago, razonablemente aceptable para la Caja y constituido de acuerdo a las leyes de Chile. En ese evento, la designación del Banco Agente sucesor efectuada por el Banco Agente saliente entrará en vigencia el décimo día después de la misma, a menos que la Comisión de Acreedores Partícipes haya designado un Banco Agente sucesor antes de tal fecha de acuerdo a la letra (b) anterior. La aceptación de la designación como Banco Agente deberá constar en un instrumento escrito,

copia del cual será remitida al Deudor, a la Comisión de Acreedores y al Banco Agente saliente. Aceptada tal designación, el Banco Agente, sin mediar acto o trámite ulterior alguno, será por ende el sucesor de y estará investido de todos los derechos, poderes, privilegios y obligaciones del Banco Agente saliente, y este último será liberado de sus obligaciones y funciones de acuerdo con este instrumento, con excepción de la responsabilidad que pudiere corresponderle por actos y omisiones anteriores a su sustitución de acuerdo a lo previsto en esta Sección. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de la Comisión de Acreedores o del Banco Agente sucesor, el Banco Agente saliente deberá suscribir y hacer entrega de los instrumentos que fueren necesarios para transferir al Banco Agente sucesor todos los derechos y facultades que le correspondían como Banco Agente, debiendo asimismo transferir al Banco Agente sucesor cualesquiera fondos que mantuviere en su poder en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial.

- (d) En caso de renuncia del Banco Agente, el Banco Agente saliente tendrá derecho, en su calidad de Banco Agente, a que se le paguen los montos que se le adeuden por cualquier causa respecto de su calidad de tal, y que se hubieren devengado a la fecha de hacerse efectiva la renuncia.

Tres. Fusión del Banco Agente.

Cualquier entidad con la cual se fusione el Banco Agente o el Agente de Garantías o con la cual éste se consolide, o cualquier sociedad resultante de alguna fusión o consolidación de la que sea parte el Banco Agente o el Agente de Garantías, continuará siendo el Banco Agente o el Agente de Garantías, según corresponda, sin que para ello sea necesario otorgar documento alguno ni efectuar acto alguno por las partes del Acuerdo de Reorganización Judicial.

Cuatro. Remuneración.

- (a) Por todos los servicios prestados de acuerdo al presente Acuerdo de Reorganización Judicial, el Banco Agente y el Agente de Garantías tendrán derecho a una remuneración anual, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, que se pacta en instrumento separado.
- (b) El Deudor autoriza desde ya al Banco Agente para aplicar al pago de esta remuneración anual los fondos que el Deudor mantenga depositados en cuenta corriente con el mismo Banco Agente, y se obliga a mantener depositados fondos por el monto de tales honorarios en la época que corresponda efectuar su pago.
- (c) La comisión del Banco Agente y al Agente de Garantías a que se refiere estenumeral se pagará a más tardar en la fecha de aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial y luego en cada fecha de aniversario del mismo.

Cinco. Protocolo Operativo

El Banco Agente, la Caja y la Comisión de Acreedores acordarán dentro del plazo de 60 días contado desde la Junta de Acreedores, prorrogable con acuerdo de la Comisión de Acreedores por un plazo de 30 días, un protocolo de agencia, el que podrá ser modificado previo acuerdo del Banco Agente, la Caja y la Comisión de Acreedores.

Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana

Inscripción en el Registro de Valores N° 1.043, Octubre de 2009

Prospecto

Por modificación de la Línea N° 802, Serie E de Bonos Corporativos Desmaterializados emitidos por C.C.A.F. La Araucana, en razón de la segunda modificación, ejecutoriada el 25 de julio de 2017, del Acuerdo de Reorganización Judicial rol C-28.472-2015, ejecutoriado el 28 de marzo de 2016.

julio de 2017

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA".

Contenido

I.	Identificación del Emisor	5
II.	Actividades y Negocios de C.C.A.F. La Araucana	6
1.	Reseña histórica.....	6
2.	Situaciones de mayor relevancia que han afectado a La Araucana	8
3.	Reestructuración Interna.....	16
4.	Acuerdo de Reorganización Judicial (modificado según lo acordado en Junta de Tenedores de Bonos del 27 de junio de 2017)	19
4.	Descripción de la Industria	35
5.	Descripción de Actividades y Negocios	38
6.	Factores de Riesgo.....	43
III.	Antecedentes Financieros	62
1.	Estados Consolidados de Situación Financiera Clasificados.....	62
2.	Estados Consolidados de Resultados Clasificados.....	63
3.	Estados Consolidados de Flujo de Efectivo	64
4.	Análisis Razonado	65
5.	Créditos preferentes.....	67
6.	Restricciones del Emisor.....	68
7.	Covenants Financieros.....	75
IV.	Descripción de la Emisión.....	80
1.	Identificación de la Emisión.....	80
2.	Fecha y Numero de Inscripción de la Emisión en Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros	80
3.	Tipo de Emisión	80

4.	Monto máximo de la Emisión.....	81
5.	Plazo de vencimiento de la Línea	81
6.	Bonos al portador y desmaterializados	81
7.	Procedimiento en caso de amortizaciones extraordinarias	81
8.	Descripción de las garantías asociadas.....	87
9.	Finalidad del Empréstito y Uso General que se Dará a los Fondos	91
10.	Uso específico que se dará a los fondos.....	91
11.	Clasificaciones de Riesgo	91
12.	Aspectos específicos de la emisión de la Serie A.....	91
13.	Bonos Convertibles en Acciones.....	93
14.	Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del emisor.....	93
15.	Covenants Financieros.....	100
16.	Causales de Incumplimiento.....	103
V.	Descripción de la Colocación	107
1.	Mecanismo del proceso de colocación	107
2.	Plazo de colocación	107
3.	Operatoria de modificación de la Emisión	107
4.	Modalidad de aseguramiento de Emisión.....	107
5.	Intermediarios	107
6.	Relación entre los intermediarios y el Emisor	107
7.	Código Nemotécnico	107
VI.	Información a los Tenedores de Bonos	108
1.	Lugar de pago	108
2.	Fechas de pago	108
3.	Forma que se avisaran los pagos a los Inversionistas	108

4.	Información financiera a proporcionar	108
VII.	Otra Información	109
1.	Identificación del Representante de Tenedores de Bonos.....	109
2.	Relaciones.....	109
3.	Administrador extraordinario. Encargado de la custodia	109
4.	Lugar de obtención de estados financieros.....	109
5.	Asesores legales de la Emisión	109
6.	Intermediarios colaboradores en la preparación del Prospecto	109
7.	Banco Pagador	109
VIII.	Declaraciones y Certificado	110
1.	Declaración Jurada de Veracidad de Información Proporcionada	110
2.	Declaración Jurada Especial, Emisor no se encuentra en Cesación de Pago.....	111
3.	Certificado de SVS por Modificación de la Línea de Bonos	112

I. Identificación del Emisor

1. **Nombre o razón social:** Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en adelante también denominada, "La Araucana C.C.A.F.", "La Araucana", "La Caja", o el "Emisor".
2. **Nombre de Fantasía:** "La Araucana C.C.A.F."
3. **R.U.T.:** 70.016.160-9
4. **Inscripción en Registro de Valores:** Inscripción N° 1.043, Octubre de 2009
5. **Dirección:** Huérfanos 521, Santiago.
6. **Teléfono:** (56) 22422 50 24
7. **Fax:** (56) 2 2422 83 57
8. **Dirección electrónica:** www.laaraucana.cl
9. **Correo electrónico:** inversionistas@laaraucana.cl
10. **Fecha del prospecto:** julio de 2017.

II. Actividades y Negocios de C.C.A.F. La Araucana

1. Reseña histórica

Los estatutos primitivos de la Caja de Compensación de la Cámara de Comercio de Santiago constituyen el primer antecedente de La Caja. Los mismos estatutos constan en escrituras públicas de fechas 3 de julio y 15 de octubre de 1968, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Fernando Escobar.

Mediante Decreto N° 1.935, del Ministerio de Justicia, de fecha 28 de octubre de 1968, y en mérito de los estatutos antes mencionados, se concedió personalidad jurídica y se aprobaron los estatutos de la Caja de Compensación de la Cámara de Comercio de Santiago.

Posteriormente, por escritura pública de 3 de enero de 1977, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, se procedió a la modificación de los estatutos de la Caja de Compensación de la Cámara de Comercio de Santiago, la cual, en adelante, pasó a denominarse *"Caja de Compensación del Comercio, Servicios y Producción"*. Así, el Decreto Supremo N° 53, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 17 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial de 12 de febrero del mismo año, aprobó la respectiva reforma de estatutos.

Luego, por escritura pública de 11 de enero de 1979, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, se modificaron los referidos estatutos, adecuándose al D.F.L. N° 42, de 1978, y se procedió al cambio del nombre de la Caja de Compensación del Comercio, Servicios y Producción, por *"Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana"*, o bien, *"La Araucana C.C.A.F."* Mediante el Decreto Supremo N° 20, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 12 de febrero de 1979, se aprobó la segunda modificación de estatutos ya indicada.

Los estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, adecuados al tenor de la Ley N° 18.833, constan en escritura pública de fecha 29 de noviembre de 1989, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Luego, por Decreto

Supremo N° 149, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 26 de diciembre de 1989, publicado en Diario Oficial de 16 de febrero de 1990, se aprobaron dichos estatutos.

Por escritura pública de fecha 7 de enero de 1998, complementada por escritura pública de 13 de febrero de 1998, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, se contiene la modificación de los estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en virtud de la cual éstos se adecuan a la Ley N° 19.539, que permite la afiliación de pensionados a las C.C.A.F. Los estatutos anteriormente referidos fueron aprobados por Decreto Supremo N° 28, de 13 de Abril de 1998, modificado por el Decreto Supremo N° 32 del 21 de Marzo de 2000, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El 1 de Octubre de 2009, La Araucana C.C.A.F. materializa su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) con la finalidad de emitir Instrumentos de Oferta Pública y así diversificar fuentes de financiamiento.

En la escritura pública de fecha 4 de Febrero de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, se contiene la modificación de estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en virtud de la cual éstos se adecuan a la Ley N° 20.255, que permite la afiliación de trabajadores independientes a las C.C.A.F. y la constitución de sociedades de apoyo al giro. Los estatutos anteriormente referidos fueron aprobados por Decreto Supremo N° 39, de 22 de Marzo de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En la escritura pública de fecha 12 de Septiembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, se contiene la modificación de estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en virtud de la cual éstos se adecuan a la Ley N° 20.608, que permite la incorporación a las Cajas de Compensación de los pensionados de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) y de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA). Los estatutos anteriormente referidos fueron aprobados por Decreto Supremo N° 93, de 10 de Octubre de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Con fecha 30 de octubre de 2015, la SUSESO resolvió declarar la intervención del Emisor, debido al incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones legales, reglamentarias y

estatutarias que las rigen y de las instrucciones que el propio ente fiscalizador impartió, según se señala en dicha Resolución Exenta.

En escritura pública de 13 de octubre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, se contiene la modificación de estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, en virtud de la administración superior de Caja corresponderá al Directorio, cuya nominación, integración, funcionamiento, facultades, limitaciones y prohibiciones se registrarán por la Ley N°18.833, sus reglamentos, las instrucciones que emitan los organismos reguladores, los estatutos y el manual de Gobierno Corporativo. Los estatutos anteriormente referidos fueron aprobados por Decreto Supremo N°301, del 19 de octubre de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2. Situaciones de mayor relevancia que han afectado a La Araucana

La Araucana es una Caja de Compensación de Asignación Familiar sujeta al estatuto previsto en la Ley N° 18.833.

Conforme lo establece el artículo 3° de la referida Ley, las Cajas de Compensación estarán sometidas a la supervigilancia y a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), sin perjuicio de una eventual intervención de Contraloría General de la República, respecto de ciertos actos que la propia ley regula.

Pues bien, como es de público conocimiento, con fecha 30 de octubre de 2015, la SUSESO, en su calidad de ente fiscalizador de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y en conformidad con las leyes N° 16.395 y N° 18.833, mediante Resolución Exenta N° 141, resolvió declarar la intervención del Emisor, debido al incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que las rigen y de las instrucciones que el propio ente fiscalizador impartió, según se señala en dicha Resolución Exenta.

Según hizo presente en sus consideraciones el ente fiscalizador, La Araucana C.C.A.F. incumplió los Oficios N° 38.926 (de fecha 22 de junio de 2015) y N° 51.482 (de fecha 14 de agosto de 2015), que instruyeron a La Caja a constituir provisiones adicionales por \$2.500.000.000 (dos mil quinientos millones de pesos), las que debían reflejarse en los Estados Financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2014, que fueron objetados por su

auditores externos (la empresa PriceWaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada, "PwC"); reversar ingresos reconocidos por la primera cuota de un contrato de reaseguro por \$973.000.000 (novecientos setenta y tres millones de pesos); reemitir sus estados financieros correspondientes al año 2014 con los ajustes solicitados; remitir un cronograma para resolver las observaciones realizadas por la auditora externa PwC; el reenvío de la información mediante Central de Riesgos; y el envío del texto completo del Acuerdo de Directorio en su sesión N° 569, con sus respectivas deliberaciones.

Así las cosas, mediante la referida resolución exenta, la SUSESO designó como Interventor a don Robert Rivas Carrillo, suspendiendo el funcionamiento del Directorio y del Gerente General.

Con fecha 12 de noviembre de 2015, C.C.A.F. La Araucana presentó ante el 25° Juzgado Civil de Santiago una solicitud para acogerse a un Acuerdo de Reorganización Judicial, en conformidad al capítulo III de la Ley N°20.720, con el objeto de presentar fórmulas para reestructurar sus pasivos y activos. Posteriormente.

Con fecha 23 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SIR) publicó la resolución de Reorganización en el cual designó al Abogado Felizardo Figueroa como veedor Titular, para el proceso de reorganización de pasivos, quien es Síndico de quiebras de esa Superintendencia. Su labor fue destinada a realizar todas las gestiones pertinentes para lograr un acuerdo entre La Araucana C.C.A.F. y los acreedores. Además de emitir un informe acerca del Plan que diseñe La Araucana C.C.A.F. para lograr dicha reorganización.

Con fecha 23 de diciembre de 2015, La Araucana C.C.A.F. presenta a la Comité de acreedores el plan propuesto, que considera un plazo para el pago de la deuda de 10 años "bajo un esquema de amortizaciones trimestrales de capital e intereses a partir de abril de 2016". De esta forma, al cabo de los primeros cinco años se propone amortizar un 56% de la deuda llegando a una relación deuda/cartera de crédito de 0,74 veces desde 1,23 veces en el 2015. Además se contempla la reducción significativa del número de empresas relacionadas y delinear un nuevo Gobierno Corporativo.

Con fecha 13 de enero de 2016, La Araucana C.C.A.F. y de común acuerdo con la Comisión de Acreedores, decidió contratar a Econsult como firma asesora externa, liderada por José Ramón Valente, para que entregue una opinión independiente sobre la propuesta presentada el 23 de diciembre para reestructurar sus acreencias, en el cual se plantea un período de 10 años para pagar la deuda a bancos y bonistas, y una serie de modificaciones que permitirían mejorar la gestión de La Araucana C.C.A.F. Esta decisión se enmarca en el proceso de reorganización financiera que lleva La Araucana C.C.A.F., cuando se acogió a la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento. (Este proceso, que busca llegar acuerdo con los acreedores bancos y bonistas fue asesorado por el Estudio Nelson Contador & Cía. Abogados). Econsult tendría plazo hasta el 29 de enero para entregar su veredicto y observaciones respecto de la propuesta.

Con fecha 29 de enero de 2016, se recibió el informe elaborado por Econsult respecto de la propuesta que hizo en el marco de la reorganización judicial, el cual valida las proyecciones sobre las cuales La Araucana C.C.A.F. realizó su propuesta de reestructuración financiera. El informe preparado por Andrés Reinstein proyecta que en el escenario propuesto, La Araucana C.C.A.F. podría pagar el 50% de las deudas en 5 años. Tras pérdidas en el ejercicio 2015 equivalentes al 7,2% de las colocaciones, se espera que se obtengan utilidades cercanas a M\$11.000 durante el 2016 (2,3% sobre la cartera de colocaciones), para llegar en 2025 a un 2% (M\$6.252). Además de proyectar menores créditos, también cambiarán algunos de los aspectos centrales, entre las que destaca que los Gastos de Administración y Ventas respecto de las colocaciones bajará a un 8,8% en el año 2020 (8,9% en 2025), desde el 11,5% del cierre del año 2014 y del 13,8% del año 2015.

Con fecha 26 de febrero de 2016 La Araucana C.C.A.F. presenta el Acuerdo de Reorganización Judicial que regulará las relaciones jurídicas, comerciales y financieras para con los acreedores financieros. Lo anterior en el marco del proceso de Reorganización Judicial bajo la Ley 20.720, iniciado por esta Caja ante el 25° Juzgado Civil de Santiago, rol C-28.472-2015.

Con fecha 10 de marzo de 2016, la totalidad de los Acreedores Financieros de La Araucana C.C.A.F. aprobaron por unanimidad el Acuerdo de Reorganización Judicial, el cual a su vez fue ejecutoriado por el 25° Juzgado Civil de Santiago el 28 de marzo de 2016.

Con fecha 23 de marzo de 2016, y en el marco del Acuerdo de Reorganización Financiera, La Araucana C.C.A.F. ha formalizado aprobación del plan de cierre y venta de sus empresas relacionadas, en este contexto se ha considerado mantener en funcionamiento sólo aquellas instituciones que operan la entrega de beneficios sociales claves para mejorar la calidad de vida de los afiliados. Estas empresas son:

- Corporación de Salud La Araucana,
- Corporación de Recreación La Araucana
- Corporación de Educación La Araucana

Se aprobó la disolución de diez filiales:

- La Araucana Salud S.A.
- Turismo La Araucana S.A.
- Corporación Universidad La Araucana
- Centro de Formación Técnica La Araucana
- Servicios Corporativos S.A.
- Corredora de Seguros La Araucana
- Servicios de Cobranza Corporativos
- Corporación Cultural La Araucana
- Percade S.A.
- Peñuelas Norte S.A.

Asimismo se iniciará el proceso de venta de participación en 5 sociedades:

- Instituto Profesional La Araucana
- Sociedad Educacional La Araucana
- La Araucana Educa S.A.

- Inmobiliaria Prohogar
- Sistemas Tecnológicos SPA (Medipass)

La Araucana C.C.A.F. ha definido focalizar su actividad en el otorgamiento de créditos sociales y demás actividades propias del giro que se establecen en la normativa que regula el funcionamiento de las Cajas de Compensación.

Con fecha 30 de marzo de 2016, tras la materialización del acuerdo de reorganización judicial, Feller Rate subió desde “D” a “B+” la clasificación de la solvencia de La Araucana y asignó “B+” a sus líneas de bonos y “B+/Nivel 4” a sus líneas de efectos de comercio, y asigna “Creditwatch en Desarrollo” a sus clasificaciones. Así mismo, el 31 de marzo de 2016, Humphreys aumenta la clasificación desde “Categoría D” a “Categoría B” de las líneas de bonos de La Araucana C.C.A.F.

Con fecha 29 de Abril de 2016 mediante Resolución Exenta N°116 la Superintendencia de Seguridad Social decretó la ampliación por un plazo de seis meses de la intervención de la Araucana C.C.A.F. manteniendo al señor Robert Rivas Carrillo en su calidad de interventor.

Con fecha 20 de mayo de 2016 mediante Resolución Exenta N°128 y como consecuencia del proceso sancionatorio que diera inicio la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) el día 16 de diciembre de 2015, ha resuelto aplicar las siguientes sanciones:

1. Multas al ex Gerente General, Mauricio Orleans, al Presidente del Directorio, a los Directores y a esta Caja de Compensación, de acuerdo a lo estipulado en el inciso segundo del Artículo 57 de la Ley N° 16.395. Al respecto, en el caso de La Araucana C.C.A.F., dicha multa asciende a UF1.860.
2. Los Directores y el Gerente General, no podrán ser nuevamente designados ni elegidos en los cargos señalados, por el período de cinco años desde la fecha que surta efectos la Resolución antes señalada, de acuerdo a lo indicado en el inciso tercero del Artículo 57 de la Ley N°16.395.

Según lo instruido en el inciso final del Artículo 57 de la Ley N°16.395, estas sanciones deberán ser inscritas en registro público.

Indica que en contra de dicha Resolución procede el recurso de reposición administrativo, que deberá imponerse ante la SUSESO, dentro del plazo de cinco días hábiles. Además, se contempla el recurso de reclamación, conforme al Artículo 58 de la Ley N°16.395, el cual debe presentarse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la medida.

Con fecha 31 de mayo de 2016, La Araucana C.C.A.F. luego de analizar cada una de las propuestas técnicas y económicas, resuelve y aprueba adjudicar el Servicio de Auditoría Externa para el ejercicio 2016-2017 y la actualización del Plan de Remediación a la empresa Deloitte Auditores y Consultores Ltda.

Con fecha 7 de septiembre de 2016, La Araucana C.C.A.F. concretó el proceso de traspaso de la Sociedad Educacional La Araucana a la Sociedad Creación S.A.

Con fecha 19 de octubre de 2016, mediante Decreto Exento N°301, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fueron aprobados los nuevos Estatutos de La Araucana C.C.A.F. que regirán al próximo Gobierno Corporativo de la Institución.

Con fecha 25 de octubre de 2016, mediante Decreto Exento N°275, la Superintendencia de Seguridad Social pone término a la Intervención de la Araucana C.C.A.F. y a la vigencia del cargo de Interventor. Asimismo, se pone término a las funciones del actual Directorio suspendido e instruye la renovación total del Directorio.

Con fecha 25 de octubre de 2016, mediante cartas remitidas la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile y la Cámara de Comercio de Santiago han designado a sus respectivos Directores empresariales de acuerdo a lo estipulado en los Nuevos Estatutos.

Los directores designados por la Cámara Nacional de Comercio son:

-Sra. Sara Smok Úbeda

-Sr. Cesar Barros Montero

Los directores designados por la Cámara de Comercio de Santiago son:

-Sra. Soledad Arellano Schmidt

-Sra. Josefina Montenegro Araneda.

Con fecha 26 de octubre de 2016, se ha llevado a cabo la primera sesión del nuevo Directorio quedando conformada la mesa directiva de la siguiente manera:

-Sr. Cesar Barros Montero, Presidente

-Sra. Josefina Montenegro Araneda, Vicepresidente

-Sra. Soledad Arellano Schmidt, Directora

-Sra. Sara Smok Úbeda, Directora

Con fecha 01 de febrero de 2017 se incorporó a La Araucana C.C.A.F. don Gerardo Schlotfeldt Leighton, en el cargo de Gerente General.

Con fecha 3 de febrero de 2017, dentro del Proceso de Elección de Directores Laborales de La Araucana C.C.A.F., cuya votación electrónica se efectuó los días 1 y 2 del presente mes, se reunió su Comisión Electoral integrada por el Directorio Provisional de La Araucana, procediendo a efectuar la apertura de una electrónica de votación, realizar el escrutinio y certificar su resultado, tomando conocimiento oficial de las tres primeras mayorías obtenidas según su orden de votación, declarando como electos en el cargo de Directores Laborales de La Araucana C.C.A.F.

- Sra. Gloria Paulina Cuadra Miño- Instituto de Seguridad del Trabajo

- Sr. Pedro Enrique Gutiérrez Díaz – Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.

- Sr. Raúl Carlos Riquelme Pérez – Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.

Con fecha 10 de febrero de 2017, se informa de la recepción de la carta del Interventor Concursal Sr. Felizardo Figueroa, en el cual se comunica el acuerdo unánime de la Comisión

de Acreedores de La Araucana C.C.A.F., en el sentido que corresponde convocar a una Junta de Acreedores, con el objeto de que sean sometidos a su conocimiento y votación, las modificaciones requeridas al Acuerdo de Reorganización Judicial en relación a los Covenants Financieros, así como la viabilidad de la instrumentalización de los créditos valistas en bonos, para la Primera Fase, según lo dispuesto en mismo Acuerdo. Durante el mes de marzo de 2017, La Araucana C.C.A.F. llamará a la Junta de Acreedores, fijando hora y lugar.

Con fecha 28 de febrero de 2017, se llevó a efecto la Sesión Constitutiva del Directorio Titular La Araucana C.C.A.F., de acuerdo a sus estatutos vigentes, quedando conformado por la señora Maria Soledad Arellano Schmidt, el señor César Barros Montero, la señora Josefina Montenegro Araneda y la señora Sara Smok Úbeda, como directores empresariales y como directores laborales, la señora Gloria Cuadra Miño, el señor Pedro Gutiérrez Díaz y el señor Raúl Riquelme Pérez.

Asimismo, en esta Sesión, se ratificó al director señor César Barros Montero como Presidente y a la directora Josefina Montenegro Araneda, como Vicepresidente del Directorio de La Araucana C.C.A.F.

Finalmente, también fueron ratificados en sus cargos, el señor Gerardo Schlotfeldt Leighton en su calidad de Gerente General, la señora Regina Clark Medina, en su calidad de Fiscal y el señor Cristian Ibaceta Paredes, en su calidad de Gerente Contralor.

Con fecha 02 de marzo de 2017, el Banco de Chile, en su calidad de representante de los tenedores de bonos de las Series A, B, C y D, y Banco Santander-Chile, en su calidad de representantes de los tenedores de bonos de la Serie E, todos emitidos por La Caja, han convocado a junta de tenedores de bonos de las respectivas series a celebrarse el día 17 de marzo de 2017 en el auditorio de La Araucana, ubicado en Merced N°472, piso 4, comuna de Santiago.

Con fecha 10 de marzo de 2017, en junta de tenedores de bonos emitidos por La Araucana C.C.A.F. series A, B, C, D y E y en conformidad con los quórum de asistencia y votación establecidos en el artículo 125 de la Ley de Mercado de Valores, se acordó lo siguiente:

1. Aprobar la prórroga de la Primera Fase del Acuerdo de Reorganización Judicial al que se encuentra hasta el día 30 de junio de 2017, así como también aprobar la prórroga del inicio de la Segunda Fase hasta esa fecha. Esto implica aplicar a esta prórroga las condiciones de pago establecidas en el Acuerdo hasta el día 30 de junio de 2017, esto es, una cuota de capital e intereses a pagar el día 27 de junio de 2017, que considera una amortización de capital del 1,25% del monto adeudado y una tasa de interés aplicable a este período de 8,05% anual, a contar del 27 de marzo de 2017.

2. Aprobar un waiver o renuncia a hacer exigible su cumplimiento de todos los Covenants financieros contenidos en el Anexo 5 del Acuerdo hasta el término de Primera Fase, es decir, hasta el 30 de junio de 2017. Los referidos Covenants financieros son los siguientes: (i) Cartera Neta /Deuda Neta; (ii) Deuda Neta / Patrimonio; (iii) Gasto en Provisión; (iv) Índice de Mora; (v) Índice de Recaudación; y (vi) Índice de Eficiencia.

3. Aprobar que no se lleve adelante la instrumentalización de la Primera Fase del Acuerdo, pero instruir a La Araucana C.C.A.F. hacer todos los esfuerzos necesarios, con cuenta a la Comisión de Acreedores, para instrumentalizar la Segunda Fase en los términos previstos en el Acuerdo u otros que sean necesarios para los efectos de poder inscribir la emisión de bonos que instrumentalice las acreencias bajo el Acuerdo.

4. Facultar al respectivo representante de los tenedores de bonos para concurrir a la junta de acreedores que se celebre al efecto y votar las modificaciones al Acuerdo, así como para protocolizar las nuevas tablas de desarrollo de cada serie.

3. Reestructuración Interna

En el mes de Julio 2015, La Araucana C.C.A.F. dio comienzo a un profundo proceso de reestructuración organizacional, el que se compone de dos planes dados a conocer a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) y a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). El primero de estos planes ha sido denominado como "Plan de Solución de Debilidades observadas en informe de control interno La Araucana C.C.A.F. 2014" y el segundo ha sido denominado como "Plan de Eficiencia y Ahorro".

Plan de Solución de Debilidades en informe de control interno La Araucana C.C.A.F. 2014:

Este plan tenía el objetivo de dar solución a las debilidades detalladas por los auditores externos en su carta de control interno del año 2014 y así mismo en las salvedades a los estados financieros del mismo periodo. Dicho plan fue implementado con éxito durante los años 2015 – 2016, teniendo como resultado que la emisión de los estados financieros consolidados del periodo 2016 presenta un Informe de los Auditores Externos con una Opinión sin salvedades.

Plan de Eficiencia y Ahorro: este plan tuvo como finalidad mejorar de manera sustancial el rendimiento operativo y financiero de La Araucana C.C.A.F., lo que permitió mejorar los márgenes y el excedente. El plan de eficiencia y ahorro consistió en una serie de acciones que abordaron el control de gastos de La Araucana C.C.A.F. como también la mantención de niveles adecuados de liquidez y deuda financiera que no pongan en riesgo la solvencia de La Araucana C.C.A.F. y el Fondo Social., en cuyo contexto se efectuaron diversos ajustes de:

- **Estructura** Destacó la eliminación de las Gerencias Zonales a través de las cuales se coordinaba la gestión de La Caja en el territorio nacional, siendo reemplazadas por una única Subgerencia de Sucursales, dependiente de la Gerencia Comercial. Cambios en la estructura ejecutiva, siendo renovada de manera importante y donde destaca los cargos de Fiscal, Gerente de Planificación y Control de Gestión, Gerente Corporativo de Finanzas y Gerente Corporativo de TI; lo anterior redundó en cambios estructurales en sus unidades dependientes.
- **Dotación de Personal:** Una exhaustiva revisión en todas las áreas de La Araucana, derivó en acotar su dotación con el objeto de equilibrar los recursos con la gestión, aumentando así la productividad y efectividad interna.
- **Cierre de oficinas:** A finales de 2015 se puso término a las operaciones de 14 oficinas regionales, basados en criterios de acceso a otros puntos cercanos de atención por parte de los afiliados, rentabilidad y volumen de público atendido; lo anterior implicó por un lado la desvinculación de los colaboradores que allí se desempeñaban y la reorganización del servicio a través de otros medios presenciales, móviles y virtuales

tendientes a no afectar significativamente la satisfacción de las necesidades de los afiliados.

- **Reestructuración del Modelo Corporativo:** Paralelamente, La Araucana comenzó un proceso de reorganización de sus áreas de servicio, orientado básicamente a brindar prestaciones y beneficios que potencien la realización de actividades masivas para los trabajadores y sus familias; en los ámbitos de recreación, educación, vivienda y salud y en todas las áreas del bienestar social.

En función de ello se resolvió no continuar con la operatividad de algunas de sus entidades relacionadas y líneas de negocio; de esta forma se registró lo siguiente:

- La Araucana C.C.A.F. puso término al contrato con la empresa filial SERVICORP S.A. por la totalidad de los servicios de Difusión y Promoción para la Afiliación de Pensionados y de Difusión y Promoción de Crédito Social (fuerza de venta). Lo anterior redundó en el cese total de operaciones de dicha empresa en el mes de octubre 2015, y consecuente desvinculación de sus trabajadores.
- El Directorio de la Universidad La Araucana puso en conocimiento del Consejo Nacional de Educación (CNED) la decisión de iniciar el cierre programado de esa Casa de Estudios. Al respecto, se gestionaron todas las medidas tendientes a garantizar la continuidad de estudios de la totalidad de sus alumnos, manteniendo los derechos y beneficios vigentes hasta ese momento en cuanto a aranceles, equivalencia de planes académicos, mismas carreras e igual jornada (diurna y vespertina). Dicho acuerdo finalmente se materializó con la Universidad Iberoamericana.
- Por definición de su Directorio, el Club Deportivo La Araucana S.A. (CDLA), a partir de octubre 2015 puso fin a la gestión de Donaciones Deportivas sujetas a Franquicia Tributaria, lo que significó el cese de postulación de proyectos acogidos a la Ley 19.712. Dicho cierre implica cumplir con las rendiciones, reasignaciones y gestión documental de cada proyecto en ejecución. Así, se proyecta el CDLA debe permanecer activo hasta el año 2018. Conforme lo

establecido en la ley, se comunicó esta decisión al Instituto Nacional del Deporte (IND), a los clientes, donantes y productoras.

- Cese de operaciones de la Agencia de Viajes Turismo La Araucana S.A., en el mes de noviembre 2015, dejando de prestar la totalidad de sus servicios relacionados con la oferta de programas turísticos, venta de pasajes y actividades asociadas.

Sin perjuicio del replanteamiento estructural descrito, destacar que en todos casos los compromisos adquiridos fueron cumplidos y cautelada la vigencia y proyección de los beneficios y prestaciones que habitualmente La Caja otorga a sus afiliados. Asimismo, se dio pleno cumplimiento a la normativa vigente en cuanto a los derechos de los trabajadores que debieron ser desvinculados.

Finalmente y además de lo anterior, se registraron cambios en la Dirección Superior de otras entidades relacionadas actualmente vigentes, es decir, cambio de Director Ejecutivo en la Corporación de Educación La Araucana, y cambios en la Gerencia General de la Corporación de Recreación La Araucana, de la Inmobiliaria ProHogar S.A. y del Club Deportivo La Araucana S.A.

4. Acuerdo de Reorganización Judicial (modificado según lo acordado en Junta de Tenedores de Bonos del 27 de junio de 2017)

El 28 de marzo de 2016, es ejecutoriado el Acuerdo de Reorganización Judicial de La Araucana C.C.A.F. por el 25° Juzgado Civil de Santiago, luego que el 10 de marzo de 2016 la totalidad de Acreedores de La Caja aprobasen por unanimidad dicho acuerdo. Asimismo, con fecha 25 de abril de 2017, es ejecutoriada la modificación al Acuerdo, luego que el 10 de abril de 2017, en Junta de Acreedores se aprobase dicha modificación por parte de los acreedores. El Acuerdo de Reorganización Judicial de La Araucana C.C.A.F. presenta el siguiente objeto:

- La continuación efectiva y total del giro de las actividades comerciales y económicas de La Caja, a contar de la fecha de presentación de las proposiciones del acuerdo, focalizando su actividad en el otorgamiento de créditos sociales y demás actividades

propias del giro que se establezcan en la normativa que regula el funcionamiento de las cajas de compensación, optimizando otras actividades que se consideren necesarias y complementarias; y

- El otorgamiento de un nuevo plazo y condiciones para el pago de la totalidad del pasivo financiero, bajo los términos que se indican en esas proposiciones y las obligaciones que propone asumir el emisor.

Nueva Estructura y Plazos para el pago de los Pasivos Financieros

El Acuerdo de Reorganización Judicial contempla dos clases o categorías de Acreedores: una categoría de acreedores valistas y otra categoría de acreedores con garantías hipotecarias y/o prendarias.

No obstante de que se formula una propuesta similar para ambas categorías o clases de Acreedores, en cuanto a plazo, forma de pago e intereses, se hace expresa constancia que los Acreedores garantizados, mantienen plenamente vigentes sus derechos preferentes, sin que ello importe renuncia alguna.

Se acuerda el establecimiento de dos fases para el pago de los créditos:

i. Primera Fase:

La primera fase tendrá una duración hasta el día 30 de septiembre de 2017, y tendrá las siguientes características (la “Primera Fase”):

- a) Sin perjuicio del pago de los intereses indicados en la letra (c) siguiente, deberán efectuarse amortizaciones de capital y pagos de intereses en cuotas mensuales, y pagarse la totalidad del pasivo financiero al 27 de octubre de 2017, según el calendario que se establece más adelante (el “Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase”), con una tasa de interés, a contar del 27 de junio de 2017 y hasta el 30 de septiembre de 2017, del 8,05% nominal anual, esto es, un 0,2236% diario, sobre la base de años de 360 días, que se calculará sobre los saldos de capital efectivamente adeudados a la fecha del pago, pudiendo prorrogarse hasta el 88,403 % del capital original de ese pasivo o del monto menor que a esa fecha se adeude, si se cumple una serie

de condiciones establecidas en el Acuerdo de Reorganización Judicial, para pasar a la denominada Segunda Fase (según ésta se define más adelante), incluyendo haber abonado al menos un 11,597 % del capital original adeudado, más los intereses que se devenguen en ese periodo, a la tasa del 8,05% nominal anual antes mencionada.

- b) La amortización de la Primera Fase se realizará de la siguiente forma: (i) el pago del 6,650% del capital se efectuará dentro de los (3) tres días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se declare la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial; o en el evento de haber sido éste impugnado por acreedores que representen al menos el 30% del pasivo con derecho a voto de la respectiva clase o categoría, según lo dispuesto en el artículo 89, inciso cuarto de la Ley 20.720.; (ii) el 0,781% del capital, dividido en once cuotas mensuales y sucesivas, pagaderas los días 27 de cada mes, o al día hábil siguiente en caso que la fecha de pago cayere en día inhábil; (iii) el 2,678% del total del capital original adeudado de La Caja, objeto de este Acuerdo de Reorganización Judicial, el 27 de marzo de 2017; (iv) el 1,25% del total del capital adeudado de La Caja, objeto de este Acuerdo de Reorganización Judicial, el 27 de junio de 2017; (v) el 1,25% del total del capital adeudado de La Caja, objeto de este Acuerdo de Reorganización Judicial, el 27 de septiembre de 2017; y (vi) el remanente para completar el 100% del capital original adeudado, el 27 de octubre de 2017, a menos que hayan operado las condiciones para pasar a la Segunda Fase y la prórroga de los créditos.
- c) En el evento que ocurriere la venta de los bienes singularizados en la nómina de Activos Prescindibles que se acompaña en el Anexo 1 del presente Acuerdo de Reorganización Judicial o de Activos Prescindibles Adicionales, según estos términos se definen más adelante, y ésta fuere efectuada dentro del plazo definido para la Primera Fase, pero el producto de dicha venta excediere los montos que deban pagarse de acuerdo al Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase (según este término se define más adelante), tales montos se imputarán al saldo de capital adeudado al término de dicha Primera Fase.

El siguiente es un Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase, sin perjuicio de las amortizaciones anticipadas obligatorias que se efectúen por parte del Emisor:

TABLA DE DESARROLLO
CCAF LA ARAUCANA

Primer periodo								
Valor Nominal	\$ 420.867							
Tipo	Amortizing							
Tasa de interés anual hasta el 27/03/2017	7,0000%							
Tasa de interés diaria hasta el 27/03/2017	0,0194%							
Tasa de interés anual desde el 27/03/2017	8,0500%							
Tasa de interés diaria desde el 27/03/2017	0,0224%							
Amortización inicial	6,6500%							
Amortización activos prescindibles	2,6780%							
Amortización mensual hasta el 27/03/2017	0,0710%							
Amortización trimestral desde el 27/03/2017	1,2500%							
Saldo final Fase I sin prepago	\$ 367.800							

Cupón (MM\$)	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Amortización Acumulada	Valor	Saldo
Pago de intereses devengados y no pagados				14.206	27.988	6,65%	42.194	420.867
1	1	1	27 de abril de 2016	2.292	299	6,72%	2.591	392.880
2	2	2	27 de mayo de 2016	2.290	299	6,79%	2.589	392.282
3	3	3	27 de junio de 2016	2.365	299	6,86%	2.663	391.883
4	4	4	27 de julio de 2016	2.287	299	6,93%	2.585	391.684
5	5	5	27 de agosto de 2016	2.361	299	7,00%	2.660	391.385
6	6	6	27 de septiembre de 2016	2.359	299	7,08%	2.658	391.087
7	7	7	27 de octubre de 2016	2.281	1.582	7,45%	3.843	389.525
8	8	8	27 de noviembre de 2016	2.348	299	7,52%	2.647	389.226
9	9	9	27 de diciembre de 2016	2.270	299	7,59%	2.569	388.927
10	10	10	27 de enero de 2017	2.344	299	7,66%	2.643	388.628
11	11	11	27 de febrero de 2017	2.343	299	7,73%	2.641	388.330
12	12	12	27 de marzo de 2017	2.114	11.008	10,35%	13.122	377.322
13	13	13	27 de junio de 2017	7.762	5.261	11,60%	13.023	372.061
14	14	14	27 de septiembre de 2017	7.654	5.261	12,85%	12.915	366.800
15	15	15	27 de octubre de 2017	2.461	366.800	100,00%	369.261	0

- d) Los intereses devengados desde su última fecha de pago y no pagados a la fecha de la resolución que declara la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial, se pagarán dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a dicha resolución, o desde la resolución del tribunal que deseche la o las impugnaciones, en el evento de haber sido impugnado por acreedores que representen al menos el 30% del pasivo con derecho a voto de la respectiva clase o categoría según lo dispuesto en el artículo 89 inciso cuarto de la Ley 20.720, considerando la tasa originalmente pactada en cada uno de los créditos, con exclusión de las tasas moratorias, y dicho pago no se imputará al monto de capital adeudado que se reprograma en virtud del mismo. Tales intereses se calcularán de forma lineal.

ii. Segunda Fase:

- Condiciones para la Prórroga de la Primera Fase:

Respecto de la segunda fase establecida en el Acuerdo de Reorganización Judicial (la "Segunda Fase"), ésta solamente comenzará a regir cuando el Interventor Concursal designado de conformidad con el Acuerdo de Reorganización Judicial (el "Interventor Concursal"), certifique el total cumplimiento de las obligaciones previstas para la Primera Fase el día 30 de septiembre de 2017, incluyendo el pago del 2,678% del total del pasivo de La Araucana C.C.A.F. a esta fecha, objeto del Acuerdo de Reorganización Judicial a que se hace referencia en el número i. b) anterior, tanto de pago como aquéllas relativas a las Garantías, y las Obligaciones de Hacer y no Hacer, detalladas en este Prospecto.

- Pagos de Capital e Intereses durante la Segunda Fase:

La Segunda Fase comprenderá el pago trimestral de capital e intereses durante un plazo de 7 años, contado desde el 27 de septiembre de 2017. La obligación de pago tendrá las siguientes características

- a) Se amortizará el saldo de capital adeudado respecto del monto la deuda total establecida en el Acuerdo de Reorganización Judicial, al término de la Primera Fase, el que en ningún caso podrá exceder el 88,403% del capital originalmente adeudado, más intereses, con una tasa del 8,05% anual, sobre la base de años de 360 días, que se calcularán sobre los saldos de capital efectivamente adeudados a la fecha del pago, considerando una amortización ordinaria anual de 5% de capital originalmente adeudado, con cuatro cuotas equivalentes a 13,723% de capital originalmente adeudado, pagaderas los meses de marzo de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, según se indica más adelante a título ilustrativo.
- b) A continuación, se incluye un calendario de amortizaciones de la Segunda Fase, sobre la base del monto de las obligaciones regidas a esta fecha por

el acuerdo (en adelante, el “Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase” y, conjuntamente con el Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase, los “Calendarios de Amortizaciones”):

TABLA DE DESARROLLO
CCAF LA ARAUCANA

Segundo periodo									
Valor Nominal					\$ 366.800				
Intereses					Trimestrales				
Tipo					Amortizing				
Tasa de Interés anual					8,05%				
Tasa de Interés diaria					0,02236%				
Amortización anual sobre Valor Nominal Fase 1					5,000%				
Amortización anual sobre Valor Nominal Fase 2					5,7214%				
Amortización trimestral sobre Valor Nominal Fase 2					1,43035%				
Amortización anual extra sobre Valor Nominal Fase 1					13,72275%				
Amortización anual extra sobre Valor Nominal Fase 2					15,70270%				
Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Amortización Acumulada	Valor	Saldo	
1	1	1	27 de diciembre de 2017	7.464	5.247	12,84%	12.710	366.800	361.554
2	2	2	27 de marzo de 2018	7.276	5.247	14,09%	12.523	356.307	351.060
3	3	3	27 de junio de 2018	7.330	5.247	15,34%	12.577	345.814	340.567
4	4	4	27 de septiembre de 2018	7.222	5.247	17,83%	12.469	335.321	330.074
5	5	5	27 de diciembre de 2018	7.037	5.247	20,32%	12.283	324.828	319.581
6	6	6	27 de marzo de 2019	6.854	5.247	22,82%	12.100	314.335	309.088
7	7	7	27 de junio de 2019	6.898	5.247	25,31%	12.145	303.842	298.595
8	8	8	27 de septiembre de 2019	6.790	5.247	28,80%	12.037	293.751	288.504
9	9	9	27 de diciembre de 2019	6.610	5.247	31,29%	11.856	288.504	278.584
10	10	10	27 de marzo de 2020	6.503	5.247	33,78%	11.750	278.584	268.674
11	11	11	27 de junio de 2020	6.467	5.247	36,27%	11.713	268.674	258.764
12	12	12	27 de septiembre de 2020	6.359	5.247	38,76%	11.605	258.764	248.854
13	13	13	27 de diciembre de 2020	6.183	5.247	41,25%	11.429	248.854	238.944
14	14	14	27 de marzo de 2021	6.009	62.844	43,74%	68.853	238.944	229.034
15	15	15	27 de junio de 2021	4.850	5.247	46,23%	10.096	229.034	219.124
16	16	16	27 de septiembre de 2021	4.742	5.247	48,72%	9.989	219.124	209.214
17	17	17	27 de diciembre de 2021	4.584	5.247	51,21%	9.830	209.214	199.304
18	18	18	27 de marzo de 2022	4.428	62.844	53,70%	67.272	199.304	189.394
19	19	19	27 de junio de 2022	3.233	5.247	56,19%	8.460	189.394	179.484
20	20	20	27 de septiembre de 2022	3.125	5.247	58,68%	8.372	179.484	169.574
21	21	21	27 de diciembre de 2022	2.985	5.247	61,17%	8.231	169.574	159.664
22	22	22	27 de marzo de 2023	2.846	62.844	63,66%	65.690	159.664	149.754
23	23	23	27 de junio de 2023	1.617	5.247	66,15%	6.863	149.754	139.844
24	24	24	27 de septiembre de 2023	1.509	5.247	68,64%	6.755	139.844	129.934
25	25	25	27 de diciembre de 2023	1.366	5.247	71,13%	6.632	129.934	119.024
26	26	26	27 de marzo de 2024	1.279	62.844	73,62%	64.123	119.024	9.114

Estos montos se ajustarán de ocurrir amortizaciones anticipadas en los términos previstos en el Acuerdo de reorganización Judicial.

iii. Amortización Anticipada Obligatoria

La Araucana C.C.A.F. deberá amortizar, tanto durante la Primera Fase como en la Segunda Fase, en forma anticipada, la deuda objeto del Acuerdo de Reorganización Judicial, con recursos provenientes de las siguientes fuentes, desarrolladas en el contenido del Acuerdo:

- a) Con el producto de la venta de Activos Prescindibles y de Activos Prescindibles Adicionales.
- b) Con el Excedente de Flujo de Caja.
- c) En el caso de venta o enajenación de la participación de La Caja en entidades y/o sociedades filiales o coligadas, con el producto de dicha venta o cualquier otro flujo adicional que perciba La Caja de dicha entidad y/o sociedad filial y/o coligada.
- d) Con el producto de ventas de cartera permitidas bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- e) Con Endeudamiento Adicional Permitido.

Moneda de Pago:

Los créditos pactados y otorgados en moneda nacional, se pagarán en esta misma moneda.

Tasa de Interés:

La tasa de interés aplicable a los créditos pactados y otorgados objeto del Acuerdo de Reorganización Judicial será la siguiente:

- I. En cuanto a los créditos que se pagarán en la Primera Fase, se aplicará una tasa de interés del 7% nominal anual, sobre la base de años de 360 días.
- II. En cuanto a los créditos que se pagarán en la Segunda Fase, se aplicará una tasa de interés del 8,05 % nominal anual, sobre la base de años de 360 días.

Garantías:

Para garantizar el íntegro y fiel cumplimiento de las obligaciones que La Araucana asume en el Acuerdo de Reorganización Judicial, se constituirán garantías reales (hipotecas y prenda sobre Cartera de Créditos) respecto de bienes propios, en favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores y a prorrata de sus

créditos, según más adelante se indica, para lo cual La Caja deberá adoptar los acuerdos corporativos que sean necesarios. Además, se constituirá fianza y codeuda solidaria con las empresas relacionadas, con condiciones para su liberación en caso de venta o transferencia de estas a terceros. Se constituirán como garantes las siguientes entidades:

- Corporación de Educación La Araucana.
- Corporación de Recreación La Araucana.
- Corporación de Salud La Araucana

A continuación se individualiza aquellos Bienes que se otorgan en Garantía para resguardar la deuda reconocida bajo el Acuerdo:

i. Bienes Raíces:

Se constituirá hipoteca sobre los bienes raíces de propiedad de La Araucana C.C.A.F. que se individualizan en el Anexo 2 que se acompaña en este Prospecto, el cual se entiende que forma parte integrante del Acuerdo de Reorganización Judicial. Para efectos de las singularizaciones contenidas en el referido Anexo 2, La Caja declara y asegura que: (i) los bienes son de su propiedad y que, por tanto, no hay riesgo de evicción por parte de terceros; y (ii) a la fecha de la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, constituyen los únicos inmuebles de propiedad de La Araucana y susceptibles de constituirse en hipoteca. En virtud de lo anterior, los inmuebles a hipotecar corresponden a la totalidad de los bienes incluidos en el referido Anexo 2, tengan éstos la calidad de Activos Prescindibles o no.

En caso de que existiere hipoteca constituida e inscrita en los registros conservatorios pertinentes sobre alguno de los inmuebles incluidos en el referido Anexo 2, se procederá a la constitución de hipotecas de segundo

grado a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio los Acreedores valistas.

Adicionalmente, si se deseara proceder a la enajenación de los inmuebles constituidos en hipoteca, se deberá contar con la autorización del respectivo acreedor hipotecario de primer grado, la que sólo podrá ser denegada en caso de que el valor de enajenación no cubra el monto de su deuda.

Respecto de los inmuebles objeto de contratos de leasing, en caso de que se ejerza la opción de compra deberán ser constituidos en hipoteca. La hipoteca será constituida a favor del Agente de Garantías, actuando en representación y beneficio de los Acreedores.

Los inmuebles se mantendrán hipotecados hasta el vencimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial. Junto con el perfeccionamiento de estas garantías, se deberá proceder a tasar los inmuebles, por parte de empresas especializadas seleccionadas por La Caja, sobre la base de una terna entregada por la Comisión de Acreedores.

En la oportunidad que se inicie el proceso de enajenación de alguno de los inmuebles hipotecados, deberán ser tasados previamente (si la tasación no fuere reciente, esto es, no tuviere una antigüedad mayor a seis meses), según el procedimiento antes indicado, para efectos de la determinación del precio de su enajenación. El respectivo acreedor hipotecario y el Agente de Garantías, previa autorización de la Comisión de Acreedores, concurrirán a la suscripción de la respectiva escritura para alzar la hipoteca.

Inicialmente se contará con las tasaciones empleadas en el proceso de constitución de garantías, y luego éstas serán actualizadas cada dos años. El valor de tasación puede ser informado por La Caja mediante la entrega de una carta trimestral. Una copia del informe de las tasaciones deberá ser entregada por La Caja al Agente de Garantías.

ii. Cartera de Créditos Sociales (la “Cartera de Créditos”):

Se constituirá prenda sobre toda la cartera de créditos sociales otorgados o que se otorguen en el futuro durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 N° 3 de la Ley N° 18.833 y en las normas impartidas por la SUSESO, la cual se mantendrá durante toda la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, salvo por aplicación de lo dispuesto en el párrafo siguiente. La Caja declara que las variaciones que ha experimentado la Cartera de Créditos corresponden al normal funcionamiento operacional que ha tenido de La Caja, desde la apertura del presente procedimiento de reorganización a la fecha.

Para efectos del Acuerdo de Reorganización Judicial, se entenderá por “Créditos Sociales” los préstamos en dinero que las Cajas de Compensación de Asignación Familiar otorgan a sus afiliados para cubrir diversas necesidades del trabajador y del pensionado afiliado y de sus causantes de asignación familiar.

Para la constitución de la garantía de los créditos otorgados, se entenderá que la Cartera de Créditos vigente es aquella que se determine mediante un proceso de auditoría externo, realizado por ACFIN o quien lo reemplace, al día 30 de marzo de 2016. La cartera originada con posterioridad a la fecha antes individualizada será auditada por ACFIN o quien lo reemplace, de manera mensual.

Se procederá al endoso en prenda de los pagarés que documentan los Créditos Sociales, en el mismo título o en una hoja de prolongación, a favor del Agente de Garantías, actuando por los Acreedores, en los términos previstos en los artículos 17 y 30 de la Ley N° 18.092, sobre Letra de Cambio y Pagaré. La constitución de los referidos gravámenes deberá perfeccionarse dentro del término de 180 días, contado desde la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, el cual será prorrogable por 30 días adicionales, con aprobación de la Comisión de Acreedores. Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo de 90 días deberá encontrarse endosado en garantía, a lo menos un

30 % de los pagarés que documentan los Créditos Sociales. Una vez ocurrido el endoso, los pagarés constituidos en garantía serán entregados en custodia a un depositario del Agente de Garantías, y que corresponderá, al actual depositario de La Araucana.

Los pagarés que se suscriban como consecuencia del otorgamiento de nuevos Créditos Sociales, serán constituidos en garantía en el acto de contraerse el respectivo Crédito Social.

iii. Prenda sobre Dineros Depositados en el Sistema de Cuentas y Garantía sobre Inversiones Permitidas:

La Caja deberá constituir prenda sobre los dineros que reciban las distintas cuentas señaladas en el Anexo 3 del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, y las Inversiones Permitidas tomadas con los recursos depositados en dichas cuentas serán también constituidas en garantía en favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores.

Instrumentalización de los créditos valistas:

1. Sin perjuicio del carácter de título ejecutivo que tenga el Acuerdo de Reorganización Judicial, una vez aprobado y cumplidos los requisitos legales para ello, los pasivos de La Caja, objeto del Acuerdo de Reorganización Judicial, se reestructurarán en un solo monto global a prorrata entre los Acreedores, a elección de los acreedores, a través de hojas de prolongación de los actuales títulos, nuevos pagarés, modificación de las actuales series de bonos, o la emisión de bonos canjeables denominados en pesos, que se emitirán como sigue:
 - a. Para el caso de las obligaciones instrumentalizadas en bonos, para la Primera Fase, se emitirá una serie única de bonos con vencimiento dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la resolución que declara la ejecutoriedad del Acuerdo de Reorganización Judicial. La emisión de esta serie única de bonos incluirá un calendario de desarrollo, que será ajustada dependiendo las amortizaciones anticipadas obligatorias que sean realizadas durante la Primera

Fase, quedando facultada en tal evento la Comisión de Acreedores modificar dicho calendario, en conjunto con el Agente de Garantías.

Una vez que la emisión (por línea de bonos o por monto fijo, según lo decida La Caja) se encuentre inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, se ofrecerá el canje a los Acreedores, de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

- b. Al momento de la emisión de los bonos referidos en la letra (a) anterior, se deberán descontar todos los pagos que hubieren sido efectuados con anterioridad durante el procedimiento de amortización de capital e intereses correspondiente a la Primera Fase.

No obstante lo dispuesto en las letras (a) y (b) de este numeral 1 de la letra E, se deja constancia que, a la fecha de la audiencia efectuada el 10 de abril de 2017, los acreedores y La Caja acuerdan que no se lleve adelante la instrumentalización de la Primera Fase del Acuerdo, pero los Acreedores instruyen a La Caja se obliga a hacer todos los esfuerzos necesarios, con cuenta a la Comisión de Acreedores, para instrumentalizar la Segunda Fase en los términos previstos en el Acuerdo u otros que sean necesarios para los efectos de poder inscribir la emisión de bonos que instrumentalice las acreencias de la Segunda Fase bajo el Acuerdo.

- c. Para la Segunda Fase, se reprogramarán los bonos emitidos durante la Primera Fase o se emitirá una serie única de bonos, cuyos vencimientos se producirán conforme al Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, que constituirá la tabla de desarrollo de estos bonos, y que podrá ser ajustada dependiendo de las amortizaciones anticipadas obligatorias que sean realizadas durante la Segunda Fase, quedando facultada en tal evento la Comisión de Acreedores para ajustar dicho calendario con La Caja.

- 2. Los Acreedores quedan expresamente facultados para canjear los actuales créditos que son materia del Acuerdo de Reorganización Judicial, por los bonos referidos en el N°1 anterior. Tratándose de aquellos Acreedores que no opten por el canje, sus créditos

quedarán instrumentalizados en los respectivos títulos de créditos y sus modificaciones que actualmente poseen. Para los efectos de su contabilización por parte de los acreedores que así lo requieran, La Caja se compromete a suscribir, a solo requerimiento del o los Acreedores respectivos, en un plazo no mayor a 60 días corridos contado desde que se extienda el certificado de ejecutoria o que cause ejecutoria del presente acuerdo, escrituras públicas, pagarés y/u hojas de prolongación de los pagarés ya existentes, u otros instrumentos en el caso de tenedores de bonos, a solicitud del Acreedor correspondiente, por los montos y condiciones establecidas en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, sea por la parte preferente y/o valista de sus créditos.

3. Durante la Primera Fase, los Acreedores tendrán un plazo de 30 días para ejercer la opción de instrumentalización de sus créditos contenida en este Capítulo, contado desde la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros otorgue el certificado de la inscripción de la respectiva emisión de bonos en el Registro de Valores. Por su parte, para la Segunda Fase, los Acreedores tendrán un plazo de 6 meses desde la inscripción en el Registro de Valores de una nueva emisión de bonos o de la modificación de la emisión inscrita durante la Primera Fase. Los Acreedores manifestarán su intención de ejercer la referida opción de canje, mediante carta certificada dirigida al Interventor de La Caja, o al Gerente General en su caso. Para efectos de la materialización de la Segunda Fase, al 30 de junio de 2017, La Caja deberá haber adoptado todos

Covenants Financieros:

En su desarrollo operacional y durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización, La Araucana C.C.A.F. deberá dar cumplimiento a las obligaciones de carácter financiero (o "Covenants Financieros"), que se expresan a continuación, bajo los siguientes indicadores (en adelante, "Ratios"), que se consideran necesarios para analizar el estado del Emisor sobre la base de sus niveles óptimos de ejercicio:

i. Cartera Neta / Deuda Neta:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Cartera Neta / Deuda Neta: (i) a junio de 2016, no inferior a 0,90 veces; (ii) a

septiembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iv) para el año 2017, no inferior a 0,95 veces; (v) para el año 2018, no inferior a 1 vez; (vi) para el año 2019, no inferior a 1,05 veces; (vii) para el año 2020, no inferior a 1,15 veces; (viii) para el año 2021, no inferior a 1,25 veces; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 1,30 veces.

Se entenderá por Cartera Neta / Deuda Neta el cociente de: (a) Cartera de 0 a 360 días; menos stock de provisión de 0 a 360 días; y (b) Deuda Financiera Total menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

ii. Deuda Neta / Patrimonio:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Deuda Neta / Patrimonio: (i) a junio de 2016, no superior a 4,5 veces; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iv) para el año 2017, no superior a 4 veces; (v) para el año 2018, no superior a 3,35 veces; (vi) para el año 2019, no superior a 2,8 veces; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 2,3 veces.

Se entenderá por Deuda Neta / Patrimonio el cociente de: (a) Deuda Financiera Total; menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo; y (b) Patrimonio, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

iii. Gasto en Provisión:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Gasto en Provisión: (i) a junio de 2016, no superior a 11%; (ii) a septiembre de

2016, no superior a 10,5%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 7,5%; (iv) para el año 2017, no superior a 6,5%; (v) para el año 2018, no superior a 5,7%; (vi) para el año 2019, no superior a 5%; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,8%.

Se entenderá por Gasto en Provisión el cociente de: (a) Gasto en Provisión de los últimos 12 meses; y (b) Cartera promedio de los últimos cuatro trimestres, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

iv. Índice de Mora:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Mora: (i) a junio de 2016, no superior a 6,7%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 6.1%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 5,6%; (iv) para el año 2017, no superior a 4,8%; y (v) para el año 2018y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,7%.

Se entenderá por Índice de Mora el cociente de: (a) Cartera en Mora de 61 a 180 días; y (b) Cartera de 0 a 180 días, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

v. Índice de Recaudación:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Recaudación: (i) a junio de 2016, no inferior a 4,8%; (ii) a septiembre de 2016, no inferior a 4,8%; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 4,8%; y (iv) para el año 2017y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 5%.

Se entenderá por Índice de Recaudación el promedio de cada mes del trimestre respectivo, del cociente de: (a) Recaudación T; y (b) Cartera de T - 1, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

vi. Índice de Eficiencia:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Eficiencia: (i) a junio de 2016, no superior a 72%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 72%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 72%; (iv) para el año 2017, no superior a 74%; (v) para el año 2018, no superior a 68%; (vi) para el año 2019, no superior a 68%; (vii) para el año 2020, no superior a 68%; (viii) para el año 2021, no superior a 68%; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 68%.

Se entenderá por Índice de Eficiencia el cociente de: (a) Gastos Totales, esto es, la suma de: (i) Gasto por beneficio a empleados; (ii) Materias primas y consumibles utilizados; y (iii) otros gastos, por naturaleza; y (b) Ingresos Totales, esto es, la suma de (i) ingreso por intereses y reajustes; (ii) ingreso de actividades ordinarias; y (iii) otros ingresos, por naturaleza de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Covenants Financieros tendrán medición trimestral, sobre los estados financieros consolidados trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros y la información proporcionada por ACFIN o por la empresa que la reemplace.

En el evento de incumplir alguno de los Covenants Financieros antes señalados, La Araucana tendrá un plazo de 90 días para dar cumplimiento a los índices exigidos. Si transcurrido este plazo no se hubiere subsanado el incumplimiento, la Comisión de Acreedores podrá fijar un tiempo adicional de reparo; o bien, quedará facultada para modificar él o los índices, si las circunstancias operacionales de La Caja así lo aconsejaren.

Respecto de la letra D.-del numeral XIII del Acuerdo, en relación con el Anexo 5 del mismo, sobre "Covenants Financieros", los acreedores, tras ser informados por La Caja, aprueban un waiver o renuncia a hacer exigible su cumplimiento de todos los

covenants financieros contenidos en el Anexo 5 del Acuerdo hasta el término de la Primera Fase, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2017. Los referidos covenants financieros son los siguientes: (i) Cartera Neta /Deuda Neta; (ii) Deuda Neta / Patrimonio; (iii) Gasto en Provisión; (iv) Índice de Mora; (v) Índice de Recaudación; y (vi) Índice de Eficiencia.

La Araucana deberá someterse a clasificación de riesgo anual será analizada por al menos dos entidades clasificadoras de las inscritas en el registro llevado a tal efecto por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Descripción de la Industria

Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar son Instituciones de previsión social, constituidas jurídicamente como corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto es la administración de prestaciones de seguridad social que tiendan al desarrollo y bienestar de trabajadores, pensionado y sus familias, protegiéndolos de contingencias sociales y económicas que, en forma temporal, los puedan afectar.

Actualmente, existen cinco Cajas que operan en Chile y que impactan positivamente la vida de cerca de 7 millones de afiliados y de sus familias.

Las Cajas de Compensación no reciben cotizaciones de empresas ni de trabajadores y tampoco aportes del Estado. Se financian principalmente con los intereses del Crédito Social, con el producto de sus inversiones y con las comisiones e ingresos generados por la prestación de servicios a instituciones públicas y privadas que forman parte del Sistema de Seguridad Social.

Las Cajas disponen de beneficios y servicios sociales que buscan contribuir a lograr una mejor calidad de vida de sus afiliados. Ello es posible gracias a que, por ley, reinvierten todos sus excedentes en prestaciones de Bienestar Social.

Las Cajas administran, por cuenta del Estado, los regímenes de Asignaciones Familiares y Subsidios de Incapacidad Laboral, Maternal y Cesantía. Desarrollan oferta de beneficios y servicios en los ámbitos de Educación, Vivienda, Salud, Recreación, Turismo y Cultura.

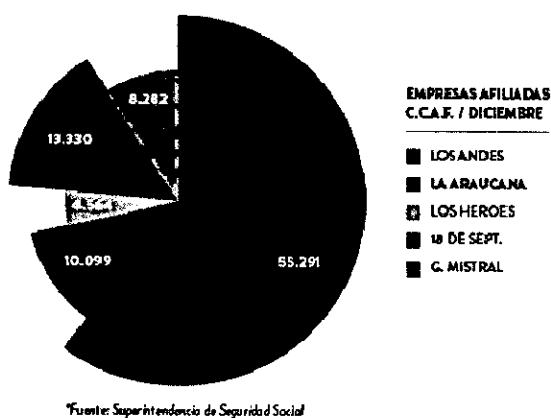
Otorgan Créditos Sociales, administran cuentas de ahorro para la vivienda y entregan beneficios en dinero, tales como bonos de natalidad, escolaridad y nupcialidad, además de programas sociales en beneficio de sus afiliados.

La distribución del mercado entre los cinco actores de la industria de Cajas de Compensación de Asignación Familiar en Chile, se puede visualizar desde distintos ámbitos. Siendo los principales los presentados a continuación:

Proporción de Empresas Afiliadas

A diciembre de 2016, las Cajas de Compensación registraron 91.566 empresas afiliadas, distribuidas según se visualiza en el siguiente gráfico.

Gráfico N°1: Distribución de empresas afiliadas por Caja de Compensación

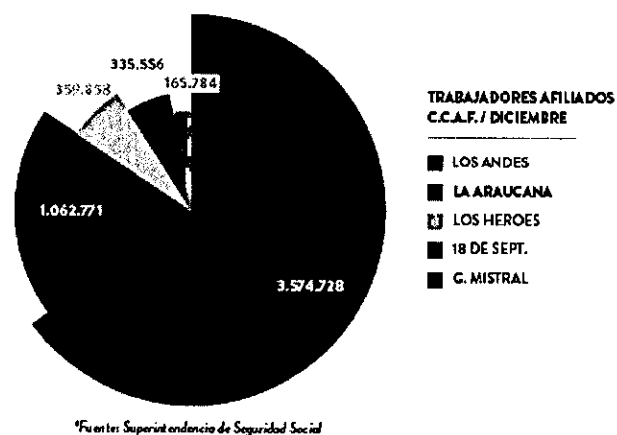


En relación a la cantidad de empresas afiliadas a cada Caja, La Araucana ocupa el tercer lugar de la Industria con 10.099 empresas afiliadas.

Proporción de Trabajadores Afiliados

A diciembre de 2016, se registra 5.498.697 trabajadores afiliados, distribuidos según se visualiza en el siguiente gráfico.

Gráfico N°2: Distribución de trabajadores afiliados por Caja de Compensación

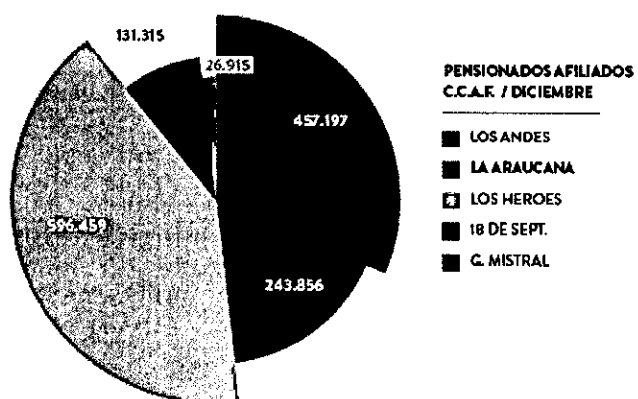


La Araucana ocupó el segundo lugar entre las cinco Cajas con 1.062.771 trabajadores afiliados.

Proporción de Pensionados Afiliados

A diciembre de 2016, se registra 1.455.742 pensionados afiliados, distribuidos según se visualiza en el siguiente gráfico.

Gráfico N°3: Distribución de pensionados afiliados por Caja de Compensación

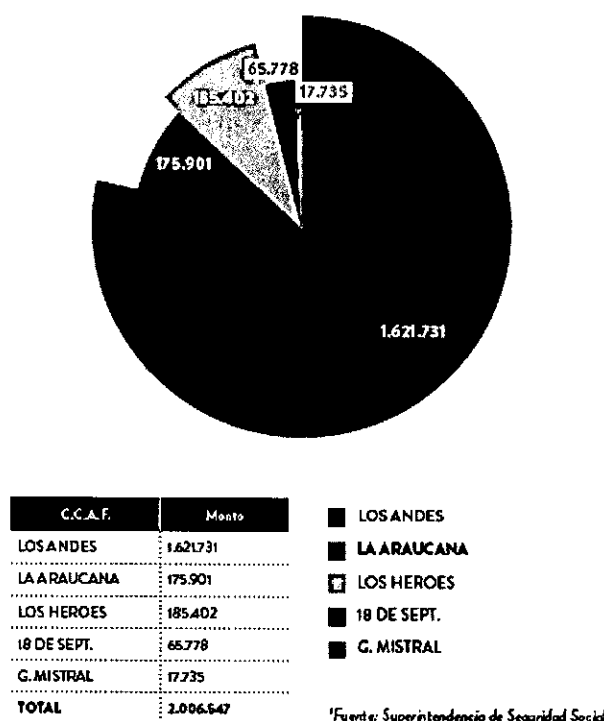


La Araucana ocupó el tercer lugar entre las cinco Cajas con 243.856 pensionados afiliados.

Colocación de Crédito Social de Consumo

Durante el periodo 2016, a través de las Cajas de Compensación se otorgó un monto total de M\$2.006.547 en Créditos Sociales de Consumo a sus afiliados, de ellos el 8,8% fue colocación directa de La Araucana.

Gráfico N°4: Monto de Créditos Sociales colocados en 2016



5. Descripción de Actividades y Negocios

La Araucana, atendida su naturaleza jurídica de corporación de derecho privado sin fines de lucro, reinvierte sus excedentes cumpliendo un rol social destacado dentro del sistema de seguridad social privado, a través de los diversos servicios que presta a sus afiliados.

Las actividades y negocios desarrollados por La Araucana se enlazan entre los **Regímenes Legales** otorgados por el Estado a los trabajadores a través de las Cajas de Compensación, el **Crédito Social** enfocado en satisfacer necesidades de financiamiento de bienestar social de los afiliados, trabajadores y pensionados, las **Prestaciones**

Adicionales, destinadas por La Araucana a distribuir los excedentes obtenidos entre sus afiliados, con la finalidad de aportar a sus necesidades sociales, y las **Prestaciones Complementarias** orientadas a maximizar el bienestar social de trabajadores afiliados y sus familias.

Regímenes Legales

La Araucana C.C.A.F. realiza la administración y gestión de los beneficios de **Asignación Familiar y el Subsidio de Cesantía**, que se encuentran establecidos en el DFL N° 150 de 1981 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y el **Subsidio por Incapacidad Laboral y Reposo Maternal**, del DFL N° 44 de 1978 del mismo Ministerio, que comprende el pago de Licencias Médicas Curativas, Maternales (Prenatales, Postnatales, Enfermedad del Hijo Menor de un año y permiso Postnatal Parental). Los citados beneficios son pagados mensualmente, a través de las empresas afiliadas a nuestra Caja de Compensación, o bien directamente a los trabajadores asociados a dichas empresas.

En el 2016 se realizó los pagos por cada prestación según la Tabla N°1:

Tipo de Prestación Pagada	N°	Monto \$
Asignación Familiar	1.798.007	9.571.020.297
Cesantía	1.833	25.036.808
Licencias Médicas Curativas	471.238	107.150.296.895
Licencias Médicas Maternales	94.590	36.686.538.762

Crédito Social

Las prestaciones de Crédito Social son préstamos en dinero para trabajadores y pensionados afiliados que, regulados por estrictas normas, promueven el acceso al financiamiento responsable acorde a la circunstancia de cada beneficiario. Estos créditos sociales tienen por finalidad mejorar su calidad de vida, al realizar proyectos personales, solucionar imprevistos y/o mejorar su liquidez mensual, mediante la consolidación de deudas en un solo préstamo.

i. Principales características de otorgamiento

Se otorgan créditos sociales exclusivamente a afiliados de La Araucana que cumplan con la Política de Riesgo Crediticia vigente.

Estos créditos se caracterizan porque su tasa no discrimina según el nivel de ingreso de quien lo solicita, ni por la solvencia de su empresa o por su estado de situación, sino solamente por el monto y el plazo, considerando un límite máximo de endeudamiento del 25% de la remuneración o pensión, por regla general. La Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), limita la capacidad de endeudamiento del solicitante, para promover el acceso responsable al crédito.

Los plazos de pago varían entre 3 y 60 cuotas, en función de la carga financiera del solicitante. Los créditos de La Araucana cuentan con seguro de desgravamen por fallecimiento y seguro de cesantía voluntario.

Al tratarse, el crédito social, de un descuento previsional obligatorio, regulado por la normativa de la SUSESO y por el inciso 1° del artículo 58 del Código del Trabajo, el pago de las cuotas de estos créditos se descuentan de la remuneración o pensión, y se entera por el empleador o entidad pagadora de pensión respectivamente, en la Caja de Compensación.

ii. Descripción general de la estrategia y tácticas destacables

Se buscan productos financieros competitivos y sostenibles para cumplir con el rol social de favorecer el acceso al endeudamiento responsable, entregando toda la información necesaria para orientar la solicitud de crédito y simplificar el trámite a los trabajadores y pensionados afiliados. Para ello ponemos a disposición la red de sucursales, agencias móviles, call center y web para asesoría.

Prestaciones Adicionales

Se enmarcan en lo dispuesto en la Ley N° 18.833; Decreto Supremo N° 94 de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en el Reglamento de Prestaciones Adicionales de la Institución. Los ámbitos en los cuales se asignan las prestaciones adicionales para beneficios sociales a nuestros afiliados son:

i. Salud

Tanto en el ámbito preventivo como curativo. Son beneficios que se otorgan, mediante programas y/o planes preventivos de salud, a través del Centro de Extensión y Autocuidado de Salud (CEAS), de la Corporación de Salud La Araucana, de ejecución dentro de la Red Médica La Araucana y los Programas Preventivos de Salud (PPS), en las propias empresas afiliadas. Asimismo, a través del Programa de Salud Universal, los afiliados acceden a descuentos en prestaciones de salud entregadas en los Centros Médicos y Dentales que dispone La Caja. De acuerdo a lo expuesto, los afiliados percibieron bonificaciones y reembolsos de copagos, diagnósticos y radiografías dentales gratuitos y descuentos en tratamientos; bonificaciones en atenciones médicas ambulatorias y consultas sin costo; además de exámenes preventivos gratuitos en salud ósea, cardiovascular y visual, entre otras.

ii. Educación

Son beneficios que apoyan la educación a lo largo de la vida. La Caja dispuso de Becas, Asignación de Estudios para Discapacitados, Perfeccionamiento para trabajadores de la Educación y de la Salud, Apoyo Escolar y un programa especial para quienes inician la etapa preescolar; todo lo anterior se materializó a través de la entrega de dinero o de especies. También se realizaron bonificaciones en los aranceles de instituciones vinculadas a La Caja. Finalmente se contemplaron distintas vías de acceso a seminarios, conferencias, encuentros y talleres, donde los afiliados pudieron recibir conocimientos teórico – prácticos.

iii. Recreación

Se desarrollaron actividades de carácter recreativo, social, de entretenimiento e integración. Destacaron eventos masivos, celebraciones, eventos de bienvenida y aniversarios; todos ellos ejecutados a lo largo del país y donde fue posible, en recintos vinculados a La Caja a través de la Corporación de Recreación La Araucana. En cuanto a turismo, se realizaron paseos por el día, viajes por el territorio nacional con alojamiento, programas de turismo internacional y turismo laboral; todos ellos sin costo o ampliamente bonificados. Finalmente y en cuanto a vacaciones, los afiliados dispusieron de la red de centros con importantes descuentos sobre las tarifas a particulares. Se efectuaron escuelas deportivas y campeonatos para afiliados y sus grupos familiares, también se dispuso de canchas de agua ligando el deporte directamente con la recreación, se establecieron convenios con prestadores especializados y se apoyaron iniciativas locales. En materia cultural se presentaron obras de teatro, se efectuaron concursos para promover el desarrollo de talentos artísticos y se dispuso de bonificaciones traducidas en descuentos en cartelera cultural para los afiliados a través de importantes gestores.

iv. Otros

Se entrega apoyo a los afiliados que atraviesan por situaciones específicas a lo largo del ciclo vital, destacando las asignaciones en dinero por filiación (nacimiento o adopción de hijo) fallecimiento (trabajador o carga familiar); acceso al programa de nupcialidad pudiendo optar entre una asignación en dinero o la estadía en centros vacacionales de La Caja; así como el acceso a seguros para cubrir diversos tipos de riesgos. Además se dispuso de programas que incluyen servicios de orientación y asesoría en todas las gestiones necesarias para que el trabajador afiliado pueda acceder a la casa propia o efectuar reparaciones, mejoras y ampliación de su vivienda. Estos programas fueron desarrollados de manera gratuita, o bien financiados en forma compartida.

Prestaciones Complementarias

Esta actividad se encuentra normada por la Superintendencia de Seguridad Social y orientado a maximizar el bienestar social de los trabajadores afiliados y su grupo familiar, dentro del cual está la cobertura total o parcial de **contingencias sociales, medicas, dentales, educacionales**, así como aquellas ocasionadas por **nacimiento, fallecimiento y matrimonio**.

Este régimen se establece por medio de convenios con los empleadores afiliados a La Araucana y su financiamiento es de cargo de la empresa, a través de un fondo administrado por La Caja.

Al mes de diciembre 2016 se registraban 89 empresas adscritas a este régimen, siendo beneficiados 16.030 trabajadores más sus grupos familiares.

6. Factores de Riesgo

Producto de las exigencias actuales del mercado, el Modelo de Supervisión Basado en Riesgo de la Superintendencia de Seguridad Social y lo comprometido por La Araucana C.C.A.F. con sus acreedores financieros a través del Acuerdo de Reorganización Judicial, se ha creado la Gerencia de Riesgos y Cobranzas. Esta Gerencia es la responsable de la Administración de las Políticas, procedimientos y normativas de riesgos, reportando el estado de la cartera y proponiendo mejoras o modificaciones periódicamente al Comité de Riesgos compuesto por el Directorio y la Alta Gerencia de La Araucana C.C.A.F.

La gestión de riesgos se reconoce como una función transversal y donde cada unidad de negocio es responsable de su administración. Para lograr un desarrollo metodológico, disciplinado y acorde al nivel de tolerancia a los riesgos por parte del Directorio, el Comité de Riesgos, como instancia que forma parte del Gobierno Corporativo, cuenta con la participación de la Alta Administración y miembros del Directorio, y continúa realizando sus sesiones mensuales para analizar las variables de riesgo y avances en materia de mantener acotadas las exposiciones a los riesgos de liquidez, de mercado, de crédito y operacional.

En las políticas de administración de riesgos, se establecen las directrices para el cumplimiento de las normas emitidas por la Superintendencia de Seguridad Social sobre la materia, y especialmente, el marco de tolerancia al riesgo.

La Araucana C.C.A.F. mantienen actualizadas y aprobadas las políticas de administración de riesgos de liquidez, de mercado, de crédito y operacional, las cuales definen metodologías, modelos de medición de las exposiciones y el establecimiento de límites de tolerancia al riesgo.

Gestión del Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito es la posibilidad de pérdida financiera que enfrenta La Araucana C.C.A.F. y Filiales, si un cliente o contraparte en un contrato financiero, no cumple con sus obligaciones contractuales, originándose principalmente de los créditos sociales y otros préstamos.

La Araucana C.C.A.F. y filiales para apoyar el proceso de evaluación del riesgo de crédito a trabajadores, utiliza el modelo Credit Scoring, el cual determina la probabilidad de incumplimiento de pago del afiliado solicitante de Crédito Social. Esta herramienta utilizada ampliamente en la industria financiera, define la clasificación de riesgo para cada empresa afiliada dependiendo de la probabilidad de morosidad, la cual a su vez, determina las condiciones para el otorgamiento de créditos a cada trabajador.

La alta diversificación de la cartera de créditos sociales, segmentada en pensionados, afiliados independientes y afiliados trabajadores de empresas con distintos tamaños, rubros y sectores económicos, permite administrar razonablemente la exposición al riesgo de crédito.

Los factores mitigantes de riesgo de crédito incluyen el hecho que las cuotas de créditos sociales son consideradas por Ley como cotizaciones previsionales, lo que implica que las empresas afiliadas garantizan los pagos de las cuotas de los afiliados a través del descuento por planilla de su pago mensual de remuneración. En adición a esto, existen otras coberturas de riesgo que incluyen seguro obligatorio de desgravamen, para el caso fallecimiento del deudor, el seguro de cesantía, para el caso

de riesgo por despido y no pago de la deuda, y el aval, elementos que permiten mitigar el riesgo de recuperación de cuotas de créditos morosos. La exigencia del seguro de cesantía y aval, para el caso de créditos sociales a trabajadores afiliados, se define de acuerdo al perfil de riesgo y clasificación de la empresa a la cual pertenece y el propio perfil de riesgo del solicitante.

i. Provisiones por deterioro:

El procedimiento de cálculo se basa en clasificaciones de acuerdo a la mayor antigüedad de morosidad de la cartera de créditos para cada individuo, definiendo categorías desde "A" a la "H" si la mora tiene menos de un año. Para aquella cartera de créditos con antigüedad de mora mayor a un año, la norma exige la provisión del 100% del saldo capital, hasta su castigo.

Las clasificaciones de la cartera morosa, según la máxima antigüedad de la mora son:

Categoría "A": préstamos cuyos deudores tienen todos sus pagos al día.

Categoría "B": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad inferior o igual a 1 mes.

Categoría "C": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 1 mes e inferior o igual a 2 meses.

Categoría "D": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 2 meses e inferior o igual a 3 meses.

Categoría "E": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 3 meses e inferior o igual a 4 meses.

Categoría "F": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 4 meses e inferior o igual a 5 meses.

Categoría "G": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 5 meses e inferior o igual a 6 meses.

Categoría "H": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 6 meses e inferior a un año.

La Circular N°2.825 del 17 abril de 2012 que entró en vigencia del 1 de enero de 2013 y que complementa la Circular N°2.588 de 2009 relacionada con provisiones y gestión del riesgo de crédito, define que en materia de renegociación La Araucana C.C.A.F. y Filiales, deberá mantener como mínimo la categoría de riesgo previa a dicha operación y por un periodo de doce meses para ese afiliado. En el caso que la nueva operación, producto de la renegociación anterior vuelva a presentar morosidad, no provocará reversión de provisiones.

En el caso de renegociaciones de operaciones castigadas, éstas deben mantener el 100% de provisión por un periodo de doce meses. La categoría de riesgo que se aplicará para efectos de provisión, dependerá del estado de los créditos que posea un afiliado en su categoría de deudor directo.

En cuanto a las reprogramaciones, La Araucana C.C.A.F. deberá mantener como mínimo la categoría de riesgo del crédito por un periodo de al menos doce meses para el afiliado, a contar de la segunda reprogramación efectuada. En el caso de que la nueva operación, producto de la segunda reprogramación vuelva a presentar morosidad, no provocara reversión de provisiones, en caso de pensionados estos no deberán mantener la categoría de riesgo independiente del número de reprogramaciones.

Adicionalmente, se modificó la tabla de "Factores por categoría de riesgo", distinguiendo factores de riesgo para trabajadores y pensionados, diferenciándose solamente en lo que respecta a la Categoría de Riesgo "A" con factor de provisión 0,01 para trabajadores y 0,00 para pensionados.

ii. Exposición al riesgo de Crédito

La exposición máxima al riesgo de crédito al 31 de marzo de 2016, se presenta a continuación:

Categoría de Riesgo	Factor de Provisión		Deterioro Renegociados	Deterioro Reprogramados	Deterioro Cartera Normal	Total Deterioro
			31/03/2017	31/03/2017	31/03/2017	31/03/2017
	Trabajadores	Pensionados	M\$	M\$	M\$	M\$
Categoría "A"	0,01	0	1.156.478	25.398	916.387	2.098.263
Categoría "B"	0,1	0,1	1.748.947	82.474	850.536	2.681.957
Categoría "C"	0,16	0,16	837.974	117.866	638.639	1.594.479
Categoría "D"	0,25	0,25	757.781	163.949	692.580	1.614.310
Categoría "E"	0,33	0,33	796.485	200.103	723.705	1.720.293
Categoría "F"	0,38	0,38	807.379	185.845	744.020	1.737.244
Categoría "G"	0,42	0,42	767.422	225.885	872.113	1.865.420
Categoría "H"	0,5	0,5	5.332.035	1.495.337	6.059.153	12.886.525
Total			12.204.501	2.496.857	11.497.133	26.198.491

iii. Provisión Idiosincrática

Desde mayo de 2012 La Araucana C.C.A.F. y Filiales constituye Provisión por Riesgo Idiosincrático respecto al punto III.3 de la Circular N°2.588 e instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social. La finalidad de esta provisión es cubrir riesgos asociados a factores específicos o singulares de la contraparte que constituye la cartera de créditos.

Los análisis realizados por La Araucana C.C.A.F. y Filiales han determinado que existe, en algún grado, riesgo idiosincrático asociado principalmente al comportamiento de pago de las recaudaciones de créditos por las empresas afiliadas.

El procedimiento de cálculo se basa en clasificaciones de acuerdo a una matriz de ponderaciones, respecto a las variables que conjugan el riesgo idiosincrático de la cartera de créditos, tales como la clasificación de riesgo interna de las empresas afiliadas, niveles de morosidad, niveles de provisiones y cobertura de riesgos con

avales y seguros de cesantía. Las ponderaciones de la matriz determinan la categoría de riesgo idiosincrático de los créditos que constituyen la cartera vigente.

Las categorías y su factor de provisión asociado son:

Categoría	Factor de Provisión
A	0,000
B	0,005
C	0,050
D	0,100
E	0,150

iv. Exposición al riesgo de Crédito Idiosincrático

La exposición máxima a riesgo idiosincrático al 31 de marzo de 2017, se presenta a continuación:

Categoría	Factor de Provisión	Provisión
		31/03/2017
		M\$
A	0	-
B	0,005	138.608
C	0,05	44.165
D	0,1	22.387
E	0,15	23.078
Provisión Adicional (*)		2.500.000
Provisión idiosincrática		2.030.239
Total		4.758.477

(*) Corresponde a la provisión adicional solicitada por la Superintendencia de Seguridad Social mediante Oficio Ordinario N°51.482 de fecha 14 de agosto de 2015.

v. Concentración de la cartera

La Araucana C.C.A.F. y Filiales monitorea concentraciones de crédito por sector económico y categoría de empresas afiliadas (privada y pública), obteniendo de esta forma para el 31 de marzo de 2017 los siguientes resultados:

Sector Económico	Sector Público	Sector Privado	Totales
Otros	0,19%	0,26%	0,45%
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler	0,06%	8,10%	8,16%
Adm. Pública y Defensa; Planes de Seg. Social	23,35%	1,23%	24,58%
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	0,00%	1,75%	1,75%
Comercio al Por Mayor y Menor	0,01%	18,97%	18,98%
Consejo de Administración de Edificios y Condominios	0,00%	0,15%	0,15%
Construcción	0,00%	1,72%	1,72%
Enseñanza	2,49%	7,90%	10,39%
Explotación de Minas y Canteras	0,00%	1,24%	1,24%
Hoteles y Restaurantes	0,00%	1,86%	1,86%
Industrias Manufactureras Metálicas	0,00%	1,43%	1,43%
Industrias Manufactureras No Metálicas	0,00%	8,11%	8,11%
Intermediación Financiera	0,00%	2,38%	2,38%
Organizaciones y Órganos Extraterritoriales	0,00%	0,01%	0,01%
Actividades de Servicios Comunitarias, Sociales y Personales	0,53%	2,68%	3,21%
Pesca	0,00%	1,03%	1,03%
Servicios Sociales y de Salud	4,13%	1,65%	5,78%
Suministro de Electricidad, Gas y Agua	0,00%	0,55%	0,55%
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	0,00%	8,22%	8,22%

Además, La Araucana C.C.A.F. monitorea la concentración según tipo de afiliado, obteniéndose para el 31 de marzo de 2017 los resultados que se detallan a continuación:

Tipo Afiliado	Concentración
Sector Público	23,75%
Sector Privado	53,48%
Pensionado	22,77%
Total	100,00%

Gestión del Riesgo de Mercado

El riesgo de mercado es la posibilidad que los cambios en los precios de mercado, como tasas de interés e Índice de Precios al Consumidor (IPC), afecten los ingresos de La Araucana C.C.A.F. y Filiales, el valor de los instrumentos financieros que mantiene o el valor del patrimonio de la empresa. El objetivo es administrar el riesgo de mercado y controlar las exposiciones a este riesgo, dentro de parámetros razonables y al mismo tiempo optimizar la rentabilidad.

i. Riesgo de Tasa de interés:

Se asocia con la pérdida potencial de ingresos netos o del valor del patrimonio, originada por la dificultad de La Araucana C.C.A.F. y Filiales de ajustar sus activos o pasivos a la sensibilidad provocada por variaciones en las tasas de interés a través del tiempo.

ii. Riesgo de Reajustabilidad:

Corresponde a las pérdidas potenciales que genera el descalce de activos y pasivos indexados a algún indicador de inflación (o deflación) como las unidades de fomento u otro índice de reajustabilidad, frente las variaciones que puedan experimentar estos indicadores en el tiempo.

La Araucana C.C.A.F. y Filiales ha establecido un Comité de Riesgos que tiene como responsabilidad, monitorear los reportes señalados y tomar oportunamente las medidas pertinentes, que permitan mitigar los riesgos de mercado.

El Directorio aprobó la política de administración de riesgos de mercado en la sesión del mes de enero de 2010, la que está en línea con los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Seguridad Social en la Circular N°2.589 del 11 de diciembre de 2009 y su modificación según Circular N°2.840 del 12 de julio de 2012.

En la mencionada política, se establecen restricciones para efectuar transacciones con fines especulativos y define los límites de tolerancia de pérdidas por variaciones de las tasas de interés e IPC. Lo anterior, permite mantener delimitado la exposición al riesgo de mercado y cumplir íntegramente la normativa emitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

iii. Exposición al riesgo de mercado

Para la medición de las exposiciones a los riesgos de mercado, según lo definido en la normativa, La Araucana C.C.A.F. y Filiales clasifica sus instrumentos financieros en Libro de Negociación o Libro de Caja, de acuerdo al vencimiento e intención de uso. El modelo considera diferentes bandas temporales para el cálculo de la exposición al riesgo de mercado, tanto en pesos como en UF y en distintos plazos (corto y largo plazo). De esta medición, se genera un informe que es remitido quincenalmente a la Superintendencia de Seguridad Social y presentado mensualmente al Comité de Riesgos.

El riesgo de pérdidas por variaciones en las tasas de interés e IPC a corto y largo plazo, se monitorea conforme a los límites auto-impuestos por el Directorio.

La Araucana C.C.A.F. y Filiales en la actualidad no está afecta a riesgos por las variaciones de tipos de cambio, ni a variaciones de precios de instrumentos financieros transados en mercados. Sin embargo, es sensible a fluctuaciones en variaciones bruscas de inflación y en tasas de interés.

iv. Análisis de sensibilidad

La normativa exige la medición trimestral del test de estrés del riesgo de mercado, donde se evalúan las potenciales pérdidas provocadas por escenarios estresados de variaciones en las tasas de interés e IPC. Los resultados son conocidos y aprobados por el Directorio, posteriormente son informados a la Superintendencia de Seguridad Social.

La medición del test de estrés, corresponde a una evaluación cualitativa y cuantitativa de los peores escenarios posibles que enfrentarían los descortes de tasas de interés en pesos y en UF, acorde a una argumentación del entorno de mercado y el impacto que estos escenarios generarían en el margen financiero de los próximos 12 meses y en el Patrimonio. Además, esta prueba incorpora escenarios de refinanciamiento de pasivos, considerando la inflexibilidad de los activos.

A continuación se presenta el Libro de Caja de La Araucana C.C.A.F. y Filiales con los datos al cierre de marzo de 2017, especificando los niveles de exposición a corto y largo plazo.

Exposición de Libro de Caja	Exposición en M\$	Límite en M\$
Corto Plazo	9.129.968	5.080.907
Largo Plazo	617.109	8.033.555

Existe incumplimiento del límite en el corto plazo debido al vencimiento de la primera fase del acuerdo de reorganización judicial.

Gestión del Riesgo de Liquidez

El riesgo de liquidez es la posibilidad que una entidad presente dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones asociadas con pasivos financieros, las cuales son liquidadas entregando efectivo u otro activo financiero.

El enfoque de La Araucana C.C.A.F. y Filiales está orientado a administrar la liquidez, asegurando en la mayor medida posible, que siempre se contará con la liquidez suficiente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo en los distintos

vencimientos. Esto se considera tanto en condiciones normales como de tensión, sin incurrir en pérdidas inaceptables o arriesgar la continuidad de la Sociedad.

La política de administración del riesgo de liquidez está debidamente aprobada por el Directorio. En esta política, se establecieron las directrices para la administración del riesgo, planes de contingencia e indicadores de alertas tempranas, entre otros.

El riesgo de liquidez que afecta a La Araucana C.C.A.F. y Filiales, se podría clasificar en dos escenarios posibles:

- Pérdida económica debido a la dificultad de enajenar o cubrir activos sin una reducción significativa de su precio. Esto como resultado de movimientos drásticos en las tasas de interés, cuando se adoptan grandes posiciones en algún(os) instrumento(s), o se realizan inversiones para los que no existen una amplia oferta y demanda en el mercado.
- Dificultad de La Araucana C.C.A.F. para obtener los recursos necesarios para solventar sus obligaciones. Llevado a cabo a través de los ingresos que le otorguen sus activos, o mediante la adquisición de nuevos pasivos, por medio de la contratación de líneas de crédito o de la captación de recursos vía instrumento del mercado de dinero, bonos securitizados, entre otros.

i. Exposición al riesgo de liquidez:

Periódicamente, se preparan los reportes de situación de liquidez los cuales miden la exposición al riesgo, aplicando para ello el concepto de Brecha de Liquidez. Este concepto considera bandas temporales y límites máximos autorizados para los descalces.

La determinación del riesgo de liquidez se realiza aplicando el descalce de plazos, definida como la diferencia entre los flujos de egresos y los flujos de ingresos financieros durante distintos plazos en un año.

El análisis de la estructura del balance y la atención a los movimientos registrados en éste, brindan una primera aproximación del riesgo de liquidez implícito en las operaciones de La Araucana C.C.A.F. y Filiales. Las partidas de activos y pasivos de igual

naturaleza que conforman el balance mantienen cierto equilibrio, basado simplemente en el entendimiento común de las características de cada una de las partidas incluidas en el análisis.

La diversificación de las fuentes, usos y plazos reduce considerablemente el riesgo de liquidez. A partir de la composición de las obligaciones, se determina el grado de diversificación con que cuenta La Araucana C.C.A.F. y Filiales.

Por el lado de los activos, se mide el grado de concentración de cada tipo de operación, incorporando criterio de atomización y liquidez de activos.

Además de considerar los aspectos anteriormente señalados, La Araucana C.C.A.F. y Filiales mide el riesgo de liquidez de manera prospectiva y, consecuentemente, se aborda desde la perspectiva de flujos, lo que no sólo están determinados por la estructura de los activos y pasivos, sino que también por derechos y compromisos contingentes.

La Araucana C.C.A.F. realiza un seguimiento a la Brecha de Liquidez o descalce de plazos entre flujos de egresos e ingresos, quincenalmente. La brecha de liquidez (Bi) queda definida como sigue:

$$Bi = \text{Ingresos } i - \text{Egresos } i$$

- Ingresos i: Flujos asociados a las operaciones activas (involucra descomponer cada uno de los activos en los respectivos flujos contractuales).
- Egresos i: Flujos asociados a las operaciones pasivas (involucra descomponer cada uno de los pasivos en los respectivos flujos contractuales), incluyendo egresos de operaciones contingentes.

En el caso del flujo de ingresos, se realizan ajustes a los flujos contractuales asociados a ciertos activos a valores razonables sobre el comportamiento que podrían tener las fuentes y los usos de los fondos, como por ejemplo:

- Vencimiento de las colocaciones.
- Liquidez de inversiones financieras.

- Morosidad de la cartera de créditos sociales.

Las brechas de liquidez se presentan acumuladas, con el fin de manejar razonablemente un importante déficit de caja de un día, pero existe la posibilidad que no se esté en condiciones de afrontar varios días seguidos déficits de caja de mediana importancia.

A continuación se presenta la medición de liquidez de La Araucana C.C.A.F. y Filiales a través de las bandas temporales y límites máximos de los descálces acumulados, como porcentaje del fondo social para cada brecha de liquidez. Considerando el cierre del período al 31 de marzo 2017, el resultado obtenido por la Entidad ha excedido los límites establecidos de las bandas propuestas por la Superintendencia de Seguridad Social.

Banda Temporal	Banda 1 Hasta 15 días	Banda 2 Hasta 30 días	Banda 3 Hasta 90 días	Banda 4 Hasta 180 días	Banda 5 Hasta 365 días
Cifras en M\$	47.390.191	45.562.637	71.203.446	(248.363.552)	(151.245.309)
Monto Descalce Autorizado	10% Fondo Social	25% Fondo Social	50% Fondo Social	75% Fondo Social	100% Fondo Social
Cifras en M\$	(8.050.043)	(20.145.108)	(40.290.216)	(60.435.324)	(80.580.432)

Existe incumplimiento de los límites en la banda número 5, debido a que en septiembre de 2017 termina la primera fase del acuerdo de reorganización judicial, que contempla el 90% aproximadamente del total de las obligaciones de La Araucana C.C.A.F.

La situación de La Araucana C.C.A.F. al 31 de marzo de 2017 respecto a los límites establecidos se presenta en el siguiente recuadro:

Brechas de Liquidez	Cifras en M\$
Brecha de liquidez hasta 7 días	28.761.872
Brecha de liquidez hasta 15 días	47.390.191
Brecha de liquidez hasta 30 días	45.562.637
Brecha de liquidez hasta 90 días	71.203.446
Brecha de liquidez hasta 180 días	(248.363.552)
Brecha de liquidez hasta 365 días	(151.245.309)

A la fecha, se ha excedido el límite establecido para la banda número 5, situación que se explica por el término de la primera fase del acuerdo de reorganización judicial.

ii. Análisis de sensibilidad

Trimestralmente, se preparan los reportes de prueba de estrés de riesgo de liquidez, en donde se simulan escenarios extremos que generarían potenciales problemas de liquidez para La Araucana C.C.A.F. y Filiales. Este reporte incluye el peor escenario, desde el punto de vista de riesgo de liquidez, considerando el cierre de las líneas de crédito bancarias junto con el aumento de la morosidad de créditos sociales.

Gestión del Riesgo Operacional

El riesgo operacional es la posibilidad de una pérdida directa o indirecta proveniente de una amplia variedad de causas asociadas con los procesos, personal, tecnología e infraestructura de La Araucana C.C.A.F., y de factores externos distintos de los riesgos de crédito, mercado y liquidez.

La Araucana C.C.A.F. mantiene una estructura con instancias formales de gobierno corporativo y de monitoreo del control interno, a través del Comité de Riesgos, Comité de Auditoría, Comité de Beneficios y Desarrollo, Comité de Inversiones, Comité de

Crecimiento y Beneficio, Comité de Análisis, Control Presupuestario y Desarrollo Institucional, Comité Ejecutivo y Consejo Económico.

Objetivos de la Administración del Riesgo Operacional:

- Identificar el riesgo operacional inherente en todos los tipos de servicios, actividades, procesos y sistemas.
- Asegurar que antes de introducir o emprender nuevos servicios, actividades, procesos y sistemas, el riesgo operacional esté sujeto a procedimientos adecuados de evaluación.
- Establecer los procesos necesarios para medir el riesgo operacional.
- Implementar un sistema para monitorear las exposiciones de riesgo operacionales de la organización.
- Contar con políticas, proceso y procedimientos para controlar o mitigar el riesgo operacional, evaluando costos y beneficios de las mitigaciones de riesgo.

El Modelo de Gestión de Riesgo Operacional definido por La Araucana C.C.A.F., tiene por objetivo facilitar la identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de los riesgos operacionales presentes en los diferentes procesos que conforman y sustentan las actividades de la compañía.

Para llevar a cabo esta tarea, a partir de abril del 2011 se optó por una metodología de trabajo conjunto entre los Dueños y Responsables de Procesos con los Especialistas de Riesgos, denominada Auto-Evaluación en todas las Sucursales de La Araucana C.C.A.F. a lo largo del país.

El principal beneficio de esta actividad es aprovechar el conocimiento experto de los Dueños y Responsables de proceso para el análisis y evaluación de los riesgos. Así se asegura una calificación objetiva de su criticidad, lo que permite gestionar los planes de mitigación con mayor urgencia.

El Directorio de marzo del 2015, aprobó la actualización de la Política de Gestión del Riesgo Operacional, que en su conjunto establecen las directrices para la administración de este riesgo.

Actualmente se encuentra en proceso de implementación la gestión del riesgo operacional, de modo de poder dar cumplimiento a lo instruido en la Circular N°2.821 de la Superintendencia de Seguridad Social emitida el 13 de abril del 2012. Los hitos más relevantes hasta la fecha corresponden a:

- Actualización de Política y Manual de Gestión del Riesgo Operacional, los cuales cuentan con aprobación del Directorio.
- Creación, implementación y consolidación contable de una Base de Datos de Pérdida.
- Diseño e implementación de un Plan de Continuidad de Negocio.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Proveer Crédito Social.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Crédito Hipotecario.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Prestaciones Familiares (ASFAM).
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Subsidio de Incapacidad Laboral.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Subsidio de Cesantía.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Prestaciones Adicionales.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Prestaciones Complementarias.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Afiliación.
- Gestión del Riesgo Operacional para el proceso Ahorro.
- Creación de una Política de administración del Riesgo Operacional para actividades externalizadas.
- Implementación del módulo SAP GRC Access Control.
- Formalización de una Unidad de Gestión del Riesgo Operacional
- Formalización de Responsables de la Gestión del Riesgo Operacional en las Unidades de Negocio.
- Recepción de Circular N°2.966, que modifica y complementa la Circular N°2.821 en materias de gestión de la Base de Pérdida.
- Levantamiento de indicadores clave de riesgo (KRI) en los procesos:

- Crédito Social
- Subsidio de Incapacidad Laboral y Maternal
- Subsidio de Cesantía
- Prestaciones Familiares
- Prestaciones Complementarias
- Prestaciones Adicionales
- Ahorro
- Incorporación de Clientes
- Crédito Hipotecario

Se implementó el módulo SAP GRC Access Control, herramienta que permite evaluar las incompatibilidades de accesos en el sistema SAP ERP, aprovechando al máximo esta información para lograr mayores eficiencias en los procesos, facilitando además la mantención de; usuario, roles, perfiles y mitigación de los riesgos de concentración de accesos críticos y/o incompatibles.

Finalmente, La Araucana C.C.A.F. asegura mediante las respectivas pólizas de seguros generales, asociadas a coberturas por robos, incendios, accidentes personales, instalaciones electrónicas y otras a garantizar la continuidad y funcionamiento de las operaciones habituales de la institución.

Gestión de Solvencia de Capital

La Araucana C.C.A.F. y Filiales asegura que es capaz de continuar como negocio sustentable, que maximice sus ingresos y potencie la entrega de bienestar social, a través del equilibrio óptimo entre sus inversiones y sus respectivas fuentes de financiamiento.

La estrategia de crecimiento de La Araucana C.C.A.F. y Filiales continúa desarrollándose a través de la apertura de nuevas oficinas a lo largo y ancho del país, con el objeto de acercar la entrega de los servicios a la población afiliada.

La estructura de capital de La Araucana C.C.A.F. y Filiales incluye, financiamiento por préstamos bancarios e instrumentos financieros con terceros (bonos de securitización,

efectos de comercio y bono corporativo). Además, fondos propios, los que incluyen el Fondo Social o Capital y las Reservas. Cabe destacar que los resultados de cada ejercicio son capitalizados y no distribuidos a terceros. Solo una parte de ellos son distribuidos en beneficios sociales.

El área responsable de la gestión del financiamiento, revisa periódicamente la estructura de Capital, así como los indicadores de solvencia y liquidez de La Araucana C.C.A.F. y Filiales.

Requerimientos de capital:

A través de la administración del Índice de Solvencia se puede predecir la capacidad financiera de La Araucana C.C.A.F. y Filiales para responder a las variaciones adversas, y a la totalidad de sus obligaciones y responsabilidades asumidas. En este sentido, la solvencia que presenta La Araucana C.C.A.F. y Filiales es la condición principal para que esta entidad pueda ofrecer seguridad a sus afiliados y pensionados.

La División Riesgos tiene como objetivo el controlar y divulgar los riesgos de solvencia y de mantener niveles mínimos de capital, según el nivel de riesgos que asuma La Araucana C.C.A.F. y Filiales en relación a su composición de activos. El Directorio de La Araucana C.C.A.F. y Filiales definió “la tolerancia al riesgo”, correspondiente a un 20% de capital o fondo social sobre los activos ponderados por riesgo, el cual es superior al establecido por la Superintendencia de Seguridad Social (16%).

El patrimonio de La Araucana C.C.A.F. no podrá ser inferior al 20% de sus activos netos de provisiones exigidas ponderados por riesgo. La expresión que representa dicha condición es la siguiente:

$$\frac{\text{Fondo Social}}{\text{Activos netos de provisiones ponderados por riesgo}} \geq 20\%$$

La definición de los activos ponderados por riesgo es:

Categoría	Descripción	Ponderación
Categoría 1	a. Fondos disponible en caja. b. Fondos depositados a la Vista en Instituciones Financieras regidas por la Ley General de Bancos. c. Instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile	0%
Categoría 2	Instrumentos Financieros emitidos o garantizados por el Fisco de Chile, se entienden comprometidos dentro de ellos, los activos del balance que correspondan a impuestos por recuperar.	10%
Categoría 3	Activos contra cualquier institución financiera regida por la Ley General de Bancos. Incluye depósitos a plazo, operaciones con pactos de retro compra e inversiones en letras de crédito o en bancos.	20%
Categoría 4	Préstamos con garantía hipotecaria para vivienda, otorgados al adquirente final de tales inmuebles	60%
Categoría 5	a. Otros activos financieros b. Todos los demás activos no incluidos en las categorías anteriores que estén afectos a riesgo de crédito.	100%

La situación de La Araucana C.C.A.F. y Filiales al 31 de marzo de 2017 se presenta en el siguiente recuadro:

Índice de Adecuación de Capital (IAC)	Saldo en Balance M\$
Total de Patrimonio	78.444.630
Total Activos Ponderados por Riesgo de Crédito (APRC)	383.134.058
Índice de Solvencia	20,47%

III. Antecedentes Financieros

Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

1. Estados Consolidados de Situación Financiera Clasificados

Estado de Situación Consolidado (M\$)	31-03-2017	31-12-2016
Activos		
Activos corrientes		
Efectivo y equivalentes al efectivo	27.140.921	41.627.380
Colocaciones del crédito social, corrientes	116.354.093	116.401.683
Deudores previsionales (neto)	24.434.540	26.352.071
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	31.008.080	25.806.729
Activos disponibles para la venta	10.620.910	15.510.172
Otros activos, corrientes	1.084.029	1.251.396
Activos corrientes total	210.642.573	226.949.431
Activos no corrientes		
Colocaciones del crédito social, no corrientes (neto)	195.743.823	193.269.712
Activos intangibles distintos de la plusvalía	19.203.063	19.817.044
Propiedades, planta y equipo	85.412.013	86.309.015
Otros activos, no corrientes	4.420.575	4.860.147
Activos no corrientes total	304.779.474	304.255.918
Total de activos	515.422.047	531.205.349
Pasivos y Patrimonio		
Pasivos corrientes		
Otros pasivos financieros, corrientes	381.517.385	393.209.933
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes	26.971.288	26.907.093
Provisiones por beneficios a los empleados, corrientes	1.604.776	2.727.268
Pasivos mantenidos para la venta	3.324.215	3.860.425
Otros pasivos, corrientes	296.814	346.007
Pasivos corrientes total	413.714.478	427.050.726
Pasivos no corrientes		
Otros pasivos financieros, no corrientes	21.654.441	22.223.651
Otros pasivos, no corrientes	1.608.498	1.539.343
Pasivos no corrientes total	23.262.939	23.762.994
Total de pasivos	436.977.417	450.813.720
Patrimonio		
Fondo Social	80.497.492	99.255.572
Ganancias (pérdidas) del ejercicio	-1.679.118	-18.675.140
Participaciones no controladoras	-373.744	-188.803
Patrimonio total	78.444.630	80.391.629
Total de pasivos y patrimonio	515.422.047	531.205.349

2. Estados Consolidados de Resultados Clasificados

Estado de Resultados	01-01-2017	01-01-2016
	31-03-2017	31-03-2016
	M\$	M\$
Ingresos por intereses y reajustes	21.864.326	21.544.758
Ingresos de actividades ordinarias	3.805.911	5.831.623
Otros ingresos, por naturaleza	4.885.248	5.673.644
Gastos por intereses y reajustes	-6.375.551	-5.474.105
Deterioro por riesgo de crédito	-5.733.875	-7.307.698
Materias primas y consumibles utilizados	-116.238	-161.235
Gasto por beneficios a los empleados	-9.500.756	-10.979.083
Gasto por depreciación y amortización	-1.819.073	-1.907.099
Pérdidas por deterioro de valor	-801.341	-577.522
Otros gastos, por naturaleza	-7.268.138	-7.737.405
Otras ganancias (pérdidas)	424.732	-434.407
Ingresos financieros	186.647	66.438
Costos financieros	-1.014.406	-1.045.541
Resultado por unidades de reajuste	-105.651	-266.767
Ganancia (pérdida) antes de impuesto	-1.568.165	-2.774.399
Gasto por Impuesto a las Ganancias	-270.277	-427.976
Ganancia (Pérdida) de operaciones discontinuadas	-19.487	0
Ganancia (pérdida)	-1.857.929	-3.202.375

3. Estados Consolidados de Flujo de Efectivo

Estado de Flujo de Efectivo	01-01-2017	01-01-2016
	31-03-2017	31-03-2016
	M\$	M\$
Flujos de Efectivo por actividades de operación:		
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios	52.698.168	57.016.985
Otros cobros por actividades de operación	99.672.490	114.945.268
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios	-9.374.978	-19.366.454
Pagos a y por cuenta de los empleados	-9.783.691	-12.696.308
	-	-
Otros pagos por actividades de operación	127.907.060	121.828.654
Otras entradas (salidas) de efectivo por operación	85.416	30.185
Flujos de efectivo netos por actividades de operación	5.390.345	18.101.022
Flujos de Efectivo por actividades de inversión:		
Importes procedentes de la venta de propiedades, planta y equipo	105.139	25.677
Compras de propiedades, mobiliario y equipo	-15.501	-657.282
Compra de activos intangibles	-318.895	-361.247
Otras entradas (salidas) de efectivo por inversiones	0	118.937
Flujos de efectivo netos por actividades de inversión	-229.257	-873.915
Flujos de efectivo por actividades de financiación:		
Importes procedentes de préstamos de largo plazo	0	6.503.200
Importes procedentes de préstamos de corto plazo	0	18.595
Pagos de préstamos	-12.494.830	-29.085.684
Pagos de pasivos por arrendamientos financieros	-908.905	-1.362.531
Importes procedentes de subvenciones del gobierno	0	796.094
Intereses pagados	-6.243.812	-13.531.859
Otras entradas (salidas) de efectivo por financiación	0	72.754
Flujos de efectivo netos por actividades de financiación	-19.647.547	-36.589.431
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo	-14.486.459	-19.362.324
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	41.627.380	40.727.781
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del ejercicio	27.140.921	21.365.457

4. Análisis Razonado

A continuación se muestra los principales ratios financieros, desarrollados con los Estados Financieros del periodo 2017 – 2016.

Ratios de Liquidez

Indicadores	Unidad	31/03/2017	31/12/2016	Variación M\$	Variación %
Liquidez corriente	Veces	0,51	0,53	(0,02)	(4,19%)
Razón Ácida	Veces	0,51	0,53	(0,02)	(4,20%)
Capital de Trabajo	MS	(203.071.905)	(200.101.295)	(2.970.610)	(1,48%)

Fórmulas asociadas:

Liquidez Corriente = Activo corriente / Pasivo corriente

Razón Ácida = Razón de fondos disponibles (Activos corrientes – Inventarios) / Pasivo corriente

Capital de Trabajo = Activo corriente – Pasivo corriente

- a) Liquidez Corriente: La liquidez corriente de La Araucana C.C.A.F. al 31 de marzo de 2017, se ha mantenido por debajo de una vez, esto se debe principalmente a la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial (ARJ), ya que se reconoce la estructura de vencimiento de la Fase 1 de dicho Acuerdo, la cual presenta una cuota correspondiente al 88,40% del saldo capital de la deuda financiera reestructurada (sin considerar el arrendamiento financiero).
- b) Razón Ácida: Debido a la naturaleza del negocio de las cajas de compensación, La Araucana C.C.A.F. no mantiene inventarios en sus Estados Financieros, por cuanto la Razón Ácida es equivalente a la Liquidez Corriente.
- c) Capital de Trabajo: El capital de trabajo contable de La Araucana C.C.A.F. al 31 de marzo de 2017, se ha mantenido por debajo de una vez, esto se debe principalmente a la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial (ARJ), ya que se reconoce la estructura de vencimiento de la Fase 1 de dicho Acuerdo, la cual presenta una cuota correspondiente al 88,40% del saldo capital de la deuda financiera reestructurada (sin considerar el arrendamiento financiero).

Ratios de Endeudamiento

Indicadores	Unidad	31/03/2017	31/12/2016	Variación	Variación %
Razón de endeudamiento	Veces	5,57	5,61	(0,037)	(0,66%)
Deuda Corriente	%	94,63%	94,65%	(0,02%)	(0,02%)
Deuda no corriente	%	5,37%	5,35%	0,02%	0,40%

Indicadores	Unidad	31/03/2017	31/03/2016	Variación	Variación %
Cobertura gastos financieros	Veces	0,76	0,53	0,23	43,24%

Fórmulas asociadas:

Razón de Endeudamiento = Pasivos Totales / Patrimonio neto

Deuda Corriente = Otros Pasivos financieros corrientes / (Otros pasivos financieros corrientes + Otros pasivos financieros no corriente)

Deuda no Corriente = Otros pasivo no corriente/ (Otros pasivos financieros corrientes + Otros pasivos financieros no corriente)

Cobertura Costos Financieros = (Resultado antes de impuesto + Gastos por Intereses y Reajustes + Costos Financieros) / (Gastos por Intereses y Reajustes + Costos Financieros)

- a) Razón de endeudamiento: La disminución de la razón de endeudamiento, se debe al pago de las cuotas de la deuda contemplada en la estructura de pagos del Acuerdo de Reorganización Judicial.
- b) Deuda Corriente: El nivel de deuda financiera de La Araucana C.C.A.F. reconocida como deuda corriente, se ha mantenido cercano a un 95% de la deuda financiera total, producto del reconocimiento de la estructura de vencimiento de la Fase I del ARJ.
- c) Deuda no corriente: El nivel de deuda financiera reconocida como no corriente obedece a los arrendamientos financieros que La Araucana C.C.A.F. mantiene en cartera los cuales, debido a su naturaleza, no fueron parte del Acuerdo de Reorganización Judicial
- d) Cobertura de gastos financieros: La mejora de este indicador en un 43,24% en comparación con el período anterior se explica, principalmente por una disminución de las pérdidas.

Ratios de Rentabilidad

Indicadores	Unidad	31/03/2017	31/03/2016	Variación	Variación %
Rentabilidad del patrimonio	%	(2,36%)	(3,13%)	0,77%	24,56%
Rentabilidad del activo	%	(0,36%)	(0,56%)	0,20%	36,32%

Fórmulas asociadas:

Rentabilidad del patrimonio = Ganancia (pérdida) atribuible a los propietarios de la controladora / Patrimonio Promedio (patrimonio del ejercicio anterior mas patrimonio del ejercicio actual dividido por dos)

Rentabilidad del activo = Ganancia (pérdida) atribuible a los propietarios de la controladora / Activos Promedio (activos del ejercicio anterior más activos del ejercicio actual dividido por dos)

- a) Rentabilidad del Patrimonio: La rentabilidad del patrimonio, se mantiene en niveles negativos para ambos períodos, existe una variación positiva de un 24,56% y se explica por una menor perdida del período respecto al año anterior, debido a los mejores niveles de eficiencia que está llevando a cabo la compañía para cumplir con el ARJ.
- b) Rentabilidad sobre el activo: Si bien la rentabilidad del activo se mantiene en niveles negativos para ambos periodos, existe una variación positiva entre ambos de un 33,91% debido a las menores perdidas del período, respecto de igual período año anterior.

5. Créditos preferentes

Bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, se establece una formula común de pago para la totalidad de acreedores financieros de La Araucana, en la cual se incluye acreedores bancarios y tenedores de bonos, en el cual cuentan los tenedores de bonos de esta serie. Dentro de estos acreedores, se presenta un tipo de acreedor con garantías hipotecarias. No obstante de que se formula una propuesta similar para ambas categorías o clases de Acreedores, en cuanto a plazo, forma de pago e intereses, se hace expresa constancia que los Acreedores garantizados, mantienen plenamente vigentes sus derechos preferentes, sin que ello importe renuncia alguna.

6. Restricciones del Emisor

Junto con la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial, además de pactar un mecanismo de pago uniforme de la deuda financiera, La Araucana C.C.A.F. se compromete a cumplir una serie de obligaciones de hacer y no hacer que se definen a continuación.

Obligaciones de Hacer

i. Obligaciones a cumplirse dentro de los 6 primeros meses de aprobado el Acuerdo de Reorganización Judicial:

- a) Se deberá haber iniciado proceso de venta de Activos Prescindibles, previa autorización por parte del respectivo acreedor hipotecario. Dicha obligación implica la contratación y otorgamiento de un mandato de venta a uno o más tercero(s) externo(s) especializados. La contratación del (los) referido(s) tercero(s), la efectuará La Caja, sobre la base de una terna elaborada por la Comisión de Acreedores.
- b) Haber propuesto dentro de los plazos antes establecidos a la Comisión de Acreedores el Listado de Activos Prescindibles Adicionales, con su respectiva singularización y valoración, informando asimismo las tasaciones correspondientes a cada uno de ellos.
- c) Constitución legal y registro en el o los organismos correspondientes de todas las garantías que se constituyen según el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- d) Haber contratado un asesor externo idóneo que realice un estudio y recomendación sobre la factibilidad y ventajas o desventajas de una fusión de La Araucana C.C.A.F. con otra Caja de Compensación, el cual será entregado al Directorio de La Caja, al Interventor Concursal y a la Comisión de Acreedores. El referido asesor será designado por La Araucana, a propuesta en terna de la Comisión de Acreedores.
- e) Haber contratado a un asesor externo idóneo, quien tendrá a su cargo informar acerca de los beneficios y sobre la mayor eficiencia de la externalización de ciertas áreas que desarrolla actualmente La Caja. El referido asesor será

designado por La Araucana, a propuesta en terna de la Comisión de Acreedores, a quien se le informará los términos del mandato que se confiera para estos efectos.

Dentro del plazo de 6 meses contado desde la suscripción del Acuerdo de Reorganización Judicial, el asesor externo deberá haber presentado un informe acerca de la externalización, y transcurrido el plazo de 9 meses, el Interventor o el Directorio deberá pronunciarse fundadamente al respecto e informar a la Comisión de Acreedores.

- f) Haber iniciado el proceso de registro en la Superintendencia de Valores y Seguros de la emisión de bonos para la Primera Fase dentro del plazo de 90 días prorrogables por la Comisión de Acreedores, contado desde la aprobación del Acuerdo.
- g) Haber ingresado a la SUSESO la propuesta de modificación de los estatutos de La Araucana C.C.A.F., con las propuestas de modificaciones del nuevo gobierno corporativo.
- h) Deberá haberse materializado los reforzamientos del equipo gerencial de La Caja, especialmente del área de riesgo. Dicha área dependerá y reportará directamente al directorio de La Araucana.
- i) Deberá haber entregado a ACFIN o la entidad que lo reemplace toda la información necesaria para el análisis histórico de la Cartera de Créditos de La Caja. ACFIN o la entidad que lo reemplace, deberá mantenerse contratado durante toda la vigencia del acuerdo.
- j) Deberá haberse subsanado o haberse dado inicio al procedimiento de subsanación de los reparos y observaciones efectuadas por los auditores externos PwC, en caso de que subsistan a la fecha de aprobación del Acuerdo de Reorganización.

- k) Deberá haberse implementado un plan de relaciones con inversionistas ("Investor Relations") y haberse contratado o designado un encargado para el mismo.
- ii. **Obligaciones a Cumplirse en el término de 12 meses de aprobado el Acuerdo de Reorganización Judicial:**
 - a) Haber dado inicio al proceso de venta respecto de la totalidad de los Activos Prescindibles individualizados en el Anexo 1, previa aprobación de la Comisión de Acreedores y de los respectivos acreedores hipotecarios de primer grado, conforme a los precios de venta de mercado. La Comisión de Acreedores estará facultada para solicitar al Interventor o a la administración de La Caja, en su caso, la enajenación de ciertos inmuebles contenidos en el Anexo 1, en caso de estimarlo necesario. Una vez iniciada la Segunda Fase, tanto los activos contenidos en el Anexo 1 que no hubieren sido enajenados en la Primera Fase, como aquellos contenidos en el Anexo 2, deberán enajenarse dentro del plazo de 6 meses desde el comienzo de la Segunda Fase.
 - b) Haber presentado a la Comisión de Acreedores un análisis y revisión completa acerca del cumplimiento de todos los covenants financieros y de cartera que se establezcan en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

iii. **Obligaciones de Hacer de carácter permanente**

Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, La Araucana C.C.A.F. deberá dar cumplimiento de forma permanente a las siguientes obligaciones de hacer:

- a) En cuanto a la venta de los Activos Prescindibles, respecto del remanente indicado en la Primera Fase, La Caja deberá abonar al menos \$11.000 millones, monto que parcialmente podrá provenir de prepagos o abonos de fondos originados en la venta de activos prescindibles que se indican en el Anexo 1 que se acompaña en un otrosí del Acuerdo de Reorganización Judicial. Si no hubiere Activos Prescindibles enajenados por un monto suficiente para pagar

el referido porcentaje, La Caja deberá proceder al pago ya sea con el producto de la venta de otros activos que hubiere realizado durante la Primera Fase, que correspondan a Activos Prescindibles Adicionales, según éstos se definen más adelante, y si aun así el monto obtenido con las enajenaciones no fuere suficiente, La Caja deberá aplicar recursos propios a dicho pago.

- b) Se deberán suscribir convenios de subordinación respecto de los créditos que La Araucana tenga con sus empresas o entidades relacionadas.
- c) Se deberá contar con un sistema de la más alta tecnología que tenga como objetivo la trazabilidad de los ingresos y gastos de La Araucana C.C.A.F.
- d) Cumplir cabalmente con la entrega de la información financiera y económica de La Caja que requiera la Comisión de Acreedores o el Interventor Concursal, mediante correo electrónico u otro medio escrito, dirigido al interventor o al Gerente General, en su caso.
- e) Mantener la contratación de ACFIN o una empresa similar, con el fin que cumpla con las funciones que se establecen el Acuerdo de Reorganización Judicial, entre las que se incluirá un seguimiento de toda la cobranza de los Créditos Sociales otorgados por La Caja.
- f) Focalizar su actividad en el otorgamiento de créditos sociales y demás actividades propias del giro que se establezcan en la normativa que regula el funcionamiento de las Cajas de Compensación, optimizando otras actividades que se consideren necesarias y complementarias, circunscritas a las áreas de salud; recreación y apoyo a la educación, con exclusión de la explotación de establecimientos educacionales de todo nivel.

Para efectos de lo anterior:

- Las inversiones en actividades que se consideren necesarias y complementarias, distintas del crédito, deberán ser fundadas, estar contempladas en el presupuesto y ser informadas por el Directorio o por Interventor a la Comisión de Acreedores.

- No se realizarán inversiones en activos correspondientes a actividades que no se consideren necesarias y complementarias.
- g) Implementar la nueva estructura de gobierno corporativo aprobada por la SUSESO, y demás organismos públicos competentes, sobre la base de la propuesta efectuada por el asesor externo actualmente contratado por La Caja.
- h) Creación de un sistema específico de cuentas, que permita administrar las recaudaciones provenientes de la venta de Créditos Sociales, de los Activos Prescindibles y de los Activos Prescindibles Adicionales, cuyas características se especifican en el Anexo 3 .
- i) Dar cumplimiento del plan de venta de Activos Prescindibles y de Activos Prescindibles Adicionales.
- j) Entregar mensualmente información verídica y correcta en todos sus aspectos sustanciales a la Comisión de Acreedores, al Agente de Garantías y al Interventor acerca de las siguientes materias: (a) la evolución de los principales indicadores de la Cartera de Créditos, validada por ACFIN o quien la reemplace; y (b) el cumplimiento de indicadores de gestión asociados.
- k) Mantener la contratación de ACFIN u otra consultora especializada para llevar un monitoreo permanente de la totalidad de su cartera de créditos, que incluirá la elaboración de un due diligence legal y documentario sobre la misma, hasta que se extinga la deuda pactada en el Acuerdo de Reorganización Judicial. La terminación o modificación del contrato con ACFIN, o quien la reemplace, requerirá del acuerdo de la Comisión de Acreedores.
- l) La Araucana aplicará un modelo de provisiones propio basado en pérdida esperada que debe coexistir con el modelo normativo de la SUSESO. Se constituirá como provisión adicional la diferencia que pudiere existir entre

el modelo normativo y el propio, con el tope del 20% que se establece en la Circular N° 2588, de 11 de diciembre de 2009. Deberá además contar con una Unidad especializada de riesgos, con los mejores estándares de la industria, y contratar con un responsable idóneo para la misma.

- m) Dar cumplimiento de manera trimestral a todos los covenants financieros y de cartera que se establezcan en el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- n) Dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año, La Araucana deberá informar a la Comisión de Acreedores acerca de los ingresos registrados en sus cuentas de recaudación y sobre las clasificaciones de riesgo emitidas por al menos dos compañías reconocidas en el mercado.
- o) Elaborar un presupuesto anual consistente con los términos del presente acuerdo, y entregarlo a la Comisión de Acreedores dentro de los quince primeros días de cada año calendario durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial. Respecto del primer presupuesto anual, éste será expuesto verbalmente a la Junta de Acreedores y entregado físicamente al Interventor Concursal previo a la respectiva junta deliberativa.
- p) Se deberá contar con clasificaciones de riesgo anual, por al menos 2 entidades clasificadoras de las inscritas en el registro pertinente de la Superintendencia de Valores y Seguros.

iv. Obligaciones de No Hacer

Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, La Caja no podrá realizar las siguientes actuaciones, salvo autorización de la Comisión de Acreedores:

- a) Contratar nueva Deuda en condiciones más favorables de tasa, de garantía y de plazo que las existentes en el Acuerdo de Reorganización Judicial, en la medida que este último no implique un pago anterior a las obligaciones que se establecen en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial.

En todo caso, se podrá contratar nueva deuda en condiciones más favorables si el objeto de la misma es el pago total o parcial de las obligaciones materia del Acuerdo. Tratándose de obligaciones contraídas para la amortización parcial, las condiciones de los créditos que se obtengan para dicho efecto, deberán tener, al menos, un año de gracia y un plazo promedio ponderado mayor que el plazo de vencimiento remanente del calendario de pago de la Segunda Fase del Acuerdo de Reorganización.

Para estos efectos, se entenderá por “Deuda” toda obligación contraída únicamente por La Caja, excluyendo a sus filiales y/o personas relacionadas, bajo los siguientes conceptos: (a) las obligaciones en dinero recibido en préstamo; (b) obligaciones de pago de precio de compra diferido de bienes, fuera de las cuentas por pagar de carácter comercial surgidas dentro del curso normal de los negocios a un plazo menor de noventa días; (c) todas las obligaciones que aparezcan en el balance conforme con IFRS, según corresponda, respecto de arriendos con opción de compra o con promesa de compraventa; (d) todas las obligaciones en dinero respecto de la cual se haya constituido una garantía; (e) todas sus obligaciones respecto de cartas de crédito, fianzas de cumplimiento o instrumentos que cumplan similar función emitidos o aceptados en su representación por bancos u otras instituciones financieras, aun cuando éstos no representaren obligaciones por dinero pedido en préstamo; (f) las operaciones de adquisición de bienes financiadas por el vendedor a un plazo igual o superior a seis meses; (g) las operaciones de derivados, como por ejemplo, sobre tasas de interés o riesgo de divisas; e (h) en general, cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter financiero de similar naturaleza o efecto a las anteriores y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía. Se excluyen expresamente del concepto de Deuda aquellas obligaciones contraídas en virtud de contratos de leasing y el refinanciamiento necesario que pueda requerir La Araucana para obtener nuevos recursos que se destinen al

pago de las amortizaciones de capital e intereses previstas para la Segunda Fase.

- b) No podrá adquirir activos fijos de carácter mueble por una suma superior a UF 4.000.- (cuatro mil Unidades de Fomento) por cada adquisición, ni inmuebles por una suma superior a UF 10.000.- (diez mil Unidades de Fomento) por año calendario y por cada futuro acreedor. Tratándose de montos superiores a los antes señalados, se podrán adquirir de común acuerdo entre La Caja y la Comisión de Acreedores.

Se exceptúa de todo lo anteriormente expuesto, la opción de compra que fuere ejercida respecto de contratos de leasing, de acuerdo a lo establecido en los contratos de leasing que se encuentren vigentes al momento de la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial.

- c) No podrá efectuar traspasos de fondos a filiales y/o empresas relacionadas, salvo que dichos traspasos estén contemplados en el presupuesto de La Araucana o se trate de costo de cierre de la filial y/o empresa relacionada y se encuentren debidamente documentadas.
- d) No podrá otorgar garantías hipotecarias a las filiales y/o empresas relacionadas ni suscribir contratos de leasing con éstas.

7. Covenants Financieros

En su desarrollo operacional y durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización, La Araucana C.C.A.F. deberá dar cumplimiento a las obligaciones de carácter financiero (o "Covenants Financieros"), que se expresan a continuación, bajo los siguientes indicadores (en adelante, "Ratios"), que se consideran necesarios para analizar el estado del Emisor sobre la base de sus niveles óptimos de ejercicio. Estos Covenants Financieros serán aplicables a partir de los Estados Financieros Consolidados de junio 2016:

Cartera Neta / Deuda Neta:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Cartera Neta / Deuda Neta: (i) a junio de 2016, no inferior a 0,90 veces; (ii) a septiembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iv) para el año 2017, no inferior a 0,95 veces; (v) para el año 2018, no inferior a 1 vez; (vi) para el año 2019, no inferior a 1,05 veces; (vii) para el año 2020, no inferior a 1,15 veces; (viii) para el año 2021, no inferior a 1,25 veces; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 1,30 veces.

Se entenderá por Cartera Neta / Deuda Neta el cociente de: (a) Cartera de 0 a 360 días; menos stock de provisión de 0 a 360 días; y (b) Deuda Financiera Total menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Deuda Neta / Patrimonio:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Deuda Neta / Patrimonio: (i) a junio de 2016, no superior a 4,5 veces; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iv) para el año 2017, no superior a 4 veces; (v) para el año 2018, no superior a 3,35 veces; (vi) para el año 2019, no superior a 2,8 veces; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 2,3 veces.

Se entenderá por Deuda Neta / Patrimonio el cociente de: (a) Deuda Financiera Total; menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo; y (b) Patrimonio, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Gasto en Provisión:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Gasto en Provisión: (i) a junio de 2016, no superior a 11%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 10,5%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 7,5%; (iv) para el año 2017, no superior a 6,5%; (v) para el año 2018, no superior a 5,7%; (vi) para el año 2019, no superior a

5%; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,8%.

Se entenderá por Gasto en Provisión el cociente de: (a) Gasto en Provisión de los últimos 12 meses; y (b) Cartera promedio de los últimos cuatro trimestres, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Índice de Mora:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Mora: (i) a junio de 2016, no superior a 6,7%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 6.1%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 5,6%; (iv) para el año 2017, no superior a 4,8%; y (v) para el año 2018y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,7%.

Se entenderá por Índice de Mora el cociente de: (a) Cartera en Mora de 61 a 180 días; y (b) Cartera de 0 a 180 días, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

Índice de Recaudación:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Recaudación: (i) a junio de 2016, no inferior a 4,8%; (ii) a septiembre de 2016, no inferior a 4,8%; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 4,8%; y (iv) para el año 2017y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 5%.

Se entenderá por Índice de Recaudación el promedio de cada mes del trimestre respectivo, del cociente de: (a) Recaudación T; y (b) Cartera de T - 1, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

Índice de Eficiencia:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Eficiencia: (i) a junio de 2016, no superior a 72%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 72%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 72%; (iv) para el año 2017, no superior a 74%; (v) para el año 2018, no superior a 68%; (vi) para el año 2019, no superior a 68%;

(vii) para el año 2020, no superior a 68%; (viii) para el año 2021, no superior a 68%; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 68%.

Se entenderá por Índice de Eficiencia el cociente de: (a) Gastos Totales, esto es, la suma de: (i) Gasto por beneficio a empleados; (ii) Materias primas y consumibles utilizados; y (iii) otros gastos, por naturaleza; y (b) Ingresos Totales, esto es, la suma de (i) ingreso por intereses y reajustes; (ii) ingreso de actividades ordinarias; y (iii) otros ingresos, por naturaleza de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Covenants Financieros tendrán medición trimestral, sobre los estados financieros consolidados trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros y la información proporcionada por ACFIN o por la empresa que la reemplace.

En el evento de incumplir alguno de los Covenants Financieros antes señalados, La Araucana tendrá un plazo de 90 días para dar cumplimiento a los índices exigidos. Si transcurrido este plazo no se hubiere subsanado el incumplimiento, la Comisión de Acreedores podrá fijar un tiempo adicional de reparo; o bien, quedará facultada para modificar él o los índices, si las circunstancias operacionales de La Caja así lo aconsejaren.

La Araucana deberá someterse a clasificación de riesgo anual será analizada por al menos dos entidades clasificadoras de las inscritas en el registro llevado a tal efecto por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Status Covenants Financieros:

Covenant	Unidad	31/03/2017	Limites al 31/03/2017	Status
Cartera Neta / Deuda Neta	Veces	0,89	$\geq 0,95$	Incumplido*
Deuda Neta / Patrimonio	Veces	4,79	$\leq 4,00$	Incumplido*
Gasto en Provisión	%	6,83%	$\leq 6,50\%$	Incumplido*
Índice de Mora	%	5,83%	$\leq 4,80\%$	Incumplido*
Índice de Recaudación	%	5,10%	$\geq 5,00\%$	Cumplido
Índice de Eficiencia	%	55,26%	$\leq 74,00\%$	Cumplido

(*) Con fecha 03 de julio de 2017 en Junta de tenedores de bonos se aprobó un waiver o renuncia de hacer exigible su cumplimiento por todos los Covenants Financieros hasta el término de Primera Fase, es decir hasta el 30 de septiembre de 2017.

IV. Descripción de la Emisión

1. Identificación de la Emisión.

Las características y condiciones de la cuarta línea de bonos (la "Cuarta Línea") se indican en el instrumento denominado "Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Cuarta Línea de Títulos de Deuda Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana como Emisor y Banco Santander Chile como Representante de los Tenedores de Bonos", el cual fue suscrito por medio de escritura pública de fecha 01 de diciembre de 2014, ante Cosme Fernando Gomila Gatica, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, número de repertorio 12.371/2014, y que fuera modificado por escritura pública de la misma notaría, de fecha 15 de enero de 2015, número de repertorio 466/2015 (el "Contrato de Emisión").

El 28 de marzo de 2016 se causa ejecutoria el Acuerdo de Reorganización Judicial, que modifica la estructura de la Primera Línea de Bonos Corporativos y otras condiciones de la emisión. Con fecha 30 de marzo de 2016, dando respuesta al Oficio OFORD N° 7.234 del 23 de marzo de 2016, La Araucana C.C.A.F. entrega antecedentes solicitados por ese Servicio, que durante el mismo día 30 de marzo de 2016, certifica la modificación de la Primera Línea de Bonos en los términos y condiciones del Acuerdo de Reorganización Judicial.

El 24 de abril de 2017 se ejecutoria la modificación al Acuerdo de Reorganización Judicial, en el cual se extiende la vigencia de la fase 1, hasta el 30 de junio de 2017, modificando así la tabla de desarrollo de las Series de Bonos Corporativos vigentes.

El 25 de julio de 2017 se ejecutoria la segunda modificación al Acuerdo de Reorganización Judicial, en el cual se extiende la vigencia de la fase 1, hasta el 30 de septiembre de 2017, modificando así la tabla de desarrollo de las Series de Bonos Corporativos vigentes.

2. Fecha y Numero de Inscripción de la Emisión en Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros

Se inscribió en el Registro de Valores bajo el N° 802 de fecha 13 de febrero de 2015.

3. Tipo de Emisión

La emisión corresponde a una Línea de Bonos.

4. Monto máximo de la Emisión

El monto nominal máximo de la Emisión de Bonos desmaterializados es de mil millones de pesos chilenos.

5. Plazo de vencimiento de la Línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años desde su inscripción en el Registro de Valores.

6. Bonos al portador y desmaterializados

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión.

7. Procedimiento en caso de amortizaciones extraordinarias

El procedimiento de amortizaciones se encuentra normado en el Acuerdo de Reorganización Judicial:

Amortizaciones Anticipadas Obligatorias por Venta de Activos Prescindibles:

i. Activos Prescindibles y Activos Prescindibles Adicionales:

El Emisor deberá destinar a amortización anticipada obligatoria el producto de la venta de Activos Prescindibles y Activos Prescindibles Adicionales. Para estos efectos, dentro de los seis primeros meses de vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, La Caja deberá presentar a la Comisión de Acreedores, un listado de Activos Prescindibles adicionales a los incluidos en el Anexo 1 que se acompaña en Otrosí (el "Listado de Activos Prescindibles" y el "Listado de Activos Prescindibles Adicionales", respectivamente), debidamente aprobado y justificado por el Interventor o el Directorio de La Araucana, en su caso, para que se proceda a su enajenación y su producto se destine a amortizaciones anticipadas obligatorias de la Primera Fase o de la Segunda Fase, según corresponda. Adicionalmente LaCaja deberá, a su costo, contratar los servicios de una entidad asesora independiente, de entre una lista propuesta por la Comisión de Acreedores, para que dicha entidad, informe sobre el carácter de tales bienes.

- Amortizaciones Anticipadas Obligatorias Durante la Primera Fase:

Tratándose de amortizaciones anticipadas obligatorias por concepto de venta de Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales que deban ocurrir durante

la Primera Fase, el producto de dichas ventas se aplicará a la cuota N° 12 del Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase.

- **Amortizaciones Anticipadas Obligatorias Durante la Segunda Fase:**

Tratándose de amortizaciones anticipadas obligatorias por concepto de venta de Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales que deban ocurrir durante la Segunda Fase, el producto de la venta de tales activos se aplicará a la última cuota del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase (cuota N° 28). Si ésta se hubiere pagado anticipadamente en su totalidad, el producto de ulteriores ventas de Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales se destinará a la penúltima cuota (Cuota N° 27), y así sucesivamente, a la cuota N° 26 y a la cuota N° 25.

Si hubiere ocurrido el pago anticipado obligatorio de las cuotas N° 28 a la 25, ambas inclusive, bajo el Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase y si aún quedaren Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales por enajenar, el producto de la enajenación será destinado a amortizaciones anticipadas obligatorias de las cuotas N° 16, 20 y 24 del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, en ese orden, y, una vez amortizadas tales cuotas, a los vencimientos más próximos a la fecha de la amortización anticipada obligatoria respectiva.

• **Enajenaciones y Anticipo de Amortización Obligatoria:**

En el caso de aquellas enajenaciones de Activos Prescindibles o de Activos Prescindibles Adicionales que hubieren sido ingresadas a los Registros Conservatorios pertinentes, pero cuyo precio se encontrare pendiente de pago, la Comisión de Acreedores se encontrará expresamente facultada para dar por cumplida esta condición, en caso que LaCaja adelante dicho precio, caso en el cual, una vez percibido, éste será entregado a La Araucana

• **Orden de Pago:**

Las amortizaciones anticipadas obligatorias por venta de estos activos se efectuarán como sigue:

- a) En primer término, se pagará al acreedor hipotecario en cuyo favor se encuentre constituida actualmente hipoteca de primer grado, solo hasta el monto del valor de enajenación del inmueble respectivo y por la suma de las obligaciones garantizadas caucionadas con la respectiva hipoteca, según hayan sido informadas en la nómina de Acreedores; y en segundo lugar, a los acreedores hipotecarios de segundo grado solo hasta el monto del valor de enajenación del inmueble respectivo y por la suma de las obligaciones garantizadas caucionadas con la respectiva hipoteca, según hayan sido informadas en la nómina de Acreedores; y en tercer lugar, a los acreedores valistas, si no hubiere acreedores hipotecarios de grado posterior, a prorrata de sus créditos, incluyendo al acreedor hipotecario por su parte valista. Las sumas de dinero destinadas a amortización anticipada obligatoria se imputarán en el orden de vencimiento (inverso o directo) de los Calendarios de Amortizaciones antes establecido. El remanente de la enajenación irá a la Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatoria, de acuerdo al Sistema de Cuentas definido en el Anexo 3 del Acuerdo de Reorganización Judicial. Una vez imputado el pago por parte del acreedor hipotecario respectivo, y para efectos de cálculo de los intereses pactados en el acuerdo, el Interventor Concursal, con acuerdo de la Comisión de Acreedores, deberá determinar el nuevo saldo de capital.
 - b) Si hubiere Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales constituidos en hipoteca a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de todos los Acreedores, en el mismo grado, las sumas de dinero destinadas a amortización anticipada obligatoria se imputarán en el orden de vencimiento (inverso o directo, según corresponda a lo antes indicado) de los Calendarios de Amortizaciones antes establecido.
- **Autorización al Agente de Garantías:**

El Agente de Garantías se entenderá autorizado para alzar las hipotecas constituidas en beneficio de los Acreedores, a los efectos de efectuar un pago anticipado obligatorio, y para aplicar el producto de la venta a dicho prepago. En el caso de Acreedores en cuyo favor se encuentren actualmente constituidas hipotecas, éstos procederán al alzamiento de la correspondiente hipoteca, y el remanente del producto de la venta que deban aplicar al pago de su deuda, será entregado al Agente de Garantías, para que éste a su vez proceda al pago de los Acreedores de grado posterior o valistas, en los términos del acuerdo.

- **Activos en Leasing:**

Respecto de los inmuebles objeto de contratos de leasing, La Araucana, podrá prepagar y ejercer la opción de compra sobre tales inmuebles, con el objeto de constituirlos en hipoteca a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores, para luego proceder a su enajenación, tratándose de Activos Prescindibles. En tal evento, se seguirán las estipulaciones contenidas en el respectivo contrato y las reglas establecidas para los Activos Prescindibles, una vez adquirido el respectivo bien por La Caja.

En caso que La Caja ejerza la opción de compra, conforme al calendario de pagos establecido en el respectivo contrato de leasing, se deberá constituir garantía hipotecaria a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de todos los Acreedores, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

- **Ajustes de Saldos Adeudados:**

Si durante la Primera Fase, el producto de la venta de Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales fuere superior a \$11.000.000.000 (once mil millones de pesos), el exceso sobre dicho monto será destinado a efectuar amortizaciones anticipadas obligatorias de la última cuota (cuota 13) del Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase, en beneficio de todos los Acreedores.

En este caso, si la venta de tales activos ocurriere durante la Primera Fase y se superase dicho monto de \$ 11.000.000.000 (once mil millones de pesos), tal exceso se imputará a la última cuota del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase al momento de recalcular dicho calendario.

Si la venta de tales activos ocurriere durante la Segunda Fase, se mantendrán exigencias de pago anticipado obligatorio a cada uno de los acreedores hipotecarios, excepto en el caso que el producido de la venta sea inferior a su valor, en cuyo evento la diferencia aumentará el saldo valista de ese acreedor hipotecario, luego de abonada la acreencia garantizada.

Los recálculos referidos en este numeral (viii) serán efectuados por el Agente de Garantías e informados a LaCaja, al Interventor Concursal y a la Comisión de Acreedores.

Amortizaciones Anticipadas Obligatorias por Excedente de Flujo de Caja:

Se entenderá por “Excedente de Flujo de Caja”, al término de un período trimestral la diferencia entre el monto que ingresó a la Cuenta de Nuevas Colocaciones en ese trimestre, la cual se definen y se establece en el Anexo 3 del Acuerdo de Reorganización Judicial, y las nuevas colocaciones efectivas hasta por el monto establecido en el Presupuesto de Colocaciones, realizadas por La Caja en el mismo periodo. Este Excedente de Flujo de Caja se distribuirá de acuerdo a las siguientes reglas:

- Del total del Excedente de Flujo de Caja, se destinará un 50% a libre disposición de La Araucana.
- Un 50% a amortizaciones anticipadas obligatorias, la cual se materializará cada vez que el monto correspondiente a dicho 50% sea igual o superior a \$500.000.000.
- En caso que el 50% correspondiente a amortizaciones anticipadas obligatorias sea inferior a \$500.000.000, los fondos correspondientes deberán ser transferidos a la Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias.

- Una vez que los fondos señalados en el literal anterior sean iguales o superiores a \$500.000.000, se aplicará lo dispuesto en la letra b. precedente.

La existencia del Excedente de Flujo de Caja será determinada por el Agente de Garantías.

- a) El Excedente de Flujo de Caja destinado para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, detallado en el numeral (i) precedente, durante la Primera Fase será destinado a amortización de la última cuota de capital establecida en el Calendario de Amortizaciones de la Primera Fase. El Excedente de Flujo de Caja destinado para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias durante la Segunda Fase, será destinado a amortizaciones de las cuotas números 16, 20, 24 y 28 del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, en ese orden, y sucesivamente, en las cuotas de vencimiento siguiente a la fecha del prepago.

Amortizaciones Anticipadas Obligatorias Por Venta de la Participación de LaCaja en Sociedades Filiales o Coligadas:

El producto de la venta de participaciones en entidades y/o sociedades filiales o coligadas será destinado a amortizaciones anticipadas obligatorias comenzando por la cuota N° 28 a la 25, ambas inclusive, bajo el Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, y en caso de existir remanente, será destinado a amortizaciones anticipadas obligatorias comenzando por las cuotas N° 16, 20 y 24 del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, en ese orden, y sucesivamente, en las cuotas inmediatamente siguientes.

Amortizaciones Anticipadas Obligatorias con el producto de ventas de cartera permitidas o con Endeudamiento Adicional Permitido:

El producto de las enajenaciones efectuadas para efectos de securitización y cualquier otro tipo de operación asociadas a refinanciamiento por parte de LaCaja se aplicará a la cuota N° 16 del Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase. Si ésta se hubiere pagado anticipadamente en su totalidad, el producto de ulteriores operaciones se destinará a las cuotas 16, 20, 24 y 28, del

Calendario de Amortizaciones de la Segunda Fase, en ese orden, y sucesivamente, en las cuotas inmediatamente siguientes.

Reglas Comunes a las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias:

- Las amortizaciones anticipadas obligatorias deberán efectuarse en fecha de pago de capital e intereses bajo los respectivos Calendarios de Amortizaciones, y aplicarse en el orden establecido en las letras (a) a la (d) anteriores.
- Si se hubieren percibido sumas de dinero por La Araucana o por cuenta de ésta, que deban ser aplicadas a pagos anticipados obligatorios, mientras ocurre el pago en la época establecida en el numeral (i) anterior, dichos recursos estarán constituidos en prenda en favor del Agente de Garantías, actuando por los Acreedores, y se destinarán a Inversiones Permitidas, debiendo el Agente de Garantías alzar la prenda para efectuar el prepago por La Caja.

8. Descripción de las garantías asociadas

Para garantizar el íntegro y fiel cumplimiento de las obligaciones que La Araucana asume en el Acuerdo de Reorganización Judicial, se constituirán garantías reales (hipotecas y prenda sobre Cartera de Créditos) respecto de bienes propios, en favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores y a prorrata de sus créditos, según más adelante se indica, para lo cual La Caja deberá adoptar los acuerdos corporativos que sean necesarios. Además, se constituirá fianza y codeuda solidaria con las empresas relacionadas, con condiciones para su liberación en caso de venta o transferencia de estas a terceros. Se constituirán como garantes las siguientes entidades:

- Corporación de Educación La Araucana.
- Corporación de Recreación La Araucana.
- Corporación de Salud La Araucana

A continuación se individualiza aquellos Bienes que se otorgan en Garantía para resguardar la deuda reconocida bajo el Acuerdo:

iv. Bienes Raíces:

Se constituirá hipoteca sobre los bienes raíces de propiedad de La Araucana C.C.A.F. que se individualizan en el Anexo 2 que se acompaña en este Prospecto, el cual se entiende que forma parte integrante del Acuerdo de Reorganización Judicial. Para efectos de las singularizaciones contenidas en el referido Anexo 2, La Caja declara y asegura que: (i) los bienes son de su propiedad y que, por tanto, no hay riesgo de evicción por parte de terceros; y (ii) a la fecha de la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, constituyen los únicos inmuebles de propiedad de La Araucana y susceptibles de constituirse en hipoteca. En virtud de lo anterior, los inmuebles a hipotecar corresponden a la totalidad de los bienes incluidos en el referido Anexo 2, tengan éstos la calidad de Activos Prescindibles o no.

En caso de que existiere hipoteca constituida e inscrita en los registros conservatorios pertinentes sobre alguno de los inmuebles incluidos en el referido Anexo 2, se procederá a la constitución de hipotecas de segundo grado a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio los Acreedores valistas.

Adicionalmente, si se deseara proceder a la enajenación de los inmuebles constituidos en hipoteca, se deberá contar con la autorización del respectivo acreedor hipotecario de primer grado, la que sólo podrá ser denegada en caso de que el valor de enajenación no cubra el monto de su deuda.

Respecto de los inmuebles objeto de contratos de leasing, en caso de que se ejerza la opción de compra deberán ser constituidos en hipoteca. La hipoteca será constituida a favor del Agente de Garantías, actuando en representación y beneficio de los Acreedores.

Los inmuebles se mantendrán hipotecados hasta el vencimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial. Junto con el perfeccionamiento de estas garantías, se deberá proceder a tasar los inmuebles, por parte de empresas especializadas seleccionadas por La Caja, sobre la base de una terna entregada por la Comisión de Acreedores.

En la oportunidad que se inicie el proceso de enajenación de alguno de los inmuebles hipotecados, deberán ser tasados previamente (si la tasación no fuere reciente, esto es, no tuviere una antigüedad mayor a seis meses), según el procedimiento antes indicado, para efectos de la determinación del precio de su enajenación. El respectivo acreedor hipotecario y el Agente de Garantías, previa autorización de la Comisión de Acreedores, concurrirán a la suscripción de la respectiva escritura para alzar la hipoteca.

Inicialmente se contará con las tasaciones empleadas en el proceso de constitución de garantías, y luego éstas serán actualizadas cada dos años. El valor de tasación puede ser informado por la Caja mediante la entrega de una carta trimestral. Una copia del informe de las tasaciones deberá ser entregada por LaCaja al Agente de Garantías.

v. Cartera de Créditos Sociales (la "Cartera de Créditos"):

Se constituirá prenda sobre toda la cartera de créditos sociales otorgados o que se otorguen en el futuro durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 N° 3 de la Ley N° 18.833 y en las normas impartidas por la SUSESO, la cual se mantendrá durante toda la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, salvo por aplicación de lo dispuesto en el párrafo siguiente. La Caja declara que las variaciones que ha experimentado la Cartera de Créditos corresponden al normal funcionamiento operacional que ha tenido de la caja, desde la apertura del presente procedimiento de reorganización a la fecha.

Para efectos del Acuerdo de Reorganización Judicial, se entenderá por "Créditos Sociales" los préstamos en dinero que las Cajas de Compensación de

Asignación Familiar otorgan a sus afiliados para cubrir diversas necesidades del trabajador y del pensionado afiliado y de sus causantes de asignación familiar.

Para la constitución de la garantía de los créditos otorgados, se entenderá que la Cartera de Créditos vigente es aquella que se determine mediante un proceso de auditoría externo, realizado por ACFIN o quien lo reemplace, al día 30 de marzo de 2016. La cartera originada con posterioridad a la fecha antes individualizada será auditada por ACFIN o quien lo reemplace, de manera mensual.

Se procederá al endoso en prenda de los pagarés que documentan los Créditos Sociales, en el mismo título o en una hoja de prolongación, a favor del Agente de Garantías, actuando por los Acreedores, en los términos previstos en los artículos 17 y 30 de la Ley N° 18.092, sobre Letra de Cambio y Pagaré. La constitución de los referidos gravámenes deberá perfeccionarse dentro del término de 180 días, contado desde la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, el cual será prorrogable por 30 días adicionales, con aprobación de la Comisión de Acreedores. Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo de 90 días deberá encontrarse endosado en garantía, a lo menos un 30 % de los pagarés que documentan los Créditos Sociales. Una vez ocurrido el endoso, los pagarés constituidos en garantía serán entregados en custodia a un depositario del Agente de Garantías, y que corresponderá, al actual depositario de La Araucana.

Los pagarés que se suscriban como consecuencia del otorgamiento de nuevos Créditos Sociales, serán constituidos en garantía en el acto de contraerse el respectivo Crédito Social.

vi. Prenda sobre Dineros Depositados en el Sistema de Cuentas y Garantía sobre Inversiones Permitidas:

La Caja deberá constituir prenda sobre los dineros que reciban las distintas cuentas señaladas en el Anexo 3 del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, y las Inversiones Permitidas tomadas con los recursos depositados en

dichas cuentas serán también constituidas en garantía en favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores.

9. Finalidad del Empréstito y Uso General que se Dará a los Fondos

No existe uso de fondos porque esta emisión tiene como fin la adecuación de las condiciones originales a las nuevas condiciones definidas en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

10. Uso específico que se dará a los fondos

No existe uso de fondos porque esta emisión tiene como fin la adecuación de las condiciones originales a las nuevas condiciones definidas en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

11. Clasificaciones de Riesgo

Con fecha 30 de junio de 2016, FellerRate Clasificadora de Riesgos: B+

Con fecha 31 de agosto de 2016, Humphreys Clasificadora de Riesgos: B.

12. Aspectos específicos de la emisión de la Serie A

Monto:

La Serie E considera Bonos por un valor nominal de hasta cincuenta mil millones de Pesos.

Serie:

Los Bonos de esta emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie E". Los Bonos Serie E tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cinco mil, ambos inclusive.

Cantidad de Bonos:

La Serie E comprende en total la cantidad de cinco mil Bonos.

Cortes:

Cada Bono Serie E tiene un valor nominal de diez millones de Pesos.

Valor nominal de la Serie

La Serie E considera Bonos por un valor nominal de cinco mil millones de Pesos.

Reajustabilidad

Los Bonos Serie E no contemplan reajustabilidad.

Tasa de Interés o su forma de determinación

Los Bonos Serie E devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de siete coma cero por ciento anual, lineal, vencido, calculado sobre la base de meses iguales de treinta días, equivalente a cero coma cinco ochotres tres por ciento mensual, hasta el 27 de marzo de 2017, desde esa fecha los bonos Serie E devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de ocho coma cero cinco por ciento anual, lineal, vencido, calculado sobre la base de meses iguales de treinta días, equivalente a cero coma seissietecerocho por ciento mensual

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses y Reajustes

Los intereses se devengarán mensualmente desde el día veintiocho de marzo de dos mil diez y seis, y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en el punto siguiente.

Tabla de Desarrollo Serie E

DATOS FIJOS DE LA SERIE (valores en pesos)

Valor Nominal	50.000.000.000,0
Cortes	10.000.000,0
N° de Láminas	5.000
Fecha inicio devengo intereses	28-03-2016
Tipo	Amortizing
Tasa de interés anual hasta el 27/03/2017	7,000000%
Tasa de interés diaria hasta el 27/03/2017	0,019444%
Tasa de interés anual desde el 27/03/2017	8,050000%
Tasa de interés diaria desde el 27/03/2017	0,022366%
Amortización inicial	665.000,0
% amortización inicial	6,6500%
Amortización activos prescindibles	2,6760%
Amortización mensual hasta el 27/03/2017	0,0710%
Amortización trimestral desde el 27/03/2017	1,2500%

N° Cupón	N° Cupón de Intereses	N° Cupón de Amortización	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
pago inicial de amortización e intereses (según ARJ)							
1	1	1	31 de marzo de 2016	366.525	665.000	1.031.525	10.000.000
2	2	2	27 de abril de 2016	54.454	7.100	61.554	9.335.000
3	3	3	27 de mayo de 2016	54.413	7.100	61.513	9.327.900
4	4	4	27 de junio de 2016	56.184	7.100	63.284	9.320.800
5	5	5	27 de julio de 2016	54.330	7.100	61.430	9.313.700
6	6	6	27 de agosto de 2016	56.098	7.100	63.198	9.306.600
7	7	7	27 de septiembre de 2016	56.055	7.100	63.155	9.299.500
8	8	8	27 de octubre de 2016	54.206	37.109	91.315	9.292.400
9	9	9	27 de noviembre de 2016	55.789	7.100	62.889	9.255.291
10	10	10	27 de diciembre de 2016	53.948	7.100	61.048	9.248.191
11	11	11	27 de enero de 2017	55.703	7.100	62.803	9.241.091
12	12	12	27 de febrero de 2017	55.660	7.100	62.760	9.233.991
13	13	13	27 de marzo de 2017	50.235	261.551	311.786	9.226.891
14	14	14	27 de junio de 2017	184.437	125.000	309.437	8.965.340
15	15	15	27 de septiembre de 2017	181.865	125.000	306.865	8.840.340
			27 de octubre de 2017	58.465	8.715.340	8.773.805	8.715.340
							0

Plazo de colocación

Atendido que esto representa una modificación, no se considera plazo de colocación de la serie.

13. Bonos Convertibles en Acciones

La Serie E de Bonos no es convertible en acciones.

14. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del emisor

Junto con la ejecutoria del Acuerdo de Reorganización Judicial, además de pactar un mecanismo de pago uniforme de la deuda financiera, La Araucana C.C.A.F. se compromete a cumplir una serie de obligaciones de hacer y no hacer que se definen a continuación.

Obligaciones de Hacer

v. Obligaciones a cumplirse dentro de los 6 primeros meses de aprobado el Acuerdo de Reorganización Judicial:

- l) Se deberá haber iniciado proceso de venta de Activos Prescindibles, previa autorización por parte del respectivo acreedor hipotecario. Dicha obligación implica la contratación y otorgamiento de un mandato de venta a uno o más tercero(s) externo(s) especializados. La contratación del (los) referido(s) tercero(s), la efectuará La Caja, sobre la base de una terna elaborada por la Comisión de Acreedores.
- m) Haber propuesto dentro de los plazos antes establecidos a la Comisión de Acreedores el Listado de Activos Prescindibles Adicionales, con su respectiva singularización y valoración, informando asimismo las tasaciones correspondientes a cada uno de ellos.
- n) Constitución legal y registro en el o los organismos correspondientes de todas las garantías que se constituyen según el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- o) Haber contratado un asesor externo idóneo que realice un estudio y recomendación sobre la factibilidad y ventajas o desventajas de una fusión de La Araucana C.C.A.F. con otra Caja de Compensación, el cual será entregado al Directorio de La Caja, al Interventor Concursal y a la Comisión de Acreedores. El referido asesor será designado por La Araucana, a propuesta en terna de la Comisión de Acreedores.

- p) Haber contratado a un asesor externo idóneo, quien tendrá a su cargo informar acerca de los beneficios y sobre la mayor eficiencia de la externalización de ciertas áreas que desarrolla actualmente La Caja. El referido asesor será designado por La Araucana, a propuesta en terna de la Comisión de Acreedores, a quien se le informará los términos del mandato que se confiera para estos efectos.

Dentro del plazo de 6 meses contado desde la suscripción del Acuerdo de Reorganización Judicial, el asesor externo deberá haber presentado un informe acerca de la externalización, y transcurrido el plazo de 9 meses, el Interventor o el Directorio deberá pronunciarse fundadamente al respecto e informar a la Comisión de Acreedores.

- q) Haber iniciado el proceso de registro en la Superintendencia de Valores y Seguros de la emisión de bonos para la Primera Fase dentro del plazo de 90 días prorrogables por la Comisión de Acreedores, contado desde la aprobación del Acuerdo.
- r) Haber ingresado a la SUSESO la propuesta de modificación de los estatutos de La Araucana C.C.A.F., con las propuestas de modificaciones del nuevo gobierno corporativo.
- s) Deberá haberse materializado los reforzamientos del equipo gerencial de La Caja, especialmente del área de riesgo. Dicha área dependerá y reportará directamente al directorio de La Araucana.
- t) Deberá haber entregado a ACFIN o la entidad que lo reemplace toda la información necesaria para el análisis histórico de la Cartera de Créditos de La Caja. ACFIN o la entidad que lo reemplace, deberá mantenerse contratado durante toda la vigencia del acuerdo.
- u) Deberá haberse subsanado o haberse dado inicio al procedimiento de subsanación de los reparos y observaciones efectuadas por los auditores

externos PwC, en caso de que subsistan a la fecha de aprobación del Acuerdo de Reorganización.

- v) Deberá haberse implementado un plan de relaciones con inversionistas ("Investor Relations") y haberse contratado o designado un encargado para el mismo.

Para los efectos de las obligaciones previstas en el presente numeral, se deja constancia que todos los costos y gastos relacionados con las asesorías aquí señaladas, serán de cargo y costo de La Caja.

vi. Obligaciones a Cumplirse en el término de 12 meses de aprobado el Acuerdo de Reorganización Judicial:

- c) Haber dado inicio al proceso de venta respecto de la totalidad de los Activos Prescindibles individualizados en el Anexo 1, previa aprobación de la Comisión de Acreedores y de los respectivos acreedores hipotecarios de primer grado, conforme a los precios de venta de mercado. La Comisión de Acreedores estará facultada para solicitar al Interventor o a la administración de La Caja, en su caso, la enajenación de ciertos inmuebles contenidos en el Anexo 1, en caso de estimarlo necesario. Una vez iniciada la Segunda Fase, tanto los activos contenidos en el Anexo 1 que no hubieren sido enajenados en la Primera Fase, como aquellos contenidos en el Anexo 2, deberán enajenarse dentro del plazo de 6 meses desde el comienzo de la Segunda Fase.
- d) Haber presentado a la Comisión de Acreedores un análisis y revisión completa acerca del cumplimiento de todos los covenants financieros y de cartera que se establezcan en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

vii. Obligaciones de Hacer de carácter permanente

Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, La Araucana C.C.A.F. deberá dar cumplimiento de forma permanente a las siguientes obligaciones de hacer:

- q) En cuanto a la venta de los Activos Prescindibles, respecto del remanente indicado en la Primera Fase, La Caja deberá abonar al menos \$11.000 millones, monto que parcialmente podrá provenir de prepagos o abonos de fondos originados en la venta de activos prescindibles que se indican en el Anexo 1 que se acompaña en un otrosí del Acuerdo de Reorganización Judicial. Si no hubiere Activos Prescindibles enajenados por un monto suficiente para pagar el referido porcentaje, La Caja deberá proceder al pago ya sea con el producto de la venta de otros activos que hubiere realizado durante la Primera Fase, que correspondan a Activos Prescindibles Adicionales, según éstos se definen más adelante, y si aun así el monto obtenido con las enajenaciones no fuere suficiente, La Caja deberá aplicar recursos propios a dicho pago.
- r) Se deberán suscribir convenios de subordinación respecto de los créditos que La Araucana tenga con sus empresas o entidades relacionadas.
- s) Se deberá contar con un sistema de la más alta tecnología que tenga como objetivo la trazabilidad de los ingresos y gastos de La Araucana C.C.A.F.
- t) Cumplir cabalmente con la entrega de la información financiera y económica de La Caja que requiera la Comisión de Acreedores o el Interventor Concursal, mediante correo electrónico u otro medio escrito, dirigido al interventor o al Gerente General, en su caso.
- u) Mantener la contratación de ACFIN o una empresa similar, con el fin que cumpla con las funciones que se establecen en el Acuerdo de Reorganización Judicial, entre las que se incluirá un seguimiento de toda la cobranza de los Créditos Sociales otorgados por La Caja.
- v) Focalizar su actividad en el otorgamiento de créditos sociales y demás actividades propias del giro que se establezcan en la normativa que regula el funcionamiento de las Cajas de Compensación, optimizando otras actividades que se consideren necesarias y complementarias, circunscritas a las áreas de salud; recreación y apoyo a la educación, con exclusión de la explotación de establecimientos educacionales de todo nivel.

Para efectos de lo anterior:

- Las inversiones en actividades que se consideren necesarias y complementarias, distintas del crédito, deberán ser fundadas, estar contempladas en el presupuesto y ser informadas por el Directorio o por Interventor a la Comisión de Acreedores.
- No se realizarán inversiones en activos correspondientes a actividades que no se consideren necesarias y complementarias.
- w) Implementar la nueva estructura de gobierno corporativo aprobada por la SUSESO, y demás organismos públicos competentes, sobre la base de la propuesta efectuada por el asesor externo actualmente contratado por La Caja.
- x) Creación de un sistema específico de cuentas, que permita administrar las recaudaciones provenientes de la venta de Créditos Sociales, de los Activos Prescindibles y de los Activos Prescindibles Adicionales, cuyas características se especifican en el Anexo 3 .
- y) Dar cumplimiento del plan de venta de Activos Prescindibles y de Activos Prescindibles Adicionales.
- z) Entregar mensualmente información verídica y correcta en todos sus aspectos sustanciales a la Comisión de Acreedores, al Agente de Garantías y al Interventor acerca de las siguientes materias: (a) la evolución de los principales indicadores de la Cartera de Créditos, validada por ACFIN o quien la reemplace; y (b) el cumplimiento de indicadores de gestión asociados.
- aa) Mantener la contratación de ACFIN u otra consultora especializada para llevar un monitoreo permanente de la totalidad de su cartera de créditos, que incluirá la elaboración de un due diligence legal y documentario sobre la misma, hasta que se extinga la deuda pactada en el Acuerdo de Reorganización Judicial. La terminación o modificación del contrato con

ACFIN, o quien la reemplace, requerirá del acuerdo de la Comisión de Acreedores.

- bb) La Araucana aplicará un modelo de provisiones propio basado en pérdida esperada que debe coexistir con el modelo normativo de la SUSESO. Se constituirá como provisión adicional la diferencia que pudiere existir entre el modelo normativo y el propio, con el tope del 20% que se establece en la Circular N° 2588, de 11 de diciembre de 2009. Deberá además contar con una Unidad especializada de riesgos, con los mejores estándares de la industria, y contratar con un responsable idóneo para la misma.
- cc) Dar cumplimiento de manera trimestral a todos los covenants financieros y de cartera que se establezcan en el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- dd) Dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año, La Araucana deberá informar a la Comisión de Acreedores acerca de los ingresos registrados en sus cuentas de recaudación y sobre las clasificaciones de riesgo emitidas por al menos dos compañías reconocidas en el mercado.
- ee) Elaborar un presupuesto anual consistente con los términos del presente acuerdo, y entregarlo a la Comisión de Acreedores dentro de los quince primeros días de cada año calendario durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial. Respecto del primer presupuesto anual, éste será expuesto verbalmente a la Junta de Acreedores y entregado físicamente al Interventor Concursal previo a la respectiva junta deliberativa.
- ff) Se deberá contar con clasificaciones de riesgo anual, por al menos 2 entidades clasificadoras de las inscritas en el registro pertinente de la Superintendencia de Valores y Seguros.

viii. Obligaciones de No Hacer

Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, La Caja no podrá realizar las siguientes actuaciones, salvo autorización de la Comisión de Acreedores:

- e) Contratar nueva Deuda en condiciones más favorables de tasa, de garantía y de plazo que las existentes en el Acuerdo de Reorganización Judicial, en la medida que este último no implique un pago anterior a las obligaciones que se establecen en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial.

En todo caso, se podrá contratar nueva deuda en condiciones más favorables si el objeto de la misma es el pago total o parcial de las obligaciones materia del Acuerdo. Tratándose de obligaciones contraídas para la amortización parcial, las condiciones de los créditos que se obtengan para dicho efecto, deberán tener, al menos, un año de gracia y un plazo promedio ponderado mayor que el plazo de vencimiento remanente del calendario de pago de la Segunda Fase del Acuerdo de Reorganización.

Para estos efectos, se entenderá por "Deuda" toda obligación contraída únicamente por La Caja, excluyendo a sus filiales y/o personas relacionadas, bajo los siguientes conceptos: (a) las obligaciones en dinero recibido en préstamo; (b) obligaciones de pago de precio de compra diferido de bienes, fuera de las cuentas por pagar de carácter comercial surgidas dentro del curso normal de los negocios a un plazo menor de noventa días; (c) todas las obligaciones que aparezcan en el balance conforme con IFRS, según corresponda, respecto de arriendos con opción de compra o con promesa de compraventa; (d) todas las obligaciones en dinero respecto de la cual se haya constituido una garantía; (e) todas sus obligaciones respecto de cartas de crédito, fianzas de cumplimiento o instrumentos que cumplan similar función emitidos o aceptados en su representación por bancos u otras instituciones financieras, aun cuando éstos no representaren obligaciones por dinero pedido en préstamo; (f) las operaciones de adquisición de bienes financiadas por el vendedor a un plazo igual o superior a seis meses; (g) las operaciones de derivados, como por ejemplo, sobre tasas de interés o riesgo de divisas; e (h) en general, cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter

financiero de similar naturaleza o efecto a las anteriores y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía. Se excluyen expresamente del concepto de Deuda aquellas obligaciones contraídas en virtud de contratos de leasing y el refinanciamiento necesario que pueda requerir La Araucana para obtener nuevos recursos que se destinen al pago de las amortizaciones de capital e intereses previstas para la Segunda Fase.

- f) No podrá adquirir activos fijos de carácter mueble por una suma superior a UF 4.000.- (cuatro mil Unidades de Fomento) por cada adquisición, ni inmuebles por una suma superior a UF 10.000.- (diez mil Unidades de Fomento) por año calendario y por cada futuro acreedor. Tratándose de montos superiores a los antes señalados, se podrán adquirir de común acuerdo entre La Caja y la Comisión de Acreedores.

Se exceptúa de todo lo anteriormente expuesto, la opción de compra que fuere ejercida respecto de contratos de leasing, de acuerdo a lo establecido en los contratos de leasing que se encuentren vigentes al momento de la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial.

- g) No podrá efectuar traspasos de fondos a filiales y/o empresas relacionadas, salvo que dichos traspasos estén contemplados en el presupuesto de La Araucana o se trate de costo de cierre de la filial y/o empresa relacionada y se encuentren debidamente documentadas.
- h) No podrá otorgar garantías hipotecarias a las filiales y/o empresas relacionadas ni suscribir contratos de leasing con éstas.

15. Covenants Financieros

En su desarrollo operacional y durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización, La Araucana C.C.A.F. deberá dar cumplimiento a las obligaciones de carácter financiero (o "Covenants Financieros"), que se expresan a continuación, bajo los siguientes indicadores (en adelante, "Ratios"), que se consideran necesarios para analizar el estado del Emisor sobre la base de sus niveles óptimos de ejercicio. Estos Covenants

Financieros serán aplicables a partir de los Estados Financieros Consolidados de junio 2016:

Cartera Neta / Deuda Neta:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Cartera Neta / Deuda Neta: (i) a junio de 2016, no inferiora 0,90 veces; (ii) a septiembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 0,90 veces; (iv) para el año 2017, no inferior a 0,95 veces; (v) para el año 2018, no inferior a 1 vez; (vi) para el año 2019, no inferior a 1,05 veces; (vii) para el año 2020, no inferior a 1,15 veces; (viii) para el año 2021, no inferior a 1,25 veces; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 1,30 veces.

Se entenderá por Cartera Neta / Deuda Neta el cociente de: (a) Cartera de 0 a 360 días; menos stock de provisión de 0 a 360 días; y (b) Deuda Financiera Total menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Deuda Neta / Patrimonio:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Deuda Neta / Patrimonio: (i) a junio de 2016, no superior a 4,5 veces; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 4,5 veces; (iv) para el año 2017, no superior a 4 veces; (v) para el año 2018, no superior a 3,35 veces; (vi) para el año 2019, no superior a 2,8 veces; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 2,3 veces.

Se entenderá por Deuda Neta / Patrimonio el cociente de: (a) Deuda Financiera Total; menos Efectivo y Equivalentes a Efectivo; y (b) Patrimonio, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Gasto en Provisión:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Gasto en Provisión: (i) a junio de 2016, no superior a 11%; (ii) a septiembre de 2016, no superior

a 10,5%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 7,5%; (iv) para el año 2017, no superior a 6,5%; (v) para el año 2018, no superior a 5,7%; (vi) para el año 2019, no superior a 5%; y (vii) para el año 2020 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,8%.

Se entenderá por Gasto en Provisión el cociente de: (a) Gasto en Provisión de los últimos 12 meses; y (b) Cartera promedio de los últimos cuatro trimestres, de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Índice de Mora:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Mora: (i) a junio de 2016, no superior a 6,7%; (ii) a septiembre de 2016, no superior a 6.1%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 5,6%; (iv) para el año 2017, no superior a 4,8%; y (v) para el año 2018 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 4,7%.

Se entenderá por Índice de Mora el cociente de: (a) Cartera en Mora de 61 a 180 días; y (b) Cartera de 0 a 180 días, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

Índice de Recaudación:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Recaudación: (i) a junio de 2016, no inferior a 4,8%; (ii) a septiembre de 2016, no inferior a 4,8%; (iii) a diciembre de 2016, no inferior a 4,8%; y (iv) para el año 2017 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, no inferior a 5%.

Se entenderá por Índice de Recaudación el promedio de cada mes del trimestre respectivo, del cociente de: (a) Recaudación T; y (b) Cartera de T - 1, de la información trimestral entregada por ACFIN o la empresa que la reemplace.

Índice de Eficiencia:

La Araucana C.C.A.F. deberá mantener el siguiente Covenant Financiero de Índice de Eficiencia: (i) a junio de 2016, no superior a 72%; (ii) a septiembre de 2016, no superior

a 72%; (iii) a diciembre de 2016, no superior a 72%; (iv) para el año 2017, no superior a 74%; (v) para el año 2018, no superior a 68%; (vi) para el año 2019, no superior a 68%; (vii) para el año 2020, no superior a 68%; (viii) para el año 2021, no superior a 68%; y (ix) para el año 2022 y para cada año posterior hasta el término de las obligaciones bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, no superior a 68%.

Se entenderá por Índice de Eficiencia el cociente de: (a) Gastos Totales, esto es, la suma de: (i) Gasto por beneficio a empleados; (ii) Materias primas y consumibles utilizados; y (iii) otros gastos, por naturaleza; y (b) Ingresos Totales, esto es, la suma de (i) ingreso por intereses y reajustes; (ii) ingreso de actividades ordinarias; y (iii) otros ingresos, por naturaleza de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Covenants Financieros tendrán medición trimestral, sobre los estados financieros consolidados trimestrales de La Caja, publicados en la Superintendencia de Valores y Seguros y la información proporcionada por ACFIN o por la empresa que la reemplace.

En el evento de incumplir alguno de los Covenants Financieros antes señalados, La Araucana tendrá un plazo de 90 días para dar cumplimiento a los índices exigidos. Si transcurrido este plazo no se hubiere subsanado el incumplimiento, la Comisión de Acreedores podrá fijar un tiempo adicional de reparo; o bien, quedará facultada para modificar él o los índices, si las circunstancias operacionales de LaCaja así lo aconsejaren.

La Araucana deberá someterse a clasificación de riesgo anual será analizada por al menos dos entidades clasificadoras de las inscritas en el registro llevado a tal efecto por la Superintendencia de Valores y Seguros.

16. Causales de Incumplimiento

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley N° 20.720, cualquier Acreedor al que afecte el Acuerdo de Reorganización Judicial, podrá solicitar la declaración de incumplimiento, en caso de la inobservancia de las estipulaciones del Acuerdo de Reorganización Judicial, y/o en caso de que se hubiese agravado el mal

estado de los negocios del Emisor en forma que haga temer un perjuicio para dichos Acreedores.

Adicionalmente, se establecen las siguientes causales específicas de incumplimiento:

- i. Si LaCaja no pagare íntegra y oportunamente las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- ii. Si LaCaja dejare de pagar a su vencimiento, por incumplimiento del plazo pactado o por cualquier otra causa, cualquier suma adeudada a cualquiera de sus restantes acreedores valistas, por montos iguales o superiores a UF 35.000, y dicho incumplimiento permaneciere impago durante 90 días corridos, contados desde su vencimiento. En el caso de deudas con acreedores financieros no incluidos en el concepto de Acreedores definido en el Acuerdo de Reorganización Judicial, el incumplimiento se contará desde el plazo establecido en el respectivo contrato.
- iii. Si se dictare en contra de LaCaja, una sentencia judicial ejecutoriada, que imponga una obligación de pago de dinero por un monto superior o igual a UF 10.000, monto que será considerado de forma anual o en su conjunto, y que permanezca impaga por un plazo continuo de 90 días corridos desde la fecha en que haya sido notificado.
- iv. Si cualquiera de las declaraciones y seguridades formuladas por LaCaja en el Acuerdo de Reorganización Judicial o en los documentos emanados del mismo, resultare no ser verdadera; o fuere inexacta o incompleta en cualquier aspecto significativo, y ello hubiere estado en conocimiento de la administración de La Araucana al momento en que haya debido formularse.
- v. Si cualquier información entregada a los Acreedores o a sus asesores por LaCaja, para la preparación del Acuerdo de Reorganización Judicial o sus anexos u otros documentos emanados de los anteriores, resultare no ser verdadera, o fuere inexacta o incompleta en cualquier aspecto significativo, y que hubiere estado en

conocimiento la administración de La Araucana al momento en que hubiere debido proporcionarse.

- vi. Si LaCaja o sus empresas o entidades relacionadas que hubieren otorgado una garantía personal a favor del Agente de Garantía, incurrieren en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer que les sean aplicables, establecidas en el Acuerdo de Reorganización Judicial o sus anexos u otros documentos emanados de los anteriores, y dicho incumplimiento no fuere subsanado dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se haya incurrido en el incumplimiento.
- vii. Toda modificación a las políticas de créditos de LaCaja, en la medida que: (a) no hubiere sido informada previamente a la Comisión de Acreedores; y (b) hubiere causado un deterioro significativo relevante; y (c) cuyas alteraciones no hubieren sido subsanadas dentro del plazo de 30 días contado desde la referida modificación.
- viii. Si por cualquier causa no se perfeccionaren las garantías en los plazos establecidos en el Acuerdo de Reorganización Judicial, o si por cualquier causa las garantías y los demás documentos del Acuerdo de Reorganización Judicial dejaren de ser válidos y ejecutables de acuerdo a sus términos.
- ix. Si por cualquier causa la autoridad gubernamental procediere a intervenirla, requisar, confiscar, embargar, apropiarse de, o tomar la custodia o control de, la totalidad o parte importante de los bienes de LaCaja, o hubiere tomado cualquier medida para sustituir la administración de la Deudora, o para limitar o restringir sus facultades de dirigir los negocios de la misma. Se excluye expresamente la actual intervención decretada por la SUSESO, y su prórroga, o una futura nueva intervención decretada por parte de dicha autoridad.
- x. Si LaCaja, por cualquier motivo, perdiere la titularidad de los derechos, beneficio de descuento por planilla, autorizaciones, licencias, permisos o concesiones necesarios para llevar a cabo su giro y asegurar el normal funcionamiento de sus actividades.

- xi. No constituir hipoteca sobre los bienes objeto de contratos de leasing, luego de ejercida la opción de compra establecida en el respectivo contrato, dentro del plazo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial.
- xii. Si un Evento de Exceso de Gasto, según se define en el Anexo 3, ocurre por tres meses consecutivos.

V. Descripción de la Colocación

1. Mecanismo del proceso de colocación

Atendiendo que la Serie E de Bonos se encuentra colocada y que solo se realiza una modificación a sus términos y condiciones, no corresponde citar un proceso de colocación.

2. Plazo de colocación

Atendiendo que la Serie E de Bonos se encuentra colocada y que solo se realiza una modificación a sus términos y condiciones, no corresponde citar un plazo de colocación.

3. Operatoria de modificación de la Emisión

En esta modificación, no se considera cambios en la Serie E de Bonos. Entendiendo que el cambio de estructura y la incorporación del Acuerdo de Reorganización Judicial y sus modificaciones ha sido reconocido como parte integral de los términos y condiciones de esta Serie, han sido certificados por la SVS e incorporado en el Registro de Valores de esta Serie, la modificación se entiende realizada.

El Emisor ha instruido por medio escrito al DCV la modificación en la estructura de vencimientos de la Serie E de Bonos.

4. Modalidad de aseguramiento de Emisión

No se considera aseguramiento de emisión.

5. Intermediarios

No hay.

6. Relación entre los intermediarios y el Emisor

No existe relación entre intermediarios y el Emisor.

7. Código Nemotécnico

El código nemotécnico de los Bonos Serie E es BCCA-E0115

VI. Información a los Tenedores de Bonos

1. Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal de Banco BCI, actualmente ubicadas en Santiago, Huérfanos 1134, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. Banco BCI efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor.

2. Fechas de pago

Las fechas de pago son las que se indican en la Tabla de Desarrollo del punto IV.12. de este Prospecto.

3. Forma que se avisaran los pagos a los Inversionistas

No se contemplan avisos de pago a los Tenedores de Bonos.

4. Información financiera a proporcionar

Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar el Emisor a la SVS, se entenderán informados el Representante y los Tenedores de Bonos, de las operaciones, gestiones y estados económicos que el Emisor debe informar a la SVS con motivo de las Emisiones. Copia de dicha información deberá remitirla el Emisor, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Emisor de entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información a que éste estará facultado para solicitar y su facultad de examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que a su juicio existiera una razón fundada para ello y que tenga por objeto proteger los intereses de sus representados. El Representante podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz.

Adicionalmente el Emisor se obliga a entregar la Información Financiera, en tiempo y forma, que ha sido exigida bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.

VII. Otra Información

1. Identificación del Representante de Tenedores de Bonos

Nombre o Razón Social: Banco Santander Chile

Dirección: Bandera 140, comuna y ciudad de Santiago

Teléfono: 2 2 320 20 00

Dirección electrónica: www.santander.cl

2. Relaciones

No existen relaciones de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales administradores del emisor

3. Administrador extraordinario. Encargado de la custodia

No aplicable.

4. Lugar de obtención de estados financieros

El último estado financiero anual auditado, individual y consolidado, el último estado financiero trimestral, individual y consolidado y sus respectivos análisis razonados se encuentran disponibles en las oficinas del Emisor ubicadas en Huérfanos N° 521, Santiago, Chile, en su sitio web www.laaraucana.cl; en la SVS, en la página web de la SVS www.svs.cl y en las oficinas del colocador, de haberlo, para cada colocación con cargo a la Línea de Bonos.

5. Asesores legales de la Emisión

Fiscalía La Araucana C.C.A.F.

6. Intermediarios colaboradores en la preparación del Prospecto

BICE Chileconsult S.A.

7. Banco Pagador

Banco BCI

VIII. Declaraciones y Certificado

1. Declaración Jurada de Veracidad de Información Proporcionada

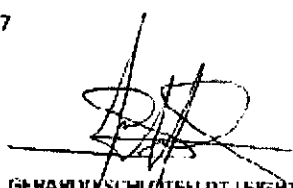
La Araucana

DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA

Yo, Gerardo Schlotfeldt Leighton, Cédula de Identidad N° 7.022.696-0, Ingeniero civil industrial, en representación de C.C.A.F. La Araucana, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 521, comuna y ciudad de Santiago; en mi calidad de Gerente General y Representante Legal, declaro bajo juramento que la información incorporada en la carta conductora GGEN N°XXX proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros (S.V.S.), con fines de la rectificación de modificación de prospectos para las emisiones de los valores de C.C.A.F. La Araucana; Serie A, Serie B, Serie C, Serie D y Serie E, acorde a lo contenido en la segunda modificación al Acuerdo de Reorganización Judicial, causa Rol C-28.472-2015, ejecutoriado con fecha 25 de julio de 2017, según consta en certificado de ejecutoria emitido por el Secretario del 25° Juzgado Civil de Santiago; y lo indicado en el punto 2.4 de la Norma de Carácter General N° 30 de la S.V.S., es información vera; y fidedigna.

Santiago, 31 de julio de 2017




GERARDO SCHLOTFELDT LEIGHTON
Gerente General

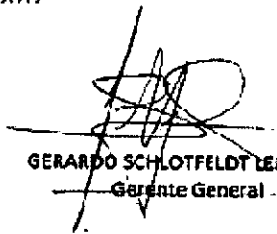
2. Declaración Jurada Especial, Emisor no se encuentra en Cesación de Pago

La Araucana

DECLARACIÓN JURADA ESPECIAL **EMISOR NO SE ENCUENTRA EN CESACIÓN DE PAGO**

Yo, Gerardo Schlotfeldt Leighton, Cédula Nacional de Identidad N° 7.022.696-0, Ingeniero Civil Industrial, en representación de C.C.A.F. La Araucana, Rut. N° 70.016.160-9, ambos domiciliados en calle Huérfanos 521, comuna y ciudad de Santiago; en mi calidad de gerente general, declaro bajo juramento que, encontrándose bajo Proceso Concursal de la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento y firmado, en conjunto con sus acreedores, el Acuerdo de Reorganización Judicial, causa Rol C-28.472-2015, ejecutoriado con fecha 28 de marzo de 2016 y sus modificadores, C.C.A.F. La Araucana no se encuentra en cesación de pago.

Santiago, 31 de Julio de 2017


GERARDO SCHLOTFELDT LEIGHTON
Gerente General



3. Certificado de SVS por Modificación de la Línea de Bonos



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que, en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia se ha procedido a tomar nota al margen de la inscripción N° 802, de fecha 13 de febrero de 2015, correspondiente a una Línea de Bonos de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR LA ARAUCANA y su respectiva serie E, de lo siguiente:

Por resolución judicial de fecha 25 de julio de 2017 del 25° Juzgado Civil de Santiago, se certificó que la modificación del Acuerdo de Reorganización Judicial, aprobada en Junta de Acreedores de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, se encuentra ejecutoriada, entendiéndose modificada la referida Línea de Bonos y su respectiva Serie desde esa fecha, de acuerdo al artículo 89 de la Ley N° 20.720.

Por lo anterior y conforme al artículo 93 de la Ley N° 20.720, la Línea de Bonos y su Serie antes señaladas, se modificaron en los términos y condiciones de la citada modificación del Acuerdo.

El presente certificado forma parte del otorgado con fecha 13 de febrero de 2015 y con nota al margen de fecha 30 de marzo de 2016 y 28 de abril de 2017.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 27 JUL 2017

GERARDO BRAVO RIQUELME
JEFE DIVISION JURIDICA Y SECRETARIA GENERAL

AUSNTM



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que, en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia se ha procedido a tomar nota al margen de la inscripción N° 802, de fecha 13 de febrero de 2015, correspondiente a una Línea de Bonos de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR I.A ARAUCANA y su respectiva serie E, de lo siguiente:

Por resolución judicial de fecha 24 de abril de 2017 del 25° Juzgado Civil de Santiago, se certificó que la modificación del Acuerdo de Reorganización Judicial, aprobada en Junta de Acreedores de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, se encuentra ejecutoriada, entendiéndose modificada la referida Línea de Bonos y su respectiva Serie desde esa fecha, de acuerdo al artículo 89 de la Ley N° 20.720.

Por lo anterior y conforme al artículo 93 de la Ley N° 20.720, la Línea de Bonos y su Serie antes señaladas, se modificaron en los términos y condiciones de la citada modificación del Acuerdo.

El presente certificado forma parte del otorgado con fecha 13 de febrero de 2015 y con nota al margen de fecha 30 de marzo de 2016.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, Abril 28 de 2017


ANGELLA RUBILAR GUZMÁN
JEFE DIVISION JURIDICA Y SECRETARIA GENERAL



EAR

ANEXO N° 1

ACTIVOS PRESCINDIBLES

La Cajaha definido el siguiente listado de Activos Prescindibles, los cuales serán hipotecados a nombre del Agente en Garantía a favor de los Acreedores, por el periodo en que la Caja ejecute la venta de los mismos:

Activos Inmuebles Prescindibles	Valor Contable Neto de Depreciación (al cierre de enero 2016)	Valor Comercial (Según última tasación)
Curicó, Estado Nro. 544 al 552	333.522.622	380.475.300
Santiago, WTC, Nueva Tajamar 481, Piso 6	1.411.481.051	2.402.925.010
Santiago, Miguel Claro 964	349.605.507	413.460.561
Santiago, Ejercito 193	492.815.929	653.705.570
Santiago, Sazie 1825	355.322.406	392.548.563
Alto Hospicio, Ramón P. Opazo 3124	18.428.395	79.825.000
Santiago, Santa Lucia 344C	496.652.684	680.853.006
Santiago, Santa Lucia 344 Dpto 2-B	67.320.217	81.402.042
Vallenar, Serrano 1275	176.630.541	194.498.136
Puerto Montt - Balmaceda 225	845.481.370	866.577.650
Puerto Montt - Benavente 702 – 760	1.476.802.132	1.785.772.000
Temuco, Edificio Capital. Antonio Varas 989	2.734.691.938	2.902.875.014
Angol, Pedro Aguirre Cerda 302	250.606.796	282.216.000
TOTAL	9.009.361.588	11.117.133.852

Este listado podrá ser complementado y /o modificado con el informe que al efecto presente el Veedor.

ANEXO N° 2

BIENES RAICES DISPONIBLES PARA GARANTÍA HIPOTECARIA

La Caja presenta el siguiente listado de Bienes Raíces libres para Garantía Hipotecaria:

Activos Inmuebles disponibles para garantía hipotecaria	Valor Contable (al cierre de enero 2016)
Curicó, Estado Nro. 544 al 552	333.522.622
Santiago, WTC, Nueva Tajamar 481, Piso 6	1.411.481.051
Santiago, Miguel Claro 964	349.605.507
Santiago, Ejército 193	492.815.929
Santiago, Sazie 1825	355.322.406
Alto Hospicio, Ramón P. Opazo 3124	18.428.395
Santiago, Santa Lucía 344C	496.652.684
Santiago, Santa Lucía 344 Dpto. 2-B	67.320.217
Vallenar, Serrano 1275	176.630.541
Puerto Montt - Balmaceda 225	845.481.370
Puerto Montt - Benavente 702 – 760	1.476.802.132
Temuco, Edificio Capital. Antonio Varas 989	2.734.691.938
Angol, Pedro Aguirre Cerda 302	250.606.796
Arica, Bolognesi 341	276.028.969
Iquique, Río Seco 2152	1.517.379.313
La Serena, Carrera 233	474.893.065
Olmué, Avda. Eastman 2761	1.050.882.862
Tocopilla, 21 de Mayo 1317	236.597.557
Ovalle, Libertad 187	730.505.510
Coquimbo, Peñuelas Norte 118	220.057.928

Quillota, Freire 150	1.123.103.175
Santiago, Quilicura, Raimundo Romo 319	191.689.960
Santiago, Huérfanos 521	4.452.942.181
Santiago, Santa Lucía 330	88.665.105
Santiago, Alameda 169.	328.080.515
Santiago, Alameda 169.	13.171.120
Santiago, Parque Deportivo, W. Martínez 2295	6.950.798.117
Las Cruces, Las Salinas 613	2.871.186.749
Linares, O'Higgins 447	1.297.157.283
El Quisco, Avda. Eucaliptus 1578	681.515.357
Quillón, J. Alessandri 653	1.000.863.453
Chillán, Camino Las Termas, comuna Pinto	1.292.452.075
Talcahuano, Colón 650	506.585.571
Los Ángeles, Lautaro 695	2.156.089.072
Villarrica, camino Villarrica Pucón Km. 9,8	520.631.389
Valdivia, Carampangue 368	2.103.904.542
Puerto Montt, Chiquihue, Km. 10	914.032.913
Osorno, Manuel Rodríguez 861	670.895.907
Osorno, G. Binder 1197	217.115.145
Frutillar, Nadi Redondo, Parcela 14	565.527.969
Puerto Montt, Benavente 308	4.385.182.884
Puerto Natales, Bories 466	106.610.933
Porvenir, Croacia 701	67.139.692
TOTAL	46.021.047.899

Este listado será complementado y /o modificado con el informe que al efecto presente el Veedor.

ANEXO N° 3

SISTEMA DE CUENTAS

I. INTRODUCCIÓN.

La Caja acuerda abrir y mantener con el Banco Agente, durante toda la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, las siguientes Cuentas del Acuerdo (las “**Cuentas del Acuerdo**”): **(i)** Cuenta de Recaudación; **(ii)** Cuenta de Servicio de Deuda; **(iii)** Cuenta de Operación; **(iv)** Cuenta de Nuevas Colocaciones; y **(v)** Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias.

Por el presente instrumento, el Banco Agente y Agente de Garantías acepta abrir y mantener las Cuentas del Acuerdo a nombre de la Caja, y a depositar, girar, transferir, mantener y desembolsar fondos, y realizar nuevas colocaciones de créditos sociales e Inversiones Permitidas, con cargo a los montos que se encuentren disponibles en las Cuentas del Acuerdo, de conformidad con las instrucciones de la Caja, a ser otorgadas de conformidad con el Acuerdo de Reorganización Judicial.

II. TIPOS DE CUENTAS DEL ACUERDO.

Las Cuentas del Acuerdo serán cuentas corrientes bancarias, salvo la Cuenta de Servicio de Deuda, y la Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, que serán cuentas bancarias internas o de orden, y se abrirán a nombre de la Caja.

III. MANDATO. ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ACUERDO.

La Caja otorga en este acto al Banco Agente y Agente de Garantías un mandato mercantil exclusivo e irrevocable, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para efectos de realizar todas las operaciones de abono, depósito, giros y cargos que digan relación con las Cuentas del Acuerdo, conforme a las instrucciones de la Caja y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en este Anexo, incluyendo, sin limitación, la facultad de efectuar traspasos a otras cuentas, pagos e Inversiones Permitidas, según dicho término se define más adelante, liquidar y cobrar las Inversiones Permitidas y percibir los fondos que provengan de su liquidación, todo ello de conformidad a lo previsto en el Acuerdo de Reorganización Judicial, con facultad para autocontratar, en su carácter de mandatario, tanto de los Acreedores como de la Caja. Para efectos de las operaciones que realice el Banco Agente y Agente de Garantías en relación con las Cuentas del Acuerdo, se entenderá que el Banco Agente y Agente de Garantías actúa como mandatario de la Caja.

IV. INSTRUCCIONES AL BANCO AGENTE.

Sin perjuicio del mandato mercantil irrevocable otorgado al Banco Agente en el **numeral III** anterior, a los efectos de las Cuentas del Acuerdo, la Caja deberá instruir al Banco Agente, para:

1. Girar y transferir fondos desde y hacia las Cuentas del Acuerdo, sólo en los casos expresamente establecidos en este Anexo; y
2. Efectuar o liquidar Inversiones Permitidas. Para este efecto, la Caja entregará un aviso escrito al Banco Agente en tal sentido, a más tardar, a

las doce horas (mediodía) del mismo día hábil en que tales instrucciones hayan de cumplirse.

Se deja constancia que la obligación de la Caja de instruir al Banco Agente conforme a lo establecido en este Anexo, tiene por objeto facilitar la administración, uso y transferencia de los fondos de la reprogramación de créditos llevada a cabo mediante el presente Acuerdo de Reorganización Judicial por parte del Banco Agente y Agente de Garantías, correspondientes a la Cartera de Créditos, pudiendo el Banco Agente y Agente de Garantías ejercer todas las facultades conferidas en virtud del mandato conferido en este Anexo, en la medida que la Caja no haya otorgado las instrucciones en el plazo respectivo.

El Banco Agente y Agente de Garantías no tendrá responsabilidad alguna en caso que: (a) No ejerza dichas facultades si la Caja no lo ha instruido oportunamente para dicho efecto; o (b) En caso que ejerza dichas facultades, conforme a este Anexo, sin las instrucciones de la Caja.

El Banco Agente, la Caja y la Comisión de Acreedores acordarán dentro del plazo de 60 días contado desde la Junta de Acreedores, prorrogable con acuerdo de la Comisión de Acreedores por un plazo de 30 días, un protocolo operativo del sistema de cuentas, con el objeto de establecer la operatividad y mecánica del mismo, el que podrá ser modificado previo acuerdo del Banco Agente, la Caja y la Comisión de Acreedores. Confeccionado y aprobado el protocolo operativo comenzará a regir el Sistema de Cuentas en un plazo de hasta 30 días.

V. CUENTAS DEL ACUERDO.

1. Cuenta de Recaudación.

(a) Dotación.

La Caja deberá depositar mensualmente en esta cuenta progresivamente y a más tardar el día 25 de cada mes o el día hábil bancario anterior, si este fuere inhábil, la totalidad de ingresos provenientes de los Créditos Sociales cuyos pagarés hayan sido endosados en garantía al Agente de Garantías y entregados en custodia al Banco Agente.

Asimismo, se depositarán en esta cuenta, el día 25 de cada mes, o el día hábil bancario anterior, si éste fuere inhábil, los fondos que la Caja perciba por concepto de devolución de subsidio de incapacidad laboral curativo, en caso que haya ocurrido el evento descrito en el segundo párrafo de la letra (b) siguiente.

(b) Uso de los Fondos.

Los fondos existentes en la Cuenta de Recaudación deberán ser destinados, diaria, mensual o trimestralmente, según corresponda, y en una fecha de medición, en el siguiente orden y prioridad, a:

- (i) Primero:** a dotar la Cuenta de Servicio de la Deuda, en la forma señalada en el **N°2** siguiente;

- (ii) Segundo: a dotar la Cuenta de Operación, en la forma señalada en el N° 3 siguiente; y
- (iii) Tercero: a dotar la Cuenta de Nuevas Colocaciones, en la forma señalada en el N° 4 siguiente.

Adicionalmente, en el evento que la Caja deba efectuar pagos por subsidios por incapacidad laboral curativo por el exceso de los montos reservados para tal efecto, se podrán destinar a tal pago fondos depositados en la Cuenta de Recaudación, debiendo la Caja depositar en la misma los fondos que reciba por concepto de devolución de tales subsidios.

Para efectos de realizar las transferencias antes indicadas, desde la Cuenta de Recaudación, el Agente de Garantías alzará las prendas de dinero que correspondan, en la medida que se cumplan las condiciones indicadas en la Sección VII siguiente. Tratándose de las transferencias que corresponde efectuar en el caso de lo descrito en el párrafo anterior, el Agente de Garantías deberá alzar las prendas de dinero, al solo requerimiento de la Caja.

2. Cuenta de Servicio de Deuda.

(a) Dotación.

Esta cuenta deberá estar dotada anticipada y mensualmente, a más tardar el día 25 de cada mes, o el día hábil bancario anterior, si éste fuere inhábil, con fondos provenientes de la Cuenta de Recaudación, por los siguientes montos y de la siguiente forma:

(i) En primer lugar, al día 27 de junio de 2016, y mensualmente durante toda la vigencia de la Primera Fase, la Cuenta de Servicio de Deuda se dotará con un monto que será equivalente a un 100% de la siguiente cuota de capital e intereses.

(ii) A la fecha de la primera cuota de amortización de la Segunda Fase, esto es el día 27 de marzo de 2017, se deberá dotar la Cuenta de Servicio de Deuda con un monto equivalente a un 50% de la cuota N°1 de capital e intereses de la Segunda Fase. A partir del mes siguiente, esto es el 27 de abril de 2017, y por todos los meses siguientes en que se encuentre vigente el Acuerdo de Reorganización Judicial, se deberá dotar mensualmente la Cuenta de Servicio de Deuda con un monto equivalente a un 1/6 de la cuota de capital e intereses inmediatamente siguiente.

(iii) A partir del 27 de abril de 2017, y por todos los meses siguientes en que se encuentre vigente el Acuerdo de Reorganización Judicial, la Cuenta de Servicio a la Deuda se dotará con un monto que será equivalente a un 1/6 de la subsiguiente cuota de capital e intereses.

(iv) Se excluirá de los saldos requeridos de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, los montos de capital correspondientes al exceso del 1,25% de capital de las cuotas N°16, N°20, N°24 y N°28.

Lo anterior se refleja en el siguiente cuadro, ilustrando las primeras 4 cuotas de la Segunda Fase:

<u>Saldos requeridos de la Cuenta de Reserva de Servicio de Denda según fecha</u>					
	<u>Cuota N° 1</u>	<u>Cuota N°2</u>	<u>Cuota N°3</u>	<u>Cuota N°4</u>	<u>Cuota N°</u> <u>[...]</u>
<u>27-03-2017</u>	<u>50%</u>				
<u>27-04-2017</u>	<u>4/6</u>	<u>1/6</u>			
<u>27-05-2017</u>	<u>5/6</u>	<u>2/6</u>			
<u>27-06-2017</u>	<u>Pago</u>	<u>3/6</u>			
<u>27-07-2017</u>		<u>4/6</u>	<u>1/6</u>		
<u>27-08-2017</u>		<u>5/6</u>	<u>2/6</u>		
<u>27-09-2017</u>		<u>Pago</u>	<u>3/6</u>		
<u>27-10-2017</u>			<u>4/6</u>	<u>1/6</u>	
<u>27-11-2017</u>			<u>5/6</u>	<u>2/6</u>	
<u>27-12-2017</u>			<u>Pago</u>	<u>3/6</u>	
<u>27-01-2018</u>				<u>4/6</u>	
<u>27-02-2018</u>				<u>5/6</u>	
<u>27-03-2018</u>				<u>Pago</u>	
<u>[...]</u>					<u>[...]</u>

Para efectos de la dotación de esta cuenta, la Caja deberá enviar mensualmente una instrucción al Banco Agente, indicando el monto a ser transferido. No obstante lo anterior, en el evento que la Caja no hubiere instruido al Banco Agente para efectuar dicha transferencia a más tardar el día 25 de cada

mes, o el día hábil bancario anterior, si éste fuere inhábil, la Caja instruirá al Banco Agente para efectuar la transferencia respectiva, considerando los montos de los Calendarios de Amortizaciones, según corresponda.

(b) Uso de los Fondos.

Los fondos existentes en la Cuenta de Servicio de Deuda deberán ser destinados para pagar el capital, los intereses, comisiones y gastos del Acuerdo de Reorganización Judicial, para el siguiente mes o trimestre, de conformidad con los Calendarios de Amortizaciones.

3. Cuenta de Operación.

(a) Dotación.

La Caja destinará a esta cuenta los fondos depositados en la Cuenta de Recaudación requeridos para financiar sus gastos operativos y de mantención mensuales, sin incluir la colocación de nuevos Créditos Sociales. Los gastos operativos y de mantención mensuales serán aquellos que se detallarán en un presupuesto de operación a ser presentado por la Cajaal Interventor y a la Comisión de Acreedores durante el mes de diciembre de cada año y que para el año 2016 se pone a disposición de la Junta de Acreedores (el “**Presupuesto Operacional**”), debiendo éste incluir al menos los gastos de los asesores externos, considerando a ACFIN, la empresa en que se depositen en custodia los pagarés que hubieren sido endosados en garantía y asesoría jurídica, en caso de requerirla.

Para efectuar la dotación de esta cuenta, la Caja deberá presentar una instrucción al Banco Agente, indicando el o los montos a ser transferidos dentro del mes, el cual en todo caso, podrá ser superior a los montos mensuales indicados en el Presupuesto Operacional anual vigente. Cada mes se determinará la suma de las transferencias efectuadas en los últimos tres meses a esta cuenta y en el evento que tales cantidades excedan la suma de los montos del Presupuesto Operacional para esos tres meses, se determinará un Evento de Exceso de Gasto. Si un Evento de Exceso de Gasto ocurre por tres meses consecutivos, el Agente de Garantías no estará obligado a alzar las prendas de dinero, salvo respecto de los montos correspondientes a un porcentaje de 60% de aquellos indicados en el Presupuesto Operacional para el siguiente mes y sin perjuicio de la facultad de la Comisión de Acreedores de declarar el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial. Asimismo, el Banco Agente informará a la Comisión de Acreedores cada vez que la dotación de esta cuenta sea por un monto superior a aquél indicado en el Presupuesto Operacional para un mes calendario respectivo.

(b) Uso de los Fondos.

Los fondos existentes en la Cuenta de Operación deberán ser destinados a pagar los impuestos y costos de operación, administración y mantención mensuales y otros análogos previstos en el Presupuesto Operacional de la Caja, incluidos aquellos necesarios para sustentar el control y *duediligence* requerido para el cumplimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial.

4. Cuenta de Nuevas Colocaciones.

(a) Dotación.

Se transferirán periódicamente a esta cuenta, y a solicitud expresa de la Caja, los ingresos depositados en la Cuenta de Recaudación, en la medida que se cumpla con lo siguiente:

- (i)** Que la Cuenta de Servicio de Deuda y la Cuenta de Operación se encuentren dotadas en los términos pactados;
- (ii)** Que la Comisión de Acreedores no haya declarado y comunicado al Banco Agente que ha ocurrido y se mantiene vigente un incumplimiento bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.

(b) Uso de los Fondos.

Los fondos depositados en esta cuenta podrán ser utilizados por la Caja exclusivamente para financiar la colocación de nuevos créditos sociales, debiendo endosar en garantía los pagarés. Estos pagarés deberán ser entregados debidamente endosados a favor del Agente de Garantías, en custodia en favor del Banco Agente en un plazo máximo de 15 días contado desde la colocación de los respectivos créditos.

Respecto del saldo de los montos depositados en esta cuenta una vez efectuadas las colocaciones aplicarán las disposiciones establecidas en la Sección VI. A. 3. b del Acuerdo de Reorganización Judicial.

5. Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias.

(a) Dotación.

Esta cuenta deberá ser dotada: (i) mensualmente si correspondiere con el producto de la venta de todo tipo de Activos Prescindibles o Activos Prescindibles Adicionales, salvo que los mismos sean objeto de garantías hipotecarias a favor de algún Acreedor, en cuyo caso solo se depositará el exceso una vez realizados los prepagos que correspondan a dicho acreedor hipotecario de primer grado; y (ii) trimestralmente con los flujos que deban ser destinados a Amortizaciones Anticipadas Obligatorias a ser realizadas con Excedente de Flujo de Caja, como se regula en la Sección VI. A. 3. b del Acuerdo de Reorganización Judicial, con anterioridad a que se efectúe dichas amortizaciones, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

(b) Uso de Fondos.

Los fondos existentes en esta cuenta mientras serán destinados a la realización de Inversiones Permitidas, de acuerdo a lo regulado en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial y sus Anexos, mientras no se efectúen las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias. Las Inversiones Permitidas efectuadas con los fondos depositados en esta cuenta deberán ser otorgadas en garantía a favor del Agente de Garantías.

VI. INVERSIONES PERMITIDAS.

Se entenderá por “**Inversiones Permitidas**” las siguientes inversiones en instrumentos financieros denominadas en Pesos o en Unidades de Fomento: **(i)** depósitos a plazo; y **(ii)** otras inversiones aprobados por la Comisión de Acreedores. En todo caso, las referidas Inversiones Permitidas no podrán contravenir la normativa aplicable al respecto a las Cajas de Compensación y Asignación Familiar.

Los saldos líquidos disponibles en las otras Cuentas del Acuerdo, con excepción de la Cuenta de Servicio de la Deuda, que no requieran ser utilizados de inmediato, podrán ser destinados por la Caja a efectuar inversiones autorizadas por la Ley 18.833.

1. Procedimiento para la Realización de Inversiones Permitidas.

El procedimiento para la realización, renovación o liquidación de Inversiones Permitidas será el siguiente: la Caja deberá informar e instruir por escrito al Banco Agente, mediante comunicación escrita vía correo electrónico con confirmación de recepción, a más tardar a las once horas antemeridiano del día anterior a aquél en que se desee realizar, renovar o liquidar la respectiva inversión, sobre el tipo de instrumento, el emisor de dicho instrumento, el plazo de inversión o de renovación o la fecha para proceder a su liquidación, y la tasa de interés aplicable a la misma si correspondiere, de conformidad a la definición de Inversiones Permitidas, instruyendo al Banco Agente, si fuere el caso, para que transfiera al emisor del respectivo instrumento los montos necesarios para realizar la respectiva Inversión Permitida. Cualquier instrucción comunicada con posterioridad a las once horas antemeridiano de un día, se entenderá impartida el día hábil siguiente.

Dentro del plazo de veinticuatro horas de recibida la instrucción, el Banco Agente deberá dar respuesta a la Caja acerca de la instrucción recibida conforme al párrafo precedente, informándole acerca de su conformidad o disconformidad con la misma. Si la respuesta fuere favorable, o si se solucionaran las observaciones realizadas por el Banco Agente, éste procederá a ejecutar la instrucción recibida de la Caja, transfiriendo los fondos necesarios para efectuar la Inversión Permitida, si ello correspondiere.

El Banco Agente cumplirá las instrucciones para la realización de Inversiones Permitidas impartidas por escrito por la Caja respecto de cuyo cumplimiento el Banco Agente no ejercerá discreción de ninguna naturaleza, y las ejecutará con estricto apego a su contenido, salvo que tales instrucciones no hubieren sido otorgadas en conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial. En todo caso, el Banco Agente no estará obligado a cumplir o ejecutar tales instrucciones, si de su cumplimiento pueda derivarse alguna responsabilidad legal en su contra, o si dichas instrucciones fueren contrarias a derecho o a cualquier norma legal o reglamentaria, o de cualquier entidad u organismo regulatorio o de autorregulación, incluyendo pero no limitado al Banco Central de Chile, a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y a la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G.

Los intereses, reajustes o utilidades que provengan de cualquiera de dichas Inversiones Permitidas se depositarán y abonarán en la cuenta desde la cual se destinaron los fondos para efectuar la correspondiente inversión.

Una vez liquidada una Inversión Permitida, o vencido su plazo de inversión y no renovada, según sea el caso, el capital invertido será restituido a la

respectiva Cuenta del Acuerdo de Reorganización Judicial desde la cual se destinaron los fondos para efectuar la correspondiente inversión.

Si la Caja recibiere alguna suma de dinero de la liquidación de Inversiones Permitidas, deberá entregar inmediatamente dicha cantidad al Banco Agente para su ingreso en la cuenta desde la cual se destinaron los fondos para efectuar la correspondiente inversión.

En caso que alguna Inversión Permitida dejare de reunir las condiciones previstas para ser considerada como tal, deberá ser liquidada tan pronto como sea posible, después de conocida dicha circunstancia.

Si el saldo de cualquier Cuenta, excluido el invertido en Inversiones Permitidas, fuera insuficiente para efectuar un pago que deba hacer la Caja, y que esté autorizado, en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial, en el momento en que éste deba hacerse, si la Caja no lo hiciera por sí misma, queda irrevocablemente autorizado por la Caja y sin asumir responsabilidad alguna por las pérdidas o daños que en consecuencia pudiera sufrir la Caja, para vender o de cualquier otro modo liquidar, a valor de mercado, cualquier Inversión Permitida realizada con cargo a los fondos que existían en la Cuenta de Recaudación cuyo saldo fuere insuficiente para realizar el respectivo pago, en la medida en que resulte necesario para efectuar el referido pago, quedando especialmente facultado el Banco Agente para autocontratar. Ni el Banco Agente ni ninguno de los Acreedores asume responsabilidad alguna, liberándolos expresamente en este acto la Caja, por las pérdidas o daños que pudiera sufrir la Caja debido a la liquidación anticipada de la Inversión Permitida conforme a lo señalado en este literal.

El riesgo de ganancia o pérdida de las Inversiones Permitidas será asumido íntegramente por la Caja, quien además, será responsable de la declaración y pago de todo impuesto que pueda gravar todo ingreso o ganancia obtenida de dichas inversiones, como asimismo el pago de los gastos y costos que procedan de las Inversiones Permitidas. Salvo en caso de dolo o culpa grave del Banco Agente, en relación con cualquier Inversión Permitida, éste no será responsable de ninguna pérdida, costo, reclamación, impuesto o gasto sufrido por la Caja en relación con la realización, adquisición, depósito, entrega o liquidación de cualquier Inversión Permitida.

La Deudora, dentro del plazo de diez días siguientes a aquél en que se lo hubiere solicitado el Banco Agente, indemnizará al Banco Agente y/o los Acreedores por la totalidad de las pérdidas, costos, reclamaciones, impuestos, gastos, incluyendo, sin limitación, gastos y honorarios razonables de abogados y responsabilidades en que los Acreedores puedan haber incurrido con respecto a la adquisición, disposición, depósito y/o entrega de Inversiones Permitidas, salvo cuando ellos se hubieren debido a un hecho imputable a culpa grave del Banco Agente o de los Acreedores, según corresponda.

El Banco Agente, el Agente de Garantías y los Acreedores no aceptarán ninguna responsabilidad por gestionar o supervisar en relación con cualquier Inversión Permitida y, al adquirir y mantener la misma en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial, actuarán en todo momento exclusivamente en representación de la Caja, quien desde ya les libera de toda responsabilidad.

La Caja será libre de elegir las Inversiones Permitidas que considere oportunas dentro de lo permitido en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, y ellas se efectuarán por el Banco Agente siempre a nombre de la Caja.

En todo caso, una vez efectuada una Inversión Permitida, ésta deberá constituirse como Garantía del Acuerdo de Reorganización Judicial a favor del Agente de Garantías, en beneficio de los Acreedores, si se efectuó con fondos objeto de prenda. Tratándose de documentos al portador, éstos se entenderán constituidos en garantía a favor de los Acreedores en el mismo instante en que el Agente de Garantías reciba, en forma real o simbólica, dicho documento que dé cuenta de la Inversión Permitida. Tratándose de documentos a la orden, la Caja faculta desde ya e irrevocablemente al Agente de Garantías para endosarlos en garantía a favor de los Acreedores. Tratándose de documentos nominativos en nombre de la Caja, éste faculta desde ya e irrevocablemente al Agente de Garantías, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, por interesar su ejecución también a los Acreedores, para constituir prenda, de cualquier naturaleza, incluyendo el endoso en garantía, sobre dichos instrumentos a favor de los Acreedores, quedando al efecto facultado el Agente de Garantías para otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios, pudiendo aceptar en su representación las prendas y gravámenes que se constituyan en favor del Agente de Garantías, actuando en beneficio de los Acreedores, y pactar en dichos documentos todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales que estime convenientes para el debido perfeccionamiento de tales garantías, entendiéndose facultado desde ya para realizar todos los trámites necesarios y conducentes al perfeccionamiento de ellas y para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que de las mismas sean pertinentes y en donde corresponda, quedando desde ya expresamente facultado el Agente de Garantías para autocontratar. Todas estas facultades se entenderán sin perjuicio de las demás facultades que se confieran al Banco Agente, al Agente de Garantías o a los Acreedores, en virtud del presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

Si hubiere ocurrido y se mantuviere vigente un incumplimiento bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, el Banco Agente podrá dejar de recibir instrucciones de la Caja respecto de las Inversiones Permitidas objeto de prenda,

procediendo respecto de ellas en la forma indicada en el Acuerdo de Reorganización Judicial, o de otra forma si mediare común acuerdo entre los miembros de la Comisión de Acreedores, pudiendo de esta forma imputar los dineros objeto de prenda al pago de las obligaciones de la Caja con los Acreedores bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.

VII. PRENDAS.

La Deudora deberá constituir y perfeccionar prendas comerciales y prohibición de gravar y enajenar respecto de los dineros depositados en la Cuenta de Recaudación, en la Cuenta de Servicio de la Deuda y en la Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias. Para los efectos de constitución y perfeccionamiento de tales prendas, la Deudora otorgará dentro del plazo de 60 días corridos, contado desde la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, un mandato al Agente de Garantías, exclusivo e irrevocable, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que éste constituya mensualmente, los días 25 de cada mes, prenda comercial sobre los dineros depositados en la Cuenta de Recaudación y en la Cuenta de Servicio de la Deuda, con facultades de autocontratar, en su carácter de mandatario, tanto de los Acreedores como de la Caja.

El Agente de Garantías podrá alzar las prendas y prohibiciones de gravar y enajenar sobre dineros a ser transferidos desde la Cuenta de Recaudación, para efectos que se pueda realizar dicha transferencia, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que la Cuenta de Servicio de Deuda se encuentre dotada en los términos pactados;

b. Que no hayan ocurrido tres Eventos de Exceso de Gasto consecutivos, en tal caso, el Agente de Garantías sólo podrá alzar las prendas de dinero respecto de los montos correspondientes a un porcentaje de 60% de aquellos indicados en el Presupuesto Operacional para el siguiente mes.

c. Que la Comisión de Acreedores no haya declarado y comunicado al Banco Agente que ha ocurrido y se mantiene vigente un incumplimiento bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.

VIII. SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE CUENTAS.

A requerimiento de la Caja se sustituirá el Sistema de Cuentas por la existencia de una Cuenta Única de Reserva del Servicio de Deuda, siempre que la Caja cumpla con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Reorganización Judicial y se haya constituido prenda sobre los fondos que dotarán la Cuenta Única de Reserva de Servicio de Deuda. En este caso, la Caja deberá mantener dotada la Cuenta Única de Reserva de Servicio de Deuda en la misma forma en que se dota la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, pudiendo destinar dicha suma a Inversiones Permitidas, constituidas en garantía a favor del Agente de Garantías, actuando por los Acreedores.

ANEXO N° 4

FACULTADES DEL AGENTE DE GARANTÍAS Y BANCO AGENTE

A. AGENTE DE GARANTÍAS.

El Agente de Garantías, durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, tendrá las facultades y atribuciones que se establecen en el presente Anexo, el que se entiende formar parte integrante del Acuerdo de Reorganización Judicial para todos los efectos a que haya lugar:

1. El Agente de Garantías estará amplia y expresamente facultado, pudiendo incluso autocontratar, en su carácter de mandatario de los Acreedores y de la Caja, para que, actuando por cuenta, en nombre y representación de los Acreedores, pueda:

(a) Recibir y custodiar pagarés e Inversiones Permitidas que en derecho corresponda entregar a y ser recibidos por los Acreedores para el total perfeccionamiento de las garantías. En especial le corresponderá la custodia de todas las solicitudes de créditos sociales y pagarés que conformarán las garantías, en adelante denominados los **"Documentos de Garantía"**.

En el ejercicio de su encargo podrá firmar y endosar los pagarés. En todo caso, el Agente de Garantías puede otorgar la custodia de dichos

documentos al actual depositario de la Caja u otra entidad que se acuerde entre el Agente de Garantías y la Caja, debiendo informar de dicha entrega al Banco Agente.

- (b)** Celebrar todos los actos y contratos, realizar todas las gestiones y tramitaciones, suscribir todos los documentos públicos y/o privados, y efectuar todas las inscripciones o publicaciones que sean pertinentes, necesarios y/o conducentes en orden a constituir y perfeccionar completa y legalmente todas las garantías descritas en este instrumento, u otras que se otorguen de conformidad al Acuerdo de Reorganización Judicial, pudiendo incluso concurrir en el otorgamiento de instrumentos públicos y/o privados que sean necesarios a fin de hacer los ajustes y rectificaciones que sean necesarias en las distintas garantías para obtener su adecuada inscripción o publicación, requerir de un ministro de fe las notificaciones, inscripciones, publicaciones y/o anotaciones que sean pertinentes de conformidad a la ley para tales fines, así como requerir o delegar poder para requerir las anotaciones e inscripciones conservatorias, y publicaciones que fueren pertinentes y modificar las garantías.
- (c)** Realizar todos los actos y gestiones, judiciales y extrajudiciales, que sean pertinentes en orden a proceder a la realización y ejecución de las garantías cuando corresponda, estando incluso facultado para percibir, para lo cual deberá contar con los quórum y autorizaciones de los Acreedores, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial. A falta de instrucciones, el Agente de Garantías deberá proceder como le parezca más conveniente, de acuerdo a la naturaleza de su encargo, debiendo preocuparse

primeramente de los intereses de los Acreedores, pero sin que en tal sentido le sea exigible una determinada conducta.

- (d) Ejercer las demás facultades que le confiera el presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

2. El Agente de Garantías estará facultado para representar a los Acreedores en todos los juicios y gestiones judiciales relacionados con las garantías que sean pertinentes, en que éstos tengan interés o pudieren llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervengan los Acreedores como demandantes, demandados o terceros, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el Agente de Garantías queda facultado para representar a los Acreedores con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, contenidas en el inciso primero del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas en este acto, una a una, pudiendo, sin que la siguiente enunciación signifique limitación alguna, demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, aceptar la demanda contraria, desistirse de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, someter asuntos a compromiso y designar árbitros con facultades de arbitradores, transigir, aprobar convenios y percibir, con la expresa declaración de que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, y nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren. No

obstante lo dispuesto en este N° 2, el Agente de Garantías deberá obtener la autorización de la Junta de Acreedores para el otorgamiento de las facultades del inciso segundo del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. El Agente de Garantías podrá delegar y reasumir total o parcialmente cuantas veces sea conveniente.

3. Salvo que el Acuerdo de Reorganización Judicial establezca expresamente la facultad del Agente de Garantías para actuar de una determinada manera, el Agente de Garantías deberá actuar bajo las instrucciones de la Comisión de Acreedores o de la Junta de Acreedores, en su caso, conforme al régimen de mayorías y quórum especiales establecidos en el Acuerdo de Reorganización Judicial, lo que no será necesario acreditar ante terceros, y podrá cumplir cualquiera de sus obligaciones como tal o a través de agentes o apoderados, y tendrá derecho a asesoría de abogados respecto del cumplimiento de dichas obligaciones, los que serán de costo de la Caja, previa aprobación por escrito de la asesoría y de su monto por parte de esta última, salvo que se trate de gastos y costas judiciales, incluidos los honorarios de abogados, que se originen por el cobro judicial del cumplimiento de las obligaciones adeudadas ante los tribunales de justicia, siempre que el resultado de dicho juicio sea desfavorable a la Caja y conste en sentencia firme y ejecutoriada, en cuyo caso no se requerirá de aprobación previa. Para estos efectos, si el Agente de Garantías hubiere solicitado a los Acreedores su conformidad o instrucciones en relación con determinada materia, y dentro del plazo establecido para dicha respuesta un determinado Acreedor no se hubiere pronunciado, se entenderá rechazada la propuesta efectuada. Si el Agente de Garantías requiriese contratar asesores externos podrá hacerlo con la autorización previa de la Caja, la cual no podrá ser denegada sin causa justificada, debiendo acordar honorarios razonables, previamente documentados y aprobados por la Caja, y para este efecto,

necesitará además del consentimiento de los Acreedores y, en ese caso, el Agente de Garantías no será responsable de la culpa grave o dolo de dicho agente o apoderado que seleccione de buena fe. En casos específicos, el Agente de Garantías podrá cumplir con sus funciones a través de una o más personas relacionadas, en la medida que tales actos digan relación con el giro de tales Personas Relacionadas. Los actos que el Agente de Garantías realice a través de estas Personas Relacionadas no requerirán el consentimiento de los Acreedores; pero, la responsabilidad sobre los mismos recaerá en el Agente de Garantías. El término “**Persona Relacionada**” tendrá el significado que se asigna a dicho término en el artículo cien de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, de mercado de valores.

El Agente de Garantías no tendrá la obligación de efectuar seguimiento o de declarar si ha ocurrido o no un incumplimiento bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial.

Asimismo, no se estimará ni presumirá que el Agente de Garantías tiene conocimiento efectivo, directo o indirecto, del acaecimiento de cualquier incumplimiento bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial, a menos que el Agente de Garantías haya recibido un aviso al efecto de la Caja o de alguno de los Acreedores. Recibido que sea un aviso en tal sentido, el Agente de Garantías tendrá un plazo de tres Días Hábiles para retransmitir dicho aviso a los Acreedores y al Banco Agente.

4. El Agente de Garantías actuará sobre la base de todo documento, escrito, acuerdo, aviso, consentimiento escrito, certificado, declaración jurada, carta, mensaje por telecopiador, mensaje de correo electrónico, declaración, orden u otro documento que el Agente de Garantías crea

auténtico, enviado o efectuado por la o las personas que corresponda. Asimismo, podrá considerar que cualquier comunicación efectuada por la Caja es efectuada a nombre y con el consentimiento y conocimiento de todos los obligados, salvo que expresamente se indique otra cosa.

5. El Agente de Garantías podrá omitir o negarse a tomar cualquier acción establecida en el presente Anexo:

(a) Si dicha acción, a juicio del Agente de Garantías, fuera contraria a la ley o a los términos del Acuerdo de Reorganización Judicial; o

(b) Si no recibiera la colaboración necesaria de los Acreedores.

6. Si con respecto a una acción propuesta, el Agente de Garantías determinara de buena fe que lo dispuesto en este Anexo, en relación con las obligaciones o funciones o poderes discrecionales del Agente de Garantías, son o pudieran ser ambiguos o inconsistentes, el Agente de Garantías avisará por escrito a la Comisión de Acreedores, identificando la acción propuesta y las disposiciones que considere son o pueden ser ambiguas o inconsistentes, y podrá negarse a ejecutar dicha función, o asumir dicha responsabilidad, y/o ejercer tal poder discrecional, a menos que haya recibido la confirmación escrita de la Comisión de Acreedores en el sentido que ésta concuerda en que la acción que se propone al Agente de Garantías es consistente con los términos de este Anexo, o es de otra manera apropiada. La responsabilidad del Agente de Garantías estará plenamente cubierta cuando actúe o se abstenga de actuar con la confirmación en tal sentido por parte de la Comisión de Acreedores.

7. Para acreditar si el Agente de Garantías ha recibido instrucciones de tomar acción o de abstenerse de ello de parte de la Comisión de

Acreedores, el Agente de Garantías podrá fiarse de cualquier noticia o documento que crea genuino y correcto y que haya sido firmado por orden de la persona correspondiente. El Agente de Garantías tendrá derecho a solicitar dicha comunicación escrita de parte de la Comisión de Acreedores. No obstante lo anterior, cualquier instrucción otorgada al Agente de Garantías por la Comisión de Acreedores, revocará cualquier otra orden otorgada por cualquier otra parte.

8. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Acuerdo de Reorganización Judicial, el Agente de Garantías no ejercerá derecho o recurso alguno ni celebrará contrato alguno que enmiende, modifique, complemente o renuncie a cualquier disposición de este Anexo, a menos que haya recibido instrucciones escritas de hacerlo de parte de la Comisión de Acreedores o la Junta de Acreedores, en las materias de competencia de cada uno de estos órganos.

9. Cada uno de los Acreedores y la Caja deberá proveer al Agente de Garantías cualquier información que éste considere razonablemente necesaria o deseable para realizar sus funciones en conformidad a la ley y a este Anexo.

10. Salvo que expresamente se establezca otra cosa en el Acuerdo de Reorganización Judicial, el Agente de Garantías no tiene un rol fiduciario o de agente de cualquiera de los Acreedores por separado. Asimismo, el Agente de Garantías no está obligado a retener sumas que le hayan entregado a favor de los Acreedores ni será responsable de obtener interés para dichos dineros.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial, el Agente de Garantías podrá actuar en representación de la Caja para efectos de la constitución de garantías, en aquellos casos en que se haya otorgado mandato en tal sentido, y en los términos del mismo. Para estos efectos la Caja otorgará dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial, un mandato al Agente de Garantías, exclusivo e irrevocable, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que éste constituya mensualmente, los días 25 de cada mes, prenda comercial sobre los dineros depositados en la Cuenta de Recaudación y en la Cuenta de Servicio de la Deuda, con facultades de autocontratar, en su calidad de mandatario de los Acreedores y de la Caja, a satisfacción de la Comisión de Acreedores.

B. BANCO AGENTE

Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización Judicial, el Banco Agente tendrá las facultades y atribuciones que se establecen en el presente Anexo, el que se entiende formar parte integrante del Acuerdo de Reorganización Judicial para todos los efectos a que haya lugar:

1. El Banco Agente tendrá las facultades que se le otorguen en el Acuerdo de Reorganización Judicial y sus Anexos y, cada vez que deba ejercerlas, lo deberá hacer en conformidad con las disposiciones contenidas en este Anexo y en el Acuerdo de Reorganización Judicial.
2. Las responsabilidades del Banco Agente serán las expresamente establecidas en este Anexo, y en el Acuerdo de Reorganización Judicial y sus Anexos.

3. El Banco Agente no será responsable de manera alguna por cualquier acción adoptada u omitida legalmente por él en relación con el Acuerdo de Reorganización Judicial, ni tendrá responsabilidad por los actos u omisiones de sus miembros, funcionarios, directores, empleados o filiales, salvo en caso de dolo o culpa grave.

4. El Banco Agente no será responsable de manera alguna ante ninguno de los Acreedores, la Comisión de Acreedores ni la Caja por concepto de alguna declaración, seguridad o garantía otorgada por la Deudora o cualquier otra persona o funcionario de la misma, contenida en el Acuerdo de Reorganización Judicial, o en cualquier certificado, informe, declaración u otro documento referido o recibido por el Banco Agente según o en relación con cualquiera de dichos documentos, o por el valor, validez, vigencia, autenticidad, exigibilidad o suficiencia de dichos documentos, o por cualquier omisión de la Deudora.

5. El Banco Agente queda desde ya expresamente facultado para recibir e intercambiar la información recibida en conformidad a este Anexo y comunicación por parte de la Caja, sus empresas relacionadas, el interventor concursal y la Comisión de Acreedores. En el ejercicio de esta facultad, el Banco Agente no requerirá de aprobación alguna por parte de los Acreedores y de la Comisión de Acreedores, no obstante de las limitaciones inherentes a su mandato e impuestas en el Acuerdo de Reorganización Judicial.

6. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Acuerdo de Reorganización Judicial, el Banco Agente no estará obligado a ejercer derecho o recurso alguno ni celebrar contrato alguno que enmiende, modifique, complemente o renuncie a cualquier disposición del Acuerdo de Reorganización Judicial, a menos que haya recibido

instrucciones escritas de hacerlo por parte de los Acreedores o la Comisión de Acreedores, según corresponda.

7. El Banco Agente podrá contraer cualquiera de sus obligaciones o ejercer los derechos que le son conferidos a través de agentes o apoderados, y tendrá derecho a asesoría de abogados respecto de todos los asuntos en relación con dichas obligaciones. Si excepcionalmente el Banco Agente requiriere contratar asesores externos podrá hacerlo:

- (a)** Con la autorización previa de la Caja, la cual no podrá ser denegada sin causa justificada, y
- (b)** Deberá acordar honorarios razonables, previamente documentados y aprobados por la Deudoralos que serán de cargo de esta última.

8. En casos específicos, el Banco Agente podrá cumplir con sus funciones a través de una o más de sus filiales en la medida que tales actos digan relación con el giro de tales filiales. Los actos que el Banco Agente realice a través de estas filiales no requerirán el consentimiento de los Acreedores o la Comisión de Acreedores.

9. El Banco Agente tendrá derecho a depender de y estará plenamente protegido cuando dependa de cualquier documento, escrito, acuerdo, aviso, consentimiento, certificado, declaración jurada, carta, correo electrónico o mensaje por telecopiador, declaración, orden u otro documento que el Banco Agente crea ser auténtico y correcto de haber sido firmado, enviado o efectuado por la o las personas que corresponda. El Banco Agente podrá justificadamente omitir o negarse a tomar alguna acción de acuerdo a el Acuerdo de Reorganización Judicial:

- (a) Si dicha acción, a juicio del Banco Agente, fuera contraria a la ley o a los términos del Acuerdo de Reorganización Judicial; o
- (b) Si no recibiera la colaboración de los Acreedores o la Comisión de Acreedores, salvo en la medida que dicha colaboración no sea necesaria de acuerdo a los términos del Acuerdo de Reorganización Judicial. El Banco Agente estará plenamente protegido en todos los casos cuando actúe o se abstenga de actuar de acuerdo a el Acuerdo de Reorganización Judicial de conformidad con una solicitud de los Acreedores o Comisión de Acreedores, y dicha solicitud y cualquiera acción tomada u omisión de actuar de acuerdo al mismo, será obligatoria para todos los Acreedores o Comisión de Acreedores.
- (c) Si con respecto a una acción propuesta que deba tomar, el Banco Agente determinara de buena fe que lo dispuesto en el Acuerdo de Reorganización Judicial, en relación con las obligaciones o funciones o poderes discrecionales del Banco Agente, son o pueden ser ambiguos o inconsistentes, el Banco Agente avisará por escrito inmediatamente a la Comisión de Acreedores, identificando la acción propuesta y las disposiciones que considere son o pueden ser ambiguas o inconsistentes, y podrá negarse a ejecutar dicha función, o asumir dicha responsabilidad, o ejercer tal poder discrecional, a menos que haya recibido la confirmación escrita de los referidos por parte de la Comisión de Acreedores, según corresponda, de que éstos concuerdan en que la acción que se propone al Banco Agente tomar es consistente con los términos del acuerdo de Reorganización Judicial, o es de otra manera apropiada. El Banco Agente estará plenamente protegido cuando actúe o se abstenga de actuar con la confirmación de la Comisión de Acreedores, en este sentido, y dicha confirmación será obligatoria

para el Banco Agente y para los Acreedores y Comisión de Acreedores.

- (d) No se estimará que el Banco Agente tiene conocimiento efectivo, directo o indirecto, ni aviso del acaecimiento de cualquier Causal de Incumplimiento, a menos que el Banco Agente haya recibido un aviso al efecto de la Deudora o de alguno de los Acreedores o Comisión de Acreedores. Recibido que sea un aviso en tal sentido, el Banco Agente deberá inmediatamente retransmitir dicho aviso a los Acreedores.

C. OTRAS ESTIPULACIONES.

Las referencias hechas en esta letra C al Agente de Garantías se entienden hechas al Banco Agente, y viceversa.

1. Costos y Gastos.

La Caja será responsable del reembolso y pago de cualquier costo o gasto razonable y documentado incurrido por el Agente de Garantías y el Banco Agente con ocasión del cumplimiento forzado del Acuerdo de Reorganización Judicial o la ejecución de sus garantías.

2. Renuncia o Remoción. Sucesor.

- (a) El Banco Agente y Agente de Garantías podrá renunciar a desempeñar sus funciones y responsabilidad como tal, con causa justificada o en el evento que deje de ser Acreedor, en cuyo caso el Banco Agente y Agente de

Garantías deberá dar previo aviso por escrito a los Acreedores y a la Empresa con a lo menos quince Días Hábiles de anticipación. Si el Banco Agente y Agente de Garantías dejare en cualquier momento de ser un Acreedor, deberá renunciar inmediatamente a su calidad de Banco Agente, dando aviso escrito al respecto a la Comisión de Acreedores Partícipes y a la Caja, y cumpliendo además con los términos de este N° 2, a menos que la Comisión de Acreedores aprobare su mantención como Banco Agente.

- (b) Ocurrida la renuncia del Banco Agente, la Comisión de Acreedores designará un Banco Agente sucesor, luego de haberlo consultado con la Caja, quien no podrá oponerse sin fundamento razonable. La Caja deberá consentir en la persona del nuevo Banco Agente, consentimiento que no podrá ser demorado ni denegado sin causa justificada.
- (c) La renuncia del Banco Agente solamente producirá efectos una vez que se haya verificado la designación de un Banco Agente sucesor de acuerdo a lo dispuesto en esta Sección, y que dicha designación haya sido aceptada por el nuevo Banco Agente. En caso que la Comisión de Acreedores no hubiere designado ningún Banco Agente sucesor dentro del plazo de treinta días de ocurrida dicha renuncia o si el Banco Agente sucesor designado no hubiere aceptado el cargo dentro del plazo de treinta días de ocurrida su designación, entonces el Banco Agente saliente podrá, en representación de la Comisión de Acreedores, designar un Banco Agente sucesor, que deberá ser un Acreedor, de prestigio reconocido, con oficinas en la ciudad de Santiago, razonablemente aceptable para la Caja y constituido de acuerdo a las leyes de Chile. En ese evento, la designación del Banco Agente sucesor efectuada por el Banco Agente saliente entrará en vigencia el décimo día después de la misma, a menos que la Comisión de Acreedores Partícipes haya designado un Banco Agente sucesor antes de tal fecha de acuerdo a la letra (b) anterior. La aceptación de la designación como Banco Agente deberá constar en un instrumento escrito,

copia del cual será remitida al Deudor, a la Comisión de Acreedores y al Banco Agente saliente. Aceptada tal designación, el Banco Agente, sin mediar acto o trámite ulterior alguno, será por ende el sucesor de y estará investido de todos los derechos, poderes, privilegios y obligaciones del Banco Agente saliente, y este último será liberado de sus obligaciones y funciones de acuerdo con este instrumento, con excepción de la responsabilidad que pudiere corresponderle por actos y omisiones anteriores a su sustitución de acuerdo a lo previsto en esta Sección. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de la Comisión de Acreedores o del Banco Agente sucesor, el Banco Agente saliente deberá suscribir y hacer entrega de los instrumentos que fueren necesarios para transferir al Banco Agente sucesor todos los derechos y facultades que le correspondían como Banco Agente, debiendo asimismo transferir al Banco Agente sucesor cualesquiera fondos que mantuviere en su poder en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial.

- (d) En caso de renuncia del Banco Agente, el Banco Agente saliente tendrá derecho, en su calidad de Banco Agente, a que se le paguen los montos que se le adeuden por cualquier causa respecto de su calidad de tal, y que se hubieren devengado a la fecha de hacerse efectiva la renuncia.

Tres. Fusión del Banco Agente.

Cualquier entidad con la cual se fusione el Banco Agente o el Agente de Garantías o con la cual éste se consolide, o cualquier sociedad resultante de alguna fusión o consolidación de la que sea parte el Banco Agente o el Agente de Garantías, continuará siendo el Banco Agente o el Agente de Garantías, según corresponda, sin que para ello sea necesario otorgar documento alguno ni efectuar acto alguno por las partes del Acuerdo de Reorganización Judicial.

Cuatro. Remuneración.

- (a) Por todos los servicios prestados de acuerdo al presente Acuerdo de Reorganización Judicial, el Banco Agente y el Agente de Garantías tendrán derecho a una remuneración anual, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, que se pacta en instrumento separado.
- (b) El Deudor autoriza desde ya al Banco Agente para aplicar al pago de esta remuneración anual los fondos que el Deudor mantenga depositados en cuenta corriente con el mismo Banco Agente, y se obliga a mantener depositados fondos por el monto de tales honorarios en la época que corresponda efectuar su pago.
- (c) La comisión del Banco Agente y al Agente de Garantías a que se refiere estenumeral se pagará a más tardar en la fecha de aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial y luego en cada fecha de aniversario del mismo.

Cinco. Protocolo Operativo

El Banco Agente, la Caja y la Comisión de Acreedores acordarán dentro del plazo de 60 días contado desde la Junta de Acreedores, prorrogable con acuerdo de la Comisión de Acreedores por un plazo de 30 días, un protocolo de agencia, el que podrá ser modificado previo acuerdo del Banco Agente, la Caja y la Comisión de Acreedores.